

AVISO CON FINES INFORMATIVOS RESPECTO A LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN



Aerovías de México, S.A. de C.V.



Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca
Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario del
Fideicomiso Irrevocable F/1748

Certificados Bursátiles Fiduciarios AERMXC B 17

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en el presente Aviso tendrán para todos los efectos el significado que al efecto se les atribuye en el Suplemento de la emisión de los Certificados Bursátiles.

En relación con (i) la emisión de certificados bursátiles fiduciarios identificados con la clave de pizarra “AERMXC B 17” (los “Certificados Bursátiles” o los “Certificados Bursátiles Fiduciarios”) realizada el 18 de septiembre de 2017 al amparo del programa de colocación de certificados bursátiles fiduciarios por un monto revolvente de hasta \$7,000,000,000.00 (siete mil millones de Pesos 00/100 M.N.) (considerando la ampliación de dicho monto) o su equivalente en Unidades de Inversión (el “Programa”), a cargo de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (el “Fiduciario” o el “Emisor”), en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios número F/1748, de fecha 2 de diciembre de 2013 (según el mismo fue modificado mediante convenios modificatorios de fechas 6 de septiembre de 2017, 28 de septiembre de 2018, 15 de marzo de 2019 y 9 de mayo de 2019, el “Fideicomiso” o el “Fideicomiso Emisor”), celebrado para tales efectos por el Fiduciario con Aerovías de México, S.A. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar (el “Fideicomitente”), mismo que fue debidamente autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “Comisión”), mediante el oficio número 153/7711/2013 de fecha 3 de diciembre de 2013, y (ii) lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y otros participantes del mercado de valores, el Emisor informa lo siguiente:

Motivos que dan origen a la actualización de los Certificados Bursátiles

- (i) Con fecha 30 de junio de 2020 el Fideicomitente, junto con diversas afiliadas, se acogieron al proceso voluntario de reestructura financiera bajo el Capítulo 11 de la Ley de Quiebras de los Estados Unidos de América (el “Proceso de Reorganización”) ante la Corte de Quiebras de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York (*United States Bankruptcy Court for the Southern District of New York*).
- (ii) El pasado 17 de julio de 2020 se celebró una asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles, en las cuales, entre otras cosas, el Fideicomitente, en relación con el Proceso de Reorganización presentó a consideración de la Asamblea de Tenedores una propuesta de reestructura y modificación de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Operación (la “Reestructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios”). En dicha asamblea, entre otras cosas, se resolvió tomar nota del informe rendido por el Fideicomitente y de la propuesta general de reestructura a los Certificados Bursátiles Fiduciarios instruyendo al Representante Común y sus asesores legales a entablar conversaciones con el Fideicomitente para preparar y revisar una propuesta detallada de reestructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Adicionalmente, se resolvió instruir al Representante Común a que convocara a la brevedad posible una nueva asamblea general de Tenedores, la cual debería celebrarse el 31 de julio de 2020, a efecto de someter a consideración de los Tenedores la propuesta detallada de reestructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios presentada por el Fideicomitente.
- (iii) El 31 de julio de 2020 se celebró una asamblea general de Tenedores de los Certificados Bursátiles, en la cual, entre otras cosas, se resolvió aprobar la propuesta de Reestructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios presentada por el Fideicomitente (la “Asamblea de Aprobación”), lo cual implica recalendarizar el pago de Principal Objetivo de los Certificados Bursátiles conforme a lo señalado más adelante, extender su Fecha de Vencimiento del 23 de septiembre de 2022 al 16 de marzo de 2024 y otorgar una dispensa por un plazo de 18 meses, a ciertas obligaciones y eventos previstos en los Documentos de la Operación.

Derivado de la decisión de aprobar la propuesta de Reestructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el pasado 17 de agosto de 2020, el Emisor presentó a la Comisión una solicitud de autorización para llevar a cabo la Reestructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y su consecuente actualización de inscripción en el Registro Nacional de Valores, lo cual fue debidamente autorizado por la Comisión, mediante oficio número 153/12699/2020, de fecha 9 de septiembre de 2020.

La calificación otorgada por Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V. “BB/M (e)” con Observación Negativa se mantiene vigente a esta fecha. De conformidad con la escala establecida por dicha agencia, la calificación BB/M identifica a emisiones situadas por debajo del grado de inversión, se estima que su flexibilidad financiera pudiera limitar el cumplir con sus obligaciones al vencimiento. De acuerdo con esta escala, además, se estima que la calidad de las emisiones puede fluctuar con frecuencia, por lo que se consideran especulativas. La calificación otorgada por Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V. no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de dicha institución calificadora de valores.

Características originales de los Certificados Bursátiles:

Tipo de Instrumento:	Certificados Bursátiles Fiduciarios Respaldados por Activos (los “ <i>Certificados Bursátiles</i> ”).
Fideicomiso Emisor:	Contrato de Fideicomiso irrevocable número F/1748 de fecha 2 de diciembre de 2013, modificado mediante convenios modificatorios de fechas 6 de septiembre de 2017, 28 de septiembre de 2018, 15 de marzo de 2019 y 9 de mayo de 2019, respectivamente, celebrado entre Aerovías de México, S.A. de C.V., y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común (el “Contrato de Fideicomiso”).
Fiduciaria:	Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (la “ <i>Fiduciaria</i> ” o el “ <i>Emisor</i> ”).
Fideicomitente:	Aerovías de México, S.A. de C.V. (“ <i>Aeroméxico</i> ” o el “ <i>Fideicomitente</i> ”).
Fideicomisarios en Primer Lugar del Fideicomiso Emisor:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles
Fideicomisario en Segundo Lugar del Fideicomiso Emisor:	Aeroméxico
Cedente:	Aeroméxico
Administrador:	Aeroméxico
Participación en el Patrimonio del Fideicomiso:	Todos los Certificados y demás Valores emitidos al amparo del Fideicomiso estarán respaldados por el mismo Patrimonio del Fideicomiso. La Cobranza será utilizada a prorrata para cubrir las obligaciones del Fideicomiso Emisor conforme a todas las emisiones, de acuerdo con lo que se indica en la sección “3.2(c)(i) <i>Contrato de Fideicomiso – Distribución de la Cobranza Disponible</i> ” del Prospecto, y en el Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17.
Patrimonio del Fideicomiso Emisor:	El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado, entre otros, por los siguientes bienes y derechos: (i) los montos inicialmente aportados por Aeroméxico según se establece en el Contrato de Fideicomiso; (ii) los Derechos de Cobro que sean cedidos por Aeroméxico a la Fiduciaria en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso; (iii) cualquier cantidad en efectivo recibida con respecto a los Derechos de Cobro (incluyendo Cobranza y cualesquiera otras cantidades recibidas por el Administrador); (iv) cualquier instrumento resultado de la inversión de los recursos líquidos con los que llegue a contar el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas así como los rendimientos y cualesquiera cantidades cobradas al amparo de dichas Inversiones Permitidas; (v) en la medida en que se relacionen con los Derechos de Cobro, los Documentos de los Derechos de Cobro; (vi) el producto de cualquier venta de Valores; y (vii) cualquier cantidad en efectivo u otros bienes o derechos que se mantengan en cualquier momento por la Fiduciaria conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación, incluyendo en su caso, los Apoyos de Crédito.
Fines del Fideicomiso Emisor:	El Fideicomiso tiene como principal finalidad que la Fiduciaria: (a) reciba y administre los Derechos de Cobro y la Cobranza derivada de los mismos conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación; (b) pague a los Tenedores de Valores las cantidades de principal, intereses y cualesquier otra cantidad que les corresponda conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación; (c) pague al Fideicomitente las cantidades remanentes a su favor y/o cualesquiera otra cantidad que le corresponda conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación; (d) lleve a cabo emisiones y cumpla con sus obligaciones al amparo de las mismas en términos del Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación, los cuales contarán con la totalidad de los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, los Derechos al Cobro y cualquier Apoyo de Crédito, como fuente de pago; (e) cumpla con todas y cada una de sus obligaciones en términos del Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación.
Clave de Pizarra:	“AERMXCB 17”
Plazo de Vigencia original de la Emisión:	1,831 (Mil ochocientos treinta y un) días equivalentes a 5 (cinco) años aproximadamente.
Monto de la Emisión:	\$3,000’000,000.00 (Tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Bursátiles	30’000,000 (Treinta millones) de Certificados Bursátiles.
Número de Emisión:	Tercera.
Valor Nominal:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
Precio de Colocación:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Fecha de Vencimiento original:	23 de septiembre de 2022.
Tasa de Interés:	De conformidad con la sección denominada “Periodicidad en el Pago de Intereses”, a partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal y, en caso de que se realicen amortizaciones anticipadas sobre el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, que el Representante Común calculará con por lo menos 2 (dos) Días Hábil de anticipación al inicio de cada Período de Intereses (la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), que registrará precisamente durante el Período de Intereses de que se trate y que será calculado conforme a lo siguiente: La tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) se calculará mediante la adición de 1.38% (uno punto treinta y ocho por ciento) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (“TIIE” o “Tasa de Interés de Referencia”) a plazo de hasta 29 (veintinueve) días (o la que sustituya a ésta), capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto

	<p>precisamente por el Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE dejare de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE al plazo de hasta 29 (veintinueve) días. Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente, de la TIIE al plazo antes mencionado, el Representante Común utilizará la fórmula establecida en el Título de Emisión y que se reproduce en el Suplemento.</p>
Periodicidad en el Pago de Intereses:	<p>Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán los días 16 (dieciséis) de cada mes durante la vigencia de la Emisión (las “Fechas de Pago”); en el entendido que en caso de que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior, calculándose en todo caso los intereses hasta la Fecha de Pago correspondiente.</p> <p>El primer Periodo de Intereses comenzará en la Fecha de Emisión y terminará en la primera Fecha de Pago; los Periodos de Intereses subsecuentes iniciarán en cada Fecha de Pago y terminarán en la Fecha de Pago siguiente, salvo el primer y último Periodo de Intereses que serán irregulares. El último Periodo de Intereses empezará el día 16 de agosto de 2022 y concluirá el 23 de septiembre de 2022. El primer Periodo de Intereses empezará el día 18 de septiembre de 2017 y concluirá el 16 de octubre de 2017 (cada uno, un “Periodo de Intereses” y en conjunto, los “Periodos de Intereses”).</p>
Intereses Moratorios:	<p>En caso de incumplimiento en el pago puntual de principal de los Certificados Bursátiles conforme a lo que señala en el Suplemento y en el Título, se causarán intereses moratorios sobre la cantidad vencida y no pagada desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a una tasa de interés anual equivalente a sumar 2 (dos) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable durante el Periodo de Intereses en que ocurra y continúe el incumplimiento. Los intereses moratorios se devengarán diariamente a partir del momento en que ocurra dicho incumplimiento y hasta que la suma del principal vencida haya quedado íntegramente cubierta, sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora.</p> <p>El pago de los intereses moratorios, en su caso, se realizará en el domicilio del Representante Común, ubicado en Cordillera de los Andes 265, Piso 2, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México.</p>
Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:	<p>Los pagos de principal e intereses ordinarios devengados de los Certificados Bursátiles, se realizarán a los depositantes, en las Fechas de Pago y en la Fecha de Vencimiento, o en cualquier otra fecha, de acuerdo a lo previsto en el Título, según corresponda, contra la entrega del Título o las constancias que para tal efecto expida Indeval, según resulte aplicable, a través de y en el domicilio del Indeval mediante transferencia de fondos, quienes a su vez pagarán a los Tenedores en las fechas correspondientes. El domicilio del Indeval se ubica en Avenida Paseo de la Reforma número 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México. En caso de que cualquier cantidad pagadera conforme a lo establecido en el Título no sea cubierta en su totalidad en la fecha que corresponda, Indeval no será responsable si entregare el Título o las constancias correspondientes a dicho pago, en caso de que el mismo no sea íntegramente cubierto; ni estará obligado a su entrega hasta que dicho monto sea íntegramente cubierto.</p>
Amortización de Principal:	<p>Los Certificados Bursátiles se amortizarán totalmente en la Fecha de Vencimiento.</p> <p>Sin embargo, durante el Periodo de Amortización Acelerada, en la medida que la Cuenta de la Cobranza de la Serie mantenga recursos suficientes, la Fiduciaria realizará amortizaciones parciales de los Certificados Bursátiles por el Pago de Principal Objetivo en cada Fecha de Pago, en términos de la sección “2.1(oo) <i>Amortización</i>” del Suplemento; <i>en el entendido</i> que de no existir recursos suficientes para realizar un Pago de Principal Objetivo en su totalidad, podrán realizarse pagos parciales de dichos Pagos de Principal Objetivo o podrá no realizarse ningún Pago de Principal Objetivo. El Periodo de Amortización Acelerada comienza en la trigésima primera Fecha de Pago o en la fecha en que ocurra un Evento de Aceleración (lo que ocurra primero) y termina en la fecha en que los Certificados Bursátiles sean amortizados en su totalidad.</p>
Amortización Anticipada por Evento de Aceleración:	<p>El Contrato de Fideicomiso contempla Eventos de Aceleración que dan lugar a la amortización anticipada de todos los Certificados Bursátiles. Los Eventos de Aceleración contemplados en el Contrato de Fideicomiso se describen en la sección “2.1(II) <i>Eventos de Aceleración</i>” del Suplemento. En el caso que ocurra un Evento de Aceleración, los Tenedores recibirán pagos de principal conforme a lo descrito en la sección “2.1(II) <i>Eventos de Aceleración</i>” del Suplemento.</p>
Amortización Anticipada por Evento de Retención:	<p>El Contrato de Fideicomiso contempla Eventos de Retención que dan lugar a que la Fiduciaria se abstenga de entregar cualquier cantidad que de otra manera tendría que entregar a Aeroméxico hasta en tanto el Evento de Retención correspondiente sea subsanado, lo cual podrá llevarse a cabo mediante la aportación de fondos para amortizar parcial o totalmente los Certificados Bursátiles correspondientes por una cantidad suficiente para subsanar el Evento de Retención, a prorrata entre los Certificados a ser amortizados. Los Eventos de Retención contemplados en el Contrato de Fideicomiso se describen en la sección “2.1(nn) <i>Eventos de Retención</i>” del Suplemento. En el caso que ocurra y continúe un Evento de Retención, la Fiduciaria se abstendrá de entregar cualquier cantidad que de otra manera tendrá que entregar a Aeroméxico hasta en tanto el Evento de Retención sea subsanado, lo cual podrá llevarse a cabo mediante la aportación de fondos para amortizar parcial o totalmente los Certificados Bursátiles correspondientes por una cantidad suficiente para subsanar el Evento de Retención, a prorrata entre los Certificados a ser amortizados, conforme a lo descrito en la sección “2.1(nn) <i>Eventos de Retención</i>” del Suplemento.</p>
Amortización Anticipada Voluntaria:	<p>Durante el Periodo de Amortización Acelerada, Aeroméxico podrá solicitar a la Fiduciaria que amortice anticipadamente los Certificados Bursátiles de la presente Emisión o todos los Valores que emita el Fideicomiso, de acuerdo con lo descrito en las sección “2.1(pp) <i>Amortización Total Anticipada Voluntaria de la Serie</i>” y</p>

	“2.1(qq) <i>Amortización Total Anticipada Voluntaria de todas las Series</i> ” del Suplemento, sujeto al pago de la Prima por Amortización Anticipada.
Obligaciones de Dar y Hacer:	La Fiduciaria tendrá la obligación de entregar a la CNBV y a la BMV la información referente al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en el Reglamento Interior de la propia BMV y, en lo particular que la Fiduciaria proporcione a la BMV, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del citado Reglamento exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho ordenamiento. Asimismo, la Fiduciaria tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la BMV.
Derechos que Confieren a los Tenedores:	Cada Certificado Bursátil representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses adeudados por la Fiduciaria como Emisor de los mismos y limitado al Patrimonio del Fideicomiso, en los términos descritos en el Suplemento, el Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMxCB 17 y en el Título, desde la Fecha de Emisión hasta la fecha de su amortización. Los Certificados Bursátiles se pagarán únicamente con los fondos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso, por lo que no existe garantía alguna por parte de Aeroméxico, la Fiduciaria u otro tercero respecto de dicho pago.
Garantía:	Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica.
Información del Patrimonio del Fideicomiso:	Los Derechos de Cobro consisten en obligaciones de pago a cargo de los Procesadores de Tarjetas de Crédito, derivadas de la liquidación de operaciones de venta de contratos de transporte aéreo para el transporte de pasajeros y demás servicios relacionados con los mismos vendidos por Aeroméxico directa o indirectamente en México al amparo de, y de conformidad con, lo dispuesto en los Contratos de Tarjetas de Crédito vigentes, a través de agencias de viajes, su portal de Internet y sus oficinas de venta (los “Boletos”). Los Contratos de Tarjeta de Crédito se celebraron por Aeroméxico con Santander, Banamex y Banorte, respectivamente, respecto de la utilización de las Tarjetas de Crédito de las marcas MasterCard y Visa a efecto de que los clientes de Aeroméxico puedan adquirir y pagar Boletos. Para mayor información acerca de los Derechos de Cobro que integran el Patrimonio del Fideicomiso y que servirán como fuente de pago de los Certificados Bursátiles, ver “3.2 <i>Patrimonio del Fideicomiso</i> ” del Prospecto del Programa.
Depositario:	Indeval.
Régimen Fiscal:	A la fecha del Suplemento, la tasa de retención aplicable a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles a (i) personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, se encuentra sujeta a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, y (ii) a personas físicas o morales residentes en el extranjero, a lo previsto por los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS VALORES Y POR LAS CARACTERÍSTICAS PERSONALES DEL BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES O RENDIMIENTOS. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Valores. Los posibles adquirentes de los Valores deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Valores, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular. Los inversionistas, previo a la inversión en estos Valores, deberán considerar que el régimen fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a los ingresos derivados de las distribuciones o compraventa de estos Valores no ha sido verificado o validado por la autoridad fiscal competente.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
Representante Común:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Características de los Certificados Bursátiles que se modifican con motivo del proceso de actualización:

Nueva Fecha de Vencimiento:	16 de marzo de 2024			
Plazo de Vigencia original de la Emisión:	2,371 (dos mil trescientos setenta y uno) días equivalentes a 6.5 (cinco) años aproximadamente.			
Periodo de Amortización Acelerada:	El Periodo de Amortización Acelerada comenzará el 16 de marzo de 2022 conforme al calendario que se incluye a continuación o en la fecha en que ocurra un Evento de Aceleración (lo que ocurra primero) y termina en la fecha en que los Certificados Bursátiles sean amortizados en su totalidad.			
Calendario de Pagos de Principal Objetivo:	1.	16 de marzo de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
	2.	16 de abril de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
	3.	16 de mayo de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
	4.	16 de junio de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
	5.	16 de julio de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
	6.	16 de agosto de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333

7.	16 de septiembre de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
8.	16 de octubre de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
9.	16 de noviembre de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
10.	16 de diciembre de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
11.	16 de enero de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
12.	16 de febrero de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
13.	16 de marzo de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
14.	16 de abril de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
15.	16 de mayo de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
16.	16 de junio de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
17.	16 de julio de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
18.	16 de agosto de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
19.	16 de septiembre de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
20.	16 de octubre de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
21.	16 de noviembre de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
22.	16 de diciembre de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
23.	16 de enero de 2024	\$100,000,000.00	\$3.333333
24.	16 de febrero de 2024	\$100,000,000.00	\$3.333333
25.	16 de marzo de 2024	\$100,000,000.00	\$3.333333

Salvo por la Reestructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, que implican la extensión de la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles del 23 de septiembre de 2022 al 16 de marzo de 2024 y un nuevo calendario de pagos de Principal Objetivo conforme al título adjunto, las características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios continuarán siendo las mismas, según dichas características se detallan en el suplemento de colocación, de fecha 18 de septiembre de 2017.

Los documentos que a continuación se enlistan y que derivan de la actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios constituyen anexos al presente aviso con fines informativos:

Anexo A Copia de la opinión legal a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la LMV y carta de independencia del asesor legal externo a que hace referencia el artículo 87 de las Disposiciones.

Anexo B Copia del título de los Certificados Bursátiles modificado.

Anexo C Copia del acta de la asamblea de tenedores del 17 de julio de 2020 así como de la Asamblea de Aprobación celebrada con fecha 31 de julio de 2020, por virtud de la cual se acordó la propuesta de Reestructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Anexo D Copia del Quinto Convenio Modificadorio al Fideicomiso.

Anexo E Copia del Primer Convenio Modificadorio al Anexo de Términos y Condiciones "AEMRXC B 17".

Anexo F Copia de la confirmación de calificación crediticia de los Certificados Bursátiles.

Anexo A Copia de la opinión legal a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la LMV y carta de independencia del asesor legal externo a que hace referencia el artículo 87 de las Disposiciones.

Opinión Legal

Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2020

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Avenida Insurgentes Sur 1971,
Colonia Guadalupe Inn
Delegación Álvaro Obregón
01020, Ciudad de México, México

Se hace referencia a las solicitudes (conjuntamente, la “**Solicitud**”) presentadas el pasado 17 de agosto y 3 de septiembre del presente año por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (el “**Fiduciario**” o el “**Fiduciario Emisor**”), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/1748 de fecha 2 de diciembre de 2013 (según el mismo fue modificado mediante convenios modificatorios de fechas 6 de septiembre de 2017, 28 de septiembre de 2018, 15 de marzo de 2019 y 9 de mayo de 2019, el “**Fideicomiso**” o el “**Fideicomiso Emisor**”), por el que solicita a esa H. Comisión la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (“**RNV**”), con motivo de la solicitud de modificación de certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra AERMXCB 17 (los “**Certificados Bursátiles Fiduciarios**”) acordada por la Asamblea General de Tenedores de 31 de julio de 2020, consistente en la modificación de la fecha de vencimiento de dichos Certificados Bursátiles, así como el otorgamiento de dispensas respecto de ciertas obligaciones contenidas bajo dichos Certificados Bursátiles a cargo de Aeroméxico y del Fiduciario, mediante la modificación al Fideicomiso Emisor y al Anexo Serie AERMXCB 17 (según dicho término se define más adelante). Se ha revisado la documentación que se señala más adelante a efecto de rendir una opinión legal de conformidad con lo previsto por el artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, así como por el artículo 14, fracción II, de las “Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, modificadas mediante diversas Resoluciones (en lo sucesivo la “**Circular Única de Emisoras**”).

Esta opinión se otorga con fundamento en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, así como en el artículo 14, fracción II, de la Circular Única de Emisoras.

Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren específicamente definidos en la presente, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Opinión Legal

2

Para efectos de la presente opinión, hemos revisado exclusivamente los siguientes documentos:

- (i) La escritura pública número 57,681, de fecha 25 de febrero de 2000, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la notaría pública número 19 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 262,411, en la cual consta la constitución del Fiduciario;
- (ii) La escritura pública número 81,269, de fecha 6 de agosto de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Alfonso González Alonso, titular de la notaría pública número 31 de la Ciudad de México, actuando como suplemente en el protocolo de la notaria 19 de la Ciudad de México de la que es titular el licenciado Miguel Alessio Robles, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 262,411, en la cual consta la reforma integral de los estatutos del Fiduciario;
- (iii) La escritura pública número 44,663, de fecha 10 de septiembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, titular de la notaría pública número 122 de la Ciudad de México, en la cual constan los poderes otorgados por el Fiduciario en favor de Alonso Rojas Dingler (el "**Delegado Fiduciario**");
- (iv) La escritura pública 144,468, de fecha 29 de junio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Amado Mastachi Aguario, titular de la notaría pública 121 de la Ciudad de México, en la cual constan los poderes otorgados por CIBanco, Institución de Banca Múltiple ("**CIBanco**" o el "**Representante Común**"), en favor de Ricardo Antonio Rangel Fernández y Patricia Flores Milchorena (los "**Apoderados del Representante Común**");
- (v) La escritura pública número 31,468, de fecha 7 de septiembre de 1988, otorgada ante la fe del licenciado Emiliano Zubiría Maqueo, titular de la Notaría Pública número 25 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil electrónico número 108,984, en la cual consta el acta constitutiva de Aerovías de México, S.A. de C.V. ("**Aeroméxico**");
- (vi) La escritura pública número 68,084, de fecha 14 de agosto de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Ángel Gilberto Adame López, titular de la Notaría Pública número 233 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro

Opinión Legal

3

Público de Comercio bajo el folio mercantil electrónico número 108,984, en la cual consta la designación de nuevos miembros del Consejo de Administración y otorgamiento de poderes por parte de Aeroméxico;

- (vii) La escritura pública número 13,082, de fecha 24 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Raúl Rodríguez Piña, titular de la Notaría Pública número 249 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil electrónico número 108,984, en la cual consta la compulsión de los estatutos de Aeroméxico;
- (viii) El Contrato de Prestación de Servicios para la Afiliación a Tarjetas de Crédito y/o Débito celebrado entre Aeroméxico y Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander (antes denominado Banco Santander Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin) ("**Santander**") de fecha 1 de octubre de 2005 (tal y como fue modificado por addendum de la misma fecha) (el "**Contrato de Afiliación Santander**");
- (ix) El Contrato de Afiliación y Prestación de Servicios de Adquirente celebrado entre Aeroméxico y Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex ("**Banamex**") de fecha 6 de agosto de 2007 (el "**Contrato de Afiliación Banamex**");
- (x) El Fideicomiso Emisor;
- (xi) El Contrato de Afiliación y Prestación de Servicios de Adquirente celebrado entre Aeroméxico y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte ("**Banorte**") de fecha 23 de junio de 2017 (el "**Contrato de Afiliación Banorte**");
- (xii) El convenio de cesión de derechos de los derechos de cobro del Contrato de Afiliación Banorte de fecha 23 de junio de 2017;
- (xiii) El Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso Emisor de fecha 6 de septiembre de 2017, celebrado entre el Fiduciario y Aeroméxico, con la comparecencia de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple y el Representante Común (el "**Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso Emisor**");

Opinión Legal

4

- (xiv) El Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso Emisor de fecha 28 de septiembre de 2018, celebrado entre el Fiduciario, Aeroméxico y el Representante Común (el "**Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso Emisor**");
- (xv) El Contrato de Afiliación y Prestación de Servicios de Adquirente celebrado entre Aeroméxico BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancomer ("**BBVA**") de fecha 14 de marzo de 2019 (el "**Contrato de Afiliación BBVA**") y conjuntamente con el Contrato de Afiliación Santander, el Contrato de Afiliación Banorte, y el Contrato de Afiliación Banamex, los "**Contratos de Tarjeta de Crédito**");
- (xvi) El convenio de cesión de derechos de los derechos de cobro del Contrato de Afiliación BBVA de fecha 14 de marzo de 2019;
- (xvii) El Tercer Convenio Modificatorio al Fideicomiso Emisor de fecha 15 de marzo de 2019, celebrado entre el Fiduciario, Aeroméxico y el Representante Común (el "**Tercer Convenio Modificatorio al Fideicomiso Emisor**");
- (xviii) El Cuarto Convenio Modificatorio al Fideicomiso Emisor de fecha 9 de mayo de 2019, celebrado entre el Fiduciario, Aeroméxico y el Representante Común (el "**Cuarto Convenio Modificatorio al Fideicomiso Emisor**");
- (xix) El Anexo de Términos y Condiciones con relación a los Certificados Bursátiles Serie AERMXCB 17 de fecha 18 de septiembre de 2017, celebrado entre el Fiduciario, Aeroméxico y el Representante Común (el "**Anexo Serie AERMXCB 17 Original**");
- (xx) La Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de fecha 31 de julio de 2020 (la "**Asamblea General de Tenedores**"), misma que fue instalada con un quórum de 87.35% (ochenta y siete punto treinta y cinco por ciento) de los Tenedores, por virtud de la cual, los mismos, por voto favorable de los tenedores titulares del 61.20% (sesenta y uno punto veinte por ciento) de los Certificados Bursátiles, aprobaron modificar los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles, con la finalidad de (i) modificar y ampliar la fecha de vencimiento de los mismos al 16 de marzo de 2024 y (ii) otorgar una dispensa a Aeroméxico y al Fiduciario, respecto al cumplimiento de ciertas obligaciones establecidas de conformidad con los Certificados Bursátiles y

Opinión Legal

5

contempladas dentro de las Cláusulas 13.2 y 18.1 del Fideicomiso Emisor y la Cláusula 5.3 del Anexo Serie AEROMXCB 17;

- (xxi) El Quinto Convenio Modificatorio al Fideicomiso Emisor de fecha 4 de agosto de 2020, celebrado entre el Fiduciario, Aeroméxico y el Representante Común (el "**Quinto Convenio Modificatorio al Fideicomiso Emisor**");
- (xxii) El Primer Convenio Modificatorio al Anexo Serie AERMXCB 17 Original de fecha 4 de agosto de 2020, celebrado entre el Fiduciario, Aeroméxico y el Representante Común (el "**Convenio Modificatorio al Anexo Serie AERMXCB 17**" y, en conjunto con el Anexo Serie AERMXCB 17 Original, el "**Anexo Serie AERMXCB 17**");
- (xxiii) El título definitivo que documentará los Certificados Bursátiles Serie AERMXCB 17 (el "**Título Serie AERMXCB 17 Original**"), a ser debidamente suscrito y depositado ante la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., el cual refleja las modificaciones derivadas de las Asambleas y los convenios modificatorios señalados en los numerales anteriores; y

Considerando lo anterior, asumimos que:

- A. Las declaraciones establecidas en los documentos que revisamos eran ciertas y correctas a la fecha de su otorgamiento y continúan siendo ciertas y correctas a esta fecha.
- B. La legitimidad de todas las firmas y la autenticidad de los documentos que nos fueron proporcionados para efectos de llevar a cabo nuestra revisión y rendir la presente opinión.
- C. Los documentos originales que nos fueron proporcionados por el Fiduciario sobre los cuales versa la presente opinión son válidos y auténticos.
- D. A la fecha de la presente, los poderes otorgados por el Fiduciario Emisor a sus respectivos apoderados no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna.

Con sustento en la revisión de los documentos antes mencionados. sujeto a las limitaciones

Opinión Legal

6

y salvedades mencionadas más adelante, manifestamos a esa Comisión que, a la fecha de la presente opinión y a nuestro leal saber y entender:

1. El Fiduciario se encuentra debidamente constituido y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("**México**") y, de acuerdo a sus estatutos sociales y el Fideicomiso, está autorizada para emitir el Título Serie AERMXCB 17 y llevar a cabo las operaciones contempladas en los mismos;
2. Aeroméxico se encuentra debidamente constituido y existente de conformidad con las leyes de México;
3. La aportación de los derechos de cobro de los Contratos de Tarjetas de Crédito al patrimonio del Fideicomiso Emisor es válida;
4. El Delegado Fiduciario tiene facultades y está autorizado, individualmente, para (i) otorgar, suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y (ii) suscribir el Quinto Convenio Modificatorio al Fideicomiso Emisor, el Anexo Serie AEROMXCB 17 (dentro del cual se incluye el Convenio Modificatorio al Anexo Serie AEROMXBC 17) y el Título Serie AERMXCB 17;
5. Sergio Alfonso Allard Barroso y Ricardo Javier Sánchez Baker, en su carácter de apoderados de Aeroméxico, tienen facultades de dominio, mismas que deben ejercerse de forma mancomunada y están autorizados para realizar cuantos actos, trámites y gestiones sean necesarios o convenientes para el debido cumplimiento de las disposiciones del Fideicomiso Emisor, el Quinto Convenio Modificatorio al Fideicomiso Emisor, el Anexo Serie AEROMXCB 17 (dentro del cual se incluye el Convenio Modificatorio al Anexo Serie AEROMXBC 17) y el Título Serie AERMXCB 17;
6. Los Apoderados del Representante Común conjuntamente tienen facultades y están autorizados para suscribir el Quinto Convenio Modificatorio al Fideicomiso Emisor, el Anexo Serie AEROMXCB 17 (dentro del cual se incluye el Convenio Modificatorio al Anexo Serie AEROMXBC 17) y el Título Serie AERMXCB 17;
7. El Fideicomiso Emisor, ha sido válidamente celebrado y sus términos y

Opinión Legal

condiciones son exigibles contra las partes que suscribieron el mismo.

8. El Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso Emisor, ha sido válidamente celebrado y sus términos y condiciones son exigibles contra las partes que suscribieron el mismo.
9. El Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso Emisor, ha sido válidamente celebrado y sus términos y condiciones son exigibles contra las partes que suscribieron el mismo.
10. El Tercer Convenio Modificatorio al Fideicomiso Emisor, ha sido válidamente celebrado y sus términos y condiciones son exigibles contra las partes que suscribieron el mismo.
11. El Cuarto Convenio Modificatorio al Fideicomiso Emisor, ha sido válidamente celebrado y sus términos y condiciones son exigibles contra las partes que suscribieron el mismo.
12. El Quinto Convenio Modificatorio al Fideicomiso Emisor ha sido válidamente celebrado y sus términos y condiciones son exigibles contra las partes que suscribieron el mismo, y en consecuencia, la Fiduciaria está autorizada para emitir los Certificados Bursátiles;
13. El Convenio Modificatorio al Anexo Serie AERMXCB 17 ha sido válidamente celebrado y sus términos y condiciones son exigibles contra las partes que suscribieron el mismo;
14. La Fiduciaria está autorizada para emitir los Certificados Bursátiles y realizar los demás actos, trámites y gestiones para llevar a cabo la modificación a los mismos;
15. Los estatutos sociales del Fiduciario Emisor se apegan a lo establecido por las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores y la Circular Única de Emisoras para las sociedades anónimas bursátiles; y
16. La Asamblea de Tenederos de los Certificados Bursátiles contaron con el quórum de instalación y de votación requeridos conforme a los Certificados Bursátiles, en términos de lo descrito anteriormente, por lo que los acuerdos adoptados por las Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios señalados anteriormente son válidos y exigibles, para todos los

Opinión Legal

8

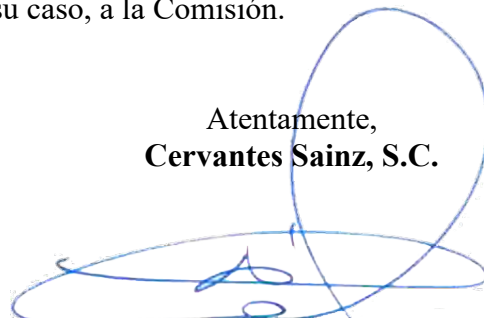
efectos legales a que haya lugar.

17. Sujeto a la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Título de la Serie AERMXCB 17 habrá sido válidamente emitido, y será exigible en contra del Fiduciario, de conformidad con los términos establecidos dentro del mismo.

La opinión antes expresada se emite en la fecha del presente documento y, por lo tanto, está condicionada y/o sujeta a probables modificaciones por causa de cambios a las leyes, circulares y demás disposiciones legales aplicables, así como en las condiciones y circunstancias de los actos a que se hace referencia en la presente, además por el transcurso del tiempo y otras situaciones similares, que afecten o imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones citadas. No expresamos opinión alguna respecto de cualesquiera cuestiones surgidas con posterioridad a la fecha de la presente, y no asumimos responsabilidad u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona, respecto de cualesquiera cambios en la documentación o información descritas, que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente, que modifiquen su alcance y/o contenido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 de las Disposiciones, por medio de la presente hacemos las siguientes declaraciones bajo protesta de decir verdad: (i) otorgamos nuestro consentimiento para proporcionar a la Comisión cualquier información que ésta requiera a fin de verificar nuestra independencia respecto del Fiduciario Emisor; y, (ii) nos obligamos a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 (cinco) años, en nuestras oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la presente opinión, y a proporcionar dicha información, en su caso, a la Comisión.

Atentamente,
Cervantes Sainz, S.C.



Santiago Alessio Robles

Carta de Independencia

8 de septiembre de 2020

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Insurgentes Sur No. 197, Torre Norte, Piso 7,
Colonia Guadalupe Inn,
C.P. 01020, Ciudad de México

At'n: Vicepresidencia de Supervisión Bursátil.

Presente.

Nos referimos a la opinión legal de esta misma fecha dirigidas a esa Institución, en relación con la solicitud de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (el “Fiduciario” o el “Fiduciario Emisor”), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/1748 de fecha 2 de diciembre de 2013 (según el mismo fue modificado mediante convenios modificatorios de fechas 6 de septiembre de 2017, 28 de septiembre de 2018, 15 de marzo de 2019 y 9 de mayo de 2019, el “Fideicomiso” o el “Fideicomiso Emisor”), por el que solicita a esa H. Comisión la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (“RNV”), con motivo de la solicitud de modificación de certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra AERMxCB 17 (los “Certificados Bursátiles Fiduciarios”) acordada por la Asamblea General de Tenedores de 31 de julio de 2020, consistente en la modificación de la fecha de vencimiento de dichos Certificados Bursátiles, así como el otorgamiento de dispensas respecto de ciertas obligaciones contenidas bajo dichos Certificados Bursátiles a cargo de Aeroméxico y del Fiduciario, mediante la modificación al Fideicomiso Emisor y al Anexo Serie AERMxCB 17 (según dichos términos se definen en la opinión legal).

En relación con dichas opiniones legales, y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores (las “Disposiciones”), por medio de la presente les confirmamos, bajo protesta de decir verdad, que:

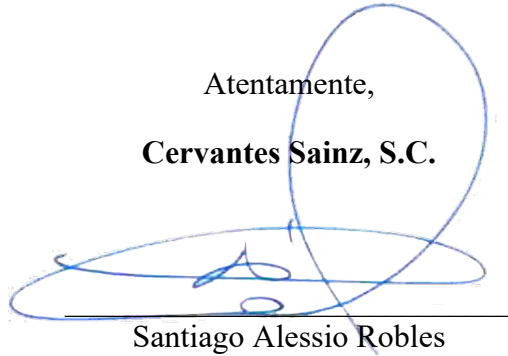
- a. No me encuentro en alguno de los supuestos a que hace referencia el artículo 6, fracciones I a VI y VIII, de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, ni presto servicios que impliquen o pudieran implicar conflictos de interés.

Carta de Independencia

- b. Otorgo mi consentimiento para proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cualquier información que ésta me requiera a fin de verificar mi independencia respecto del Fiduciario Emisor;
- c. Me obligo a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos por un periodo no inferior a 5 años, en mis oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar las opiniones antes referidas y a proporcionarla a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuando así me lo solicite;
- d. Manifiesto mi consentimiento para que el Fiduciario, en caso de ser requerido, incluya en el aviso con fines informativos la opinión legal o cualquier otra información legal que provenga de la misma dentro del trámite de actualización de inscripción.

Atentamente,

Cervantes Sainz, S.C.



Santiago Alessio Robles

Anexo B Copia del título de los Certificados Bursátiles modificado.

10 SET. 2020

CERTIFICADO BURSÁTIL FIDUCIARIO

**Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, actuando
como Fiduciaria del Fideicomiso Irrevocable No. F/1748**

AERMXCB 17

Ciudad de México, México, a 18 de septiembre de 2017

Por este título, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (la “*Emisora*” o la “*Fiduciaria*”), en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso, se obliga incondicionalmente a pagar, en el lugar que se indica más adelante, la cantidad de \$3,000’000,000.00 (Tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.) mediante amortizaciones a realizarse en las Fechas de Pago y de la manera que se señala en la sección “*Amortización de Principal*” más adelante.

Este título ampara 30’000,000 (Treinta millones) de Certificados Bursátiles Fiduciarios (los “*Certificados Bursátiles AERMXCB 17*”, los “*Certificados Bursátiles*” o los “*Certificados*”), al portador, con valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), cada uno.

El presente Título se canjea el 15 de septiembre de 2020 derivado de las resoluciones unánimes adoptadas por la Asamblea de Tenedores el 31 de julio de 2020. Este título se mantendrá en depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“*Indeval*”), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que, de conformidad con la legislación aplicable, deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores. Indeval no tendrá mayor responsabilidad que aquella establecida en la Ley del Mercado de Valores (“*LMV*”).

Los Certificados Bursátiles que ampara este título se emiten al amparo del Programa y su inscripción preventiva y oferta pública fueron autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “*CNBV*”) mediante oficio No. 153/7711/2013 de fecha 3 de diciembre de 2013 actualizado mediante oficio No. 153/10679/2017 de fecha 13 de septiembre de 2017. La autorización de difusión del suplemento informativo y los documentos correspondientes a la tercera emisión de los Certificados Bursátiles al amparo del Programa fue aprobada por la CNBV mediante oficio No. 153/10679/2017 de fecha 13 de septiembre de 2017. Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 2679-4.15-2017-022-01. La actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12699/2020 de fecha 9 de septiembre de 2020.

Los Certificados Bursátiles son emitidos por la Emisora conforme a los términos de (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/1748 de fecha 2 de diciembre de 2013 (el “*Contrato de Fideicomiso*” y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el “*Fideicomiso*”) celebrado entre la Emisora, como fiduciaria, y Aerovías de México, S.A. de C.V., como fideicomitente y administrador (el “*Fideicomitente*” o “*Aeroméxico*”), con la comparecencia de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero y de CIBanco, S.A., Institución

de Banca Múltiple y (ii) el Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17 celebrado al amparo del Contrato de Fideicomiso, según los mismos han sido modificados de tiempo en tiempo.

El Fideicomiso tiene como principal finalidad que la Fiduciaria: (a) reciba y administre los Derechos de Cobro y la Cobranza derivada de los mismos conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación; (b) pague a los Tenedores de Valores las cantidades de principal, intereses y cualesquier otra cantidad que les corresponda conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación; (c) pague al Fideicomitente las cantidades remanentes a su favor y/o cualesquiera otra cantidad que le corresponda conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación; (d) lleve a cabo Emisiones y cumpla con sus obligaciones al amparo de las mismas en términos del Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación, las cuales contarán con la totalidad de los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar los Derechos de Cobro y cualquier Apoyo de Crédito, como fuente de pago; y (e) cumpla con todas y cada una de sus obligaciones en términos del Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación.

Los Certificados Bursátiles que ampara el presente Título corresponden al tipo que refiere la fracción II del artículo 62 de la LMV.

Definiciones. Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Título tendrán los significados que se indican (i) en aquellas secciones en los que sean definidos o (ii) a continuación, para cada uno de ellos, siendo tales significados igualmente aplicables para la forma singular y para la forma plural:

“*Actinver*” significa Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver.

“*Administrador*” significa Aeroméxico en su carácter de administrador conforme a los términos del Contrato de Administración y después de la renuncia o remoción de Aeroméxico como administrador, el Administrador Sustituto.

“*Administrador Sustituto*” significa cualquier Persona que sea designada como tal conforme lo que se establece en el Contrato de Administración.

“*Afiliada*” significa respecto de cualquier Persona cualquier otra Persona directa o indirectamente controlando, controlada por, o bajo el Control común con, dicha Persona.

“*Agencias Calificadoras*” significa HR Ratings de México, S.A. de C.V., y Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V.

“*Anexo de Términos y Condiciones*” o “*Anexo*” significa el documento que suscriban Aeroméxico, la Fiduciaria, el Administrador y el Representante Común, en el cual se establezcan los términos y condiciones de cada Serie, sustancialmente en términos del Anexo A del Contrato de Fideicomiso.

“*Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17*” o “*Anexo Serie AERMXCB 17*”

significa el Anexo de Términos y Condiciones celebrado por y entre, la Fiduciaria, Aeroméxico, el Administrador y el Representante Común de fecha 18 de septiembre de 2017, para efectos de la Serie AERMXCB 17, según el mismo fue modificado el 4 de agosto de 2020.

“*Apoyo de Crédito*” significa los derechos y beneficios otorgados a favor de la Fiduciaria o de los Tenedores de Valores de cualquier Serie o Clase de conformidad con cualquier garantía, seguro, carta de crédito, instrumento financiero derivado u otros arreglos similares (incluyendo instrumentos conocidos como *swaps* y *caps*).

“*Apoyo de Crédito de la Serie AERMXCB 17*” significa el instrumento financiero derivado con las características descritas en el Anexo C del Anexo Serie AERMXCB 17.

“*Asamblea de Tenedores*” tendrá el significado que se le asigna en la sección “*Asamblea de Tenedores; Reglas de Instalación y Facultades*” del presente Título.

“*Banamex*” significa Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex.

“*Banorte*” significa Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

“*BBVA Bancomer*” significa Casa de Bolsa Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

“*BMV*” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“*Boletos*” significan los contratos de transporte aéreo para el transporte de pasajeros y demás servicios relacionados con los mismos vendidos por Aeroméxico directa o indirectamente en México al amparo de, y de conformidad con, lo dispuesto en los Contratos de Tarjetas de Crédito vigentes, a través de agencias de viajes, su portal de internet y sus oficinas de venta.

“*Cantidad de Recompra*” significa, para cualquier Fecha de Pago, después de aplicar cualesquiera depósitos y distribuciones que de otra manera deban hacerse en dicha Fecha de Pago, la suma de (i) el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en dicha Fecha de Pago, más (ii) Pagos de Intereses para dicha Fecha de Pago y cualesquiera Pagos de Intereses previamente vencidos pero no distribuidos a los Tenedores, según lo determine Aeroméxico y lo confirme el Representante Común.

“*Certificados*” o “*Certificados Bursátiles*” significa los certificados bursátiles fiduciarios de la Serie AERMXCB 17 emitidos al amparo del Anexo de Términos y Condiciones AERMXCB 17 y el presente Título.

“*Certificados Bursátiles Adicionales*” tendrá el significado que se le asigna en la sección “*Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales*” del presente Título.

“*Certificados Bursátiles Originales*” tendrá el significado que se le asigna en la sección “*Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales*” del presente Título.

“*Circular Única*” significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores expedida por la CNBV.

“*Clase*” significa, respecto de cualquier Serie, cualquiera de las clases de Valores de esa Serie.

“*CNBV*” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de México.

“*Cobranza*” significa (i) todos los pagos recibidos por la Fiduciaria al amparo de, y de conformidad con, los Contratos de Tarjeta de Crédito vigentes (ya sea directamente de los Procesadores de Tarjetas de Crédito o, en su caso, del Administrador) respecto de los Derechos de Cobro, mediante transferencias bancarias o electrónicas u otras formas de pago, de tiempo en tiempo y (ii) todas las demás cantidades clasificadas como “*Cobranza*” y/o sean depositadas en la Cuenta de Cobranza o en alguna Cuenta de la Cobranza de la Serie (únicamente respecto de la Serie correspondiente) conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso o cualquier Anexo de Términos y Condiciones.

“*Cobranza Disponible*” significa la Cobranza que la Fiduciaria haya recibido en cualquier Periodo de Cobranza, disminuida por cualquier retiro realizado de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

“*Contador del Fideicomiso*” significa el despacho contable externo que en su caso contrate la Fiduciaria para llevar la contabilidad del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“*Contrato Banamex*” significa el Contrato de Afiliación y Prestación de Servicios de Adquirente de fecha 6 de agosto de 2007, celebrado entre Aeroméxico y Banamex, según el mismo sea modificado, adicionado o de otra manera reformado de tiempo en tiempo.

“*Contrato Banorte*” significa el Contrato de Afiliación al Sistema Electrónico de Pago con Tarjeta de Crédito o Débito de fecha 23 de junio de 2017, celebrado entre Aeroméxico y Banorte, según el mismo sea modificado, adicionado o de otra manera reformado de tiempo en tiempo.

“*Contrato de Administración*” significa el contrato de prestación de servicios de administración y cobranza, de fecha 2 de diciembre de 2013, celebrado entre el Administrador y la Fiduciaria, con la comparecencia del Representante Común, sustancialmente en términos del Anexo B del Contrato de Fideicomiso.

“*Contrato de Apoyo de Crédito*” significa (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, cualquier contrato, convenio, instrumento o documento que establezca los términos del Apoyo de Crédito de la Serie o de conformidad con el cual el Apoyo de Crédito de la Serie sea emitido y esté vigente, y (b) respecto de cada Serie, cualquier contrato, convenio, instrumento o documento que establezca los términos de cualquier Apoyo de Crédito o de conformidad con el cual cualquier Apoyo de Crédito sea emitido y esté vigente.

“*Contrato Santander*” significa el Contrato de Prestación de Servicios para la Afiliación

a Tarjetas de Crédito y/o Débito de fecha 1 de octubre de 2005 celebrado entre Aeroméxico y Santander, según el mismo sea modificado, adicionado o de otra manera reformado de tiempo en tiempo.

“*Contratos de Tarjeta de Crédito*” significa (i) el Contrato Santander, (ii) el Contrato Banamex, (iii) el Contrato Banorte y (iv) cualquier convenio, contrato, instrumento o documento que los reemplace total o parcialmente en el futuro, que rigen o regirán, en su caso, las operaciones de venta de Boletos por Aeroméxico en México, el pago de dichas operaciones con las Tarjetas de Crédito y la obligación, a cargo de los Procesadores de Tarjetas de Crédito de liquidar el precio de dichos Boletos, según los mismos sean modificados, adicionados o de otra manera reformados de tiempo en tiempo.

“*Control*” significa la facultad de una Persona o grupo de Personas para dirigir, directa o indirectamente la administración o las políticas de cualquier Persona, ya sea a través de la propiedad directa o indirecta de acciones o partes sociales con derecho a voto, mediante contrato o de cualquier otra manera.

“*Cuenta de Cobranza*” significa, conjuntamente, las cuentas denominadas en Pesos que abrirá y mantendrá la Fiduciaria en Santander, por lo que respecta a los Derechos de Cobro derivados del Contrato Santander, en Banamex, por lo que respecta a los Derechos de Cobro derivados del Contrato Banamex y en Banorte, por lo que respecta a los Derechos de Cobro Banorte, conforme a lo señalado en la Cláusula 9.1 y la Cláusula 9.4 del Contrato de Fideicomiso.

“*Cuenta de la Cobranza de la Serie*” significa, (a) respecto de la Serie AERMxCB 17, la cuenta que deberá abrir y mantener la Fiduciaria en términos de la Cláusula 3.3 del Anexo Serie AERMxCB 17, y (b) respecto de cada Serie, la cuenta establecida y mantenida de conformidad con el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Cuentas de la Serie*” significa, (a) respecto de la Serie AERMxCB 17, la Cuenta de la Cobranza de la Serie, la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie y la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie, y (b) con respecto a cualquier Serie, las “*Cuentas de la Serie*” para cada Serie serán las cuentas que la Fiduciaria deberá abrir y mantener para cada Serie de acuerdo con los términos del Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso*” significa la cuenta establecida y mantenida de conformidad con la Cláusula 9.1 y la Cláusula 9.5 del Contrato de Fideicomiso.

“*Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie*” significa, (a) respecto de la Serie AERMxCB 17, la cuenta que deberá abrir y mantener la Fiduciaria en términos de la Cláusula 3.2 del Anexo Serie AERMxCB 17, y (b) respecto de cada Serie, la cuenta establecida y mantenida de conformidad con el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie*” significa, (a) respecto de la Serie AERMxCB 17, la cuenta que deberá abrir y mantener la Fiduciaria en términos de la Cláusula 3.4 del Anexo Serie AERMxCB 17, y (b) respecto de cada Serie, la cuenta establecida y mantenida de conformidad con el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Cuenta de Retención*” significa la cuenta, que en su caso, sea establecida y mantenida de conformidad con la Cláusula 13.1 (b) del Contrato de Fideicomiso.

“*Cuentas del Fideicomiso*” significa la Cuenta de Cobranza, la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso, la Cuenta de Retención (en su caso) y cualesquiera Cuentas de la Serie y cualquier otra cuenta que la Fiduciaria abra o mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso.

“*Deficiencia de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso*” significa, para cada Fecha de Pago, la diferencia que exista, en su caso, el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Pago entre el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso y el Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso, según lo determine el Representante Común en el Reporte de Pagos.

“*Deficiencia de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie*” significa la diferencia que exista, en su caso, en cualquier fecha entre el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie y el Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie correspondiente a la Serie AERMXCB 17.

“*Deficiencia de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie*” significa la diferencia que exista, en su caso, en cualquier fecha entre el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie y el Saldo de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie correspondiente a la Serie AERMXCB 17.

“*Derechos de Cobro*” significa el derecho a recibir el pago de cualquier cantidad debida de tiempo en tiempo por un Procesador de Tarjeta de Crédito al amparo de, y de conformidad con, los Contratos de Tarjeta de Crédito.

“*Día Hábil*” significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“*Documentos de la Operación*” significa el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, los Anexos de Términos y Condiciones respectivos y los títulos que representen los Valores correspondientes, los Contratos de Colocación y, en su caso, los Contratos de Apoyo de Crédito, según los mismos sean modificados o reexpresados de tiempo en tiempo.

“*Documentos de los Derechos de Cobro*” significa los documentos e instrumentos para cada Contrato de Tarjetas de Crédito que se señalan en el Contrato de Administración.

“*en Circulación*” significa respecto de una Serie, Clase o de los Valores en particular, que los Valores de dicha Serie o Clase o los Valores en específico han sido emitidos, se encuentran insolutos y en circulación.

“*Evento de Aceleración*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, cada evento, en su caso, especificado en el Anexo Serie AERMXCB 17, como un Evento de Aceleración para la Serie AERMXCB 17, o un “Evento de Aceleración” de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y (b) con respecto a cualquier Serie, cada evento, en su caso, especificado en el

Anexo de Términos y Condiciones correspondiente como un Evento de Aceleración para dicha Serie, o un “Evento de Aceleración” de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“*Evento de Incumplimiento*” significa cualquiera de los siguientes eventos:

- (i) que el Fideicomiso, como emisor de los Valores, incumpla con su obligación de realizar cualquier pago de intereses al amparo de cualesquiera Valores en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente;
- (ii) que el Fideicomiso, como emisor de los Valores, incumpla con su obligación de realizar el pago de principal al amparo de cualesquiera Valores en la Fecha de Pago de Principal Obligatorio correspondiente de cualesquiera Valores; *en el entendido* que, para efectos de claridad, las partes reconocen que el incumplimiento en el Pago del Principal Objetivo no resultará en un Evento de Incumplimiento;
- (iii) que el Fideicomiso, como emisor de los Valores, incumpla con cualquiera otra obligación al amparo del Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación (que no estén previstos en los demás incisos de esta definición), y dicho incumplimiento tenga un efecto relevante y adverso en la capacidad de la Fiduciaria de pagar los Valores, siempre y cuando, dicho incumplimiento no se subsane en un periodo de 90 (noventa) días contado a partir de la fecha en que Aeroméxico, el Administrador o el Representante Común le notifique a la Fiduciaria dicho incumplimiento;
- (iv) que Aeroméxico incumpla con sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso o los Documentos de la Operación que no estén previstos en los demás incisos de esta definición (salvo por cualquier incumplimiento al amparo del Contrato de Administración, cuyas consecuencias se establecerán en el Contrato de Administración), y dicho incumplimiento tenga un efecto relevante y adverso en la capacidad de la Fiduciaria de pagar los Valores, siempre y cuando, dicho incumplimiento no se subsane en un periodo de 90 (noventa) días contado a partir de la fecha en que una Persona Autorizada de Aeroméxico tenga conocimiento de dicho incumplimiento o de la fecha en que la Fiduciaria o el Administrador o el Representante Común le notifique por escrito a Aeroméxico dicho incumplimiento, la que suceda primero; o
- (v) que dejen de estar afectos al Fideicomiso los Derechos de Cobro respecto de los Contratos de Tarjetas de Crédito vigentes y esta situación no se subsane en un periodo de 90 (noventa) días contado a partir de la fecha en que ocurra.

De acuerdo con el subinciso (a)(v) de la sección “*Amortización Anticipada por Evento de Aceleración*”, en caso que se actualice un Evento de Incumplimiento se considerará que ha ocurrido un Evento de Aceleración y se estará a lo dispuesto en el presente Título.

“*Evento de Insolvencia*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, cada evento,

en su caso, especificado en el Anexo Serie AERMXCB 17, como un Evento de Insolvencia para la Serie AERMXCB 17, o un “Evento de Insolvencia” de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y (b) con respecto a cualquier Serie, cada evento, en su caso, especificado en el Anexo de Términos y Condiciones correspondiente como un Evento de Insolvencia para dicha Serie, o un “Evento de Insolvencia” de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“*Evento de Retención*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, cada evento, en su caso, especificado en el Anexo Serie AERMXCB 17, como un Evento de Retención para la Serie AERMXCB 17, o un “Evento de Retención” de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y (b) con respecto a cualquier Serie, cada evento, en su caso, especificado en el Anexo de Términos y Condiciones correspondiente como un Evento de Retención para dicha Serie, o un “Evento de Retención” de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“*Fecha de Emisión*” significa 18 de septiembre de 2017.

“*Fecha de Pago*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, el día 16 (dieciséis) de cada mes calendario, si dicho día no es un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente, y (b) respecto de cada Serie, la fecha especificada en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Fecha de Pago de Intereses*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, cada Fecha de Pago, y (b) respecto de cada Serie, las fechas en que deban realizarse Pagos de Intereses según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Fecha de Pago de Principal*” significa, respecto de cada Serie, la Fecha de Pago de Principal Objetivo y/o, en su caso, la Fecha de Pago de Principal Obligatorio.

“*Fecha de Pago de Principal Objetivo*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, las Fechas de Pago en que pueden realizarse Pagos de Principal Objetivo, según se establece en el presente Título; y (b) respecto de cada Serie, las fechas en que pueden realizarse Pagos de Principal Objetivo, según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Fecha de Pago de Principal Obligatorio*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, la Fecha de Vencimiento; y (b) respecto de cada Serie, la Fecha de Vencimiento y, en su caso, las demás fechas en que deben realizarse Pagos de Principal Obligatorio, según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Fecha de Vencimiento*” significa el 16 de marzo de 2024.

“*Gastos de Emisión*” significa cualquier costo o gasto incurrido o que deba incurrirse como consecuencia de la emisión y oferta de los Valores incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos razonables y documentados de cualquier Intermediario Colocador, el Representante Común, la Fiduciaria, la Agencias Calificadora, la BMV, u otras bolsas de valores, Indeval o cualquier otro depositario o agencia de compensación de valores, abogados externos de Aeroméxico y otros terceros, así como por concepto de estudio y trámite ante la CNBV y BMV e inscripción en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV, y cualesquiera pagos necesarios para obtener los permisos gubernamentales requeridos.

“*Gastos de la Operación de la Serie*” significa (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, cualquier costo o gasto razonable incurrido o que deba incurrirse como consecuencia de o en relación con las operaciones previstas en el Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación respecto de la Serie AERMXCB 17 en particular y que se encuentren previstos o autorizados en dichos documentos (excluyendo cualquier Gasto de Emisión y cualquier Gasto de la Operación del Fideicomiso), incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos razonables y documentados (i) del Representante Común con relación a la Serie AERMXCB 17, (ii) de cualquier Persona que preste servicios a la Fiduciaria respecto del Fideicomiso y los Documentos de la Operación o con quien la Fiduciaria contrate y que sean atribuibles a la Serie AERMXCB 17 en particular, (iii) en su caso, las comisiones, honorarios, gastos y demás erogaciones que deba cubrir la Fiduciaria al amparo del Apoyo de Crédito de la Serie, y (iv) aquellos que el Representante Común le notifique por escrito a la Fiduciaria, conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación, que deben considerarse como tal al estar relacionados única y específicamente con la Serie AERMXCB 17, y (b) con respecto a cada Serie, cualquier costo o gasto razonable incurrido o que deba incurrirse como consecuencia de o en relación con las operaciones previstas en el Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación respecto de cada Serie en particular y que se encuentren previstos o autorizados en dichos documentos (excluyendo cualquier Gasto de Emisión y cualquier Gasto de la Operación del Fideicomiso), incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos razonables y documentados (i) del Representante Común con relación a cada Serie en particular, (ii) de cualquier Persona que preste servicios a la Fiduciaria respecto del Fideicomiso y los Documentos de la Operación o con quien la Fiduciaria contrate y que sean atribuibles a cada Serie en particular, (iii) debidos al proveedor de cualquier Contrato de Apoyo de Crédito y demás que se especifiquen como tal en un Anexo de Términos y Condiciones, y (iv) aquellos que el Representante Común le notifique por escrito a la Fiduciaria, conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación, que deben considerarse como tal al estar relacionados única y específicamente con dicha Serie.

“*Gastos de la Operación del Fideicomiso*” significa cualquier costo o gasto incurrido o que deba incurrirse como consecuencia de o en relación con las operaciones previstas en el Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación y que se encuentren previstos o autorizados en dichos documentos (excluyendo cualquier Gasto de Emisión y cualquier Gasto de la Operación de la Serie), incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos razonables y documentados (i) de la Fiduciaria, (ii) del Administrador o de cualquier Administrador Sustituto, (iii) de cualquier Persona que preste servicios a la Fiduciaria respecto del Fideicomiso y los Documentos de la Operación o con quien la Fiduciaria contrate (incluyendo Auditores Externos Independientes y, en su caso, el Contador del Fideicomiso o tercero especialista que realice una auditoría e inspección en términos de la Cláusula 4.2 (k) del Fideicomiso) y que no sean atribuibles a una Serie en particular, (iv) que el Representante Común le notifique por escrito a la Fiduciaria, conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación, deben considerarse como tal al no estar relacionados única y específicamente con una Serie, y (v) honorarios, costos y gastos razonables y documentados en los que incurra la Fiduciaria, el Administrador, el Representante Común o los Tenedores (incluyendo honorarios de asesores legales en México y en el extranjero, asesores financieros, fedatarios, derechos de registro, entre otros) en relación con cualquier modificación, reexpresión o adición de los

Documentos de la Operación con motivo del Proceso de Reorganización y/o procedimiento de concurso mercantil y/o reestructura y/o reconocimiento de procedimiento extranjero en México, y/o de cualquier otro procedimiento legal de reestructura y/o dispensa, modificación o cualquier otro procedimiento similar relacionado con los Valores en Circulación.

“*Indeval*” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“*Intermediario Colocador*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, Actinver y BBVA Bancomer, y (b) con respecto a cada Serie, cualquier casa de bolsa que sea designada por Aeroméxico en relación con alguna Serie, para actuar como intermediario colocador.

“*Inversiones Permitidas*” significa inversiones en cualquiera de los siguientes valores:

- (i) en instrumentos de deuda con plazo menor a un año denominados en Pesos, emitidos o garantizados por el gobierno federal de México o instituciones de crédito mexicanas que tengan una calificación de riesgo AAA en escala nacional o su equivalente en directo o en reporto; y
- (ii) sociedades de inversión en instrumentos de deuda que inviertan en valores de corto plazo que cuenten con una calificación crediticia que se encuentre en la categoría de inversión más alta que otorgue al menos una de las siguientes agencias calificadoras: Standard & Poor’s, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V., o Moody’s de México, S.A. de C.V., y estarán, en todo momento, a nombre y para beneficio del Patrimonio del Fideicomiso.

“*LGTOC*” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“*Marcas*” significan “VISA” y “Mastercard” u otra marca de tarjeta de crédito.

“*México*” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“*Monto de Prepago*” significa, en cualquier fecha, una cantidad necesaria para remediar cualquier Evento de Retención que se encuentre vigente.

“*Notificación de Evento de Aceleración*” significa la notificación por escrito que el Administrador, Aeroméxico o el Representante Común entregará a la Fiduciaria indicándole la existencia de un Evento de Aceleración, de conformidad con lo establecido en el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso.

“*Notificación de Evento de Retención*” significa la notificación por escrito que el Administrador, Aeroméxico o el Representante Común entregará a la Fiduciaria indicándole la existencia de un Evento de Retención, de conformidad con lo establecido en el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso.

“*Pago de Intereses*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, el monto mensual de intereses que deba pagar la Fiduciaria a los Tenedores de acuerdo con el presente Título, y (b)

respecto de cada Serie, cualquier pago de intereses que deba realizarse según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Pago de Principal Objetivo*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, cualquier pago de principal mensual esperado (mas no obligatorio) que puede realizarse conforme a lo señalado en el Anexo Serie AERMXCB 17 y el presente Título, y (b) respecto de cualquier otra Serie, cualquier pago de principal esperado (más no obligatorio) que puede realizarse según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Pago de Principal Obligatorio*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, el pago del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Vencimiento, y (b) respecto de cualquier otra Serie, cualquier pago de principal obligatorio que deba realizarse según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Patrimonio del Fideicomiso*” significa, y se integra por, los siguientes bienes y derechos:

- (i) los montos inicialmente aportados por Aeroméxico según se establece en la Cláusula 2.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (ii) los Derechos de Cobro que sean cedidos por Aeroméxico a la Fiduciaria en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso;
- (iii) cualquier cantidad en efectivo recibidos con respecto a los Derechos de Cobro (incluyendo Cobranza y cualesquiera otras cantidades recibidas por el Administrador);
- (iv) cualquier instrumento resultado de la inversión de los recursos líquidos con los que llegue a contar el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas así como los rendimientos y cualesquiera cantidades cobradas al amparo de dichas Inversiones Permitidas;
- (v) en la medida en que se relacionen con los Derechos de Cobro, los Documentos de los Derechos de Cobro;
- (vi) el producto de cualquier venta de Valores; y
- (vii) cualquier cantidad en efectivo u otros bienes o derechos que se mantengan en cualquier momento por la Fiduciaria conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación, incluyendo en su caso, los Apoyos de Crédito.

“*Periodo de Amortización Acelerada*” significa el periodo que comienza el 16 de marzo de 2022 o en la fecha en que ocurra un Evento de Aceleración, lo que ocurra primero, y que termina en la fecha en que los Certificados Bursátiles sean amortizados en su totalidad.

“*Periodo de Cobranza*” significa el periodo que inicia el primer día y termina el último

día del mes inmediato anterior a una Fecha de Pago; *en el entendido* que el primer Periodo de Cobranza comenzará en la Fecha de Emisión y concluirá el último día del mes inmediato anterior a la primera Fecha de Pago.

“*Periodo de Intereses*” tendrá el significado que se le asigna en el presente Título.

“*Persona*” significa cualquier persona física o persona moral incluyendo cualquier sociedad, asociación, entidad gubernamental u otra entidad de naturaleza similar o cualquier fiduciaria actuando en nombre de un fideicomiso.

“*Personas Autorizadas*” significa,

- (i) para Aeroméxico, el Administrador y el Representante Común, cualquier Persona designada en un certificado entregado por Aeroméxico, el Administrador o el Representante Común, o cualquier otra notificación firmada por un funcionario de Aeroméxico, el Administrador o el Representante Común, según sea aplicable, autorizado para actuar por Aeroméxico, el Administrador o el Representante Común, según sea el caso, cuyo certificado u otra notificación ha sido enviada a la Fiduciaria y la cual puede ser modificada de tiempo en tiempo mediante la entrega de un certificado o notificación actualizada; y
- (ii) respecto de la Fiduciaria, cualquier funcionario o empleado dentro de su área fiduciaria.

“*Pesos*” o “*\$*” significa la moneda de curso legal en México.

“*Prima por Amortización Anticipada*” significa respecto de cualquier Serie, la cantidad por concepto de prima de amortización anticipada que, en su caso, se señale en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17*” tendrá el significado que se le asigna en el presente Título.

“*Procesador de Tarjetas de Crédito*” significa cada uno de Santander, Banamex, Banorte y, en el caso que los Contratos de Tarjetas de Crédito vigentes sean reemplazados total o parcialmente, las Personas con las que Aeroméxico tenga suscritos los Contratos de Tarjetas de Crédito que los reemplacen.

“*Razón de Cobertura de Deuda*” significa, para cualquier fecha de determinación, la razón que guarda (i) la suma de la Cobranza total recibida por la Fiduciaria para el periodo de 6 (seis) meses calendario inmediato anterior a la fecha de determinación (incluyendo cualesquiera cantidades reservadas en cualquier Cuenta del Fideicomiso), sobre (ii) (x) la suma de los Pagos de Intereses y los Pagos de Principal Objetivo o, en su caso, Pagos de Principal Obligatorios conforme se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones correspondiente, pagaderos respecto de todas las Series en Circulación durante el periodo de 6 (seis) meses contados a partir de (e incluyendo) dicha fecha de determinación, *más* (y) cualquier Pago de Intereses, Pago de Principal Objetivo o, en su caso, Pago de Principal Obligorio vencido y no pagado en Fechas

de Pago anteriores respecto de todas las Series en Circulación, según sea determinado por el Representante Común en cada Reporte de Pagos. Para efectos del cálculo de los Pagos de Intereses señalados en los subincisos (x) y (y) del inciso (ii) inmediato anterior, en el supuesto de que la tasa de interés sea variable, las partes asumirán que la misma será igual a la tasa de interés que se fije para efectos del Apoyo de Crédito que en su caso se contrate o cualesquier otro valor de referencia que las partes consideren conveniente.

“*Reglamento Interior de la BMV*” significa el Reglamento Interior de la BMV.

“*Reporte de Pagos*” significa el reporte que elaborará y entregará el Representante Común a la Fiduciaria y al Administrador conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

“*Representante Común*” significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

“*Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso*” significa, respecto de cualquier fecha, el saldo que mantenga la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso en dicha fecha.

“*Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie*” significa, respecto de cualquier fecha, el saldo que mantenga la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie, correspondiente a la Serie AERMXCB 17, en dicha fecha.

“*Saldo de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie*” significa, respecto de cualquier fecha, el saldo que mantenga la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie, correspondiente a la Serie AERMXCB 17, en dicha fecha.

“*Saldo de los Valores*” significa, para un Valor o Serie, el monto total inicial de principal de dichos Valores o Serie menos todas las cantidades distribuidas a dicho Valor o Serie que correspondan a principal.

“*Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles*” significa, en cualquier fecha de determinación, una cantidad equivalente (a) al Valor Nominal de los Certificados Bursátiles, menos (b) la cantidad total de amortizaciones de principal hechos a los Tenedores en o antes de dicha fecha.

“*Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso*” significa la cantidad que sea necesaria (considerando cualesquiera cantidades que se mantengan en depósito en la Fecha de Emisión correspondiente en la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso) para pagar todos los Gastos de la Operación del Fideicomiso pagaderos durante los 12 (doce) meses siguientes respecto de cada una de las Series en Circulación, cuyo monto será determinado por el Representante Común en el Reporte de Pagos.

“*Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie*” significa, respecto de cada Periodo de Cobranza, una cantidad equivalente a los Gastos de Operación de la Serie que sean pagaderos durante los 12 (doce) meses siguientes, de acuerdo con el Reporte de Pagos; *en el entendido* que a partir de la Fecha de Emisión y hasta en tanto el Representante Común emita

el primer Reporte de Pagos, el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie será el que se establece en el Anexo D del Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17.”

“*Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie*” significa, respecto de cada Periodo de Cobranza, una cantidad equivalente a los Pagos de Intereses que sean pagaderos en las 6 (seis) Fechas de Pago siguientes, de acuerdo con el Reporte de Pagos; *en el entendido* que para efectos de determinar los Pagos de Intereses pagaderos en las Fechas de Pago siguientes se calcularán sobre un Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles suponiendo la realización de los Pagos de Principal Objetivo respectivos y con base en una tasa de interés equivalente a aquella establecida en el Apoyo de Crédito de la Serie AERMXCB 17; *en el entendido, además*, que a partir de la Fecha de Emisión y hasta en tanto el Representante Común emita el primer Reporte de Pagos, el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie será el que se establece en el Anexo D del Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17.

“*Santander*” significa Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

“*SEDP*” significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que mantiene la BMV denominado “EMISNET” (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores).

“*Serie*” significa cualquier serie de Valores, la cual podrá incluir dentro de dicha Serie a una Clase o Clases de Valores subordinados a otra Clase o Clases de Valores.

“*Serie AERMXCB 17*” significa la Serie cuyos términos se establecen en el Anexo Serie AERMXCB 17 y en el presente Título.

“*Tarjetas de Crédito*” significa los instrumentos de pago emitidos por distintas instituciones financieras nacionales o extranjeras bajo alguna de las Marcas y que puedan utilizarse para adquirir y pagar Boletos al amparo de los Contratos de Tarjetas de Crédito.

“*Tasa de Interés Bruto Anual*” tendrá el significado que se le asigna en el presente Título.

“*Tenedor*” significa cualquier Persona tenedora de un Certificado Bursátil.

“*Tenedores de Valores*” significa cualesquier Personas que sean titulares de Valores.

“*TIE*” o “*Tasa de Interés de Referencia*” significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.

“*Título*” significa el presente título único al portador que ampara los Certificados Bursátiles.

“*Valor Nominal*” significa \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Bursátil.

“Valores” significa cualesquiera certificados bursátiles fiduciarios emitidos por la Fiduciaria al amparo del Contrato de Fideicomiso.

Monto de la Emisión de Certificados Bursátiles. \$3,000'000,000.00 (Tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

Número de Certificados. 30'000,000 (treinta millones) de Certificados Bursátiles.

Plazo de Vigencia. Los Certificados Bursátiles tienen un plazo de vigencia de 2,371 (dos mil trescientos setenta y un) días, equivalente a 6.5 años aproximadamente.

Fecha de Vencimiento. 16 de marzo de 2024.

Destino de los Fondos. Los recursos que se obtengan de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles entre el público inversionista serán utilizados por la Fiduciaria:

- (i) en primer lugar, para liquidar o reembolsar los Gastos de Emisión correspondientes a la Serie AERMXCB 17;
- (ii) en segundo lugar, para realizar la amortización anticipada de la emisión de certificados bursátiles fiduciarios realizada al amparo del Programa denominada AERMXCB 13;
- (iii) en tercer lugar, una vez aplicados conforme al inciso (i) anterior, para fondear la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso en los términos descritos en la Cláusula 9.5 del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) en cuarto lugar, una vez aplicados conforme a los incisos (i) y (ii) anteriores, para fondear la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie correspondiente a la Serie AERMXCB 17 en los términos descritos en el Anexo Serie AERMXCB 17;
- (v) en quinto lugar, una vez aplicados conforme a los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, para fondear la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie correspondiente a la Serie AERMXCB 17 en los términos descritos en el Anexo Serie AERMXCB 17; y
- (vi) en sexto lugar, una vez aplicados conforme a los incisos (i), (ii), (iii), (iv) y (v) anteriores, cualesquier fondos remanentes serán entregados a Aeroméxico derivado de la transferencia de los Derechos de Cobro a la Fiduciaria.

En el Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17 se establecen los montos que deberá destinar la Fiduciaria a cada uno de los conceptos mencionados anteriormente.

Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses. De conformidad con la sección denominada “Periodicidad en el Pago de Intereses”, a partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal y, en caso de que se realicen amortizaciones anticipadas, sobre el

Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, que el Representante Común calculará con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la “*Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual*”), que regirá precisamente durante el Periodo de Intereses de que se trate y que será calculado conforme a lo siguiente:

La tasa de interés bruto anual (la “*Tasa de Interés Bruto Anual*”) se calculará mediante la adición de 1.38% (uno punto treinta y ocho por ciento) a la Tasa de Interés de Referencia a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días (o la que sustituya a esta), capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

en donde:

TC = Tasa de Interés de Referencia capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.

TR = Tasa de Interés de Referencia de hasta 29 días.

PL = Plazo de la TIIE en días.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.

Los intereses que devengarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de la Fecha de Emisión y, después de ésta, al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente. Los cálculos se efectuarán

cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36000} * NDE \right)$$

en donde:

- I = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.
- VN = Valor Nominal de los Certificados Bursátiles o Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en Circulación.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.

En caso que la Emisora realice una o varias amortizaciones parciales, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en Circulación:

$$VNA_t = VNA_{t-1} - AMPA_t$$

en donde:

- VNA_t = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en Circulación.
- VNA_{t-1} = Valor Nominal o Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en Circulación en el periodo anterior.
- AMPA_t = Monto de la Amortización Parcial.

Para determinar el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles por título en Circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = VNA_t / NT$$

en donde:

- VNA_t = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en Circulación.
- VNAT = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles por título en Circulación.

NT = Número de títulos en Circulación.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago que corresponda, dará a conocer a la CNBV y al Indeval por escrito o a través de los medios que estas determinen el importe de los intereses a pagar y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el siguiente Periodo de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, así como el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles. Asimismo, dará a conocer a la BMV (a través del SEDI o cualquier otro medio que la BMV determine), por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda, el importe de los intereses a pagar, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses que corresponda, así como el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles por título en Circulación.

Los Certificados Bursátiles dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de ese día.

La Emisora no está obligada a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

En los términos del artículo 282 de la LMV, este Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces éstos, para todos los efectos legales a que haya lugar, las constancias que Indeval expida para tal efecto.

En caso que en alguna Fecha de Pago, el monto del Pago de Intereses correspondiente no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que dicho Pago de Intereses sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el mismo no sea íntegramente cubierto.

Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable para el Primer Periodo de Intereses: La tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses será del 8.76% (ocho punto setenta y seis por ciento), sobre el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.

Periodicidad en el Pago de Intereses. Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidaran en cada Fecha de Pago, *en el entendido* que en caso de que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior, calculándose en todo caso los intereses hasta la Fecha de Pago correspondiente.

El primer Periodo de Intereses comenzará en la Fecha de Emisión y terminará en la primera Fecha de Pago; los Periodos de Intereses subsecuentes iniciarán en cada Fecha de Pago y terminarán en la Fecha de Pago siguiente, salvo el primer y último Periodo de Intereses que serán irregulares. El último Periodo de Intereses empezará el día 16 de febrero de 2024 y

concluirá el 16 de marzo de 2024. El primer Periodo de Intereses empezará el día 18 de septiembre de 2017 y concluirá el 16 de octubre de 2017 (cada uno, un “*Periodo de Intereses*” y en conjunto, los “*Periodos de Intereses*”).

Intereses Moratorios. En caso de incumplimiento en el pago puntual de principal de los Certificados Bursátiles conforme a lo que señala este Título, se causarán intereses moratorios sobre la cantidad vencida y no pagada desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a una tasa de interés anual equivalente a sumar 2 (dos) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable durante el Período de Intereses en que ocurra y continúe el incumplimiento. Los intereses moratorios se devengarán diariamente a partir del momento en que ocurra dicho incumplimiento y hasta que la suma del principal vencida haya quedado íntegramente cubierta, sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora.

El pago de los intereses moratorios, en su caso, se realizará en el domicilio del Representante Común, ubicado en Cordillera de los Andes 265, Piso 2, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México.

Amortización de Principal. Los Certificados Bursátiles se amortizarán totalmente en la Fecha de Vencimiento.

Sin embargo, durante el Periodo de Amortización Acelerada, en la medida que la Cuenta de la Cobranza de la Serie correspondiente a la Serie AERMXCB 17 mantenga recursos suficientes, el pago de principal mensual (el “*Pago de Principal Objetivo*”) que deberá distribuirse desde la Cuenta de la Cobranza de la Serie correspondiente a la Serie AERMXCB 17 con respecto a los Certificados Bursátiles en cualquier Fecha de Pago será el que se señala en la tabla que se establece a continuación; *en el entendido* que de no existir recursos suficientes para realizar un Pago de Principal Objetivo en su totalidad, podrán realizarse pagos parciales de dichos Pagos de Principal Objetivo, o podrá no realizarse ningún Pago de Principal Objetivo. Los Pagos de Principal Objetivo descritos a continuación se realizarán a *prorrata* en los montos que se indican, para cada Certificado Bursátil, en la tabla a continuación:

	Fecha de Pago	Pago de Principal Objetivo	Pago de Principal Objetivo por Certificado Bursátil
1.	16 de septiembre de 2020	No Aplicable	No Aplicable
2.	16 de octubre de 2020	No Aplicable	No Aplicable
3.	16 de noviembre de 2020	No Aplicable	No Aplicable
4.	16 de diciembre de 2020	No Aplicable	No Aplicable
5.	16 de enero de 2021	No Aplicable	No Aplicable
6.	16 de febrero de 2021	No Aplicable	No Aplicable
7.	16 de marzo de 2021	No Aplicable	No Aplicable
8.	16 de abril de 2021	No Aplicable	No Aplicable
9.	16 de mayo de 2021	No Aplicable	No Aplicable

10.	16 de junio de 2021	No Aplicable	No Aplicable
11.	16 de julio de 2021	No Aplicable	No Aplicable
12.	16 de agosto de 2021	No Aplicable	No Aplicable
13.	16 de septiembre de 2021	No Aplicable	No Aplicable
14.	16 de octubre de 2021	No Aplicable	No Aplicable
15.	16 de noviembre de 2021	No Aplicable	No Aplicable
16.	16 de diciembre de 2021	No Aplicable	No Aplicable
17.	16 de enero de 2022	No Aplicable	No Aplicable
18.	16 de febrero de 2022	No Aplicable	No Aplicable
19.	16 de marzo de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
20.	16 de abril de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
21.	16 de mayo de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
22.	16 de junio de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
23.	16 de julio de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
24.	16 de agosto de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
25.	16 de septiembre de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
26.	16 de octubre de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
27.	16 de noviembre de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
28.	16 de diciembre de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
29.	16 de enero de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
30.	16 de febrero de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
31.	16 de marzo de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
32.	16 de abril de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
33.	16 de mayo de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
34.	16 de junio de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
35.	16 de julio de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
36.	16 de agosto de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
37.	16 de septiembre de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
38.	16 de octubre de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
39.	16 de noviembre de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
40.	16 de diciembre de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
41.	16 de enero de 2024	\$100,000,000.00	\$3.333333
42.	16 de febrero de 2024	\$100,000,000.00	\$3.333333
43.	16 de marzo de 2024	\$100,000,000.00	\$3.333333

Para efectos de claridad, la falta de pago de cualquier Pago de Principal Objetivo correspondiente a la Serie AERMxCB 17 resultado de la insuficiencia de recursos en la Cuenta de la Cobranza de la Serie correspondiente a la Serie AERMxCB 17 no constituirá un Evento de Retención, Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento de los Certificados Bursátiles.

El Representante Común, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda, dará a conocer por escrito o a través de los medios que determine a Indeval, el importe del Pago de Principal Objetivo a realizarse en la Fecha de Pago.

Amortización Anticipada por Evento de Aceleración. (a) Conforme a lo previsto en la Cláusula 13.2 del Contrato de Fideicomiso, la ocurrencia y continuación de los siguientes eventos se considerarán “*Eventos de Aceleración*” del Fideicomiso, aplicables a todas las Series que se emitan al amparo del Fideicomiso:

- (i) la Razón de Cobertura de Deuda es menor a 1.75x en alguna de las fechas de determinación que ocurran a partir del 19 de febrero de 2022;
- (ii) un Evento de Retención que no sea subsanado en un periodo de 90 (noventa) días consecutivos;
- (iii) la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie de cualquier Serie mantenga en depósito una cantidad inferior al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie de dicha Serie por un periodo que abarque 3 (tres) o más Fechas de Pago consecutivas;
- (iv) la actualización de un Evento de Insolvencia con relación a Aeroméxico; o
- (v) la actualización de un Evento de Incumplimiento.

(b) El Administrador, Aeroméxico o el Representante Común deberá entregar una Notificación de Evento de Aceleración a la Fiduciaria y a las demás partes de los Documentos de la Operación, a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de un Evento de Aceleración. Asimismo, el Representante Común o Aeroméxico deberá notificar por escrito a la Fiduciaria a más tardar al Día Hábil siguiente a que se haya subsanado un Evento de Aceleración. Asimismo, el Representante Común deberá dar a conocer dicho Evento de Aceleración por escrito o a través de los medios que determinen, al Indeval, CNBV y BMV a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de dicho Evento de Aceleración.

(c) En el caso de que ocurra un Evento de Aceleración y el mismo sea notificado a la Fiduciaria a través de una Notificación de Evento de Aceleración, la Fiduciaria se abstendrá de entregar cualquier cantidad que de otra manera tendría que entregar a Aeroméxico y aplicará, dichas cantidades a amortizar parcial o totalmente, hasta donde alcancen, en cada Fecha de Pago de Principal, a prorrata los Valores de todas las Series hasta que el Saldo de los Valores sea igual a cero, incluyendo los Certificados Bursátiles de la Serie AERMXCB 17.

(d) El Anexo Serie AERMXCB 17, no contempla Eventos de Aceleración para los Certificados Bursátiles, adicionales a los Eventos de Aceleración previstos en el Fideicomiso.

Amortización Total Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente a lo establecido en la sección “*Amortización Total Anticipada Voluntaria de todas las Series*” del presente Título, en cualquier fecha que ocurra durante el Periodo de Amortización Acelerada, Aeroméxico tendrá el derecho, más no la obligación, de instruir a la

Fiduciaria a amortizar en su totalidad los Certificados Bursátiles. Para tales efectos, Aeroméxico deberá aportar los fondos suficientes a la Fiduciaria por una cantidad igual a la Cantidad de Recompra más la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17 correspondiente o, en su caso, podrá instruir por escrito a la Fiduciaria que utilice cualesquier fondos que la Fiduciaria deba entregar a Aeroméxico conforme al Contrato de Fideicomiso para realizar la amortización total anticipada de los Certificados Bursátiles, siempre y cuando dichos fondos sean suficientes para cubrir la Cantidad de Recompra más la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17 en su totalidad.

Aeroméxico dará a la Fiduciaria y al Representante Común una notificación por escrito con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la cual Aeroméxico pretenda que la Fiduciaria ejerza dicha amortización total anticipada voluntaria, en la que indicará la Cantidad de Recompra y la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17, las cuales deberán ser confirmadas por el Representante Común a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba la notificación; *en el entendido* que la falta de confirmación expresa del Representante Común deberá entenderse como una confirmación tácita de la Cantidad de Recompra y la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17. A más tardar el Día Hábil previo a la fecha de pago, Aeroméxico deberá depositar en la Cuenta de la Cobranza de la Serie correspondiente a la Serie AERMXCB 17 en fondos inmediatamente disponibles la Cantidad de Recompra y la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17. Dicha opción de amortización anticipada está sujeta al pago total de la Cantidad de Recompra y la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17. La Cantidad de Recompra, la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17 y demás cantidades aplicables será distribuida a los Tenedores a efecto de liquidarlos.

La amortización total anticipada voluntaria de la Serie AERMXCB 17 no constituirá un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o de cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. Una vez que Aeroméxico notifique a la Fiduciaria y al Representante Común su intención de amortizar anticipadamente la Serie AERMXCB 17, la Fiduciaria estará obligada a realizar dicha amortización en la fecha indicada en la notificación respectiva, siempre y cuando cuente con los recursos suficientes para llevarla a cabo.

La amortización total anticipada voluntaria de la Serie AERMXCB 17 se llevará a cabo en la fecha señalada para su amortización, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto total de principal más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se realice la amortización correspondiente más la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17.

Amortización Total Anticipada Voluntaria de todas las Series. En cualquier fecha previa a la terminación del Contrato de Fideicomiso, durante el Periodo de Amortización Acelerada previsto en cada Anexo de Términos y Condiciones, en su caso, Aeroméxico tendrá el derecho, mas no la obligación, de instruir por escrito a la Fiduciaria a amortizar todas las Series emitidas al amparo del Contrato de Fideicomiso y de adquirir el Patrimonio del Fideicomiso mediante el pago de un precio equivalente a la suma de (i) la Cantidad de Recompra para cada Serie calculada de conformidad con las disposiciones del Anexo de Términos y

Condiciones respectivo, (ii) cualesquiera Primas por Amortización Anticipada, en su caso, aplicables al amparo de cada uno de dichos Anexos de Términos y Condiciones, y (iii) todas las cantidades debidas a la Fiduciaria, al Representante Común y a cualquier otra Persona al amparo del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación.

Para la reversión del Patrimonio del Fideicomiso, Aeroméxico deberá entregar a la Fiduciaria y al Representante Común una notificación por escrito por lo menos con 7 (siete) días de anticipación a la fecha en que Aeroméxico pretenda que la Fiduciaria ejerza dicha amortización opcional, en la que indicará la cantidad total a pagar conforme a lo que se señala a continuación, la cual deberá ser confirmado por el Representante Común a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba la notificación; *en el entendido* que la falta de confirmación expresa del Representante Común deberá entenderse como una confirmación tácita de dicha cantidad total a pagar. A más tardar el Día Hábil previo a la fecha de pago, Aeroméxico deberá depositar en la Cuenta de Cobranza, en fondos inmediatamente disponibles, una cantidad que, junto con todas las demás cantidades mantenidas en las Cuentas del Fideicomiso en dicho momento, equivalga a la suma de (i) la Cantidad de Recompra para todas las Series en Circulación, (ii) cualesquiera Primas por Amortización Anticipada, en su caso, aplicables conforme a cada Anexo de Términos y Condiciones, y (iii) todas las cantidades pagaderas a la Fiduciaria, al Representante Común y a cualquier otra Persona conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación. Después de dicho depósito en la Cuenta de Cobranza de conformidad con lo anterior, todas las Series emitidas conforme al Contrato de Fideicomiso serán pagadas por la Fiduciaria de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los Anexos de Términos y Condiciones respectivos, y el Contrato de Fideicomiso se dará por terminado de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 25.3 del Contrato de Fideicomiso.

La amortización anticipada voluntaria de todas las Series no constituirá un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o de cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores de Valores. Una vez que Aeroméxico notifique a la Fiduciaria y al Representante Común su intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Series, la Fiduciaria estará obligada a realizar dicha amortización en la fecha indicada en la notificación respectiva, siempre y cuando cuente con los recursos suficientes para llevarla a cabo.

La amortización anticipada voluntaria de todas las Series se llevará a cabo en la fecha señalada para su amortización, los Tenedores de Valores tendrán derecho a recibir el monto total de principal más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se realice la amortización correspondiente más la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17.

Prima por Amortización Anticipada. En caso que la Fiduciaria realice la amortización total anticipada voluntaria de los Certificados Bursátiles, en términos de las secciones “*Amortización Total Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles*” o “*Amortización Anticipada Voluntaria de todas las Series*”, la Fiduciaria estará obligada a pagar a los Tenedores, a *prorrata*, una prima por amortización anticipada (la “*Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17*”), equivalente a 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) sobre el monto de la amortización total anticipada voluntaria que exceda el Pago de Principal Objetivo a

realizarse en la Fecha de Pago en que se realice la amortización total anticipada voluntaria.

En caso que la Fiduciaria realice cualquier amortización total o parcial anticipada de los Certificados Bursátiles, distinta a las establecidas en el párrafo anterior, no estará obligada a pagar la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17.

Amortización Anticipada por Evento de Retención. En caso que se presente un Evento de Retención, el Administrador, Aeroméxico o el Representante Común deberá entregar una Notificación de Evento de Retención a la Fiduciaria y a las demás partes de los Documentos de la Operación, a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de un Evento de Retención. Asimismo, el Representante Común o Aeroméxico deberá notificar por escrito a la Fiduciaria a más tardar el Día Hábil siguiente a que se haya subsanado un Evento de Retención. Asimismo el Representante Común deberá informar la existencia de un Evento de Retención por escrito o a través de los medios que determinen a Indeval, a más tardar el Día Hábil siguiente a que haya tenido conocimiento de dicho evento.

En caso que ocurra y continúe un Evento de Retención y el mismo sea notificado a la Fiduciaria a través de una Notificación de Evento de Retención, la Fiduciaria se abstendrá de entregar cualquier cantidad que de otra manera tendría que entregar a Aeroméxico y depositará y mantendrá dichas cantidades segregadas en la Cuenta de Retención hasta en tanto se subsane el Evento de Retención. Cualquier Evento de Retención se podrá subsanar (a) mediante la aportación de fondos por Aeroméxico a la Cuenta de Cobranza para amortizar parcial o totalmente los Valores correspondientes por una cantidad suficiente para subsanar el Evento de Retención, a prorrata entre los Valores a ser amortizados o (b) cuando los fondos a la Cuenta de Retención sean suficientes, ya sea para (x) amortizar parcial o totalmente los Valores correspondientes por una cantidad suficiente para subsanar el Evento de Retención, a prorrata entre los Valores a ser amortizados, o (y) para depositar en las Cuentas del Fideicomiso que sea necesario, fondos suficientes para subsanar el Evento de Retención.

Aeroméxico entregará a la Fiduciaria y al Representante Común una notificación por escrito con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que Aeroméxico pretenda que la Fiduciaria realice la amortización anticipada parcial o total con los recursos a que hace referencia el párrafo anterior. En el caso previsto en el inciso (a) anterior, Aeroméxico deberá depositar en la Cuenta de la Cobranza de la Serie correspondiente a la Serie AERMXCB 17, en fondos inmediatamente disponibles, una cantidad equivalente al Monto de Prepago, a más tardar el Día Hábil previo a la fecha de pago. El Monto de Prepago será distribuido a los Tenedores a *prorrata*.

En caso que suceda alguno de los supuestos previstos en los incisos (a) o (b) anteriores, se considerará que el Evento de Retención ha sido subsanado en la fecha en que la Fiduciaria reciba los fondos de Aeroméxico o confirme que cuenta con fondos suficientes en la Cuenta de Retención y que el Representante Común o Aeroméxico haya confirmado por escrito a la Fiduciaria que el Evento de Retención ha sido subsanado. Al Día Hábil siguiente a que se considere que un Evento de Retención ha sido subsanado, la Fiduciaria reanudará la entrega de cantidades a Aeroméxico, incluyendo sin limitar, cualesquier fondos excedentes en la Cuenta de Retención, una vez descontados los fondos que deban ser utilizados para subsanar el Evento de

Retención.

Avisos de Amortización Anticipada. El Representante Común deberá notificar cualquier amortización anticipada, total o parcial, voluntaria o forzosa (como consecuencia de un Evento de Aceleración o un Evento de Retención), de los Certificados Bursátiles e incluso la relativa a la Amortización Total Anticipada Voluntaria de todas las Series, previstas en el presente Título, a la CNBV y BMV a través del SEDI (o cualquier otro medio que la BMV determine) y al Indeval por escrito o a través de los medios que esta determine, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación de la fecha en que la Fiduciaria ejerza la amortización anticipada correspondiente. Asimismo, el Representante Común deberá informar por escrito a la CNBV, BMV a través del SEDI (o cualquier otro medio que la BMV determine) y al Indeval por escrito o a través de los medios que esta determine, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Fiduciaria ejerza la amortización anticipada de que se trate, el monto correspondiente a dicha amortización anticipada y, en su caso, la Prima por Amortización Anticipada correspondiente. Dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago y los demás datos para el cobro de los Certificados Bursátiles.

Reglas para Pagos. La Fiduciaria realizará los pagos de intereses y principal debidos a los Tenedores conforme a lo establecido en el presente Título y a las reglas especificadas en el Anexo Serie AERMXCB 17 y el Fideicomiso.

Lugar y Forma de Pago. Los pagos de principal e intereses ordinarios devengados de los Certificados Bursátiles, se realizarán a los depositantes, en las Fechas de Pago y en la Fecha de Vencimiento, o en cualquier otra fecha, de acuerdo a lo previsto en el presente Título, según corresponda, contra la entrega del presente Título o las constancias que para tal efecto expida Indeval, según resulte aplicable, a través de Indeval mediante transferencia de fondos, quienes a su vez pagarán a los Tenedores en las fechas correspondientes. El domicilio del Indeval se ubica en Avenida Paseo de la Reforma número 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

En caso de que cualquier cantidad pagadera conforme lo establecido en el Título no sea cubierta en su totalidad en la fecha que corresponda, Indeval no será responsable si entregare el Título o las constancias correspondientes a dicho pago, en caso de que el mismo no sea íntegramente cubierto; ni estará obligado a su entrega hasta que dicho monto sea íntegramente cubierto.

Fuente de Pago. Los Certificados Bursátiles se pagarán única y exclusivamente con los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Apoyo de Crédito. Los Certificados Bursátiles contarán con el beneficio de un instrumento financiero derivado de cobertura de tasa de interés, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 6 del Anexo Serie AERMXCB 17.

Obligaciones de Dar y Hacer de la Fiduciaria. La Fiduciaria tendrá la obligación de entregar a la CNBV y a la BMV la información referente al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en el Reglamento Interior de la propia

BMV y, en lo particular que la Fiduciaria proporcione a la BMV, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del citado Reglamento exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho ordenamiento. Asimismo, la Fiduciaria tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la BMV.

Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales. Sujetándose a las disposiciones que en su caso le sean aplicables y a lo establecido en la modificación que al efecto se celebre del Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17, la Fiduciaria podrá emitir y colocar Certificados Bursátiles adicionales al amparo de la Serie AERMXCB 17 (los “*Certificados Bursátiles Adicionales*”). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán exactamente las mismas características y términos que los Certificados Bursátiles originales (los “*Certificados Bursátiles Originales*”), tales como la Fecha de Vencimiento, tasa de interés, Valor Nominal o en su caso Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, clave de pizarra y demás características de los Certificados Bursátiles Originales, excepto por las características previstas en el numeral (iii) que se señala más adelante. Los Certificados Bursátiles Adicionales formarán parte de la Serie AERMXCB 17.

La emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales que se encuentren en Circulación, de la cual formarán parte dichos Certificados Bursátiles Adicionales, y se sujetará a los términos y condiciones que se establecen en el presente Título.

La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales únicamente podrá tener lugar cuando la calificación otorgada por la Agencia Calificadora a los Certificados Bursátiles Originales no sea disminuida como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles o por cualquier otra causa.

A fin de realizar la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, Aeroméxico, la Fiduciaria y el Representante Común deberán celebrar una modificación al Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17 para establecer los términos y condiciones aplicables a los Certificados Bursátiles Adicionales, siempre que se cuente con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores para celebrar dicha modificación.

Asimismo, la Fiduciaria deberá canjear el Título depositado en Indeval correspondiente a los Certificados Bursátiles Originales por el título correspondiente que ampare tanto los Certificados Bursátiles Originales como los Certificados Bursátiles Adicionales, de conformidad con lo establecido en el presente Título.

En adición a lo anterior, la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, se sujetará a los términos y condiciones que se señalan a continuación:

- (i) La emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales únicamente podrá tener lugar siempre que el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus

obligaciones de pago o de hacer conforme al presente Título.

- (ii) El monto máximo de los Certificados Bursátiles Adicionales que podrán emitirse o colocarse al amparo de la Serie AERMXCB 17, sumado al monto agregado de las Series que se encuentren en circulación al amparo del Programa, en ningún momento podrá exceder el monto total autorizado del Programa o el que posteriormente autorice la CNBV, en su caso.
- (iii) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, la Fiduciaria canjeará el Título que ampara los Certificados Bursátiles Originales depositado en Indeval, por un nuevo Título que ampare tanto los Certificados Bursátiles Adicionales como los Certificados Bursátiles Originales en el que se hará constar, entre otras, las modificaciones necesarias exclusivamente para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales: (a) el nuevo monto total de la Serie AERMXCB 17; (b) el nuevo número total de Certificados Bursátiles; *en el entendido* que será igual a la suma de los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales; (c) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, que será la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales; (d) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Adicionales, sin que lo anterior implique una modificación o extensión a la Fecha de Emisión o la Fecha de Vencimiento, las cuales permanecerán sin cambio alguno, y (e) se establecerá que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión. En su caso, el nuevo Título indicará el monto, número de Certificados Bursátiles, Fecha de Emisión y plazo de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales. Adicionalmente, se podrán realizar aquellas modificaciones que sean necesarias a fin de hacer consistente o congruente el título derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales.
- (iv) El precio de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá ser diferente a su Valor Nominal, en atención a las condiciones del mercado prevalecientes en la fecha de colocación.

La Fiduciaria podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la emisión de Certificados Bursátiles Originales. Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirá novación.

Representante Común. (a) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, será el Representante Común de los Tenedores y por este medio y por conducto de sus representantes acepta dicho nombramiento.

(b) El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el presente Título, en las disposiciones legales y las contenidas en el Contrato de Fideicomiso a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin

limitar, las siguientes:

- ① Verificar la debida constitución del Fideicomiso, y para efectos de cumplir con lo anterior, el representante común tendrá el derecho de solicitar a la Fiduciaria, al Fideicomitente, a sus auditores externos, asesores legales, a cualquier participante de la emisión de los Certificados Bursátiles de la Serie AERMXCB 17 o cualesquier otros terceros que tengan injerencia con los Certificados Bursátiles o con la operación y Patrimonio del Fideicomiso, cualquier información que considere necesaria. En este sentido, la Fiduciaria y cualquier otro participante o tercero de que se trate tendrá la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común la información y en los plazos que éste último razonablemente le requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise. Asimismo, la Fiduciaria deberá acordar con sus auditores externos, asesores legales o cualesquier otros terceros que tengan injerencia con los Certificados Bursátiles o con la operación y Patrimonio del Fideicomiso, que proporcionen al representante común la información que éste les solicite conforme a lo señalado en el presente inciso.

En caso de que el representante común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados, podrá hacer del conocimiento del público inversionista dicha situación, a través de los medios que estime convenientes, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del representante común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del presente Título y la legislación aplicable, cualesquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones tanto de la Fiduciaria como de los demás terceros relacionados tanto con los Certificados Bursátiles o con la operación del Patrimonio del Fideicomiso. A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el representante común tendrá el derecho, a su entera discreción, de contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente para el cumplimiento de sus obligaciones de supervisión establecidas en la legislación aplicable, en el entendido que el representante común podrá confiar en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, sin que dicha contratación libere al representante común de sus obligaciones frente a los tenedores. Al respecto, sin perjuicio de las demás obligaciones de la Fiduciaria referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá proporcionar al representante común, con cargo al patrimonio del fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho representante común en el cumplimiento de sus obligaciones. En el entendido que de no existir los recursos suficientes para tales efectos se sestarà a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del

artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

- (ii) Facultad de revisar en cualquier momento la existencia y el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso y demás aspectos relacionados con los Certificados Bursátiles, incluyendo la capacidad de la Fiduciaria de cumplir con sus obligaciones;
- (iii) Facultad de solicitar a la Fiduciaria, al Fideicomitente, y al Administrador o al Administrador Sustituto, en su caso, cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de su cargo, incluyendo sin limitación, para revisar el estado de la cobranza de los Derechos al Cobro y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
- (iv) Facultad de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones de la Fiduciaria, el Fideicomitente, el Administrador o el Administrador Sustituto, en su caso, contenidas en el Contrato de Fideicomiso, así como las que deriven de cualquier otro Documento de la Operación;
- (v) Conservar y proporcionar a cualquier Tenedor y a la Agencia Calificadora, cuando así lo soliciten, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al Contrato de Fideicomiso y que no constituya información confidencial del Fideicomitente; *en el entendido* que sólo se considerará confidencial y estará sujeta a la restricción en cuanto a su divulgación, aquella información que haya sido identificada con tal carácter por el Fideicomitente. Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados Bursátiles mediante la constancia de depósito expedida por el Indeval y el listado de posiciones del intermediario financiero correspondiente, en su caso;
- (vi) Facultad de vigilar que los fondos obtenidos como producto de la Emisión sean aplicados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (vii) Incluir su firma autógrafa en el presente Título, después de haber verificado el cumplimiento del mismo con las disposiciones legales aplicables;
- (viii) Convocar y presidir la Asamblea de Tenedores y ejecutar las decisiones adoptadas por la misma;
- (ix) Otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con la Fiduciaria, previa instrucción, en su caso, de la Asamblea de Tenedores;
- (x) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda para el pago de principal, intereses u otras cantidades conforme a los Certificados Bursátiles, y actuar como intermediario frente a la Fiduciaria en su calidad de

emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos conservatorios de los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles;

- (xi) Preparar y entregar a la Fideicomitente, al Administrador y a la Fiduciaria el Reporte de Pagos, y calcular y publicar los avisos de pago de intereses y/o amortización de principal correspondiente a los Certificados Bursátiles, así como la Razón de Cobertura y notificar a la Fiduciaria e informar a la CNBV, la BMV y al Indeval;
- (xii) En el supuesto de pago anticipado total o parcial, informar a los Tenedores, a la Agencia Calificadora, y BMV, a través de “EMISNET”, así como, a la CNBV y al Indeval por escrito, o a través de los medios que éstos determinen, conforme a los plazos y términos establecidos en el presente Título, y conforme a los demás términos que se establezcan en los Documentos de la Operación;
- (xiii) Representar a los Tenedores ante la Emisora o ante cualquier autoridad competente;
- (xiv) Facultad de publicar al gran público inversionista, cualquier información inherente al estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso o de la propia Emisión cuando sea necesario de conformidad con la legislación aplicable (siempre que la misma no sea información confidencial del Fideicomitente, según ha quedado indicado);
- (xv) El Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario y/o a Aeroméxico o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Valores o con el Patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones. El Representante Común tendrá el derecho de realizar de manera semestral visitas o revisiones a las personas referidas en el presente párrafo;
- (xvi) El Representante Común tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Documentos de la Operación por parte del Fiduciario o de Aeroméxico. En caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata;
- (xvii) El Representante Común tendrá la obligación de rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea general de Tenedores o al momento de concluir su encargo;
- (xviii) El Representante Común podrá solicitar a la asamblea general de Tenedores o esta ordenar que se subcontrate a terceros especializados para que le auxilien en

el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en la presente cláusula o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea. En caso de que la asamblea general de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de este Contrato de Fideicomiso o de las disposiciones legales aplicables; y

- (xv) Las demás derivadas de las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso, los Certificados Bursátiles, los demás Documentos de la Operación, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LGTOC, la LMV y demás legislación aplicable. De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores para el pago del principal y los intereses vencidos y no pagados a éstos por el Fideicomiso de conformidad con el presente Título y estará obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como rendir cuentas de su administración cuando le sean solicitadas o al concluir su encargo.

El Representante Común concluirá sus funciones, con respecto a la Serie AERMXCB 17, una vez liquidadas en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas a los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores; *en el entendido* que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que el Representante Común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común cumplirá con las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores y cooperará con la Fiduciaria en todo aquello que dependa del Representante Común para permitir a la Fiduciaria el debido cumplimiento de las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores, incluyendo normatividad aplicable relativa al Fideicomiso y a los Certificados Bursátiles, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de Internet de la BMV. La Fiduciaria proporcionará al Representante Común de forma oportuna toda la información que éste requiera para estar en posibilidad de cumplir con las obligaciones establecidas en el presente párrafo.

Asambleas de los Tenedores; Reglas de Instalación y Facultades.

- (a) La asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles (la “*Asamblea de Tenedores*”) representará al conjunto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones legalmente adoptadas conforme al presente Título serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes.
- (b) Las Asambleas de Tenedores se regirán, en todo caso, por las disposiciones del presente Título y, en lo no previsto por éste, por las disposiciones aplicables de la LGTOC y conforme al artículo 68 de la LMV.
- (c) La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
- (d) Los Tenedores que en lo individual o en conjunto posean cuando menos un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos a tratar en la misma, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá de expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de un mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el Juez de Primera Instancia del domicilio de la Fiduciaria, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- (e) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.
- (f) Las Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.
- (g) Para que una Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos, salvo por lo previsto en el inciso (h) siguiente. En caso de que la asamblea se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.
- (h) Se requerirá que esté representado en la asamblea el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables, en los siguientes casos:
 - (i) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o designar a un sustituto;

- (ii) Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al emisor; o
- (iii) Cuando se trate de realizar cualquier tipo de modificación, con excepción de las modificaciones señaladas en la Cláusula 23.1 del Contrato de Fideicomiso, a cualesquiera de los documentos que establecen los términos y condiciones de los Valores. En aquellos casos en los que se realicen las modificaciones al presente Título, en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 23.1 del Contrato de Fideicomiso, el Representante Común llevará a cabo el canje del presente Título ante Indeval; *en el entendido que*, deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que determine, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo dicho canje, (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al Título, precisando que las mismas no afectan, limitan o modifican los derechos de los Tenedores. Los Tenedores, por medio de la adquisición de uno o más Certificados Bursátiles emitidos conforme al presente Título aceptan la posibilidad que se tiene de llevar a cabo las modificaciones a que se refiere el presente párrafo.

Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el párrafo anterior, incisos (i), (ii) y (iii), se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

- (i) Para concurrir a las Asambleas de Tenedores mientras los Certificados Bursátiles se encuentren depositados en Indeval, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Tenedores de que se trate, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha asamblea haya de celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.
- (j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como las copias de los títulos y constancias de depósitos y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (k) Las Asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.
- (l) Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que


representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas dentro de una Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

Derechos que la Emisión de Certificados Bursátiles otorga a los Tenedores. Cada Certificado Bursátil representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses adeudados por la Fiduciaria como Emisora de los mismos, en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Título, desde la Fecha de Emisión hasta la Fecha de Vencimiento. Los Certificados Bursátiles se pagarán únicamente con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso, por lo que no existe garantía alguna por parte del Fideicomitente, la Fiduciaria u otro tercero respecto de dicho pago.

Ley Aplicable; Jurisdicción. El presente Título así como las actas de Asamblea de los Tenedores se registrarán e interpretarán de conformidad con las leyes de México. Para todo lo relacionado con este Título, la Emisora, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores de los Certificados Bursátiles, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, México, renunciando al fuero de cualquier otra jurisdicción que les pudiese corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN
FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. F/1748



Nombre: Alonso Rojas Dingler

Cargo: Delegado Fiduciario

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Nombre: Ricardo Rangel Fernández MacGregor

Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: Patricia Flores Milchorena

Cargo: Delegado Fiduciario

POR VIRTUD DE LAS PRESENTES FIRMAS SE HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS PRESENTES CERTIFICADOS EMITIDOS POR LA FIDUCIARIA, TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR, ASÍ COMO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE LE CONFIEREN

Anexo C Copia del acta de la asamblea de tenedores del 17 de julio de 2020 así como de la Asamblea de Aprobación celebrada con fecha 31 de julio de 2020, por virtud de la cual se acordó la propuesta de Reestructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

**ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CON
CLAVE DE PIZARRA "AERMXCB 17"
17 DE JULIO DE 2020**

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS EMITIDOS POR DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/1748, LOS CUALES COTIZAN EN LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V. CON CLAVE DE PIZARRA "AERMXCB 17".

En la Ciudad de México, a las 11:21 horas del día 17 de julio de 2020, se reunieron en primera convocatoria en las oficinas del Fiduciario ubicadas en Av. Pedregal 24, piso 20, Col. Molino del Rey, C.P. 11040, Ciudad de México, México, los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios (los "**Tenedores**") listados en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la "**Bolsa**") con clave de pizarra "AERMXCB 17" (los "**CBFs**"), emitidos por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria ("**Deutsche Bank México**" o el "**Fiduciario**"), como fiduciario del fideicomiso irrevocable identificado con el número F/1748 (el "**Fideicomiso**"), cuyos custodios, representantes y/o nombres o denominaciones sociales se indican en la lista de asistencia que se adjunta al expediente de la presente acta como **Anexo "1"**, con el objeto de celebrar una Asamblea General de Tenedores (la "**Asamblea**") a la cual fueron debidamente convocados mediante convocatoria publicada en el sistema electrónico EMISNET de la Bolsa y en el periódico "El Economista" el día 6 de julio de 2020. Copia fotostática de la convocatoria publicada se adjunta al expediente de la presente acta como **Anexo "2"**.

Presidió la asamblea el señor Ricardo Antonio Rangel Fernández Macregor (el "**Presidente**"), en nombre y representación de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de representante común de los Tenedores ("**CIBanco**" o el "**Representante Común**") y actuó como secretaria de la Asamblea, por designación unánime de los presentes, la señorita Patricia Flores Milchorena. Se hace constar que asistieron a la Asamblea, en carácter de invitados, los señores Ernesto Luis Brau Martínez y Gabriel Arroyo Chávez, en representación del Fiduciario; Ricardo Sánchez Baker, Juan Pablo Zumárraga y Alicia Núñez, en representación de Aerovías de México, S.A. de C.V., en su carácter de administrador del Fideicomiso (el "**Administrador**"), así junto como Victor Leclerc, por parte de Rothschild y Santiago Alessio Robles, por parte de Cervantes Sainz, S.C., en su carácter de asesor financiero y asesor legal del Administrador, respectivamente. Por último asistieron como invitados el señor Diego Machuca Rojas, socio del despacho Rivera Gaxiola, Carrasco y Kalloi, S.C. y los señores José Raz Guzmán Castro y Juan Manuel González Bernal, socios del despacho Greenberg Traurig, LLP.

El Presidente propuso y designó como escrutador a Lileni Zárate Ramírez, quien después de aceptar su cargo, en el desempeño del mismo hizo constar que en la Asamblea se encontraban representados **25'469'545 CBFs, equivalentes al 84.90% (ochenta y cuatro punto noventa por ciento)** del total de los CBFs en circulación, previa revisión de las constancias de depósito expedidas por la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y los listados de Tenedores expedidos por las casas de bolsa respectivas, y los poderes y/o cartas poder exhibidas por los representantes de los Tenedores para acreditar sus facultades de representación, documentos que se quedarán en custodia del Representante Común.

En consideración de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea con fundamento en lo previsto en el artículo 220 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y el inciso (h) del apartado "*Asambleas de los Tenedores; Reglas de Instalación y Facultades*" del título que documenta los CBFs (el "**Título**"), y dio lectura al Orden del Día propuesto para la Asamblea, cuyo texto es el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Presentación y, en su caso, aprobación del informe que respecto al estado que guarda el patrimonio del Fideicomiso, presenta el Fiduciario.**
- II. Presentación por parte del equipo financiero de Aerovías de México, S.A. de C.V., del estatus, alcance y objetivos del proceso de reestructura financiera de la Compañía.**
- III. Propuesta, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de reestructura de los Certificados Bursátiles que podrá implicar, entre otros, modificaciones a los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles u otros documentos de la emisión. Acciones y resoluciones al respecto.**
- IV. Propuesta, discusión y en su caso aprobación para instruir y/o autorizar al Representante Común para llevar a cabo los actos jurídicos materiales, necesarios y/o convenientes, para dar cumplimiento a las resoluciones que se adopten en términos de los anteriores puntos del orden del día, incluyendo sin limitar, la modificación y actualización de los términos y condiciones del Título que ampara los Certificados Bursátiles y/o la contratación de asesores externos para representar al Representante Común y a los tenedores en el análisis y defensa de sus intereses.**

V. En su caso, designación de delegados especiales para que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que se tomen en asamblea.

Acto seguido, los Tenedores aprobaron unánimemente tanto la declaración del Presidente, como el Orden del Día, cuyos puntos fueron desahogados de la siguiente forma:

I. Presentación y, en su caso, aprobación del informe que respecto al estado que guarda el patrimonio del Fideicomiso, presenta el Fiduciario.

En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente cedió la palabra a Gabriel Arroyo Chávez, representante del Fiduciario, quien procedió a desahogar el informe que guarda el patrimonio del Fideicomiso al 30 de junio de 2020.

Acto seguido, los Tenedores tomaron la palabra, a efecto de realizar comentarios y plantear preguntas respecto del informe presentado por el Fiduciario, quien contestó de manera puntual todas y cada una de dichas preguntas.

Después de lo anterior, la Asamblea, mediante el voto favorable de la mayoría de los CBFs presentes, adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN

“ÚNICA. Se tiene por rendido el informe del Fiduciario respecto al estado que guarda el patrimonio del Fideicomiso y se toma nota del monto que integra el patrimonio del Fideicomiso a la presente fecha.”

II. Presentación por parte del equipo financiero de Aerovías de México, S.A. de C.V., del estatus, alcance y objetivos del proceso de reestructura financiera de la Compañía.

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, el Presidente cedió la palabra al señor Ricardo Sánchez Baker, quien en representación del Administrador, procedió a dar una explicación del estado que guardaba la compañía, así como las consecuencias de la crisis que actualmente enfrentan las aerovías como consecuencia de la situación global, por lo que también procedió a dar cuenta del estatus, alcance y objetivos del proceso de reestructura financiera a la que actualmente se encuentra sujeta Aerovías de México, S.A. de C.V.

Posteriormente, se cedió la palabra al señor Victor Leclerc, representante de Rothschild y al señor Santiago Alessio Robles, representante de Cervantes Sainz, S.C., como asesores financiero y legal, respectivamente de la compañía, a efecto de explicar a los Tenedores sobre las principales características y el estatus actual del procedimiento del Capítulo 11 de la Ley de Bancarrotas de los Estados Unidos solicitado por Grupo Aeroméxico S.A.B. y Aerovías de México S.A. de C.V. y otras subsidiarias del Grupo el pasado 30 de junio de 2020.

Acto seguido, los Tenedores procedieron a exponer sus comentarios y preguntas respecto de lo anteriormente expuesto, mismas que fueron atendidas por el Administrador y por sus asesores.

Después de lo anterior, la Asamblea, mediante el voto favorable de la mayoría de los CBFs presentes, adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN

“ÚNICA. Se toma nota del informe rendido por Aerovías de México, S.A. de C.V.”

III. Propuesta, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de reestructura de los Certificados Bursátiles que podrá implicar, entre otros, modificaciones a los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles u otros documentos de la emisión. Acciones y resoluciones al respecto.

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, el Presidente cedió la palabra nuevamente al señor Ricardo Sánchez Baker, quien procedió a presentar a los Tenedores la propuesta de reestructura a los Certificados Bursátiles, situación que podría implicar la modificación de los términos y condiciones a los mismos. El señor Ricardo Sánchez Baker precisó a los Tenedores sobre la propuesta de otorgar una prórroga de 18 (dieciocho meses) para el pago de las amortizaciones, por lo que se procedería a realizar el pago de 25 (veinticinco) amortizaciones a partir de enero de 2022, lo anterior en el entendido que durante dicho periodo se continuaría realizando el pago de los intereses correspondientes. Asimismo, se comentó la propuesta a los Tenedores de otorgar un *waiver* al cumplimiento de ciertas obligaciones financieras durante dicho periodo de espera.

Acto seguido, los Tenedores procedieron a discutir sobre la propuesta planteada, así como a exponer sus dudas e inquietudes al Administrador, entre ellas la necesidad de contar con una propuesta más detallada y las propuestas de redacción de las modificaciones propuestas a efecto de poder valorar y en su caso, aprobar cualquier modificación, consentimiento, anuencias o *“waiver”* a los documentos de la emisión y las obligaciones financieras antes mencionadas.

Como consecuencia de lo anterior, el Presidente solicitó al Administrador y a sus asesores retirarse temporalmente de la reunión, a efecto de que los Tenedores pudiesen discutir la propuesta presentada.

Después de una amplia deliberación, la Asamblea, mediante el voto favorable de la mayoría de los CBFs presentes, adoptó las siguientes:

RESOLUCIONES

“**PRIMERA.** Se toma nota de la propuesta de reestructura a los Certificados Bursátiles presentada por Aerovías de México, S.A. de C.V.”

“**SEGUNDA.** Se solicita a Aerovías de México, S.A. de C.V., a presentar al Representante Común, a más tardar el próximo viernes 24 de julio de 2020, una propuesta por escrito con el detalle de todos y cada uno de los cambios a los documentos existentes, así como anuencias o *wavier* que solicita Aerovías de México, S.A. de C.V. sean otorgadas por los Tenedores respecto de ciertas obligaciones financieras a los que se encuentran sujetos los Certificados Bursátiles.”

“**TERCERA.** Se instruye al Representante Común a que proceda a convocar a la brevedad posible una nueva Asamblea General de Tenedores, misma que deberá de celebrarse el próximo viernes 31 de julio de 2020, a efecto de someter a consideración de los Tenedores la propuesta de reestructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios presentada por Aerovías de México, S.A. de C.V.; en el entendido que dicha Asamblea podrá celebrarse de manera simultánea con la asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con clave de pizarra “AERMxCB 19”.”

“**CUARTA.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como el apartado 13, segundo párrafo del Título que ampara los Certificados Bursátiles, se deja constancia de que los Tenedores se reservan sus derechos para ejercer de forma individual las acciones que les correspondan.”

- IV. Propuesta, discusión y en su caso aprobación para instruir y/o autorizar al Representante Común para llevar a cabo los actos jurídicos materiales, necesarios y/o convenientes, para dar cumplimiento a las resoluciones que se adopten en términos de los anteriores puntos del orden del día, incluyendo sin limitar, la modificación y actualización de los términos y condiciones del Título que ampara los Certificados Bursátiles y/o la contratación de asesores externos para representar al Representante Común y a los tenedores en el análisis y defensa de sus intereses.**

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, el Presidente a solicitud de uno de los Tenedores presentó las propuestas de los despachos Rivera Gaxiola, Carrasco y Kalloi, S.C. y Greenberg Traurig, LLP, respectivamente, como asesores externos para representar al Representante Común y a los Tenedores de los Certificados Bursátiles en el análisis y defensa de sus intereses, copia de las propuestas se anexan a la presente Acta.

Acto seguido, los Tenedores procedieron a discutir sobre la propuesta planteada, así como a exponer sus dudas. Una vez resueltas las anteriores, por los representantes de los despachos, la Asamblea, mediante el voto favorable de la mayoría de los CBFs presentes, adoptó las siguientes:

RESOLUCIONES

“**PRIMERA.** Se resuelve autorizar e instruir la contratación por parte del Representante Común de los despachos Rivera Gaxiola, Carrasco y Kalloi, S.C. y Greenberg Traurig, LLP, respectivamente, como asesores externos para representar al Representante Común y a los Tenedores de los Certificados Bursátiles en el análisis y defensa de sus intereses en los términos y condiciones propuestos por dichos despachos al Representante Común y a la Asamblea. Se aprueba que los honorarios de los respectivos despachos sean cubiertos con cargo a la cuenta de gastos que forma parte del patrimonio del Fideicomiso.”

- V. Designación de delegados especiales para dar cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea de Tenedores.**

En desahogo del quinto y último punto del Orden del Día, la Asamblea, en relación a la designación de delegados especiales de esta Asamblea, mediante el voto favorable de la mayoría de los CBFs presentes, adoptó la siguiente:

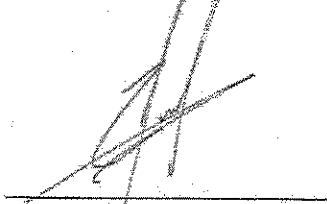
RESOLUCIÓN

"SEXTA. Se designan como delegados especiales de esta Asamblea a Ricardo Antonio Rangel Fernández Macregor, Patricia Flores Milchorena, Gabriel Arroyo Chávez y Ernesto Luis Brau Martínez, para que, conjunta o separadamente y de manera indistinta, lleven a cabo todos los actos que sean convenientes o necesarios para dar cumplimiento y formalizar las Resoluciones anteriores, incluyendo sin limitar, el comparecer ante el Notario Público de su elección para protocolizar la presente acta en todo o en parte, según sea necesario, así como para llevar a cabo cualesquier gestiones, trámites y demás actos relacionados con las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B., de C.V., el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., o cualquier otra autoridad competente, según sea el caso."

Se hace constar que, al tiempo de adoptarse todas y cada una de las resoluciones anteriores por la presente Asamblea, estuvieron presentes los Tenedores y/o los representantes de los mismos que aparecen en la lista de asistencia, reuniéndose en todo momento el quórum de asistencia y de votación requerido para la celebración de la misma.

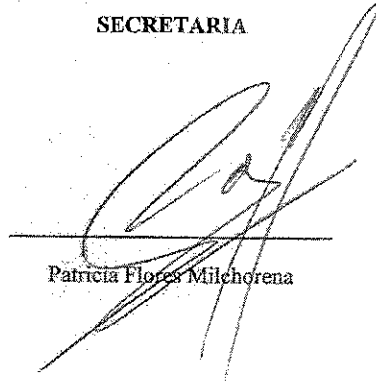
No habiendo más asuntos que tratar, se suspendió la Asamblea en el tiempo necesario para la preparación de la presente acta, la cual, una vez leída, fue aprobada por la Asamblea y autorizada para ser firmada por la Presidente y la Secretaria, levantándose definitivamente la Asamblea a las 13:30 horas del día 17 de julio de 2020.

PRESIDENTE



Ricardo Antonio Rangel Fernández Macregor

SECRETARIA

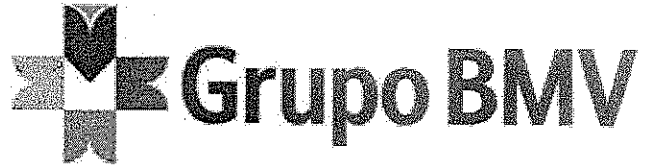


Patricia Flores Milchorena

ANEXO 1
LISTA DE ASISTENCIA

ANEXO 2
CONVOCATORIAS

Convocatoria de Asamblea de Tenedores de Títulos de Deuda



FECHA: 06/07/2020

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

CLAVE DE COTIZACIÓN	AERMXCB
SERIE	17
TIPO DE ASAMBLEA	TENEDORES
FECHA DE CELEBRACIÓN	17/07/2020
HORA	11:00
LUGAR	Pedregal 24, piso 20, Col. Molino del Rey, C.P. 11040, Ciudad de México, México

ORDEN DEL DÍA

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de representante común de los tenedores (el Representante Común) de los certificados bursátiles fiduciarios que se encuentran listados en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., con clave de pizarra AERMXCB 17 (los CBFs), emitidos por el fideicomiso irrevocable identificado con el número F/1748 (el Fideicomiso) celebrado entre Aerovías de México, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y administrador (el Fideicomitente), Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (el Fiduciario) y el Representante Común, en su carácter de representante común; de conformidad con lo previsto en (i) los artículos 217, 218, 219, 220, 221 y 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, (ii) el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores, y (iii) el apartado Asambleas de Tenedores; Reglas de Instalación y Facultades del título que documenta los CBFs, por este medio se convoca a todos los tenedores de los CBFs (los Tenedores) a una ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES (la Asamblea de Tenedores) que se celebrará a las 11:00 horas del día 17 de julio de 2020, en las oficinas del Fiduciario ubicadas en Pedregal 24, piso 20, Col. Molino del Rey, C.P. 11040, Ciudad de México, México, para tratar y resolver sobre los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Presentación y, en su caso, aprobación del informe que respecto al estado que guarda el patrimonio del Fideicomiso, presenta el Fiduciario.
- II. Presentación por parte del equipo financiero de Aerovías de México, S.A. de C.V., del estatus, alcance y objetivos del proceso de reestructura financiera de la Compañía.
- III. Propuesta, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de reestructura de los Certificados Bursátiles que podrá implicar, entre otros, modificaciones a los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles u otros documentos de la emisión. Acciones y resoluciones al respecto.
- IV. Propuesta, discusión y en su caso aprobación para instruir y/o autorizar al Representante Común para llevar a cabo los actos jurídicos y materiales, necesarios y/o convenientes, para dar cumplimiento a las resoluciones que se adopten en términos de los anteriores puntos del orden del día, incluyendo, sin limitar, la modificación y actualización de los términos y condiciones del Título que ampara los Certificados Bursátiles y/o la contratación de asesores externos para Representar al Representante Común y a los tenedores en el análisis y defensa de sus intereses.
- V. En su caso, designación de delegados especiales que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que se tomen en la asamblea.

REQUISITOS DE ASISTENCIA

Para asistir a la Asamblea de Tenedores, los Tenedores de los CBFs, deberán presentar el pase de asistencia correspondiente a sus CBFs, expedido por el Representante Común, por lo que previamente deberán depositar la

Convocatoria de Asamblea de Tenedores de Títulos de Deuda



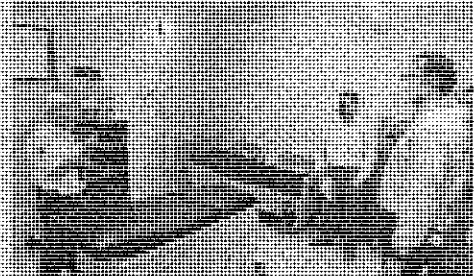
FECHA: 06/07/2020

constancia de depósito que expida la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., así como el listado de tenedores que para tal efecto expida la casa de bolsa o entidad financiera correspondiente, de ser el caso, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Av. Cordillera de los Andes 265, Piso 2, Col. Lomas de Chapultepec, Alc. Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México, México, a la atención de los licenciados Alfredo Basurto Dorantes y/o Lileni Zarate Ramírez (teléfonos 55-5063-3944 y 55-5063-3914) y correos electrónicos (abasurto@cibanco.com y lizarate@cibanco.com). El horario para realizar la entrega de las constancias y listados será de las 09:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la publicación de la presente convocatoria, con por lo menos un día hábil de anticipación a la celebración de la Asamblea de Tenedores. Los tenedores de los CBFs podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o por cualquier otro medio autorizado por la ley aplicable.

La información y documentación relacionada con el orden del día de la Asamblea de Tenedores, durante todo este tiempo, estará a disposición de los Tenedores en las oficinas del Representante Común.

El Ayuntamiento de San Pedro de Macoris, en el marco de su política de cooperación internacional, ha recibido un equipo médico de emergencia de la Beneficencia Española. Este equipo, que incluye un médico, una enfermera y un técnico de radiología, fue entregado el pasado 15 de febrero en un acto que contó con la presencia del alcalde, el jefe de la Beneficencia Española y representantes de la comunidad local. El equipo será destinado a prestar servicios de urgencia en el Hospital General de la ciudad, donde se prevé que su presencia será fundamental para atender a la población durante la temporada de alta incidencia de enfermedades infecciosas. El alcalde expresó su agradecimiento por el apoyo de la Beneficencia Española y destacó el compromiso de su administración con el bienestar de los ciudadanos.

El equipo médico de emergencia de la Beneficencia Española, que incluye un médico, una enfermera y un técnico de radiología, fue entregado el pasado 15 de febrero en un acto que contó con la presencia del alcalde, el jefe de la Beneficencia Española y representantes de la comunidad local. El equipo será destinado a prestar servicios de urgencia en el Hospital General de la ciudad, donde se prevé que su presencia será fundamental para atender a la población durante la temporada de alta incidencia de enfermedades infecciosas. El alcalde expresó su agradecimiento por el apoyo de la Beneficencia Española y destacó el compromiso de su administración con el bienestar de los ciudadanos.



El equipo médico de emergencia de la Beneficencia Española, que incluye un médico, una enfermera y un técnico de radiología, fue entregado el pasado 15 de febrero en un acto que contó con la presencia del alcalde, el jefe de la Beneficencia Española y representantes de la comunidad local.

Beneficencia española dona equipo médico a alcaldía de S. P.

El Ayuntamiento de San Pedro de Macoris, en el marco de su política de cooperación internacional, ha recibido un equipo médico de emergencia de la Beneficencia Española. Este equipo, que incluye un médico, una enfermera y un técnico de radiología, fue entregado el pasado 15 de febrero en un acto que contó con la presencia del alcalde, el jefe de la Beneficencia Española y representantes de la comunidad local. El equipo será destinado a prestar servicios de urgencia en el Hospital General de la ciudad, donde se prevé que su presencia será fundamental para atender a la población durante la temporada de alta incidencia de enfermedades infecciosas. El alcalde expresó su agradecimiento por el apoyo de la Beneficencia Española y destacó el compromiso de su administración con el bienestar de los ciudadanos.

El equipo médico de emergencia de la Beneficencia Española, que incluye un médico, una enfermera y un técnico de radiología, fue entregado el pasado 15 de febrero en un acto que contó con la presencia del alcalde, el jefe de la Beneficencia Española y representantes de la comunidad local. El equipo será destinado a prestar servicios de urgencia en el Hospital General de la ciudad, donde se prevé que su presencia será fundamental para atender a la población durante la temporada de alta incidencia de enfermedades infecciosas. El alcalde expresó su agradecimiento por el apoyo de la Beneficencia Española y destacó el compromiso de su administración con el bienestar de los ciudadanos.

El equipo médico de emergencia de la Beneficencia Española, que incluye un médico, una enfermera y un técnico de radiología, fue entregado el pasado 15 de febrero en un acto que contó con la presencia del alcalde, el jefe de la Beneficencia Española y representantes de la comunidad local. El equipo será destinado a prestar servicios de urgencia en el Hospital General de la ciudad, donde se prevé que su presencia será fundamental para atender a la población durante la temporada de alta incidencia de enfermedades infecciosas. El alcalde expresó su agradecimiento por el apoyo de la Beneficencia Española y destacó el compromiso de su administración con el bienestar de los ciudadanos.

PROPUESTA DE LOS DESPACHOS

Nathan A. Haynes
Tel 212.801.2137
Fax 212.309.9517
haynesn@gtlaw.com

[] de julio de 2020

Patricia Flores Milchorena
Directora de Representación Común
CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple.

Ref.: Propuesta de Honorarios

Estimada Patricia

Muchas gracias por contratar a Greenberg Traurig, LLP ("*Greenberg Traurig*") como sus asesores legales. Nosotros apreciamos la oportunidad de proporcionar servicios legales a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple ("*ustedes*" o el "*Cliente*"), actuando como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso No. F/1748 (los tenedores de dichos certificados, los "*Tenedores de Largo Plazo*").

1. Nuestro Contrato. Esta carta establece los términos y condiciones en los que nuestra firma los representará. Esta carta, junto con nuestra Política de Costos y Gastos adjunta a la presente, constituye el contrato de prestación de servicios legales (el "*Contrato*") entre ustedes y Greenberg Traurig. Este Contrato es el único acuerdo para los servicios descritos en la presente.

En caso de estar de acuerdo con el contenido del Contrato, les pedimos sean tan amables de firmar al calce de conformidad y enviarme lo antes posible una copia de vuelta a mi correo electrónico; el original es para su archivo. Asimismo, si bien nosotros solicitamos una copia firmada de este Contrato para nuestro archivo, en caso de que ustedes no nos la proporcionen, este Contrato entrará en vigor en caso de que cualquiera de los servicios incluidos en el Asunto (según dicho término se define más adelante) sea prestado por nosotros y aceptado por ustedes. Por lo anterior, el envío de una copia firmada de este Contrato o la prestación y aceptación de los servicios constituirá en su aceptación de este Contrato y será el acuerdo total respecto de los servicios incluidos en el Asunto ("*Su Consentimiento a este Contrato*").

Greenberg Traurig, LLP | Attorneys at Law

MetLife Building | 200 Park Avenue | New York, New York 10166 | T +1 212.801.9200 | F +1 212.801.6400

Albany. Amsterdam. Atlanta. Austin. Berlin. Boca Raton. Boston. Chicago. Dallas. Delaware. Denver. Fort Lauderdale. Houston. Las Vegas. London. Los Angeles. Mexico City. Miami. Milan. Minneapolis. Nashville. New Jersey. New York. Northern Virginia. Orange County. Orlando. Philadelphia. Phoenix. Sacramento. San Francisco. Seoul. Shanghai. Silicon Valley. Tallahassee. Tampa. Tel Aviv. Tokyo. Warsaw. Washington, D.C. West Palm Beach. Westchester County.

Operates as: *Greenberg Traurig Germany, LLP: "A separate UK registered legal entity." Greenberg Traurig, S.C.; *Greenberg Traurig Santa Maria; **Greenberg Traurig LLP Foreign Legal Consultant Office; "A branch of Greenberg Traurig, P.A., Florida, USA; *GT Tokyo Kessu Jiyuho; *Greenberg Traurig Greece sps

2. **Alcance de nuestros servicios:**

a. **el asunto.** Nuestra labor como sus asesores legales en términos del presente será representarlos en el concurso mercantil de Grupo Aeroméxico, S.A.B. de C.V. y algunas de sus afiliadas, el cual que se encuentra en proceso en la Corte de Quiebras del Distrito Sur del Estado Nueva York, Estados Unidos de América (*United States Bankruptcy Court for the Southern District of New York*) (el "*Asunto*"). No se nos ha solicitado que los representemos a ustedes ni a ninguna otra persona afiliada a ustedes en ningún otro asunto en este momento.

Ustedes y Greenberg Traurig o una afiliada de Greenberg Traurig (conjuntamente, "*GT*" or "*nosotros*") podrán acordar en limitar o expandir el alcance del Asunto, pero esto ocurrirá y entrará en vigor únicamente si se acuerda por escrito entre ustedes y nosotros, con una descripción específica de la naturaleza y el alcance de dichos servicios adicionales. Asimismo, nosotros y ustedes o una de sus afiliadas podrán acordar otras o representaciones adicionales por parte de GT. En caso de que esto ocurra, a menos que se acuerde lo contrario por escrito, este Contrato también aplicará y regirá dichas otras representaciones.

b. **el cliente.** Ustedes son el único cliente al amparo del presente documento. Como ustedes saben, respecto del Asunto, nosotros también los representamos o podríamos representarlos en su capacidad de representante común de los tenedores de los certificados bursátiles de corto plazo emitidos por Grupo Aeroméxico, S.A.B. de C.V., con las siguientes claves de pizarra: AEROMEX 01119, AEROMEX 01219, AEROMEX 00120, AEROMEX 00220 y AEROMEX 00320 (los tenedores de dichos certificados, los "*Tenedores de Corto Plazo*"). En caso de cualquier diferencia entre los intereses de los Tenedores de Largo Plazo y los Tenedores de Corto Plazo que requiera que ustedes obtengan un asesor legal distinto, nosotros renunciaremos como sus asesores legales en su calidad de representante común de los Tenedores de Corto Plazo y continuaremos representándolos en su calidad de representante común de los Tenedores de Largo Plazo.

Asimismo, debido a la proliferación de entidades que son propiedad o propietarias de otras entidades, ya sea parcialmente o en su totalidad, y la confusión y problemas que esto genera en relación con posibles conflictos de intereses tanto éticos como comerciales, GT no considera ni considerará como cliente de GT a una parte relacionada (es decir, matriz, subsidiaria, afiliada u otra entidad propiedad o propietaria de otras entidades, ya sea parcialmente o en su totalidad), o un propietario, tenedor o empleado de nuestro cliente actual (por ejemplo, cualquier funcionario, director, miembro, socio, accionista, etc.) para cualquier propósito, salvo que se haya establecido mediante un acuerdo por escrito una relación cliente-abogado que acepte a dicha entidad o parte relacionada como cliente de GT y el asunto involucrado. Del mismo modo, GT no considerará representar a dicha parte relacionada o persona en caso de que dicha representación sea adversa para el Cliente en virtud de lo establecido en este Contrato o en cualquier otro asunto relacionado con este Contrato. Por lo anterior, en caso de que ustedes deseen que una parte relacionada o persona sea considerada como un cliente de GT, para efectos de lo establecido en esta sección, les solicitamos que por favor así lo especifiquen por escrito antes de otorgarnos Su Consentimiento a este Contrato; si cualquier parte relacionada o persona no es expresamente aceptada por escrito por GT como cliente, no será considerado como un cliente de GT.

c. **naturaleza de nuestros servicios.** Nosotros proporcionaremos únicamente servicios legales para y en relación con el Asunto. Nosotros no proporcionamos servicios

comerciales, de inversión, seguros, contables u otros servicios que no sean considerados servicios legales respecto del Asunto, incluyendo, sin limitación, asesoría respecto del carácter o reputación de aquellas personas con quienes ustedes puedan tener una relación. Por lo anterior, ustedes no buscarán o dependerán de GT para ese tipo de servicios.

Asimismo, nuestra aceptación de este Contrato y representación de ustedes como sus asesores legales del Asunto no es un compromiso o aceptación de parte de GT para ser sus asesores legales o abogados en cualquier otro asunto que no sea el Asunto descrito en el presente, o que GT los representa o representará a ustedes o a sus intereses en cualquier otro asunto.

d. **no obligación continúa.** Sujeto únicamente a las obligaciones establecidas en las Reglas de Conducta Profesional de los Estados Unidos de América ("*Reglas de Ética*") o lo establecido en la ley aplicable, nosotros no tendremos ninguna obligación con ustedes respecto de este Contrato o con el Asunto una vez que éstos finalicen. Por lo anterior, nuestra representación como sus asesores legales no constituye ni incluye la obligación de asesorarlos o representarlos después de que el Asunto concluya, incluyendo, sin limitar, los procedimientos posteriores u obligaciones subsecuentes que ustedes puedan tener con respecto del Asunto, así como cualquier otro procedimiento de carácter legal o de cualquier otro tipo que pueda tener una consecuencia en su negocio o que esté relacionado con el Asunto.

3. **Conflictos:** GT representa a una extensa base de clientes en una variedad de asuntos legales. Por lo tanto, ante la ausencia de una manifestación de dispensa de conflicto de interés, podría haber conflictos de interés que afecten la posibilidad de que ustedes u otros clientes de GT nos elijan como sus abogados y, con ello, podrían impedirnos representarlos en asuntos futuros. Nosotros deseamos ser justos con todos nuestros clientes y, por lo tanto, nos aseguramos de que ustedes tengan el derecho de utilizarnos a nosotros o a cualesquier otros abogados como sus asesores legales. Por lo tanto, este Contrato confirma que:

a. **consentimiento y renuncia.** Ustedes (después de haber tenido la oportunidad de revisar este Contrato y consultar a un asesor legal independiente en caso de que así lo haya considerado conveniente) están adecuadamente informados sobre la posibilidad y la naturaleza de dichos conflictos, así como conflictos potenciales, y sobre los riesgos y las consecuencias de estos. Por lo anterior, sujeto a lo establecido en esta sección y de conformidad con las leyes aplicables, ustedes (incluyendo sus partes relacionadas): [i] renuncian a cualquier conflicto real o potencial que pueda presentarse u ocurrir como resultado de este Contrato; [ii] nos otorgan su consentimiento para que GT represente en cualquier momento a clientes actuales o futuros en cualquier materia, sean o no asuntos que involucren a sus partes relacionadas (incluyendo, sin limitación, operaciones de carácter transaccional, litigios y cualquier otro asunto ya sea de carácter legal o ético) sujeto a lo establecido a continuación ("*Representación de Contraparte Permitida*") y [iii] prometen y reconocen que no contratará a GT por sí mismo o por cuenta de terceros con la finalidad de descalificarnos en la representación de otra parte en una Representación de Contraparte Permitida o para hacer valer la misma como fundamento para el inicio de un procedimiento aludiendo incumplimiento de algún deber a nuestro cargo. Ustedes también reconocen y aceptan que GT podrá representar a otras partes cuyos intereses se encuentren relacionados con el procedimiento de concurso mercantil de Grupo Aeroméxico, S.A.B. de C.V., en el entendido que GT no asumirá la

representación de aquellos intereses que sean adversos a los de ustedes en relación con el Asunto.

b. **condiciones.** La renuncia, consentimiento, promesa y reconocimiento anteriores se encuentran sujetos a que GT acuerde, por medio del presente: a [i] no representar a otro cliente cuyos intereses sean adversos a los de ustedes en un asunto sustancialmente relacionado con el Asunto o en cualquier otro asunto en el que GT los represente o los haya representado a ustedes o sus partes relacionadas; [ii] seleccionar cuidadosamente a los abogados que los representen a ustedes o sus partes relacionadas de aquellos abogados que representan a otros de nuestros clientes cuyos intereses son adversos para ustedes o para sus partes relacionadas; [iii] no utilizar ni divulgar su información confidencial o la de sus partes relacionadas que no sea pública, a menos que así lo permitan las Reglas de Ética o las leyes aplicables o un acuerdo previo por escrito respecto de dicha información confidencial.

c. **obligación continua.** Sujeto a cualquier limitación establecida en la ley aplicable y las Reglas de Ética, esta renuncia, consentimiento, promesa y reconocimiento, así como las condiciones establecidas anteriormente, continuarán en vigor aún y cuando la representación por parte de GT en favor de ustedes o de sus partes relacionadas respecto del Asunto establecido en el presente o en cualquier otra propuesta de honorarios, se dé por terminada.

4. **Personal Involucrado.** Nathan Haynes, Greg Milmoie y Sara Hoffman serán los principales abogados responsables de este asunto. Cuando y según lo consideremos apropiado y consistente con la representación adecuada de nuestros clientes, utilizamos pasantes, abogados junior y miembros del personal administrativo. Nosotros creemos que el uso de éstos otros miembros del despacho, bajo la supervisión de abogados con más experiencia, puede permitirnos prestarles un servicio más económico y eficiente.

En caso de cambios en el personal que asista en el Asunto, ustedes serán informados. Si ustedes desean que participen diferentes personas, nosotros lo discutiremos con ustedes para asegurarnos de que estén satisfecho con el personal de nuestro despacho involucrado en el Asunto.

5. **Honorarios y Gastos:**

a. **honorarios.** Salvo acuerdo distinto por escrito, nuestros honorarios para el presente Asunto serán determinados con base en el tiempo real incurrido por el personal de nuestro y calculados de conformidad con la Política de Costos y Gastos adjunta al presente. La tarifa vigente de Nathan Haynes es EUA\$1,115.00 por hora, Greg Milmoie es EUA\$1,420.00 por hora y Sara Hoffman es EUA\$860.00 por hora. Las tarifas vigentes de otros abogados en nuestra firma se encuentran entre EUA\$230 por hora para la mayoría de los asociados junior y EUA\$1,650 por hora para la mayoría de nuestros asociados senior. El rango de las tarifas vigentes para nuestros pasantes es desde EUA\$125 a EUA\$475 por hora.

Teniendo en cuenta que el asunto en cuestión involucra a un emisor mexicano, con ofertas en México y en el extranjero, así como documentos en español, también estarán involucrados abogados mexicanos de GT con experiencia en reestructuras y mercados de capitales. Inicialmente, estos abogados serán José Raz Guzmán Castro, Juan Manuel González Bernal, Rodrigo Orozco Waters, Miguel Yturbe Redo y Alfonso Malagón Lozano.

Dependiendo de las circunstancias y el paso del tiempo, nuestras tarifas están sujetas a cambios durante la vigencia del Asunto. Si esto ocurre, lo discutiremos con ustedes con anticipación.

Nosotros nos comprometemos a mantenerlos informados de nuestros honorarios y gastos de manera regular y en caso de que así lo soliciten.

Finalmente, y con base en nuestra experiencia, nuestras tarifas para una fase inicial de análisis y revisión serán de aproximadamente EUA\$100,000. Adicionalmente, dependiendo del desarrollo del Asunto, y asumiendo que el proceso del Asunto no será polémico y será resuelto de forma simplificada, estimamos que nuestras tarifas serán entre EUA\$750,000 y EUA\$1,250,000. En caso de que el Asunto se desarrolle en un entorno contencioso, nuestros honorarios serían sustancialmente más elevados.

Tomando en cuenta que existen varias emisiones de certificados bursátiles de largo plazo y, por lo tanto, grupos distintos e independientes de Tenedores de Largo Plazo, nuestros honorarios serán pagados por los Tenedores de Largo Plazo del grupo correspondiente en forma proporcional considerando el saldo total insoluto de los Tenedores de Largo Plazo. Por ejemplo, si dos grupos de Tenedores de Largo Plazo solicitan nuestra asesoría, cada grupo deberá de pagar la cantidad de nuestros honorarios correspondiente al resultado de dividir el monto de su grupo respectivo entre el saldo total insoluto de los Tenedores de Largo Plazo; del mismo modo, si únicamente un grupo de Tenedores de Largo Plazo solicitan nuestra asesoría, entonces dicho grupo deberá de pagar nuestros honorarios en su totalidad.

Finalmente, en la medida en que exista un asunto que sea únicamente aplicable a un solo grupo de Tenedores de Largo Plazo, la totalidad de nuestros honorarios relacionados con dicho tema serán pagados por dicho grupo de Tenedores de Largo Plazo. Una vez que se identifique dicho tema en particular, GT notificará al grupo de tenedores correspondiente respecto del monto de nuestros honorarios a ser pagadero por dicho grupo.

b. **gastos.** Además de los honorarios por nuestros servicios legales, el Asunto requerirá que ustedes y nosotros paguemos de forma anticipada ciertos costos y gastos que se describen con mayor detalle en nuestra Política de Costos y Gastos. En caso de que nosotros paguemos de forma anticipada cualquier gasto en su nombre, lo hacemos únicamente para agilizar la prestación de nuestros servicios y con base en su promesa, la cual ustedes aceptan y reconocen mediante la firma del presente, de reembolsarnos dichos gastos y costos de manera inmediata de acuerdo con lo establecido en nuestra Política de Costos y Gastos.

c. **pagos y posibles gravámenes.** Los honorarios y gastos se pagarán de forma mensual de acuerdo con nuestra Política de Costos y Gastos adjunta al presente. Si, y en la medida que se permita en la ley aplicable y las Reglas de Ética, ustedes aceptan que GT imponga cualesquiera gravámenes o adquiera la posesión de, a opción de GT, por los honorarios y gastos de sus abogados pendientes de pago, sobre cualquier anticipo, depósito o cuentas en un fideicomiso, respecto de los cuales ustedes sean los beneficiarios, por cualquier acción o causa de acción en el que GT los haya representado a ustedes o a cualquiera de sus partes relacionadas, así como sobre aquellos ingresos que ustedes reciban en compensación por cualquier asunto, así como de sus archivos y documentos en posesión de GT.

6. **Cooperación y Comunicación:** Nosotros asumimos que ustedes nos proporcionarán los hechos, información, documentos y otros materiales relacionados con el Asunto descrito en el presente, y nos mantendrán informados conforme reciban información adicional. Asimismo, esperamos que nos mantengan informados, durante la vigencia del presente, sobre sus expectativas y cualquier inquietud que puedan tener con respecto a nuestros servicios. Ustedes nos han asegurado que cooperarán con nosotros, y se pondrán a nuestra disposición, y harán que otros estén a nuestra disposición, según nosotros así lo solicitemos.

Nosotros alentamos la comunicación abierta y constante. Por lo anterior, los mantendremos informados con respecto a este Asunto y los consultaremos para intentar asegurar el desempeño oportuno y adecuado de nuestros servicios legales. Lo alentamos a participar activamente en la estrategia y la gestión del Asunto. Usted, no nosotros, tomará las decisiones comerciales o técnicas.

7. **Terminación y Fin de Representación:** Ustedes podrán dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento y por cualquier motivo. Sujeto a lo establecido por un tribunal competente y las Reglas de Ética, Greenberg Traurig podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento y por cualquier motivo. De lo contrario, nuestra asistencia y representación en el Asunto finalizará automáticamente al momento en que usted reciba la cuenta final de nuestros honorarios o seis meses después de que hayamos registrado el último tiempo facturable en su asunto (distintas a solicitudes relacionadas con nuestra auditoría o información en particular sobre el Asunto), lo que suceda primero.

Sin limitación a lo anterior, y sujeto a lo establecido por un tribunal competente, las leyes aplicables y las Reglas de Ética, GT podrá renunciar respecto de su representación en el Asunto si: (1) ustedes [i] no han pagado nuestros honorarios, costos o gastos, [ii] no son sinceros o no cooperan con nosotros en la prestación de nuestros servicios legales, [iii] realizan declaraciones falsas o incompletas respecto de hechos relevantes para este Asunto, o [iv] no aceptan nuestra asesoría; o (2) descubrimos un conflicto con otro cliente GT; o (3) es permitido o requerido de conformidad con las Reglas de Ética aplicables.

Una vez que el presente Contrato se dé por terminado o nosotros renunciemos a representarlos en el Asunto, y en caso de que así lo soliciten, GT los asistirá de forma ordenada y efectiva en el proceso de transición del Asunto a cualquier otro asesor legal que ustedes hayan elegido. Nosotros tendremos el derecho de requerir el pago y, en su caso, ustedes deberán de pagar, por los servicios y gastos incurridos por GT en la transición del Asunto.

Si, en virtud de cualquier acuerdo, ustedes eligen solicitarnos asesoría legal respecto de servicios adicionales, dicho acuerdo deberá de ser confirmado por escrito y nuestra relación abogado/cliente será retomada en los términos establecidos en este Contrato, salvo que, en su caso, acordemos por escrito términos nuevos o adicionales para el Asunto. Si, posteriormente a la terminación de este Contrato nosotros les informamos de cualquier circunstancia o situación que puede ser de su interés, ya sea por escrito o por cualquier otro medio, dicha situación no reanudará nuestra relación abogado/cliente.

8. **Ausencia de Garantías:** Nosotros no hemos brindado ninguna garantía sobre el resultado o el éxito de este Asunto o nuestros servicios, y no hemos aceptado ninguna obligación contractual al respecto. Tampoco hemos realizado ninguna declaración distinta a lo establecido

en el presente Contrato y, por lo tanto, no podemos asegurar que nuestros servicios resultarán en un beneficio para ustedes o, en caso de haber un beneficio, respecto de su naturaleza, cantidad, o valor del mismo.

9. **Documentos y Datos del Cliente:**

a. **mantenimiento de información.** Nosotros mantendremos los documentos que ustedes nos proporcionen en un archivo específico para este Asunto. Al finalizar el Asunto (o antes, en caso de ser aplicable), ustedes deberán de informarnos qué documentos de nuestro archivo requieren que les enviemos. Nosotros guardaremos el resto de los documentos y los destruiremos en términos de nuestras prácticas vigentes de archivo de documentos. Nosotros también guardaremos copias de los documentos que les enviemos.

b. **almacenamiento en nube.** GT posiblemente utilizará servicios proporcionados por un tercero de almacenamiento en una nube, en la cual almacenaremos sus datos y datos de otras partes durante y después de nuestra representación en el Asunto. Nosotros creemos que esto proporciona una mejor accesibilidad de datos. GT cuenta con la certificación de seguridad de datos ISO 27001:2013; y nosotros únicamente utilizamos servicios que creemos que tienen los mismos o mejores estándares que nosotros en materia de seguridad. Los servicios de almacenamiento en nube no garantizan una protección absoluta contra invasiones o el mal uso de la información; y nadie conoce completamente las capacidades de los hackers, en el presente o en el futuro. Sin embargo, creemos que los servicios de almacenamiento en nube que utilizamos cuentan con protecciones de datos de última tecnología y brindan protecciones de seguridad adecuadas para la confidencialidad de los datos sin un riesgo significativo de acceso inapropiado. Creemos que estos servicios también tienen la capacidad de aprovechar los futuros desarrollos en materia de seguridad. Nosotros solicitamos que esos servicios de almacenamiento utilicen codificación de datos, protección con contraseña, verificación de acceso, firewalls, software antivirus, detección de intrusos y monitoreo del sistema, así como garantía de cumplimiento de las leyes de privacidad y seguridad de datos aplicables.

Su Consentimiento a este Contrato confirma que está de acuerdo en que nosotros utilicemos dichos servicios de almacenamiento en nube respecto de sus datos. En caso de que no esté de acuerdo, le suplicamos que por favor tache esta sección e incluya su inicial en el margen de esta página.

c. **solicitudes de copias.** En caso de que ustedes soliciten copias de una parte o la totalidad de los documentos relacionados con el Asunto, ya sea antes o al momento de dar por terminado este Contrato, y nosotros les proporcionamos una cantidad sustancial de materiales, GT podrá, a su entera discreción, solicitarles el pago de costos razonables por copias, armado de documentos y entrega de los mismos; y, en cuyo caso, ustedes deberán de pagarnos dichos costos.

d. **GDPR.** La información personal de aquellos individuos que se encuentren en la Zona Económica Europea (“ZEE”) está protegida por las Normas de la UE para la Protección de Datos (“GDPR” por sus siglas en inglés), leyes similares emitidas por otros países miembros de la ZEE y otras leyes de privacidad aplicables. Información personal se define de forma amplia en las GDPR e incluye números de identificación y otra información personal como por ejemplo, números de identidad nacional (similares a los números de seguridad social de los Estados Unidos de América), direcciones personales, nombres utilizados en línea, números de cuenta,

información respecto de salud mental y física, así como información de identidad cultural y social. En caso de que ustedes nos proporcionen información personal de cualquier persona o nosotros tenemos acceso a ésta, GT asumirá que ustedes tienen acceso a la misma de conformidad con los Artículos 6 a 11 de las GDPR o cualesquiera otras regulaciones aplicables.

Su Consentimiento a este Contrato constituye una declaración de su parte respecto a que ustedes tienen derecho a proporcionar dicha información y que ustedes cumplirán o, en caso de que dicha información haya sido proporcionada, han cumplido o están exentos de cualquier notificación o requerimiento aplicable al proporcionar dicha información.

10. **Privilegios.** Gran parte pero no todas de nuestras comunicaciones estarán sujetas al privilegio entre abogado-cliente y, en su caso, en los términos de las jurisdicciones que resulten aplicables. Sujeto a lo establecido en las Reglas de Ética, nosotros buscaremos mantener este privilegio a menos que ustedes nos instruyan o acuerden con nosotros lo contrario. Ustedes nos informarán si nuestras comunicaciones se encuentran sujetas a cualquier otro privilegio o convenio de confidencialidad para que nosotros, en su caso, tomemos las medidas necesarias para cumplir con sus términos.

GT cuenta con una Oficina General (u oficina de nuestro Director General) que proporciona asesoría legal a nuestros abogados y otros miembros del despacho. Nosotros consideramos y tenemos la intención de que las comunicaciones entre los abogados de dicha oficina y el personal de GT que busquen o contengan una posible asesoría legal, dicha asesoría legal estará sujeta, en la medida permitida por la ley aplicable y las Reglas de Ética, al privilegio entre abogado-cliente entre GT y dichas personas y, por lo tanto, no estarán sujetas a cualquier deber fiduciario o a cualquier otro deber que GT tenga con ustedes. Por lo anterior, nosotros estamos de acuerdo en proporcionarles asesoría en el entendido de que GT no está ni estará obligado a informarles de dichas comunicaciones ni a revelar el contenido de dicha asesoría legal y, por lo tanto, cualquier procedimiento interno, no podrá ser requerido ni utilizado como evidencia por ustedes.

Su Consentimiento a este Contrato confirma que está de acuerdo y consiente dicho privilegio y que ustedes no tendrán derecho a recibir información de dichas comunicaciones ni del contenido de dicha asesoría legal.

11. **Misceláneos.**

a. **sucesores y cesionarios.** Este Contrato es vinculante para las partes del presente y no podrá ser cedido por ninguna de las partes, salvo con el previo consentimiento por escrito de la otra parte. Lo anterior, en el entendido que, las obligaciones económicas del Cliente establecidas en este Contrato (incluyendo, sin limitación, las Políticas de Costos y Gastos adjuntas al presente) son y serán vinculantes (según sea aplicable) a sus sucesores, cesionarios, herederos, delegados y cualesquier otros representantes.

b. **modificación.** Este Contrato no podrá ser modificado, reexpresado o modificado y reexpresado, salvo mediante un documento firmado por todas las partes de este Contrato. Ningún cambio, modificación, reexpresión, adición, interpretación, directriz o cualquier otro tipo de pronunciamiento unilateral (ya sea por parte de GT, de ustedes o de cualquier otra persona), inconsistente con cualquier sección de este Contrato, será válido o vinculante o será suficiente para modificar o agregar cualquier término o condición al presente Contrato, a menos que sea

aceptado por escrito por la otra parte o, según sea aplicable, por cualquier otra persona o entidad que se vincule o afecte por dicha modificación o reexpresión.

c. **no dispensa.** Ninguna renuncia o dispensa de cualquiera de los términos de este Contrato (incluyendo las Políticas de Costos y Gastos adjuntas al presente) será válida o vinculante a menos que se acuerde previamente por escrito con la parte responsable de otorgar dicha renuncia o dispensa.

d. **independencia de las disposiciones.** Si cualquier sección de este Contrato resulta ser inválida, ilegal o inejecutable, esta sección deberá de ser automáticamente modificada o interpretada de forma tal que sea válida y legal, en la medida de lo posible para cumplir con la intención de dicha sección. La validez y ejecutabilidad del resto del Contrato no deberá de ser afectada por la invalidez, ilegalidad o inejecutabilidad de cualquiera de las disposiciones del presente, salvo que esto afecte el objeto principal de este Contrato (por ejemplo, nuestra prestación de servicios legales en los términos económicos aquí acordados).

e. **Acuerdo total, etc.** Este Contrato contiene y constituye el acuerdo total entre nosotros en relación con el objeto de éste y reemplazará a cualesquier otros acuerdos, entendimientos, documentos por escrito, pronunciamientos (orales o escritos) que hayan podido existir con anterioridad y en relación con el Asunto. Ninguno de nosotros se ha basado en cualquier declaración o promesa respecto de este documento y/o del Asunto que no se encuentre contenido en el presente Contrato.

f. **ley aplicable, etc.** Todos los derechos y obligaciones de cualquiera de las partes del presente establecidas o relacionadas con este Contrato son y serán regidos por e interpretados de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, independiente de los principios de conflictos de leyes que puedan ser aplicables.

Si, y en la medida que se encuentre permitido, las Reglas de Ética a la jurisdicción de un abogado de GT que proporciona los servicios relacionados con el Asunto resultan aplicables, éstas aplicarán únicamente respecto de la conducta de ese abogado.

g. **arbitraje.** Nosotros esperamos y anticipamos una relación armoniosa. Sin embargo, si alguno de nosotros queda insatisfecho con algún aspecto de nuestra relación, nuestros servicios o este Contrato, lo discutiremos con la otra parte e intentaremos resolver dicho tema mediante discusiones basadas en la buena fe. Si estas discusiones no tienen éxito o son inútiles, dicho tema será resuelto a través de arbitraje. Específicamente, y hasta en tanto lo permita la ley aplicable y las Reglas de Ética, cualquier desacuerdo, controversia o disputa que surja respecto de o en relación con este Contrato, el Asunto o nuestros servicios a ustedes o cualquiera de sus partes relacionadas, o nuestra cuenta de honorarios y gastos (incluyendo, sin limitación, cualquier supuesta mala conducta profesional, negligencia, incumplimiento de contrato, incumplimiento con deberes fiduciarios, fraude o cualquier otra acción legal que constituya una conducta supuestamente inapropiada por parte de GT), será resuelta a través de un procedimiento arbitral confidencial y obligatorio ante la Asociación Americana de Arbitraje de Manhattan (*American Arbitration Association in Manhattan*), Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, y de conformidad con las reglas arbitrales comerciales vigentes; y la confirmación del laudo podrá ser sometido para su cumplimiento ante cualquier corte estatal o federal ubicadas en el Estado de Nueva York, jurisdicción que ambas partes consienten, renunciando a cualquier otro fuero de domicilio que tuvieren o llegaren a adquirir. Al aceptar el

arbitraje y someter el presente Contrato a arbitraje, las partes renunciaremos a cualquier derecho de llevar cualquier disputa relacionada con este Contrato ante un jurado y a cualquier adjudicación llevada a cabo por cualquier otra corte no aplicarán a este arbitraje.

Su Consentimiento a este Contrato confirma que está de acuerdo, consiente y acuerda en someter cualquier disputa relacionada con este Contrato a arbitraje en términos de lo anterior. En caso de que no esté de acuerdo con esta sección, le suplicamos que por favor tache esta sección e incluya su inicial en el margen de esta página.

h. **asesoría respecto de este Contrato.** Nosotros los alentamos y les damos oportunidad de consultar con otros asesores legales independientes respecto de su aceptación a los términos y condiciones de este Contrato antes de que lo firmen y acepten nuestros servicios legales, en la medida que así lo consideren necesario o conveniente, de modo que su consentimiento haya sido cuidadosamente considerado e informado. Su Consentimiento a este Contrato confirma que ha consultado con otros asesores legales independientes, y que está seguro de que tiene la información y el asesoramiento que necesita o considera prudente a este respecto.

i. **encabezados.** Los encabezados de cada uno de los párrafos y subpárrafos del presente Contrato son únicamente para fines de referencia, y no afectarán el significado o interpretación del presente Contrato.

j. **validez y firma del contrato.** Este Contrato será válido y vinculante y regirá los términos del Asunto y nuestra relación respecto del mismo una vez que les proporcionemos cualquiera de los servicios relacionados con el Asunto según se describe en este Contrato. Lo anterior, en el entendido que, nuestra recomendación es que firmen una copia de este documento y nos envíen una copia escaneada del mismo para nuestro archivo y ustedes se queden con un tanto original. En este sentido, este Contrato podrá ser firmado en distintos tantos, pero será considerado como un solo documento. Firmas electrónicas, en PDF o por fax serán consideradas como válidas y como si fueran firmas originales.

Favor de firmar una copia de este documento y enviarnos copia escaneada del mismo a mi correo electrónico para confirmar Su Consentimiento a este Contrato.

Atentamente,

GREENBERG TRAURIG, LLP

Adjunto

Por: /s/ BORRADOR

Nathan A. Haynes

FIRMA EN ACEPTACIÓN Y DE CONFORMIDAD:

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE

Por: _____
[Patricia Flores Milchorena/Nabor
Mejía López]

Cargo: _____

Fecha: _____

POLÍTICA DE COSTOS Y GASTOS

Introducción

Este documento describe nuestras prácticas de cobro y facturación estándar, las cuales complementan y son parte de nuestro Contrato con ustedes.

Honorarios

Nuestros honorarios serán determinados con base en el tiempo real incurrido por el personal de nuestro despacho. Las tarifas vigentes de otros abogados en nuestra firma se encuentran entre EUAS\$230 por hora para la mayoría de los asociados junior y EUAS\$1,650 por hora para la mayoría de nuestros asociados senior. El rango de las tarifas vigentes para nuestros pasantes es desde EUAS\$125 a EUAS\$475 por hora. Estas tarifas se encuentran sujetas a cambios. Las nuevas tarifas se implementarán inmediatamente después de su adopción y se aplicarán a los servicios prestados después de la fecha de vigencia de las mismas. Nosotros les informaremos sobre los cambios en nuestras tarifas y éstas pueden ser discutidas con nosotros.

Nosotros cobraremos por todo el tiempo dedicado a representar sus intereses, incluyendo, sin limitar, conferencias telefónicas, reuniones con usted o sus representantes, otros asesores de ustedes, asesores legales de las contrapartes, testigos, consultores (en caso de haberlos) y otros; conferencias entre nuestro personal legal y administrativo; auditoría legal; redacción de cartas, correos electrónicos, acuerdos, alegatos y otros documentos similares, preparando y revisando cualesquier documentos legales, incluyendo investigaciones; responder a las solicitudes del cliente para obtener información adicional; responder a las solicitudes del cliente para proporcionar información a los auditores durante su proceso de auditoría y revisión a sus estados financieros; preparación y asistencia a declaraciones, audiencias, mediaciones, cierres, juicios u otros procedimientos; y viajar (tanto local como fuera de la ciudad) cuando sea necesario. Los cargos por hora se aplican al tiempo total dedicado a la representación del cliente.

Costos y Gastos

Hemos establecido tarifas vigentes para todos los cargos en los que se incurrirá durante este Asunto. Creemos que las tarifas de GT son competitivas con otras firmas de abogados comparables. Usted será responsable de pagar todos los cargos incurridos durante el Asunto y de reembolsarnos los gastos reales que hagamos en su nombre. Nuestros cargos pueden incluir, entre otros, viajes, copias, cargos por fax, servicios de mensajería, llamadas telefónicas de larga distancia, servicios de investigación por computadora, horas extras de personal administrativo y tarifas de archivo. Estos cargos también pueden incluir cualquier impuesto sobre la renta o cualquier otro impuesto que pueda ser aplicable.

Gastos de Terceros

Generalmente, los gastos de cualquier tercero (tales como reporteros, inspectores, compañías aseguradoras, expertos y consultores) son facturadas directamente o dirigidas al cliente de conformidad con lo acordado previamente con nosotros y los términos de dichos pagos y liberaciones de responsabilidad son asumidas única y exclusivamente por el cliente y dicho

proveedor externo. GT no será responsable del pago de dichos servicios. El pago inmediato de estos cargos es esencial, ya que nos permite brindarle un servicio oportuno y eficiente, con la asistencia de dichos proveedores externos.

Si lo desea, y ustedes nos proporcionan la cantidad suficiente en depósito por adelantado, GT pagará directamente a dichos proveedores externos. En caso de que GT realice el pago antes de recibir dicho depósito, ustedes se obligan a reembolsarnos dichos gastos pagados por nosotros en su totalidad.

Tipos de Factura

A menos que se acuerde lo contrario, le enviaremos una factura mensual que refleja el monto de nuestros honorarios y gastos atribuibles a este Contrato durante el mes inmediato anterior. Según lo que ustedes elijan, dicha la factura podrá ser general o detallada. La factura general indicará nuestros honorarios totales derivados de nuestra asesoría legal, así como los gastos totales incurridos y cargados al Asunto. En caso de que prefieran recibir una factura detallada, dicha factura incluirá una lista detallada reflejando el trabajo de todos los abogados involucrados en el asunto, incluyendo una descripción del trabajo, el tiempo dedicado a cada tarea y los montos totales de nuestros honorarios y gastos incurridos. En caso de que ustedes cuenten con algún procedimiento de facturación especial o tengan un requisito en particular, por favor avísenos de inmediato e intentaremos facturarle de acuerdo con sus instrucciones, en la medida que nos sea posible.

Pago de Facturas

Todos los montos acordados y no controvertidos en una factura son pagaderos dentro de los treinta (30) días posteriores a su recepción, de conformidad con la asignación establecida en el Contrato. Cualquier saldo insoluto que no sea pagado dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de facturación podrá generar intereses sobre dicho saldo insoluto a una tasa del 1.5% mensual o, una tasa menor, según lo permitido por la ley aplicable. En caso de que recibamos un pago de ustedes al momento en que haya más de una factura pendiente de pago respecto de cualquiera de los asuntos en los que GT se encuentre trabajando para ustedes, aplicaremos ese pago a cualquiera de dichas facturas pendientes, salvo que el pago vaya acompañado de una copia de la factura a la que deba aplicarse el pago o por alguna otra instrucción por escrito de cómo debemos aplicar dicho pago. GT puede discontinuar su representación, de acuerdo con las Reglas de Ética aplicables, de cualquier cliente o cualquier asunto en caso de que el pago de sus honorarios esté atrasado más de cuarenta y cinco (45) días, salvo que se llegue a un acuerdo por escrito con el Director General de GT. Ningún otro abogado de GT está autorizado para llegar a tales acuerdos o para renunciar a las fechas de vencimiento del pago correspondiente y a las consecuencias de la falta de pago o el pago vencido.

Pago Anticipado

Para cierto tipo de asuntos, GT requiere que los clientes proporcionen un adelanto y depósito en sus honorarios. El monto exacto de cualquier adelanto y depósito será acordado entre el cliente y el abogado responsable del asunto.

Preguntas Respecto de Cobro Honorarios

Cualquier pregunta respecto del cobro de nuestros honorarios deberán de ser dirigidas inmediatamente al abogado responsable del asunto o a nuestro Departamento de Cobranza.

Alonso Rivera Gaxiola
José Luis Carrasco Tovar
Béla Kálloí Romero
Pedro Iván Quevedo Ramos
Alejandro del Castillo Ramírez
Rodrigo Lagos Scherer
Ramón Fernández Vigil
Diego Machuca Rojas

**RIVERA GAXIOLA,
CARRASCO Y KÁLLOI**
A B O G A D O S

Alfredo Vázquez Meyer
Rafael Eugenio Plancarte Gómez
Joaquín Argüelles Tamayo

Ciudad de México, a 14 de julio de 2020.

**CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, EN SU
CARÁCTER DE REPRESENTANTE
COMÚN DE LOS TENEDORES DE
CERTIFICADOS BURSÁTILES
IDENTIFICADOS CON CLAVE DE
COTIZACIÓN AERMEXCB17 Y
AERMEXCB19.**

Paseo de las Palmas número 215, Piso 7,
colonia Lomas de Chapultepec, alcaldía
Miguel Hidalgo, Código Postal 11000,
Ciudad de México.

Estimados señores,

A continuación, les presentamos la propuesta de honorarios que cobraría este despacho por la representación, patrocinio y defensa de los intereses de los Tenedores de Certificados Bursátiles con clave de Cotización AERMEXCB17 y AERMEXCB19 (en lo sucesivo los "Tenedores"), respecto de cualquier procedimiento de concurso mercantil de Grupo Aeroméxico, S.A.B. de C.V., Aerovías de México, S.A. de C.V. y empresas afiliadas (en lo sucesivo "Aeroméxico"), así como de cualquier controversia que se suscite derivada de la estructura y garantía de dichos Certificados Bursátiles.

I.- En una primera etapa, previo a la existencia de un litigio, entendiéndose como tal, la comparecencia y/o la interposición de cualquier recurso o medio de impugnación ordinario y/o extraordinario, solicitud de reconocimiento y/o demanda incidental y/o el ejercicio de cualquier derecho en cualquier procedimiento de Concurso Mercantil y/o cualquier procedimiento de reconocimiento de procedimiento extranjero de Quiebra, Insolvencia, y/o Concurso Mercantil, ya iniciado o que en su momento se inicie (en lo sucesivo un "Evento de

**RIVERA GAXIOLA
CARRASCO Y KÁLLOI
A B O G A D O S**

Litigio”) cobraríamos un honorario de acuerdo al tiempo que se destine para la atención de este asunto, conforme a nuestras tarifas horarias que son las siguientes:

Socio:	USD\$500.00-USD\$750.00
Asociado:	USD\$350.00-USD\$450.00
Abogado:	USD\$200.00-USD\$300.00
Pasante:	USD\$100.00-USD\$175.00

Al respecto, les enviaríamos las facturas mensuales acompañadas de un reporte que contendría la identificación de los trabajos desempeñados y las horas empleadas en cada caso. El periodo durante el cual les prestaríamos nuestros servicios quedaría a su entera conveniencia.

II.- En caso de un Evento de Litigio plantearíamos una nueva carta de honorarios, en la cual, desde luego, tomaríamos en consideración y a cuenta todos los pagos que se hubieran recibido conforme al punto I que antecede.

A todas las cantidades señaladas, se adicionaría el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.


Los gastos que se generaran con motivo de la tramitación del presente asunto correrían a cargo de los Tenedores, para lo cual entregaríamos en forma mensual las relaciones y comprobantes correspondientes para efectos de su reembolso, salvo para el caso de gastos extraordinarios, cuya autorización y aprovisionamiento solicitaríamos por adelantado.

Esperamos encuentren de conformidad la presente propuesta de honorarios, quedando a sus órdenes para cualquier duda, comentario o aclaración.

Reciban un cordial saludo.


Alonso Rivera Gaxiola

La suscrita, en mi carácter de Secretaria de la asamblea de Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra AERMXCB 17, sostenida el 31 de julio de 2020 (la "Asamblea de Tenedores"), certifico que esta es una copia fiel del original del acta de la Asamblea de Tenedores.



Patricia Flores Milchorena
Secretaria de la Asamblea de Tenedores

**ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CON
CLAVE DE PIZARRA "AERMXCB 17"
31 DE JULIO DE 2020**

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS EMITIDOS POR DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/1748, LOS CUALES COTIZAN EN LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V. CON CLAVE DE PIZARRA "AERMXCB 17".

En la Ciudad de México, a las 10:00 horas del día 31 de julio de 2020, se reunieron en primera convocatoria en el domicilio ubicado en Montes Urales No. 620, Col. Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México, México, los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios (los "**Tenedores**") listados en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la "**Bolsa**") con clave de pizarra "AERMXCB 17" (los "**CBFs**"), emitidos por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria ("**Deutsche Bank México**" o el "**Fiduciario**"), como fiduciario del fideicomiso irrevocable identificado con el número F/1748 (el "**Fideicomiso**"), cuyos custodios, representantes y/o nombres o denominaciones sociales se indican en la lista de asistencia que se adjunta al expediente de la presente acta como **Anexo "1"**, con el objeto de celebrar una Asamblea General de Tenedores (la "**Asamblea**") a la cual fueron debidamente convocados mediante convocatoria publicada en el sistema electrónico EMISNET a cargo de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y en el periódico "El Economista" el día 20 de julio de 2020. Copia fotostática de la convocatoria publicada se adjunta al expediente de la presente acta como **Anexo "2"**.

Presidió la asamblea el señor Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor (el "**Presidente**"), en nombre y representación de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de representante común de los Tenedores ("**CiBanco**" o el "**Representante Común**") y actuó como secretaria de la Asamblea, por designación unánime de los presentes, Patricia Flores Milchorena. Se hace constar que asistieron a la Asamblea, en carácter de invitados, el señor Ernesto Luis Brau Martínez, en representación del Fiduciario; Ricardo Sánchez Baker, Juan Pablo Zumárraga Contreras y Alicia Núñez de la Huerta, en representación de Aerovías de México, S.A. de C.V., en su carácter de administrador del Fideicomiso (el "**Administrador**" y/o "**Aeroméxico**"), así como Víctor Leclercq, por parte de Rothschild y Santiago Alessio Robles, por parte de Cervantes Sainz, S.C., en su carácter de asesor financiero y asesor legal del Administrador, respectivamente. Por último asistieron como invitados el señor Diego Machuca Rojas, socio del despacho Rivera Gaxiola, Carrasco y Kallio, S.C. y los señores Juan Manuel González Bernal, Rodrigo Orozco Waters y David Argueta Sandoval del despacho Greenberg Traurig, LLP.

El Presidente propuso y designó como escrutador a Lileni Zárate Ramírez, quien después de aceptar su cargo, en el desempeño del mismo hizo constar que en la Asamblea se encontraban representados **26,705,403 CBFs, equivalentes al 87.35% (ochenta y siete punto treinta y cinco por ciento)** del total de los CBFs en circulación, previa revisión de las constancias de depósito expedidas por la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y los listados de Tenedores expedidos por las casas de bolsa respectivas, y los poderes y/o cartas poder exhibidas por los representantes de los Tenedores para acreditar sus facultades de representación, documentos que se quedarán en custodia del Representante Común.

En consideración de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea con fundamento en lo previsto en el artículo 220 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y el inciso (h) del apartado "*Asambleas de los Tenedores: Reglas de Instalación y Facultades*" del título que documenta los CBFs (el "**Título**"), y dio lectura al Orden del Día propuesto para la Asamblea, cuyo texto es el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Consideración y discusión sobre la propuesta de sesionar de manera conjunta la Asambleas de Tenedores de AERMXCB 17 con la asamblea de tenedores AERMXCB I9 convocada para la misma fecha y hora, en el entendido que los acuerdos de cada una de las Asambleas se tomarán por separado y con base en los quórums establecidos en los documentos de la emisión respectivos y conforme a las disposiciones legales aplicables. Acciones y resoluciones al respecto.**
- II. **Consideración y discusión sobre la propuesta de reestructura de los CBFs presentada por Aerovías de México, S.A. de C.V. en la asamblea de tenedores de los CBFs celebrada el 17 de julio de 2020., incluyendo el desahogo de las preguntas, aclaraciones e información adicional solicitadas por los tenedores en la asamblea antes referida y que podrá implicar, entre otros, modificación a los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles u otros documentos de la emisión. Acciones y resoluciones al respecto.**
- III. **Propuesta, discusión y en su caso aprobación para instruir y/o autorizar al Representante Común y al Fiduciario para llevar a cabo los actos jurídicos y materiales, necesarios y/o convenientes, para dar cumplimiento a las resoluciones que se adopten en términos de los anteriores puntos del orden del día, incluyendo, sin limitar, en su caso, las modificaciones y actualizaciones de los términos y condiciones del**

Título que ampara los Certificados Bursátiles y/o demás documentos de la emisión y cualquier trámite ante las autoridades competentes que resulte necesario y/o conveniente para dichos efectos.

- IV. En su caso, designación de delegados especiales que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que se tomen en la asamblea.**

Acto seguido, los Tenedores aprobaron unánimemente tanto la declaración del Presidente, como el Orden del Día, cuyos puntos fueron desahogados de la siguiente forma:

- I. Consideración y discusión sobre la propuesta de sesionar de manera conjunta la Asambleas de Tenedores de AERMXCB 17 con la asamblea de tenedores AERMXCB 19 convocada para la misma fecha y hora, en el entendido que los acuerdos de cada una de las Asambleas se tomarán por separado y con base en los quórums establecidos en los documentos de la emisión respectivos y conforme a las disposiciones legales aplicables. Acciones y resoluciones al respecto.**

En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente explicó a los presentes que en virtud de que los puntos incluidos en el Orden del Día se referían a la propuesta de Aeroméxico para ambas series de CBFs, resultaría más eficiente que la Asamblea de Tenedores de la Serie AERMXCB 17 sesionara de manera conjunta con la asamblea de tenedores AERMXCB 19 convocada para la misma fecha y hora.

Después de lo anterior, la Asamblea, mediante el voto favorable de la totalidad de los CBFs presentes, adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN

“ÚNICA. Se aprueba sesionar de manera conjunta la Asambleas de Tenedores de AERMXCB 17 con la asamblea de tenedores AERMXCB 19 convocada para la misma fecha y hora, en el entendido que los acuerdos de cada una de las Asambleas se tomarán por separado y con base en los quórums establecidos en los documentos de la emisión respectivos y conforme a las disposiciones legales aplicables.”

- II. Consideración y discusión sobre la propuesta de reestructura de los CBFs presentada por Aerovías de México, S.A. de C.V. en la asamblea de tenedores de los CBFs celebrada el 17 de julio de 2020, incluyendo el desahogo de las preguntas, aclaraciones e información adicional solicitadas por los tenedores en la asamblea antes referida y que podrá implicar, entre otros, modificación a los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles u otros documentos de la emisión. Acciones y resoluciones al respecto.**

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, el Presidente explicó a los presentes, que en seguimiento a los acuerdos adoptados en la Asamblea de Tenedores del pasado 17 de julio de 2020, Aeroméxico había distribuido a los Tenedores, a través del Representante Común, una propuesta de reestructura de los CBFs en la que se detallaba la propuesta de recalendarización de pagos y dispensas solicitadas. Acto seguido el Presidente cedió la palabra al señor Ricardo Sánchez Baker a fin de que pudiera explicar dicha propuesta a los presentes.

El señor Ricardo Sánchez Baker hizo saber a los presentes que en la audiencia más reciente del proceso de reorganización que tuvo lugar el pasado 29 de julio de 2020, la Corte de Quiebras de los Estados Unidos de América había aprobado la mayoría de las peticiones presentadas por Aeroméxico. En virtud de dicha aprobación, dichas peticiones habían quedado firmes, lo que Aeroméxico espera que ayude a la aerolínea a continuar operando y poder avanzar en el proceso de reestructura en forma satisfactoria. El señor Sánchez Baker explicó que entre las medidas aprobadas se encontraba el mantener la operación normal de los programas de lealtad de la aerolínea, la posibilidad de continuar operando como asociado de la IATA, utilizar el sistema propio de gestión de efectivo, pagar operaciones en el curso ordinario de negocio de la empresa, entre otras. A petición de los Tenedores, el señor Sánchez Baker explicó que la siguiente audiencia ante la Corte de Quiebras estaba inicialmente programada para el próximo 19 de agosto y que en dicha audiencia, previa promoción de Aeroméxico, se esperaba obtener la aprobación del financiamiento de último recurso (*DIP Financing*). El señor Sánchez Baker finalizó la actualización anterior señalando que la obtención de dicho financiamiento sería muy favorable para la empresa con el fin de asegurar su operación continua durante el proceso de reestructura y señaló a los Tenedores que los potenciales otorgantes de dicho financiamiento habían sujetado la posibilidad de otorgarlo, entre otras condiciones, a que los Tenedores aprobaran la propuesta de reestructura presentada por Aeroméxico.

A continuación, el señor Sánchez Baker procedió a explicar la propuesta de reestructura de los CBFs. Hizo saber a los Tenedores que dicha propuesta consistía en recalendarizar el pago de Principal Objetivo de la Serie, extender la Fecha de Vencimiento y otorgar una dispensa por un plazo de 18 meses, a ciertas obligaciones y eventos previstos en los Documentos de la Operación. Al terminar las explicaciones los representantes de la Compañía y sus asesores se retiraron del lugar donde se celebró la Asamblea.

Antes de proceder a la votación, uno de los Tenedores solicitó que se dejara constancia que de conformidad con lo establecido en el artículo 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como el apartado 13, segundo párrafo del Título que ampara los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Tenedores se reservan sus derechos para ejercer de forma individual las acciones que les correspondan.

Acto seguido el Presidente abrió la sesión a preguntas y comentarios. Los asesores contratados por acuerdo de los Tenedores contestaron las preguntas realizadas por los diversos Tenedores. Una vez agotado el intercambio de puntos de vista y después de una amplia deliberación y de atender las dudas y comentarios expresados por los Tenedores, la Asamblea, mediante el voto favorable de la mayoría de los CBFs computables, adoptó las siguientes:

RESOLUCIONES

“PRIMERA. Se aprueba en términos generales la propuesta de reestructura de los CBFs en los términos presentados por Aeroméxico a la Asamblea, con las modificaciones derivadas de los comentarios y sugerencias de los Tenedores, los cuales han sido reflejados en los proyectos de convenios modificatorios al Fideicomiso, al Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMxCB 17 (en forma conjunta, los “Convenios Modificatorios”), así como en el proyecto del Título global que documentarán los CBFs.”

“SEGUNDA. Para efectos de que la propuesta de reestructura se lleve a cabo y surta efectos, se aprueba la celebración de los proyectos de Convenios Modificatorios y la suscripción del Título, los cuales serán firmados en forma y fondo, en términos substancialmente iguales a los presentados a la Asamblea y que se anexan a la presente Acta.”

“TERCERA. La efectividad de ciertas cláusulas de los Convenios Modificatorios a que se refieren las resoluciones anteriores se dará a partir de que se cumpla la condición prevista en los mismos y dejarán de surtir efectos en el caso de que se materialicen los supuestos establecidos en dichos documentos.”

“CUARTA. Se aprueba que en la Fecha de Efectividad prevista en los Convenios Modificatorios, se lleve a cabo el canje del Título que documentará los CBFs y llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes con el fin realizar dicho canje y depósito de los Títulos con Indeval, así como actualizar el registro y, en su caso, listado de los Certificados ante la CNBV y la BMV.”

“QUINTA. Se aprueba que durante el Periodo de Dispensa (como se define en los Convenios Modificatorios) el Representante Común y el Fiduciario realicen todos los actos necesarios o convenientes para efectos de dar cumplimiento a los acuerdos adoptados en la Asamblea, incluyendo celebrar cualquier otro documento o acto jurídico que sea necesario o conveniente para dichos efectos sin la necesidad de una instrucción adicional de la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles.”

“SEXTA. Se deja constancia que de conformidad con lo establecido en el artículo 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como el apartado 13, segundo párrafo del Título que ampara los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Tenedores se reservan sus derechos para ejercer de forma individual las acciones que les correspondan”

III. Propuesta, discusión y en su caso aprobación para instruir y/o autorizar al Representante Común y al Fiduciario para llevar a cabo los actos jurídicos y materiales, necesarios y/o convenientes, para dar cumplimiento a las resoluciones que se adopten en términos de los anteriores puntos del orden del día, incluyendo, sin limitar, en su caso, las modificaciones y actualizaciones de los términos y condiciones del Título que ampara los Certificados Bursátiles y/o demás documentos de la emisión y cualquier trámite ante las autoridades competentes que resulte necesario y/o conveniente para dichos efectos.

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, el Presidente señaló que considerando las resoluciones antes aprobadas, sería necesario que se autorizara al Fiduciario y al Representante Común a llevar a cabo los actos que fueran requeridos o convenientes para dar cumplimiento a los acuerdos de los Tenedores.

Después de lo anterior, la Asamblea, mediante el voto favorable de la mayoría de los CBFs computables, adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN

“ÚNICA. Se autoriza e instruye al Fiduciario y al Representante Común para que, en la medida que a cada uno de ellos le corresponda y en el ámbito de sus respectivas facultades, con la colaboración y asistencia de los asesores legales designados para tal efecto, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, realicen todos los actos jurídicos y/o materiales y lleven a cabo todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida suscripción y puesta en ejecución de los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, incluyendo, sin limitar, la celebración de los “Convenios Modificatorios”, así como, una vez satisfechas las condiciones de efectividad previstas en dichos convenios, la suscripción del proyecto de Título global que documentará los CBFs, la obtención de autorizaciones por parte de las autoridades correspondientes, en su caso, el trámite de

actualización de la inscripción de los CBFs en el Registro Nacional de Valores, el canje y depósito de los Títulos en Indeval y, en general, la suscripción de todos los documentos e instrumentos que resulten necesarios o convenientes, así como, de ser aplicable, la ejecución de trámites, publicaciones y avisos relacionados, sin perjuicio de las demás autorizaciones, consentimientos y trámites que, en su caso, se requieran para llevar a cabo lo anterior y de conformidad con los términos del Fideicomiso y la normatividad aplicable."

IV. En su caso, designación de delegados especiales que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que se tomen en la asamblea.

En desahogo del cuarto y último punto del Orden del Día, la Asamblea, en relación a la designación de delegados especiales de esta Asamblea, mediante el voto favorable de la mayoría de los CBFs presentes, adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN

"ÚNICA. Se designan como delegados especiales de esta Asamblea a Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Patricia Flores Milchorena, Gabriel Arroyo Chávez, Alonso Rojas Dingler y Ernesto Luis Brau Martínez, para que, conjunta o separadamente y de manera indistinta, lleven a cabo todos los actos que sean convenientes o necesarios para dar cumplimiento y formalizar las Resoluciones anteriores, incluyendo sin limitar, el comparecer ante el Notario Público de su elección para protocolizar la presente acta en todo o en parte, según sea necesario, así como para llevar a cabo cualesquier gestiones, trámites y demás actos relacionados con las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., o cualquier otra autoridad competente, según sea el caso."

Se hace constar que, al tiempo de adoptarse todas y cada una de las resoluciones anteriores por la presente Asamblea, estuvieron presentes los Tenedores y/o los representantes de los mismos que aparecen en la lista de asistencia, reuniéndose en todo momento el quórum de asistencia y de votación requerido para la celebración de la misma.

No habiendo más asuntos que tratar, se suspendió la Asamblea en el tiempo necesario para la preparación de la presente acta, la cual, una vez leída, fue aprobada por la Asamblea y autorizada para ser firmada por el Presidente y la Secretaria, levantándose definitivamente la Asamblea a las 11:30 horas del día 31 de julio de 2020.

PRESIDENTE

Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor

SECRETARÍA

Patricia Flores Milchorena

ANEXO 1
LISTA DE ASISTENCIA

ANEXO 2
CONVOCATORIAS

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

Convocatoria de Asamblea de Tenedores de Títulos de Deuda



FECHA: 20/07/2020

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

CLAVE DE COTIZACIÓN	AERMXCB
SERIE	17
TIPO DE ASAMBLEA	TENEDORES
FECHA DE CELEBRACIÓN	31/07/2020
HORA	10:00
LUGAR	Montes Urales No. 620, Col. Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México

ORDEN DEL DÍA

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de representante común de los tenedores (el "Representante Común") de los certificados bursátiles fiduciarios que se encuentran listados en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., con clave de pizarra "AERMXCB 17" (los "CBFs"), emitidos por el fideicomiso irrevocable identificado con el número F/1748 (el "Fideicomiso") celebrado entre Aerovías de México, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y administrador (el "Fideicomitente"), Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario") y el Representante Común, en su carácter de representante común; de conformidad con lo previsto en (i) los artículos 217, 218, 219, 220, 221 y 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, (ii) el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores, y (iii) el apartado "Asambleas de Tenedores; Reglas de Instalación y Facultades" del título que documenta los CBFs, por este medio se convoca a todos los tenedores de los CBFs (los "Tenedores") a una ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES (la "Asamblea de Tenedores") que se celebrará a las 10:00 horas del día 31 de julio de 2020, en la siguiente dirección: Montes Urales No. 620, Col. Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México, para tratar y resolver sobre los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Consideración y discusión sobre la propuesta de sesionar de manera conjunta la Asamblea de Tenedores de AERMXCB17 con la asamblea de tenedores AERMXCB19 convocada para la misma fecha y hora, en el entendido que los acuerdos de cada una de las Asambleas se tomarán por separado y con base en los quórumos establecidos en los documentos de la emisión respectivos y conforme a las disposiciones legales aplicables. Acciones y resoluciones al respecto.
- II. Consideración y discusión sobre la propuesta de reestructura de los CBFs presentada por Aerovías de México, S.A. de C.V. en la asamblea de tenedores de los CBFs celebrada el 17 de julio de 2020., incluyendo el desahogo de las preguntas, aclaraciones e información adicional solicitadas por los tenedores en la asamblea antes referida y que podrá implicar, entre otros, modificación a los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles u otros documentos de la emisión. Acciones y resoluciones al respecto.
- III. Propuesta, discusión y en su caso aprobación para instruir y/o autorizar al Representante Común y al Fiduciario para llevar a cabo los actos jurídicos y materiales, necesarios y/o convenientes, para dar cumplimiento a las resoluciones que se adopten en términos de los anteriores puntos del orden del día, incluyendo, sin limitar, en su caso, las modificaciones y actualizaciones de los términos y condiciones del Título que ampara los Certificados Bursátiles y/o demás documentos de la emisión y cualquier trámite ante las autoridades competentes que resulte necesario y/o conveniente para dichos efectos.
- IV. En su caso, designación de delegados especiales que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que se tomen en la asamblea.

REQUISITOS DE ASISTENCIA

Convocatoria de Asamblea de Tenedores de Títulos de Deuda



FECHA: 20/07/2020

Para asistir a la Asamblea de Tenedores, los Tenedores de los CBFs, deberán presentar el pase de asistencia correspondiente a sus CBFs, expedido por el Representante Común, por lo que previamente deberán depositar la constancia de depósito que expida la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., así como el listado de tenedores que para tal efecto expida la casa de bolsa o entidad financiera correspondiente, de ser el caso, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Av. Cordillera de los Andes 265, Piso 2, Col. Lomas de Chapultepec, Alc. Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México, México, a la atención de los licenciados Alfredo Basurto Dorantes y/o Lileni Zarate Ramírez (teléfonos 55-5063-3944 y 55-5063-3914) y correos electrónicos (abasurto@cibanco.com y izarate@cibanco.com). El horario para realizar la entrega de las constancias y listados será de las 09:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la publicación de la presente convocatoria, con por lo menos un día hábil de anticipación a la celebración de la Asamblea de Tenedores. Los Tenedores de los CBFs podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o por cualquier otro medio autorizado por la ley aplicable.

La información y documentación relacionada con el orden del día de la Asamblea de Tenedores, durante todo este tiempo, estará a disposición de los Tenedores en las oficinas del Representante Común.

QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 31 DE JULIO DE 2020 (EL “CONVENIO MODIFICATORIO” O EL “CONVENIO”) AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/1748 CELEBRADO ORIGINALMENTE EL 2 DE DICIEMBRE DE 2013 (SEGÚN EL MISMO HA SIDO MODIFICADO A ESTA FECHA, INDISTINTAMENTE, EL “CONTRATO DE FIDEICOMISO” O EL “FIDEICOMISO”), QUE CELEBRAN:

- (1) Aerovías de México, S.A. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (indistintamente, según corresponda, “Aeroméxico” o el “Administrador”);
- (2) Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario (el “Fiduciario”); y
- (3) CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los Tenedores (“CIBanco” o el “Representante Común” y en conjunto con Aeroméxico y el Fiduciario, las “Partes”).

Al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 2 de diciembre de 2013, Aeroméxico, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, y el Fiduciario, actuando en tal carácter, con la comparecencia de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple (“Banco Invex”), entonces como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles, celebraron el Contrato de Fideicomiso, con el propósito de establecer una estructura para la bursatilización de los Derechos de Cobro mediante la cesión por parte de Aeroméxico al Fiduciario de los Derechos de Cobro y la emisión de Valores por parte del Fiduciario al amparo del programa de colocación autorizado por la CNBV mediante el oficio número 153/7711/2013.

II. Con fecha 2 de diciembre de 2013, Aeroméxico, en su carácter de administrador, el Fiduciario y Banco Invex, entonces como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles, celebraron cierto contrato de administración, respecto al patrimonio del Fideicomiso, el cual fue modificado parcialmente mediante convenio celebrado el pasado 9 de mayo de 2019 (el “Contrato de Administración”).

III. Con fecha 6 de septiembre de 2017, Aeroméxico y el Fiduciario, con la comparecencia de Banco Invex y CIBanco, celebraron el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, mediante el cual se llevaron a cabo ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso, a fin de (i) adicionar una nueva cuenta denominada en Pesos; (ii) modificar la definición de “Representante Común”; y (iii) actualizar la cláusula 8.6 del representante común.

IV. Con fecha 28 de septiembre de 2018, Aeroméxico y el Fiduciario, con la comparecencia de CIBanco, celebraron el segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, mediante el cual se llevaron a cabo ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso, a fin de modificar (i) la definición de “Representante Común”; (ii) la cláusula 3.1; (iii) la cláusula 8.6 y (iv) la cláusula 24.1.

V. Con fecha 15 de marzo de 2019, Aeroméxico y el Fiduciario, con la comparecencia de CIBanco, celebraron un tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, mediante el cual se acordó modificar la (i) cláusula 1.1; (ii) cláusula 6.1, y (iii) cláusula 9.1, con el fin de adicionar una nueva cuenta denominada en Pesos.

VI. Con fecha 9 de mayo de 2019, Aeroméxico y el Fiduciario, con la comparecencia de CIBanco, celebraron un cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, a fin de contemplar ciertas facultades y obligaciones adicionales del Fiduciario, entre otros.

VII. Con fecha 30 de junio de 2020 Aeroméxico junto con diversas Afiliadas se acogieron al proceso voluntario de reestructura financiera bajo el Capítulo 11 de la Ley de Quiebras de los Estados Unidos de América (el "Proceso de Reorganización") ante la Corte de Quiebras de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York (*United States Bankruptcy Court for the Southern District of New York*) (la "Corte de Quiebras").

VIII. El pasado 17 de julio de 2020 se celebraron asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles correspondientes a la Serie AERMxCB 17 (los "Certificados Bursátiles AERMxCB 17") y a la Serie AERMxCB 19 (los "Certificados Bursátiles AERMxCB 19" y de manera conjunta con los Certificados Bursátiles AERMxCB 17, los "Certificados Bursátiles"), en las cuales, entre otras cosas, Aeroméxico, en relación con el Proceso de Reorganización presentó a consideración de las Asambleas de Tenedores una propuesta de reestructura y modificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás Documentos de la Operación (la "Reestructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios"). En dichas asambleas, entre otras cosas, se resolvió tomar nota del informe rendido por Aeroméxico y de la propuesta general de reestructura a los Certificados Bursátiles Fiduciarios autorizando al Representante Común y sus asesores legales fueron instruidos a entablar conversaciones con Aeroméxico para preparar y revisar una propuesta detallada de reestructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Adicionalmente, se resolvió instruir al Representante Común a que convocara a la brevedad posible una nueva asamblea general de Tenedores, la cual debería celebrarse el 31 de julio de 2020, a efecto de someter a consideración de los Tenedores la propuesta detallada de reestructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios presentada por Aeroméxico.

IX. El 31 de julio de 2020 se celebraron asambleas generales de Tenedores de los Certificados Bursátiles, en las cuales, entre otras cosas, se resolvió aprobar la propuesta de Reestructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios presentada por Aeroméxico (las "Asambleas de Aprobación"), lo cual implica la modificación parcial y dispensa de algunos de los términos y condiciones aplicables a los Certificados Bursátiles y los correspondientes Documentos de la Operación, según las mismas se detallan en el presente.

DECLARACIONES

I. Declaraciones de Aeroméxico. Aeroméxico, por medio de sus apoderados, bajo protesta de decir verdad declara que:

(a) Es una sociedad legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, plenamente facultada conforme a su objeto social para celebrar el presente Convenio, así como para asumir y cumplir con las obligaciones que se establecen y convienen bajo el presente Convenio y cada uno de los Documentos de la Operación, sujeto únicamente a la aprobación de la Corte de Quiebras.

(b) Sus apoderados cuentan con facultades suficientes para obligarlo en los términos del presente Convenio, y tales facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Convenio.

(c) La celebración del presente Convenio y la asunción y cumplimiento de las obligaciones contempladas en el mismo, han sido debidamente autorizados por sus órganos corporativos, y (i) no violan sus estatutos sociales; (ii) no violan cualquier convenio o contrato, licencia del cual sea parte o que cualquiera de sus activos esté sujeto; y (iii) sujeto únicamente a la aprobación de la Corte de Quiebras, no

violan ley, reglamento, regulación o disposición contractual alguna que le sea aplicable u obligatoria o resolución u orden judicial o administrativa o de cualquier tribunal arbitral, de cualquier naturaleza que la obligue o afecte.

(d) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus términos, y surtirá sus plenos efectos en el momento en que se cumpla la Condición de Efectividad.

(e) En este acto ratifica sus declaraciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, mismas que declara continúan siendo ciertas a la fecha de firma de este Convenio.

(f) Es su voluntad seguir recibiendo los beneficios contemplados en su favor bajo los Documentos de la Operación, según dichos beneficios sean modificados bajo el presente Convenio, incluyendo cualesquiera cantidades remanentes de los Derechos de Cobro, en su caso, así como la recalendarización de pagos de Principal Objetivo prevista en el presente, entre otros.

(g) Reconoce que sus declaraciones, reconocimientos y las obligaciones asumidas por Aeroméxico bajo el presente Convenio, incluyendo la obtención de la orden judicial de la Corte de Quiebras, a que se refiere el presente Convenio, constituyen el motivo determinante de la voluntad del Representante Común para celebrar el presente Convenio y otorgar las modificaciones y dispensas previstas en el mismo.

(h) En forma inmediata y sin demora alguna, buscará la aprobación de la Corte de Quiebras sobre los acuerdos del presente Convenio.

II. Declaraciones del Fiduciario. El Fiduciario, por medio de sus delegados fiduciarios, bajo protesta de decir verdad, declara que:

(a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México, autorizada para actuar como institución de crédito y para prestar servicios fiduciarios, e inscrita en el Registro Público de Comercio.

(b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades legales necesarias para obligarlo en los términos del presente Convenio, facultades que no le han sido modificadas, restringidas, limitadas o revocadas en forma alguna a esta fecha.

(c) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos y surtirá sus plenos efectos en el momento en que se cumpla la Condición de Efectividad.

(d) De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 23.1 y 23.2 del Contrato de Fideicomiso, la celebración y cumplimiento del presente Convenio requiere del consentimiento de los Tenedores, el cual fue debidamente obtenido en las Asambleas de Aprobación, por lo que el presente Convenio está en cumplimiento con las instrucciones escritas de fecha 31 de julio de 2020 por parte de Aeroméxico y de las resoluciones adoptadas por los Tenedores en las Asambleas de Aprobación.

III. Declaraciones del Representante Común. El Representante Común, por medio de sus delegados fiduciarios, declara que:

(a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México, autorizada para actuar como institución de crédito y como representante común, e inscrita en el Registro Público de Comercio.

(b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades legales necesarias para obligarlo en los términos del presente Convenio, facultades que no le han sido modificadas, restringidas, limitadas o revocadas en forma alguna a esta fecha.

(c) De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 23.1 y 23.2 del Contrato de Fideicomiso, la celebración y cumplimiento del presente Convenio requiere del consentimiento de los Tenedores, el cual fue debidamente obtenido en las Asambleas de Aprobación, por lo que comparece en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por los Tenedores en las Asambleas de Aprobación.

(d) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra, así como en contra de los Tenedores, de conformidad con sus respectivos términos y surtirá sus plenos efectos en el momento en que se cumpla la Condición de Efectividad.

(e) Las declaraciones y obligaciones asumidas por Aeroméxico y el Fiduciario bajo el presente Convenio, incluyendo la obtención de la orden judicial del Tribunal de Quiebras de los Estados Unidos de América, a qué se refiere el presente Convenio, constituyen el motivo determinante de su voluntad para celebrar el presente Convenio y otorgar las modificaciones y dispensas previstas en el mismo.

Con base en los Antecedentes y las Declaraciones que preceden, las partes convienen obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos. Los términos que se usan con mayúscula inicial en el presente Convenio, tendrán los significados que se les atribuyen en el Contrato de Fideicomiso y cada uno de los Anexo de Términos y Condiciones correspondientes a los Certificados Bursátiles, salvo en los casos en que cualquiera de dichos términos se haya definido expresamente en el presente Convenio, caso en el cual tendrán los significados que se les atribuyen precisamente en este Convenio.

SEGUNDA. Ejecución de los Acuerdos de las Asambleas de Aprobación. De conformidad con las resoluciones adoptadas en las Asambleas de Aprobación, sujeto al cumplimiento de la Condición de Efectividad, las Partes acuerdan:

(a) Recalendarizar el pago de las amortizaciones de Principal Objetivo bajo los Certificados Bursátiles. Las Partes acuerdan que (i) las amortizaciones de Principal Objetivo bajo los Certificados Bursátiles AERMxCB 17 reiniciarán a partir del 16 de marzo de 2022 y se realizarán en 25 (veinticinco) amortizaciones mensuales, iguales y consecutivas de \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una; y (ii) las amortizaciones de Principal Objetivo bajo los Certificados Bursátiles AERMxCB 19 comenzarán a partir del 16 de julio de 2023 y se realizarán en 30 (treinta) amortizaciones mensuales, iguales y consecutivas de \$88,333,333.33 (ochenta y ocho millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 Moneda Nacional) cada una.

(b) En consecuencia, las Partes acuerdan extender la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles AERMxCB 17 del 23 de septiembre de 2022 al 16 de marzo de 2024 y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles AERMxCB 19 del 17 de junio de 2024 al 16 de diciembre de

2025.

(c) Las Partes reconocen y acuerdan que, a partir de esta fecha y hasta que se reanuden los pagos de Principal Objetivo conforme al Anexo "A" del presente Convenio y el Título correspondiente, la distribución de los recursos que se encuentren disponibles en la Cuenta de Cobranza del Fideicomiso deberá realizarse en los términos del Reporte de Pagos preparado para tal efecto, sin que resulte aplicable Pago de Principal Objetivo alguno. A fin de evitar cualquier duda, la distribución de los recursos depositados en la Cuenta de Cobranza del Fideicomiso se realizará en los términos de la Cláusula 11.1 del Fideicomiso, en el entendido de que no serán aplicables los pagos de Principal Objetivo originalmente acordados y estos deberán realizarse según los mismos han sido modificados conforme al Anexo "A" del presente Convenio y el Título correspondiente.

(d) Para efectos de claridad, las Partes reconocen y confirman que, de conformidad con lo previsto en los Títulos que amparan los Certificados Bursátiles, éstos se amortizarán totalmente en la nueva Fecha de Vencimiento. Sin embargo, durante un Periodo de Amortización Acelerada, en su caso, en la medida que la Cuenta de la Cobranza de la Serie correspondiente a la Serie AERMxCB 17 y/o a la Serie AERMxCB 19, según corresponda, mantenga recursos suficientes, el pago de principal mensual (el "Pago de Principal Objetivo") que deberá distribuirse desde la Cuenta de la Cobranza de la Serie correspondiente a la Serie AERMxCB 17 y/o a la Serie AERMxCB 19, según corresponda, con respecto a los Certificados Bursátiles en cualquier Fecha de Pago, será el que se señala en la tabla que se incluye en el Anexo "A" del presente Convenio y el Título correspondiente.

(e) A fin de dar plenos efectos a la propuesta de Reestructura de los Certificados Bursátiles aprobada en cada una de las Asambleas de Aprobación, incluyendo la modificación en las fechas de amortización de Principal Objetivo y a la extensión de la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, en adición a la celebración del presente Convenio y en las fechas que se detallan para cada caso, las Partes acuerdan:

i. celebrar en esta misma fecha un convenio modificatorio al Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMxCB 17 y un convenio modificatorio al Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMxCB 19, sustancialmente en los términos de los formatos que se adjuntan al presente Convenio como Anexo "B";

ii. en o inmediatamente después de la Fecha de Efectividad, suscribir nuevos Títulos que amparen los Certificados Bursátiles, en los términos de los formatos que se adjuntan al presente Convenio como Anexo "C";

iii. en o inmediatamente después de la Fecha de Efectividad, llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes con el fin realizar el canje y depósito de los nuevos Títulos con Indeval, así como actualizar el registro y, en su caso, listado de los Certificados ante la CNBV y la BMV; y

iv. durante el Periodo de Dispensa, cada una de las Partes realizará todos los actos necesarios o convenientes para efectos de dar cumplimiento a los acuerdos adoptados en cada una de las Asambleas de Aprobación, incluyendo celebrar cualquier otro documento o acto jurídico que sea necesario o conveniente para dichos efectos sin la necesidad de una instrucción adicional de la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles.

TERCERA. Pagos de intereses y gastos. (a) Con independencia de los acuerdos descritos en la Cláusula Segunda anterior, las Partes acuerdan que el Fiduciario continuará realizando el pago de los intereses que se devenguen bajo los Certificados Bursátiles en cada Fecha de Pago de Intereses, así como

el pago del monto de Gastos de Operación del Fideicomiso y de los Gastos de Operación de la Serie, de conformidad con lo pactado por las Partes en el Contrato de Fideicomiso, el Título y el Anexo de Términos y Condiciones correspondiente a cada una de las Series de Certificados Bursátiles.

(b) Las Partes reconocen que el incumplimiento de pago de las cantidades a que se hace referencia en esta Cláusula por concepto de intereses o gastos constituirá un Evento de Incumplimiento, en los términos de las disposiciones aplicables bajo los Documentos de la Operación.

CUARTA. Dispensas. (a) De conformidad con las resoluciones adoptadas en las Asambleas de Aprobación y sujeto al cumplimiento de la Condición de Efectividad, las Partes acuerdan, otorgar una dispensa a Aeroméxico y al Fiduciario respecto de las obligaciones y eventos establecidos en los Certificados Bursátiles que listan en el presente inciso y únicamente durante el periodo comprendido entre la Fecha de Efectividad y la fecha que ocurra 18 (dieciocho) meses después (el "Periodo de Dispensa"). En virtud de dicha dispensa, el Fiduciario y el Representante Común se abstendrán de ejercer durante el Periodo de Dispensa, únicamente aquellos derechos previstos en los Documentos de la Operación derivados del incumplimiento de las obligaciones y la actualización de los eventos bajo cada una de las Series de Certificados Bursátiles, que se señalan a continuación:

- i. el evento de que la Razón de Cobertura de Deuda sea menor a 2.5x y mayor o igual a 1.75x en las fechas de determinación durante el Periodo de Dispensa, no será considerado como un Evento de Retención, en términos del inciso (a) de la Cláusula 13.1 del Fideicomiso y, como consecuencia, el hecho de que dicha situación no sea subsanada dentro de un plazo de 90 (noventa) días no será considerado como un Evento de Aceleración, en términos del inciso (b) de la Cláusula 13.2 del Fideicomiso y de la Cláusula 5.3 del Anexo de Términos y Condiciones correspondiente;
- ii. el evento de que la Razón de Cobertura de Deuda sea menor a 1.75x en las fechas de determinación durante el Periodo de Dispensa, no será considerado como un Evento de Aceleración, en términos del inciso (a) de la Cláusula 13.2 del Fideicomiso y la Cláusula 5.3 del Anexo de Términos y Condiciones correspondiente;
- iii. al inciso (d) de la Cláusula 13.2 del Fideicomiso y a la Cláusula 5.3 del Anexo de Términos y Condiciones, de tal manera que el Proceso de Reorganización y el incumplimiento generalizado en el pago de las deudas por parte de Aeroméxico, aun cuando constituyen un Evento de Insolvencia, no dé lugar a un Evento de Aceleración en términos de lo dispuesto en los Certificados Bursátiles;
- iv. al inciso (c) de la Cláusula 8.1 del Contrato de Administración, de tal manera que el Proceso de Reorganización y el incumplimiento generalizado en el pago de las deudas por parte de Aeroméxico, aun cuando constituyen un Evento de Insolvencia, no dé lugar a un Evento de Terminación del Administrador (según dicho término se define dentro del propio Contrato de Administración);
- v. Otorgar una dispensa a Aeroméxico, respecto de la obligación contenida en el inciso (j) de la Cláusula 18.1, subinciso (ii) del Contrato de Fideicomiso, consistente en la prohibición de transmitir, vender o enajenar todos o sustancialmente todos sus bienes en favor de cualquier Persona, en el entendido que dicha dispensa (i) no incluye, ni incluirá de forma alguna los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, los cuales no podrán ser transmitidos de forma alguna; y (ii) exclusivamente con respecto a la constitución (pero no la ejecución) de cualquier garantía (incluyendo transmisiones de propiedad en favor de un fideicomiso) relacionada con cualquier

financiamiento del tipo de deudor en posesión (*debtor-in-possession financing*) ("Financiamiento DIP"), siempre que dicho financiamiento se celebre como parte del Proceso de Reorganización al que se encuentra sujeto el Administrador. Salvo por la dispensa otorgada en el presente numeral, cualquier incumplimiento por parte de Aeroméxico a las obligaciones establecidas en la sección 18.1, constituirán un Evento de Incumplimiento bajo los Documentos de la Operación.

Lo anterior, en entendido que el resto de las obligaciones a cargo de Aeroméxico y eventos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Título y el Anexo de Términos y Condiciones correspondiente a cada una de las Series de Certificados Bursátiles, que no han sido dispensadas con antelación seguirán surtiendo todos sus efectos, conforme a lo pactado por las Partes.

QUINTA. Modificaciones al Contrato de Fideicomiso. Las partes acuerdan realizar las siguientes modificaciones al Contrato de Fideicomiso:

(a) Modificar en la Cláusula 1.1. del Contrato de Fideicomiso el término definido "Gastos de la Operación del Fideicomiso", el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"Gastos de la Operación del Fideicomiso" significa cualquier costo o gasto incurrido o que deba incurrirse como consecuencia de o en relación con las operaciones previstas en el presente Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación y que se encuentren previstos o autorizados en dichos documentos (excluyendo cualquier Gasto de Emisión y cualquier Gasto de la Operación de la Serie), incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos razonables y documentados (i) de la Fiduciaria, (ii) del Administrador o de cualquier Administrador Sustituto, (iii) de cualquier Persona que preste servicios a la Fiduciaria respecto del Fideicomiso y los Documentos de la Operación o con quien la Fiduciaria contrate (incluyendo Auditores Externos Independientes y, en su caso, el Contador del Fideicomiso o tercero especialista que realice una auditoría e inspección en términos de la Cláusula 4.2 (k) del presente Contrato) y que no sean atribuibles a una Serie en particular, (iv) que el Representante Común le notifique por escrito a la Fiduciaria, conforme a lo señalado en el presente Contrato y cualquier otro Documento de la Operación, deben considerarse como tal al no estar relacionados única y específicamente con una Serie, y (v) honorarios, costos y gastos razonables y documentados en los que incurra el Fiduciario, el Administrador, el Representante Común o los Tenedores (incluyendo honorarios de asesores legales en México y en el extranjero, asesores financieros, fedatarios, derechos de registro, entre otros) en relación con cualquier modificación, reexpresión o adición de los Documentos de la Operación con motivo del Proceso de Reorganización y/o procedimiento de concurso mercantil y/o reestructura y/o reconocimiento de procedimiento extranjero en México, y/o de cualquier otro procedimiento legal de reestructura y/o dispensa, modificación o cualquier otro procedimiento similar relacionado con los Valores en Circulación."

(b) Modificar el penúltimo párrafo de la Sección 8.4 del Contrato de Fideicomiso el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"(g) ...

Las partes convienen que, salvo el cumplimiento de las Condiciones anteriormente descritas y la aprobación previa de los Tenedores y el Representante

Común de las Series en Circulación, no se requerirá ninguna aprobación o consentimiento adicional para llevar a cabo una Emisión.

...

(c) Modificar el Anexo "F" del Contrato de Fideicomiso y que corresponde al formato de Reporte de Pagos para que a partir de esta fecha, quede redactado los términos del formato que se adjunta al presente como Anexo "D".

SEXTA. Fecha de Efectividad y Condición de Efectividad. (a) Las Cláusulas Segunda, Cuarta y Séptima del presente Convenio Modificatorio, entrarán en vigor en la fecha en que se haya cumplido la siguiente condición ("Fecha de Efectividad" y "Condición de Efectividad", respectivamente) consistente en que la Corte de Quiebras deberá haber emitido una orden, la cual no deberá haber sido anulada, suspendida, revocada, modificada o enmendada, en forma y fondo satisfactoria para el Representante Común, en representación y nombre de los Tenedores, quien contará con la asesoría correspondiente del despacho de abogados seleccionado por los Tenedores, en la que se apruebe, entre otros, los acuerdos alcanzados bajo el presente Convenio, los convenios modificatorios a los Anexos de Términos y Condiciones y a los nuevos Títulos a ser suscritos por el Fiduciario y el Representante Común, en representación y nombre de los Tenedores.

(b) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso (a) anterior, aun y cuando se haya actualizado la Condición de Efectividad, las Cláusulas Segunda y Cuarta del presente Convenio Modificatorio dejarán de surtir efectos en el caso de que la orden de la Corte de Quiebras a la que se refiere el inciso (a) anterior, sea anulada, revocada suspendida, modificada o enmendada mediante una resolución definitiva dictada por una corte competente.

El Representante Común, quien contará con la asesoría correspondiente del despacho de abogados seleccionado por los Tenedores, notificará al Fiduciario de dicha circunstancia, acompañando copia de las resoluciones antes referidas para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y el resto de los Documentos de la Operación. En caso que se emita la resolución definitiva a que se hace referencia en el inciso (b) anterior, se considerará, para todos los efectos, que ha ocurrido un Evento de Aceleración y el Fiduciario deberá actuar en consecuencia, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y el resto de los Documentos de la Operación.

(c) En relación con la solicitud de aprobación de las presentes dispensas y el presente Convenio, Aeroméxico se obliga a proporcionar a los asesores legales de los Tenedores una copia de la petición y resolución propuesta, así como cualesquier alegatos o respuestas a dichos documentos, de manera previa a su presentación ante la Corte de Quiebras.

SÉPTIMA. Reconocimientos ("Acknowledgements") y Ratificación de Cesión. Sujeto al Cumplimiento de la Condición de Efectividad, es la voluntad de Aeroméxico otorgar, los siguientes reconocimientos y acuerdos con la finalidad de asegurar los beneficios del presente Convenio y resolver cualesquiera potenciales o supuestas disputas entre las Partes con respecto a la posible "*re-caracterización*", considerando las características particulares de la operación, que Aeroméxico ha analizado en forma detallada, y los beneficios de las Partes del presente Convenio, y en forma exclusiva, según sea aplicable, a las operaciones contempladas en los Documentos de la Operación (excluyendo operaciones similares o análogas entre Aeroméxico y cualquier otro tercero, respecto de las cuales Aeroméxico se reserva todos sus derechos). Aeroméxico admite, estipula, acuerda y reconoce, por su propio derecho y en representación de, y en relación con su patrimonio o patrimonios, acreedores o cualquier parte interesada que inicie alguna acción o reclamo, ya sea directamente o por cuenta de los

acreedores de Aeroméxico en forma derivada o de cualquier otra forma por cuenta de o en representación de Aeroméxico, su patrimonio o acreedores, lo siguiente:

(a) Aeroméxico reconoce y ratifica en forma irrevocable e incondicional, la validez y eficacia de la cesión y transmisión de los Derechos de Cobro en la fecha en que se firmó el Fideicomiso y en las fechas sucesivas según corresponda, derivados de los Contratos de Tarjetas de Crédito que ha hecho en favor del Fiduciario, incluyendo sin limitar, en términos del Contrato de Fideicomiso y de los convenios de cesión de derechos celebrados por Aeroméxico, como cedente, y el Fiduciario, en su carácter de cesionario, de fecha 23 de junio de 2017 y del 14 de marzo de 2019.

(b) Aeroméxico reconoce, para todos los efectos que haya lugar en México y el Proceso de Reorganización, que la aportación y cesión de los Derechos de Cobro en favor del Fiduciario constituyen una transferencia válida, oponible a terceros y confiere al Fiduciario la titularidad sobre los Derechos de Cobro sin limitación de dominio alguna. Adicionalmente, Aeroméxico reconoce expresamente al Fiduciario como titular de los Derechos de Cobro aportados al Fideicomiso, por lo que acepta que el Fiduciario de dicho fideicomiso tiene y tendrá el pleno derecho a recibir la Cobranza que generen dichos Derechos de Cobro y aplicar dichos recursos al pago de las cantidades adeudadas por el Fiduciario bajo los Certificados Bursátiles, en los términos previstos en el Fideicomiso. Aeroméxico reconoce y acuerda que, salvo por lo previsto expresamente en el Fideicomiso con respecto a los remanentes que en su caso se generen, no tiene y sus acreedores tampoco tendrán derecho alguno con respecto a los Derechos de Cobro aportados al Fideicomiso.

(c) Aeroméxico reconoce, lo siguiente:

- i. Los Documentos de la Operación constituyen obligaciones legales, válidas, vinculantes de Aeroméxico, exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos.
- ii. La cesión de los Derechos de Cobro por parte de Aeroméxico en favor del Fiduciario en términos de los Documentos de la Operación constituye una venta real (*true sale*) de dichos Derechos de Cobro en favor del Fideicomiso y, por lo tanto, dicha cesión no constituye en forma alguna una garantía real sobre los Derechos de Cobro.
- iii. Los Derechos de Cobro y las cantidades derivadas de los mismos pagaderas al Fiduciario, no constituyen parte del patrimonio de Aeroméxico de conformidad con la sección 541 del Código de Quiebras de los Estados Unidos de América (*Bankruptcy Code*), y no están sujetas a las disposiciones de suspensión (*automatic stay*) previstas en la sección 362 del Código de Quiebras de los Estados Unidos de América.
- iv. Ninguno de los pagos hechos en favor del Fiduciario o los Tenedores están sujetos a anulación, re-caracterización, reducción, compensación, reclamo, contrademanda, reclamo cruzado, rechazo, impedimento, recuperación, defensas, devolución, subordinación o cualquier otro cuestionamiento o reclamo (según se define en el Código de Quiebras de los Estados Unidos de América) de cualquier tipo, naturaleza o descripción, de conformidad con el Código de Quiebras de los Estados Unidos de América o cualquier otra ley o regulación aplicable por cualquier persona o entidad en materia distinta al concurso o quiebra.
- v. Ninguna clase de compensación, impugnación, objeción, defensa, excepción, reclamo, contrademanda de cualquier tipo respecto de los derechos y obligaciones derivados de los Documentos de la Operación ha ocurrido o existe, y ninguna parte de dichos derechos y obligaciones es ni ha sido objeto de cualquier impugnación o excepción, incluyendo sin

limitar, anulación, rechazo, devolución, restitución, re-caracterización o subordinación (compensatoria o bajo cualquier otra forma) de acuerdo con el Código de Quiebras de los Estados Unidos de América o cualquier otra ley o regulación aplicable en materia distinta al concurso o quiebra.

- vi. Únicamente en relación con el Fideicomiso, Aeroméxico no tiene acción o reclamo válido (*Claim* según dicho término se define en la sección 101(5) del Código de Quiebras de los Estados Unidos de América (*Bankruptcy Code*)), objeción, impugnación, causa de acción, en contra del resto de las Partes y los Tenedores o cualquiera de sus respectivas afiliadas, agentes, representantes legales, asesores, profesionales, funcionarios, directivos y empleados con respecto a los Documentos de la Operación, o bajo cualquier otro concepto, ya sea que la misma tuviera como base la ley o cualquier otro fundamento, incluyendo sin limitar, cualquier impugnación, recaracterización, subordinación, anulación, recuperación, reducción, impedimento o cualquier otro tipo de reclamo derivado de o bajo las secciones 105, 502, 510, 541, 542 a 553 (incluyéndola), o 558 del Código de Quiebras de los Estados Unidos de América o de cualquier ordenamiento local equivalente.

- vii. Aeroméxico, por su propio derecho y con respecto a su patrimonio, así como en nombre de cualquiera de sus antecesores, sucesores, causahabientes, subsidiarias y cesionarios (las "Partes que Liberan"), por medio del presente, en forma incondicional, permanente e irrevocable, liberan y otorgan el finiquito más amplio que en derecho proceda a los Tenedores y al resto de las Partes de los Documentos de la Operación y a cada uno de sus respectivos sucesores, cesionarios, causahabientes, afiliadas, subsidiarias, controladores, accionistas, socios, representantes, agentes, asesores legales, asesores financieros, consultores, profesionales, funcionarios, directivos, miembros, administradores y empleados, presentes y futuros y a su vez, a los respectivos sucesores, cesionarios y causahabientes de las personas antes descritas, únicamente en dicho carácter (en forma conjunta, las "Partes Liberadas"), de cualquier acción, reclamo, controversia, disputa, responsabilidad, daño, obligación, demanda, gastos (incluyendo honorarios de asesores legales), deudas, gravámenes, acciones o causas de acción de cualquier naturaleza, derivadas de la ley o de cualquier otro fundamento (en cada caso, originadas en o antes de la Fecha de Efectividad), conocida o desconocida, vencida o contingente, derivada de o en relación con, los Documentos de la Operación, incluyendo sin limitar (a) cualquier reclamo (*Claim* según dicho término se define en el Código de Quiebras de los Estados Unidos de América (*Bankruptcy Code*) y causas de reclamo derivadas del Código de Quiebras de los Estados Unidos de América, y (b) cualquier clase de compensación, defensas, reclamos, contrademanda, derechos de compensación, objeción, impugnación, causas de acción o decisiones de acción de cualquier tipo o naturaleza, ya sea derivadas de la ley o de cualquier otra base, incluyendo cualquier recaracterización, recuperación, subordinación, anulación, o cualquier otro reclamo derivado de o bajo la sección 101(5) del Código de Quiebras de los Estados Unidos de América o el capítulo 5 de dicho código o bajo cualquier otra disposición similar de la legislación estatal, federal o precedentes judiciales, incluyendo sin limitar, cualquier derecho a determinar la restitución, en cada caso, respecto de los Documentos de la Operación. Las Partes que Liberan adicionalmente, renuncian a cualquier excepción, defensa, derecho de compensación, deducción del pago de los Derechos de Cobro al Fideicomiso que Aeroméxico haya tenido o pueda tener en el futuro contra las Partes Liberadas, derivadas de o en relación con, basadas en o relacionado a cualquiera de los actos, omisiones, conductas o eventos que ocurran o hayan ocurrido con anterioridad a la Fecha de Efectividad.

Las Partes manifiestan y acuerdan que los reconocimientos realizados por Aeroméxico de conformidad con la presente Cláusula se tendrán por no puestos y realizados, en caso de que mediante sentencia final de un tribunal o juez competente, se determine que el Fiduciario o el Representante Común han incumplido a cualquiera de sus obligaciones materiales contempladas en el presente Convenio y en cualquiera de los demás Documentos de la Operación.

OCTAVA. Ratificación de firmas e inscripción en el RUG: actos adicionales. (a) Las Partes se obligan a ratificar las firmas de sus apoderados en este Convenio ante un fedatario público designado por el Representante Común, en la fecha de celebración de este Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que así lo solicite el Representante Común, las Partes se obligan a celebrar cualquier acto, documento o convenio y llevar a cabo cualquier acción que aquél considere necesario con la finalidad de, en su caso, ratificar o modificar cualquier Documento de la Operación a efecto de reconocer y dar efecto a lo acordado en este Convenio y las Asambleas de Aprobación.

(b) El Fiduciario, por conducto del fedatario ante el cual se ratifiquen las firmas del presente Convenio, inscribirá el presente Convenio en la Sección Única del RUG, de conformidad con el artículo 389 de la LGTOC, obligándose este último a entregar evidencia a Aeroméxico y al Representante Común de dicha inscripción, en el entendido que el Representante Común, podrá realizarlo directamente o a través de cualquier fedatario público, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(c) Todos los costos, gastos, honorarios, derechos e impuestos que se generen con motivo de la celebración del presente Convenio, así como el otorgamiento e inscripción de los actos, documentos e instrumentos a que se refieren los incisos (a) y (b) anteriores serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gastos de la Operación del Fideicomiso.

NOVENA. Documentos de la Operación. (a) El presente Convenio Modificatorio, en forma conjunta con los convenios modificatorios al Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17 y al Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 19, así como los nuevos Títulos que documenten los Certificados Bursátiles como consecuencia de las modificaciones acordadas bajo el presente, se consideran parte integrante de los Documentos de la Operación. Las partes en este acto reconocen y ratifican todas y cada una de sus obligaciones al amparo de los Documentos de la Operación, sin modificación adicional alguna a las contenidas en el presente Convenio.

(b) Todas las referencias al Contrato de Fideicomiso en cualesquiera documentos relacionados con los Certificados Bursátiles, ya sea en la forma de “el Contrato de Fideicomiso”, “este Contrato”, o cualquier otra similar, significarán el Contrato de Fideicomiso según el mismo ha sido modificado por el presente Convenio. Excepto por los términos del Contrato de Fideicomiso que las Partes convienen en modificar conforme a este Convenio, las Partes convienen que el resto de los términos del Contrato de Fideicomiso se mantendrán pleno vigor y efecto.

DÉCIMA. Ausencia de Novación. Las partes por este medio convienen que el presente Convenio no será interpretado como una novación, renuncia, consentimiento, pago, extinción, cumplimiento ni cancelación de garantía, gravamen u obligación, parcial o total alguno, a los acuerdos contenidos en los Documentos de la Operación, los cuales permanecerán en sus términos con plena vigencia y efectos, subsistiendo todos los derechos y obligaciones de las partes, excepto por las modificaciones y dispensas temporales contenidas en el presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. Independencia de Disposiciones. En caso de que cualquiera de las disposiciones de este Convenio fuere declarada inválida, ilegal o inexigible, dicha disposición deberá ser considerada independiente del resto del presente Convenio, y la validez, legalidad y exigibilidad del resto de las disposiciones no será afectada o anulada.

DÉCIMA SEGUNDA. Notificaciones. Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Convenio deberá realizarse en los domicilios de las Partes establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA TERCERA. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Las Partes convienen que este Convenio será regido por, e interpretado de acuerdo con las leyes de la Ciudad de México. Para resolver cualquier controversia que surja del presente Convenio, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, México, renunciando en forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por virtud de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes del presente Convenio, a través de sus respectivos apoderados, lo celebran el 31 de julio de 2020, en la Ciudad de México.

[Siguen hojas de firmas]

AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Nombre: Ricardo Javier Sánchez Baker
Cargo: Apoderado

Nombre:
Cargo: Apoderado

Hoja de firmas del Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/1748.

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
DIVISIÓN FIDUCIARIA, como Fiduciario
del Fideicomiso identificado con el número
F/1748

Nombre: Ernesto Luis Brau Martínez
Cargo: Delegado Fiduciario

Hoja de firmas del Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/1748.

CIBANCO, S.A., Institución de Banca
Múltiple

Nombre: Ricardo Antonio Rangel Fernández
Macgregor
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: Patricia Flores Milchorena
Cargo: Delegado Fiduciario

Anexo A

Tabla de Amortización de Principal Objetivo para la Serie AERMXCB 17

	Fecha de Pago	Pago de Principal Objetivo	Pago de Principal Objetivo por Certificado Bursátil
1.	16 de septiembre de 2020	No Aplicable	No Aplicable
2.	16 de octubre de 2020	No Aplicable	No Aplicable
3.	16 de noviembre de 2020	No Aplicable	No Aplicable
4.	16 de diciembre de 2020	No Aplicable	No Aplicable
5.	16 de enero de 2021	No Aplicable	No Aplicable
6.	16 de febrero de 2021	No Aplicable	No Aplicable
7.	16 de marzo de 2021	No Aplicable	No Aplicable
8.	16 de abril de 2021	No Aplicable	No Aplicable
9.	16 de mayo de 2021	No Aplicable	No Aplicable
10.	16 de junio de 2021	No Aplicable	No Aplicable
11.	16 de julio de 2021	No Aplicable	No Aplicable
12.	16 de agosto de 2021	No Aplicable	No Aplicable
13.	16 de septiembre de 2021	No Aplicable	No Aplicable
14.	16 de octubre de 2021	No Aplicable	No Aplicable
15.	16 de noviembre de 2021	No Aplicable	No Aplicable
16.	16 de diciembre de 2021	No Aplicable	No Aplicable
17.	16 de enero de 2022	No Aplicable	No Aplicable
18.	16 de febrero de 2022	No Aplicable	No Aplicable
1.	16 de marzo de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
2.	16 de abril de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
3.	16 de mayo de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
4.	16 de junio de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
5.	16 de julio de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
6.	16 de agosto de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
7.	16 de septiembre de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
8.	16 de octubre de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
9.	16 de noviembre de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
10.	16 de diciembre de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
11.	16 de enero de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
12.	16 de febrero de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
13.	16 de marzo de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
14.	16 de abril de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
15.	16 de mayo de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
16.	16 de junio de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333

17.	16 de julio de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
18.	16 de agosto de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
19.	16 de septiembre de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
20.	16 de octubre de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
21.	16 de noviembre de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
22.	16 de diciembre de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
23.	16 de enero de 2024	\$100,000,000.00	\$3.333333
24.	16 de febrero de 2024	\$100,000,000.00	\$3.333333
25.	16 de marzo de 2024	\$100,000,000.00	\$3.333333

Tabla de Amortización de Principal Objetivo para la Serie AERMXCB 19

	Fecha de Pago	Pago de Principal Objetivo	Pago de Principal Objetivo por Certificado Bursátil
1.	16 de enero de 2022	No Aplicable	No Aplicable
2.	16 de febrero de 2022	No Aplicable	No Aplicable
3.	16 de marzo de 2022	No Aplicable	No Aplicable
4.	16 de abril de 2022	No Aplicable	No Aplicable
5.	16 de mayo de 2022	No Aplicable	No Aplicable
6.	16 de junio de 2022	No Aplicable	No Aplicable
7.	16 de julio de 2022	No Aplicable	No Aplicable
8.	16 de agosto de 2022	No Aplicable	No Aplicable
9.	16 de septiembre de 2022	No Aplicable	No Aplicable
10.	16 de octubre de 2022	No Aplicable	No Aplicable
11.	16 de noviembre de 2022	No Aplicable	No Aplicable
12.	16 de diciembre de 2022	No Aplicable	No Aplicable
13.	16 de enero de 2023	No Aplicable	No Aplicable
14.	16 de febrero de 2023	No Aplicable	No Aplicable
15.	16 de marzo de 2023	No Aplicable	No Aplicable
16.	16 de abril de 2023	No Aplicable	No Aplicable
17.	16 de mayo de 2023	No Aplicable	No Aplicable
18.	16 de junio de 2023	No Aplicable	No Aplicable
1.	16 de julio de 2023	\$88,333,333.33	\$3.333333
2.	16 de agosto de 2023	\$88,333,333.33	\$3.333333
3.	16 de septiembre de 2023	\$88,333,333.33	\$3.333333
4.	16 de octubre de 2023	\$88,333,333.33	\$3.333333
5.	16 de noviembre de 2023	\$88,333,333.33	\$3.333333
6.	16 de diciembre de 2023	\$88,333,333.33	\$3.333333
7.	16 de enero de 2024	\$88,333,333.33	\$3.333333

8.	16 de febrero de 2024	\$88,333,333.33	\$3.333333
9.	16 de marzo de 2024	\$88,333,333.33	\$3.333333
10.	16 de abril de 2024	\$88,333,333.33	\$3.333333
11.	16 de mayo de 2024	\$88,333,333.33	\$3.333333
12.	16 de junio de 2024	\$88,333,333.33	\$3.333333
13.	16 de julio de 2024	\$88,333,333.33	\$3.333333
14.	16 de agosto de 2024	\$88,333,333.33	\$3.333333
15.	16 de septiembre de 2024	\$88,333,333.33	\$3.333333
16.	16 de octubre de 2024	\$88,333,333.33	\$3.333333
17.	16 de noviembre de 2024	\$88,333,333.33	\$3.333333
18.	16 de diciembre de 2024	\$88,333,333.33	\$3.333333
19.	16 de enero de 2025	\$88,333,333.33	\$3.333333
20.	16 de febrero de 2025	\$88,333,333.33	\$3.333333
21.	16 de marzo de 2025	\$88,333,333.33	\$3.333333
22.	16 de abril de 2025	\$88,333,333.33	\$3.333333
23.	16 de mayo de 2025	\$88,333,333.33	\$3.333333
24.	16 de junio de 2025	\$88,333,333.33	\$3.333333
25.	16 de julio de 2025	\$88,333,333.33	\$3.333333
26.	16 de agosto de 2025	\$88,333,333.33	\$3.333333
27.	16 de septiembre de 2025	\$88,333,333.33	\$3.333333
28.	16 de octubre de 2025	\$88,333,333.33	\$3.333333
29.	16 de noviembre de 2025	\$88,333,333.33	\$3.333333
30.	16 de diciembre de 2025	\$88,333,333.33	\$3.333333

Anexo B

Formatos de Convenios Modificatorios al Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17 y al Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 19.

[Se adjunta documento por separado]

Anexo C

Formatos de nuevos Títulos para los Certificados Bursátiles AERMXCB 17 y
para los Certificados Bursátiles AERMXCB 19.

[Se adjunta documento por separado]

Anexo D

ANEXO F

FORMATO DE REPORTE DE PAGOS

[Fecha de Determinación que corresponda]

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple
División Fiduciaria
Blvd. Manuel A. Camacho 40 – 17
Lomas de Chapultepec México, D.F. 11000
Atención: División Fiduciaria

Ref. Reporte de Pagos

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/1748 (el “Fideicomiso”) de fecha 2 de diciembre de 2013, según el mismo ha sido modificado a esta fecha, celebrado entre Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciaria, Aerovías de México, S.A. de C.V., como Fideicomitente, y originalmente con Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter Representante Común. En virtud de las modificaciones acordadas al Fideicomiso, CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple ha asumido el cargo de Representante Común de los Tenedores. Los términos utilizados con mayúscula inicial y que no estén expresamente definidos en el presente, tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Fideicomiso.

En relación con el pago de las distribuciones que deberá efectuar el Fiduciario en la siguiente Fecha de Pago a realizarse el próximo [●] de [●] de [●] y considerando que el Periodo de Dispensa aún se encuentra vigente y siempre y cuando no ocurra y continúe un Evento de Aceleración o un Evento de Retención, hacemos de su conocimiento la cantidad correspondiente a dichas distribuciones:¹

Concepto	Cantidad en Pesos
Gastos	
Gastos del Fideicomiso	
Gastos de la Serie [*]	
Reservas/Cuentas	
Reserva de Gastos del Fideicomiso	
Reserva de Gastos de la Serie [*]	
Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie [*]	
Cuenta de Cobranza de la Serie [*]	
Intereses de los Certificados Bursátiles	
Intereses moratorios e Intereses ordinarios devengados y no pagados	
Intereses del Periodo de la Serie [*]	
Total a Pagar por Concepto de Intereses	

¹ Aplicable solo durante el Periodo de Dispensa y siempre que no ocurra y continúe un Evento de Aceleración o un Evento de Retención que no haya sido dispensado por los Tenedores.

En relación con el pago de las distribuciones que deberá efectuar el Fiduciario en la siguiente Fecha de Pago a realizarse el próximo [●] de [●] de [●] y considerando que el Periodo de Dispensa ha transcurrido, hacemos de su conocimiento la cantidad correspondiente a dichas distribuciones:²

Concepto	Cantidad en Pesos
Gastos	
Gastos del Fideicomiso	
Gastos de la Serie [*]	
Reservas / Cuentas	
Reserva de Gastos del Fideicomiso	
Reserva de Gastos de la Serie [*]	
Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie [*]	
Cuenta de Cobranza de la Serie [*]	
Intereses de los Certificados Bursátiles	
Intereses moratorios e Intereses ordinarios devengados y no pagados	
Intereses del Periodo de la Serie [*]	
Total a Pagar por Concepto de Intereses	
Principal de los Certificados Bursátiles	
Principal Obligatorio o Pago de Principal Objetivo vencido y no pagado	
Principal Objetivo o Principal Obligatorio que venza en la Fecha de Pago	
Total a Pagar por Concepto de Principal	

A atentamente,

CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple

Nombre: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

CC. Aerovías de México, S.A. de C.V.

² Aplicable una vez que se reanuden los pagos de Principal Objetivo para la Serie AERMXCB 17.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 31 DE JULIO DE 2020 (EL “CONVENIO MODIFICATORIO” O EL “CONVENIO”) AL ANEXO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES AERMXCB 17 CELEBRADO ORIGINALMENTE EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017 (SEGÚN EL MISMO HA SIDO MODIFICADO A ESTA FECHA, INDISTINTAMENTE, EL “ANEXO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES AERMXCB 17” O EL “ANEXO SERIE AERMXCB 17”), QUE CELEBRAN:

- (1) Aerovías de México, S.A. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (indistintamente, según corresponda, “Aeroméxico” o el “Administrador”);
- (2) Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario (el “Fiduciario”); y
- (3) CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los Tenedores (“CIBanco” o el “Representante Común” y en conjunto con Aeroméxico y el Fiduciario, las “Partes”).

Al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 2 de diciembre de 2013, Aeroméxico, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, y el Fiduciario, actuando en tal carácter, con la comparecencia de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple (“Banco Invex”), entonces como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles, celebraron cierto contrato de fideicomiso (el “Contrato de Fideicomiso”), con el propósito de establecer una estructura para la bursatilización de los Derechos de Cobro mediante la cesión por parte de Aeroméxico al Fiduciario de los Derechos de Cobro y la emisión de Valores por parte del Fiduciario al amparo del programa de colocación autorizado por la CNBV mediante el oficio número 153/7711/2013.

II. Con fecha 2 de diciembre de 2013, Aeroméxico, en su carácter de administrador, el Fiduciario y Banco Invex, entonces como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles, celebraron cierto contrato de administración, respecto al patrimonio del Fideicomiso, el cual fue modificado parcialmente mediante convenio celebrado el pasado 9 de mayo de 2019 (el “Contrato de Administración”).

III. Con fecha 6 de septiembre de 2017, Aeroméxico y el Fiduciario, con la comparecencia de Banco Invex y CIBanco, celebraron el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, mediante el cual se llevaron a cabo ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso, a fin de (i) adicionar una nueva cuenta denominada en Pesos; (ii) modificar la definición de “Representante Común”; y (iii) actualizar la cláusula 8.6 del representante común.

IV. El 18 de septiembre de 2017, el Fiduciario llevó a cabo la emisión y colocación de 30,000,000 Certificados Bursátiles identificados con la clave de pizarra “AERMXCB 17” (los “Certificados Bursátiles AERMXCB 17”). Para establecer los términos y condiciones aplicables a los Certificados Bursátiles AERMXCB 17, las Partes suscribieron el Anexo Serie AERMXCB 17, una copia del cual se adjunta al presente como Anexo “A”.

V. Con fecha 28 de septiembre de 2018, Aeroméxico y el Fiduciario, con la comparecencia de CIBanco, celebraron el segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, mediante el cual se llevaron a cabo ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso, a fin de modificar (i) la definición de “Representante Común”; (ii) la cláusula 3.1; (iii) la cláusula 8.6 y (iv) la cláusula 24.1.

VI. Con fecha 15 de marzo de 2019, Aeroméxico y el Fiduciario, con la comparecencia de CIBanco, celebraron un tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, mediante el cual se acordó modificar la (i) cláusula 1.1; (ii) cláusula 6.1, y (iii) cláusula 9.1, con el fin de adicionar una nueva cuenta denominada en Pesos.

VII. Con fecha 9 de mayo de 2019, Aeroméxico y el Fiduciario, con la comparecencia de CIBanco, celebraron un cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, a fin de contemplar ciertas facultades y obligaciones adicionales del Fiduciario, entre otros.

VIII. Con fecha 30 de junio de 2020 Aeroméxico junto con diversas Afiliadas se acogieron al proceso voluntario de reestructura financiera bajo el Capítulo 11 de la Ley de Quiebras de los Estados Unidos de América (el “Proceso de Reorganización”) ante la Corte de Quiebras de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York (*United States Bankruptcy Court for the Southern District of New York*) (la “Corte de Quiebras”).

IX. El pasado 17 de julio de 2020 se celebraron asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles correspondientes a la Serie AERMxCB 17 (los “Certificados Bursátiles AERMxCB 17”) y a la Serie AERMxCB 19 (los “Certificados Bursátiles AERMxCB 19” y de manera conjunta con los Certificados Bursátiles AERMxCB 17, los “Certificados Bursátiles”), en las cuales, entre otras cosas, Aeroméxico, en relación con el Proceso de Reorganización presentó a consideración de las Asambleas de Tenedores una propuesta de reestructura y modificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás Documentos de la Operación (la “Reestructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios”). En dichas asambleas, entre otras cosas, se resolvió tomar nota del informe rendido por Aeroméxico y de la propuesta general de reestructura a los Certificados Bursátiles Fiduciarios autorizando al Representante Común y sus asesores legales fueron instruidos a entablar conversaciones con Aeroméxico para preparar y revisar una propuesta detallada de reestructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Adicionalmente, se resolvió instruir al Representante Común a que convocara a la brevedad posible una nueva asamblea general de Tenedores, la cual debería celebrarse el 31 de julio de 2020, a efecto de someter a consideración de los Tenedores la propuesta detallada de reestructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios presentada por Aeroméxico.

X. El 31 de julio de 2020 se celebraron asambleas generales de Tenedores de los Certificados Bursátiles, en las cuales, entre otras cosas, se resolvió aprobar la propuesta de Reestructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios presentada por Aeroméxico (las “Asambleas de Aprobación”), lo cual implica la modificación parcial y dispensa de algunos de los términos y condiciones aplicables a los Certificados Bursátiles y los correspondientes Documentos de la Operación, según las mismas se detallan en el presente.

XI. En esta misma fecha, las Partes celebran el quinto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso con el fin, entre otros, de implementar la propuesta de reestructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios presentada por Aeroméxico y aprobada por los Tenedores en las Asambleas de Aprobación.

DECLARACIONES

I. Declaraciones de Aeroméxico. Aeroméxico, por medio de sus apoderados, bajo protesta de decir verdad declara que:

(a) Es una sociedad legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, plenamente facultada conforme a su objeto social para celebrar el presente Convenio, así como para asumir y cumplir con las obligaciones que se establecen y convienen bajo el presente Convenio y cada uno de los Documentos de la Operación, sujeto únicamente a la aprobación de la Corte de Quiebras.

(b) Sus apoderados cuentan con facultades suficientes para obligarlo en los términos del presente Convenio, y tales facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Convenio.

(c) La celebración del presente Convenio y la asunción y cumplimiento de las obligaciones contempladas en el mismo, han sido debidamente autorizados por sus órganos corporativos, y (i) no violan sus estatutos sociales; (ii) no violan cualquier convenio o contrato, licencia del cual sea parte o que cualquiera de sus activos esté sujeto; y (iii) sujeto únicamente a la aprobación de la Corte de Quiebras, no violan ley, reglamento, regulación o disposición contractual alguna que le sea aplicable u obligatoria o resolución u orden judicial o administrativa o de cualquier tribunal arbitral, de cualquier naturaleza que la obligue o afecte.

(d) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus términos, y surtirá sus plenos efectos en el momento en que se cumpla la Condición de Efectividad.

(e) En este acto ratifica sus declaraciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, mismas que declara continúan siendo ciertas a la fecha de firma de este Convenio.

(f) Es su voluntad seguir recibiendo los beneficios contemplados en su favor bajo los Documentos de la Operación, según dichos beneficios sean modificados bajo el presente Convenio, incluyendo cualesquiera cantidades remanentes de los Derechos de Cobro, en su caso, así como la recalendarización de pagos de Principal Objetivo prevista en el presente, entre otros.

(g) Reconoce que sus declaraciones y las obligaciones asumidas por Aeroméxico bajo el presente Convenio, incluyendo la obtención de la orden judicial de la Corte de Quiebras, a que se refiere el presente Convenio, constituyen el motivo determinante de la voluntad del Representante Común para celebrar el presente Convenio y otorgar las modificaciones y dispensas previstas en el mismo.

(h) En forma inmediata y sin demora alguna, buscará la aprobación de la Corte de Quiebras sobre los acuerdos del presente Convenio.

II. Declaraciones del Fiduciario. El Fiduciario, por medio de sus delegados fiduciarios, bajo protesta de decir verdad, declara que:

(a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México, autorizada para actuar como institución de crédito y para prestar servicios fiduciarios, e inscrita en el Registro Público de Comercio.

(b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades legales necesarias para obligarlo en los términos del presente Convenio, facultades que no le han sido modificadas, restringidas, limitadas o revocadas en forma alguna a esta fecha.

(c) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos y surtirá sus plenos efectos en el momento en que se cumpla las Condición de Efectividad.

(d) De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 9.1 del Anexo de Términos y Condiciones AERMXCB 17, la celebración y cumplimiento del presente Convenio requiere del consentimiento de los Tenedores, el cual fue debidamente obtenido en las Asambleas de Aprobación, por lo que el presente Convenio está en cumplimiento con las instrucciones escritas de fecha 31 de julio de 2020 por parte de Aeroméxico y de las resoluciones adoptadas por los Tenedores en las Asambleas de Aprobación.

III. Declaraciones del Representante Común. El Representante Común, por medio de sus delegados fiduciarios, declara que:

(a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México, autorizada para actuar como institución de crédito y como representante común, e inscrita en el Registro Público de Comercio.

(b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades legales necesarias para obligarlo en los términos del presente Convenio, facultades que no le han sido modificadas, restringidas, limitadas o revocadas en forma alguna a esta fecha.

(c) De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 9.1 del Anexo de Términos y Condiciones AERMXCB 17, la celebración y cumplimiento del presente Convenio requiere del consentimiento de los Tenedores, el cual fue debidamente obtenido en las Asambleas de Aprobación, por lo que comparece en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por los Tenedores en las Asambleas de Aprobación.

(d) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra, así como en contra de los Tenedores, de conformidad con sus respectivos términos y surtirá sus plenos efectos en el momento en que se cumpla las Condición de Efectividad.

(e) Las declaraciones y obligaciones asumidas por Aeroméxico y el Fiduciario bajo el presente Convenio, incluyendo la obtención de la orden judicial del Tribunal de Quiebras de los Estados Unidos de América, a qué se refiere el presente Convenio, constituyen el motivo determinante de su voluntad para celebrar el presente Convenio y otorgar las modificaciones y dispensas previstas en el mismo.

Con base en los Antecedentes y las Declaraciones que preceden, las partes convienen obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos. Los términos que se usan con mayúscula inicial en el presente Convenio, tendrán los significados que se les atribuyen en el Contrato de Fideicomiso y el Anexo de Términos y Condiciones AERMXCB 17, salvo en los casos en que cualquiera de dichos términos se haya

definido expresamente en el presente Convenio, caso en el cual tendrán los significados que se les atribuyen precisamente en este Convenio.

SEGUNDA. Modificaciones al Anexo Serie AERMXCB 17. Las partes acuerdan realizar las siguientes modificaciones al Anexo Serie AERMXCB 17:

(a) Modificar en la Cláusula 1.1. del Anexo Serie AERMXCB 17 los términos definidos que se indican a continuación, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

"Fecha de Vencimiento" significa, el 16 de marzo de 2024."

"Periodo de Dispensa" tiene el significado que se le atribuye en el Quinto Convenio Modificatorio al Fideicomiso.

"Periodo de Amortización Acelerada" significa el periodo que comienza el 16 de marzo de 2022 o en la fecha en que ocurra un Evento de Aceleración, lo que ocurra primero, y que termina en la fecha en que los Certificados Bursátiles sean amortizados en su totalidad.

"Quinto Convenio Modificatorio al Fideicomiso" significa el Quinto Convenio Modificatorio de fecha 31 de julio de 2020 al Contrato de Fideicomiso.

(b) Modificar el segundo y cuarto párrafo de la Sección 2.7 del Anexo Serie AERMXCB 17, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"Cláusula 2.7. Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales. Sujetándose a las disposiciones que en su caso le sean aplicables y a lo establecido en la modificación que al efecto se celebre del presente Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17, la Fiduciaria podrá emitir y colocar Certificados Bursátiles adicionales al amparo de la Serie AERMXCB 17 (los "Certificados Bursátiles Adicionales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán exactamente las mismas características y términos a partir de ese momento (salvo por la fecha de emisión, plazo y precio de colocación) que los Certificados Bursátiles originales (los "Certificados Bursátiles Originales"), tales como la Fecha de Vencimiento, tasa de interés, Valor Nominal o en su caso Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, clave de pizarra y demás características de los Certificados Bursátiles Originales, excepto por las características que al efecto se establezcan en el Título. Los Certificados Bursátiles Adicionales formarán parte de la Serie AERMXCB 17, y se sujetará a los términos y condiciones que se establezcan en el Título.

La emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales que se encuentren en Circulación, de la cual formarán parte dichos Certificados Bursátiles Adicionales, y se sujetará a los términos y condiciones que se establecen en la presente sección y en el Título respectivo.

La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales únicamente podrá tener lugar cuando la calificación otorgada por la Agencia Calificadora a los Certificados Bursátiles Originales no sea disminuida como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles o por cualquier otra causa.

A fin de realizar la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, Aeroméxico, la Fiduciaria y el Representante Común deberán celebrar una modificación al presente Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17 para establecer los términos y condiciones aplicables a los Certificados Bursátiles Adicionales, siempre que se cuente con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores para celebrar dicha modificación.

Asimismo, la Fiduciaria deberá canjear el Título depositado en Indeval correspondiente a los Certificados Bursátiles Originales por el título correspondiente que ampare tanto los Certificados Bursátiles Originales como los Certificados Bursátiles Adicionales, de conformidad con lo establecido en el Título.”

(c) Modificar el segundo y último párrafo de la Cláusula 4.3 del Anexo Serie AERMXCB 17, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“Cláusula 4.3 Periodicidad en el Pago de Intereses. Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en cada Fecha de Pago, en el entendido que en caso de que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior, calculándose en todo caso los intereses hasta la Fecha de Pago correspondiente.

El primer Periodo de Intereses comenzará en la Fecha de Emisión y terminará en la primera Fecha de Pago; los Periodos de Intereses subsecuentes iniciarán en cada Fecha de Pago y terminarán en la Fecha de Pago siguiente, salvo el primer y último Periodo de Intereses que serán irregulares. El último Periodo de Intereses empezará el día 16 de febrero de 2024 y concluirá el 16 de marzo de 2024. El primer Periodo de Intereses empezará el día 18 de septiembre de 2017 y concluirá el 16 de octubre de 2017 (cada uno, un “Periodo de Intereses” y en conjunto, los “Periodos de Intereses”).

TERCERA. Dispensas. (a) De conformidad con las resoluciones adoptadas en las Asambleas de Aprobación y sujeto al cumplimiento de las Condición de Efectividad, las Partes acuerdan, otorgar una dispensa a Aeroméxico y al Fiduciario respecto de las obligaciones y eventos establecidos en los Certificados Bursátiles AERMXCB 17 que se listan en el presente inciso y únicamente durante el periodo comprendido entre la Fecha de Efectividad (según dicho término se define más adelante) y la fecha que ocurra 18 (dieciocho) meses después (el “Periodo de Dispensa”). En virtud de dicha dispensa, el Fiduciario y el Representante Común se abstendrán de ejercer durante el Periodo de Dispensa, únicamente aquellos derechos previstos en los Documentos de la Operación derivados del incumplimiento de las obligaciones y la actualización de los eventos bajo cada una de las Series de Certificados Bursátiles, que se señalan a continuación:

- i. el evento de que la Razón de Cobertura de Deuda sea menor a 2.5x y mayor o igual a 1.75x en las fechas de determinación durante el Periodo de Dispensa, no será considerado como un Evento de Retención, en términos del inciso (a) de la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso y, como consecuencia, el hecho de que dicha situación no sea subsanada dentro de un plazo de 90 (noventa) días no será considerado como un Evento de Aceleración, en términos del inciso (b) de la Cláusula 13.2 del Contrato de Fideicomiso y de la Cláusula 5.3 del Anexo de Términos y Condiciones AERMXCB 17 correspondiente;

- ii. el evento de que la Razón de Cobertura de Deuda sea menor a 1.75x en las fechas de determinación durante el Periodo de Dispensa, no será considerado como un Evento de Aceleración, en términos del inciso (a) de la Cláusula 13.2 del Contrato de Fideicomiso y la Cláusula 5.3 del Anexo de Términos y Condiciones AERMxCB 17;
- iii. al inciso (d) de la Cláusula 13.2 del Fideicomiso y a la Cláusula 5.3 del Anexo de Términos y Condiciones, de tal manera que el Proceso de Reorganización y el incumplimiento generalizado en el pago de las deudas por parte de Aeroméxico, aun cuando constituyen un Evento de Insolvencia, no dé lugar a un Evento de Aceleración en términos de lo dispuesto en los Certificados Bursátiles AERMxCB 17.
- iv. al inciso (c) de la Cláusula 8.1 del Contrato de Administración, de tal manera que el Proceso de Reorganización y el incumplimiento generalizado en el pago de las deudas por parte de Aeroméxico, aun cuando constituyen un Evento de Insolvencia, no dé lugar a un Evento de Terminación del Administrador (según dicho término se define dentro del propio Contrato de Administración);
- v. Otorgar una dispensa a Aeroméxico, respecto de la obligación contenida en el inciso (j) de la Cláusula 18.1, subinciso (ii) del Contrato de Fideicomiso, consistente en la prohibición de transmitir, vender o enajenar todos o sustancialmente todos sus bienes en favor de cualquier Persona, en el entendido que dicha dispensa (i) no incluye, ni incluirá de forma alguna los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, los cuales no podrán ser transmitidos de forma alguna; y (ii) exclusivamente con respecto a la constitución (pero no la ejecución) de cualquier garantía (incluyendo transmisiones de propiedad en favor de un fideicomiso) relacionada con cualquier financiamiento del tipo de deudor en posesión (*debtor-in-possession financing*) ("Financiamiento DIP"), siempre que dicho financiamiento se celebre como parte del Proceso de Reorganización al que se encuentra sujeto el Administrador. Salvo por la dispensa otorgada en el presente numeral, cualquier incumplimiento por parte de Aeroméxico a las obligaciones establecidas en la sección 18.1, constituirá un Evento de Incumplimiento bajo los Documentos de la Operación.

Lo anterior, en entendido que el resto de las obligaciones a cargo de Aeroméxico y eventos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Título y el Anexo de Términos y Condiciones correspondiente a cada una de las Series de Certificados Bursátiles, que no han sido dispensadas con antelación seguirán surtiendo todos sus efectos, conforme a lo pactado por las Partes.

CUARTA. Fecha de Efectividad y Condiciones de Efectividad. (a) Las Cláusulas Segunda y Tercera del presente Convenio Modificatorio, entrarán en vigor en la fecha en que se haya cumplido la siguiente condición ("Fecha de Efectividad" y "Condición de Efectividad", respectivamente) consistente en que la Corte de Quiebras deberá haber emitido una orden, la cual no deberá haber sido anulada, suspendida, revocada, modificada o enmendada, en forma y fondo satisfactoria para el Representante Común, en representación y nombre de los Tenedores, quien contará con la asesoría correspondiente del despacho de abogados seleccionado por los Tenedores, en la que se apruebe, entre otros, los acuerdos alcanzados bajo el presente Convenio, los convenios modificatorios a los Anexos de Términos y Condiciones y a los nuevos Títulos a ser suscritos por el Fiduciario y el Representante Común, en representación y nombre de los Tenedores.

(b) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso (a) anterior, aun y cuando se haya actualizado la Condición de Efectividad, las Cláusulas Segunda y Tercera dejarán de surtir efectos en el caso de que la

orden de la Corte de Quiebras a la que se refiere el inciso (a) anterior, sea anulada, revocada suspendida, modificada o enmendada mediante una resolución definitiva dictada por una corte competente.

El Representante Común, quien contará con la asesoría correspondiente del despacho de abogados seleccionado por los Tenedores, notificará al Fiduciario de dicha circunstancia, acompañando copia de las resoluciones antes referidas para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y el resto de los Documentos de la Operación. En caso de que se emita la resolución definitiva a que se hace referencia en el inciso (b) anterior, se considerará, para todos los efectos, que ha ocurrido un Evento de Aceleración y el Fiduciario deberá actuar en consecuencia, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y el resto de los Documentos de la Operación.

(c) En relación con la solicitud de aprobación de las presentes dispensas y el presente Convenio, Aeroméxico se obliga a proporcionar a los asesores legales de los Tenedores una copia de la petición y resolución propuesta, así como cualesquier alegatos o respuestas a dichos documentos, de manera previa a su presentación ante la Corte de Quiebras.

QUINTA. Ratificación de firmas: actos adicionales. (a) Las Partes se obligan a ratificar las firmas de sus apoderados en este Convenio ante un fedatario público designado por el Representante Común, en la fecha de celebración de este Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que así lo solicite el Representante Común, las Partes se obligan a celebrar cualquier acto, documento o convenio y llevar a cabo cualquier acción que aquél considere necesario con la finalidad de, en su caso, ratificar o modificar cualquier Documento de la Operación a efecto de reconocer y dar efecto a lo acordado en este Convenio y las Asambleas de Aprobación.

(b) Todos los costos, gastos, honorarios, derechos e impuestos, razonables y documentados, que se generen con motivo de la celebración del presente Convenio, así como el otorgamiento e inscripción de los actos, documentos e instrumentos a que se refiere el inciso (a) anterior serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gastos de la Operación de la Serie.

SEXTA. Documentos de la Operación. (a) El presente Convenio Modificatorio, en forma conjunta con el convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso celebrado en esta misma fecha, el convenio modificatorio al Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMxCB 19 y, así como los nuevos Títulos que documenten los Certificados Bursátiles como consecuencia de las modificaciones acordadas bajo el presente, se consideran parte integrante de los Documentos de la Operación. Las partes en este acto reconocen y ratifican todas y cada una de sus obligaciones al amparo de los Documentos de la Operación, sin modificación adicional alguna a las contenidas en el presente Convenio.

(b) Todas las referencias al Anexo de Términos y Condiciones AERMxCB 17 en cualesquiera documentos relacionados con los Certificados Bursátiles, ya sea en la forma de “el Anexo de Términos y Condiciones AERMxCB 17”, “el Anexo Serie AERMxCB 17”, o cualquier otra similar, significarán el Anexo de Términos y Condiciones AERMxCB 17 según el mismo ha sido modificado por el presente Convenio. Excepto por los términos del Anexo de Términos y Condiciones AERMxCB 17 que las Partes convienen en modificar conforme a este Convenio, las Partes convienen que el resto de los términos del mismo se mantendrán pleno vigor y efecto.

SÉPTIMA. Ausencia de Novación. Las partes por este medio convienen que el presente Convenio no será interpretado como una novación, renuncia, consentimiento, pago, extinción, cumplimiento ni cancelación de garantía, gravamen u obligación, parcial o total alguno, a los acuerdos contenidos en los Documentos de la Operación, los cuales permanecerán en sus términos con plena vigencia y efectos, subsistiendo todos los derechos y obligaciones de las partes, excepto por las modificaciones y dispensas temporales contenidas en el presente Convenio.

OCTAVA. Independencia de Disposiciones. En caso de que cualquiera de las disposiciones de este Convenio fuere declarada inválida, ilegal o inexigible, dicha disposición deberá ser considerada independiente del resto del presente Convenio, y la validez, legalidad y exigibilidad del resto de las disposiciones no será afectada o anulada.

NOVENA. Notificaciones. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 8.5 del Anexo de Términos y Condiciones AERMxCB 17, Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Convenio deberá realizarse en los domicilios de las Partes establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Las Partes convienen que este Convenio será regido por, e interpretado de acuerdo con las leyes de la Ciudad de México. Para resolver cualquier controversia que surja del presente Convenio, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, México, renunciando en forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por virtud de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes del presente Convenio, a través de sus respectivos apoderados, lo celebran el 31 de julio de 2020, en la Ciudad de México.

[Siguen hojas de firmas]

AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Nombre: Ricardo Javier Sánchez Baker
Cargo: Apoderado

Nombre:
Cargo: Apoderado

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
DIVISIÓN FIDUCIARIA, como Fiduciario
del Fideicomiso identificado con el número
F/1748

Nombre: Ernesto Luis Brau Martínez
Cargo: Delegado Fiduciario

Hoja de firmas del Primer Convenio Modificatorio al Anexo de Términos y Condiciones AERMXCB 17.

CIBANCO, S.A., Institución de Banca
Múltiple

Nombre: Ricardo Antonio Rangel Fernández
Macgregor
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: Patricia Flores Milchorena
Cargo: Delegado Fiduciario

Anexo A

Anexo de Términos y Condiciones AERMxCB 17.

[Se adjunta documento por separado]

CERTIFICADO BURSÁTIL FIDUCIARIO

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, actuando como Fiduciaria del Fideicomiso Irrevocable No. F/1748

AERMXCB 17

Ciudad de México, México, a 18 de septiembre de 2017

Por este título, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (la “*Emisora*” o la “*Fiduciaria*”), en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso, se obliga incondicionalmente a pagar, en el lugar que se indica más adelante, la cantidad de \$3,000’000,000.00 (Tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.) mediante amortizaciones a realizarse en las Fechas de Pago y de la manera que se señala en la sección “*Amortización de Principal*” más adelante.

Este título ampara 30’000,000 (Treinta millones) de Certificados Bursátiles Fiduciarios (los “*Certificados Bursátiles AERMXCB 17*”, los “*Certificados Bursátiles*” o los “*Certificados*”), al portador, con valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), cada uno.

El presente Título se canjea el [*] de [*] de 2020 derivado de las resoluciones unánimes adoptadas por la Asamblea de Tenedores el [31] de [julio] de 2020. Este título se mantendrá en depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“*Indeval*”), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que, de conformidad con la legislación aplicable, deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores. Indeval no tendrá mayor responsabilidad que aquella establecida en la Ley del Mercado de Valores (“*LMV*”).

Los Certificados Bursátiles que ampara este título se emiten al amparo del Programa y su inscripción preventiva y oferta pública fueron autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “*CNBV*”) mediante oficio No. 153/7711/2013 de fecha 3 de diciembre de 2013 actualizado mediante oficio No. 153/10679/2017 de fecha 13 de septiembre de 2017. La autorización de difusión del suplemento informativo y los documentos correspondientes a la tercera emisión de los Certificados Bursátiles al amparo del Programa fue aprobada por la CNBV mediante oficio No. 153/10679/2017 de fecha 13 de septiembre de 2017. Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 2679-4.15-2017-022-01.

Los Certificados Bursátiles son emitidos por la Emisora conforme a los términos de (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/1748 de fecha 2 de diciembre de 2013 (el “*Contrato de Fideicomiso*” y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el “*Fideicomiso*”) celebrado entre la Emisora, como fiduciaria, y Aerovías de México, S.A. de C.V., como fideicomitente y administrador (el “*Fideicomitente*” o “*Aeroméxico*”), con la comparecencia de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero y de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple y (ii) el Anexo de Términos y Condiciones Serie

AERMXCB 17 celebrado al amparo del Contrato de Fideicomiso, según los mismos han sido modificados de tiempo en tiempo.

El Fideicomiso tiene como principal finalidad que la Fiduciaria: (a) reciba y administre los Derechos de Cobro y la Cobranza derivada de los mismos conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación; (b) pague a los Tenedores de Valores las cantidades de principal, intereses y cualesquier otra cantidad que les corresponda conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación; (c) pague al Fideicomitente las cantidades remanentes a su favor y/o cualesquiera otra cantidad que le corresponda conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación; (d) lleve a cabo Emisiones y cumpla con sus obligaciones al amparo de las mismas en términos del Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación, las cuales contarán con la totalidad de los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar los Derechos de Cobro y cualquier Apoyo de Crédito, como fuente de pago; y (e) cumpla con todas y cada una de sus obligaciones en términos del Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación.

Los Certificados Bursátiles que ampara el presente Título corresponden al tipo que refiere la fracción II del artículo 62 de la LMV.

Definiciones. Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Título tendrán los significados que se indican (i) en aquellas secciones en los que sean definidos o (ii) a continuación, para cada uno de ellos, siendo tales significados igualmente aplicables para la forma singular y para la forma plural:

“*Actinver*” significa Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver.

“*Administrador*” significa Aeroméxico en su carácter de administrador conforme a los términos del Contrato de Administración y después de la renuncia o remoción de Aeroméxico como administrador, el Administrador Sustituto.

“*Administrador Sustituto*” significa cualquier Persona que sea designada como tal conforme lo que se establece en el Contrato de Administración.

“*Afiliada*” significa respecto de cualquier Persona cualquier otra Persona directa o indirectamente controlando, controlada por, o bajo el Control común con, dicha Persona.

“*Agencias Calificadoras*” significa HR Ratings de México, S.A. de C.V., y Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V.

“*Anexo de Términos y Condiciones*” o “*Anexo*” significa el documento que suscriban Aeroméxico, la Fiduciaria, el Administrador y el Representante Común, en el cual se establezcan los términos y condiciones de cada Serie, sustancialmente en términos del Anexo A del Contrato de Fideicomiso.

“*Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17*” o “*Anexo Serie AERMXCB 17*” significa el Anexo de Términos y Condiciones celebrado por y entre, la Fiduciaria,

Aeroméxico, el Administrador y el Representante Común de fecha 18 de septiembre de 2017, para efectos de la Serie AERMXCB 17, según el mismo fue modificado el [*] de [agosto] de 2020.

“*Apoyo de Crédito*” significa los derechos y beneficios otorgados a favor de la Fiduciaria o de los Tenedores de Valores de cualquier Serie o Clase de conformidad con cualquier garantía, seguro, carta de crédito, instrumento financiero derivado u otros arreglos similares (incluyendo instrumentos conocidos como *swaps* y *caps*).

“*Apoyo de Crédito de la Serie AERMXCB 17*” significa el instrumento financiero derivado con las características descritas en el Anexo C del Anexo Serie AERMXCB 17.

“*Asamblea de Tenedores*” tendrá el significado que se le asigna en la sección “*Asamblea de Tenedores; Reglas de Instalación y Facultades*” del presente Título.

“*Banamex*” significa Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex.

“*Banorte*” significa Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

“*BBVA Bancomer*” significa Casa de Bolsa Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

“*BMV*” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“*Boletos*” significan los contratos de transporte aéreo para el transporte de pasajeros y demás servicios relacionados con los mismos vendidos por Aeroméxico directa o indirectamente en México al amparo de, y de conformidad con, lo dispuesto en los Contratos de Tarjetas de Crédito vigentes, a través de agencias de viajes, su portal de internet y sus oficinas de venta.

“*Cantidad de Recompra*” significa, para cualquier Fecha de Pago, después de aplicar cualesquiera depósitos y distribuciones que de otra manera deban hacerse en dicha Fecha de Pago, la suma de (i) el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en dicha Fecha de Pago, más (ii) Pagos de Intereses para dicha Fecha de Pago y cualesquiera Pagos de Intereses previamente vencidos pero no distribuidos a los Tenedores, según lo determine Aeroméxico y lo confirme el Representante Común.

“*Certificados*” o “*Certificados Bursátiles*” significa los certificados bursátiles fiduciarios de la Serie AERMXCB 17 emitidos al amparo del Anexo de Términos y Condiciones AERMXCB 17 y el presente Título.

“*Certificados Bursátiles Adicionales*” tendrá el significado que se le asigna en la sección “*Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales*” del presente Título.

“*Certificados Bursátiles Originales*” tendrá el significado que se le asigna en la sección

“*Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales*” del presente Título.

“*Circular Única*” significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores expedida por la CNBV.

“*Clase*” significa, respecto de cualquier Serie, cualquiera de las clases de Valores de esa Serie.

“*CNBV*” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de México.

“*Cobranza*” significa (i) todos los pagos recibidos por la Fiduciaria al amparo de, y de conformidad con, los Contratos de Tarjeta de Crédito vigentes (ya sea directamente de los Procesadores de Tarjetas de Crédito o, en su caso, del Administrador) respecto de los Derechos de Cobro, mediante transferencias bancarias o electrónicas u otras formas de pago, de tiempo en tiempo y (ii) todas las demás cantidades clasificadas como “Cobranza” y/o sean depositadas en la Cuenta de Cobranza o en alguna Cuenta de la Cobranza de la Serie (únicamente respecto de la Serie correspondiente) conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso o cualquier Anexo de Términos y Condiciones.

“*Cobranza Disponible*” significa la Cobranza que la Fiduciaria haya recibido en cualquier Periodo de Cobranza, disminuida por cualquier retiro realizado de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

“*Contador del Fideicomiso*” significa el despacho contable externo que en su caso contrate la Fiduciaria para llevar la contabilidad del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“*Contrato Banamex*” significa el Contrato de Afiliación y Prestación de Servicios de Adquirente de fecha 6 de agosto de 2007, celebrado entre Aeroméxico y Banamex, según el mismo sea modificado, adicionado o de otra manera reformado de tiempo en tiempo.

“*Contrato Banorte*” significa el Contrato de Afiliación al Sistema Electrónico de Pago con Tarjeta de Crédito o Débito de fecha 23 de junio de 2017, celebrado entre Aeroméxico y Banorte, según el mismo sea modificado, adicionado o de otra manera reformado de tiempo en tiempo.

“*Contrato de Administración*” significa el contrato de prestación de servicios de administración y cobranza, de fecha 2 de diciembre de 2013, celebrado entre el Administrador y la Fiduciaria, con la comparecencia del Representante Común, sustancialmente en términos del Anexo B del Contrato de Fideicomiso.

“*Contrato de Apoyo de Crédito*” significa (a) respecto de la Serie AERMxCB 17, cualquier contrato, convenio, instrumento o documento que establezca los términos del Apoyo de Crédito de la Serie o de conformidad con el cual el Apoyo de Crédito de la Serie sea emitido y esté vigente, y (b) respecto de cada Serie, cualquier contrato, convenio, instrumento o documento que establezca los términos de cualquier Apoyo de Crédito o de conformidad con el cual cualquier Apoyo de Crédito sea emitido y esté vigente.

“*Contrato Santander*” significa el Contrato de Prestación de Servicios para la Afiliación a Tarjetas de Crédito y/o Débito de fecha 1 de octubre de 2005 celebrado entre Aeroméxico y Santander, según el mismo sea modificado, adicionado o de otra manera reformado de tiempo en tiempo.

“*Contratos de Tarjeta de Crédito*” significa (i) el Contrato Santander, (ii) el Contrato Banamex, (iii) el Contrato Banorte y (iv) cualquier convenio, contrato, instrumento o documento que los reemplace total o parcialmente en el futuro, que rigen o regirán, en su caso, las operaciones de venta de Boletos por Aeroméxico en México, el pago de dichas operaciones con las Tarjetas de Crédito y la obligación, a cargo de los Procesadores de Tarjetas de Crédito de liquidar el precio de dichos Boletos, según los mismos sean modificados, adicionados o de otra manera reformados de tiempo en tiempo.

“*Control*” significa la facultad de una Persona o grupo de Personas para dirigir, directa o indirectamente la administración o las políticas de cualquier Persona, ya sea a través de la propiedad directa o indirecta de acciones o partes sociales con derecho a voto, mediante contrato o de cualquier otra manera.

“*Cuenta de Cobranza*” significa, conjuntamente, las cuentas denominadas en Pesos que abrirá y mantendrá la Fiduciaria en Santander, por lo que respecta a los Derechos de Cobro derivados del Contrato Santander, en Banamex, por lo que respecta a los Derechos de Cobro derivados del Contrato Banamex y en Banorte, por lo que respecta a los Derechos de Cobro Banorte, conforme a lo señalado en la Cláusula 9.1 y la Cláusula 9.4 del Contrato de Fideicomiso.

“*Cuenta de la Cobranza de la Serie*” significa, (a) respecto de la Serie AERMxcb 17, la cuenta que deberá abrir y mantener la Fiduciaria en términos de la Cláusula 3.3 del Anexo Serie AERMxcb 17, y (b) respecto de cada Serie, la cuenta establecida y mantenida de conformidad con el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Cuentas de la Serie*” significa, (a) respecto de la Serie AERMxcb 17, la Cuenta de la Cobranza de la Serie, la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie y la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie, y (b) con respecto a cualquier Serie, las “*Cuentas de la Serie*” para cada Serie serán las cuentas que la Fiduciaria deberá abrir y mantener para cada Serie de acuerdo con los términos del Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso*” significa la cuenta establecida y mantenida de conformidad con la Cláusula 9.1 y la Cláusula 9.5 del Contrato de Fideicomiso.

“*Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie*” significa, (a) respecto de la Serie AERMxcb 17, la cuenta que deberá abrir y mantener la Fiduciaria en términos de la Cláusula 3.2 del Anexo Serie AERMxcb 17, y (b) respecto de cada Serie, la cuenta establecida y mantenida de conformidad con el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie*” significa, (a) respecto de la Serie AERMxcb 17, la cuenta que deberá abrir y mantener la Fiduciaria en términos de la

Cláusula 3.4 del Anexo Serie AERMXCB 17, y (b) respecto de cada Serie, la cuenta establecida y mantenida de conformidad con el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Cuenta de Retención*” significa la cuenta, que en su caso, sea establecida y mantenida de conformidad con la Cláusula 13.1 (b) del Contrato de Fideicomiso.

“*Cuentas del Fideicomiso*” significa la Cuenta de Cobranza, la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso, la Cuenta de Retención (en su caso) y cualesquiera Cuentas de la Serie y cualquier otra cuenta que la Fiduciaria abra o mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso.

“*Deficiencia de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso*” significa, para cada Fecha de Pago, la diferencia que exista, en su caso, el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Pago entre el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso y el Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso, según lo determine el Representante Común en el Reporte de Pagos.

“*Deficiencia de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie*” significa la diferencia que exista, en su caso, en cualquier fecha entre el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie y el Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie correspondiente a la Serie AERMXCB 17.

“*Deficiencia de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie*” significa la diferencia que exista, en su caso, en cualquier fecha entre el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie y el Saldo de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie correspondiente a la Serie AERMXCB 17.

“*Derechos de Cobro*” significa el derecho a recibir el pago de cualquier cantidad debida de tiempo en tiempo por un Procesador de Tarjeta de Crédito al amparo de, y de conformidad con, los Contratos de Tarjeta de Crédito.

“*Día Hábil*” significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“*Documentos de la Operación*” significa el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, los Anexos de Términos y Condiciones respectivos y los títulos que representen los Valores correspondientes, los Contratos de Colocación y, en su caso, los Contratos de Apoyo de Crédito, según los mismos sean modificados o reexpresados de tiempo en tiempo.

“*Documentos de los Derechos de Cobro*” significa los documentos e instrumentos para cada Contrato de Tarjetas de Crédito que se señalan en el Contrato de Administración.

“*en Circulación*” significa respecto de una Serie, Clase o de los Valores en particular, que los Valores de dicha Serie o Clase o los Valores en específico han sido emitidos, se encuentran insolutos y en circulación.

“*Evento de Aceleración*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, cada evento, en su caso, especificado en el Anexo Serie AERMXCB 17, como un Evento de Aceleración para la Serie AERMXCB 17, o un “Evento de Aceleración” de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y (b) con respecto a cualquier Serie, cada evento, en su caso, especificado en el Anexo de Términos y Condiciones correspondiente como un Evento de Aceleración para dicha Serie, o un “Evento de Aceleración” de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“*Evento de Incumplimiento*” significa cualquiera de los siguientes eventos:

- (i) que el Fideicomiso, como emisor de los Valores, incumpla con su obligación de realizar cualquier pago de intereses al amparo de cualesquiera Valores en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente;
- (ii) que el Fideicomiso, como emisor de los Valores, incumpla con su obligación de realizar el pago de principal al amparo de cualesquiera Valores en la Fecha de Pago de Principal Obligatorio correspondiente de cualesquiera Valores; *en el entendido* que, para efectos de claridad, las partes reconocen que el incumplimiento en el Pago del Principal Objetivo no resultará en un Evento de Incumplimiento;
- (iii) que el Fideicomiso, como emisor de los Valores, incumpla con cualquiera otra obligación al amparo del Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación (que no estén previstos en los demás incisos de esta definición), y dicho incumplimiento tenga un efecto relevante y adverso en la capacidad de la Fiduciaria de pagar los Valores, siempre y cuando, dicho incumplimiento no se subsane en un periodo de 90 (noventa) días contado a partir de la fecha en que Aeroméxico, el Administrador o el Representante Común le notifique a la Fiduciaria dicho incumplimiento;
- (iv) que Aeroméxico incumpla con sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso o los Documentos de la Operación que no estén previstos en los demás incisos de esta definición (salvo por cualquier incumplimiento al amparo del Contrato de Administración, cuyas consecuencias se establecerán en el Contrato de Administración), y dicho incumplimiento tenga un efecto relevante y adverso en la capacidad de la Fiduciaria de pagar los Valores, siempre y cuando, dicho incumplimiento no se subsane en un periodo de 90 (noventa) días contado a partir de la fecha en que una Persona Autorizada de Aeroméxico tenga conocimiento de dicho incumplimiento o de la fecha en que la Fiduciaria o el Administrador o el Representante Común le notifique por escrito a Aeroméxico dicho incumplimiento, la que suceda primero; o
- (v) que dejen de estar afectos al Fideicomiso los Derechos de Cobro respecto de los Contratos de Tarjetas de Crédito vigentes y esta situación no se subsane en un periodo de 90 (noventa) días contado a partir de la fecha en que ocurra.

De acuerdo con el subinciso (a)(v) de la sección “*Amortización Anticipada por Evento de Aceleración*”, en caso que se actualice un Evento de Incumplimiento se considerará que ha ocurrido un Evento de Aceleración y se estará a lo dispuesto en el presente Título.

“*Evento de Insolvencia*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, cada evento, en su caso, especificado en el Anexo Serie AERMXCB 17, como un Evento de Insolvencia para la Serie AERMXCB 17, o un “Evento de Insolvencia” de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y (b) con respecto a cualquier Serie, cada evento, en su caso, especificado en el Anexo de Términos y Condiciones correspondiente como un Evento de Insolvencia para dicha Serie, o un “Evento de Insolvencia” de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“*Evento de Retención*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, cada evento, en su caso, especificado en el Anexo Serie AERMXCB 17, como un Evento de Retención para la Serie AERMXCB 17, o un “Evento de Retención” de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y (b) con respecto a cualquier Serie, cada evento, en su caso, especificado en el Anexo de Términos y Condiciones correspondiente como un Evento de Retención para dicha Serie, o un “Evento de Retención” de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“*Fecha de Emisión*” significa 18 de septiembre de 2017.

“*Fecha de Pago*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, el día 16 (dieciséis) de cada mes calendario, si dicho día no es un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente, y (b) respecto de cada Serie, la fecha especificada en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Fecha de Pago de Intereses*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, cada Fecha de Pago, y (b) respecto de cada Serie, las fechas en que deban realizarse Pagos de Intereses según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Fecha de Pago de Principal*” significa, respecto de cada Serie, la Fecha de Pago de Principal Objetivo y/o, en su caso, la Fecha de Pago de Principal Obligatorio.

“*Fecha de Pago de Principal Objetivo*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, las Fechas de Pago en que pueden realizarse Pagos de Principal Objetivo, según se establece en el presente Título; y (b) respecto de cada Serie, las fechas en que pueden realizarse Pagos de Principal Objetivo, según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Fecha de Pago de Principal Obligatorio*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, la Fecha de Vencimiento; y (b) respecto de cada Serie, la Fecha de Vencimiento y, en su caso, las demás fechas en que deben realizarse Pagos de Principal Obligatorio, según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Fecha de Vencimiento*” significa el [16] de [marzo] de 2024.

“*Gastos de Emisión*” significa cualquier costo o gasto incurrido o que deba incurrirse como consecuencia de la emisión y oferta de los Valores incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos razonables y documentados de cualquier Intermediario Colocador, el

Representante Común, la Fiduciaria, la Agencias Calificadora, la BMV, u otras bolsas de valores, Indeval o cualquier otro depositario o agencia de compensación de valores, abogados externos de Aeroméxico y otros terceros, así como por concepto de estudio y trámite ante la CNBV y BMV e inscripción en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV, y cualesquiera pagos necesarios para obtener los permisos gubernamentales requeridos.

“*Gastos de la Operación de la Serie*” significa (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, cualquier costo o gasto razonable incurrido o que deba incurrirse como consecuencia de o en relación con las operaciones previstas en el Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación respecto de la Serie AERMXCB 17 en particular y que se encuentren previstos o autorizados en dichos documentos (excluyendo cualquier Gasto de Emisión y cualquier Gasto de la Operación del Fideicomiso), incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos razonables y documentados (i) del Representante Común con relación a la Serie AERMXCB 17, (ii) de cualquier Persona que preste servicios a la Fiduciaria respecto del Fideicomiso y los Documentos de la Operación o con quien la Fiduciaria contrate y que sean atribuibles a la Serie AERMXCB 17 en particular, (iii) en su caso, las comisiones, honorarios, gastos y demás erogaciones que deba cubrir la Fiduciaria al amparo del Apoyo de Crédito de la Serie, y (iv) aquellos que el Representante Común le notifique por escrito a la Fiduciaria, conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación, que deben considerarse como tal al estar relacionados única y específicamente con la Serie AERMXCB 17, y (b) con respecto a cada Serie, cualquier costo o gasto razonable incurrido o que deba incurrirse como consecuencia de o en relación con las operaciones previstas en el Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación respecto de cada Serie en particular y que se encuentren previstos o autorizados en dichos documentos (excluyendo cualquier Gasto de Emisión y cualquier Gasto de la Operación del Fideicomiso), incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos razonables y documentados (i) del Representante Común con relación a cada Serie en particular, (ii) de cualquier Persona que preste servicios a la Fiduciaria respecto del Fideicomiso y los Documentos de la Operación o con quien la Fiduciaria contrate y que sean atribuibles a cada Serie en particular, (iii) debidos al proveedor de cualquier Contrato de Apoyo de Crédito y demás que se especifiquen como tal en un Anexo de Términos y Condiciones, y (iv) aquellos que el Representante Común le notifique por escrito a la Fiduciaria, conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación, que deben considerarse como tal al estar relacionados única y específicamente con dicha Serie.

“*Gastos de la Operación del Fideicomiso*” significa cualquier costo o gasto incurrido o que deba incurrirse como consecuencia de o en relación con las operaciones previstas en el Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación y que se encuentren previstos o autorizados en dichos documentos (excluyendo cualquier Gasto de Emisión y cualquier Gasto de la Operación de la Serie), incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos razonables y documentados (i) de la Fiduciaria, (ii) del Administrador o de cualquier Administrador Sustituto, (iii) de cualquier Persona que preste servicios a la Fiduciaria respecto del Fideicomiso y los Documentos de la Operación o con quien la Fiduciaria contrate (incluyendo Auditores Externos Independientes y, en su caso, el Contador del Fideicomiso o tercero especialista que realice una auditoría e inspección en términos de la Cláusula 4.2 (k) del Fideicomiso) y que no sean atribuibles a una Serie en particular, (iv) que el Representante Común le notifique por escrito a la Fiduciaria, conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro

Documento de la Operación, deben considerarse como tal al no estar relacionados única y específicamente con una Serie, y (v) honorarios, costos y gastos razonables y documentados en los que incurra la Fiduciaria, el Administrador, el Representante Común o los Tenedores (incluyendo honorarios de asesores legales en México y en el extranjero, asesores financieros, fedatarios, derechos de registro, entre otros) en relación con cualquier modificación, reexpresión o adición de los Documentos de la Operación con motivo del Proceso de Reorganización y/o procedimiento de concurso mercantil y/o reestructura y/o reconocimiento de procedimiento extranjero en México, y/o de cualquier otro procedimiento legal de reestructura y/o dispensa, modificación o cualquier otro procedimiento similar relacionado con los Valores en Circulación.

“*Indeval*” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“*Intermediario Colocador*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, Actinver y BBVA Bancomer, y (b) con respecto a cada Serie, cualquier casa de bolsa que sea designada por Aeroméxico en relación con alguna Serie, para actuar como intermediario colocador.

“*Inversiones Permitidas*” significa inversiones en cualquiera de los siguientes valores:

- (i) en instrumentos de deuda con plazo menor a un año denominados en Pesos, emitidos o garantizados por el gobierno federal de México o instituciones de crédito mexicanas que tengan una calificación de riesgo AAA en escala nacional o su equivalente en directo o en reporto; y
- (ii) sociedades de inversión en instrumentos de deuda que inviertan en valores de corto plazo que cuenten con una calificación crediticia que se encuentre en la categoría de inversión más alta que otorgue al menos una de las siguientes agencias calificadoras: Standard & Poor’s, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V., o Moody’s de México, S.A. de C.V., y estarán, en todo momento, a nombre y para beneficio del Patrimonio del Fideicomiso.

“*LGTOC*” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“*Marcas*” significan “VISA” y “Mastercard” u otra marca de tarjeta de crédito.

“*México*” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“*Monto de Prepago*” significa, en cualquier fecha, una cantidad necesaria para remediar cualquier Evento de Retención que se encuentre vigente.

“*Notificación de Evento de Aceleración*” significa la notificación por escrito que el Administrador, Aeroméxico o el Representante Común entregará a la Fiduciaria indicándole la existencia de un Evento de Aceleración, de conformidad con lo establecido en el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso.

“*Notificación de Evento de Retención*” significa la notificación por escrito que el

Administrador, Aeroméxico o el Representante Común entregará a la Fiduciaria indicándole la existencia de un Evento de Retención, de conformidad con lo establecido en el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso.

“*Pago de Intereses*” significa, (a) respecto de la Serie AERMxCB 17, el monto mensual de intereses que deba pagar la Fiduciaria a los Tenedores de acuerdo con el presente Título, y (b) respecto de cada Serie, cualquier pago de intereses que deba realizarse según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Pago de Principal Objetivo*” significa, (a) respecto de la Serie AERMxCB 17, cualquier pago de principal mensual esperado (mas no obligatorio) que puede realizarse conforme a lo señalado en el Anexo Serie AERMxCB 17 y el presente Título, y (b) respecto de cualquier otra Serie, cualquier pago de principal esperado (más no obligatorio) que puede realizarse según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Pago de Principal Obligatorio*” significa, (a) respecto de la Serie AERMxCB 17, el pago del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Vencimiento, y (b) respecto de cualquier otra Serie, cualquier pago de principal obligatorio que deba realizarse según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Patrimonio del Fideicomiso*” significa, y se integra por, los siguientes bienes y derechos:

- (i) los montos inicialmente aportados por Aeroméxico según se establece en la Cláusula 2.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (ii) los Derechos de Cobro que sean cedidos por Aeroméxico a la Fiduciaria en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso;
- (iii) cualquier cantidad en efectivo recibidos con respecto a los Derechos de Cobro (incluyendo Cobranza y cualesquiera otras cantidades recibidas por el Administrador);
- (iv) cualquier instrumento resultado de la inversión de los recursos líquidos con los que llegue a contar el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas así como los rendimientos y cualesquiera cantidades cobradas al amparo de dichas Inversiones Permitidas;
- (v) en la medida en que se relacionen con los Derechos de Cobro, los Documentos de los Derechos de Cobro;
- (vi) el producto de cualquier venta de Valores; y
- (vii) cualquier cantidad en efectivo u otros bienes o derechos que se mantengan en cualquier momento por la Fiduciaria conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación, incluyendo en su caso, los Apoyos de Crédito.

“*Periodo de Amortización Acelerada*” significa el periodo que comienza el 16 de marzo de 2022 o en la fecha en que ocurra un Evento de Aceleración, lo que ocurra primero, y que termina en la fecha en que los Certificados Bursátiles sean amortizados en su totalidad.

“*Periodo de Cobranza*” significa el periodo que inicia el primer día y termina el último día del mes inmediato anterior a una Fecha de Pago; *en el entendido* que el primer Periodo de Cobranza comenzará en la Fecha de Emisión y concluirá el último día del mes inmediato anterior a la primera Fecha de Pago.

“*Periodo de Intereses*” tendrá el significado que se le asigna en el presente Título.

“*Persona*” significa cualquier persona física o persona moral incluyendo cualquier sociedad, asociación, entidad gubernamental u otra entidad de naturaleza similar o cualquier fiduciaria actuando en nombre de un fideicomiso.

“*Personas Autorizadas*” significa,

- (i) para Aeroméxico, el Administrador y el Representante Común, cualquier Persona designada en un certificado entregado por Aeroméxico, el Administrador o el Representante Común, o cualquier otra notificación firmada por un funcionario de Aeroméxico, el Administrador o el Representante Común, según sea aplicable, autorizado para actuar por Aeroméxico, el Administrador o el Representante Común, según sea el caso, cuyo certificado u otra notificación ha sido enviada a la Fiduciaria y la cual puede ser modificada de tiempo en tiempo mediante la entrega de un certificado o notificación actualizada; y
- (ii) respecto de la Fiduciaria, cualquier funcionario o empleado dentro de su área fiduciaria.

“*Pesos*” o “*\$*” significa la moneda de curso legal en México.

“*Prima por Amortización Anticipada*” significa respecto de cualquier Serie, la cantidad por concepto de prima de amortización anticipada que, en su caso, se señale en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17*” tendrá el significado que se le asigna en el presente Título.

“*Procesador de Tarjetas de Crédito*” significa cada uno de Santander, Banamex, Banorte y, en el caso que los Contratos de Tarjetas de Crédito vigentes sean reemplazados total o parcialmente, las Personas con las que Aeroméxico tenga suscritos los Contratos de Tarjetas de Crédito que los reemplacen.

“*Razón de Cobertura de Deuda*” significa, para cualquier fecha de determinación, la razón que guarda (i) la suma de la Cobranza total recibida por la Fiduciaria para el periodo de 6 (seis) meses calendario inmediato anterior a la fecha de determinación (incluyendo cualesquiera

cantidades reservadas en cualquier Cuenta del Fideicomiso), sobre (ii) (x) la suma de los Pagos de Intereses y los Pagos de Principal Objetivo o, en su caso, Pagos de Principal Obligatorio conforme se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones correspondiente, pagaderos respecto de todas las Series en Circulación durante el periodo de 6 (seis) meses contados a partir de (e incluyendo) dicha fecha de determinación, más (y) cualquier Pago de Intereses, Pago de Principal Objetivo o, en su caso, Pago de Principal Obligatorio vencido y no pagado en Fechas de Pago anteriores respecto de todas las Series en Circulación, según sea determinado por el Representante Común en cada Reporte de Pagos. Para efectos del cálculo de los Pagos de Intereses señalados en los subincisos (x) y (y) del inciso (ii) inmediato anterior, en el supuesto de que la tasa de interés sea variable, las partes asumirán que la misma será igual a la tasa de interés que se fije para efectos del Apoyo de Crédito que en su caso se contrate o cualesquier otro valor de referencia que las partes consideren conveniente.

“*Reglamento Interior de la BMV*” significa el Reglamento Interior de la BMV.

“*Reporte de Pagos*” significa el reporte que elaborará y entregará el Representante Común a la Fiduciaria y al Administrador conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

“*Representante Común*” significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

“*Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso*” significa, respecto de cualquier fecha, el saldo que mantenga la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso en dicha fecha.

“*Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie*” significa, respecto de cualquier fecha, el saldo que mantenga la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie, correspondiente a la Serie AERMxCB 17, en dicha fecha.

“*Saldo de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie*” significa, respecto de cualquier fecha, el saldo que mantenga la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie, correspondiente a la Serie AERMxCB 17, en dicha fecha.

“*Saldo de los Valores*” significa, para un Valor o Serie, el monto total inicial de principal de dichos Valores o Serie menos todas las cantidades distribuidas a dicho Valor o Serie que correspondan a principal.

“*Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles*” significa, en cualquier fecha de determinación, una cantidad equivalente (a) al Valor Nominal de los Certificados Bursátiles, menos (b) la cantidad total de amortizaciones de principal hechos a los Tenedores en o antes de dicha fecha.

“*Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso*” significa la cantidad que sea necesaria (considerando cualesquiera cantidades que se mantengan en depósito en la Fecha de Emisión correspondiente en la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso) para pagar todos los Gastos de la Operación del Fideicomiso pagaderos durante los 12 (doce)

meses siguientes respecto de cada una de las Series en Circulación, cuyo monto será determinado por el Representante Común en el Reporte de Pagos.

“*Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie*” significa, respecto de cada Periodo de Cobranza, una cantidad equivalente a los Gastos de Operación de la Serie que sean pagaderos durante los 12 (doce) meses siguientes, de acuerdo con el Reporte de Pagos; *en el entendido* que a partir de la Fecha de Emisión y hasta en tanto el Representante Común emita el primer Reporte de Pagos, el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie será el que se establece en el Anexo D del Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17.”

“*Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie*” significa, respecto de cada Periodo de Cobranza, una cantidad equivalente a los Pagos de Intereses que sean pagaderos en las 6 (seis) Fechas de Pago siguientes, de acuerdo con el Reporte de Pagos; *en el entendido* que para efectos de determinar los Pagos de Intereses pagaderos en las Fechas de Pago siguientes se calcularán sobre un Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles suponiendo la realización de los Pagos de Principal Objetivo respectivos y con base en una tasa de interés equivalente a aquella establecida en el Apoyo de Crédito de la Serie AERMXCB 17; *en el entendido, además*, que a partir de la Fecha de Emisión y hasta en tanto el Representante Común emita el primer Reporte de Pagos, el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie será el que se establece en el Anexo D del Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17.

“*Santander*” significa Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

“*SEDI*” significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que mantiene la BMV denominado “EMISNET” (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores).

“*Serie*” significa cualquier serie de Valores, la cual podrá incluir dentro de dicha Serie a una Clase o Clases de Valores subordinados a otra Clase o Clases de Valores.

“*Serie AERMXCB 17*” significa la Serie cuyos términos se establecen en el Anexo Serie AERMXCB 17 y en el presente Título.

“*Tarjetas de Crédito*” significa los instrumentos de pago emitidos por distintas instituciones financieras nacionales o extranjeras bajo alguna de las Marcas y que puedan utilizarse para adquirir y pagar Boletos al amparo de los Contratos de Tarjetas de Crédito.

“*Tasa de Interés Bruto Anual*” tendrá el significado que se le asigna en el presente Título.

“*Tenedor*” significa cualquier Persona tenedora de un Certificado Bursátil.

“*Tenedores de Valores*” significa cualesquier Personas que sean titulares de Valores.

“*TIIE*” o “*Tasa de Interés de Referencia*” significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.

“*Título*” significa el presente título único al portador que ampara los Certificados Bursátiles.

“*Valor Nominal*” significa \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Bursátil.

“*Valores*” significa cualesquiera certificados bursátiles fiduciarios emitidos por la Fiduciaria al amparo del Contrato de Fideicomiso.

Monto de la Emisión de Certificados Bursátiles. \$3,000'000,000.00 (Tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

Número de Certificados. 30'000,000 (treinta millones) de Certificados Bursátiles.

Plazo de Vigencia. Los Certificados Bursátiles tienen un plazo de vigencia de 1,831 (Mil ochocientos treinta y un) días, equivalente a 5 años aproximadamente.

Fecha de Vencimiento. [16] de [marzo] de 2024.

Destino de los Fondos. Los recursos que se obtengan de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles entre el público inversionista serán utilizados por la Fiduciaria:

- (i) en primer lugar, para liquidar o reembolsar los Gastos de Emisión correspondientes a la Serie AERMXCB 17;
- (ii) en segundo lugar, para realizar la amortización anticipada de la emisión de certificados bursátiles fiduciarios realizada al amparo del Programa denominada AERMXCB 13;
- (iii) en tercer lugar, una vez aplicados conforme al inciso (i) anterior, para fondear la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso en los términos descritos en la Cláusula 9.5 del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) en cuarto lugar, una vez aplicados conforme a los incisos (i) y (ii) anteriores, para fondear la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie correspondiente a la Serie AERMXCB 17 en los términos descritos en el Anexo Serie AERMXCB 17;
- (v) en quinto lugar, una vez aplicados conforme a los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, para fondear la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie correspondiente a la Serie AERMXCB 17 en los términos descritos en el Anexo Serie AERMXCB 17; y
- (vi) en sexto lugar, una vez aplicados conforme a los incisos (i), (ii), (iii), (iv) y (v) anteriores, cualesquier fondos remanentes serán entregados a Aeroméxico

derivado de la transferencia de los Derechos de Cobro a la Fiduciaria.

En el Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17 se establecen los montos que deberá destinar la Fiduciaria a cada uno de los conceptos mencionados anteriormente.

Tasa de Interés: Forma de Cálculo de los Intereses. De conformidad con la sección denominada "*Periodicidad en el Pago de Intereses*", a partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal y, en caso de que se realicen amortizaciones anticipadas, sobre el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, que el Representante Común calculará con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la "*Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual*"), que regirá precisamente durante el Periodo de Intereses de que se trate y que será calculado conforme a lo siguiente:

La tasa de interés bruto anual (la "*Tasa de Interés Bruto Anual*") se calculará mediante la adición de 1.38% (uno punto treinta y ocho por ciento) a la Tasa de Interés de Referencia a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días (o la que sustituya a esta), capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

en donde:

TC = Tasa de Interés de Referencia capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.

TR = Tasa de Interés de Referencia de hasta 29 días.

PL = Plazo de la TIE en días.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.

Los intereses que devengarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de la Fecha de Emisión y, después de ésta, al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36000} * NDE \right)$$

en donde:

I = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.

VN = Valor Nominal de los Certificados Bursátiles o Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en Circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.

En caso que la Emisora realice una o varias amortizaciones parciales, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en Circulación:

$$VNAt = VNAt-1 - AMPAt$$

en donde:

VNAt = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en Circulación.

VNAt-1 = Valor Nominal o Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en Circulación en el periodo anterior.

AMPAt = Monto de la Amortización Parcial.

Para determinar el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles por título en

Circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = VNAt / NT$$

en donde:

VNAt = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en Circulación.

VNAT = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles por título en Circulación.

NT = Número de títulos en Circulación.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago que corresponda, dará a conocer a la CNBV y al Indeval por escrito o a través de los medios que estas determinen el importe de los intereses a pagar y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el siguiente Periodo de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, así como el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles. Asimismo, dará a conocer a la BMV (a través del SEDI o cualquier otro medio que la BMV determine), por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda, el importe de los intereses a pagar, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses que corresponda, así como el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles por título en Circulación.

Los Certificados Bursátiles dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de ese día.

La Emisora no está obligada a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

En los términos del artículo 282 de la LMV, este Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces éstos, para todos los efectos legales a que haya lugar, las constancias que Indeval expida para tal efecto.

En caso que en alguna Fecha de Pago, el monto del Pago de Intereses correspondiente no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que dicho Pago de Intereses sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el mismo no sea íntegramente cubierto.

Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable para el Primer Periodo de Intereses: La tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses será del 8.76% (ocho punto setenta y seis por ciento), sobre el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.

Periodicidad en el Pago de Intereses. Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidaran en cada Fecha de Pago, *en el entendido* que en caso de que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior, calculándose en todo caso los intereses hasta la Fecha de Pago correspondiente.

El primer Periodo de Intereses comenzará en la Fecha de Emisión y terminará en la primera Fecha de Pago; los Periodos de Intereses subsecuentes iniciarán en cada Fecha de Pago y terminarán en la Fecha de Pago siguiente, salvo el primer y último Periodo de Intereses que serán irregulares. El último Periodo de Intereses empezará el día [16] de [febrero] de 2024 y concluirá el [16] de [marzo] de 2024. El primer Periodo de Intereses empezará el día 18 de septiembre de 2017 y concluirá el 16 de octubre de 2017 (cada uno, un “*Periodo de Intereses*” y en conjunto, los “*Periodos de Intereses*”).

Intereses Moratorios. En caso de incumplimiento en el pago puntual de principal de los Certificados Bursátiles conforme a lo que señala este Título, se causarán intereses moratorios sobre la cantidad vencida y no pagada desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a una tasa de interés anual equivalente a sumar 2 (dos) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable durante el Periodo de Intereses en que ocurra y continúe el incumplimiento. Los intereses moratorios se devengarán diariamente a partir del momento en que ocurra dicho incumplimiento y hasta que la suma del principal vencida haya quedado íntegramente cubierta, sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora.

El pago de los intereses moratorios, en su caso, se realizará en el domicilio del Representante Común, ubicado en Cordillera de los Andes 265, Piso 2, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México.

Amortización de Principal. Los Certificados Bursátiles se amortizarán totalmente en la Fecha de Vencimiento.

Sin embargo, durante el Periodo de Amortización Acelerada, en la medida que la Cuenta de la Cobranza de la Serie correspondiente a la Serie AERMXCB 17 mantenga recursos suficientes, el pago de principal mensual (el “*Pago de Principal Objetivo*”) que deberá distribuirse desde la Cuenta de la Cobranza de la Serie correspondiente a la Serie AERMXCB 17 con respecto a los Certificados Bursátiles en cualquier Fecha de Pago será el que se señala en la tabla que se establece a continuación; *en el entendido* que de no existir recursos suficientes para realizar un Pago de Principal Objetivo en su totalidad, podrán realizarse pagos parciales de dichos Pagos de Principal Objetivo, o podrá no realizarse ningún Pago de Principal Objetivo. Los Pagos de Principal Objetivo descritos a continuación se realizarán a *prorrata* en los montos que se indican, para cada Certificado Bursátil, en la tabla a continuación:

	Fecha de Pago	Pago de Principal Objetivo	Pago de Principal Objetivo por Certificado Bursátil
1.	16 de septiembre de 2020	No Aplicable	No Aplicable

2.	16 de octubre de 2020	No Aplicable	No Aplicable
3.	16 de noviembre de 2020	No Aplicable	No Aplicable
4.	16 de diciembre de 2020	No Aplicable	No Aplicable
5.	16 de enero de 2021	No Aplicable	No Aplicable
6.	16 de febrero de 2021	No Aplicable	No Aplicable
7.	16 de marzo de 2021	No Aplicable	No Aplicable
8.	16 de abril de 2021	No Aplicable	No Aplicable
9.	16 de mayo de 2021	No Aplicable	No Aplicable
10.	16 de junio de 2021	No Aplicable	No Aplicable
11.	16 de julio de 2021	No Aplicable	No Aplicable
12.	16 de agosto de 2021	No Aplicable	No Aplicable
13.	16 de septiembre de 2021	No Aplicable	No Aplicable
14.	16 de octubre de 2021	No Aplicable	No Aplicable
15.	16 de noviembre de 2021	No Aplicable	No Aplicable
16.	16 de diciembre de 2021	No Aplicable	No Aplicable
17.	16 de enero de 2022	No Aplicable	No Aplicable
18.	16 de febrero de 2022	No Aplicable	No Aplicable
19.	16 de marzo de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
20.	16 de abril de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
21.	16 de mayo de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
22.	16 de junio de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
23.	16 de julio de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
24.	16 de agosto de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
25.	16 de septiembre de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
26.	16 de octubre de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
27.	16 de noviembre de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
28.	16 de diciembre de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
29.	16 de enero de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
30.	16 de febrero de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
31.	16 de marzo de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
32.	16 de abril de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
33.	16 de mayo de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
34.	16 de junio de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
35.	16 de julio de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
36.	16 de agosto de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
37.	16 de septiembre de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
38.	16 de octubre de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
39.	16 de noviembre de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
40.	16 de diciembre de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333

41.	16 de enero de 2024	\$100,000,000.00	\$3.333333
42.	16 de febrero de 2024	\$100,000,000.00	\$3.333333
43.	16 de marzo de 2024	\$100,000,000.00	\$3.333333

Para efectos de claridad, la falta de pago de cualquier Pago de Principal Objetivo correspondiente a la Serie AERMxCB 17 resultado de la insuficiencia de recursos en la Cuenta de la Cobranza de la Serie correspondiente a la Serie AERMxCB 17 no constituirá un Evento de Retención, Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento de los Certificados Bursátiles.

El Representante Común, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda, dará a conocer por escrito o a través de los medios que determine a Indeval, el importe del Pago de Principal Objetivo a realizarse en la Fecha de Pago.

Amortización Anticipada por Evento de Aceleración. (a) Conforme a lo previsto en la Cláusula 13.2 del Contrato de Fideicomiso, la ocurrencia y continuación de los siguientes eventos se considerarán “*Eventos de Aceleración*” del Fideicomiso, aplicables a todas las Series que se emitan al amparo del Fideicomiso:

- (i) la Razón de Cobertura de Deuda es menor a 1.75x en alguna de las fechas de determinación que ocurran a partir del [*] de [*] de [*]¹;
- (ii) un Evento de Retención que no sea subsanado en un periodo de 90 (noventa) días consecutivos;
- (iii) la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie de cualquier Serie mantenga en depósito una cantidad inferior al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie de dicha Serie por un periodo que abarque 3 (tres) o más Fechas de Pago consecutivas;
- (iv) la actualización de un Evento de Insolvencia con relación a Aeroméxico; o
- (v) la actualización de un Evento de Incumplimiento.

(b) El Administrador, Aeroméxico o el Representante Común deberá entregar una Notificación de Evento de Aceleración a la Fiduciaria y a las demás partes de los Documentos de la Operación, a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de un Evento de Aceleración. Asimismo, el Representante Común o Aeroméxico deberá notificar por escrito a la Fiduciaria a más tardar al Día Hábil siguiente a que se haya subsanado un Evento de Aceleración. Asimismo, el Representante Común deberá dar a conocer dicho Evento de Aceleración por escrito o a través de los medios que determinen, al Indeval, CNBV y BMV a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de dicho Evento de Aceleración.

¹ La fecha que sea 18 meses después a la Fecha de Efectividad.

(c) En el caso de que ocurra un Evento de Aceleración y el mismo sea notificado a la Fiduciaria a través de una Notificación de Evento de Aceleración, la Fiduciaria se abstendrá de entregar cualquier cantidad que de otra manera tendría que entregar a Aeroméxico y aplicará, dichas cantidades a amortizar parcial o totalmente, hasta donde alcancen, en cada Fecha de Pago de Principal, a prorrata los Valores de todas las Series hasta que el Saldo de los Valores sea igual a cero, incluyendo los Certificados Bursátiles de la Serie AERMXCB 17.

(d) El Anexo Serie AERMXCB 17, no contempla Eventos de Aceleración para los Certificados Bursátiles, adicionales a los Eventos de Aceleración previstos en el Fideicomiso.

Amortización Total Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles.

Adicionalmente a lo establecido en la sección "*Amortización Total Anticipada Voluntaria de todas las Series*" del presente Título, en cualquier fecha que ocurra durante el Periodo de Amortización Acelerada, Aeroméxico tendrá el derecho, más no la obligación, de instruir a la Fiduciaria a amortizar en su totalidad los Certificados Bursátiles. Para tales efectos, Aeroméxico deberá aportar los fondos suficientes a la Fiduciaria por una cantidad igual a la Cantidad de Recompra más la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17 correspondiente o, en su caso, podrá instruir por escrito a la Fiduciaria que utilice cualesquier fondos que la Fiduciaria deba entregar a Aeroméxico conforme al Contrato de Fideicomiso para realizar la amortización total anticipada de los Certificados Bursátiles, siempre y cuando dichos fondos sean suficientes para cubrir la Cantidad de Recompra más la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17 en su totalidad.

Aeroméxico dará a la Fiduciaria y al Representante Común una notificación por escrito con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la cual Aeroméxico pretenda que la Fiduciaria ejerza dicha amortización total anticipada voluntaria, en la que indicará la Cantidad de Recompra y la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17, las cuales deberán ser confirmadas por el Representante Común a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba la notificación; *en el entendido* que la falta de confirmación expresa del Representante Común deberá entenderse como una confirmación tácita de la Cantidad de Recompra y la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17. A más tardar el Día Hábil previo a la fecha de pago, Aeroméxico deberá depositar en la Cuenta de la Cobranza de la Serie correspondiente a la Serie AERMXCB 17 en fondos inmediatamente disponibles la Cantidad de Recompra y la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17. Dicha opción de amortización anticipada está sujeta al pago total de la Cantidad de Recompra y la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17. La Cantidad de Recompra, la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17 y demás cantidades aplicables será distribuida a los Tenedores a efecto de liquidarlos.

La amortización total anticipada voluntaria de la Serie AERMXCB 17 no constituirá un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o de cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. Una vez que Aeroméxico notifique a la Fiduciaria y al Representante Común su intención de amortizar anticipadamente la Serie AERMXCB 17, la Fiduciaria estará obligada a realizar dicha amortización en la fecha indicada en la notificación respectiva, siempre y cuando cuente con los recursos suficientes para llevarla a cabo.

La amortización total anticipada voluntaria de la Serie AERMXCB 17 se llevará a cabo en la fecha señalada para su amortización, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto total de principal más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se realice la amortización correspondiente más la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17.

Amortización Total Anticipada Voluntaria de todas las Series. En cualquier fecha previa a la terminación del Contrato de Fideicomiso, durante el Periodo de Amortización Acelerada previsto en cada Anexo de Términos y Condiciones, en su caso, Aeroméxico tendrá el derecho, mas no la obligación, de instruir por escrito a la Fiduciaria a amortizar todas las Series emitidas al amparo del Contrato de Fideicomiso y de adquirir el Patrimonio del Fideicomiso mediante el pago de un precio equivalente a la suma de (i) la Cantidad de Recompra para cada Serie calculada de conformidad con las disposiciones del Anexo de Términos y Condiciones respectivo, (ii) cualesquiera Primas por Amortización Anticipada, en su caso, aplicables al amparo de cada uno de dichos Anexos de Términos y Condiciones, y (iii) todas las cantidades debidas a la Fiduciaria, al Representante Común y a cualquier otra Persona al amparo del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación.

Para la reversión del Patrimonio del Fideicomiso, Aeroméxico deberá entregar a la Fiduciaria y al Representante Común una notificación por escrito por lo menos con 7 (siete) días de anticipación a la fecha en que Aeroméxico pretenda que la Fiduciaria ejerza dicha amortización opcional, en la que indicará la cantidad total a pagar conforme a lo que se señala a continuación, la cual deberá ser confirmado por el Representante Común a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba la notificación; *en el entendido* que la falta de confirmación expresa del Representante Común deberá entenderse como una confirmación tácita de dicha cantidad total a pagar. A más tardar el Día Hábil previo a la fecha de pago, Aeroméxico deberá depositar en la Cuenta de Cobranza, en fondos inmediatamente disponibles, una cantidad que, junto con todas las demás cantidades mantenidas en las Cuentas del Fideicomiso en dicho momento, equivalga a la suma de (i) la Cantidad de Recompra para todas las Series en Circulación, (ii) cualesquiera Primas por Amortización Anticipada, en su caso, aplicables conforme a cada Anexo de Términos y Condiciones, y (iii) todas las cantidades pagaderas a la Fiduciaria, al Representante Común y a cualquier otra Persona conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación. Después de dicho depósito en la Cuenta de Cobranza de conformidad con lo anterior, todas las Series emitidas conforme al Contrato de Fideicomiso serán pagadas por la Fiduciaria de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los Anexos de Términos y Condiciones respectivos, y el Contrato de Fideicomiso se dará por terminado de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 25.3 del Contrato de Fideicomiso.

La amortización anticipada voluntaria de todas las Series no constituirá un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o de cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores de Valores. Una vez que Aeroméxico notifique a la Fiduciaria y al Representante Común su intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Series, la Fiduciaria estará obligada a realizar dicha amortización en la fecha indicada en la notificación respectiva, siempre y cuando cuente con los recursos suficientes para llevarla a cabo.

La amortización anticipada voluntaria de todas las Series se llevará a cabo en la fecha señalada para su amortización, los Tenedores de Valores tendrán derecho a recibir el monto total de principal más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se realice la amortización correspondiente más la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17.

Prima por Amortización Anticipada. En caso que la Fiduciaria realice la amortización total anticipada voluntaria de los Certificados Bursátiles, en términos de las secciones "*Amortización Total Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles*" o "*Amortización Anticipada Voluntaria de todas las Series*", la Fiduciaria estará obligada a pagar a los Tenedores, a *prorrata*, una prima por amortización anticipada (la "*Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17*"), equivalente a 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) sobre el monto de la amortización total anticipada voluntaria que exceda el Pago de Principal Objetivo a realizarse en la Fecha de Pago en que se realice la amortización total anticipada voluntaria.

En caso que la Fiduciaria realice cualquier amortización total o parcial anticipada de los Certificados Bursátiles, distinta a las establecidas en el párrafo anterior, no estará obligada a pagar la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17.

Amortización Anticipada por Evento de Retención. En caso que se presente un Evento de Retención, el Administrador, Aeroméxico o el Representante Común deberá entregar una Notificación de Evento de Retención a la Fiduciaria y a las demás partes de los Documentos de la Operación, a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de un Evento de Retención. Asimismo, el Representante Común o Aeroméxico deberá notificar por escrito a la Fiduciaria a más tardar el Día Hábil siguiente a que se haya subsanado un Evento de Retención. Asimismo el Representante Común deberá informar la existencia de un Evento de Retención por escrito o a través de los medios que determinen a Indeval, a más tardar el Día Hábil siguiente a que haya tenido conocimiento de dicho evento.

En caso que ocurra y continúe un Evento de Retención y el mismo sea notificado a la Fiduciaria a través de una Notificación de Evento de Retención, la Fiduciaria se abstendrá de entregar cualquier cantidad que de otra manera tendría que entregar a Aeroméxico y depositará y mantendrá dichas cantidades segregadas en la Cuenta de Retención hasta en tanto se subsane el Evento de Retención. Cualquier Evento de Retención se podrá subsanar (a) mediante la aportación de fondos por Aeroméxico a la Cuenta de Cobranza para amortizar parcial o totalmente los Valores correspondientes por una cantidad suficiente para subsanar el Evento de Retención, a prorrata entre los Valores a ser amortizados o (b) cuando los fondos a la Cuenta de Retención sean suficientes, ya sea para (x) amortizar parcial o totalmente los Valores correspondientes por una cantidad suficiente para subsanar el Evento de Retención, a prorrata entre los Valores a ser amortizados, o (y) para depositar en las Cuentas del Fideicomiso que sea necesario, fondos suficientes para subsanar el Evento de Retención.

Aeroméxico entregará a la Fiduciaria y al Representante Común una notificación por escrito con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que Aeroméxico pretenda que la Fiduciaria realice la amortización anticipada parcial o total con los recursos a

que hace referencia el párrafo anterior. En el caso previsto en el inciso (a) anterior, Aeroméxico deberá depositar en la Cuenta de la Cobranza de la Serie correspondiente a la Serie AERMXCB 17, en fondos inmediatamente disponibles, una cantidad equivalente al Monto de Prepago, a más tardar el Día Hábil previo a la fecha de pago. El Monto de Prepago será distribuido a los Tenedores a *prorrata*.

En caso que suceda alguno de los supuestos previstos en los incisos (a) o (b) anteriores, se considerará que el Evento de Retención ha sido subsanado en la fecha en que la Fiduciaria reciba los fondos de Aeroméxico o confirme que cuenta con fondos suficientes en la Cuenta de Retención y que el Representante Común o Aeroméxico haya confirmado por escrito a la Fiduciaria que el Evento de Retención ha sido subsanado. Al Día Hábil siguiente a que se considere que un Evento de Retención ha sido subsanado, la Fiduciaria reanudará la entregar de cantidades a Aeroméxico, incluyendo sin limitar, cualesquier fondos excedentes en la Cuenta de Retención, una vez descontados los fondos que deban ser utilizados para subsanar el Evento de Retención.

Avisos de Amortización Anticipada. El Representante Común deberá notificar cualquier amortización anticipada, total o parcial, voluntaria o forzosa (como consecuencia de un Evento de Aceleración o un Evento de Retención), de los Certificados Bursátiles e incluso la relativa a la Amortización Total Anticipada Voluntaria de todas las Series, previstas en el presente Título, a la CNBV y BMV a través del SEDI (o cualquier otro medio que la BMV determine) y al Indeval por escrito o a través de los medios que esta determine, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación de la fecha en que la Fiduciaria ejerza la amortización anticipada correspondiente. Asimismo, el Representante Común deberá informar por escrito a la CNBV, BMV a través del SEDI (o cualquier otro medio que la BMV determine) y al Indeval por escrito o a través de los medios que esta determine, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Fiduciaria ejerza la amortización anticipada de que se trate, el monto correspondiente a dicha amortización anticipada y, en su caso, la Prima por Amortización Anticipada correspondiente. Dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago y los demás datos para el cobro de los Certificados Bursátiles.

Reglas para Pagos. La Fiduciaria realizará los pagos de intereses y principal debidos a los Tenedores conforme a lo establecido en el presente Título y a las reglas especificadas en el Anexo Serie AERMXCB 17 y el Fideicomiso.

Lugar y Forma de Pago. Los pagos de principal e intereses ordinarios devengados de los Certificados Bursátiles, se realizarán a los depositantes, en las Fechas de Pago y en la Fecha de Vencimiento, o en cualquier otra fecha, de acuerdo a lo previsto en el presente Título, según corresponda, contra la entrega del presente Título o las constancias que para tal efecto expida Indeval, según resulte aplicable, a través de Indeval mediante transferencia de fondos, quienes a su vez pagarán a los Tenedores en las fechas correspondientes. El domicilio del Indeval se ubica en Avenida Paseo de la Reforma número 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

En caso de que cualquier cantidad pagadera conforme lo establecido en el Título no sea cubierta en su totalidad en la fecha que corresponda, Indeval no será responsable si entregare

el Título o las constancias correspondientes a dicho pago, en caso de que el mismo no sea íntegramente cubierto; ni estará obligado a su entrega hasta que dicho monto sea íntegramente cubierto.

Fuente de Pago. Los Certificados Bursátiles se pagarán única y exclusivamente con los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Apoyo de Crédito. Los Certificados Bursátiles contarán con el beneficio de un instrumento financiero derivado de cobertura de tasa de interés, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 6 del Anexo Serie AERMXCB 17.

Obligaciones de Dar y Hacer de la Fiduciaria. La Fiduciaria tendrá la obligación de entregar a la CNBV y a la BMV la información referente al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en el Reglamento Interior de la propia BMV y, en lo particular que la Fiduciaria proporcione a la BMV, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del citado Reglamento exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho ordenamiento. Asimismo, la Fiduciaria tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la BMV.

Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales. Sujetándose a las disposiciones que en su caso le sean aplicables y a lo establecido en la modificación que al efecto se celebre del Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17, la Fiduciaria podrá emitir y colocar Certificados Bursátiles adicionales al amparo de la Serie AERMXCB 17 (los "*Certificados Bursátiles Adicionales*"). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán exactamente las mismas características y términos que los Certificados Bursátiles originales (los "*Certificados Bursátiles Originales*"), tales como la Fecha de Vencimiento, tasa de interés, Valor Nominal o en su caso Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, clave de pizarra y demás características de los Certificados Bursátiles Originales, excepto por las características previstas en el numeral (iii) que se señala más adelante. Los Certificados Bursátiles Adicionales formarán parte de la Serie AERMXCB 17.

La emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales que se encuentren en Circulación, de la cual formarán parte dichos Certificados Bursátiles Adicionales, y se sujetará a los términos y condiciones que se establecen en el presente Título.

La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales únicamente podrá tener lugar cuando la calificación otorgada por la Agencia Calificadora a los Certificados Bursátiles Originales no sea disminuida como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles o por cualquier otra causa.

A fin de realizar la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, Aeroméxico, la

Fiduciaria y el Representante Común deberán celebrar una modificación al Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17 para establecer los términos y condiciones aplicables a los Certificados Bursátiles Adicionales, siempre que se cuente con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores para celebrar dicha modificación.

Asimismo, la Fiduciaria deberá canjear el Título depositado en Indeval correspondiente a los Certificados Bursátiles Originales por el título correspondiente que ampare tanto los Certificados Bursátiles Originales como los Certificados Bursátiles Adicionales, de conformidad con lo establecido en el presente Título.

En adición a lo anterior, la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, se sujetará a los términos y condiciones que se señalan a continuación:

- (i) La emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales únicamente podrá tener lugar siempre que el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago o de hacer conforme al presente Título.
- (ii) El monto máximo de los Certificados Bursátiles Adicionales que podrán emitirse o colocarse al amparo de la Serie AERMXCB 17, sumado al monto agregado de las Series que se encuentren en circulación al amparo del Programa, en ningún momento podrá exceder el monto total autorizado del Programa o el que posteriormente autorice la CNBV, en su caso.
- (iii) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, la Fiduciaria canjeará el Título que ampara los Certificados Bursátiles Originales depositado en Indeval, por un nuevo Título que ampare tanto los Certificados Bursátiles Adicionales como los Certificados Bursátiles Originales en el que se hará constar, entre otras, las modificaciones necesarias exclusivamente para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales: (a) el nuevo monto total de la Serie AERMXCB 17; (b) el nuevo número total de Certificados Bursátiles; *en el entendido* que será igual a la suma de los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales; (c) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, que será la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales; (d) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Adicionales, sin que lo anterior implique una modificación o extensión a la Fecha de Emisión o la Fecha de Vencimiento, las cuales permanecerán sin cambio alguno, y (e) se establecerá que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión. En su caso, el nuevo Título indicará el monto, número de Certificados Bursátiles, Fecha de Emisión y plazo de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales. Adicionalmente, se podrán realizar aquellas modificaciones que sean necesarias a fin de hacer consistente o congruente el título derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales.

- (iv) El precio de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá ser diferente a su Valor Nominal, en atención a las condiciones del mercado prevalecientes en la fecha de colocación.

La Fiduciaria podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la emisión de Certificados Bursátiles Originales. Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirá novación.

Representante Común. (a) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, será el Representante Común de los Tenedores y por este medio y por conducto de sus representantes acepta dicho nombramiento.

(b) El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el presente Título, en las disposiciones legales y las contenidas en el Contrato de Fideicomiso a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes:

- @ Verificar la debida constitución del Fideicomiso, y para efectos de cumplir con lo anterior, el representante común tendrá el derecho de solicitar a la Fiduciaria, al Fideicomitente, a sus auditores externos, asesores legales, a cualquier participante de la emisión de los Certificados Bursátiles de la Serie AERMXCB 17 o cualesquier otros terceros que tengan injerencia con los Certificados Bursátiles o con la operación y Patrimonio del Fideicomiso, cualquier información que considere necesaria. En este sentido, la Fiduciaria y cualquier otro participante o tercero de que se trate tendrá la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común la información y en los plazos que éste último razonablemente le requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise. Asimismo, la Fiduciaria deberá acordar con sus auditores externos, asesores legales o cualesquier otros terceros que tengan injerencia con los Certificados Bursátiles o con la operación y Patrimonio del Fideicomiso, que proporcionen al representante común la información que éste les solicite conforme a lo señalado en el presente inciso.

En caso de que el representante común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados, podrá hacer del conocimiento del público inversionista dicha situación, a través de los medios que estime convenientes, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del representante común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del presente Título y la legislación aplicable, cualesquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones tanto de la Fiduciaria como de los demás terceros relacionados tanto con los Certificados Bursátiles o con la operación del Patrimonio del

Fideicomiso. A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el representante común tendrá el derecho, a su entera discreción, de contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente para el cumplimiento de sus obligaciones de supervisión establecidas en la legislación aplicable, en el entendido que el representante común podrá confiar en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, sin que dicha contratación libere al representante común de sus obligaciones frente a los tenedores. Al respecto, sin perjuicio de las demás obligaciones de la Fiduciaria referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá proporcionar al representante común, con cargo al patrimonio del fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho representante común en el cumplimiento de sus obligaciones. En el entendido que de no existir los recursos suficientes para tales efectos se sestará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

- (ii) Facultad de revisar en cualquier momento la existencia y el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso y demás aspectos relacionados con los Certificados Bursátiles, incluyendo la capacidad de la Fiduciaria de cumplir con sus obligaciones;
- (iii) Facultad de solicitar a la Fiduciaria, al Fideicomitente, y al Administrador o al Administrador Sustituto, en su caso, cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de su cargo, incluyendo sin limitación, para revisar el estado de la cobranza de los Derechos al Cobro y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
- (iv) Facultad de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones de la Fiduciaria, el Fideicomitente, el Administrador o el Administrador Sustituto, en su caso, contenidas en el Contrato de Fideicomiso, así como las que deriven de cualquier otro Documento de la Operación;
- (v) Conservar y proporcionar a cualquier Tenedor y a la Agencia Calificadora, cuando así lo soliciten, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al Contrato de Fideicomiso y que no constituya información confidencial del Fideicomitente; *en el entendido* que sólo se considerará confidencial y estará sujeta a la restricción en cuanto a su divulgación, aquella información que haya sido identificada con tal carácter por el Fideicomitente. Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados Bursátiles mediante la constancia de depósito expedida por el Indeval y el listado de posiciones del intermediario financiero correspondiente, en su caso;

- (vi) Facultad de vigilar que los fondos obtenidos como producto de la Emisión sean aplicados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (vii) Incluir su firma autógrafa en el presente Título, después de haber verificado el cumplimiento del mismo con las disposiciones legales aplicables;
- (viii) Convocar y presidir la Asamblea de Tenedores y ejecutar las decisiones adoptadas por la misma;
- (ix) Otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con la Fiduciaria, previa instrucción, en su caso, de la Asamblea de Tenedores;
- (x) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda para el pago de principal, intereses u otras cantidades conforme a los Certificados Bursátiles, y actuar como intermediario frente a la Fiduciaria en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos conservatorios de los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles;
- (xi) Preparar y entregar a la Fideicomitente, al Administrador y a la Fiduciaria el Reporte de Pagos, y calcular y publicar los avisos de pago de intereses y/o amortización de principal correspondiente a los Certificados Bursátiles, así como la Razón de Cobertura y notificar a la Fiduciaria e informar a la CNBV, la BMV y al Indeval;
- (xii) En el supuesto de pago anticipado total o parcial, informar a los Tenedores, a la Agencia Calificadora, y BMV, a través de "EMISNET", así como, a la CNBV y al Indeval por escrito, o a través de los medios que éstos determinen, conforme a los plazos y términos establecidos en el presente Título, y conforme a los demás términos que se establezcan en los Documentos de la Operación;
- (xiii) Representar a los Tenedores ante la Emisora o ante cualquier autoridad competente;
- (xiv) Facultad de publicar al gran público inversionista, cualquier información inherente al estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso o de la propia Emisión cuando sea necesario de conformidad con la legislación aplicable (siempre que la misma no sea información confidencial del Fideicomitente, según ha quedado indicado);
- (xv) El Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario y/o a Aeroméxico o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Valores o con el Patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones. El Representante Común tendrá el derecho de realizar de manera

semestral visitas o revisiones a las personas referidas en el presente párrafo;

- (xvi) El Representante Común tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Documentos de la Operación por parte del Fiduciario o de Aeroméxico. En caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata;
- (xvii) El Representante Común tendrá la obligación de rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea general de Tenedores o al momento de concluir su encargo;
- (xviii) El Representante Común podrá solicitar a la asamblea general de Tenedores o esta ordenar que se subcontrate a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en la presente cláusula o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea. En caso de que la asamblea general de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de este Contrato de Fideicomiso o de las disposiciones legales aplicables; y
- (xv) Las demás derivadas de las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso, los Certificados Bursátiles, los demás Documentos de la Operación, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LGTOC, la LMV y demás legislación aplicable. De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores para el pago del principal y los intereses vencidos y no pagados a éstos por el Fideicomiso de conformidad con el presente Título y estará obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como rendir cuentas de su administración cuando le sean solicitadas o al concluir su encargo.

El Representante Común concluirá sus funciones, con respecto a la Serie AERMXCB 17, una vez liquidadas en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas a los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos

y funciones que le corresponden por virtud de su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores; *en el entendido* que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que el Representante Común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común cumplirá con las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores y cooperará con la Fiduciaria en todo aquello que dependa del Representante Común para permitir a la Fiduciaria el debido cumplimiento de las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores, incluyendo normatividad aplicable relativa al Fideicomiso y a los Certificados Bursátiles, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de Internet de la BMV. La Fiduciaria proporcionará al Representante Común de forma oportuna toda la información que éste requiera para estar en posibilidad de cumplir con las obligaciones establecidas en el presente párrafo.

Asambleas de los Tenedores: Reglas de Instalación y Facultades.

- (a) La asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles (la "*Asamblea de Tenedores*") representará al conjunto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones legalmente adoptadas conforme al presente Título serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes.
- (b) Las Asambleas de Tenedores se registrarán, en todo caso, por las disposiciones del presente Título y, en lo no previsto por éste, por las disposiciones aplicables de la LGTOC y conforme al artículo 68 de la LMV.
- (c) La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
- (d) Los Tenedores que en lo individual o en conjunto posean cuando menos un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos a tratar en la misma, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá de expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de un mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el Juez de Primera Instancia del domicilio de la Fiduciaria, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- (e) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.
- (f) Las Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio

social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

- (g) Para que una Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos, salvo por lo previsto en el inciso (h) siguiente. En caso de que la asamblea se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.
- (h) Se requerirá que esté representado en la asamblea el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables, en los siguientes casos:
 - (i) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o designar a un sustituto;
 - (ii) Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al emisor; o
 - (iii) Cuando se trate de realizar cualquier tipo de modificación, con excepción de las modificaciones señaladas en la Cláusula 23.1 del Contrato de Fideicomiso, a cualesquiera de los documentos que establecen los términos y condiciones de los Valores. En aquellos casos en los que se realicen las modificaciones al presente Título, en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 23.1 del Contrato de Fideicomiso, el Representante Común llevará a cabo el canje del presente Título ante Indeval; *en el entendido que*, deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que determine, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo dicho canje, (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al Título, precisando que las mismas no afectan, limitan o modifican los derechos de los Tenedores. Los Tenedores, por medio de la adquisición de uno o más Certificados Bursátiles emitidos conforme al presente Título aceptan la posibilidad que se tiene de llevar a cabo las modificaciones a que se refiere el presente párrafo.

Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el párrafo anterior, incisos (i), (ii) y (iii), se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

- (i) Para concurrir a las Asambleas de Tenedores mientras los Certificados Bursátiles se encuentren depositados en Indeval, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales sean titulares, en el

lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Tenedores de que se trate, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha asamblea haya de celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

- (j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como las copias de los títulos y constancias de depósitos y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (k) Las Asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.
- (l) Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas dentro de una Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

Derechos que la Emisión de Certificados Bursátiles otorga a los Tenedores. Cada Certificado Bursátil representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses adeudados por la Fiduciaria como Emisora de los mismos, en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Título, desde la Fecha de Emisión hasta la Fecha de Vencimiento. Los Certificados Bursátiles se pagarán únicamente con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso, por lo que no existe garantía alguna por parte del Fideicomitente, la Fiduciaria u otro tercero respecto de dicho pago.

Ley Aplicable: Jurisdicción. El presente Título así como las actas de Asamblea de los Tenedores se registrarán e interpretarán de conformidad con las leyes de México. Para todo lo relacionado con este Título, la Emisora, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores de los Certificados Bursátiles, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, México, renunciando al fuero de cualquier otra jurisdicción que les pudiese corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN
FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. F/1748

Nombre: Alonso Rojas Dingler

Cargo: Delegado Fiduciario

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Nombre: Ricardo Rangel Fernández MacGregor

Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: Patricia Flores Milchorena

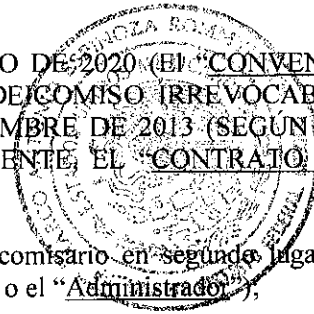
Cargo: Delegado Fiduciario

POR VIRTUD DE LAS PRESENTES FIRMAS SE HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS PRESENTES CERTIFICADOS EMITIDOS POR LA FIDUCIARIA, TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR, ASÍ COMO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE LE CONFIEREN

Anexo D Copia del Quinto Convenio Modificatorio al Fideicomiso.

QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2020 (EL “CONVENIO MODIFICATORIO” O EL “CONVENIO”) AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/1748 CELEBRADO ORIGINALMENTE EL 2 DE DICIEMBRE DE 2013 (SEGÚN EL MISMO HA SIDO MODIFICADO A ESTA FECHA, INDISTINTAMENTE, EL “CONTRATO DE FIDEICOMISO” O EL “FIDEICOMISO”), QUE CELEBRAN:

- (1) Aerovías de México, S.A. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (indistintamente, según corresponda, “Aeroméxico” o el “Administrador”),
- (2) Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario (el “Fiduciario”); y
- (3) CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los Tenedores (“CIBanco” o el “Representante Común” y en conjunto con Aeroméxico y el Fiduciario, las “Partes”).



№ 62683

Al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

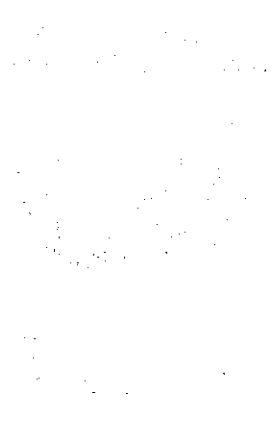
I. Con fecha 2 de diciembre de 2013, Aeroméxico, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, y el Fiduciario, actuando en tal carácter, con la comparecencia de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple (“Banco Invex”), entonces como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles, celebraron el Contrato de Fideicomiso, con el propósito de establecer una estructura para la bursatilización de los Derechos de Cobro mediante la cesión por parte de Aeroméxico al Fiduciario de los Derechos de Cobro y la emisión de Valores por parte del Fiduciario al amparo del programa de colocación autorizado por la CNBV mediante el oficio número 153/7711/2013.

II. Con fecha 2 de diciembre de 2013, Aeroméxico, en su carácter de administrador, el Fiduciario y Banco Invex, entonces como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles, celebraron cierto contrato de administración, respecto al patrimonio del Fideicomiso, el cual fue modificado parcialmente mediante convenio celebrado el pasado 9 de mayo de 2019 (el “Contrato de Administración”).

III. Con fecha 6 de septiembre de 2017, Aeroméxico y el Fiduciario, con la comparecencia de Banco Invex y CIBanco, celebraron el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, mediante el cual se llevaron a cabo ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso, a fin de (i) adicionar una nueva cuenta denominada en Pesos; (ii) modificar la definición de “Representante Común”; y (iii) actualizar la cláusula 8.6 del representante común.

IV. Con fecha 28 de septiembre de 2018, Aeroméxico y el Fiduciario, con la comparecencia de CIBanco, celebraron el segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, mediante el cual se llevaron a cabo ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso, a fin de modificar (i) la definición de “Representante Común”; (ii) la cláusula 3.1; (iii) la cláusula 8.6 y (iv) la cláusula 24.1.

V. Con fecha 15 de marzo de 2019, Aeroméxico y el Fiduciario, con la comparecencia de CIBanco, celebraron un tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, mediante el cual se acordó modificar la (i) cláusula 1.1; (ii) cláusula 6.1, y (iii) cláusula 9.1, con el fin de adicionar una nueva cuenta denominada en Pesos.



SIN LEMO

VI. Con fecha 9 de mayo de 2019, Aeroméxico y el Fiduciario, con la comparecencia de CIBanco, celebraron un cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, a fin de contemplar ciertas facultades y obligaciones adicionales del Fiduciario, entre otros.

VII. Con fecha 30 de junio de 2020 Aeroméxico junto con diversas Afiliadas se acogieron al proceso voluntario de reestructura financiera bajo el Capítulo 11 de la Ley de Quiebras de los Estados Unidos de América (el "Proceso de Reorganización") ante la Corte de Quiebras de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York (*United States Bankruptcy Court for the Southern District of New York*) (la "Corte de Quiebras").

VIII. El pasado 17 de julio de 2020 se celebraron asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles correspondientes a la Serie AERMXXCB 17 (los "Certificados Bursátiles AERMXXCB 17") y a la Serie AERMXXCB 19 (los "Certificados Bursátiles AERMXXCB 19" y de manera conjunta con los Certificados Bursátiles AERMXXCB 17, los "Certificados Bursátiles"), en las cuales, entre otras cosas, Aeroméxico, en relación con el Proceso de Reorganización presentó a consideración de las Asambleas de Tenedores una propuesta de reestructura y modificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás Documentos de la Operación (la "Reestructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios"). En dichas asambleas, entre otras cosas, se resolvió tomar nota del informe rendido por Aeroméxico y de la propuesta general de reestructura a los Certificados Bursátiles Fiduciarios autorizando al Representante Común y sus asesores legales fueron instruidos a entablar conversaciones con Aeroméxico para preparar y revisar una propuesta detallada de reestructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Adicionalmente, se resolvió instruir al Representante Común a que convocara a la brevedad posible una nueva asamblea general de Tenedores, la cual debería celebrarse el 31 de julio de 2020, a efecto de someter a consideración de los Tenedores la propuesta detallada de reestructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios presentada por Aeroméxico.

IX. El 31 de julio de 2020 se celebraron asambleas generales de Tenedores de los Certificados Bursátiles, en las cuales, entre otras cosas, se resolvió aprobar la propuesta de Reestructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios presentada por Aeroméxico (las "Asambleas de Aprobación"), lo cual implica la modificación parcial y dispensa de algunos de los términos y condiciones aplicables a los Certificados Bursátiles y los correspondientes Documentos de la Operación, según las mismas se detallan en el presente.

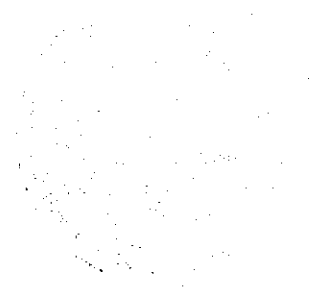
DECLARACIONES

I. Declaraciones de Aeroméxico. Aeroméxico, por medio de sus apoderados, bajo protesta de decir verdad declara que:

(a) Es una sociedad legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, plenamente facultada conforme a su objeto social para celebrar el presente Convenio, así como para asumir y cumplir con las obligaciones que se establecen y convienen bajo el presente Convenio y cada uno de los Documentos de la Operación, sujeto únicamente a la aprobación de la Corte de Quiebras.

(b) Sus apoderados cuentan con facultades suficientes para obligarlo en los términos del presente Convenio, y tales facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Convenio.

(c) La celebración del presente Convenio y la asunción y cumplimiento de las obligaciones contempladas en el mismo, han sido debidamente autorizados por sus órganos corporativos, y (i) no violan sus estatutos sociales; (ii) no violan cualquier convenio o contrato licencia del cual sea parte o que cualquiera de sus activos esté sujeto; y (iii) sujeto únicamente a la aprobación de la Corte de Quiebras, no



SIN TEXTO

violan ley, reglamento, regulación o disposición contractual alguna que le sea aplicable u obligatoria o resolución u orden judicial o administrativa o de cualquier tribunal arbitral, de cualquier naturaleza que la obligue o afecte.

(d) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus términos, y surtirá sus plenos efectos en el momento en que se cumpla la Condición de Efectividad.

(e) En este acto ratifica sus declaraciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, mismas que declara continúan siendo ciertas a la fecha de firma de este Convenio.

(f) Es su voluntad seguir recibiendo los beneficios contemplados en su favor bajo los Documentos de la Operación, según dichos beneficios sean modificados bajo el presente Convenio, incluyendo cualesquiera cantidades remanentes de los Derechos de Cobro, en su caso, así como la recalendarización de pagos de Principal Objetivo prevista en el presente, entre otros.

(g) Reconoce que sus declaraciones, reconocimientos y las obligaciones asumidas por Aeroméxico bajo el presente Convenio, incluyendo la obtención de la orden judicial de la Corte de Quiebras, a que se refiere el presente Convenio, constituyen el motivo determinante de la voluntad del Representante Común para celebrar el presente Convenio y otorgar las modificaciones y dispensas previstas en el mismo.

(h) En forma inmediata y sin demora alguna, buscará la aprobación de la Corte de Quiebras sobre los acuerdos del presente Convenio.

II. Declaraciones del Fiduciario. El Fiduciario, por medio de sus delegados fiduciarios, bajo protesta de decir verdad, declara que:

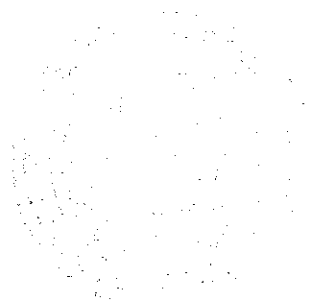
(a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México, autorizada para actuar como institución de crédito y para prestar servicios fiduciarios, e inscrita en el Registro Público de Comercio.

(b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades legales necesarias para obligarlo en los términos del presente Convenio, facultades que no le han sido modificadas, restringidas, limitadas o revocadas en forma alguna a esta fecha.

(c) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos y surtirá sus plenos efectos en el momento en que se cumpla la Condición de Efectividad.

(d) De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 23.1 y 23.2 del Contrato de Fideicomiso, la celebración y cumplimiento del presente Convenio requiere del consentimiento de los Tenedores, el cual fue debidamente obtenido en las Asambleas de Aprobación, por lo que el presente Convenio está en cumplimiento con las instrucciones escritas de fecha 4 de agosto de 2020 por parte de Aeroméxico y de las resoluciones adoptadas por los Tenedores en las Asambleas de Aprobación.

III. Declaraciones del Representante Común. El Representante Común, por medio de sus delegados fiduciarios, declara que:



1950

SIN TEND

(a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y validamente existente de conformidad con las leyes de México, autorizada para actuar como institución de crédito y como representante común, e inscrita en el Registro Público de Comercio.

(b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades legales necesarias para obligarlo en los términos del presente Convenio, facultades que no le han sido modificadas, restringidas, limitadas o revocadas en forma alguna a esta fecha.

(c) De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 23.1 y 23.2 del Contrato de Fideicomiso, la celebración y cumplimiento del presente Convenio requiere del consentimiento de los Tenedores, el cual fue debidamente obtenido en las Asambleas de Aprobación, por lo que comparece en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por los Tenedores en las Asambleas de Aprobación.

(d) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra, así como en contra de los Tenedores, de conformidad con sus respectivos términos y surtirá sus plenos efectos en el momento en que se cumpla la Condición de Efectividad.

(e) Las declaraciones y obligaciones asumidas por Aeroméxico y el Fiduciario bajo el presente Convenio, incluyendo la obtención de la orden judicial del Tribunal de Quiebras de los Estados Unidos de América, a qué se refiere el presente Convenio, constituyen el motivo determinante de su voluntad para celebrar el presente Convenio y otorgar las modificaciones y dispensas previstas en el mismo.

Con base en los Antecedentes y las Declaraciones que preceden, las partes convienen obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos. Los términos que se usan con mayúscula inicial en el presente Convenio, tendrán los significados que se les atribuyen en el Contrato de Fideicomiso y cada uno de los Anexo de Términos y Condiciones correspondientes a los Certificados Bursátiles, salvo en los casos en que cualquiera de dichos términos se haya definido expresamente en el presente Convenio, caso en el cual tendrán los significados que se les atribuyen precisamente en este Convenio.

SEGUNDA. Ejecución de los Acuerdos de las Asambleas de Aprobación. De conformidad con las resoluciones adoptadas en las Asambleas de Aprobación, sujeto al cumplimiento de la Condición de Efectividad, las Partes acuerdan:

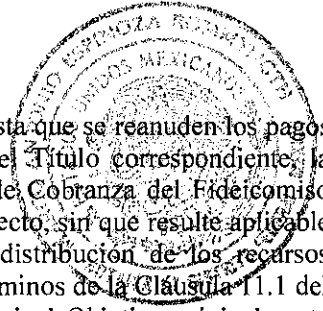
(a) Recalendarizar el pago de las amortizaciones de Principal Objetivo bajo los Certificados Bursátiles. Las Partes acuerdan que (i) las amortizaciones de Principal Objetivo bajo los Certificados Bursátiles AERMxCB 17 reiniciarán a partir del 16 de marzo de 2022 y se realizarán en 25 (veinticinco) amortizaciones mensuales, iguales y consecutivas de \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una; y (ii) las amortizaciones de Principal Objetivo bajo los Certificados Bursátiles AERMxCB 19 comenzarán a partir del 16 de julio de 2023 y se realizarán en 30 (treinta) amortizaciones mensuales, iguales y consecutivas de \$88,333,333.33 (ochenta y ocho millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 Moneda Nacional) cada una.

(b) En consecuencia, las Partes acuerdan extender la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles AERMxCB 17 del 23 de septiembre de 2022 al 16 de marzo de 2024 y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles AERMxCB 19 del 17 de junio de 2024 al 16 de diciembre de

SAN TEXO

2025.

(c) Las Partes reconocen y acuerdan que, a partir de esta fecha y hasta que se reanuden los pagos de Principal Objetivo conforme al Anexo "A" del presente Convenio y el Título correspondiente, la distribución de los recursos que se encuentren disponibles en la Cuenta de Cobranza del Fideicomiso deberá realizarse en los términos del Reporte de Pagos preparado para tal efecto, sin que resulte aplicable Pago de Principal Objetivo alguno. A fin de evitar cualquier duda, la distribución de los recursos depositados en la Cuenta de Cobranza del Fideicomiso se realizará en los términos de la Cláusula 11.1 del Fideicomiso, en el entendido de que no serán aplicables los pagos de Principal Objetivo originalmente acordados y estos deberán realizarse según los mismos han sido modificados conforme al Anexo "A" del presente Convenio y el Título correspondiente.



№ 62683

(d) Para efectos de claridad, las Partes reconocen y confirman que, de conformidad con lo previsto en los Títulos que amparan los Certificados Bursátiles, éstos se amortizarán totalmente en la nueva Fecha de Vencimiento. Sin embargo, durante un Periodo de Amortización Acelerada, en su caso, en la medida que la Cuenta de la Cobranza de la Serie correspondiente a la Serie AERMxcb 17 y/o a la Serie AERMxcb 19, según corresponda, mantenga recursos suficientes, el pago de principal mensual (el "Pago de Principal Objetivo") que deberá distribuirse desde la Cuenta de la Cobranza de la Serie correspondiente a la Serie AERMxcb 17 y/o a la Serie AERMxcb 19, según corresponda, con respecto a los Certificados Bursátiles en cualquier Fecha de Pago, será el que se señala en la tabla que se incluye en el Anexo "A" del presente Convenio y el Título correspondiente.

(e) A fin de dar plenos efectos a la propuesta de Reestructura de los Certificados Bursátiles aprobada en cada una de las Asambleas de Aprobación, incluyendo la modificación en las fechas de amortización de Principal Objetivo y a la extensión de la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, en adición a la celebración del presente Convenio y en las fechas que se detallan para cada caso, las Partes acuerdan:

i. celebrar en esta misma fecha un convenio modificatorio al Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMxcb 17 y un convenio modificatorio al Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMxcb 19, sustancialmente en los términos de los formatos que se adjuntan al presente Convenio como Anexo "B";

ii. en o inmediatamente después de la Fecha de Efectividad, suscribir nuevos Títulos que amparen los Certificados Bursátiles, en los términos de los formatos que se adjuntan al presente Convenio como Anexo "C";

iii. en o inmediatamente después de la Fecha de Efectividad, llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes con el fin realizar el canje y depósito de los nuevos Títulos con Indeval, así como actualizar el registro y, en su caso, listado de los Certificados ante la CNBV y la BMV;
y

iv. durante el Periodo de Dispensa, cada una de las Partes realizará todos los actos necesarios o convenientes para efectos de dar cumplimiento a los acuerdos adoptados en cada una de las Asambleas de Aprobación, incluyendo celebrar cualquier otro documento o acto jurídico que sea necesario o conveniente para dichos efectos sin la necesidad de una instrucción adicional de la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles.

TERCERA. Pagos de intereses y gastos. (a) Con independencia de los acuerdos descritos en la Cláusula Segunda anterior, las Partes acuerdan que el Fiduciario continuará realizando el pago de los intereses que se devenguen bajo los Certificados Bursátiles en cada Fecha de Pago de Intereses, así como



SAN LUIS
QUINTANA ROO

el pago del monto de Gastos de Operación del Fideicomiso y de los Gastos de Operación de la Serie, de conformidad con lo pactado por las Partes en el Contrato de Fideicomiso, el Título y el Anexo de Términos y Condiciones correspondiente a cada una de las Series de Certificados Bursátiles.

(b) Las Partes reconocen que el incumplimiento de pago de las cantidades a que se hace referencia en esta Cláusula por concepto de intereses o gastos constituirá un Evento de Incumplimiento, en los términos de las disposiciones aplicables bajo los Documentos de la Operación.

CUARTA. Dispensas. (a) De conformidad con las resoluciones adoptadas en las Asambleas de Aprobación y sujeto al cumplimiento de la Condición de Efectividad, las Partes acuerdan, otorgar una dispensa a Aeroméxico y al Fiduciario respecto de las obligaciones y eventos establecidos en los Certificados Bursátiles que listan en el presente inciso y únicamente durante el periodo comprendido entre la Fecha de Efectividad y la fecha que ocurra 18 (dieciocho) meses después (el "Periodo de Dispensa"). En virtud de dicha dispensa, el Fiduciario y el Representante Común se abstendrán de ejercer durante el Periodo de Dispensa, únicamente aquellos derechos previstos en los Documentos de la Operación derivados del incumplimiento de las obligaciones y la actualización de los eventos bajo cada una de las Series de Certificados Bursátiles, que se señalan a continuación:

- i. el evento de que la Razón de Cobertura de Deuda sea menor a 2.5x y mayor o igual a 1.75x en las fechas de determinación durante el Periodo de Dispensa, no será considerado como un Evento de Retención, en términos del inciso (a) de la Cláusula 13.1 del Fideicomiso y, como consecuencia, el hecho de que dicha situación no sea subsanada dentro de un plazo de 90 (noventa) días no será considerado como un Evento de Aceleración, en términos del inciso (b) de la Cláusula 13.2 del Fideicomiso y de la Cláusula 5.3 del Anexo de Términos y Condiciones correspondiente;
- ii. el evento de que la Razón de Cobertura de Deuda sea menor a 1.75x en las fechas de determinación durante el Periodo de Dispensa, no será considerado como un Evento de Aceleración, en términos del inciso (a) de la Cláusula 13.2 del Fideicomiso y la Cláusula 5.3 del Anexo de Términos y Condiciones correspondiente;
- iii. al inciso (d) de la Cláusula 13.2 del Fideicomiso y a la Cláusula 5.3 del Anexo de Términos y Condiciones, de tal manera que el Proceso de Reorganización y el incumplimiento generalizado en el pago de las deudas por parte de Aeroméxico, aun cuando constituyen un Evento de Insolvencia, no dé lugar a un Evento de Aceleración en términos de lo dispuesto en los Certificados Bursátiles;
- iv. al inciso (c) de la Cláusula 8.1 del Contrato de Administración, de tal manera que el Proceso de Reorganización y el incumplimiento generalizado en el pago de las deudas por parte de Aeroméxico, aun cuando constituyen un Evento de Insolvencia, no dé lugar a un Evento de Terminación del Administrador (según dicho término se define dentro del propio Contrato de Administración);
- v. Otorgar una dispensa a Aeroméxico, respecto de la obligación contenida en el inciso (j) de la Cláusula 18.1, subinciso (ii) del Contrato de Fideicomiso, consistente en la prohibición de transmitir, vender o enajenar todos o sustancialmente todos sus bienes en favor de cualquier Persona, en el entendido que dicha dispensa (i) no incluye, ni incluirá de forma alguna los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, los cuales no podrán ser transmitidos de forma alguna; y (ii) exclusivamente con respecto a la constitución (pero no la ejecución) de cualquier garantía incluyendo transmisiones de propiedad en favor de un fideicomiso) relacionada con cualquier

SAN LUIS

financiamiento del tipo de deudor en posesión (*debtor-in-possession financing*) (“Financiamiento DIP”), siempre que dicho financiamiento se celebre como parte del Proceso de Reorganización al que se encuentra sujeto el Administrador. Salvo por la dispensa otorgada en el presente numeral, cualquier incumplimiento por parte de Aeroméxico a las obligaciones establecidas en la sección 18.1, constituirán un Evento de Incumplimiento bajo los Documentos de la Operación.

Lo anterior, en entendido que el resto de las obligaciones a cargo de Aeroméxico y eventos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Título y el Anexo de Términos y Condiciones correspondiente a cada una de las Series de Certificados Bursátiles, que no han sido dispensadas con antelación seguirán surtiendo todos sus efectos, conforme a lo pactado por las Partes.

QUINTA. Modificaciones al Contrato de Fideicomiso. Las partes acuerdan realizar las siguientes modificaciones al Contrato de Fideicomiso:

(a) Modificar en la Cláusula 1.1. del Contrato de Fideicomiso el término definido “Gastos de la Operación del Fideicomiso”, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“Gastos de la Operación del Fideicomiso” significa cualquier costo o gasto incurrido o que deba incurrirse como consecuencia de o en relación con las operaciones previstas en el presente Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación y que se encuentren previstos o autorizados en dichos documentos (excluyendo cualquier Gasto de Emisión y cualquier Gasto de la Operación de la Serie), incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos razonables y documentados (i) de la Fiduciaria, (ii) del Administrador o de cualquier Administrador Sustituto, (iii) de cualquier Persona que preste servicios a la Fiduciaria respecto del Fideicomiso y los Documentos de la Operación o con quien la Fiduciaria contrate (incluyendo Auditores Externos Independientes y, en su caso, el Contador del Fideicomiso o tercero especialista que realice una auditoría e inspección en términos de la Cláusula 4.2, (k), del presente Contrato) y que no sean atribuibles a una Serie en particular, (iv) que el Representante Común le notifique por escrito a la Fiduciaria, conforme a lo señalado en el presente Contrato y cualquier otro Documento de la Operación, deben considerarse como tal al no estar relacionados única y específicamente con una Serie, y (v) honorarios, costos y gastos razonables y documentados en los que incurra el Fiduciario, el Administrador, el Representante Común o los Tenedores (incluyendo honorarios de asesores legales en México y en el extranjero, asesores financieros, fedatarios, derechos de registro, entre otros) en relación con cualquier modificación, reexpresión o adición de los Documentos de la Operación con motivo del Proceso de Reorganización y/o procedimiento de concurso mercantil y/o reestructura y/o reconocimiento de procedimiento extranjero en México, y/o de cualquier otro procedimiento legal de reestructura y/o dispensa, modificación o cualquier otro procedimiento similar relacionado con los Valores en Circulación.”

(b) Modificar el penúltimo párrafo de la Sección 8.4 del Contrato de Fideicomiso el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“(g) ...

Las partes convienen que, salvo el cumplimiento de las Condiciones anteriormente descritas y la aprobación previa de los Tenedores y el Representante

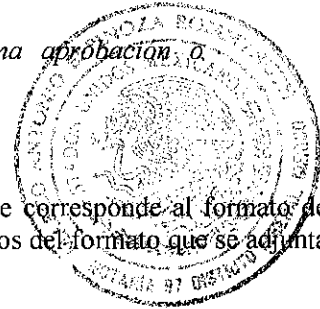


SHIELD

Común de las Series en Circulación, no se requerirá ninguna aprobación o consentimiento adicional para llevar a cabo una Emisión.

... "

(c) Modificar el Anexo "F" del Contrato de Fideicomiso y que corresponde al formato de Reporte de Pagos para que a partir de esta fecha, quede redactado los términos del formato que se adjunta al presente como Anexo "D".



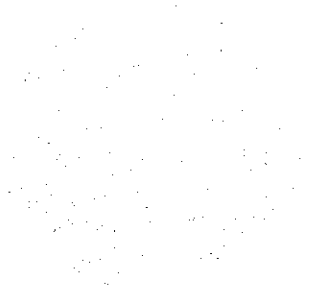
SEXTA. Fecha de Efectividad y Condición de Efectividad. (a) Las Cláusulas Segunda, Cuarta y Séptima del presente Convenio Modificadorio, entrarán en vigor en la fecha en que se haya cumplido la siguiente condición ("Fecha de Efectividad" y "Condición de Efectividad", respectivamente) consistente en que la Corte de Quiebras deberá haber emitido una orden, la cual no deberá haber sido anulada, suspendida, revocada, modificada o enmendada, en forma y fondo satisfactoria para el Representante Común, en representación y nombre de los Tenedores, quien contará con la asesoría correspondiente del despacho de abogados seleccionado por los Tenedores, en la que se apruebe, entre otros, los acuerdos alcanzados bajo el presente Convenio, los convenios modificadorios a los Anexos de Términos y Condiciones y a los nuevos Títulos a ser suscritos por el Fiduciario y el Representante Común, en representación y nombre de los Tenedores.

(b) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso (a) anterior, aun y cuando se haya actualizado la Condición de Efectividad, las Cláusulas Segunda y Cuarta del presente Convenio Modificadorio dejarán de surtir efectos en el caso de que la orden de la Corte de Quiebras a la que se refiere el inciso (a) anterior, sea anulada, revocada suspendida, modificada o enmendada mediante una resolución definitiva dictada por una corte competente.

El Representante Común, quien contará con la asesoría correspondiente del despacho de abogados seleccionado por los Tenedores, notificará al Fiduciario de dicha circunstancia, acompañando copia de las resoluciones antes referidas para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y el resto de los Documentos de la Operación. En caso que se emita la resolución definitiva a que se hace referencia en el inciso (b) anterior, se considerará, para todos los efectos, que ha ocurrido un Evento de Aceleración y el Fiduciario deberá actuar en consecuencia, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y el resto de los Documentos de la Operación.

(c) En relación con la solicitud de aprobación de las presentes dispensas y el presente Convenio, Aeroméxico se obliga a proporcionar a los asesores legales de los Tenedores una copia de la petición y resolución propuesta, así como cualesquier alegatos o respuestas a dichos documentos, de manera previa a su presentación ante la Corte de Quiebras.

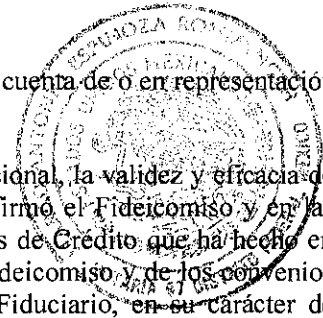
SÉPTIMA. Reconocimientos ("Acknowledgements") y Ratificación de Cesión. Sujeto al Cumplimiento de la Condición de Efectividad, es la voluntad de Aeroméxico otorgar, los siguientes reconocimientos y acuerdos con la finalidad de asegurar los beneficios del presente Convenio y resolver cualesquiera potenciales o supuestas disputas entre las Partes con respecto a la posible "re-caracterización", considerando las características particulares de la operación, que Aeroméxico ha analizado en forma detallada, y los beneficios de las Partes del presente Convenio, y en forma exclusiva, según sea aplicable, a las operaciones contempladas en los Documentos de la Operación (excluyendo operaciones similares o análogas entre Aeroméxico y cualquier otro tercero, respecto de las cuales Aeroméxico se reserva todos sus derechos). Aeroméxico admite, estipula, acuerda y reconoce, por su propio derecho y en representación de, y en relación con su patrimonio o patrimonios, acreedores o cualquier parte interesada que inicie alguna acción o reclamo, ya sea directamente o por cuenta de los



Faint, illegible text or markings located below the circular stamp in the top left area.

SAN LEO

acreedores de Aeroméxico en forma derivada o de cualquier otra forma por cuenta de o en representación de Aeroméxico, su patrimonio o acreedores, lo siguiente:



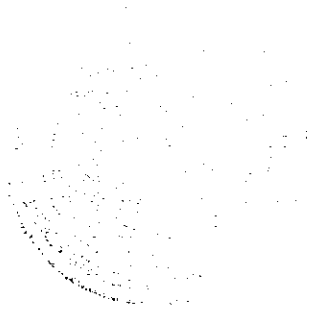
(a) Aeroméxico reconoce y ratifica en forma irrevocable e incondicional, la validez y eficacia de la cesión y transmisión de los Derechos de Cobro en la fecha en que se firmó el Fideicomiso y en las fechas sucesivas según corresponda, derivados de los Contratos de Tarjetas de Crédito que ha hecho en favor del Fiduciario, incluyendo sin limitar, en términos del Contrato de Fideicomiso y de los convenios de cesión de derechos celebrados por Aeroméxico, como cedente, y el Fiduciario, en su carácter de cesionario, de fecha 23 de junio de 2017 y del 14 de marzo de 2019.

(b) Aeroméxico reconoce, para todos los efectos que haya lugar en México y el Proceso de Reorganización, que la aportación y cesión de los Derechos de Cobro en favor del Fiduciario constituyen una transferencia válida, oponible a terceros y confiere al Fiduciario la titularidad sobre los Derechos de Cobro sin limitación de dominio alguna. Adicionalmente, Aeroméxico reconoce expresamente al Fiduciario como titular de los Derechos de Cobro aportados al Fideicomiso, por lo que acepta que el Fiduciario de dicho fideicomiso tiene y tendrá el pleno derecho a recibir la Cobranza que generen dichos Derechos de Cobro y aplicar dichos recursos al pago de las cantidades adeudadas por el Fiduciario bajo los Certificados Bursátiles, en los términos previstos en el Fideicomiso. Aeroméxico reconoce y acuerda que, salvo por lo previsto expresamente en el Fideicomiso con respecto a los remanentes que en su caso se generen, no tiene y sus acreedores tampoco tendrán derecho alguno con respecto a los Derechos de Cobro aportados al Fideicomiso.

62683

(c) Aeroméxico reconoce, lo siguiente:

- i. Los Documentos de la Operación constituyen obligaciones legales, válidas, vinculantes de Aeroméxico, exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos.
- ii. La cesión de los Derechos de Cobro por parte de Aeroméxico en favor del Fiduciario en términos de los Documentos de la Operación constituye una venta real (*true sale*) de dichos Derechos de Cobro en favor del Fideicomiso y, por lo tanto, dicha cesión no constituye en forma alguna una garantía real sobre los Derechos de Cobro.
- iii. Los Derechos de Cobro y las cantidades derivadas de los mismos pagaderas al Fiduciario, no constituyen parte del patrimonio de Aeroméxico de conformidad con la sección 541 del Código de Quiebras de los Estados Unidos de América (*Bankruptcy Code*), y no están sujetas a las disposiciones de suspensión (*automatic stay*) previstas en la sección 362 del Código de Quiebras de los Estados Unidos de América.
- iv. Ninguno de los pagos hechos en favor del Fiduciario o los Tenedores están sujetos a anulación, re-caracterización, reducción, compensación, reclamo, contrademanda, reclamo cruzado, rechazo, impedimento, recuperación, defensas, devolución, subordinación o cualquier otro cuestionamiento o reclamo (según se define en el Código de Quiebras de los Estados Unidos de América) de cualquier tipo, naturaleza o descripción, de conformidad con el Código de Quiebras de los Estados Unidos de América o cualquier otra ley o regulación aplicable por cualquier persona o entidad en materia distinta al concurso o quiebra.
- v. Ninguna clase de compensación, impugnación, objeción, defensa, excepción, reclamo, contrademanda de cualquier tipo respecto de los derechos y obligaciones derivados de los Documentos de la Operación ha ocurrido o existe y ninguna parte de dichos derechos y obligaciones es ni ha sido objeto de cualquier impugnación o excepción, incluyendo sin

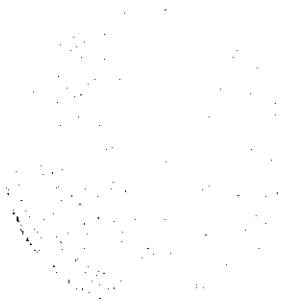


1912

MEMORANDUM

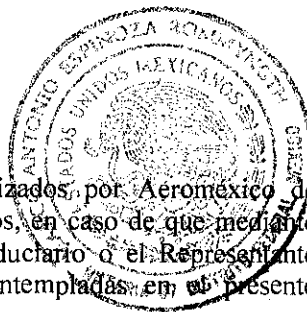
limitar, anulación, rechazo, devolución, restitución, re-caracterización o subordinación (compensatoria o bajo cualquier otra forma) de acuerdo con el Código de Quiebras de los Estados Unidos de América o cualquier otra ley o regulación aplicable en materia distinta al concurso o quiebra.

- vi. Únicamente en relación con el Fideicomiso, Aeroméxico no tiene acción o reclamo válido (*Claim* según dicho término se define en la sección 101(5) del Código de Quiebras de los Estados Unidos de América (*Bankruptcy Code*)), objeción, impugnación, causa de acción, en contra del resto de las Partes y los Tenedores o cualquiera de sus respectivas afiliadas, agentes, representantes legales, asesores, profesionales, funcionarios, directivos y empleados con respecto a los Documentos de la Operación, bajo cualquier otro concepto, ya sea que la misma tuviera como base la ley o cualquier otro fundamento, incluyendo sin limitar, cualquier impugnación, recaracterización, subordinación, anulación, recuperación, reducción, impedimento o cualquier otro tipo de reclamo derivado de o bajo las secciones 105, 502, 510, 541, 542 a 553 (incluyéndola), o 558 del Código de Quiebras de los Estados Unidos de América o de cualquier ordenamiento local equivalente.
- vii. Aeroméxico, por su propio derecho y con respecto a su patrimonio, así como en nombre de cualquiera de sus antecesores, sucesores, causahabientes, subsidiarias y cesionarios (las "Partes que Liberan"), por medio del presente, en forma incondicional, permanente e irrevocable, liberan y otorgan el finiquito más amplio que en derecho proceda a los Tenedores y al resto de las Partes de los Documentos de la Operación y a cada uno de sus respectivos sucesores, cesionarios, causahabientes, afiliadas, subsidiarias, controladores, accionistas, socios, representantes, agentes, asesores legales, asesores financieros, consultores, profesionales, funcionarios, directivos, miembros, administradores y empleados, presentes y futuros y a su vez, a los respectivos sucesores, cesionarios y causahabientes de las personas antes descritas, únicamente en dicho carácter (en forma conjunta, las "Partes Liberadas"), de cualquier acción, reclamo, controversia, disputa, responsabilidad, daño, obligación, demanda, gastos (incluyendo honorarios de asesores legales), deudas, gravámenes, acciones o causas de acción de cualquier naturaleza, derivadas de la ley o de cualquier otro fundamento (en cada caso, originadas en o antes de la Fecha de Efectividad), conocida o desconocida, vencida o contingente, derivada de o en relación con, los Documentos de la Operación, incluyendo sin limitar (a) cualquier reclamo (*Claim* según dicho término se define en el Código de Quiebras de los Estados Unidos de América (*Bankruptcy Code*)) y causas de reclamo derivadas del Código de Quiebras de los Estados Unidos de América, y (b) cualquier clase de compensación, defensas, reclamos, contrademanda, derechos de compensación, objeción, impugnación, causas de acción o decisiones de acción de cualquier tipo o naturaleza, ya sea derivadas de la ley o de cualquier otra base, incluyendo cualquier recaracterización, recuperación, subordinación, anulación, o cualquier otro reclamo derivado de o bajo la sección 101(5) del Código de Quiebras de los Estados Unidos de América o el capítulo 5 de dicho código o bajo cualquier otra disposición similar de la legislación estatal, federal o precedentes judiciales, incluyendo sin limitar, cualquier derecho a determinar la restitución, en cada caso, respecto de los Documentos de la Operación. Las Partes que Liberan adicionalmente, renuncian a cualquier excepción, defensa, derecho de compensación, deducción del pago de los Derechos de Cobro al Fideicomiso que Aeroméxico haya tenido o pueda tener en el futuro contra las Partes Liberadas, derivadas de o en relación con, basadas en o relacionado a cualquiera de los actos, omisiones, conductas o eventos que ocurran o hayan ocurrido con anterioridad a la Fecha de Efectividad.



Faint text or markings below the stamp.

SAN LEO



Las Partes manifiestan y acuerdan que los reconocimientos realizados por Aeroméxico de conformidad con la presente Cláusula se tendrán por no puestos y realizados, en caso de que mediante sentencia final de un tribunal o juez competente, se determine que el Fiduciario o el Representante Común han incumplido a cualquiera de sus obligaciones materiales contempladas en el presente Convenio y en cualquiera de los demás Documentos de la Operación.

OCTAVA. Ratificación de firmas e inscripción en el RUG; actos adicionales. (a) Las Partes se obligan a ratificar las firmas de sus apoderados en este Convenio ante un fedatario público designado por el Representante Común, en la fecha de celebración de este Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que así lo solicite el Representante Común, las Partes se obligan a celebrar cualquier acto, documento o convenio y llevar a cabo cualquier acción que aquél considere necesario con la finalidad de, en su caso, ratificar o modificar cualquier Documento de la Operación a efecto de reconocer y dar efecto a lo acordado en este Convenio y las Asambleas de Aprobación.

(b) El Fiduciario, por conducto del fedatario ante el cual se ratifiquen las firmas del presente Convenio, inscribirá el presente Convenio en la Sección Única del RUG, de conformidad con el artículo 389 de la LGTOC, obligándose este último a entregar evidencia a Aeroméxico y al Representante Común de dicha inscripción, en el entendido que el Representante Común, podrá realizarlo directamente o a través de cualquier fedatario público, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(c) Todos los costos, gastos, honorarios, derechos e impuestos que se generen con motivo de la celebración del presente Convenio, así como el otorgamiento e inscripción de los actos, documentos e instrumentos a que se refieren los incisos (a) y (b) anteriores serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gastos de la Operación del Fideicomiso.

NOVENA. Documentos de la Operación. (a) El presente Convenio Modificatorio, en forma conjunta con los convenios modificatorios al Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17 y al Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 19, así como los nuevos Títulos que documenten los Certificados Bursátiles como consecuencia de las modificaciones acordadas bajo el presente, se consideran parte integrante de los Documentos de la Operación. Las partes en este acto reconocen y ratifican todas y cada una de sus obligaciones al amparo de los Documentos de la Operación, sin modificación adicional alguna a las contenidas en el presente Convenio.

(b) Todas las referencias al Contrato de Fideicomiso en cualesquiera documentos relacionados con los Certificados Bursátiles, ya sea en la forma de "el Contrato de Fideicomiso", "este Contrato", o cualquier otra similar, significarán el Contrato de Fideicomiso según el mismo ha sido modificado por el presente Convenio. Excepto por los términos del Contrato de Fideicomiso que las Partes convienen en modificar conforme a este Convenio, las Partes convienen que el resto de los términos del Contrato de Fideicomiso se mantendrán pleno vigor y efecto.

DÉCIMA. Ausencia de Novación. Las partes por este medio convienen que el presente Convenio no será interpretado como una novación, renuncia, consentimiento, pago, extinción, cumplimiento ni cancelación de garantía, gravamen u obligación, parcial o total alguno, a los acuerdos contenidos en los Documentos de la Operación, los cuales permanecerán en sus términos con plena vigencia y efectos, subsistiendo todos los derechos y obligaciones de las partes, excepto por las modificaciones y dispensas temporales contenidas en el presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. Independencia de Disposiciones. En caso de que cualquiera de las disposiciones de este Convenio fuere declarada inválida, ilegal o inexigible, dicha disposición deberá ser considerada independiente del resto del presente Convenio, y la validez, legalidad y exigibilidad del resto de las disposiciones no será afectada o anulada.



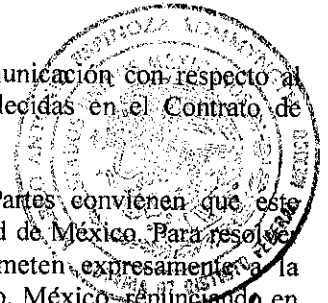
SAN LEO

DÉCIMA SEGUNDA. Notificaciones. Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Convenio deberá realizarse en los domicilios de las Partes establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA TERCERA. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Las Partes convienen que este Convenio será regido por, e interpretado de acuerdo con las leyes de la Ciudad de México. Para resolver cualquier controversia que surja del presente Convenio, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, México, renunciando en forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por virtud de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

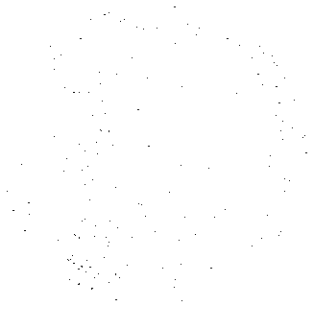
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes del presente Convenio, a través de sus respectivos apoderados, lo celebran el 4 de agosto de 2020, en la Ciudad de México.

[Siguen hojas de firmas]



202083
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



0-1-17

MEMORANDUM

AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.



[Handwritten signature]

Nombre: Sergio Alfonso Allard Barroso
Cargo: Apoderado

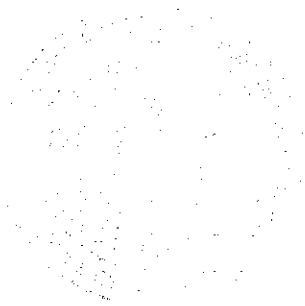
Nº 62683

[Handwritten signature]

Nombre: Ricardo Javier Sánchez Baker
Cargo: Apoderado

Hoja de firmas del Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/1748.

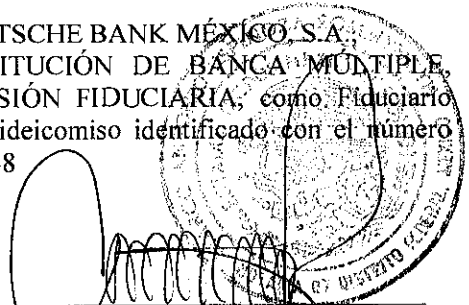
[Large handwritten signature]



2003.11

SMITHSONIAN INSTITUTION

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
DIVISIÓN FIDUCIARIA, como Fiduciario
del Fideicomiso identificado con el número
F/1748

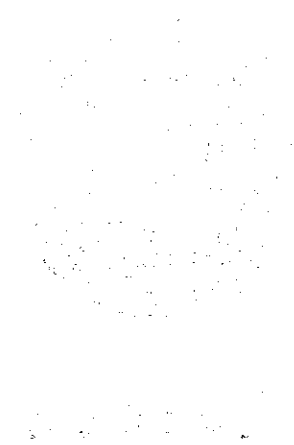


Nombre: Alonso Rojas Dingler
Cargo: Delegado Fiduciario

NO 62683

Hoja de firmas del Quinto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/1748.

A large, thin, black diagonal line is drawn across the lower half of the page, starting from the bottom left and extending towards the top right. It appears to be a signature or a mark.



SAN LEO

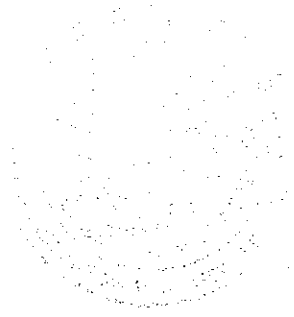
CIBANCO, S.A., Institución de Banca
Múltiple



Nombre: Ricardo Antonio Rangel Fernandez
Macgregor
Cargo: Delegado Fiduciario

NO 62683

Nombre: Patricia Flores Michorena
Cargo: Delegado Fiduciario

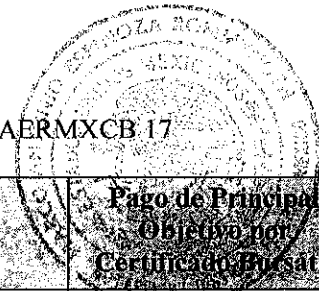


1913

SMITHSONIAN

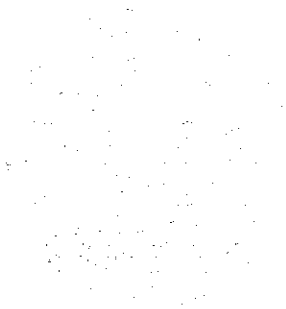
Anexo A

Tabla de Amortización de Principal Objetivo para la Serie AERMXCB 17



	Fecha de Pago	Pago de Principal Objetivo	Pago de Principal Objetivo por Certificado Bursátil
1.	16 de septiembre de 2020	No Aplicable	No Aplicable
2.	16 de octubre de 2020	No Aplicable	No Aplicable
3.	16 de noviembre de 2020	No Aplicable	No Aplicable
4.	16 de diciembre de 2020	No Aplicable	No Aplicable
5.	16 de enero de 2021	No Aplicable	No Aplicable
6.	16 de febrero de 2021	No Aplicable	No Aplicable
7.	16 de marzo de 2021	No Aplicable	No Aplicable
8.	16 de abril de 2021	No Aplicable	No Aplicable
9.	16 de mayo de 2021	No Aplicable	No Aplicable
10.	16 de junio de 2021	No Aplicable	No Aplicable
11.	16 de julio de 2021	No Aplicable	No Aplicable
12.	16 de agosto de 2021	No Aplicable	No Aplicable
13.	16 de septiembre de 2021	No Aplicable	No Aplicable
14.	16 de octubre de 2021	No Aplicable	No Aplicable
15.	16 de noviembre de 2021	No Aplicable	No Aplicable
16.	16 de diciembre de 2021	No Aplicable	No Aplicable
17.	16 de enero de 2022	No Aplicable	No Aplicable
18.	16 de febrero de 2022	No Aplicable	No Aplicable
1.	16 de marzo de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
2.	16 de abril de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
3.	16 de mayo de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
4.	16 de junio de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
5.	16 de julio de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
6.	16 de agosto de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
7.	16 de septiembre de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
8.	16 de octubre de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
9.	16 de noviembre de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
10.	16 de diciembre de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
11.	16 de enero de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
12.	16 de febrero de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
13.	16 de marzo de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
14.	16 de abril de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
15.	16 de mayo de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
16.	16 de junio de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333

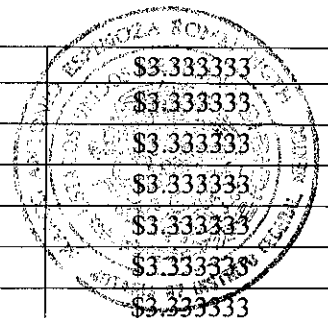
NO 62683



Faint, illegible text located below the circular stamp in the top left corner.

SAN TEXICO

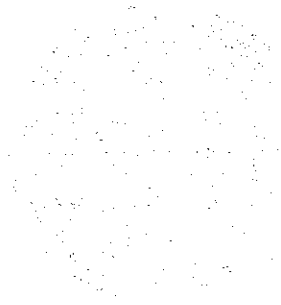
17.	16 de julio de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
18.	16 de agosto de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
19.	16 de septiembre de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
20.	16 de octubre de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
21.	16 de noviembre de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
22.	16 de diciembre de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
23.	16 de enero de 2024	\$100,000,000.00	\$3.333333
24.	16 de febrero de 2024	\$100,000,000.00	\$3.333333
25.	16 de marzo de 2024	\$100,000,000.00	\$3.333333



62683

Tabla de Amortización de Principal Objetivo para la Serie AERMXCB 19

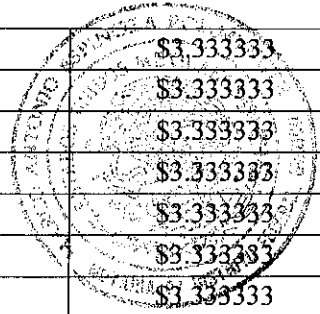
	Fecha de Pago	Pago de Principal Objetivo	Pago de Principal Objetivo por Certificado Bursátil
1.	16 de enero de 2022	No Aplicable	No Aplicable
2.	16 de febrero de 2022	No Aplicable	No Aplicable
3.	16 de marzo de 2022	No Aplicable	No Aplicable
4.	16 de abril de 2022	No Aplicable	No Aplicable
5.	16 de mayo de 2022	No Aplicable	No Aplicable
6.	16 de junio de 2022	No Aplicable	No Aplicable
7.	16 de julio de 2022	No Aplicable	No Aplicable
8.	16 de agosto de 2022	No Aplicable	No Aplicable
9.	16 de septiembre de 2022	No Aplicable	No Aplicable
10.	16 de octubre de 2022	No Aplicable	No Aplicable
11.	16 de noviembre de 2022	No Aplicable	No Aplicable
12.	16 de diciembre de 2022	No Aplicable	No Aplicable
13.	16 de enero de 2023	No Aplicable	No Aplicable
14.	16 de febrero de 2023	No Aplicable	No Aplicable
15.	16 de marzo de 2023	No Aplicable	No Aplicable
16.	16 de abril de 2023	No Aplicable	No Aplicable
17.	16 de mayo de 2023	No Aplicable	No Aplicable
18.	16 de junio de 2023	No Aplicable	No Aplicable
1.	16 de julio de 2023	\$88,333,333.33	\$3.333333
2.	16 de agosto de 2023	\$88,333,333.33	\$3.333333
3.	16 de septiembre de 2023	\$88,333,333.33	\$3.333333
4.	16 de octubre de 2023	\$88,333,333.33	\$3.333333
5.	16 de noviembre de 2023	\$88,333,333.33	\$3.333333
6.	16 de diciembre de 2023	\$88,333,333.33	\$3.333333
7.	16 de enero de 2024	\$88,333,333.33	\$3.333333



2002

SIN TEXTO

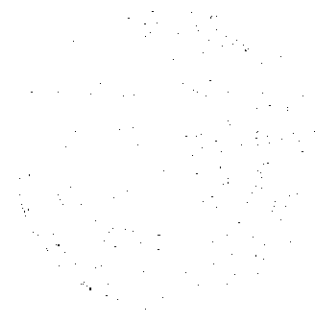
8.	16 de febrero de 2024	\$88,333,333.33	\$3,333,333
9.	16 de marzo de 2024	\$88,333,333.33	\$3,333,333
10.	16 de abril de 2024	\$88,333,333.33	\$3,333,333
11.	16 de mayo de 2024	\$88,333,333.33	\$3,333,333
12.	16 de junio de 2024	\$88,333,333.33	\$3,333,333
13.	16 de julio de 2024	\$88,333,333.33	\$3,333,333
14.	16 de agosto de 2024	\$88,333,333.33	\$3,333,333
15.	16 de septiembre de 2024	\$88,333,333.33	\$3,333,333
16.	16 de octubre de 2024	\$88,333,333.33	\$3,333,333
17.	16 de noviembre de 2024	\$88,333,333.33	\$3,333,333
18.	16 de diciembre de 2024	\$88,333,333.33	\$3,333,333
19.	16 de enero de 2025	\$88,333,333.33	\$3,333,333
20.	16 de febrero de 2025	\$88,333,333.33	\$3,333,333
21.	16 de marzo de 2025	\$88,333,333.33	\$3,333,333
22.	16 de abril de 2025	\$88,333,333.33	\$3,333,333
23.	16 de mayo de 2025	\$88,333,333.33	\$3,333,333
24.	16 de junio de 2025	\$88,333,333.33	\$3,333,333
25.	16 de julio de 2025	\$88,333,333.33	\$3,333,333
26.	16 de agosto de 2025	\$88,333,333.33	\$3,333,333
27.	16 de septiembre de 2025	\$88,333,333.33	\$3,333,333
28.	16 de octubre de 2025	\$88,333,333.33	\$3,333,333
29.	16 de noviembre de 2025	\$88,333,333.33	\$3,333,333
30.	16 de diciembre de 2025	\$88,333,333.33	\$3,333,333



Nº 62683

[Handwritten signatures and initials]

[Large handwritten signature]



8 30 11 3

SWEMIO

Anexo B

Formatos de Convenios Modificatorios al Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB-17 y
al Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB-19.

[Se adjunta documento por separado]



№ 62683

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2020 (EL “CONVENIO MODIFICATORIO” O EL “CONVENIO”) AL ANEXO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES AERMXCB 17 CELEBRADO ORIGINALMENTE EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017 (SEGÚN EL MISMO HA SIDO MODIFICADO A ESTA FECHA, INDISTINTAMENTE, EL “ANEXO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES AERMXCB 17” O EL “ANEXO SERIE AERMXCB 17”), QUE CELEBRAN:

- (1) Aerovías de México, S.A. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (indistintamente, según corresponda, “Aeroméxico” o el “Administrador”);
- (2) Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario (el “Fiduciario”); y
- (3) CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los Tenedores (“CIBanco” o el “Representante Común” y en conjunto con Aeroméxico y el Fiduciario, las “Partes”).

Al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 2 de diciembre de 2013, Aeroméxico, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, y el Fiduciario, actuando en tal carácter, con la comparecencia de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple (“Banco Invex”), entonces como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles, celebraron cierto contrato de fideicomiso (el “Contrato de Fideicomiso”), con el propósito de establecer una estructura para la bursatilización de los Derechos de Cobro mediante la cesión por parte de Aeroméxico al Fiduciario de los Derechos de Cobro y la emisión de Valores por parte del Fiduciario al amparo del programa de colocación autorizado por la CNBV mediante el oficio número 153/7711/2013.

II. Con fecha 2 de diciembre de 2013, Aeroméxico, en su carácter de administrador, el Fiduciario y Banco Invex, entonces como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles, celebraron cierto contrato de administración, respecto al patrimonio del Fideicomiso, el cual fue modificado parcialmente mediante convenio celebrado el pasado 9 de mayo de 2019 (el “Contrato de Administración”).

III. Con fecha 6 de septiembre de 2017, Aeroméxico y el Fiduciario, con la comparecencia de Banco Invex y CIBanco, celebraron el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, mediante el cual se llevaron a cabo ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso, a fin de (i) adicionar una nueva cuenta denominada en Pesos; (ii) modificar la definición de “Representante Común”; y (iii) actualizar la cláusula 8.6 del representante común.

IV. El 18 de septiembre de 2017, el Fiduciario llevó a cabo la emisión y colocación de 30,000,000 Certificados Bursátiles identificados con la clave de pizarra “AERMXCB 17” (los “Certificados Bursátiles AERMXCB 17”). Para establecer los términos y condiciones aplicables a los Certificados Bursátiles AERMXCB 17, las Partes suscribieron el Anexo Serie AERMXCB 17, una copia del cual se adjunta al presente como Anexo “A”.

V. Con fecha 28 de septiembre de 2018, Aeroméxico y el Fiduciario, con la comparecencia de CIBanco, celebraron el segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, mediante el cual se llevaron a cabo ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso, a fin de modificar (i) la definición de “Representante Común”; (ii) la cláusula 3.1; (iii) la cláusula 8.6 y (iv) la cláusula 24.1.

VI. Con fecha 15 de marzo de 2019, Aeroméxico y el Fiduciario, con la comparecencia de CIBanco, celebraron un tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, mediante el cual se acordó modificar la (i) cláusula 1.1; (ii) cláusula 6.1, y (iii) cláusula 9.1, con el fin de adicionar una nueva cuenta denominada en Pesos.

VII. Con fecha 9 de mayo de 2019, Aeroméxico y el Fiduciario, con la comparecencia de CIBanco, celebraron un cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, a fin de contemplar ciertas facultades y obligaciones adicionales del Fiduciario, entre otros.

VIII. Con fecha 30 de junio de 2020 Aeroméxico junto con diversas Afiliadas se acogieron al proceso voluntario de reestructura financiera bajo el Capítulo 11 de la Ley de Quiebras de los Estados Unidos de América (el “Proceso de Reorganización”) ante la Corte de Quiebras de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York (*United States Bankruptcy Court for the Southern District of New York*) (la “Corte de Quiebras”).

IX. El pasado 17 de julio de 2020 se celebraron asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles correspondientes a la Serie AERMxcb 17 (los “Certificados Bursátiles AERMxcb 17”) y a la Serie AERMxcb 19 (los “Certificados Bursátiles AERMxcb 19” y de manera conjunta con los Certificados Bursátiles AERMxcb 17, los “Certificados Bursátiles”), en las cuales, entre otras cosas, Aeroméxico, en relación con el Proceso de Reorganización presentó a consideración de las Asambleas de Tenedores una propuesta de reestructura y modificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás Documentos de la Operación (la “Reestructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios”). En dichas asambleas, entre otras cosas, se resolvió tomar nota del informe rendido por Aeroméxico y de la propuesta general de reestructura a los Certificados Bursátiles Fiduciarios autorizando al Representante Común y sus asesores legales fueron instruidos a entablar conversaciones con Aeroméxico para preparar y revisar una propuesta detallada de reestructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Adicionalmente, se resolvió instruir al Representante Común a que convocara a la brevedad posible una nueva asamblea general de Tenedores, la cual debería celebrarse el 31 de julio de 2020, a efecto de someter a consideración de los Tenedores la propuesta detallada de reestructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios presentada por Aeroméxico.

X. El 31 de julio de 2020 se celebraron asambleas generales de Tenedores de los Certificados Bursátiles, en las cuales, entre otras cosas, se resolvió aprobar la propuesta de Reestructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios presentada por Aeroméxico (las “Asambleas de Aprobación”), lo cual implica la modificación parcial y dispensa de algunos de los términos y condiciones aplicables a los Certificados Bursátiles y los correspondientes Documentos de la Operación, según las mismas se detallan en el presente.

XI. En esta misma fecha, las Partes celebran el quinto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso con el fin, entre otros, de implementar la propuesta de reestructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios presentada por Aeroméxico y aprobada por los Tenedores en las Asambleas de Aprobación.

DECLARACIONES

I. Declaraciones de Aeroméxico. Aeroméxico, por medio de sus apoderados, bajo protesta de decir verdad declara que:

(a) Es una sociedad legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, plenamente facultada conforme a su objeto social para celebrar el presente Convenio, así como para asumir y cumplir con las obligaciones que se establecen y convienen bajo el presente Convenio y cada uno de los Documentos de la Operación, sujeto únicamente a la aprobación de la Corte de Quiebras.

(b) Sus apoderados cuentan con facultades suficientes para obligarlo en los términos del presente Convenio, y tales facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Convenio.

(c) La celebración del presente Convenio y la asunción y cumplimiento de las obligaciones contempladas en el mismo, han sido debidamente autorizados por sus órganos corporativos, y (i) no violan sus estatutos sociales; (ii) no violan cualquier convenio o contrato, licencia del cual sea parte o que cualquiera de sus activos esté sujeto; y (iii) sujeto únicamente a la aprobación de la Corte de Quiebras, no violan ley, reglamento, regulación o disposición contractual alguna que le sea aplicable u obligatoria o resolución u orden judicial o administrativa o de cualquier tribunal arbitral, de cualquier naturaleza que la obligue o afecte.

(d) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus términos, y surtirá sus plenos efectos en el momento en que se cumpla la Condición de Efectividad.

(e) En este acto ratifica sus declaraciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, mismas que declara continúan siendo ciertas a la fecha de firma de este Convenio.

(f) Es su voluntad seguir recibiendo los beneficios contemplados en su favor bajo los Documentos de la Operación, según dichos beneficios sean modificados bajo el presente Convenio, incluyendo cualesquiera cantidades remanentes de los Derechos de Cobro, en su caso, así como la recalendarización de pagos de Principal Objetivo prevista en el presente, entre otros.

(g) Reconoce que sus declaraciones y las obligaciones asumidas por Aeroméxico bajo el presente Convenio, incluyendo la obtención de la orden judicial de la Corte de Quiebras, a que se refiere el presente Convenio, constituyen el motivo determinante de la voluntad del Representante Común para celebrar el presente Convenio y otorgar las modificaciones y dispensas previstas en el mismo.

(h) En forma inmediata y sin demora alguna, buscará la aprobación de la Corte de Quiebras sobre los acuerdos del presente Convenio.

II. Declaraciones del Fiduciario. El Fiduciario, por medio de sus delegados fiduciarios, bajo protesta de decir verdad, declara que:

(a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México, autorizada para actuar como institución de crédito y para prestar servicios fiduciarios, e inscrita en el Registro Público de Comercio.

(b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades legales necesarias para obligarlo en los términos del presente Convenio, facultades que no le han sido modificadas, restringidas, limitadas o revocadas en forma alguna a esta fecha.

(c) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos y surtirá sus plenos efectos en el momento en que se cumpla la Condición de Efectividad.

(d) De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 9.1 del Anexo de Términos y Condiciones AERMxCB 17, la celebración y cumplimiento del presente Convenio requiere del consentimiento de los Tenedores, el cual fue debidamente obtenido en las Asambleas de Aprobación, por lo que el presente Convenio está en cumplimiento con las instrucciones escritas de fecha 4 de agosto de 2020 por parte de Aeroméxico y de las resoluciones adoptadas por los Tenedores en las Asambleas de Aprobación.

III. Declaraciones del Representante Común. El Representante Común, por medio de sus delegados fiduciarios, declara que:

(a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México, autorizada para actuar como institución de crédito y como representante común, e inscrita en el Registro Público de Comercio.

(b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades legales necesarias para obligarlo en los términos del presente Convenio, facultades que no le han sido modificadas, restringidas, limitadas o revocadas en forma alguna a esta fecha.

(c) De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 9.1 del Anexo de Términos y Condiciones AERMxCB 17, la celebración y cumplimiento del presente Convenio requiere del consentimiento de los Tenedores, el cual fue debidamente obtenido en las Asambleas de Aprobación, por lo que comparece en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por los Tenedores en las Asambleas de Aprobación.

(d) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra, así como en contra de los Tenedores, de conformidad con sus respectivos términos y surtirá sus plenos efectos en el momento en que se cumpla la Condición de Efectividad.

(e) Las declaraciones y obligaciones asumidas por Aeroméxico y el Fiduciario bajo el presente Convenio, incluyendo la obtención de la orden judicial del Tribunal de Quiebras de los Estados Unidos de América, a qué se refiere el presente Convenio, constituyen el motivo determinante de su voluntad para celebrar el presente Convenio y otorgar las modificaciones y dispensas previstas en el mismo.

Con base en los Antecedentes y las Declaraciones que preceden, las partes convienen obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos. Los términos que se usan con mayúscula inicial en el presente Convenio, tendrán los significados que se les atribuyen en el Contrato de Fideicomiso y el Anexo de Términos y Condiciones AERMxCB 17, salvo en los casos en que cualquiera de dichos términos se haya

definido expresamente en el presente Convenio, caso en el cual tendrán los significados que se les atribuyen precisamente en este Convenio.

SEGUNDA. Modificaciones al Anexo Serie AERMXCB 17. Las partes acuerdan realizar las siguientes modificaciones al Anexo Serie AERMXCB 17:

(a) Modificar en la Cláusula 1.1. del Anexo Serie AERMXCB 17 los términos definidos que se indican a continuación, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

“Fecha de Vencimiento” significa, el 16 de marzo de 2024.”

“Período de Dispensa” tiene el significado que se le atribuye en el Quinto Convenio Modificatorio al Fideicomiso.

“Periodo de Amortización Acelerada” significa el periodo que comienza el 16 de marzo de 2022 o en la fecha en que ocurra un Evento de Aceleración, lo que ocurra primero, y que termina en la fecha en que los Certificados Bursátiles sean amortizados en su totalidad.

“Quinto Convenio Modificatorio al Fideicomiso” significa el Quinto Convenio Modificatorio de fecha 4 de agosto de 2020 al Contrato de Fideicomiso.

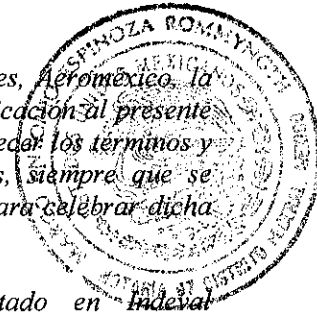
(b) Modificar el segundo y cuarto párrafo de la Sección 2.7 del Anexo Serie AERMXCB 17, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“Cláusula 2.7. Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales. Sujetándose a las disposiciones que en su caso le sean aplicables y a lo establecido en la modificación que al efecto se celebre del presente Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17, la Fiduciaria podrá emitir y colocar Certificados Bursátiles adicionales al amparo de la Serie AERMXCB 17 (los “Certificados Bursátiles Adicionales”). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán exactamente las mismas características y términos a partir de ese momento (salvo por la fecha de emisión, plazo y precio de colocación) que los Certificados Bursátiles originales (los “Certificados Bursátiles Originales”), tales como la Fecha de Vencimiento, tasa de interés, Valor Nominal o en su caso Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, clave de pizarra y demás características de los Certificados Bursátiles Originales, excepto por las características que al efecto se establezcan en el Título. Los Certificados Bursátiles Adicionales formarán parte de la Serie AERMXCB 17, y se sujetará a los términos y condiciones que se establezcan en el Título.

La emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales que se encuentren en Circulación, de la cual formarán parte dichos Certificados Bursátiles Adicionales, y se sujetará a los términos y condiciones que se establecen en la presente sección y en el Título respectivo.

La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales únicamente podrá tener lugar cuando la calificación otorgada por la Agencia Calificadora a los Certificados Bursátiles Originales no sea disminuida como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles o por cualquier otra causa.

A fin de realizar la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, Aeroméxico, la Fiduciaria y el Representante Común deberán celebrar una modificación al presente Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17 para establecer los términos y condiciones aplicables a los Certificados Bursátiles Adicionales, siempre que se cuente con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores para celebrar dicha modificación.



Asimismo, la Fiduciaria deberá canjear el Título depositado en ~~Indeval~~ correspondiente a los Certificados Bursátiles Originales por el título correspondiente que ampare tanto los Certificados Bursátiles Originales como los Certificados Bursátiles Adicionales, de conformidad con lo establecido en el Título.”

№ 62683

(c) Modificar el segundo y último párrafo de la Cláusula 4.3 del Anexo Serie AERMXCB 17, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“Cláusula 4.3 Periodicidad en el Pago de Intereses. Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en cada Fecha de Pago, en el entendido que en caso de que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior, calculándose en todo caso los intereses hasta la Fecha de Pago correspondiente.

El primer Periodo de Intereses comenzará en la Fecha de Emisión y terminará en la primera Fecha de Pago; los Periodos de Intereses subsecuentes iniciarán en cada Fecha de Pago y terminarán en la Fecha de Pago siguiente, salvo el primer y último Periodo de Intereses que serán irregulares. El último Periodo de Intereses empezará el día 16 de febrero de 2024 y concluirá el 16 de marzo de 2024. El primer Periodo de Intereses empezará el día 18 de septiembre de 2017 y concluirá el 16 de octubre de 2017 (cada uno, un “Periodo de Intereses” y en conjunto, los “Periodos de Intereses”).

TERCERA. Dispensas. (a) De conformidad con las resoluciones adoptadas en las Asambleas de Aprobación y sujeto al cumplimiento de las Condición de Efectividad, las Partes acuerdan, otorgar una dispensa a Aeroméxico y al Fiduciario respecto de las obligaciones y eventos establecidos en los Certificados Bursátiles AERMXCB 17 que se listan en el presente inciso y únicamente durante el periodo comprendido entre la Fecha de Efectividad (según dicho término se define más adelante) y la fecha que ocurra 18 (dieciocho) meses después (el “Periodo de Dispensa”). En virtud de dicha dispensa, el Fiduciario y el Representante Común se abstendrán de ejercer durante el Periodo de Dispensa, únicamente aquellos derechos previstos en los Documentos de la Operación derivados del incumplimiento de las obligaciones y la actualización de los eventos bajo cada una de las Series de Certificados Bursátiles, que se señalan a continuación:

- i. el evento de que la Razón de Cobertura de Deuda sea menor a 2.5x y mayor o igual a 1.75x en las fechas de determinación durante el Periodo de Dispensa, no será considerado como un Evento de Retención, en términos del inciso (a) de la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso y, como consecuencia, el hecho de que dicha situación no sea subsanada dentro de un plazo de 90 (noventa) días no será considerado como un Evento de Aceleración, en términos del inciso (b) de la Cláusula 13.2 del Contrato de Fideicomiso y de la Cláusula 5.3 del Anexo de Términos y Condiciones AERMXCB 17 correspondiente;

- ii. el evento de que la Razón de Cobertura de Deuda sea menor a 1.75x en las fechas de determinación durante el Periodo de Dispensa, no será considerado como un Evento de Aceleración, en términos del inciso (a) de la Cláusula 13.2 del Contrato de Fideicomiso y la Cláusula 5.3 del Anexo de Términos y Condiciones AERMxCB 17;
- iii. al inciso (d) de la Cláusula 13.2 del Fideicomiso y a la Cláusula 5.3 del Anexo de Términos y Condiciones, de tal manera que el Proceso de Reorganización y el incumplimiento generalizado en el pago de las deudas por parte de Aeroméxico, aun cuando constituyen un Evento de Insolvencia, no dé lugar a un Evento de Aceleración en términos de lo dispuesto en los Certificados Bursátiles AERMxCB 17.
- iv. al inciso (c) de la Cláusula 8.1 del Contrato de Administración, de tal manera que el Proceso de Reorganización y el incumplimiento generalizado en el pago de las deudas por parte de Aeroméxico, aun cuando constituyen un Evento de Insolvencia, no dé lugar a un Evento de Terminación del Administrador (según dicho término se define dentro del propio Contrato de Administración);
- v. Otorgar una dispensa a Aeroméxico, respecto de la obligación contenida en el inciso (j) de la Cláusula 18.1, subinciso (ii) del Contrato de Fideicomiso, consistente en la prohibición de transmitir, vender o enajenar todos o sustancialmente todos sus bienes en favor de cualquier Persona, en el entendido que dicha dispensa (i) no incluye, ni incluirá de forma alguna los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, los cuales no podrán ser transmitidos de forma alguna; y (ii) exclusivamente con respecto a la constitución (pero no la ejecución) de cualquier garantía (incluyendo transmisiones de propiedad en favor de un fideicomiso) relacionada con cualquier financiamiento del tipo de deudor en posesión (*debtor-in-possession financing*) ("Financiamiento DIP"), siempre que dicho financiamiento se celebre como parte del Proceso de Reorganización al que se encuentra sujeto el Administrador. Salvo por la dispensa otorgada en el presente numeral, cualquier incumplimiento por parte de Aeroméxico a las obligaciones establecidas en la sección 18.1, constituirá un Evento de Incumplimiento bajo los Documentos de la Operación.

Lo anterior, en entendido que el resto de las obligaciones a cargo de Aeroméxico y eventos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Título y el Anexo de Términos y Condiciones correspondiente a cada una de las Series de Certificados Bursátiles, que no han sido dispensadas con antelación seguirán surtiendo todos sus efectos, conforme a lo pactado por las Partes.

CUARTA. Fecha de Efectividad y Condiciones de Efectividad. (a) Las Cláusulas Segunda y Tercera del presente Convenio Modificatorio, entrarán en vigor en la fecha en que se haya cumplido la siguiente condición ("Fecha de Efectividad" y "Condición de Efectividad", respectivamente) consistente en que la Corte de Quiebras deberá haber emitido una orden, la cual no deberá haber sido anulada, suspendida, revocada, modificada o enmendada, en forma y fondo satisfactoria para el Representante Común, en representación y nombre de los Tenedores, quien contará con la asesoría correspondiente del despacho de abogados seleccionado por los Tenedores, en la que se apruebe, entre otros, los acuerdos alcanzados bajo el presente Convenio, los convenios modificatorios a los Anexos de Términos y Condiciones y a los nuevos Títulos a ser suscritos por el Fiduciario y el Representante Común, en representación y nombre de los Tenedores.

(b) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso (a) anterior, aun y cuando se haya actualizado la Condición de Efectividad, las Cláusulas Segunda y Tercera dejarán de surtir efectos en el caso de que la

orden de la Corte de Quiebras a la que se refiere el inciso (a) anterior, sea anulada, revocada suspendida, modificada o enmendada mediante una resolución definitiva dictada por una corte competente.

El Representante Común, quien contará con la asesoría correspondiente del despacho de abogados seleccionado por los Tenedores, notificará al Fiduciario de dicha circunstancia, acompañando copia de las resoluciones antes referidas para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y el resto de los Documentos de la Operación. En caso de que se emita la resolución definitiva a que se hace referencia en el inciso (b) anterior, se considerará, para todos los efectos, que ha ocurrido un Evento de Aceleración y el Fiduciario deberá actuar en consecuencia, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y el resto de los Documentos de la Operación.

(c) En relación con la solicitud de aprobación de las presentes dispensas, el presente Convenio, Aeroméxico se obliga a proporcionar a los asesores legales de los Tenedores una copia de la petición y resolución propuesta, así como cualesquier alegatos o respuestas a dichos documentos, de manera previa a su presentación ante la Corte de Quiebras.

QUINTA. Ratificación de firmas; actos adicionales. (a) Las Partes se obligan a ratificar las firmas de sus apoderados en este Convenio ante un fedatario público designado por el Representante Común, en la fecha de celebración de este Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que así lo solicite el Representante Común, las Partes se obligan a celebrar cualquier acto, documento o convenio y llevar a cabo cualquier acción que aquél considere necesario con la finalidad de, en su caso, ratificar o modificar cualquier Documento de la Operación a efecto de reconocer y dar efecto a lo acordado en este Convenio y las Asambleas de Aprobación.

(b) Todos los costos, gastos, honorarios, derechos e impuestos, razonables y documentados, que se generen con motivo de la celebración del presente Convenio, así como el otorgamiento e inscripción de los actos, documentos e instrumentos a que se refiere el inciso (a) anterior serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gastos de la Operación de la Serie.

SEXTA. Documentos de la Operación. (a) El presente Convenio Modificadorio, en forma conjunta con el convenio modificadorio al Contrato de Fideicomiso celebrado en esta misma fecha, el convenio modificadorio al Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 19 y, así como los nuevos Títulos que documenten los Certificados Bursátiles como consecuencia de las modificaciones acordadas bajo el presente, se consideran parte integrante de los Documentos de la Operación. Las partes en este acto reconocen y ratifican todas y cada una de sus obligaciones al amparo de los Documentos de la Operación, sin modificación adicional alguna a las contenidas en el presente Convenio.

(b) Todas las referencias al Anexo de Términos y Condiciones AERMXCB 17 en cualesquiera documentos relacionados con los Certificados Bursátiles, ya sea en la forma de "el Anexo de Términos y Condiciones AERMXCB 17", "el Anexo Serie AERMXCB 17", o cualquier otra similar, significarán el Anexo de Términos y Condiciones AERMXCB 17 según el mismo ha sido modificado por el presente Convenio. Excepto por los términos del Anexo de Términos y Condiciones AERMXCB 17 que las Partes convienen en modificar conforme a este Convenio, las Partes convienen que el resto de los términos del mismo se mantendrán pleno vigor y efecto.

SÉPTIMA. Ausencia de Novación. Las partes por este medio convienen que el presente Convenio no será interpretado como una novación, renuncia, consentimiento, pago, extinción, cumplimiento ni cancelación de garantía, gravamen u obligación, parcial o total alguno, a los acuerdos contenidos en los Documentos de la Operación, los cuales permanecerán en sus términos con plena vigencia y efectos, subsistiendo todos los derechos y obligaciones de las partes, excepto por las modificaciones y dispensas temporales contenidas en el presente Convenio.

OCTAVA. Independencia de Disposiciones. En caso de que cualquiera de las disposiciones de este Convenio fuere declarada inválida, ilegal o inexigible, dicha disposición deberá ser considerada independiente del resto del presente Convenio, y la validez, legalidad y exigibilidad del resto de las disposiciones no será afectada o anulada.

NOVENA. Notificaciones. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 8.5 del Anexo de Términos y Condiciones AERMxCB 17, Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Convenio deberá realizarse en los domicilios de las Partes establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Las Partes convienen que este Convenio será regido por, e interpretado de acuerdo con las leyes de la Ciudad de México. Para resolver cualquier controversia que surja del presente Convenio, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, México, renunciando en forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por virtud de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes del presente Convenio, a través de sus respectivos apoderados, lo celebran el 4 de agosto de 2020, en la Ciudad de México.

[Siguen hojas de firmas]

AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

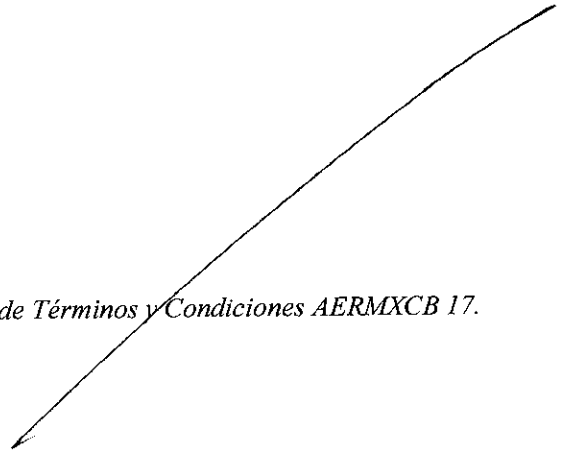


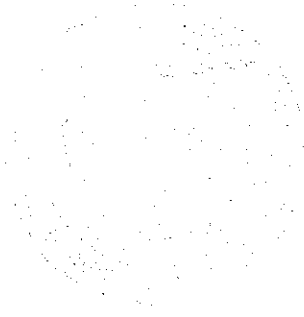
Nombre: Sergio Alfonso Allard Barroso
Cargo: Apoderado

Nº 62683

Nombre: Ricardo Javier Sánchez Baker
Cargo: Apoderado

Hoja de firmas del Primer Convenio Modificatorio al Anexo de Términos y Condiciones AERMxCB 17.



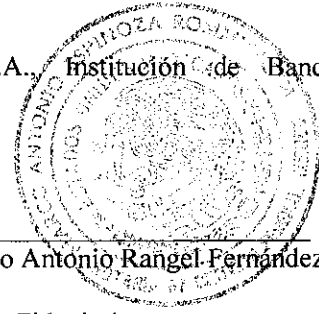


360213

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
DIVISIÓN FIDUCIARIA, como Fiduciario
del Fideicomiso identificado con el número
F/1748

Nombre: Alonso Rojas Dingler
Cargo: Delegado Fiduciario

CIBANCO, S.A. Institución de Banca
Múltiple



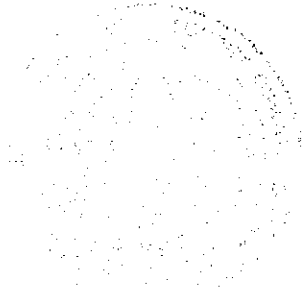
Nombre: Ricardo Antonio Rangel Fernández
Macgregor
Cargo: Delegado Fiduciario

Nº 62683

Nombre: Patricia Flores Milchorena
Cargo: Delegado Fiduciario

Hoja de firmas del Primer Convenio Modificadorio al Anexo de Términos y Condiciones AERMXCB 17.

A long, thin, diagonal line drawn across the bottom right portion of the page, likely a signature or a mark.



Anexo A

Anexo de Términos y Condiciones AERMxcb 17.

[Se adjunta documento por separado]

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2020 (EL "CONVENIO MODIFICATORIO" O EL "CONVENIO") AL ANEXO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES AERMXCB 19 CELEBRADO ORIGINALMENTE EL 13 DE JUNIO DE 2019 (SEGUN EL MISMO HA SIDO MODIFICADO A ESTA FECHA, INDISTINTAMENTE, EL "ANEXO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES AERMXCB 19" O EL "ANEXO SERIE AERMXCB 19"), QUE CELEBRAN:

- (1) Aerovías de México, S.A. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (indistintamente, según corresponda, "Aeroméxico" o el "Administrador");
- (2) Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario (el "Fiduciario"); y
- (3) CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los Tenedores ("CIBanco" o el "Representante Común" y en conjunto con Aeroméxico y el Fiduciario, las "Partes").

№ 62683

Al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 2 de diciembre de 2013, Aeroméxico, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, y el Fiduciario, actuando en tal carácter, con la comparecencia de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple ("Banco Invex"), entonces como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles, celebraron cierto contrato de fideicomiso (el "Contrato de Fideicomiso"), con el propósito de establecer una estructura para la bursatilización de los Derechos de Cobro mediante la cesión por parte de Aeroméxico al Fiduciario de los Derechos de Cobro y la emisión de Valores por parte del Fiduciario al amparo del programa de colocación autorizado por la CNBV mediante el oficio número 153/7711/2013.

II. Con fecha 2 de diciembre de 2013, Aeroméxico, en su carácter de administrador, el Fiduciario y Banco Invex, entonces como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles, celebraron cierto contrato de administración, respecto al patrimonio del Fideicomiso, el cual fue modificado parcialmente mediante convenio celebrado el pasado 9 de mayo de 2019 (el "Contrato de Administración").

III. Con fecha 6 de septiembre de 2017, Aeroméxico y el Fiduciario, con la comparecencia de Banco Invex y CIBanco, celebraron el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, mediante el cual se llevaron a cabo ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso, a fin de (i) adicionar una nueva cuenta denominada en Pesos; (ii) modificar la definición de "Representante Común"; y (iii) actualizar la cláusula 8.6 del representante común.

IV. Con fecha 28 de septiembre de 2018, Aeroméxico y el Fiduciario, con la comparecencia de CIBanco, celebraron el segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, mediante el cual se llevaron a cabo ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso, a fin de modificar (i) la definición de "Representante Común"; (ii) la cláusula 3.1; (iii) la cláusula 8.6 y (iv) la cláusula 24.1.

V. Con fecha 15 de marzo de 2019, Aeroméxico y el Fiduciario, con la comparecencia de CIBanco, celebraron un tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, mediante el cual se acordó modificar la (i) cláusula 1.1; (ii) cláusula 6.1, y (iii) cláusula 9.1, con el fin de adicionar una nueva cuenta denominada en Pesos.

VI. Con fecha 9 de mayo de 2019, Aeroméxico y el Fiduciario, con la comparecencia de CIBanco, celebraron un cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, a fin de contemplar ciertas facultades y obligaciones adicionales del Fiduciario, entre otros.

VII. El 14 de junio de 2019, el Fiduciario llevó a cabo la emisión y colocación de 26,500,000 Certificados Bursátiles identificados con la clave de pizarra "AERMXCB 19" (los "Certificados Bursátiles AERMXCB 19"). Para establecer los términos y condiciones aplicables a los Certificados Bursátiles AERMXCB 19, las Partes suscribieron el Anexo Serie AERMXCB 19, una copia del cual se adjunta al presente como Anexo "A".

VIII. Con fecha 30 de junio de 2020 Aeroméxico junto con diversas Afiliadas se acogieron al proceso voluntario de reestructura financiera bajo el Capítulo 11 de la Ley de Quiebras de los Estados Unidos de América (el "Proceso de Reorganización") ante la Corte de Quiebras de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York (*United States Bankruptcy Court for the Southern District of New York*) (la "Corte de Quiebras").

IX. El pasado 17 de julio de 2020 se celebraron asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles correspondientes a la Serie AERMXCB 17 (los "Certificados Bursátiles AERMXCB 17") y a la Serie AERMXCB 19 (los "Certificados Bursátiles AERMXCB 19" y de manera conjunta con los Certificados Bursátiles AERMXCB 17, los "Certificados Bursátiles"), en las cuales, entre otras cosas, Aeroméxico, en relación con el Proceso de Reorganización presentó a consideración de las Asambleas de Tenedores una propuesta de reestructura y modificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás Documentos de la Operación (la "Reestructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios"). En dichas asambleas, entre otras cosas, se resolvió tomar nota del informe rendido por Aeroméxico y de la propuesta general de reestructura a los Certificados Bursátiles Fiduciarios autorizando al Representante Común y sus asesores legales fueron instruidos a entablar conversaciones con Aeroméxico para preparar y revisar una propuesta detallada de reestructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Adicionalmente, se resolvió instruir al Representante Común a que convocara a la brevedad posible una nueva asamblea general de Tenedores, la cual debería celebrarse el 31 de julio de 2020, a efecto de someter a consideración de los Tenedores la propuesta detallada de reestructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios presentada por Aeroméxico.

X. El 31 de julio de 2020 se celebraron asambleas generales de Tenedores de los Certificados Bursátiles, en las cuales, entre otras cosas, se resolvió aprobar la propuesta de Reestructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios presentada por Aeroméxico (las "Asambleas de Aprobación"), lo cual implica la modificación parcial y dispensa de algunos de los términos y condiciones aplicables a los Certificados Bursátiles y los correspondientes Documentos de la Operación, según las mismas se detallan en el presente.

XI. En esta misma fecha, las Partes celebran el quinto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso con el fin, entre otros, de implementar la propuesta de reestructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios presentada por Aeroméxico y aprobada por los Tenedores en las Asambleas de Aprobación.

DECLARACIONES

I. Declaraciones de Aeroméxico. Aeroméxico, por medio de sus apoderados, bajo protesta de decir verdad declara que:

(a) Es una sociedad legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, plenamente facultada conforme a su objeto social para celebrar el presente Convenio, así como para asumir y cumplir con las obligaciones que se establecen y convienen bajo el presente Convenio y cada uno de los Documentos de la Operación, sujeto únicamente a la aprobación de la Corte de Quiebras.

(b) Sus apoderados cuentan con facultades suficientes para obligarse en los términos del presente Convenio, y tales facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Convenio.

(c) La celebración del presente Convenio y la asunción y cumplimiento de las obligaciones contempladas en el mismo, han sido debidamente autorizados por sus órganos corporativos, y (i) no violan sus estatutos sociales; (ii) no violan cualquier convenio o contrato, licencia del cual sea parte o que cualquiera de sus activos esté sujeto; y (iii) sujeto únicamente a la aprobación de la Corte de Quiebras, no violan ley, reglamento, regulación o disposición contractual alguna que le sea aplicable u obligatoria o resolución u orden judicial o administrativa o de cualquier tribunal arbitral, de cualquier naturaleza que la obligue o afecte.

(d) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus términos, y surtirá sus plenos efectos en el momento en que se cumpla la Condición de Efectividad.

(e) En este acto ratifica sus declaraciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, mismas que declara continúan siendo ciertas a la fecha de firma de este Convenio.

(f) Es su voluntad seguir recibiendo los beneficios contemplados en su favor bajo los Documentos de la Operación, según dichos beneficios sean modificados bajo el presente Convenio, incluyendo cualesquiera cantidades remanentes de los Derechos de Cobro, en su caso, así como la recalendarización de pagos de Principal Objetivo prevista en el presente, entre otros.

(g) Reconoce que sus declaraciones y las obligaciones asumidas por Aeroméxico bajo el presente Convenio, incluyendo la obtención de la orden judicial de la Corte de Quiebras, a que se refiere el presente Convenio, constituyen el motivo determinante de la voluntad del Representante Común para celebrar el presente Convenio y otorgar las modificaciones y dispensas previstas en el mismo.

(h) En forma inmediata y sin demora alguna, buscará la aprobación de la Corte de Quiebras sobre los acuerdos del presente Convenio.

II. Declaraciones del Fiduciario. El Fiduciario, por medio de sus delegados fiduciarios, bajo protesta de decir verdad, declara que:

(a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México, autorizada para actuar como institución de crédito y para prestar servicios fiduciarios, e inscrita en el Registro Público de Comercio.

(b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades legales necesarias para obligarlo en los términos del presente Convenio, facultades que no le han sido modificadas, restringidas, limitadas o revocadas en forma alguna a esta fecha.

(c) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos y surtirá sus plenos efectos en el momento en que se cumpla la Condición de Efectividad.

(d) De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 9.1 del Anexo de Términos y Condiciones AERMXCB 19, la celebración y cumplimiento del presente Convenio requiere del consentimiento de los Tenedores, el cual fue debidamente obtenido en las Asambleas de Aprobación, por lo que el presente Convenio está en cumplimiento con las instrucciones escritas de fecha 4 de agosto de 2020 por parte de Aeroméxico y de las resoluciones adoptadas por los Tenedores en las Asambleas de Aprobación.

III. Declaraciones del Representante Común. El Representante Común, por medio de sus delegados fiduciarios, declara que:

(a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México, autorizada para actuar como institución de crédito y como representante común, e inscrita en el Registro Público de Comercio.

(b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades legales necesarias para obligarlo en los términos del presente Convenio, facultades que no le han sido modificadas, restringidas, limitadas o revocadas en forma alguna a esta fecha.

(c) De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 9.1 del Anexo de Términos y Condiciones AERMXCB 19, la celebración y cumplimiento del presente Convenio requiere del consentimiento de los Tenedores, el cual fue debidamente obtenido en las Asambleas de Aprobación, por lo que comparece en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por los Tenedores en las Asambleas de Aprobación.

(d) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra, así como en contra de los Tenedores, de conformidad con sus respectivos términos y surtirá sus plenos efectos en el momento en que se cumpla la Condición de Efectividad.

(e) Las declaraciones y obligaciones asumidas por Aeroméxico y el Fiduciario bajo el presente Convenio, incluyendo la obtención de la orden judicial del Tribunal de Quiebras de los Estados Unidos de América, a qué se refiere el presente Convenio, constituyen el motivo determinante de su voluntad para celebrar el presente Convenio y otorgar las modificaciones y dispensas previstas en el mismo.

Con base en los Antecedentes y las Declaraciones que preceden, las partes convienen obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos. Los términos que se usan con mayúscula inicial en el presente Convenio, tendrán los significados que se les atribuyen en el Contrato de Fideicomiso y el Anexo de Términos y Condiciones AERMXCB 19, salvo en los casos en que cualquiera de dichos términos se haya

definido expresamente en el presente Convenio, caso en el cual tendrán los significados que se les atribuyen precisamente en este Convenio.

SEGUNDA. Modificaciones al Anexo Serie AERMxCB 19. Las partes acuerdan realizar las siguientes modificaciones al Anexo Serie AERMxCB 19:

(a) Modificar en la Cláusula 1.1. del Anexo Serie AERMxCB 19 los términos definidos que se indican a continuación, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

“Fecha de Vencimiento” significa, el 16 de diciembre de 2025.”

“Periodo de Dispensa” tiene el significado que se le atribuye en el Quinto Convenio Modificatorio al Fideicomiso.

“Periodo de Amortización Acelerada” significa el periodo que comienza el 16 de julio de 2023 o en la fecha en que ocurra un Evento de Aceleración, lo que ocurra primero, y que termina en la fecha en que los Certificados Bursátiles sean amortizados en su totalidad.

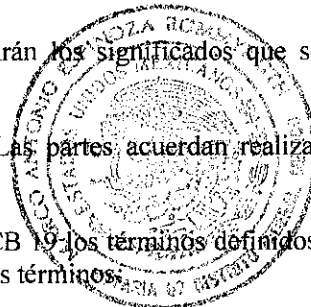
“Quinto Convenio Modificatorio al Fideicomiso” significa el Quinto Convenio Modificatorio de fecha 4 de agosto de 2020 al Contrato de Fideicomiso.

(b) Modificar el segundo y cuarto párrafo de la Sección 2.7 del Anexo Serie AERMxCB 19, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“Cláusula 2.7. Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales. Sujetándose a las disposiciones que en su caso le sean aplicables y a lo establecido en la modificación que al efecto se celebre del presente Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMxCB 19, la Fiduciaria podrá emitir y colocar Certificados Bursátiles adicionales al amparo de la Serie AERMxCB 19 (los “Certificados Bursátiles Adicionales”). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán exactamente las mismas características y términos a partir de ese momento (salvo por la fecha de emisión, plazo y precio de colocación) que los Certificados Bursátiles originales (los “Certificados Bursátiles Originales”), tales como la Fecha de Vencimiento, tasa de interés, Valor Nominal o en su caso Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, clave de pizarra y demás características de los Certificados Bursátiles Originales, excepto por las características que al efecto se establezcan en el Título. Los Certificados Bursátiles Adicionales formarán parte de la Serie AERMxCB 19, y se sujetará a los términos y condiciones que se establezcan en el Título.

La emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales que se encuentren en Circulación, de la cual formarán parte dichos Certificados Bursátiles Adicionales, y se sujetará a los términos y condiciones que se establecen en la presente sección y en el Título respectivo.

La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales únicamente podrá tener lugar cuando la calificación otorgada por la Agencia Calificadora a los Certificados Bursátiles Originales no sea disminuida como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles o por cualquier otra causa.



NO 62683

A fin de realizar la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, Aeroméxico, la Fiduciaria y el Representante Común deberán celebrar una modificación al presente Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 19 para establecer los términos y condiciones aplicables a los Certificados Bursátiles Adicionales, siempre que se cuente con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores para celebrar dicha modificación.

Asimismo, la Fiduciaria deberá canjear el Título depositado en Indeval correspondiente a los Certificados Bursátiles Originales por el título correspondiente que ampare tanto los Certificados Bursátiles Originales como los Certificados Bursátiles Adicionales, de conformidad con lo establecido en el Título.”

(c) Modificar el segundo y último párrafo de la Cláusula 4.3 del Anexo Serie AERMXCB 19, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“Cláusula 4.3 Periodicidad en el Pago de Intereses. Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en cada Fecha de Pago, en el entendido que en caso de que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior, calculándose en todo caso los intereses hasta la Fecha de Pago correspondiente.

El primer Periodo de Intereses comenzará en la Fecha de Emisión y terminará en la primera Fecha de Pago; los Periodos de Intereses subsecuentes iniciarán en cada Fecha de Pago y terminarán en la Fecha de Pago siguiente, salvo el primer y último Periodo de Intereses que serán irregulares. El último Periodo de Intereses empezará el día 16 de noviembre de 2025 y concluirá el 16 de diciembre de 2025. El primer Periodo de Intereses empezará el día 14 de junio de 2019 y concluirá el 16 de julio de 2019 (cada uno, un “Periodo de Intereses” y en conjunto, los “Periodos de Intereses”). La primera Fecha de Pago será el 16 de julio de 2019.

TERCERA. Dispensas. (a) De conformidad con las resoluciones adoptadas en las Asambleas de Aprobación y sujeto al cumplimiento de las Condición de Efectividad, las Partes acuerdan, otorgar una dispensa a Aeroméxico y al Fiduciario respecto de las obligaciones y eventos establecidos en los Certificados Bursátiles AERMXCB 19 que se listan en el presente inciso y únicamente durante el periodo comprendido entre la Fecha de Efectividad (según dicho término se define más adelante) y la fecha que ocurra 18 (dieciocho) meses después (el “Periodo de Dispensa”). En virtud de dicha dispensa, el Fiduciario y el Representante Común se abstendrán de ejercer durante el Periodo de Dispensa, únicamente aquellos derechos previstos en los Documentos de la Operación derivados del incumplimiento de las obligaciones y la actualización de los eventos bajo cada una de las Series de Certificados Bursátiles, que se señalan a continuación:

- i. el evento de que la Razón de Cobertura de Deuda sea menor a 2.5x y mayor o igual a 1.75x en las fechas de determinación durante el Periodo de Dispensa, no será considerado como un Evento de Retención, en términos del inciso (a) de la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso y, como consecuencia, el hecho de que dicha situación no sea subsanada dentro de un plazo de 90 (noventa) días no será considerado como un Evento de Aceleración, en términos del inciso (b) de la Cláusula 13.2 del Contrato de Fideicomiso y de la Cláusula 5.3 del Anexo de Términos y Condiciones AERMXCB 19;

- ii. el evento de que la Razón de Cobertura de Deuda sea menor a 1.75x en las fechas de determinación durante el Periodo de Dispensa, no será considerado como un Evento de Aceleración, en términos del inciso (a) de la Cláusula 13.2 del Contrato de Fideicomiso y la Cláusula 5.3 del Anexo de Términos y Condiciones AERMxCB 19;
- iii. al inciso (d) de la Cláusula 13.2 del Fideicomiso y a la Cláusula 5.3 del Anexo de Términos y Condiciones, de tal manera que el Proceso de Reorganización y el incumplimiento generalizado en el pago de las deudas por parte de Aeroméxico, aun cuando constituyen un Evento de Insolvencia, no dé lugar a un Evento de Aceleración en términos de lo dispuesto en los Certificados Bursátiles AERMxCB 19.
- iv. al inciso (c) de la Cláusula 8.1 del Contrato de Administración, de tal manera que el Proceso de Reorganización y el incumplimiento generalizado en el pago de las deudas por parte de Aeroméxico, aun cuando constituyen un Evento de Insolvencia, no dé lugar a un Evento de Terminación del Administrador (según dicho término se define dentro del propio Contrato de Administración);
- v. Otorgar una dispensa a Aeroméxico, respecto de la obligación contenida en el inciso (j) de la Cláusula 18.1, subinciso (ii) del Contrato de Fideicomiso, consistente en la prohibición de transmitir, vender o enajenar todos o sustancialmente todos sus bienes en favor de cualquier Persona, en el entendido que dicha dispensa (i) no incluye, ni incluirá de forma alguna los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, los cuales no podrán ser transmitidos de forma alguna; y (ii) exclusivamente con respecto a la constitución (pero no la ejecución) de cualquier garantía (incluyendo transmisiones de propiedad en favor de un fideicomiso) relacionada con cualquier financiamiento del tipo de deudor en posesión (*debtor-in-possession financing*) ("Financiamiento DIP"), siempre que dicho financiamiento se celebre como parte del Proceso de Reorganización al que se encuentra sujeto el Administrador. Salvo por la dispensa otorgada en el presente numeral, cualquier incumplimiento por parte de Aeroméxico a las obligaciones establecidas en la sección 18.1, constituirá un Evento de Incumplimiento bajo los Documentos de la Operación.

Lo anterior, en entendido que el resto de las obligaciones a cargo de Aeroméxico y eventos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Título y el Anexo de Términos y Condiciones correspondiente a cada una de las Series de Certificados Bursátiles, que no han sido dispensadas con antelación seguirán surtiendo todos sus efectos, conforme a lo pactado por las Partes.

CUARTA. Fecha de Efectividad y Condición de Efectividad. (a) Las Cláusulas Segunda y Tercera del presente Convenio Modificadorio, entrarán en vigor en la fecha en que se haya cumplido la siguiente condición ("Fecha de Efectividad" y "Condición de Efectividad", respectivamente) consistente en que la Corte de Quiebras deberá haber emitido una orden, la cual no deberá haber sido anulada, suspendida, revocada, modificada o enmendada, en forma y fondo satisfactoria para el Representante Común, en representación y nombre de los Tenedores, quien contará con la asesoría correspondiente del despacho de abogados seleccionado por los Tenedores, en la que se apruebe, entre otros, los acuerdos alcanzados bajo el presente Convenio, los convenios modificadorios a los Anexos de Términos y Condiciones y a los nuevos Títulos a ser suscritos por el Fiduciario y el Representante Común, en representación y nombre de los Tenedores.

(b) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso (a) anterior, aun y cuando se haya actualizado la Condición de Efectividad, las Cláusulas Segunda y Tercera dejarán de surtir efectos en el caso de que la

orden de la Corte de Quiebras a la que se refiere el inciso (a) anterior, sea anulada, revocada suspendida, modificada o enmendada mediante una resolución definitiva dictada por una corte competente.

El Representante Común, quien contará con la asesoría correspondiente del despacho de abogados seleccionado por los Tenedores, notificará al Fiduciario de dicha circunstancia, acompañando copia de las resoluciones antes referidas para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y el resto de los Documentos de la Operación. En caso de que se emita la resolución definitiva a que se hace referencia en el inciso (b) anterior, se considerará, para todos los efectos, que ha ocurrido un Evento de Aceleración y el Fiduciario deberá actuar en consecuencia, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y el resto de los Documentos de la Operación.

(c) En relación con la solicitud de aprobación de las presentes dispensas y el presente Convenio, Aeroméxico se obliga a proporcionar a los asesores legales de los Tenedores una copia de la petición y resolución propuesta, así como cualesquier alegatos o respuestas a dichos documentos, de manera previa a su presentación ante la Corte de Quiebras.

QUINTA. Ratificación de firmas; actos adicionales. (a) Las Partes se obligan a ratificar las firmas de sus apoderados en este Convenio ante un fedatario público designado por el Representante Común, en la fecha de celebración de este Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que así lo solicite el Representante Común, las Partes se obligan a celebrar cualquier acto, documento o convenio y llevar a cabo cualquier acción que aquél considere necesario con la finalidad de, en su caso, ratificar o modificar cualquier Documento de la Operación a efecto de reconocer y dar efecto a lo acordado en este Convenio y las Asambleas de Aprobación.

(b) Todos los costos, gastos, honorarios, derechos e impuestos, razonables y documentados, que se generen con motivo de la celebración del presente Convenio, así como el otorgamiento e inscripción de los actos, documentos e instrumentos a que se refiere el inciso (a) anterior serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gastos de la Operación de la Serie.

SEXTA. Documentos de la Operación. (a) El presente Convenio Modificatorio, en forma conjunta con el convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso celebrado en esta misma fecha, el convenio modificatorio al Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17 y, así como los nuevos Títulos que documenten los Certificados Bursátiles como consecuencia de las modificaciones acordadas bajo el presente, se consideran parte integrante de los Documentos de la Operación. Las partes en este acto reconocen y ratifican todas y cada una de sus obligaciones al amparo de los Documentos de la Operación, sin modificación adicional alguna a las contenidas en el presente Convenio.

(b) Todas las referencias al Anexo de Términos y Condiciones AERMXCB 19 en cualesquiera documentos relacionados con los Certificados Bursátiles, ya sea en la forma de “el Anexo de Términos y Condiciones AERMXCB 19”, “el Anexo Serie AERMXCB 19”, o cualquier otra similar, significarán el Anexo de Términos y Condiciones AERMXCB 19 según el mismo ha sido modificado por el presente Convenio. Excepto por los términos del Anexo de Términos y Condiciones AERMXCB 19 que las Partes convienen en modificar conforme a este Convenio, las Partes convienen que el resto de los términos del mismo se mantendrán pleno vigor y efecto.

SÉPTIMA. Ausencia de Novación. Las partes por este medio convienen que el presente Convenio no será interpretado como una novación, renuncia, consentimiento, pago, extinción, cumplimiento ni cancelación de garantía, gravamen u obligación, parcial o total alguno, a los acuerdos contenidos en los Documentos de la Operación, los cuales permanecerán en sus términos con plena vigencia y efectos, subsistiendo todos los derechos y obligaciones de las partes, excepto por las modificaciones y dispensas temporales contenidas en el presente Convenio.

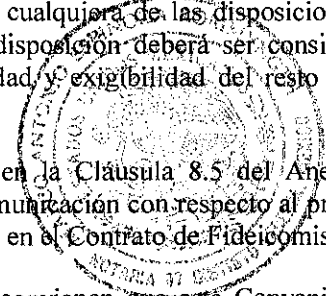
OCTAVA. Independencia de Disposiciones. En caso de que cualquiera de las disposiciones de este Convenio fuere declarada inválida, ilegal o inexigible, dicha disposición deberá ser considerada independiente del resto del presente Convenio, y la validez, legalidad, y exigibilidad del resto de las disposiciones no será afectada o anulada.

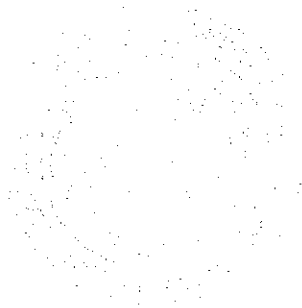
NOVENA. Notificaciones. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 8.5 del Anexo de Términos y Condiciones AERMXCB 19, Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Convenio deberá realizarse en los domicilios de las Partes establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Las Partes convienen que este Convenio será regido por, e interpretado de acuerdo con las leyes de la Ciudad de México. Para resolver cualquier controversia que surja del presente Convenio, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, México, renunciando en forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por virtud de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes del presente Convenio, a través de sus respectivos apoderados, lo celebran el 4 de agosto de 2020, en la Ciudad de México.

[Siguen hojas de firmas]





AEROMEXICO

AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Nombre: Ricardo Javier Sánchez Baker
Cargo: Apoderado

Nombre: Sergio Alfonso Allard Barroso
Cargo: Apoderado

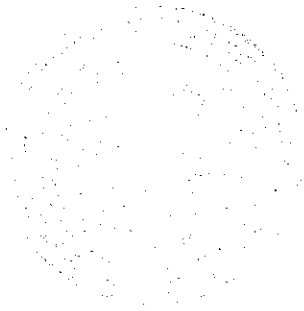
DEUTSCHE BANK MEXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
DIVISIÓN FIDUCIARIA, como Fiduciario
del Fideicomiso identificado con el número
F/1748



Nombre: Alonso Rojas Dingler
Cargo: Delegado Fiduciario

Nº 62683

Hoja de firmas del Primer Convenio Modificatorio al Anexo de Términos y Condiciones AERMXCB 19.



CIBANCO, S.A., Institución de Banca
Múltiple

Nombre: Ricardo Antonio Rangel Fernández
Macgregor
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: Patricia Flores Milchorena
Cargo: Delegado Fiduciario

Anexo A

Anexo de Términos y Condiciones AERMXCB 19

[Se adjunta documento por separado]



Nº 62683

[Handwritten signature]

Anexo C

Formatos de nuevos Títulos para los Certificados Bursátiles AERMXCB 17 y
para los Certificados Bursátiles AERMXCB 19.

[Se adjunta documento por separado]

CERTIFICADO BURSÁTIL FIDUCIARIO

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, actuando como Fiduciaria del Fideicomiso Irrevocable No. F/1748

AERMXCB 17

Ciudad de México, México, a 18 de septiembre de 2017



Por este título, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (la “Emisora” o la “Fiduciaria”), en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso, se obliga incondicionalmente a pagar, en el lugar que se indica más adelante, la cantidad de \$3,000’000,000.00 (Tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.) mediante amortizaciones a realizarse en las Fechas de Pago y de la manera que se señala en la sección “Amortización de Principal” más adelante.

Este título ampara 30’000,000 (Treinta millones) de Certificados Bursátiles Fiduciarios (los “Certificados Bursátiles AERMXCB 17”, los “Certificados Bursátiles” o los “Certificados”), al portador, con valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), cada uno.

El presente Título se canjea el [*] de [*] de 2020 derivado de las resoluciones unánimes adoptadas por la Asamblea de Tenedores el [31] de [julio] de 2020. Este título se mantendrá en depósito en administración en S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Ineval”), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que, de conformidad con la legislación aplicable, deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores. Ineval no tendrá mayor responsabilidad que aquella establecida en la Ley del Mercado de Valores (“LMV”).

Los Certificados Bursátiles que ampara este título se emiten al amparo del Programa y su inscripción preventiva y oferta pública fueron autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”) mediante oficio No. 153/7711/2013 de fecha 3 de diciembre de 2013 actualizado mediante oficio No. 153/10679/2017 de fecha 13 de septiembre de 2017. La autorización de difusión del suplemento informativo y los documentos correspondientes a la tercera emisión de los Certificados Bursátiles al amparo del Programa fue aprobada por la CNBV mediante oficio No. 153/10679/2017 de fecha 13 de septiembre de 2017. Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 2679-4.15-2017-022-01.

Los Certificados Bursátiles son emitidos por la Emisora conforme a los términos de (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/1748 de fecha 2 de diciembre de 2013 (el “Contrato de Fideicomiso” y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el “Fideicomiso”) celebrado entre la Emisora, como fiduciaria, y Aerovías de México, S.A. de C.V., como fideicomitente y administrador (el “Fideicomitente” o “Aeroméxico”), con la comparecencia de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero y de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple y (ii) el Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17 celebrado al

amparo del Contrato de Fideicomiso, según los mismos han sido modificados de tiempo en tiempo.

El Fideicomiso tiene como principal finalidad que la Fiduciaria: (a) reciba y administre los Derechos de Cobro y la Cobranza derivada de los mismos conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación; (b) pague a los Tenedores de Valores las cantidades de principal, intereses y cualesquier otra cantidad que les corresponda conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación; (c) pague al Fideicomitente las cantidades remanentes a su favor y/o cualesquiera otra cantidad que le corresponda conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación; (d) lleve a cabo Emisiones y cumpla con sus obligaciones al amparo de las mismas en términos del Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación, las cuales contarán con la totalidad de los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar los Derechos de Cobro y cualquier Apoyo de Crédito, como fuente de pago; y (e) cumpla con todas y cada una de sus obligaciones en términos del Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación.

Los Certificados Bursátiles que ampara el presente Título corresponden al tipo que refiere la fracción II del artículo 62 de la LMV.

Definiciones. Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Título tendrán los significados que se indican (i) en aquellas secciones en los que sean definidos o (ii) a continuación, para cada uno de ellos, siendo tales significados igualmente aplicables para la forma singular y para la forma plural:

“*Actinver*” significa Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver.

“*Administrador*” significa Aeroméxico en su carácter de administrador conforme a los términos del Contrato de Administración y después de la renuncia o remoción de Aeroméxico como administrador, el Administrador Sustituto.

“*Administrador Sustituto*” significa cualquier Persona que sea designada como tal conforme lo que se establece en el Contrato de Administración.

“*Afiliada*” significa respecto de cualquier Persona cualquier otra Persona directa o indirectamente controlando, controlada por, o bajo el Control común con, dicha Persona.

“*Agencias Calificadoras*” significa HR Ratings de México, S.A. de C.V., y Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V.

“*Anexo de Términos y Condiciones*” o “*Anexo*” significa el documento que suscriban Aeroméxico, la Fiduciaria, el Administrador y el Representante Común, en el cual se establezcan los términos y condiciones de cada Serie, sustancialmente en términos del Anexo A del Contrato de Fideicomiso.

“*Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17*” o “*Anexo Serie AERMXCB 17*” significa el Anexo de Términos y Condiciones celebrado por y entre, la Fiduciaria, Aeroméxico,

el Administrador y el Representante Común de fecha 18 de septiembre de 2017, para efectos de la Serie AERMXCB 17, según el mismo fue modificado el [*] de [agosto] de 2020

“*Apoyo de Crédito*” significa los derechos y beneficios otorgados a favor de la Fiduciaria o de los Tenedores de Valores de cualquier Serie o Clase de conformidad con cualquier garantía, seguro, carta de crédito, instrumento financiero derivado u otros arreglos similares (incluyendo instrumentos conocidos como *swaps* y *caps*).

“*Apoyo de Crédito de la Serie AERMXCB 17*” significa el instrumento financiero derivado con las características descritas en el Anexo C del Anexo Serie AERMXCB 17

“*Asamblea de Tenedores*” tendrá el significado que se le asigna en la sección “*Asamblea de Tenedores; Reglas de Instalación y Facultades*” del presente Título.

“*Banamex*” significa Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex.

“*Banorte*” significa Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

“*BBVA Bancomer*” significa Casa de Bolsa Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

“*BMV*” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“*Boletos*” significan los contratos de transporte aéreo para el transporte de pasajeros y demás servicios relacionados con los mismos vendidos por Aeroméxico directa o indirectamente en México al amparo de, y de conformidad con, lo dispuesto en los Contratos de Tarjetas de Crédito vigentes, a través de agencias de viajes, su portal de internet y sus oficinas de venta.

“*Cantidad de Recompra*” significa, para cualquier Fecha de Pago, después de aplicar cualesquiera depósitos y distribuciones que de otra manera deban hacerse en dicha Fecha de Pago, la suma de (i) el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en dicha Fecha de Pago, más (ii) Pagos de Intereses para dicha Fecha de Pago y cualesquiera Pagos de Intereses previamente vencidos pero no distribuidos a los Tenedores, según lo determine Aeroméxico y lo confirme el Representante Común.

“*Certificados*” o “*Certificados Bursátiles*” significa los certificados bursátiles fiduciarios de la Serie AERMXCB 17 emitidos al amparo del Anexo de Términos y Condiciones AERMXCB 17 y el presente Título.

“*Certificados Bursátiles Adicionales*” tendrá el significado que se le asigna en la sección “*Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales*” del presente Título.

“*Certificados Bursátiles Originales*” tendrá el significado que se le asigna en la sección “*Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales*” del presente Título.

“*Circular Única*” significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores expedida por la CNBV.

“*Clase*” significa, respecto de cualquier Serie, cualquiera de las clases de Valores de esa Serie.

“*CNBV*” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de México.

“*Cobranza*” significa (i) todos los pagos recibidos por la Fiduciaria al amparo de, y de conformidad con, los Contratos de Tarjeta de Crédito vigentes (ya sea directamente de los Procesadores de Tarjetas de Crédito o, en su caso, del Administrador) respecto de los Derechos de Cobro, mediante transferencias bancarias o electrónicas u otras formas de pago, de tiempo en tiempo y (ii) todas las demás cantidades clasificadas como “Cobranza” y/o sean depositadas en la Cuenta de Cobranza o en alguna Cuenta de la Cobranza de la Serie (únicamente respecto de la Serie correspondiente) conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso o cualquier Anexo de Términos y Condiciones.

“*Cobranza Disponible*” significa la Cobranza que la Fiduciaria haya recibido en cualquier Periodo de Cobranza, disminuida por cualquier retiro realizado de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

“*Contador del Fideicomiso*” significa el despacho contable externo que en su caso contrate la Fiduciaria para llevar la contabilidad del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“*Contrato Banamex*” significa el Contrato de Afiliación y Prestación de Servicios de Adquirente de fecha 6 de agosto de 2007, celebrado entre Aeroméxico y Banamex, según el mismo sea modificado, adicionado o de otra manera reformado de tiempo en tiempo.

“*Contrato Banorte*” significa el Contrato de Afiliación al Sistema Electrónico de Pago con Tarjeta de Crédito o Débito de fecha 23 de junio de 2017, celebrado entre Aeroméxico y Banorte, según el mismo sea modificado, adicionado o de otra manera reformado de tiempo en tiempo.

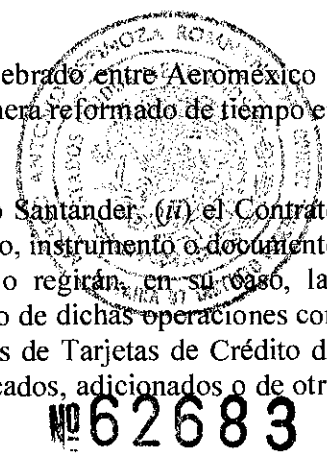
“*Contrato de Administración*” significa el contrato de prestación de servicios de administración y cobranza, de fecha 2 de diciembre de 2013, celebrado entre el Administrador y la Fiduciaria, con la comparecencia del Representante Común, sustancialmente en términos del Anexo B del Contrato de Fideicomiso.

“*Contrato de Apoyo de Crédito*” significa (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, cualquier contrato, convenio, instrumento o documento que establezca los términos del Apoyo de Crédito de la Serie o de conformidad con el cual el Apoyo de Crédito de la Serie sea emitido y esté vigente, y (b) respecto de cada Serie, cualquier contrato, convenio, instrumento o documento que establezca los términos de cualquier Apoyo de Crédito o de conformidad con el cual cualquier Apoyo de Crédito sea emitido y esté vigente.

“*Contrato Santander*” significa el Contrato de Prestación de Servicios para la Afiliación

a Tarjetas de Crédito y/o Débito de fecha 1 de octubre de 2005 celebrado entre Aeroméxico y Santander, según el mismo sea modificado, adicionado o de otra manera reformado de tiempo en tiempo.

“*Contratos de Tarjeta de Crédito*” significa (i) el Contrato Santander, (ii) el Contrato Banamex, (iii) el Contrato Banorte y (iv) cualquier convenio, contrato, instrumento o documento que los reemplace total o parcialmente en el futuro, que rigen o regirán, en su caso, las operaciones de venta de Boletos por Aeroméxico en México, el pago de dichas operaciones con las Tarjetas de Crédito y la obligación, a cargo de los Procesadores de Tarjetas de Crédito de liquidar el precio de dichos Boletos, según los mismos sean modificados, adicionados o de otra manera reformados de tiempo en tiempo.



“*Control*” significa la facultad de una Persona o grupo de Personas para dirigir, directa o indirectamente la administración o las políticas de cualquier Persona, ya sea a través de la propiedad directa o indirecta de acciones o partes sociales con derecho a voto, mediante contrato o de cualquier otra manera.

“*Cuenta de Cobranza*” significa, conjuntamente, las cuentas denominadas en Pesos que abrirá y mantendrá la Fiduciaria en Santander, por lo que respecta a los Derechos de Cobro derivados del Contrato Santander, en Banamex, por lo que respecta a los Derechos de Cobro derivados del Contrato Banamex y en Banorte, por lo que respecta a los Derechos de Cobro Banorte, conforme a lo señalado en la Cláusula 9.1 y la Cláusula 9.4 del Contrato de Fideicomiso.

“*Cuenta de la Cobranza de la Serie*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, la cuenta que deberá abrir y mantener la Fiduciaria en términos de la Cláusula 3.3 del Anexo Serie AERMXCB 17, y (b) respecto de cada Serie, la cuenta establecida y mantenida de conformidad con el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Cuentas de la Serie*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, la Cuenta de la Cobranza de la Serie, la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie y la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie, y (b) con respecto a cualquier Serie, las “*Cuentas de la Serie*” para cada Serie serán las cuentas que la Fiduciaria deberá abrir y mantener para cada Serie de acuerdo con los términos del Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso*” significa la cuenta establecida y mantenida de conformidad con la Cláusula 9.1 y la Cláusula 9.5 del Contrato de Fideicomiso.

“*Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, la cuenta que deberá abrir y mantener la Fiduciaria en términos de la Cláusula 3.2 del Anexo Serie AERMXCB 17, y (b) respecto de cada Serie, la cuenta establecida y mantenida de conformidad con el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, la cuenta que deberá abrir y mantener la Fiduciaria en términos de la Cláusula 3.4 del Anexo Serie AERMXCB 17, y (b) respecto de cada Serie, la cuenta establecida y mantenida de conformidad con el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Cuenta de Retención*” significa la cuenta, que en su caso, sea establecida y mantenida de conformidad con la Cláusula 13.1 (b) del Contrato de Fideicomiso.

“*Cuentas del Fideicomiso*” significa la Cuenta de Cobranza, la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso, la Cuenta de Retención (en su caso) y cualesquiera Cuentas de la Serie y cualquier otra cuenta que la Fiduciaria abra o mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso.

“*Deficiencia de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso*” significa, para cada Fecha de Pago, la diferencia que exista, en su caso, el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Pago entre el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso y el Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso, según lo determine el Representante Común en el Reporte de Pagos.

“*Deficiencia de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie*” significa la diferencia que exista, en su caso, en cualquier fecha entre el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie y el Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie correspondiente a la Serie AERMXCB 17.

“*Deficiencia de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie*” significa la diferencia que exista, en su caso, en cualquier fecha entre el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie y el Saldo de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie correspondiente a la Serie AERMXCB 17.

“*Derechos de Cobro*” significa el derecho a recibir el pago de cualquier cantidad debida de tiempo en tiempo por un Procesador de Tarjeta de Crédito al amparo de, y de conformidad con, los Contratos de Tarjeta de Crédito.

“*Día Hábil*” significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“*Documentos de la Operación*” significa el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, los Anexos de Términos y Condiciones respectivos y los títulos que representen los Valores correspondientes, los Contratos de Colocación y, en su caso, los Contratos de Apoyo de Crédito, según los mismos sean modificados o reexpresados de tiempo en tiempo.

“*Documentos de los Derechos de Cobro*” significa los documentos e instrumentos para cada Contrato de Tarjetas de Crédito que se señalan en el Contrato de Administración.

“*en Circulación*” significa respecto de una Serie, Clase o de los Valores en particular, que los Valores de dicha Serie o Clase o los Valores en específico han sido emitidos, se encuentran insolutos y en circulación.

“*Evento de Aceleración*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, cada evento, en su caso, especificado en el Anexo Serie AERMXCB 17, como un Evento de Aceleración para la Serie AERMXCB 17, o un “Evento de Aceleración” de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y (b) con respecto a cualquier Serie, cada evento, en su caso, especificado en el

Anexo de Términos y Condiciones correspondiente como un Evento de Aceleración para dicha Serie, o un “Evento de Aceleración” de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Incumplimiento” significa cualquiera de los siguientes eventos:

- (i) que el Fideicomiso, como emisor de los Valores, incumpla con su obligación de realizar cualquier pago de intereses al amparo de cualesquiera Valores en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente;
- (ii) que el Fideicomiso, como emisor de los Valores, incumpla con su obligación de realizar el pago de principal al amparo de cualesquiera Valores en la Fecha de Pago de Principal Obligatorio correspondiente de cualesquiera Valores; *en el entendido* que, para efectos de claridad, las partes reconocen que el incumplimiento en el Pago del Principal Objetivo no resultará en un Evento de Incumplimiento;
- (iii) que el Fideicomiso, como emisor de los Valores, incumpla con cualquiera otra obligación al amparo del Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación (que no estén previstos en los demás incisos de esta definición), y dicho incumplimiento tenga un efecto relevante y adverso en la capacidad de la Fiduciaria de pagar los Valores, siempre y cuando, dicho incumplimiento no se subsane en un periodo de 90 (noventa) días contado a partir de la fecha en que Aeroméxico, el Administrador o el Representante Común le notifique a la Fiduciaria dicho incumplimiento;
- (iv) que Aeroméxico incumpla con sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso o los Documentos de la Operación que no estén previstos en los demás incisos de esta definición (salvo por cualquier incumplimiento al amparo del Contrato de Administración, cuyas consecuencias se establecerán en el Contrato de Administración), y dicho incumplimiento tenga un efecto relevante y adverso en la capacidad de la Fiduciaria de pagar los Valores, siempre y cuando, dicho incumplimiento no se subsane en un periodo de 90 (noventa) días contado a partir de la fecha en que una Persona Autorizada de Aeroméxico tenga conocimiento de dicho incumplimiento o de la fecha en que la Fiduciaria o el Administrador o el Representante Común le notifique por escrito a Aeroméxico dicho incumplimiento, la que suceda primero; o
- (v) que dejen de estar afectos al Fideicomiso los Derechos de Cobro respecto de los Contratos de Tarjetas de Crédito vigentes y esta situación no se subsane en un periodo de 90 (noventa) días contado a partir de la fecha en que ocurra.

De acuerdo con el subinciso (a)(v) de la sección “Amortización Anticipada por Evento de Aceleración”, en caso que se actualice un Evento de Incumplimiento se considerará que ha ocurrido un Evento de Aceleración y se estará a lo dispuesto en el presente Título.

“Evento de Insolvencia” significa, (a) respecto de la Serie AERMxCB 17, cada evento,

en su caso, especificado en el Anexo Serie AERMxcb 17, como un Evento de Insolvencia para la Serie AERMxcb 17, o un “Evento de Insolvencia” de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y (b) con respecto a cualquier Serie, cada evento, en su caso, especificado en el Anexo de Términos y Condiciones correspondiente como un Evento de Insolvencia para dicha Serie, o un “Evento de Insolvencia” de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“*Evento de Retención*” significa, (a) respecto de la Serie AERMxcb 17, cada evento, en su caso, especificado en el Anexo Serie AERMxcb 17, como un Evento de Retención para la Serie AERMxcb 17, o un “Evento de Retención” de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y (b) con respecto a cualquier Serie, cada evento, en su caso, especificado en el Anexo de Términos y Condiciones correspondiente como un Evento de Retención para dicha Serie, o un “Evento de Retención” de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“*Fecha de Emisión*” significa 18 de septiembre de 2017.

“*Fecha de Pago*” significa, (a) respecto de la Serie AERMxcb 17, el día 16 (dieciséis) de cada mes calendario, si dicho día no es un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente, y (b) respecto de cada Serie, la fecha especificada en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Fecha de Pago de Intereses*” significa, (a) respecto de la Serie AERMxcb 17, cada Fecha de Pago, y (b) respecto de cada Serie, las fechas en que deban realizarse Pagos de Intereses según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Fecha de Pago de Principal*” significa, respecto de cada Serie, la Fecha de Pago de Principal Objetivo y/o, en su caso, la Fecha de Pago de Principal Obligatorio.

“*Fecha de Pago de Principal Objetivo*” significa, (a) respecto de la Serie AERMxcb 17, las Fechas de Pago en que pueden realizarse Pagos de Principal Objetivo, según se establece en el presente Título; y (b) respecto de cada Serie, las fechas en que pueden realizarse Pagos de Principal Objetivo, según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Fecha de Pago de Principal Obligatorio*” significa, (a) respecto de la Serie AERMxcb 17, la Fecha de Vencimiento; y (b) respecto de cada Serie, la Fecha de Vencimiento y, en su caso, las demás fechas en que deben realizarse Pagos de Principal Obligatorio, según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Fecha de Vencimiento*” significa el [16] de [marzo] de 2024.

“*Gastos de Emisión*” significa cualquier costo o gasto incurrido o que deba incurrirse como consecuencia de la emisión y oferta de los Valores incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos razonables y documentados de cualquier Intermediario Colocador, el Representante Común, la Fiduciaria, la Agencias Calificadora, la BMV, u otras bolsas de valores, Indeval o cualquier otro depositario o agencia de compensación de valores, abogados externos de Aeroméxico y otros terceros, así como por concepto de estudio y trámite ante la CNBV y BMV e inscripción en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV, y cualesquiera pagos necesarios para obtener los permisos gubernamentales requeridos.

“Gastos de la Operación de la Serie” significa (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, cualquier costo o gasto razonable incurrido o que deba incurrirse como consecuencia de o en relación con las operaciones previstas en el Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación respecto de la Serie AERMXCB 17 en particular y que se encuentren previstos o autorizados en dichos documentos (excluyendo cualquier Gasto de Emisión y cualquier Gasto de la Operación del Fideicomiso), incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos razonables y documentados (i) del Representante Común con relación a la Serie AERMXCB 17, (ii) de cualquier Persona que preste servicios a la Fiduciaria respecto del Fideicomiso y los Documentos de la Operación o con quien la Fiduciaria contrate y que sean atribuibles a la Serie AERMXCB 17 en particular, (iii) en su caso, las comisiones, honorarios, gastos y demás erogaciones que deba cubrir la Fiduciaria al amparo del Apoyo de Crédito de la Serie, y (iv) aquellos que el Representante Común le notifique por escrito a la Fiduciaria, conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación, que deben considerarse como tal al estar relacionados única y específicamente con la Serie AERMXCB 17, y (b) con respecto a cada Serie, cualquier costo o gasto razonable incurrido o que deba incurrirse como consecuencia de o en relación con las operaciones previstas en el Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación respecto de cada Serie en particular y que se encuentren previstos o autorizados en dichos documentos (excluyendo cualquier Gasto de Emisión y cualquier Gasto de la Operación del Fideicomiso), incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos razonables y documentados (i) del Representante Común con relación a cada Serie en particular, (ii) de cualquier Persona que preste servicios a la Fiduciaria respecto del Fideicomiso y los Documentos de la Operación o con quien la Fiduciaria contrate y que sean atribuibles a cada Serie en particular, (iii) debidos al proveedor de cualquier Contrato de Apoyo de Crédito y demás que se especifiquen como tal en un Anexo de Términos y Condiciones, y (iv) aquellos que el Representante Común le notifique por escrito a la Fiduciaria, conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación, que deben considerarse como tal al estar relacionados única y específicamente con dicha Serie.

“Gastos de la Operación del Fideicomiso” significa cualquier costo o gasto incurrido o que deba incurrirse como consecuencia de o en relación con las operaciones previstas en el Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación y que se encuentren previstos o autorizados en dichos documentos (excluyendo cualquier Gasto de Emisión y cualquier Gasto de la Operación de la Serie), incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos razonables y documentados (i) de la Fiduciaria, (ii) del Administrador o de cualquier Administrador Sustituto, (iii) de cualquier Persona que preste servicios a la Fiduciaria respecto del Fideicomiso y los Documentos de la Operación o con quien la Fiduciaria contrate (incluyendo Auditores Externos Independientes y, en su caso, el Contador del Fideicomiso o tercero especialista que realice una auditoría e inspección en términos de la Cláusula 4.2 (k) del Fideicomiso) y que no sean atribuibles a una Serie en particular, (iv) que el Representante Común le notifique por escrito a la Fiduciaria, conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación, deben considerarse como tal al no estar relacionados única y específicamente con una Serie, y (v) honorarios, costos y gastos razonables y documentados en los que incurra la Fiduciaria, el Administrador, el Representante Común o los Tenedores (incluyendo honorarios de asesores legales en México y en el extranjero, asesores financieros, fedatarios, derechos de registro, entre otros) en relación con cualquier modificación, reexpresión o adición de los

Documentos de la Operación con motivo del Proceso de Reorganización y/o procedimiento de concurso mercantil y/o reestructura y/o reconocimiento de procedimiento extranjero en México, y/o de cualquier otro procedimiento legal de reestructura y/o dispensa, modificación o cualquier otro procedimiento similar relacionado con los Valores en Circulación.

“*Indeval*” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“*Intermediario Colocador*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, Actinver y BBVA Bancomer, y (b) con respecto a cada Serie, cualquier casa de bolsa que sea designada por Aeroméxico en relación con alguna Serie, para actuar como intermediario colocador.

“*Inversiones Permitidas*” significa inversiones en cualquiera de los siguientes valores:

- (i) en instrumentos de deuda con plazo menor a un año denominados en Pesos, emitidos o garantizados por el gobierno federal de México o instituciones de crédito mexicanas que tengan una calificación de riesgo AAA en escala nacional o su equivalente en directo o en reporto; y
- (ii) sociedades de inversión en instrumentos de deuda que inviertan en valores de corto plazo que cuenten con una calificación crediticia que se encuentre en la categoría de inversión más alta que otorgue al menos una de las siguientes agencias calificadoras: Standard & Poor’s, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V., o Moody’s de México, S.A. de C.V., y estarán, en todo momento, a nombre y para beneficio del Patrimonio del Fideicomiso.

“*LGTOC*” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“*Marcas*” significan “VISA” y “Mastercard” u otra marca de tarjeta de crédito.

“*México*” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“*Monto de Prepago*” significa, en cualquier fecha, una cantidad necesaria para remediar cualquier Evento de Retención que se encuentre vigente.

“*Notificación de Evento de Aceleración*” significa la notificación por escrito que el Administrador, Aeroméxico o el Representante Común entregará a la Fiduciaria indicándole la existencia de un Evento de Aceleración, de conformidad con lo establecido en el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso.

“*Notificación de Evento de Retención*” significa la notificación por escrito que el Administrador, Aeroméxico o el Representante Común entregará a la Fiduciaria indicándole la existencia de un Evento de Retención, de conformidad con lo establecido en el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso.

“*Pago de Intereses*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, el monto mensual de intereses que deba pagar la Fiduciaria a los Tenedores de acuerdo con el presente Título, y (b)

respecto de cada Serie, cualquier pago de intereses que deba realizarse según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“Pago de Principal Objetivo” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, cualquier pago de principal mensual esperado (mas no obligatorio) que puede realizarse conforme a lo señalado en el Anexo Serie AERMXCB 17 y el presente Título, y (b) respecto de cualquier otra Serie, cualquier pago de principal esperado (más no obligatorio) que puede realizarse según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“Pago de Principal Obligatorio” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 17 el pago del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Vencimiento, y (b) respecto de cualquier otra Serie, cualquier pago de principal obligatorio que deba realizarse según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“Patrimonio del Fideicomiso” significa, y se integra por, los siguientes bienes y derechos:

- (i) los montos inicialmente aportados por Aeroméxico según se establece en la Cláusula 2.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (ii) los Derechos de Cobro que sean cedidos por Aeroméxico a la Fiduciaria en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso;
- (iii) cualquier cantidad en efectivo recibidos con respecto a los Derechos de Cobro (incluyendo Cobranza y cualesquiera otras cantidades recibidas por el Administrador);
- (iv) cualquier instrumento resultado de la inversión de los recursos líquidos con los que llegue a contar el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas así como los rendimientos y cualesquiera cantidades cobradas al amparo de dichas Inversiones Permitidas;
- (v) en la medida en que se relacionen con los Derechos de Cobro, los Documentos de los Derechos de Cobro;
- (vi) el producto de cualquier venta de Valores; y
- (vii) cualquier cantidad en efectivo u otros bienes o derechos que se mantengan en cualquier momento por la Fiduciaria conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación, incluyendo en su caso, los Apoyos de Crédito.

“Periodo de Amortización Acelerada” significa el periodo que comienza el 16 de marzo de 2022 o en la fecha en que ocurra un Evento de Aceleración, lo que ocurra primero, y que termina en la fecha en que los Certificados Bursátiles sean amortizados en su totalidad.

“Periodo de Cobranza” significa el periodo que inicia el primer día y termina el último

día del mes inmediato anterior a una Fecha de Pago; *en el entendido* que el primer Periodo de Cobranza comenzará en la Fecha de Emisión y concluirá el último día del mes inmediato anterior a la primera Fecha de Pago.

“*Periodo de Intereses*” tendrá el significado que se le asigna en el presente Título.

“*Persona*” significa cualquier persona física o persona moral incluyendo cualquier sociedad, asociación, entidad gubernamental u otra entidad de naturaleza similar o cualquier fiduciaria actuando en nombre de un fideicomiso.

“*Personas Autorizadas*” significa,

- (i) para Aeroméxico, el Administrador y el Representante Común, cualquier Persona designada en un certificado entregado por Aeroméxico, el Administrador o el Representante Común, o cualquier otra notificación firmada por un funcionario de Aeroméxico, el Administrador o el Representante Común, según sea aplicable, autorizado para actuar por Aeroméxico, el Administrador o el Representante Común, según sea el caso, cuyo certificado u otra notificación ha sido enviada a la Fiduciaria y la cual puede ser modificada de tiempo en tiempo mediante la entrega de un certificado o notificación actualizada; y
- (ii) respecto de la Fiduciaria, cualquier funcionario o empleado dentro de su área fiduciaria.

“*Pesos*” o “*\$*” significa la moneda de curso legal en México.

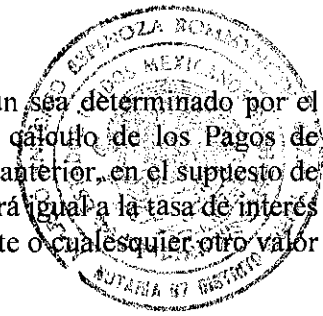
“*Prima por Amortización Anticipada*” significa respecto de cualquier Serie, la cantidad por concepto de prima de amortización anticipada que, en su caso, se señale en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17*” tendrá el significado que se le asigna en el presente Título.

“*Procesador de Tarjetas de Crédito*” significa cada uno de Santander, Banamex, Banorte y, en el caso que los Contratos de Tarjetas de Crédito vigentes sean reemplazados total o parcialmente, las Personas con las que Aeroméxico tenga suscritos los Contratos de Tarjetas de Crédito que los reemplacen.

“*Razón de Cobertura de Deuda*” significa, para cualquier fecha de determinación, la razón que guarda (i) la suma de la Cobranza total recibida por la Fiduciaria para el periodo de 6 (seis) meses calendario inmediato anterior a la fecha de determinación (incluyendo cualesquiera cantidades reservadas en cualquier Cuenta del Fideicomiso), sobre (ii) (x) la suma de los Pagos de Intereses y los Pagos de Principal Objetivo o, en su caso, Pagos de Principal Obligatorio conforme se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones correspondiente, pagaderos respecto de todas las Series en Circulación durante el periodo de 6 (seis) meses contados a partir de (e incluyendo) dicha fecha de determinación, más (y) cualquier Pago de Intereses, Pago de Principal Objetivo o, en su caso, Pago de Principal Obligatorio vencido y no pagado en Fechas

de Pago anteriores respecto de todas las Series en Circulación, según sea determinado por el Representante Común en cada Reporte de Pagos. Para efectos del cálculo de los Pagos de Intereses señalados en los subincisos (x) y (y) del inciso (ii) inmediato anterior, en el supuesto de que la tasa de interés sea variable, las partes asumirán que la misma será igual a la tasa de interés que se fije para efectos del Apoyo de Crédito que en su caso se contrate o cualesquier otro valor de referencia que las partes consideren conveniente.



“*Reglamento Interior de la BMV*” significa el Reglamento Interior de la BMV.

“*Reporte de Pagos*” significa el reporte que elaborará y entregará el Representante Común a la Fiduciaria y al Administrador conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

“*Representante Común*” significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

“*Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso*” significa, respecto de cualquier fecha, el saldo que mantenga la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso en dicha fecha.

“*Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie*” significa, respecto de cualquier fecha, el saldo que mantenga la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie, correspondiente a la Serie AERMXCB 17, en dicha fecha.

“*Saldo de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie*” significa, respecto de cualquier fecha, el saldo que mantenga la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie, correspondiente a la Serie AERMXCB 17, en dicha fecha.

“*Saldo de los Valores*” significa, para un Valor o Serie, el monto total inicial de principal de dichos Valores o Serie menos todas las cantidades distribuidas a dicho Valor o Serie que correspondan a principal.

“*Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles*” significa, en cualquier fecha de determinación, una cantidad equivalente (a) al Valor Nominal de los Certificados Bursátiles, menos (b) la cantidad total de amortizaciones de principal hechos a los Tenedores en o antes de dicha fecha.

“*Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso*” significa la cantidad que sea necesaria (considerando cualesquiera cantidades que se mantengan en depósito en la Fecha de Emisión correspondiente en la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso) para pagar todos los Gastos de la Operación del Fideicomiso pagaderos durante los 12 (doce) meses siguientes respecto de cada una de las Series en Circulación, cuyo monto será determinado por el Representante Común en el Reporte de Pagos.

“*Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie*” significa, respecto de cada Periodo de Cobranza, una cantidad equivalente a los Gastos de Operación de la Serie que sean pagaderos durante los 12 (doce) meses siguientes, de acuerdo con el Reporte de Pagos; en el entendido que a partir de la Fecha de Emisión y hasta en tanto el Representante Común emita

el primer Reporte de Pagos, el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie será el que se establece en el Anexo D del Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17.”

“*Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie*” significa, respecto de cada Período de Cobranza, una cantidad equivalente a los Pagos de Intereses que sean pagaderos en las 6 (seis) Fechas de Pago siguientes, de acuerdo con el Reporte de Pagos; *en el entendido* que para efectos de determinar los Pagos de Intereses pagaderos en las Fechas de Pago siguientes se calcularán sobre un Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles suponiendo la realización de los Pagos de Principal Objetivo respectivos y con base en una tasa de interés equivalente a aquella establecida en el Apoyo de Crédito de la Serie AERMXCB 17; *en el entendido, además*, que a partir de la Fecha de Emisión y hasta en tanto el Representante Común emita el primer Reporte de Pagos, el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie será el que se establece en el Anexo D del Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17.

“*Santander*” significa Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

“*SEDP*” significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que mantiene la BMV denominado “EMISNET” (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores).

“*Serie*” significa cualquier serie de Valores, la cual podrá incluir dentro de dicha Serie a una Clase o Clases de Valores subordinados a otra Clase o Clases de Valores.

“*Serie AERMXCB 17*” significa la Serie cuyos términos se establecen en el Anexo Serie AERMXCB 17 y en el presente Título.

“*Tarjetas de Crédito*” significa los instrumentos de pago emitidos por distintas instituciones financieras nacionales o extranjeras bajo alguna de las Marcas y que puedan utilizarse para adquirir y pagar Boletos al amparo de los Contratos de Tarjetas de Crédito.

“*Tasa de Interés Bruto Anual*” tendrá el significado que se le asigna en el presente Título.

“*Tenedor*” significa cualquier Persona tenedora de un Certificado Bursátil.

“*Tenedores de Valores*” significa cualesquier Personas que sean titulares de Valores.

“*THIE*” o “*Tasa de Interés de Referencia*” significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.

“*Título*” significa el presente título único al portador que ampara los Certificados Bursátiles.

“*Valor Nominal*” significa \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Bursátil.

“Valores” significa cualesquiera certificados bursátiles fiduciarios emitidos por la Fiduciaria al amparo del Contrato de Fideicomiso.

Monto de la Emisión de Certificados Bursátiles. \$3,000,000,000.00 (Tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

Número de Certificados. 30'000,000 (treinta millones) de Certificados Bursátiles.

Plazo de Vigencia. Los Certificados Bursátiles tienen un plazo de vigencia de 1,831 (Mil ochocientos treinta y un) días, equivalente a 5 años aproximadamente.

Fecha de Vencimiento. [16] de [marzo] de 2024.

№ 62683

Destino de los Fondos. Los recursos que se obtengan de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles entre el público inversionista serán utilizados por la Fiduciaria:

- (i) en primer lugar, para liquidar o reembolsar los Gastos de Emisión correspondientes a la Serie AERMXCB 17;
- (ii) en segundo lugar, para realizar la amortización anticipada de la emisión de certificados bursátiles fiduciarios realizada al amparo del Programa denominada AERMXCB 13;
- (iii) en tercer lugar, una vez aplicados conforme al inciso (i) anterior, para fondear la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso en los términos descritos en la Cláusula 9.5 del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) en cuarto lugar, una vez aplicados conforme a los incisos (i) y (ii) anteriores, para fondear la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie correspondiente a la Serie AERMXCB 17 en los términos descritos en el Anexo Serie AERMXCB 17;
- (v) en quinto lugar, una vez aplicados conforme a los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, para fondear la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie correspondiente a la Serie AERMXCB 17 en los términos descritos en el Anexo Serie AERMXCB 17; y
- (vi) en sexto lugar, una vez aplicados conforme a los incisos (i), (ii), (iii), (iv) y (v) anteriores, cualesquier fondos remanentes serán entregados a Aeroméxico derivado de la transferencia de los Derechos de Cobro a la Fiduciaria.

En el Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17 se establecen los montos que deberá destinar la Fiduciaria a cada uno de los conceptos mencionados anteriormente.

Tasa de Interés: Forma de Cálculo de los Intereses. De conformidad con la sección denominada “Periodicidad en el Pago de Intereses”, a partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal y, en caso de que se realicen amortizaciones anticipadas, sobre el

Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, que el Representante Común calculará con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la “*Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual*”), que regirá precisamente durante el Periodo de Intereses de que se trate y que será calculado conforme a lo siguiente:

La tasa de interés bruto anual (la “*Tasa de Interés Bruto Anual*”) se calculará mediante la adición de 1.38% (uno punto treinta y ocho por ciento) a la Tasa de Interés de Referencia a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días (o la que sustituya a esta), capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

en donde:

TC = Tasa de Interés de Referencia capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.

TR = Tasa de Interés de Referencia de hasta 29 días.

PL = Plazo de la TIIE en días.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.

Los intereses que devengarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de la Fecha de Emisión y, después de ésta, al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente. Los cálculos se efectuarán

cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36000} * NDE \right)$$

en donde:

- I = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.
- VN = Valor Nominal de los Certificados Bursátiles o Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en Circulación.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.



NO 62683

En caso que la Emisora realice una o varias amortizaciones parciales, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en Circulación:

$$VNAt = VNAt-1 - AMPAt$$

en donde:

- VNAt = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en Circulación.
- VNAt-1 = Valor Nominal o Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en Circulación en el periodo anterior.
- AMPAt = Monto de la Amortización Parcial.

Para determinar el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles por título en Circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = VNAt / NT$$

en donde:

- VNAt = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en Circulación.
- VNAT = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles por título en Circulación.

NT = Número de títulos en Circulación.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago que corresponda, dará a conocer a la CNBV y al Indeval por escrito o a través de los medios que estas determinen el importe de los intereses a pagar y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el siguiente Periodo de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, así como el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles. Asimismo, dará a conocer a la BMV (a través del SEDI o cualquier otro medio que la BMV determine), por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda, el importe de los intereses a pagar, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses que corresponda, así como el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles por título en Circulación.

Los Certificados Bursátiles dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de ese día.

La Emisora no está obligada a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

En los términos del artículo 282 de la LMV, este Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces éstos, para todos los efectos legales a que haya lugar, las constancias que Indeval expida para tal efecto.

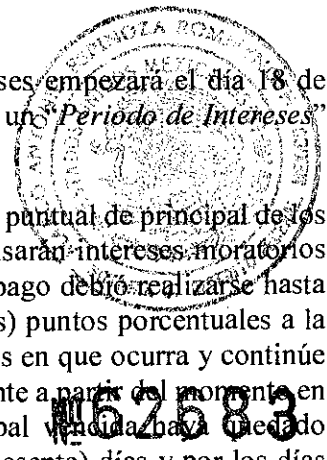
En caso que en alguna Fecha de Pago, el monto del Pago de Intereses correspondiente no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que dicho Pago de Intereses sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el mismo no sea íntegramente cubierto.

Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable para el Primer Periodo de Intereses: La tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses será del 8.76% (ocho punto setenta y seis por ciento), sobre el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.

Periodicidad en el Pago de Intereses. Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidaran en cada Fecha de Pago, *en el entendido* que en caso de que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior, calculándose en todo caso los intereses hasta la Fecha de Pago correspondiente.

El primer Periodo de Intereses comenzará en la Fecha de Emisión y terminará en la primera Fecha de Pago; los Periodos de Intereses subsecuentes iniciarán en cada Fecha de Pago y terminarán en la Fecha de Pago siguiente, salvo el primer y último Periodo de Intereses que serán irregulares. El último Periodo de Intereses empezará el día [16] de [febrero] de 2024 y

concluirá el [16] de [marzo] de 2024. El primer Periodo de Intereses empezará el día 18 de septiembre de 2017 y concluirá el 16 de octubre de 2017 (cada uno, un "Periodo de Intereses" y en conjunto, los "Periodos de Intereses").



Intereses Moratorios. En caso de incumplimiento en el pago puntual de principal de los Certificados Bursátiles conforme a lo que señala este Título, se causarán intereses moratorios sobre la cantidad vencida y no pagada desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a una tasa de interés anual equivalente a sumar 2 (dos) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable durante el Periodo de Intereses en que ocurra y continúe el incumplimiento. Los intereses moratorios se devengarán diariamente a partir del momento en que ocurra dicho incumplimiento y hasta que la suma del principal vencida haya quedado íntegramente cubierta, sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora.

El pago de los intereses moratorios, en su caso, se realizará en el domicilio del Representante Común, ubicado en Cordillera de los Andes 265, Piso 2, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México.

Amortización de Principal. Los Certificados Bursátiles se amortizarán totalmente en la Fecha de Vencimiento.

Sin embargo, durante el Periodo de Amortización Acelerada, en la medida que la Cuenta de la Cobranza de la Serie correspondiente a la Serie AERMXCB 17 mantenga recursos suficientes, el pago de principal mensual (el "Pago de Principal Objetivo") que deberá distribuirse desde la Cuenta de la Cobranza de la Serie correspondiente a la Serie AERMXCB 17 con respecto a los Certificados Bursátiles en cualquier Fecha de Pago será el que se señala en la tabla que se establece a continuación; *en el entendido* que de no existir recursos suficientes para realizar un Pago de Principal Objetivo en su totalidad, podrán realizarse pagos parciales de dichos Pagos de Principal Objetivo, o podrá no realizarse ningún Pago de Principal Objetivo. Los Pagos de Principal Objetivo descritos a continuación se realizarán a *prorrata* en los montos que se indican, para cada Certificado Bursátil, en la tabla a continuación:

	Fecha de Pago	Pago de Principal Objetivo	Pago de Principal Objetivo por Certificado Bursátil
1.	16 de septiembre de 2020	No Aplicable	No Aplicable
2.	16 de octubre de 2020	No Aplicable	No Aplicable
3.	16 de noviembre de 2020	No Aplicable	No Aplicable
4.	16 de diciembre de 2020	No Aplicable	No Aplicable
5.	16 de enero de 2021	No Aplicable	No Aplicable
6.	16 de febrero de 2021	No Aplicable	No Aplicable
7.	16 de marzo de 2021	No Aplicable	No Aplicable
8.	16 de abril de 2021	No Aplicable	No Aplicable
9.	16 de mayo de 2021	No Aplicable	No Aplicable

10.	16 de junio de 2021	No Aplicable	No Aplicable
11.	16 de julio de 2021	No Aplicable	No Aplicable
12.	16 de agosto de 2021	No Aplicable	No Aplicable
13.	16 de septiembre de 2021	No Aplicable	No Aplicable
14.	16 de octubre de 2021	No Aplicable	No Aplicable
15.	16 de noviembre de 2021	No Aplicable	No Aplicable
16.	16 de diciembre de 2021	No Aplicable	No Aplicable
17.	16 de enero de 2022	No Aplicable	No Aplicable
18.	16 de febrero de 2022	No Aplicable	No Aplicable
19.	16 de marzo de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
20.	16 de abril de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
21.	16 de mayo de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
22.	16 de junio de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
23.	16 de julio de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
24.	16 de agosto de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
25.	16 de septiembre de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
26.	16 de octubre de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
27.	16 de noviembre de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
28.	16 de diciembre de 2022	\$100,000,000.00	\$3.333333
29.	16 de enero de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
30.	16 de febrero de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
31.	16 de marzo de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
32.	16 de abril de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
33.	16 de mayo de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
34.	16 de junio de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
35.	16 de julio de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
36.	16 de agosto de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
37.	16 de septiembre de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
38.	16 de octubre de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
39.	16 de noviembre de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
40.	16 de diciembre de 2023	\$100,000,000.00	\$3.333333
41.	16 de enero de 2024	\$100,000,000.00	\$3.333333
42.	16 de febrero de 2024	\$100,000,000.00	\$3.333333
43.	16 de marzo de 2024	\$100,000,000.00	\$3.333333

Para efectos de claridad, la falta de pago de cualquier Pago de Principal Objetivo correspondiente a la Serie AERMxCB 17 resultado de la insuficiencia de recursos en la Cuenta de la Cobranza de la Serie correspondiente a la Serie AERMxCB 17 no constituirá un Evento de Retención, Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento de los Certificados Bursátiles.

El Representante Común, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda, dará a conocer por escrito o a través de los medios que determine a Indeval, el importe del Pago de Principal Objetivo a realizarse en la Fecha de Pago.

Amortización Anticipada por Evento de Aceleración. (a) Conforme a lo previsto en la Cláusula 13.2 del Contrato de Fideicomiso, la ocurrencia y continuación de los siguientes eventos se considerarán “*Eventos de Aceleración*” del Fideicomiso, aplicables a todas las Series que se emitan al amparo del Fideicomiso:

- (i) la Razón de Cobertura de Deuda es menor a 1.75x en alguna de las fechas de determinación que ocurran a partir del [*] de [*] de [*]¹;
- (ii) un Evento de Retención que no sea subsanado en un periodo de 90 (noventa) días consecutivos;
- (iii) la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie de cualquier Serie mantenga en depósito una cantidad inferior al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie de dicha Serie por un periodo que abarque 3 (tres) o más Fechas de Pago consecutivas;
- (iv) la actualización de un Evento de Insolvencia con relación a Aeroméxico; o
- (v) la actualización de un Evento de Incumplimiento.

(b) El Administrador, Aeroméxico o el Representante Común deberá entregar una Notificación de Evento de Aceleración a la Fiduciaria y a las demás partes de los Documentos de la Operación, a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de un Evento de Aceleración. Asimismo, el Representante Común o Aeroméxico deberá notificar por escrito a la Fiduciaria a más tardar al Día Hábil siguiente a que se haya subsanado un Evento de Aceleración. Asimismo, el Representante Común deberá dar a conocer dicho Evento de Aceleración por escrito o a través de los medios que determinen, al Indeval, CNBV y BMV a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de dicho Evento de Aceleración.

(c) En el caso de que ocurra un Evento de Aceleración y el mismo sea notificado a la Fiduciaria a través de una Notificación de Evento de Aceleración, la Fiduciaria se abstendrá de entregar cualquier cantidad que de otra manera tendría que entregar a Aeroméxico y aplicará, dichas cantidades a amortizar parcial o totalmente, hasta donde alcancen, en cada Fecha de Pago de Principal, a prorrata los Valores de todas las Series hasta que el Saldo de los Valores sea igual a cero, incluyendo los Certificados Bursátiles de la Serie AERMXCB 17.

(d) El Anexo Serie AERMXCB 17, no contempla Eventos de Aceleración para los Certificados Bursátiles, adicionales a los Eventos de Aceleración previstos en el Fideicomiso.

Amortización Total Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles.
Adicionalmente a lo establecido en la sección “*Amortización Total Anticipada Voluntaria de*

¹ La fecha que sea 18 meses después a la Fecha de Efectividad.

todas las Series” del presente Título, en cualquier fecha que ocurra durante el Periodo de Amortización Acelerada, Aeroméxico tendrá el derecho, más no la obligación, de instruir a la Fiduciaria a amortizar en su totalidad los Certificados Bursátiles. Para tales efectos, Aeroméxico deberá aportar los fondos suficientes a la Fiduciaria por una cantidad igual a la Cantidad de Recompra más la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17 correspondiente o; en su caso, podrá instruir por escrito a la Fiduciaria que utilice cualesquier fondos que la Fiduciaria deba entregar a Aeroméxico conforme al Contrato de Fideicomiso para realizar la amortización total anticipada de los Certificados Bursátiles, siempre y cuando dichos fondos sean suficientes para cubrir la Cantidad de Recompra más la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17 en su totalidad.

Aeroméxico dará a la Fiduciaria y al Representante Común una notificación por escrito con al menos 7 (siete) Días Hábil de anticipación a la fecha en la cual Aeroméxico pretenda que la Fiduciaria ejerza dicha amortización total anticipada voluntaria, en la que indicará la Cantidad de Recompra y la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17, las cuales deberán ser confirmadas por el Representante Común a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba la notificación; *en el entendido* que la falta de confirmación expresa del Representante Común deberá entenderse como una confirmación tácita de la Cantidad de Recompra y la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17. A más tardar el Día Hábil previo a la fecha de pago, Aeroméxico deberá depositar en la Cuenta de la Cobranza de la Serie correspondiente a la Serie AERMXCB 17 en fondos inmediatamente disponibles la Cantidad de Recompra y la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17. Dicha opción de amortización anticipada está sujeta al pago total de la Cantidad de Recompra y la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17. La Cantidad de Recompra, la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17 y demás cantidades aplicables será distribuida a los Tenedores a efecto de liquidarlos.

La amortización total anticipada voluntaria de la Serie AERMXCB 17 no constituirá un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o de cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. Una vez que Aeroméxico notifique a la Fiduciaria y al Representante Común su intención de amortizar anticipadamente la Serie AERMXCB 17, la Fiduciaria estará obligada a realizar dicha amortización en la fecha indicada en la notificación respectiva, siempre y cuando cuente con los recursos suficientes para llevarla a cabo.

La amortización total anticipada voluntaria de la Serie AERMXCB 17 se llevará a cabo en la fecha señalada para su amortización, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto total de principal más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se realice la amortización correspondiente más la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17.

Amortización Total Anticipada Voluntaria de todas las Series. En cualquier fecha previa a la terminación del Contrato de Fideicomiso, durante el Periodo de Amortización Acelerada previsto en cada Anexo de Términos y Condiciones, en su caso, Aeroméxico tendrá el derecho, mas no la obligación, de instruir por escrito a la Fiduciaria a amortizar todas las Series emitidas al amparo del Contrato de Fideicomiso y de adquirir el Patrimonio del

Fideicomiso mediante el pago de un precio equivalente a la suma de (i) la Cantidad de Recompra para cada Serie calculada de conformidad con las disposiciones del Anexo de Términos y Condiciones respectivo, (ii) cualesquiera Primas por Amortización Anticipada, en su caso, aplicables al amparo de cada uno de dichos Anexos de Términos y Condiciones, y (iii) todas las cantidades debidas a la Fiduciaria, al Representante Común y a cualquier otra Persona al amparo del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación.

Para la reversión del Patrimonio del Fideicomiso, Aeroméxico deberá entregar a la Fiduciaria y al Representante Común una notificación por escrito por lo menos con 7 (siete) días de anticipación a la fecha en que Aeroméxico pretenda que la Fiduciaria ejerza dicha amortización opcional, en la que indicará la cantidad total a pagar conforme a lo que se señala en la continuación, la cual deberá ser confirmado por el Representante Común a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba la notificación; *en el entendido* que la falta de confirmación expresa del Representante Común deberá entenderse como una confirmación tácita de dicha cantidad total a pagar. A más tardar el Día Hábil previo a la fecha de pago, Aeroméxico deberá depositar en la Cuenta de Cobranza, en fondos inmediatamente disponibles, una cantidad que, junto con todas las demás cantidades mantenidas en las Cuentas del Fideicomiso en dicho momento, equivalga a la suma de (i) la Cantidad de Recompra para todas las Series en Circulación, (ii) cualesquiera Primas por Amortización Anticipada, en su caso, aplicables conforme a cada Anexo de Términos y Condiciones, y (iii) todas las cantidades pagaderas a la Fiduciaria, al Representante Común y a cualquier otra Persona conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación. Después de dicho depósito en la Cuenta de Cobranza de conformidad con lo anterior, todas las Series emitidas conforme al Contrato de Fideicomiso serán pagadas por la Fiduciaria de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los Anexos de Términos y Condiciones respectivos, y el Contrato de Fideicomiso se dará por terminado de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 25.3 del Contrato de Fideicomiso.

La amortización anticipada voluntaria de todas las Series no constituirá un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o de cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores de Valores. Una vez que Aeroméxico notifique a la Fiduciaria y al Representante Común su intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Series, la Fiduciaria estará obligada a realizar dicha amortización en la fecha indicada en la notificación respectiva, siempre y cuando cuente con los recursos suficientes para llevarla a cabo.

La amortización anticipada voluntaria de todas las Series se llevará a cabo en la fecha señalada para su amortización, los Tenedores de Valores tendrán derecho a recibir el monto total de principal más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se realice la amortización correspondiente más la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMxCB 17.

Prima por Amortización Anticipada. En caso que la Fiduciaria realice la amortización total anticipada voluntaria de los Certificados Bursátiles, en términos de las secciones “Amortización Total Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles” o “Amortización Anticipada Voluntaria de todas las Series”, la Fiduciaria estará obligada a pagar a los Tenedores, a *prorrata*, una prima por amortización anticipada (la “Prima por Amortización Anticipada de

la Serie AERMXCB 17"), equivalente a 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) sobre el monto de la amortización total anticipada voluntaria que exceda el Pago de Principal Objetivo a realizarse en la Fecha de Pago en que se realice la amortización total anticipada voluntaria.

En caso que la Fiduciaria realice cualquier amortización total o parcial anticipada de los Certificados Bursátiles, distinta a las establecidas en el párrafo anterior, no estará obligada a pagar la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17.

Amortización Anticipada por Evento de Retención. En caso que se presente un Evento de Retención, el Administrador, Aeroméxico o el Representante Común deberá entregar una Notificación de Evento de Retención a la Fiduciaria y a las demás partes de los Documentos de la Operación, a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de un Evento de Retención. Asimismo, el Representante Común o Aeroméxico deberá notificar por escrito a la Fiduciaria a más tardar el Día Hábil siguiente a que se haya subsanado un Evento de Retención. Asimismo el Representante Común deberá informar la existencia de un Evento de Retención por escrito o a través de los medios que determinen a Indeval, a más tardar el Día Hábil siguiente a que haya tenido conocimiento de dicho evento.

En caso que ocurra y continúe un Evento de Retención y el mismo sea notificado a la Fiduciaria a través de una Notificación de Evento de Retención, la Fiduciaria se abstendrá de entregar cualquier cantidad que de otra manera tendría que entregar a Aeroméxico y depositará y mantendrá dichas cantidades segregadas en la Cuenta de Retención hasta en tanto se subsane el Evento de Retención. Cualquier Evento de Retención se podrá subsanar (a) mediante la aportación de fondos por Aeroméxico a la Cuenta de Cobranza para amortizar parcial o totalmente los Valores correspondientes por una cantidad suficiente para subsanar el Evento de Retención, a prorrata entre los Valores a ser amortizados o (b) cuando los fondos a la Cuenta de Retención sean suficientes, ya sea para (x) amortizar parcial o totalmente los Valores correspondientes por una cantidad suficiente para subsanar el Evento de Retención, a prorrata entre los Valores a ser amortizados, o (y) para depositar en las Cuentas del Fideicomiso que sea necesario, fondos suficientes para subsanar el Evento de Retención.

Aeroméxico entregará a la Fiduciaria y al Representante Común una notificación por escrito con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que Aeroméxico pretenda que la Fiduciaria realice la amortización anticipada parcial o total con los recursos a que hace referencia el párrafo anterior. En el caso previsto en el inciso (a) anterior, Aeroméxico deberá depositar en la Cuenta de la Cobranza de la Serie correspondiente a la Serie AERMXCB 17, en fondos inmediatamente disponibles, una cantidad equivalente al Monto de Prepago, a más tardar el Día Hábil previo a la fecha de pago. El Monto de Prepago será distribuido a los Tenedores a *prorrata*.

En caso que suceda alguno de los supuestos previstos en los incisos (a) o (b) anteriores, se considerará que el Evento de Retención ha sido subsanado en la fecha en que la Fiduciaria reciba los fondos de Aeroméxico o confirme que cuenta con fondos suficientes en la Cuenta de Retención y que el Representante Común o Aeroméxico haya confirmado por escrito a la Fiduciaria que el Evento de Retención ha sido subsanado. Al Día Hábil siguiente a que se considere que un Evento de Retención ha sido subsanado, la Fiduciaria reanudará la entregar de

cantidades a Aeroméxico, incluyendo sin limitar, cualesquier fondos excedentes en la Cuenta de Retención, una vez descontados los fondos que deban ser utilizados para subsanar el Evento de Retención.

Avisos de Amortización Anticipada. El Representante Común deberá notificar cualquier amortización anticipada, total o parcial, voluntaria o forzosa (como consecuencia de un Evento de Aceleración o un Evento de Retención), de los Certificados Bursátiles, e incluso la relativa a la Amortización Total Anticipada Voluntaria de todas las Series, previstas en el presente Título, a la CNBV y BMV a través del SEDI (o cualquier otro medio que la BMV determine) y al Indeval por escrito o a través de los medios que esta determine, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación de la fecha en que la Fiduciaria ejerza la amortización anticipada correspondiente. Asimismo, el Representante Común deberá informar por escrito a la CNBV, BMV a través del SEDI (o cualquier otro medio que la BMV determine) y al Indeval por escrito o a través de los medios que esta determine, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Fiduciaria ejerza la amortización anticipada de que se trate, el monto correspondiente a dicha amortización anticipada y, en su caso, la Prima por Amortización Anticipada correspondiente. Dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago y los demás datos para el cobro de los Certificados Bursátiles.

Reglas para Pagos. La Fiduciaria realizará los pagos de intereses y principal debidos a los Tenedores conforme a lo establecido en el presente Título y a las reglas especificadas en el Anexo Serie AERMXCB 17 y el Fideicomiso.

Lugar y Forma de Pago. Los pagos de principal e intereses ordinarios devengados de los Certificados Bursátiles, se realizarán a los depositantes, en las Fechas de Pago y en la Fecha de Vencimiento, o en cualquier otra fecha, de acuerdo a lo previsto en el presente Título, según corresponda, contra la entrega del presente Título o las constancias que para tal efecto expida Indeval, según resulte aplicable, a través de Indeval mediante transferencia de fondos, quienes a su vez pagarán a los Tenedores en las fechas correspondientes. El domicilio del Indeval se ubica en Avenida Paseo de la Reforma número 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

En caso de que cualquier cantidad pagadera conforme lo establecido en el Título no sea cubierta en su totalidad en la fecha que corresponda, Indeval no será responsable si entregare el Título o las constancias correspondientes a dicho pago, en caso de que el mismo no sea íntegramente cubierto; ni estará obligado a su entrega hasta que dicho monto sea íntegramente cubierto.

Fuente de Pago. Los Certificados Bursátiles se pagarán única y exclusivamente con los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Apoyo de Crédito. Los Certificados Bursátiles contarán con el beneficio de un instrumento financiero derivado de cobertura de tasa de interés, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 6 del Anexo Serie AERMXCB 17.

Obligaciones de Dar y Hacer de la Fiduciaria. La Fiduciaria tendrá la obligación de

entregar a la CNBV y a la BMV la información referente al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en el Reglamento Interior de la propia BMV y, en lo particular que la Fiduciaria proporcione a la BMV, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del citado Reglamento exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho ordenamiento. Asimismo, la Fiduciaria tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la BMV.

Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales. Sujetándose a las disposiciones que en su caso le sean aplicables y a lo establecido en la modificación que al efecto se celebre del Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17, la Fiduciaria podrá emitir y colocar Certificados Bursátiles adicionales al amparo de la Serie AERMXCB 17 (los “*Certificados Bursátiles Adicionales*”). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán exactamente las mismas características y términos que los Certificados Bursátiles originales (los “*Certificados Bursátiles Originales*”), tales como la Fecha de Vencimiento, tasa de interés, Valor Nominal o en su caso Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, clave de pizarra y demás características de los Certificados Bursátiles Originales, excepto por las características previstas en el numeral (iii) que se señala más adelante. Los Certificados Bursátiles Adicionales formarán parte de la Serie AERMXCB 17.

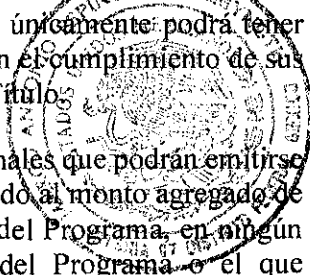
La emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales que se encuentren en Circulación, de la cual formarán parte dichos Certificados Bursátiles Adicionales, y se sujetará a los términos y condiciones que se establecen en el presente Título.

La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales únicamente podrá tener lugar cuando la calificación otorgada por la Agencia Calificadora a los Certificados Bursátiles Originales no sea disminuida como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles o por cualquier otra causa.

A fin de realizar la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, Aeroméxico, la Fiduciaria y el Representante Común deberán celebrar una modificación al Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17 para establecer los términos y condiciones aplicables a los Certificados Bursátiles Adicionales, siempre que se cuente con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores para celebrar dicha modificación.

Asimismo, la Fiduciaria deberá canjear el Título depositado en Indeval correspondiente a los Certificados Bursátiles Originales por el título correspondiente que ampare tanto los Certificados Bursátiles Originales como los Certificados Bursátiles Adicionales, de conformidad con lo establecido en el presente Título.

En adición a lo anterior, la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, se sujetará a los términos y condiciones que se señalan a continuación:

- 
- (i) La emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales únicamente podrá tener lugar siempre que el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago o de hacer conforme al presente Título.
- (ii) El monto máximo de los Certificados Bursátiles Adicionales que podrán emitirse o colocarse al amparo de la Serie AERMXCB 17, sumado al monto agregado de las Series que se encuentren en circulación al amparo del Programa, en ningún momento podrá exceder el monto total autorizado del Programa o el que posteriormente autorice la CNBV, en su caso.
- (iii) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, la Fiduciaria canjeará el Título que ampara los Certificados Bursátiles Originales depositado en Indeval, por un nuevo Título que ampare tanto los Certificados Bursátiles Adicionales como los Certificados Bursátiles Originales en el que se hará constar, entre otras, las modificaciones necesarias exclusivamente para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales: (a) el nuevo monto total de la Serie AERMXCB 17; (b) el nuevo número total de Certificados Bursátiles; *en el entendido* que será igual a la suma de los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales; (c) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, que será la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales; (d) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Adicionales, sin que lo anterior implique una modificación o extensión a la Fecha de Emisión o la Fecha de Vencimiento, las cuales permanecerán sin cambio alguno, y (e) se establecerá que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión. En su caso, el nuevo Título indicará el monto, número de Certificados Bursátiles, Fecha de Emisión y plazo de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales. Adicionalmente, se podrán realizar aquellas modificaciones que sean necesarias a fin de hacer consistente o congruente el título derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales.
- (iv) El precio de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá ser diferente a su Valor Nominal, en atención a las condiciones del mercado prevalecientes en la fecha de colocación.

La Fiduciaria podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la emisión de Certificados Bursátiles Originales. Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirá novación.

Representante Común. (a) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, será el Representante Común de los Tenedores y por este medio y por conducto de sus representantes acepta dicho nombramiento.

(b) El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el presente

Título, en las disposiciones legales y las contenidas en el Contrato de Fideicomiso a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes:

- ① Verificar la debida constitución del Fideicomiso, y para efectos de cumplir con lo anterior, el representante común tendrá el derecho de solicitar a la Fiduciaria, al Fideicomitente, a sus auditores externos, asesores legales, a cualquier participante de la emisión de los Certificados Bursátiles de la Serie AERMXCB 17 o cualesquier otros terceros que tengan injerencia con los Certificados Bursátiles o con la operación y Patrimonio del Fideicomiso, cualquier información que considere necesaria. En este sentido, la Fiduciaria y cualquier otro participante o tercero de que se trate tendrá la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común la información y en los plazos que éste último razonablemente le requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise. Asimismo, la Fiduciaria deberá acordar con sus auditores externos, asesores legales o cualesquier otros terceros que tengan injerencia con los Certificados Bursátiles o con la operación y Patrimonio del Fideicomiso, que proporcionen al representante común la información que éste les solicite conforme a lo señalado en el presente inciso.

En caso de que el representante común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados, podrá hacer del conocimiento del público inversionista dicha situación, a través de los medios que estime convenientes, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del representante común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del presente Título y la legislación aplicable, cualesquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones tanto de la Fiduciaria como de los demás terceros relacionados tanto con los Certificados Bursátiles o con la operación del Patrimonio del Fideicomiso. A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el representante común tendrá el derecho, a su entera discreción, de contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente para el cumplimiento de sus obligaciones de supervisión establecidas en la legislación aplicable, en el entendido que el representante común podrá confiar en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, sin que dicha contratación libere al representante común de sus obligaciones frente a los tenedores. Al respecto, sin perjuicio de las demás obligaciones de la Fiduciaria referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá proporcionar al representante común, con cargo al patrimonio del fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho representante común en el cumplimiento de sus obligaciones. En el entendido que de no existir los recursos suficientes para tales efectos se sestará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así

como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

- (ii) Facultad de revisar en cualquier momento la existencia y el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso y demás aspectos relacionados con los Certificados Bursátiles, incluyendo la capacidad de la Fiduciaria de cumplir con sus obligaciones;
- (iii) Facultad de solicitar a la Fiduciaria, al Fideicomitente, y al Administrador o al Administrador Sustituto, en su caso, cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de su cargo, incluyendo sin limitación, para revisar el estado de la cobranza de los Derechos al Cobro y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
- (iv) Facultad de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones de la Fiduciaria, el Fideicomitente, el Administrador o el Administrador Sustituto, en su caso, contenidas en el Contrato de Fideicomiso, así como las que deriven de cualquier otro Documento de la Operación;
- (v) Conservar y proporcionar a cualquier Tenedor y a la Agencia Calificadora, cuando así lo soliciten, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al Contrato de Fideicomiso y que no constituya información confidencial del Fideicomitente; *en el entendido* que sólo se considerará confidencial y estará sujeta a la restricción en cuanto a su divulgación, aquella información que haya sido identificada con tal carácter por el Fideicomitente. Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados Bursátiles mediante la constancia de depósito expedida por el Indeval y el listado de posiciones del intermediario financiero correspondiente, en su caso;
- (vi) Facultad de vigilar que los fondos obtenidos como producto de la Emisión sean aplicados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (vii) Incluir su firma autógrafa en el presente Título, después de haber verificado el cumplimiento del mismo con las disposiciones legales aplicables;
- (viii) Convocar y presidir la Asamblea de Tenedores y ejecutar las decisiones adoptadas por la misma;
- (ix) Otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con la Fiduciaria, previa instrucción, en su caso, de la Asamblea de Tenedores;
- (x) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda

para el pago de principal, intereses u otras cantidades conforme a los Certificados Bursátiles, y actuar como intermediario frente a la Fiduciaria en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos conservatorios de los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles;

- (xi) Preparar y entregar a la Fideicomitente, al Administrador y a la Fiduciaria el Reporte de Pagos, y calcular y publicar los avisos de pago de intereses y/o amortización de principal correspondiente a los Certificados Bursátiles, así como la Razón de Cobertura y notificar a la Fiduciaria e informar a la CNBV, la BMV y al Indeval;
- (xii) En el supuesto de pago anticipado total o parcial, informar a los Tenedores, a la Agencia Calificadora, y BMV, a través de "EMISNET", así como, a la CNBV y al Indeval por escrito, o a través de los medios que éstos determinen, conforme a los plazos y términos establecidos en el presente Título, y conforme a los demás términos que se establezcan en los Documentos de la Operación;
- (xiii) Representar a los Tenedores ante la Emisora o ante cualquier autoridad competente;
- (xiv) Facultad de publicar al gran público inversionista, cualquier información inherente al estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso o de la propia Emisión cuando sea necesario de conformidad con la legislación aplicable (siempre que la misma no sea información confidencial del Fideicomitente, según ha quedado indicado);
- (xv) El Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario y/o a Aeroméxico o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Valores o con el Patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones. El Representante Común tendrá el derecho de realizar de manera semestral visitas o revisiones a las personas referidas en el presente párrafo;
- (xvi) El Representante Común tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Documentos de la Operación por parte del Fiduciario o de Aeroméxico. En caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata;
- (xvii) El Representante Común tendrá la obligación de rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea general de Tenedores o al momento de concluir su encargo;

- (xviii) El Representante Común podrá solicitar a la asamblea general de Tenedores o esta ordenar que se subcontrate a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en la presente cláusula o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea. En caso de que la asamblea general de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de este Contrato de Fideicomiso o de las disposiciones legales aplicables; y
- (xv) Las demás derivadas de las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso, los Certificados Bursátiles, los demás Documentos de la Operación, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LGTOC, la LMV y demás legislación aplicable. De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores para el pago del principal y los intereses vencidos y no pagados a éstos por el Fideicomiso de conformidad con el presente Título y estará obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como rendir cuentas de su administración cuando le sean solicitadas o al concluir su encargo.

El Representante Común concluirá sus funciones, con respecto a la Serie AERMxCB 17, una vez liquidadas en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas a los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores; *en el entendido* que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que el Representante Común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común cumplirá con las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores y cooperará con la Fiduciaria en todo aquello que dependa del Representante Común para permitir a la Fiduciaria el debido cumplimiento de las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores, incluyendo normatividad aplicable relativa al Fideicomiso y a los Certificados Bursátiles, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de Internet de la BMV. La Fiduciaria proporcionará al Representante Común de forma oportuna toda la información que éste requiera para estar en posibilidad de cumplir con las obligaciones establecidas en el presente párrafo.

Asambleas de los Tenedores: Reglas de Instalación y Facultades.

- (a) La asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles (la "*Asamblea de Tenedores*") representará al conjunto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones legalmente adoptadas conforme al presente Título serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes.
- (b) Las Asambleas de Tenedores se registrarán, en todo caso, por las disposiciones del presente Título y, en lo no previsto por éste, por las disposiciones aplicables de la LGTOC y conforme al artículo 68 de la LMV.
- (c) La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
- (d) Los Tenedores que en lo individual o en conjunto posean cuando menos un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos a tratar en la misma, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá de expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de un mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el Juez de Primera Instancia del domicilio de la Fiduciaria, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- (e) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.
- (f) Las Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.
- (g) Para que una Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos, salvo por lo previsto en el inciso (h) siguiente. En caso de que la asamblea se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.
- (h) Se requerirá que esté representado en la asamblea el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables, en los siguientes casos:
 - (i) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o designar a un

sustituto;

(ii) Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al emisor, o

(iii) Cuando se trate de realizar cualquier tipo de modificación, con excepción de las modificaciones señaladas en la Cláusula 23.1 del Contrato de Fideicomiso, a cualesquiera de los documentos que establecen los términos y condiciones de los Valores. En aquellos casos en los que se realicen las modificaciones al presente Título, en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 23.1 del Contrato de Fideicomiso, el Representante Común llevará a cabo el canje del presente Título *ante Indeval en el entendido que*, deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que determine, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo dicho canje, (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al Título, precisando que las mismas no afectan, limitan o modifican los derechos de los Tenedores. Los Tenedores, por medio de la adquisición de uno o más Certificados Bursátiles emitidos conforme al presente Título aceptan la posibilidad que se tiene de llevar a cabo las modificaciones a que se refiere el presente párrafo.

Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el párrafo anterior, incisos (i), (ii) y (iii), se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

- (i) Para concurrir a las Asambleas de Tenedores mientras los Certificados Bursátiles se encuentren depositados en Indeval, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Tenedores de que se trate, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha asamblea haya de celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.
- (j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como las copias de los títulos y constancias de depósitos y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (k) Las Asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

- (l) Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas dentro de una Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

Derechos que la Emisión de Certificados Bursátiles otorga a los Tenedores. Cada Certificado Bursátil representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses adeudados por la Fiduciaria como Emisora de los mismos, en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Título, desde la Fecha de Emisión hasta la Fecha de Vencimiento. Los Certificados Bursátiles se pagarán únicamente con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso, por lo que no existe garantía alguna por parte del Fideicomitente, la Fiduciaria u otro tercero respecto de dicho pago.

Ley Aplicable; Jurisdicción. El presente Título así como las actas de Asamblea de los Tenedores se registrarán e interpretarán de conformidad con las leyes de México. Para todo lo relacionado con este Título, la Emisora, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores de los Certificados Bursátiles, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, México, renunciando al fuero de cualquier otra jurisdicción que les pudiese corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN
FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. F/1748

Nombre: Alonso Rojas Dingler

Cargo: Delegado Fiduciario



NO 62683

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Nombre: Ricardo Rangel Fernández MacGregor

Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: Patricia Flores Milchorena

Cargo: Delegado Fiduciario

POR VIRTUD DE LAS PRESENTES FIRMAS SE HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS PRESENTES CERTIFICADOS EMITIDOS POR LA FIDUCIARIA, TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR, ASÍ COMO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE LE CONFIEREN

CERTIFICADO BURSÁTIL FIDUCIARIO

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, actuando como Fiduciaria del Fideicomiso Irrevocable No. F/1748.

AERMXCB 19

Ciudad de México, México, a 14 de junio de 2019



Por este título, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (la “Emisora” o la “Fiduciaria”), en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso, se obliga incondicionalmente a pagar, en el lugar que se indica más adelante, la cantidad de \$2,650’000,000.00 (dos mil seiscientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.) mediante amortizaciones a realizarse en las Fechas de Pago y de la manera que se señala en la sección “Amortización de Principal” más adelante.

Este título ampara 26’500,000 (veintiséis millones quinientos mil) de Certificados Bursátiles Fiduciarios (los “Certificados Bursátiles AERMXCB 19”, los “Certificados Bursátiles” o los “Certificados”), al portador, con valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), cada uno.

El presente Título se canjea el [*] de [*] de 2020 derivado de las resoluciones unánimes adoptadas por la Asamblea de Tenedores el [31] de [julio] de 2020. Este título se mantendrá en depósito en administración en S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Ineval”), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que, de conformidad con la legislación aplicable, deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores. Ineval no tendrá mayor responsabilidad que aquella establecida en la Ley del Mercado de Valores (“LMV”).

Los Certificados Bursátiles que ampara este título se emiten al amparo del Programa y su inscripción preventiva y oferta pública fueron autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”) mediante oficio No. 153/11860/2019, de fecha 11 de junio de 2019. La autorización de difusión del suplemento informativo y los documentos correspondientes a la tercera emisión de los Certificados Bursátiles al amparo del Programa fue aprobada por la CNBV mediante oficio No. 153/11860/2019 de fecha 11 de junio de 2019. Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 2679-4.15-2019-026-01.

Los Certificados Bursátiles son emitidos por la Emisora conforme a los términos de (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/1748 de fecha 2 de diciembre de 2013, modificado mediante convenios modificatorios de fechas 6 de septiembre de 2017, 28 de septiembre de 2018, 15 de marzo de 2019 y 9 de mayo de 2019, respectivamente, celebrado entre Aerovías de México, S.A. de C.V., y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común (el “Contrato de Fideicomiso”) y (ii) el Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 19 celebrado al amparo del Contrato de Fideicomiso, según los mismos han sido modificados de tiempo en tiempo.

El Fideicomiso tiene como principal finalidad que la Fiduciaria: (a) reciba y administre los Derechos de Cobro y la Cobranza derivada de los mismos conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación; (b) pague a los Tenedores de Valores las cantidades de principal, intereses y cualesquier otra cantidad que les corresponda conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación; (c) pague al Fideicomitente las cantidades remanentes a su favor y/o cualesquiera otra cantidad que le corresponda conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación; (d) lleve a cabo Emisiones y cumpla con sus obligaciones al amparo de las mismas en términos del Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación, los cuales contarán con la totalidad de los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, los Derechos de Cobro y cualquier Apoyo de Crédito, como fuente de pago; y (e) cumpla con todas y cada una de sus demás obligaciones en términos del Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación.

Los Certificados Bursátiles que ampara el presente Título corresponden al tipo que refiere la fracción II del artículo 62 de la LMV.

Definiciones. Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Título tendrán los significados que se indican (i) en aquellas secciones en los que sean definidos o (ii) a continuación, para cada uno de ellos, siendo tales significados igualmente aplicables para la forma singular y para la forma plural:

“*Actinver*” significa Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver.

“*Administrador*” significa Aeroméxico en su carácter de administrador conforme a los términos del Contrato de Administración y después de la renuncia o remoción de Aeroméxico como administrador, el Administrador Sustituto.

“*Administrador Sustituto*” significa cualquier Persona que sea designada como tal conforme lo que se establece en el Contrato de Administración.

“*Afiliada*” significa respecto de cualquier Persona cualquier otra Persona directa o indirectamente controlando, controlada por, o bajo el Control común con, dicha Persona.

“*Agencias Calificadoras*” significa HR Ratings de México, S.A. de C.V., y Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V.

“*Anexo de Términos y Condiciones*” o “*Anexo*” significa el documento que suscriban Aeroméxico, la Fiduciaria, el Administrador y el Representante Común, en el cual se establezcan los términos y condiciones de cada Serie, sustancialmente en términos del Anexo A del Contrato de Fideicomiso, según el mismo fue modificado el [*] de [agosto] de 2020.

“*Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMxcb 19*” o “*Anexo Serie AERMxcb 19*” significa el Anexo de Términos y Condiciones celebrado por y entre, la Fiduciaria, Aeroméxico, el Administrador y el Representante Común de fecha 13 de junio de 2019, para efectos de la Serie AERMxcb 19.

“*Apoyo de Crédito*” significa los derechos y beneficios otorgados a favor de la Fiduciaria

o de los Tenedores de Valores de cualquier Serie o Clase de conformidad con cualquier garantía, seguro, carta de crédito, instrumento financiero derivado u otros arreglos similares (incluyendo instrumentos conocidos como *swaps* y *caps*).

“*Apoyo de Crédito de la Serie AERMXCB 19*” significa el instrumento financiero derivado con las características descritas en el Anexo C del Anexo Serie AERMXCB 19.

“*Asamblea de Tenedores*” tendrá el significado que se le asigna en la sección “*Asamblea de Tenedores; Reglas de Instalación y Facultades*” del presente Título.

“*Banamex*” significa Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex.

“*Banorte*” significa Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

“*BBVA Bancomer*” significa BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

“*BMV*” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“*Boletos*” significan los contratos de transporte aéreo para el transporte de pasajeros y demás servicios relacionados con los mismos vendidos por Aeroméxico directa o indirectamente en México al amparo de, y de conformidad con, lo dispuesto en los Contratos de Tarjetas de Crédito vigentes, a través de agencias de viajes, su portal de internet y sus oficinas de venta.

“*Cantidad de Recompra*” significa, para cualquier Fecha de Pago, después de aplicar cualesquiera depósitos y distribuciones que de otra manera deban hacerse en dicha Fecha de Pago, la suma de (i) el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en dicha Fecha de Pago, más (ii) Pagos de Intereses para dicha Fecha de Pago y cualesquiera Pagos de Intereses previamente vencidos pero no distribuidos a los Tenedores, según lo determine Aeroméxico y lo confirme el Representante Común.

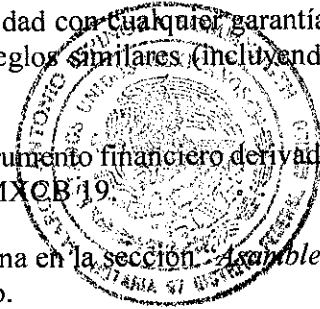
“*Casa de Bolsa BBVA Bancomer*” significa Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

“*Certificados*” o “*Certificados Bursátiles*” significa los certificados bursátiles fiduciarios de la Serie AERMXCB 19 emitidos al amparo del Anexo de Términos y Condiciones AERMXCB 19 y el presente Título.

“*Certificados Bursátiles Adicionales*” tendrá el significado que se le asigna en la sección “*Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales*” del presente Título.

“*Certificados Bursátiles Originales*” tendrá el significado que se le asigna en la sección “*Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales*” del presente Título.

“*Circular Única*” significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores expedida por la CNBV.



“Clase” significa, respecto de cualquier Serie, cualquiera de las clases de Valores de esa Serie.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de México.

“Cobranza” significa (i) todos los pagos recibidos por la Fiduciaria al amparo de, y de conformidad con, los Contratos de Tarjeta de Crédito vigentes (ya sea directamente de los Procesadores de Tarjetas de Crédito o, en su caso, del Administrador) respecto de los Derechos de Cobro, mediante transferencias bancarias o electrónicas u otras formas de pago, de tiempo en tiempo y (ii) todas las demás cantidades clasificadas como “Cobranza” y/o sean depositadas en la Cuenta de Cobranza o en alguna Cuenta de la Cobranza de la Serie (únicamente respecto de la Serie correspondiente) conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso o cualquier Anexo de Términos y Condiciones.

“Cobranza Disponible” significa la Cobranza que la Fiduciaria haya recibido en cualquier Periodo de Cobranza, disminuida por cualquier retiro realizado de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

“Contador del Fideicomiso” significa el despacho contable externo que en su caso contrate la Fiduciaria para llevar la contabilidad del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“Contrato Banamex” significa el Contrato de Afiliación y Prestación de Servicios de Adquirente de fecha 6 de agosto de 2007, celebrado entre Aeroméxico y Banamex, según el mismo sea modificado, adicionado o de otra manera reformado de tiempo en tiempo.

“Contrato Banorte” significa el Contrato de Afiliación al Sistema Electrónico de Pago con Tarjeta de Crédito o Débito de fecha 23 de junio de 2017, celebrado entre Aeroméxico y Banorte, según el mismo sea modificado, adicionado o de otra manera reformado de tiempo en tiempo.

“Contrato BBVA Bancomer” significa el Contrato de Afiliación al Sistema Electrónico de Pago con Tarjeta de Crédito o Débito de fecha 14 de marzo de 2019, celebrado entre Aeroméxico y BBVA Bancomer, según el mismo sea modificado, adicionado o de otra forma reformado de tiempo en tiempo.

“Contrato de Administración” significa el contrato de prestación de servicios de administración y cobranza, de fecha 2 de diciembre de 2013, celebrado entre el Administrador y la Fiduciaria, con la comparecencia del Representante Común, modificado mediante convenio modificatorio de fecha 9 de mayo de 2019, sustancialmente en términos del Anexo B del Contrato de Fideicomiso.

“Contrato de Apoyo de Crédito” significa (a) respecto de la Serie AERMxCB 19, cualquier contrato, convenio, instrumento o documento que establezca los términos del Apoyo de Crédito de la Serie o de conformidad con el cual el Apoyo de Crédito de la Serie sea emitido y esté vigente, y (b) respecto de cada Serie, cualquier contrato, convenio, instrumento o documento que establezca los términos de cualquier Apoyo de Crédito o de conformidad con el cual cualquier Apoyo de Crédito sea emitido y esté vigente.

“*Contrato Santander*” significa el Contrato de Prestación de Servicios para la Afiliación a Tarjetas de Crédito y/o Débito de fecha 1 de octubre de 2005 celebrado entre Aeroméxico y Santander, según el mismo sea modificado, adicionado o de otra manera reformado de tiempo en tiempo.

“*Contratos de Tarjeta de Crédito*” significa (i) el Contrato Santander, (ii) el Contrato Banamex, (iii) el Contrato Banorte, (iv) el Contrato BBVA Bancomer y (v) cualquier convenio, contrato, instrumento o documento que los reemplace total o parcialmente en el futuro, que rigen o regirán, en su caso, las operaciones de venta de Boletos por Aeroméxico en México, el pago de dichas operaciones con las Tarjetas de Crédito y la obligación, a cargo de los Procesadores de Tarjetas de Crédito de liquidar el precio de dichos Boletos, según los mismos sean modificados, adicionados o de otra manera reformados de tiempo en tiempo.

“*Control*” significa la facultad de una Persona o grupo de Personas para dirigir, directa o indirectamente la administración o las políticas de cualquier Persona, ya sea a través de la propiedad directa o indirecta de acciones o partes sociales con derecho a voto, mediante contrato o de cualquier otra manera.

“*Cuenta de Cobranza*” significa, conjuntamente, las cuentas denominadas en Pesos que abrirá y mantendrá la Fiduciaria en Santander, por lo que respecta a los Derechos de Cobro derivados del Contrato Santander, en Banamex, por lo que respecta a los Derechos de Cobro derivados del Contrato Banamex, en Banorte, por lo que respecta a los Derechos de Cobro Banorte y en BBVA Bancomer, por lo que respecta a los Derechos de Cobro derivados del Contrato BBVA Bancomer, conforme a lo señalado en la Cláusula 9.1 y la Cláusula 9.4 del Contrato de Fideicomiso.

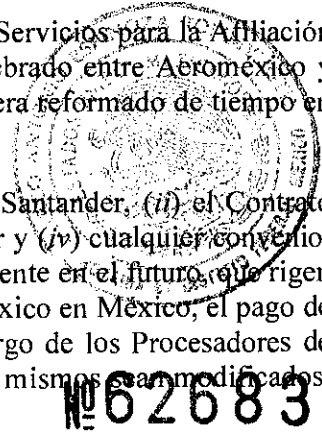
“*Cuenta de la Cobranza de la Serie*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 19, la cuenta que deberá abrir y mantener la Fiduciaria en términos de la Cláusula 3.3 del Anexo Serie AERMXCB 19, y (b) respecto de cada Serie, la cuenta establecida y mantenida de conformidad con el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Cuentas de la Serie*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 19, la Cuenta de la Cobranza de la Serie, la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie y la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie, y (b) con respecto a cualquier Serie, las “*Cuentas de la Serie*” para cada Serie serán las cuentas que la Fiduciaria deberá abrir y mantener para cada Serie de acuerdo con los términos del Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso*” significa la cuenta establecida y mantenida de conformidad con la Cláusula 9.1 y la Cláusula 9.5 del Contrato de Fideicomiso.

“*Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 19, la cuenta que deberá abrir y mantener la Fiduciaria en términos de la Cláusula 3.2 del Anexo Serie AERMXCB 19, y (b) respecto de cada Serie, la cuenta establecida y mantenida de conformidad con el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 19, la cuenta que deberá abrir y mantener la Fiduciaria en términos de la Cláusula 3.4 del Anexo Serie AERMXCB 19, y (b) respecto de cada Serie, la cuenta establecida y mantenida



de conformidad con el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Cuenta de Retención*” significa la cuenta, que en su caso, sea establecida y mantenida de conformidad con la Cláusula 13.1 (b) del Contrato de Fideicomiso.

“*Cuentas del Fideicomiso*” significa la Cuenta de Cobranza, la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso, la Cuenta de Retención (en su caso) y cualesquiera Cuentas de la Serie y cualquier otra cuenta que la Fiduciaria abra o mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso.

“*Deficiencia de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso*” significa, para cada Fecha de Pago, la diferencia que exista, en su caso, el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Pago entre el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso y el Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso, según lo determine el Representante Común en el Reporte de Pagos.

“*Deficiencia de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie*” significa la diferencia que exista, en su caso, en cualquier fecha entre el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie y el Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie correspondiente a la Serie AERMXCB 19.

“*Deficiencia de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie*” significa la diferencia que exista, en su caso, en cualquier fecha entre el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie y el Saldo de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie correspondiente a la Serie AERMXCB 19.

“*Derechos de Cobro*” significa el derecho a recibir el pago de cualquier cantidad debida de tiempo en tiempo por un Procesador de Tarjeta de Crédito al amparo de, y de conformidad con, los Contratos de Tarjeta de Crédito.

“*Día Hábil*” significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“*Documentos de la Operación*” significa el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, los Anexos de Términos y Condiciones respectivos y los títulos que representen los Valores correspondientes, los Contratos de Colocación y, en su caso, los Contratos de Apoyo de Crédito, según los mismos sean modificados o reexpresados de tiempo en tiempo.

“*Documentos de los Derechos de Cobro*” significa los documentos e instrumentos para cada Contrato de Tarjetas de Crédito que se señalan en el Contrato de Administración.

“*en Circulación*” significa respecto de una Serie, Clase o de los Valores en particular, que los Valores de dicha Serie o Clase o los Valores en específico han sido emitidos, se encuentran insolutos y en circulación.

“*Evento de Aceleración*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 19, cada evento, en su caso, especificado en el Anexo Serie AERMXCB 19, como un Evento de Aceleración para la Serie AERMXCB 19, o un “Evento de Aceleración” de conformidad con el Contrato de

Fideicomiso, y (b) con respecto a cualquier Serie, cada evento, en su caso, especificado en el Anexo de Términos y Condiciones correspondiente como un Evento de Aceleración para dicha Serie, o un "Evento de Aceleración" de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Evento de Incumplimiento" significa cualquiera de los siguientes eventos:

- (i) que el Fideicomiso, como emisor de los Valores, incumpla con su obligación de realizar cualquier pago de intereses al amparo de cualesquiera Valores en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente;
- (ii) que el Fideicomiso, como emisor de los Valores, incumpla con su obligación de realizar el pago de principal al amparo de cualesquiera Valores en la Fecha de Pago de Principal Obligatorio correspondiente de cualesquiera Valores; *en el entendido* que, para efectos de claridad, las partes reconocen que el incumplimiento en el Pago del Principal Objetivo no resultará en un Evento de Incumplimiento;
- (iii) que el Fideicomiso, como emisor de los Valores, incumpla con cualquiera otra obligación al amparo del Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación (que no estén previstos en los demás incisos de esta definición), y dicho incumplimiento tenga un efecto relevante y adverso en la capacidad de la Fiduciaria de pagar los Valores, siempre y cuando, dicho incumplimiento no se subsane en un periodo de 90 (noventa) días contado a partir de la fecha en que Aeroméxico, el Administrador o el Representante Común le notifique a la Fiduciaria dicho incumplimiento;
- (iv) que Aeroméxico incumpla con sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso o los Documentos de la Operación que no estén previstos en los demás incisos de esta definición (salvo por cualquier incumplimiento al amparo del Contrato de Administración, cuyas consecuencias se establecerán en el Contrato de Administración), y dicho incumplimiento tenga un efecto relevante y adverso en la capacidad de la Fiduciaria de pagar los Valores, siempre y cuando, dicho incumplimiento no se subsane en un periodo de 90 (noventa) días contado a partir de la fecha en que una Persona Autorizada de Aeroméxico tenga conocimiento de dicho incumplimiento o de la fecha en que la Fiduciaria o el Administrador o el Representante Común le notifique por escrito a Aeroméxico dicho incumplimiento, la que suceda primero; o
- (v) que dejen de estar afectos al Fideicomiso los Derechos de Cobro respecto de los Contratos de Tarjetas de Crédito vigentes y esta situación no se subsane en un periodo de 90 (noventa) días contado a partir de la fecha en que ocurra.

De acuerdo con el subinciso (a)(v) de la sección "Amortización Anticipada por Evento de Aceleración", en caso que se actualice un Evento de Incumplimiento se considerará que ha ocurrido un Evento de Aceleración y se estará a lo dispuesto en el presente Título.

"Evento de Insolvencia" significa, (a) respecto de la Serie AERMxCB 19, cada evento, en su caso, especificado en el Anexo Serie AERMxCB 19, como un Evento de Insolvencia para

la Serie AERMXCB 19, o un “Evento de Insolvencia” de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y (b) con respecto a cualquier Serie, cada evento, en su caso, especificado en el Anexo de Términos y Condiciones correspondiente como un Evento de Insolvencia para dicha Serie, o un “Evento de Insolvencia” de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“*Evento de Retención*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 19, cada evento, en su caso, especificado en el Anexo Serie AERMXCB 19, como un Evento de Retención para la Serie AERMXCB 19, o un “Evento de Retención” de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y (b) con respecto a cualquier Serie, cada evento, en su caso, especificado en el Anexo de Términos y Condiciones correspondiente como un Evento de Retención para dicha Serie, o un “Evento de Retención” de conformidad con el Contrato de Fideicomiso..

“*Fecha de Emisión*” significa 14 de junio de 2019.

“*Fecha de Pago*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 19, el día 16 (dieciséis) de cada mes calendario, si dicho día no es un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente, y (b) respecto de cada Serie, la fecha especificada en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Fecha de Pago de Intereses*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 19, cada Fecha de Pago, y (b) respecto de cada Serie, las fechas en que deban realizarse Pagos de Intereses según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Fecha de Pago de Principal*” significa, respecto de cada Serie, la Fecha de Pago de Principal Objetivo y/o, en su caso, la Fecha de Pago de Principal Obligatorio.

“*Fecha de Pago de Principal Objetivo*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 19, las Fechas de Pago en que pueden realizarse Pagos de Principal Objetivo, según se establece en el presente Título; y (b) respecto de cada Serie, las fechas en que pueden realizarse Pagos de Principal Objetivo, según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Fecha de Pago de Principal Obligatorio*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 19, la Fecha de Vencimiento; y (b) respecto de cada Serie, la Fecha de Vencimiento y, en su caso, las demás fechas en que deben realizarse Pagos de Principal Obligatorio, según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Fecha de Vencimiento*” significa el [16] de [diciembre] de 2025.

“*Fideicomitente*” significa Aerovías de México, S.A. de C.V.

“*Gastos de Emisión*” significa cualquier costo o gasto incurrido o que deba incurrirse como consecuencia de la emisión y oferta de los Valores incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos razonables y documentados de cualquier Intermediario Colocador, el Representante Común, la Fiduciaria, la Agencias Calificadora, la BMV, Indeval, alguna agencia de compensación de valores, abogados externos de Aeroméxico y otros terceros, así como por concepto de estudio y trámite ante la CNBV e inscripción en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV, y cualesquiera pagos necesarios para obtener los permisos gubernamentales requeridos.

“Gastos de la Operación de la Serie” significa (a) respecto de la Serie AERMXCB 19, cualquier costo o gasto razonable incurrido o que deba incurrirse como consecuencia de o en relación con las operaciones previstas en el Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación respecto de la Serie AERMXCB 19 en particular y que se encuentren previstos o autorizados en dichos documentos (excluyendo cualquier Gasto de Emisión y cualquier Gasto de la Operación del Fideicomiso), incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos razonables y documentados (i) del Representante Común con relación a la Serie AERMXCB 19, (ii) de cualquier Persona que preste servicios a la Fiduciaria respecto del Fideicomiso y los Documentos de la Operación o con quien la Fiduciaria contrate y que sean atribuibles a la Serie AERMXCB 19 en particular, (iii) en su caso, las comisiones, honorarios, gastos y demás erogaciones que deba cubrir la Fiduciaria al amparo del Apoyo de Crédito de la Serie, y (iv) aquellos que el Representante Común le notifique por escrito a la Fiduciaria, conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación, que deben considerarse como tal al estar relacionados única y específicamente con la Serie AERMXCB 19, y (b) con respecto a cada Serie, cualquier costo o gasto razonable incurrido o que deba incurrirse como consecuencia de o en relación con las operaciones previstas en el Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación respecto de cada Serie en particular y que se encuentren previstos o autorizados en dichos documentos (excluyendo cualquier Gasto de Emisión y cualquier Gasto de la Operación del Fideicomiso), incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos razonables y documentados (i) del Representante Común con relación a cada Serie en particular, (ii) de cualquier Persona que preste servicios a la Fiduciaria respecto del Fideicomiso y los Documentos de la Operación o con quien la Fiduciaria contrate y que sean atribuibles a cada Serie en particular, (iii) debidos al proveedor de cualquier Contrato de Apoyo de Crédito y demás que se especifiquen como tal en un Anexo de Términos y Condiciones, y (iv) aquellos que el Representante Común le notifique por escrito a la Fiduciaria, conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación, que deben considerarse como tal al estar relacionados única y específicamente con dicha Serie.

“Gastos de la Operación del Fideicomiso” significa cualquier costo o gasto incurrido o que deba incurrirse como consecuencia de o en relación con las operaciones previstas en el Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación y que se encuentren previstos o autorizados en dichos documentos (excluyendo cualquier Gasto de Emisión y cualquier Gasto de la Operación de la Serie), incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos razonables y documentados (i) de la Fiduciaria, (ii) del Administrador o de cualquier Administrador Sustituto, (iii) de cualquier Persona que preste servicios a la Fiduciaria respecto del Fideicomiso y los Documentos de la Operación o con quien la Fiduciaria contrate (incluyendo Auditores Externos Independientes y, en su caso, el Contador del Fideicomiso o tercero especialista que realice una auditoría e inspección en términos de la Cláusula 4.2 (k) del Fideicomiso) y que no sean atribuibles a una Serie en particular, (iv) que el Representante Común le notifique por escrito a la Fiduciaria, conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación, deben considerarse como tal al no estar relacionados única y específicamente con una Serie, y (v) honorarios, costos y gastos razonables y documentados en los que incurra la Fiduciaria, el Administrador, el Representante Común o los Tenedores (incluyendo honorarios de asesores legales en México y en el extranjero, asesores financieros, fedatarios, derechos de registro, entre otros) en relación con cualquier modificación, reexpresión o adición de los Documentos de la Operación con motivo del Proceso de Reorganización y/o procedimiento de concurso mercantil y/o reestructura y/o reconocimiento de procedimiento extranjero en México,

y/o de cualquier otro procedimiento legal de reestructura y/o dispensa, modificación o cualquier otro procedimiento similar relacionado con los Valores en Circulación.

“*Indeval*” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“*Intermediario Colocador*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 19, Actinver y Casa de Bolsa BBVA Bancomer, y (b) con respecto a cada Serie, cualquier casa de bolsa que sea designada por Aeroméxico en relación con alguna Serie, para actuar como intermediario colocador.

“*Inversiones Permitidas*” significa inversiones en cualquiera de los siguientes valores:

- (i) en instrumentos de deuda con plazo menor a un año denominados en Pesos, emitidos o garantizados por el gobierno federal de México o instituciones de crédito mexicanas que tengan una calificación de riesgo AAA en escala nacional o su equivalente en directo o en reporto; y
- (ii) sociedades de inversión en instrumentos de deuda que inviertan en valores de corto plazo que cuenten con una calificación crediticia que se encuentre en la categoría de inversión más alta que otorgue al menos una de las siguientes agencias calificadoras: S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V., o Moody’s de México, S.A. de C.V., y estarán, en todo momento, a nombre y para beneficio del Patrimonio del Fideicomiso.

“*LGTOC*” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“*Marcas*” significan “VISA” y “Mastercard” u otra marca de tarjeta de crédito.

“*México*” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“*Monto de Prepago*” significa, en cualquier fecha, una cantidad necesaria para remediar cualquier Evento de Retención que se encuentre vigente.

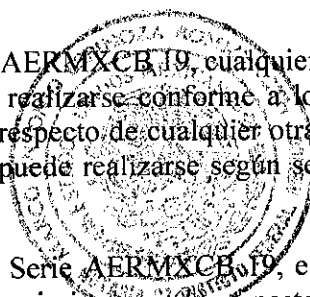
“*Notificación de Evento de Aceleración*” significa la notificación por escrito que el Administrador, Aeroméxico o el Representante Común entregará a la Fiduciaria indicándole la existencia de un Evento de Aceleración, de conformidad con lo establecido en el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso.

“*Notificación de Evento de Retención*” significa la notificación por escrito que el Administrador, Aeroméxico o el Representante Común entregará a la Fiduciaria indicándole la existencia de un Evento de Retención, de conformidad con lo establecido en el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso.

“*Pago de Intereses*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 19, el monto mensual de intereses que deba pagar la Fiduciaria a los Tenedores de acuerdo con el presente Título, y (b) respecto de cada Serie, cualquier pago de intereses que deba realizarse según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“Pago de Principal Objetivo” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 19, cualquier pago de principal mensual esperado (mas no obligatorio) que puede realizarse conforme a lo señalado en el Anexo Serie AERMXCB 19 y el presente Título, y (b) respecto de cualquier otra Serie, cualquier pago de principal esperado (más no obligatorio) que puede realizarse según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“Pago de Principal Obligatorio” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 19, el pago del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Vencimiento, y (b) respecto de cualquier otra Serie, cualquier pago de principal obligatorio que deba realizarse según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.



NO 62683

“Patrimonio del Fideicomiso” significa, y se integra por, los siguientes bienes y derechos:

- (i) los montos inicialmente aportados por Aeroméxico según se establece en la Cláusula 2.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (ii) los Derechos de Cobro que sean cedidos por Aeroméxico a la Fiduciaria en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso;
- (iii) cualquier cantidad en efectivo recibidos con respecto a los Derechos de Cobro (incluyendo Cobranza y cualesquiera otras cantidades recibidas por el Administrador);
- (iv) cualquier instrumento resultado de la inversión de los recursos líquidos con los que llegue a contar el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas así como los rendimientos y cualesquiera cantidades cobradas al amparo de dichas Inversiones Permitidas;
- (v) en la medida en que se relacionen con los Derechos de Cobro, los Documentos de los Derechos de Cobro;
- (vi) el producto de cualquier venta de Valores; y
- (vii) cualquier cantidad en efectivo u otros bienes o derechos que se mantengan en cualquier momento por la Fiduciaria conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación, incluyendo en su caso, los Apoyos de Crédito.

“Periodo de Amortización Acelerada” significa el periodo que comienza el 16 de julio de 2023 o en la fecha en que ocurra un Evento de Aceleración, lo que ocurra primero, y que termina en la fecha en que los Certificados Bursátiles sean amortizados en su totalidad.

“Periodo de Cobranza” significa el periodo que inicia el primer día y termina el último día del mes inmediato anterior a una Fecha de Pago; en el entendido que el primer Periodo de Cobranza comenzará en la Fecha de Emisión y concluirá el último día del mes inmediato anterior a la primera Fecha de Pago.

“Periodo de Intereses” tendrá el significado que se le asigna en el presente Título.

“*Persona*” significa cualquier persona física o persona moral incluyendo cualquier sociedad, asociación, entidad gubernamental u otra entidad de naturaleza similar o cualquier fiduciaria actuando en nombre de un fideicomiso.

“*Personas Autorizadas*” significa,

- (i) para Aeroméxico, el Administrador y el Representante Común, cualquier Persona designada en un certificado entregado por Aeroméxico, el Administrador o el Representante Común, o cualquier otra notificación firmada por un funcionario de Aeroméxico, el Administrador o el Representante Común, según sea aplicable, autorizado para actuar por Aeroméxico, el Administrador o el Representante Común, según sea el caso, cuyo certificado u otra notificación ha sido enviada a la Fiduciaria y la cual puede ser modificada de tiempo en tiempo mediante la entrega de un certificado o notificación actualizada; y
- (ii) respecto de la Fiduciaria, cualquier funcionario o empleado dentro de su área fiduciaria.

“*Pesos*” o “*\$*” significa la moneda de curso legal en México.

“*Prima por Amortización Anticipada*” significa respecto de cualquier Serie, la cantidad por concepto de prima de amortización anticipada que, en su caso, se señale en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 19*” tendrá el significado que se le asigna en el presente Título.

“*Procesador de Tarjetas de Crédito*” significa cada uno de Santander, Banamex, Banorte, BBVA Bancomer y, en el caso que los Contratos de Tarjetas de Crédito vigentes sean reemplazados total o parcialmente, las Personas con las que Aeroméxico tenga suscritos los Contratos de Tarjetas de Crédito que los reemplacen.

“*Programa 2013*” significa el programa de colocación de certificados bursátiles fiduciarios del Emisor autorizado por la CNBV mediante oficio número 153/7711/2013, de fecha 3 de diciembre de 2013, cuyos certificados bursátiles fiduciarios se encuentran inscritos en el RNV con el número 2679-4.15-2013-017.

“*Razón de Cobertura de Deuda*” significa, para cualquier fecha de determinación, la razón que guarda (i) la suma de la Cobranza total recibida por la Fiduciaria para el periodo de 6 (seis) meses calendario inmediato anterior a la fecha de determinación (incluyendo cualesquiera cantidades reservadas en cualquier Cuenta del Fideicomiso), sobre (ii) (x) la suma de los Pagos de Intereses y los Pagos de Principal Objetivo o, en su caso, Pagos de Principal Obligatorio conforme se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones correspondiente, pagaderos respecto de todas las Series en Circulación durante el periodo de 6 (seis) meses contados a partir de (e incluyendo) dicha fecha de determinación, más (y) cualquier Pago de Intereses, Pago de Principal Objetivo o, en su caso, Pago de Principal Obligatorio vencido y no pagado en Fechas de Pago anteriores respecto de todas las Series en Circulación, según sea determinado por el Representante Común en cada Reporte de Pagos. Para efectos del cálculo de los Pagos de Intereses

señalados en los subincisos (x) y (y) del inciso (ii) inmediato anterior, en el supuesto de que la tasa de interés sea variable, las partes asumirán que la misma será igual a la tasa de interés que se fije para efectos del Apoyo de Crédito que en su caso se contrate o cualesquier otro valor de referencia que las partes consideren conveniente.

“Reglamento Interior de la BMV” significa el Reglamento Interior de la BMV.

“Reporte de Pagos” significa el reporte que elaborará y entregará el Representante Común a la Fiduciaria y al Administrador conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

“Representante Común” significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

“Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso” significa, respecto de cualquier fecha, el saldo que mantenga la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso en dicha fecha.

“Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie” significa, respecto de cualquier fecha, el saldo que mantenga la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie, correspondiente a la Serie AERMXCB 19, en dicha fecha.

“Saldo de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie” significa, respecto de cualquier fecha, el saldo que mantenga la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie, correspondiente a la Serie AERMXCB 19, en dicha fecha.

“Saldo de los Valores” significa, para un Valor o Serie, el monto total inicial de principal de dichos Valores o Serie menos todas las cantidades distribuidas a dicho Valor o Serie que correspondan a principal.

“Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles” significa, en cualquier fecha de determinación, una cantidad equivalente (a) al Valor Nominal de los Certificados Bursátiles, menos (b) la cantidad total de amortizaciones de principal hechos a los Tenedores en o antes de dicha fecha.

“Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso” significa la cantidad que sea necesaria (considerando cualesquiera cantidades que se mantengan en depósito en la Fecha de Emisión correspondiente en la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso) para pagar todos los Gastos de la Operación del Fideicomiso pagaderos durante los 12 (doce) meses siguientes respecto de cada una de las Series en Circulación, cuyo monto será determinado por el Representante Común en el Reporte de Pagos.

“Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie” significa, respecto de cada Periodo de Cobranza, una cantidad equivalente a los Gastos de Operación de la Serie que sean pagaderos durante los 12 (doce) meses siguientes, de acuerdo con el Reporte de Pagos; en el entendido que a partir de la Fecha de Emisión y hasta en tanto el Representante Común emita el primer Reporte de Pagos, el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie será el que se establece en el Anexo D del Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 19.”

“*Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie*” significa, respecto de cada Periodo de Cobranza, una cantidad equivalente a los Pagos de Intereses que sean pagaderos en las 6 (seis) Fechas de Pago siguientes, de acuerdo con el Reporte de Pagos; *en el entendido* que para efectos de determinar los Pagos de Intereses pagaderos en las Fechas de Pago siguientes se calcularán sobre un Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles suponiendo la realización de los Pagos de Principal Objetivo respectivos y con base en una tasa de interés equivalente a aquella establecida en el Apoyo de Crédito de la Serie AERMXCB 19; *en el entendido, además*, que a partir de la Fecha de Emisión y hasta en tanto el Representante Común emita el primer Reporte de Pagos, el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie será el que se establece en el Anexo D del Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 19.

“*Santander*” significa Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

“*SEDI*” significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la BMV denominado “EMISNET” (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores).

“*Serie*” significa cualquier serie de Valores, la cual podrá incluir dentro de dicha Serie a una Clase o Clases de Valores subordinados a otra Clase o Clases de Valores.

“*Serie AERMXCB 19*” significa la Serie cuyos términos se establecen en el Anexo Serie AERMXCB 19 y en el presente Título.

“*STIV-2*” significa el Sistema de Transmisión de Información sobre Valores que mantiene la CNBV para la presentación de información financiera y periódica de conformidad con el Título Cuarto de la Circular Única.

“*Tarjetas de Crédito*” significa los instrumentos de pago emitidos por distintas instituciones financieras nacionales o extranjeras bajo alguna de las Marcas y que puedan utilizarse para adquirir y pagar Boletos al amparo de los Contratos de Tarjetas de Crédito.

“*Tasa de Interés Bruto Anual*” tendrá el significado que se le asigna en el presente Título.

“*Tenedor*” significa cualquier Persona tenedora de un Certificado Bursátil.

“*Tenedores de Valores*” significa cualesquier Personas que sean titulares de Valores.

“*TIE*” o “*Tasa de Interés de Referencia*” significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.

“*Título*” significa el presente título único al portador que ampara los Certificados Bursátiles.

“*Valor Nominal*” significa \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Bursátil.

“*Valores*” significa cualesquiera certificados bursátiles fiduciarios emitidos por la

Fiduciaria al amparo del Contrato de Fideicomiso.

Monto de la Emisión de Certificados Bursátiles. \$2,650,000,000.00 (dos mil seiscientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

Número de Certificados. 26'500,000 (veintiséis millones quinientos mil) de Certificados Bursátiles.

Plazo de Vigencia. Los Certificados Bursátiles tienen un plazo de vigencia de 1,830 (mil ochocientos treinta) días, equivalente a 5 años aproximadamente.

Fecha de Vencimiento. [16] de [diciembre] de 2025.



NO 62683

Destino de los Fondos. Los recursos que se obtengan de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles entre el público inversionista serán utilizados por la Fiduciaria:

- (i) en primer lugar, para liquidar o reembolsar los Gastos de Emisión correspondientes a la Serie AERMXCB 19;
- (ii) en segundo lugar, para realizar la amortización anticipada de la emisión de certificados bursátiles fiduciarios realizada al amparo del Programa 2013 denominada AERMXCB 15;
- (iii) en tercer lugar, una vez aplicados conforme al inciso (i) y (ii) anteriores, para fondear la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso en los términos descritos en la Cláusula 9.5 del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) en cuarto lugar, una vez aplicados conforme a los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, para fondear la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie correspondiente a la Serie AERMXCB 19 en los términos descritos en el Anexo Serie AERMXCB 19;
- (v) en quinto lugar, una vez aplicados conforme a los incisos (i), (ii), (iii) y (iv) anteriores, para fondear la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie correspondiente a la Serie AERMXCB 19 en los términos descritos en el Anexo Serie AERMXCB 19;
- (vi) en sexto lugar, una vez aplicados conforme a los incisos (i), (ii), (iii), (iv) y (v) anteriores para fondear la Cuenta de Cobranza de la Serie correspondiente a la Serie AERMXCB 19 en los términos descritos en el Anexo Serie AERMXCB 19;
y
- (vii) en séptimo lugar, una vez aplicados conforme a los incisos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores, cualesquier fondos remanentes serán entregados a Aeroméxico derivado de la transferencia de los Derechos de Cobro a la Fiduciaria.

En el Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 19 se establecen los montos que deberá destinar la Fiduciaria a cada uno de los conceptos mencionados anteriormente.

Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses. De conformidad con la sección denominada “*Periodicidad en el Pago de Intereses*”, a partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal y, en caso de que se realicen amortizaciones anticipadas, sobre el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, que el Representante Común calculará con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la “*Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual*”), que regirá precisamente durante el Periodo de Intereses de que se trate y que será calculado conforme a lo siguiente:

La tasa de interés bruto anual (la “*Tasa de Interés Bruto Anual*”) se calculará mediante la adición de 1.68% (uno punto sesenta y ocho por ciento) a la Tasa de Interés de Referencia a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días (o la que sustituya a esta), capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} * PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] * \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

en donde:

- TC = Tasa de Interés de Referencia capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.
- TR = Tasa de Interés de Referencia de hasta 29 días.
- PL = Plazo de la TIIE en días.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.

Los intereses que devengarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de la

Fecha de Emisión y, después de ésta, al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36000} \times NDE \right)$$

NO 62683

en donde:

- I = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.
- VN = Valor Nominal de los Certificados Bursátiles o Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en Circulación.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.

En caso que la Emisora realice una o varias amortizaciones parciales, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en Circulación:

$$VNAt = VNAt-1 - AMPAt$$

en donde:

- VNAt = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en Circulación.
- VNAt-1 = Valor Nominal o Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en Circulación en el periodo anterior.
- AMPAt = Monto de la Amortización Parcial.

Para determinar el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles por título en Circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = VNAt / NT$$

en donde:

- VNAt = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en Circulación.
- VNAT = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles por título en Circulación.

NT = Número de títulos en Circulación.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago que corresponda, dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI (o cualquier otro medio que la BMV determine) y al Indeval por escrito o a través de los medios que ésta última determine, el importe de los intereses a pagar y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el siguiente Periodo de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, así como el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles. Asimismo, dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI (o cualquier otro medio que la BMV determine) y al Indeval por escrito o a través de los medios que ésta última determine, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda, el importe de los intereses a pagar, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses que corresponda, así como el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles por título en Circulación.

Los Certificados Bursátiles dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de ese día.

La Emisora no está obligada a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

En los términos del artículo 282 de la LMV, este Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces éstos, para todos los efectos legales a que haya lugar, las constancias que Indeval expida para tal efecto.

En caso que en alguna Fecha de Pago, el monto del Pago de Intereses correspondiente no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que dicho Pago de Intereses sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el mismo no sea íntegramente cubierto.

Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable para el Primer Periodo de Intereses: La tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses será del 10.19% (diez punto diecinueve por ciento), sobre el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.

Periodicidad en el Pago de Intereses. Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidaran en cada Fecha de Pago, *en el entendido* que en caso de que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior, calculándose en todo caso los intereses hasta la Fecha de Pago correspondiente.

El primer Periodo de Intereses comenzará en la Fecha de Emisión y terminará en la primera Fecha de Pago; los Periodos de Intereses subsecuentes iniciarán en cada Fecha de Pago y terminarán en la Fecha de Pago siguiente, salvo el primer y último Periodo de Intereses que serán irregulares. El último Periodo de Intereses empezará el día [16] de [noviembre] de 2025 y

concluirá el [16] de [diciembre] de 2025. El primer Periodo de Intereses empezará el día 14 de junio de 2019 y concluirá el 16 de julio de 2019 (cada uno, un "Periodo de Intereses" y en conjunto, los "Periodos de Intereses"). La primer Fecha de Pago será el 16 de julio de 2019.

Intereses Moratorios. En caso de incumplimiento en el pago puntual de principal de los Certificados Bursátiles conforme a lo que señala este Título, se causarán intereses moratorios sobre la cantidad vencida y no pagada desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a una tasa de interés anual equivalente a sumar 2 (dos) puntos porcentuales a la tasa de Interés Bruto Anual aplicable durante el Período de Intereses en que ocurra y continúe el incumplimiento. Los intereses moratorios se devengarán diariamente a partir del momento en que ocurra dicho incumplimiento y hasta que la suma del principal vencida haya quedado íntegramente cubierta, sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora.

El pago de los intereses moratorios, en su caso, se realizará en el domicilio del Representante Común, ubicado en Cordillera de los Andes 265, Piso 2, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México.

Amortización de Principal. Los Certificados Bursátiles se amortizarán totalmente en la Fecha de Vencimiento.

Sin embargo, durante el Periodo de Amortización Acelerada, en la medida que la Cuenta de la Cobranza de la Serie correspondiente a la Serie AERMXCB 19 mantenga recursos suficientes, el pago de principal mensual (el "Pago de Principal Objetivo") que deberá distribuirse desde la Cuenta de la Cobranza de la Serie correspondiente a la Serie AERMXCB 19 con respecto a los Certificados Bursátiles en cualquier Fecha de Pago será el que se señala en la tabla que se establece a continuación; *en el entendido* que de no existir recursos suficientes para realizar un Pago de Principal Objetivo en su totalidad, podrán realizarse pagos parciales de dichos Pagos de Principal Objetivo, o podrá no realizarse ningún Pago de Principal Objetivo. Los Pagos de Principal Objetivo descritos a continuación se realizarán a *prorrata* en los montos que se indican, para cada Certificado Bursátil, en la tabla a continuación:

	Fecha de Pago	Pago de Principal Objetivo	Pago de Principal Objetivo por Certificado Bursátil
1.	16 de enero de 2022	No Aplicable	No Aplicable
2.	16 de febrero de 2022	No Aplicable	No Aplicable
3.	16 de marzo de 2022	No Aplicable	No Aplicable
4.	16 de abril de 2022	No Aplicable	No Aplicable
5.	16 de mayo de 2022	No Aplicable	No Aplicable
6.	16 de junio de 2022	No Aplicable	No Aplicable
7.	16 de julio de 2022	No Aplicable	No Aplicable
8.	16 de agosto de 2022	No Aplicable	No Aplicable

9.	16 de septiembre de 2022	No Aplicable	No Aplicable
10.	16 de octubre de 2022	No Aplicable	No Aplicable
11.	16 de noviembre de 2022	No Aplicable	No Aplicable
12.	16 de diciembre de 2022	No Aplicable	No Aplicable
13.	16 de enero de 2023	No Aplicable	No Aplicable
14.	16 de febrero de 2023	No Aplicable	No Aplicable
15.	16 de marzo de 2023	No Aplicable	No Aplicable
16.	16 de abril de 2023	No Aplicable	No Aplicable
17.	16 de mayo de 2023	No Aplicable	No Aplicable
18.	16 de junio de 2023	No Aplicable	No Aplicable
19.	16 de julio de 2023	\$88,333,333.33	\$3.333333
20.	16 de agosto de 2023	\$88,333,333.33	\$3.333333
21.	16 de septiembre de 2023	\$88,333,333.33	\$3.333333
22.	16 de octubre de 2023	\$88,333,333.33	\$3.333333
23.	16 de noviembre de 2023	\$88,333,333.33	\$3.333333
24.	16 de diciembre de 2023	\$88,333,333.33	\$3.333333
25.	16 de enero de 2024	\$88,333,333.33	\$3.333333
26.	16 de febrero de 2024	\$88,333,333.33	\$3.333333
27.	16 de marzo de 2024	\$88,333,333.33	\$3.333333
28.	16 de abril de 2024	\$88,333,333.33	\$3.333333
29.	16 de mayo de 2024	\$88,333,333.33	\$3.333333
30.	16 de junio de 2024	\$88,333,333.33	\$3.333333
31.	16 de julio de 2024	\$88,333,333.33	\$3.333333
32.	16 de agosto de 2024	\$88,333,333.33	\$3.333333
33.	16 de septiembre de 2024	\$88,333,333.33	\$3.333333
34.	16 de octubre de 2024	\$88,333,333.33	\$3.333333
35.	16 de noviembre de 2024	\$88,333,333.33	\$3.333333
36.	16 de diciembre de 2024	\$88,333,333.33	\$3.333333
37.	16 de enero de 2025	\$88,333,333.33	\$3.333333
38.	16 de febrero de 2025	\$88,333,333.33	\$3.333333
39.	16 de marzo de 2025	\$88,333,333.33	\$3.333333
40.	16 de abril de 2025	\$88,333,333.33	\$3.333333
41.	16 de mayo de 2025	\$88,333,333.33	\$3.333333
42.	16 de junio de 2025	\$88,333,333.33	\$3.333333
43.	16 de julio de 2025	\$88,333,333.33	\$3.333333
44.	16 de agosto de 2025	\$88,333,333.33	\$3.333333
45.	16 de septiembre de 2025	\$88,333,333.33	\$3.333333
46.	16 de octubre de 2025	\$88,333,333.33	\$3.333333
47.	16 de noviembre de 2025	\$88,333,333.33	\$3.333333
48.	16 de diciembre de 2025	\$88,333,333.33	\$3.333333

Para efectos de claridad, la falta de pago de cualquier Pago de Principal Objetivo correspondiente a la Serie AERMXCB 19 resultado de la insuficiencia de recursos en la Cuenta de la Cobranza de la Serie correspondiente a la Serie AERMXCB 19 no constituirá un Evento de Retención, Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento de los Certificados Bursátiles.

El Representante Común, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda, dará a conocer a la CNBV a través del STN¹ a la BMV a través del SEDI (o cualquier otro medio que la BMV determine) y al Indeval por escrito o a través de los medios que ésta última determine, el importe del Pago de Principal Objetivo a realizarse en la Fecha de Pago.

Amortización Anticipada por Evento de Aceleración. (a) Conforme a lo previsto en la Cláusula 13.2 del Contrato de Fideicomiso, la ocurrencia y continuación de los siguientes eventos se considerarán “*Eventos de Aceleración*” del Fideicomiso, aplicables a todas las Series que se emitan al amparo del Fideicomiso:

- (i) la Razón de Cobertura de Deuda es menor a 1.75x en alguna de las fechas de determinación que ocurran a partir del [*] de [*] de [*]¹;
- (ii) un Evento de Retención que no sea subsanado en un periodo de 90 (noventa) días consecutivos;
- (iii) la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie de la Serie AERMXCB 19 mantenga en depósito una cantidad inferior al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie de dicha Serie AERMXCB 19 por un periodo que abarque 3 (tres) o más Fechas de Pago consecutivas;
- (iv) la actualización de un Evento de Insolvencia con relación a Aeroméxico; o
- (v) la actualización de un Evento de Incumplimiento.

(b) El Administrador, Aeroméxico o el Representante Común deberá entregar una Notificación de Evento de Aceleración a la Fiduciaria y a las demás partes de los Documentos de la Operación, a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de un Evento de Aceleración. Asimismo, el Representante Común o Aeroméxico deberá notificar por escrito a la Fiduciaria a más tardar al Día Hábil siguiente a que se haya subsanado un Evento de Aceleración. Asimismo, el Representante Común deberá dar a conocer dicho Evento de Aceleración por escrito o a través de los medios que determinen, al Indeval, CNBV y BMV a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de dicho Evento de Aceleración.

(c) En el caso de que ocurra un Evento de Aceleración y el mismo sea notificado a la Fiduciaria a través de una Notificación de Evento de Aceleración, la Fiduciaria se abstendrá de entregar cualquier cantidad que de otra manera tendría que entregar a Aeroméxico y aplicará, dichas cantidades a amortizar parcial o totalmente, hasta donde alcancen, en cada Fecha de Pago de Principal, a prorrata los Valores de todas las Series hasta que el Saldo de los Valores sea igual

¹ La fecha que sea 18 meses después de la Fecha de Efectividad.

a cero, incluyendo los Certificados Bursátiles de la Serie AERMXCB 19.

(d) El Anexo Serie AERMXCB 19, no contempla Eventos de Aceleración para los Certificados Bursátiles, adicionales a los Eventos de Aceleración previstos en el Fideicomiso.

Amortización Total Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles.

Adicionalmente a lo establecido en la sección "*Amortización Total Anticipada Voluntaria de todas las Series*" del presente Título, en cualquier fecha que ocurra durante el Periodo de Amortización Acelerada, Aeroméxico tendrá el derecho, más no la obligación, de instruir a la Fiduciaria a amortizar en su totalidad los Certificados Bursátiles. Para tales efectos, Aeroméxico deberá aportar los fondos suficientes a la Fiduciaria por una cantidad igual a la Cantidad de Recompra más la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 19 correspondiente o, en su caso, podrá instruir por escrito a la Fiduciaria que utilice cualesquier fondos que la Fiduciaria deba entregar a Aeroméxico conforme al Contrato de Fideicomiso para realizar la amortización total anticipada de los Certificados Bursátiles, siempre y cuando dichos fondos sean suficientes para cubrir la Cantidad de Recompra más la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 19 en su totalidad.

Aeroméxico dará a la Fiduciaria y al Representante Común una notificación por escrito con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la cual Aeroméxico pretenda que la Fiduciaria ejerza dicha amortización total anticipada voluntaria, en la que indicará la Cantidad de Recompra y la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 19, las cuales deberán ser confirmadas por el Representante Común a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba la notificación; *en el entendido* que la falta de confirmación expresa del Representante Común deberá entenderse como una confirmación tácita de la Cantidad de Recompra y la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 19. A más tardar el Día Hábil previo a la fecha de pago, Aeroméxico deberá depositar en la Cuenta de la Cobranza de la Serie correspondiente a la Serie AERMXCB 19 en fondos inmediatamente disponibles la Cantidad de Recompra y la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 19. Dicha opción de amortización anticipada está sujeta al pago total de la Cantidad de Recompra y la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 19. La Cantidad de Recompra, la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 19 y demás cantidades aplicables será distribuida a los Tenedores a efecto de liquidarlos.

La amortización total anticipada voluntaria de la Serie AERMXCB 19 no constituirá un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o de cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. Una vez que Aeroméxico notifique a la Fiduciaria y al Representante Común su intención de amortizar anticipadamente la Serie AERMXCB 19, la Fiduciaria estará obligada a realizar dicha amortización en la fecha indicada en la notificación respectiva, siempre y cuando cuente con los recursos suficientes para llevarla a cabo.

La amortización total anticipada voluntaria de la Serie AERMXCB 19 se llevará a cabo en la fecha señalada para su amortización, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto total de principal más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se realice la amortización correspondiente más la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 19.

Amortización Total Anticipada Voluntaria de todas las Series En cualquier fecha previa a la terminación del Contrato de Fideicomiso, durante el Período de Amortización Acelerada previsto en cada Anexo de Términos y Condiciones, en su caso, Aeroméxico tendrá el derecho, mas no la obligación, de instruir por escrito a la Fiduciaria a amortizar todas las Series emitidas al amparo del Contrato de Fideicomiso y de adquirir el Patrimonio del Fideicomiso mediante el pago de un precio equivalente a la suma de (i) la Cantidad de Recompra para cada Serie calculada de conformidad con las disposiciones del Anexo de Términos y Condiciones respectivo, (ii) cualesquiera Primas por Amortización Anticipada, en su caso, aplicables al amparo de cada uno de dichos Anexos de Términos y Condiciones, y (iii) todas las cantidades debidas a la Fiduciaria, al Representante Común y a cualquier otra Persona al amparo del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación.

62683

Para la reversión del Patrimonio del Fideicomiso, Aeroméxico deberá entregar a la Fiduciaria y al Representante Común una notificación por escrito por lo menos con 7 (siete) días de anticipación a la fecha en que Aeroméxico pretenda que la Fiduciaria ejerza dicha amortización opcional, en la que indicará la cantidad total a pagar conforme a lo que se señala a continuación, la cual deberá ser confirmado por el Representante Común a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba la notificación; *en el entendido* que la falta de confirmación expresa del Representante Común deberá entenderse como una confirmación tácita de dicha cantidad total a pagar. A más tardar el Día Hábil previo a la fecha de pago, Aeroméxico deberá depositar en la Cuenta de Cobranza, en fondos inmediatamente disponibles, una cantidad que, junto con todas las demás cantidades mantenidas en las Cuentas del Fideicomiso en dicho momento, equivalga a la suma de (i) la Cantidad de Recompra para todas las Series en Circulación, (ii) cualesquiera Primas por Amortización Anticipada, en su caso, aplicables conforme a cada Anexo de Términos y Condiciones, y (iii) todas las cantidades pagaderas a la Fiduciaria, al Representante Común y a cualquier otra Persona conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación. Después de dicho depósito en la Cuenta de Cobranza de conformidad con lo anterior, todas las Series emitidas conforme al Contrato de Fideicomiso serán pagadas por la Fiduciaria de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los Anexos de Términos y Condiciones respectivos, y el Contrato de Fideicomiso se dará por terminado de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 25.3 del Contrato de Fideicomiso.

La amortización anticipada voluntaria de todas las Series no constituirá un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o de cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores de Valores. Una vez que Aeroméxico notifique a la Fiduciaria y al Representante Común su intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Series, la Fiduciaria estará obligada a realizar dicha amortización en la fecha indicada en la notificación respectiva, siempre y cuando cuente con los recursos suficientes para llevarla a cabo.

La amortización anticipada voluntaria de todas las Series se llevará a cabo en la fecha señalada para su amortización, los Tenedores de Valores tendrán derecho a recibir el monto total de principal más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se realice la amortización correspondiente más la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMxCB 19.

Prima por Amortización Anticipada. En caso que la Fiduciaria realice la amortización

total anticipada voluntaria de los Certificados Bursátiles, en términos de las secciones “Amortización Total Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles” o “Amortización Anticipada Voluntaria de todas las Series”, la Fiduciaria estará obligada a pagar a los Tenedores, a *prorrata*, una prima por amortización anticipada (la “Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 19”), equivalente a 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) sobre el monto de la amortización total anticipada voluntaria que exceda el Pago de Principal Objetivo a realizarse en la Fecha de Pago en que se realice la amortización total anticipada voluntaria.

En caso que la Fiduciaria realice cualquier amortización total o parcial anticipada de los Certificados Bursátiles, distinta a las establecidas en el párrafo anterior, no estará obligada a pagar la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 19.

Amortización Anticipada por Evento de Retención. En caso que se presente un Evento de Retención, el Administrador, Aeroméxico o el Representante Común deberá entregar una Notificación de Evento de Retención a la Fiduciaria y a las demás partes de los Documentos de la Operación, a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de un Evento de Retención. Asimismo, el Representante Común o Aeroméxico deberá notificar por escrito a la Fiduciaria a más tardar el Día Hábil siguiente a que se haya subsanado un Evento de Retención. Asimismo el Representante Común deberá informar la existencia de un Evento de Retención por escrito o a través de los medios que determinen a Indeval, a más tardar el Día Hábil siguiente a que haya tenido conocimiento de dicho evento.

En caso que ocurra y continúe un Evento de Retención y el mismo sea notificado a la Fiduciaria a través de una Notificación de Evento de Retención, la Fiduciaria se abstendrá de entregar cualquier cantidad que de otra manera tendría que entregar a Aeroméxico y depositará y mantendrá dichas cantidades segregadas en la Cuenta de Retención hasta en tanto se subsane el Evento de Retención. Cualquier Evento de Retención se podrá subsanar (a) mediante la aportación de fondos por Aeroméxico a la Cuenta de Cobranza para amortizar parcial o totalmente los Valores correspondientes por una cantidad suficiente para subsanar el Evento de Retención, a *prorrata* entre los Valores a ser amortizados o (b) cuando los fondos a la Cuenta de Retención sean suficientes, ya sea para (x) amortizar parcial o totalmente los Valores correspondientes por una cantidad suficiente para subsanar el Evento de Retención, a *prorrata* entre los Valores a ser amortizados, o (y) para depositar en las Cuentas del Fideicomiso que sea necesario, fondos suficientes para subsanar el Evento de Retención.

Aeroméxico entregará a la Fiduciaria y al Representante Común una notificación por escrito con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que Aeroméxico pretenda que la Fiduciaria realice la amortización anticipada parcial o total con los recursos a que hace referencia el párrafo anterior. En el caso previsto en el inciso (a) anterior, Aeroméxico deberá depositar en la Cuenta de la Cobranza de la Serie correspondiente a la Serie AERMXCB 19, en fondos inmediatamente disponibles, una cantidad equivalente al Monto de Prepago, a más tardar el Día Hábil previo a la fecha de pago. El Monto de Prepago será distribuido a los Tenedores a *prorrata*.

En caso que suceda alguno de los supuestos previstos en los incisos (a) o (b) anteriores, se considerará que el Evento de Retención ha sido subsanado en la fecha en que la Fiduciaria reciba los fondos de Aeroméxico o confirme que cuenta con fondos suficientes en la Cuenta de

Retención y que el Representante Común o Aeroméxico haya confirmado por escrito a la Fiduciaria que el Evento de Retención ha sido subsanado. Al Día Hábil siguiente a que se considere que un Evento de Retención ha sido subsanado, la Fiduciaria reanudará la entrega de cantidades a Aeroméxico, incluyendo sin limitar, cualesquier fondos excedentes en la Cuenta de Retención, una vez descontados los fondos que deban ser utilizados para subsanar el Evento de Retención.

Avisos de Amortización Anticipada. El Representante Común deberá notificar cualquier amortización anticipada, total o parcial, voluntaria o forzosa (como consecuencia de un Evento de Aceleración o un Evento de Retención), de los Certificados Bursátiles e incluso la relativa a la Amortización Total Anticipada Voluntaria de todas las Series, previstas en el presente Título, a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI (o cualquier otro medio que la BMV determine) y al Indeval por escrito o a través de los medios que ésta última determine, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación de la fecha en que la Fiduciaria ejerza la amortización anticipada correspondiente. Asimismo, el Representante Común deberá informar por escrito a la CNBV a través del STIV-2, BMV a través del SEDI (o cualquier otro medio que la BMV determine) y al Indeval por escrito o a través de los medios que ésta última determine, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Fiduciaria ejerza la amortización anticipada de que se trate, el monto correspondiente a dicha amortización anticipada y, en su caso, la Prima por Amortización Anticipada correspondiente. Dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago y los demás datos para el cobro de los Certificados Bursátiles.

Reglas para Pagos. La Fiduciaria realizará los pagos de intereses y principal debidos a los Tenedores conforme a lo establecido en el presente Título y a las reglas especificadas en el Anexo Serie AERMxcb 19 y el Fideicomiso.

Lugar y Forma de Pago. Los pagos de principal e intereses ordinarios devengados de los Certificados Bursátiles, se realizarán a los depositantes, en las Fechas de Pago y en la Fecha de Vencimiento, o en cualquier otra fecha, de acuerdo a lo previsto en el presente Título, según corresponda, contra la entrega del presente Título o las constancias que para tal efecto expida Indeval, según resulte aplicable, a través de Indeval mediante transferencia de fondos, quienes a su vez pagarán a los Tenedores en las fechas correspondientes. El domicilio del Indeval se ubica en Avenida Paseo de la Reforma número 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

En caso de que cualquier cantidad pagadera conforme lo establecido en el Título no sea cubierta en su totalidad en la fecha que corresponda, Indeval no será responsable si entregare el Título o las constancias correspondientes a dicho pago, en caso de que el mismo no sea íntegramente cubierto; ni estará obligado a su entrega hasta que dicho monto sea íntegramente cubierto.

Fuente de Pago. Los Certificados Bursátiles se pagarán única y exclusivamente con los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Apoyo de Crédito. Los Certificados Bursátiles contarán con el beneficio de un instrumento financiero derivado de cobertura de tasa de interés, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 6 del Anexo Serie AERMxcb 19.

Obligaciones de Dar y Hacer de la Fiduciaria. La Fiduciaria tendrá la obligación de entregar a la CNBV y a la BMV la información referente al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en el Reglamento Interior de la propia BMV y, en lo particular que la Fiduciaria proporcione a la BMV, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del citado Reglamento exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho ordenamiento. Asimismo, la Fiduciaria tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la BMV.

Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales. Sujetándose a las disposiciones que en su caso le sean aplicables y a lo establecido en la modificación que al efecto se celebre del Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 19, la Fiduciaria podrá emitir y colocar Certificados Bursátiles adicionales al amparo de la Serie AERMXCB 19 (los "*Certificados Bursátiles Adicionales*"). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán exactamente las mismas características y términos que los Certificados Bursátiles originales (los "*Certificados Bursátiles Originales*"), tales como la Fecha de Vencimiento, tasa de interés, Valor Nominal o en su caso Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, clave de pizarra y demás características de los Certificados Bursátiles Originales, excepto por las características previstas en el numeral (iii) que se señala más adelante. Los Certificados Bursátiles Adicionales formarán parte de la Serie AERMXCB 19.

La emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales que se encuentren en Circulación, de la cual formarán parte dichos Certificados Bursátiles Adicionales, y se sujetará a los términos y condiciones que se establecen en el presente Título.

La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales únicamente podrá tener lugar cuando la calificación otorgada por la Agencia Calificadora a los Certificados Bursátiles Originales no sea disminuida como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles o por cualquier otra causa.

A fin de realizar la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, Aeroméxico, la Fiduciaria y el Representante Común deberán celebrar una modificación al Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 19 para establecer los términos y condiciones aplicables a los Certificados Bursátiles Adicionales, siempre que se cuente con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores para celebrar dicha modificación.

Asimismo, la Fiduciaria deberá canjear el Título depositado en Indeval correspondiente a los Certificados Bursátiles Originales por el título correspondiente que ampare tanto los Certificados Bursátiles Originales como los Certificados Bursátiles Adicionales, de conformidad con lo establecido en el presente Título.

En adición a lo anterior, la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, se sujetará a los términos y condiciones que se señalan a continuación:

- (i) La emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales únicamente podrá tener lugar siempre que el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago o de hacer conforme al presente Título.
- (ii) El monto máximo de los Certificados Bursátiles Adicionales que podrán emitirse o colocarse al amparo de la Serie AERMXCB 19, sumado al monto agregado de las Series que se encuentren en circulación al amparo del Programa, en ningún momento podrá exceder el monto total autorizado del Programa o el que posteriormente autorice la CNBV, en su caso.
- (iii) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales la Fiduciaria canjeará el Título que ampara los Certificados Bursátiles Originales depositado en Indeval, por un nuevo Título que ampare tanto los Certificados Bursátiles Adicionales como los Certificados Bursátiles Originales en el que se hará constar, entre otras, las modificaciones necesarias exclusivamente para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales: (a) el nuevo monto total de la Serie AERMXCB 19; (b) el nuevo número total de Certificados Bursátiles; *en el entendido* que será igual a la suma de los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales; (c) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, que será la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales; (d) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Adicionales, sin que lo anterior implique una modificación o extensión a la Fecha de Emisión o la Fecha de Vencimiento, las cuales permanecerán sin cambio alguno, y (e) se establecerá que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión. En su caso, el nuevo Título indicará el monto, número de Certificados Bursátiles, Fecha de Emisión y plazo de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales. Adicionalmente, se podrán realizar aquellas modificaciones que sean necesarias a fin de hacer consistente o congruente el título derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales.
- (iv) El precio de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá ser diferente a su Valor Nominal, en atención a las condiciones del mercado prevalecientes en la fecha de colocación.

La Fiduciaria podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la emisión de Certificados Bursátiles Originales. Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirá novación.

Representante Común. (a) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, será el Representante Común de los Tenedores y por este medio y por conducto de sus representantes acepta dicho nombramiento.

(b) El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el presente Título, en las disposiciones legales y las contenidas en el Contrato de Fideicomiso a fin de

salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes:

① Verificar la debida constitución del Fideicomiso, y para efectos de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar a la Fiduciaria, al Fideicomitente, a sus auditores externos, asesores legales, a cualquier participante de la emisión de los Certificados Bursátiles de la Serie AERMXCB 19 o cualesquier otros terceros que tengan injerencia con los Certificados Bursátiles o con la operación y Patrimonio del Fideicomiso, cualquier información que considere necesaria. En este sentido, la Fiduciaria y cualquier otro participante o tercero de que se trate tendrá la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común la información y en los plazos que éste último razonablemente le requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise. Asimismo, la Fiduciaria deberá acordar con sus auditores externos, asesores legales o cualesquier otros terceros que tengan injerencia con los Certificados Bursátiles o con la operación y Patrimonio del Fideicomiso, que proporcionen al Representante Común la información que éste les solicite conforme a lo señalado en el presente inciso.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados, podrá hacer del conocimiento del público inversionista dicha situación, a través de los medios que estime convenientes, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del presente Título y la legislación aplicable, cualesquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones tanto de la Fiduciaria como de los demás terceros relacionados tanto con los Certificados Bursátiles o con la operación del Patrimonio del Fideicomiso. A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho, a su entera discreción, de contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente para el cumplimiento de sus obligaciones de supervisión establecidas en la legislación aplicable, en el entendido que el Representante Común podrá confiar en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, sin que dicha contratación libere al Representante Común de sus obligaciones frente a los tenedores. Al respecto, sin perjuicio de las demás obligaciones de la Fiduciaria referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá proporcionar al Representante Común, con cargo al patrimonio del fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones. En el entendido que de no existir los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

(ii) Facultad de revisar en cualquier momento la existencia y el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso y demás aspectos relacionados con los Certificados Bursátiles, incluyendo la capacidad de la Fiduciaria de cumplir con sus obligaciones;

(iii) Facultad de solicitar a la Fiduciaria, al Fideicomitente y al Administrador o al Administrador Sustituto, en su caso, cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de su cargo, incluyendo sin limitación, para revisar el estado de la cobranza de los Derechos al Cobro y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores;

En ese sentido la Fiduciaria, los Fideicomitentes, el Administrador y sus prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común la información y documentación y en los plazos y periodicidad que éste último razonablemente le requiera, en días y horas hábiles, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, Título, acta de emisión, contrato de prestación de servicios o similares (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no estén directamente relacionados con el pago de los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso).

(iv) Facultad de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones de la Fiduciaria, el Fideicomitente, el Administrador o el Administrador Sustituto, en su caso, contenidas en el Contrato de Fideicomiso, así como las que deriven de cualquier otro Documento de la Operación (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no estén directamente relacionados con el pago de los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso);

(v) Conservar y proporcionar a cualquier Tenedor y a la Agencia Calificadora, cuando así lo soliciten, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al Contrato de Fideicomiso y que no constituya información confidencial del Fideicomitente; *en el entendido* que sólo se considerará confidencial y estará sujeta a la restricción en cuanto a su divulgación, aquella información que haya sido identificada con tal carácter por el Fideicomitente. Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados Bursátiles mediante la constancia de depósito expedida por el Indeval y el listado de posiciones del intermediario financiero correspondiente, en su caso;

(vi) Facultad de vigilar que los fondos obtenidos como producto de la Emisión sean aplicados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(vii) Incluir su firma autógrafa en el presente Título, después de haber verificado el

cumplimiento del mismo con las disposiciones legales aplicables;

- (viii) Convocar y presidir la Asamblea de Tenedores y ejecutar las decisiones adoptadas por la misma;
- (ix) Otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con la Fiduciaria, previa instrucción, en su caso, de la Asamblea de Tenedores;
- (x) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda para el pago de principal, intereses u otras cantidades conforme a los Certificados Bursátiles, y actuar como intermediario frente a la Fiduciaria en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos conservatorios de los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles;
- (xi) Preparar y entregar a la Fideicomitente, al Administrador y a la Fiduciaria el Reporte de Pagos, y calcular y publicar los avisos de pago de intereses y/o amortización de principal correspondiente a los Certificados Bursátiles, así como la Razón de Cobertura y notificar a la Fiduciaria e informar a la CNBV, la BMV y al Indeval;
- (xii) En el supuesto de pago anticipado total o parcial, informar a los Tenedores, a la Agencia Calificadora, y BMV, a través de "EMISNET", así como, a la CNBV y al Indeval por escrito, o a través de los medios que éstos determinen, conforme a los plazos y términos establecidos en el presente Título, y conforme a los demás términos que se establezcan en los Documentos de la Operación;
- (xiii) Representar a los Tenedores ante la Emisora o ante cualquier autoridad competente;
- (xiv) Facultad de publicar al gran público inversionista, cualquier información inherente al estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso o de la propia Emisión cuando sea necesario de conformidad con la legislación aplicable (siempre que la misma no sea información confidencial del Fideicomitente, según ha quedado indicado);
- (xv) El Representante Común tendrá el derecho de solicitar a la Fiduciaria y/o a Aeroméxico o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Valores o con el Patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones. El Representante Común tendrá el derecho de realizar de manera semestral visitas o revisiones a las personas referidas en el presente párrafo;

El Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que en su caso, llegue a proporcionarle la Fiduciaria, el Fideicomitente, el Administrador o de sus empleados o asesores, tales como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, información sobre el valor y el estado del Patrimonio del Fideicomiso, poderes o cualquier otro documento relacionado con los Certificados Bursátiles que requiera el

Representante Común, y que no sea formulado directamente por este último.

- (xvi) El Representante Común tendrá la obligación de solicitar inmediatamente a la Fiduciaria que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Documentos de la Operación por parte de la Fiduciaria o de Aeroméxico. En caso de que la Fiduciaria omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata;
- (xvii) El Representante Común tendrá la obligación de rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea general de Tenedores o al momento de concluir su encargo;
- (xviii) El Representante Común podrá solicitar a la asamblea general de Tenedores o esta ordenar que se subcontrate a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en la presente cláusula o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea. En caso de que la asamblea general de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de este Contrato de Fideicomiso o de las disposiciones legales aplicables; y
- (xv) Las demás derivadas de las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso, los Certificados Bursátiles, los demás Documentos de la Operación, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

NO 62683

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LGTOC, la LMV y demás legislación aplicable. De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores para el pago del principal y los intereses vencidos y no pagados a éstos por el Fideicomiso de conformidad con el presente Título y estará obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como rendir cuentas de su administración cuando le sean solicitadas o al concluir su encargo.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de la mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte de la Fiduciaria, Administrador o las personas que suscriban documentos base de la Emisión o aquellas Personas que presten servicios en relación con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base a la

información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

El Representante Común concluirá sus funciones, con respecto a la Serie AERMXCB 19, una vez liquidadas en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas a los Tenedores.

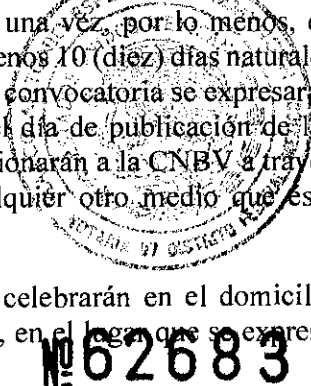
El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores; *en el entendido* que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que el Representante Común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común cumplirá con las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores y cooperará con la Fiduciaria en todo aquello que dependa del Representante Común para permitir a la Fiduciaria el debido cumplimiento de las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores, incluyendo normatividad aplicable relativa al Fideicomiso y a los Certificados Bursátiles, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de Internet de la BMV. La Fiduciaria proporcionará al Representante Común de forma oportuna toda la información que éste requiera para estar en posibilidad de cumplir con las obligaciones establecidas en el presente párrafo.

Asambleas de los Tenedores; Reglas de Instalación y Facultades.

- (a) La asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles (la "*Asamblea de Tenedores*") representará al conjunto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones legalmente adoptadas conforme al presente Título serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes.
- (b) Las Asambleas de Tenedores se registrarán, en todo caso, por las disposiciones del presente Título y, en lo no previsto por éste, por las disposiciones aplicables de la LGTOC y conforme al artículo 68 de la LMV.
- (c) La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
- (d) Los Tenedores que en lo individual o en conjunto posean cuando menos un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos a tratar en la misma, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá de expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de un mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el Juez de Primera Instancia del domicilio de la Fiduciaria, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

- 
- (e) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse. Asimismo, en el día de publicación de las convocatorias y de las Asambleas de Tenedores, éstas se proporcionarán a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través del SEDI o a través de cualquier otro medio que esta determine.
- (f) Las Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.
- (g) Para que una Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos, salvo por lo previsto en el inciso (h) siguiente. En caso de que la asamblea se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.
- (h) Se requerirá que esté representado en la asamblea el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables, en los siguientes casos:
- (i) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o designar a un sustituto;
 - (ii) Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al emisor; o
 - (iii) Cuando se trate de realizar cualquier tipo de modificación, con excepción de las modificaciones señaladas en la Cláusula 23.1 del Contrato de Fideicomiso, a cualesquiera de los documentos que establecen los términos y condiciones de los Valores. En aquellos casos en los que se realicen las modificaciones al presente Título, en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 23.1 del Contrato de Fideicomiso, el Representante Común llevará a cabo el canje del presente Título ante Indeval; *en el entendido que*, deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que determine, con al menos 5 (cinco) Días Hábles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo dicho canje, (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al Título, precisando que las mismas no afectan, limitan o modifican los derechos de los Tenedores. Los Tenedores, por medio de la adquisición de uno o más Certificados Bursátiles emitidos conforme al presente Título aceptan la posibilidad que se tiene de llevar a cabo las modificaciones a que se refiere el presente párrafo.

Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el párrafo anterior, incisos (i), (ii) y (iii), se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella

representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

- (i) Para concurrir a las Asambleas de Tenedores mientras los Certificados Bursátiles se encuentren depositados en Indeval, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Tenedores de que se trate, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha asamblea haya de celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.
- (j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como las copias de los títulos y constancias de depósitos y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (k) Las Asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.
- (l) Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas dentro de una Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

Derechos que la Emisión de Certificados Bursátiles otorga a los Tenedores. Cada Certificado Bursátil representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses adeudados por la Fiduciaria como Emisora de los mismos, en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Título, desde la Fecha de Emisión hasta la Fecha de Vencimiento. Los Certificados Bursátiles se pagarán únicamente con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso, por lo que no existe garantía alguna por parte del Fideicomitente, la Fiduciaria u otro tercero respecto de dicho pago.

Ley Aplicable: Jurisdicción. El presente Título así como las actas de Asamblea de los Tenedores se registrarán e interpretarán de conformidad con las leyes de México. Para todo lo relacionado con este Título, la Emisora, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores de los Certificados Bursátiles, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, México, renunciando al fuero de cualquier otra jurisdicción que les pudiese corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.

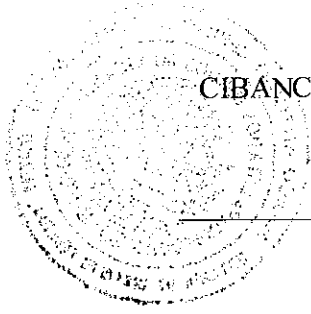
DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN
FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. F/1748



Nombre: Alonso Rojas Dingler

Cargo: Delegado Fiduciario

Nº 62683



CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Nombre: Patricia Flores Milchorena

Cargo: Delegado Fiduciario

100-100

Nombre: Mara Patricia Sandoval Silva

Cargo: Delegado Fiduciario

POR VIRTUD DE LAS PRESENTES FIRMAS SE HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS PRESENTES CERTIFICADOS EMITIDOS POR LA FIDUCIARIA, TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR, ASÍ COMO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE LE CONFIEREN

Anexo D

ANEXO F

FORMATO DE REPORTE DE PAGOS

[Fecha de Determinación que responda]



Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple
División Fiduciaria
Blvd. Manuel A. Camacho 40 – 17
Lomas de Chapultepec México, D.F. 11000
Atención: División Fiduciaria

Nº 62683

Ref. Reporte de Pagos

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/1748 (el “Fideicomiso”) de fecha 2 de diciembre de 2013, según el mismo ha sido modificado a esta fecha, celebrado entre Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciaria, Aerovías de México, S.A. de C.V., como Fideicomitente, y originalmente con Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter Representante Común. En virtud de las modificaciones acordadas al Fideicomiso, CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple ha asumido el cargo de Representante Común de los Tenedores. Los términos utilizados con mayúscula inicial y que no estén expresamente definidos en el presente, tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Fideicomiso.

En relación con el pago de las distribuciones que deberá efectuar el Fiduciario en la siguiente Fecha de Pago a realizarse el próximo [●] de [●] de [●] y considerando que el Periodo de Dispensa aún se encuentra vigente y siempre y cuando no ocurra y continúe un Evento de Aceleración o un Evento de Retención, hacemos de su conocimiento la cantidad correspondiente a dichas distribuciones:¹¹

Concepto	Cantidad en Pesos
Gastos	
Gastos del Fideicomiso	
Gastos de la Serie [*]	
Reservas /Cuentas	
Reserva de Gastos del Fideicomiso	
Reserva de Gastos de la Serie [*]	
Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie [*]	
Cuenta de Cobranza de la Serie [*]	
Intereses de los Certificados Bursátiles	
Intereses moratorios e Intereses ordinarios devengados y no pagados	
Intereses del Periodo de la Serie [*]	
Total a Pagar por Concepto de Intereses	

¹¹ Aplicable solo durante el Periodo de Dispensa y siempre que no ocurra y continúe un Evento de Aceleración o un Evento de Retención que no haya sido dispensado por los Tenedores.

En relación con el pago de las distribuciones que deberá efectuar el Fiduciario en la siguiente Fecha de Pago a realizarse el próximo [●] de [●] de [●] y considerando que el Periodo de Dispensa ha transcurrido, hacemos de su conocimiento la cantidad correspondiente a dichas distribuciones:²

Concepto	Cantidad en Pesos
Gastos	
Gastos del Fideicomiso	
Gastos de la Serie [*]	
Reservas /Cuentas	
Reserva de Gastos del Fideicomiso	
Reserva de Gastos de la Serie [*]	
Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie [*]	
Cuenta de Cobranza de la Serie [*]	
Intereses de los Certificados Bursátiles	
Intereses moratorios e Intereses ordinarios devengados y no pagados	
Intereses del Periodo de la Serie [*]	
Total a Pagar por Concepto de Intereses	
Principal de los Certificados Bursátiles	
Principal Obligatorio o Pago de Principal Objetivo vencido y no pagado	
Principal Objetivo o Principal Obligatorio que venza en la Fecha de Pago	
Total a Pagar por Concepto de Principal	



Atentamente,

CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple

Nombre: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

CC. Aerovías de México, S.A. de C.V.

² Aplicable una vez que se reanuden los pagos de Principal Objetivo para la Serie AERMXCB 17.

MARCO ANTONIO ESPINOZA ROMMYNGTH, titular de la notaría número treinta y siete de la Ciudad de México, CERTIFICO: Que los señores Ricardo Javier Sánchez Baker y Sergio Alfonso Allard Barroso en representación de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; Alonso Rojas Dúgler en representación de "DEUTSCHE BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA como Fiduciario en el fideicomiso irrevocable identificado con el número "F/1748" (F, diagonal, uno, siete, cuatro, ocho), así como Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor y Patricia Flores Milchorena en representación de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de cuya identidad me aseguré conforme a la relación que corre agregada al apéndice del acta que más adelante se refiere y a quienes conceptúo capacitados legalmente, reconocieron como suyas las firmas que aparecen en este documento, ratificando ante mí su contenido; manifestando que sus representadas se encuentran, a su vez, capacitadas legalmente y acreditan que la personalidad que ostentan, no les ha sido revocada, ni en forma alguna modificada y que se encuentra vigente, lo que justifican con los siguientes instrumentos: -----

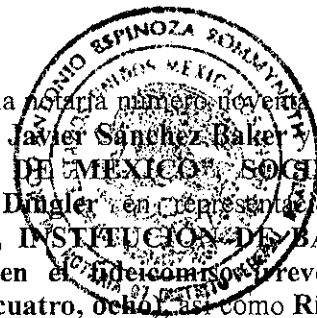
a) Por lo que se refiere a "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: -----

I.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número treinta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho, de fecha siete de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante el licenciado Emiliano Zubiría Maqueo, titular de la notaría número veinticinco de la Ciudad de México, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, en la que se constituyó "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de cien millones de pesos (actualmente cien mil pesos) moneda nacional y máximo ilimitado y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó.-----

II.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número doscientos treinta y seis mil seiscientos ochenta y ocho, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, ante el licenciado Tomás Lozano Molina, titular de la notaría número ochenta y siete de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número diez, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar los artículos décimo cuarto, décimo sexto, vigésimo segundo y vigésimo cuarto de sus estatutos sociales.-----

III.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número doscientos cuarenta y dos mil seiscientos treinta y cuatro, de fecha dos de agosto de mil novecientos noventa, ante el mismo notario que la anterior, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número diez, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reformar los artículos décimo, décimo cuarto, décimo sexto y vigésimo de los estatutos sociales.-----

IV.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número doscientos cuarenta y ocho



62683



mil seiscientos veinticuatro, de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante el mismo notario que las anteriores, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número diez, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social en su parte fija para quedar en la cantidad de ochenta y siete mil cincuenta y siete millones cien mil pesos (actualmente ochenta y siete millones cincuenta y siete mil cien pesos) moneda nacional y reformar totalmente sus estatutos sociales.-----

V.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco, de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y dos, ante el licenciado Francisco Lozano Molina, titular de la notaría número diez de la Ciudad de México, en la que se hizo constar la rectificación de la escritura relacionada en el numeral anterior, en virtud de la cual el capital variable de la sociedad quedó en la cantidad de ciento treinta mil quinientos ochenta y cinco millones seiscientos cincuenta mil pesos, (actualmente ciento treinta millones quinientos ochenta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos), moneda nacional.-----

VI.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número treinta y ocho mil sesenta, de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría número uno de la Ciudad de México, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar los artículos quinto y vigésimo cuarto, asimismo se adicionó el artículo tercero bis de sus estatutos sociales.-----

VII.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número treinta y ocho mil doscientos sesenta y uno, de fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante el mismo notario que la anterior, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social en su parte fija para quedar en la cantidad de setecientos doce millones novecientos cuarenta y dos mil novecientos nuevos pesos (actualmente setecientos doce millones novecientos cuarenta y dos mil novecientos pesos), moneda nacional, reformando al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales.-----

VIII.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número treinta y nueve mil ciento ochenta y nueve, de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de disminuir el capital social en su parte fija para quedar en la cantidad de doscientos cuatro millones doscientos mil novecientos veinticuatro pesos, moneda nacional; asimismo se reformaron en su totalidad sus estatutos sociales.-----

IX.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número treinta y nueve mil trescientos cuarenta y tres, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta

ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de disminuir el capital social en su parte fija para quedar en la cantidad de ciento setenta y un millones doscientos veintidós mil veintidós pesos, moneda nacional, reformando al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales.

X.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número **cuarenta mil diecisiete**, de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de adicionar los artículos tercero bis y trigésimo sexto de sus estatutos sociales y reformar los artículos séptimo, octavo, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo cuarto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo tercero, vigésimo quinto, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo séptimo, trigésimo octavo y quincuagésimo segundo; asimismo se suprimieron los artículos noveno, décimo tercero, décimo quinto, vigésimo primero y cuadragésimo de los mismos.

XI.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número **cuarenta mil treinta y uno**, de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de escindir a la sociedad, subsistiendo la misma.

XII.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número **cuarenta mil ciento sesenta y dos**, de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar el inciso i) del artículo tercero y el inciso D) del artículo trigésimo tercero de los estatutos sociales.

XIII.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número **cuarenta mil trescientos sesenta y cuatro**, de fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y siete, ante el mismo notario que las anteriores, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de disminuir el capital social en su parte fija para quedar para quedar en la cantidad de ciento treinta y siete millones doscientos sesenta y nueve mil doscientos cincuenta pesos, moneda nacional, reformando al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales.

XIV.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número **cuarenta mil setecientos cincuenta y uno**, de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante el mismo

notario que las anteriores, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar y disminuir el capital social en su parte fija, para quedar con un total de doscientos ocho millones ciento cuarenta y un mil setecientos ochenta y dos pesos, moneda nacional, reformando al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales.-----

XV.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número cuarenta y un mil sesenta y cinco, de fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y siete, ante el mismo notario que las anteriores, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar los artículos vigésimo octavo, trigésimo segundo y trigésimo sexto de sus estatutos sociales.-----

XVI.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número cuarenta y seis mil doscientos tres, de fecha veintitrés de abril de dos mil uno, ante el mismo notario que las anteriores, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar los artículos vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto y trigésimo sexto de los estatutos sociales; asimismo se adicionaron los artículos vigésimo octavo bis y trigésimo noveno bis a dichos estatutos.-----

XVII.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número cincuenta y dos mil setecientos sesenta y siete, de fecha diez de mayo de dos mil diez, ante el licenciado Ángel Gilberto Adame López, titular de la notaría número doscientos treinta y tres de la Ciudad de México, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de escindir a la sociedad, subsistiendo la misma.-----

XVIII.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número treinta y nueve mil cuarenta y ocho, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece, ante el licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría número doscientos dieciocho de la Ciudad de México, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de nombrar y ratificar a los miembros del Consejo de Administración de la sociedad.-----

De dicha escritura, en su parte conducente, copio lo que es del tenor literal siguiente:-----

"...-----CL Á U S U L A S -----

PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha



treinta de abril del año dos mil trece, en los términos que ha quedado transcrita.
SEGUNDA.- Queda formalizado el nombramiento y ratificación de Miembros del Consejo de Administración de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor de las siguientes personas y con los cargos que se indican en los términos que se señalan en el acta que se protocoliza:

CONSEJEROS PROPIETARIOS

ANDRÉS CONESA LABASTIDA

RICARDO JAVIER SÁNCHEZ BAKER

JUAN RODRÍGUEZ CASTAÑEDA

TERCERA.- Queda formalizada la designación del señor ANDRÉS CONESA LABASTIDA, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad...

...QUINTA.- Queda formalizada la ratificación de los señores EDMUNDO OLIVARES DUFÓO y ADA LORENA CABRERA BUSTOS, como Secretario y Prosecretario, respectivamente de la Sociedad..."

XIX.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número sesenta y ocho mil ochenta y cuatro, de fecha catorce de agosto de dos mil trece, ante el licenciado Ángel Gilberto Adame López, titular de la notaría número doscientos treinta y tres de la Ciudad de México, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de resoluciones unánimes tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de nombrar como apoderados a los señores **RICARDO JAVIER SÁNCHEZ BAKER** y **SERGIO ALFONSO ALLARD BARROSO**.

De dicha escritura, en su parte conducente, copio lo que es del tenor literal siguiente:
"...hago constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE RESOLUCIONES UNÁNIMES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, levantada el día cinco de julio de dos mil trece, que realizo a solicitud de la licenciada Ada Lorena Cabrera Bustos, en su carácter de prosecretario del consejo, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:

-----A N T E C E D E N T E S-----

...XXIII.- ACTA DE RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DE FECHA CINCO DE JULIO DE DO SMIL TRECE, QUE SE PROTOCOLIZA EN ESTE INSTRUMENTO.- Los miembros del consejo de administración de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, tomaron por unanimidad resoluciones fuera de sesión, de las que se levantó el acta, misma que obra en el libro de sesiones del consejo de administración de la sociedad y me pide que la protocolice, siendo dicha acta del tenor literal siguiente:

"ACTA DE RESOLUCIONES TOMDAS FUERA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A DE C.V., DE FECHA 5 DE JULIO DE 2013.

De conformidad con lo establecido en el Artículo Trigésimo Quinto de los Estatutos Sociales vigente de Aerovías de México, S.A. de C.V., (la "Sociedad"), mediante la presente Acta se confirman por escrito, las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración de la Sociedad, y adoptadas por unanimidad por los Consejeros cuyas firmas constan en la presente.---

-----RESOLUCIONES-----

...III. Otorgamiento de Poderes. -----

Los Miembros del Consejo de Administración acordaron el otorgamiento de los poderes que a continuación se mencionan a favor de los señores Andrés Conesa Labastida, **Ricardo Javier Sánchez Baker**, Juan Rodríguez Castañeda, **Sergio Alfonso Allard Barroso**, Claudia Contreras Chávez Peón, Gerardo Martín González Yapor y Corneel Koster en los siguientes términos: -----

(i) Poder para Pleitos y Cobranzas. -----

Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a Ley, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 y el Artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal por lo que los apoderados mencionados estarán facultados en forma enunciativa más no limitativa para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentaren y de juicios de amparo; para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y para ejecutar los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales del trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenio con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones I y IV del Artículo 27 Constitucional, en su Ley Orgánica y los reglamentos de ésta, incluyendo dichos poderes la facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo y en parte, inclusive para delegar la facultad de sustitución, es decir, que los apoderados que designen podrán a su vez otorgar poderes. -----

El presente poder será ejercido de manera individual o conjunta por los apoderados designados.-----

(ii) Poder para Actos de Administración. -----

Poder general para actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafos del artículo 2,554 del Código Civil en vigor en el Distrito Federal, y sus correlativos en los Códigos Civiles de cualquiera de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el poder y del Código Civil Federal. -----

Dicho poder incluye la facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, inclusive para delegar la facultad de sustitución, es decir, que los apoderados que designen podrán a su vez otorgar poderes. El presente poder será ejercido invariablemente de manera conjunta por dos apoderados que cuenten con las mismas facultades. -----

(iii) Poder para Actos de Administración en materia laboral. -----

Poder General para Pleitos y Cobranzas en materia laboral, para que lleven a cabo la representación legal de la Sociedad conforme y para los efectos de los Artículos 11, 46, 47, 134 fracción tercera, 523 y 692 fracciones primera, segunda y tercera, 786, 787, 873, 874, 876, 878, 880, 883 y 884 de la Ley Federal del Trabajo, por lo cual también se les confiere la representación patronal. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere, podrá ser ejercida con las siguientes facultades que se enuncian de manera enunciativa y no limitativa: podrá actuar ante o frente al Sindicato con el que existiera celebrado contrato colectivo de trabajo, o con el o los que lleguen a existir, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades de

trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean locales o federales; en consecuencia llevará la representación patronal para los efectos de los Artículos 46 y 47 y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de, en los términos del Artículo 692 y sus fracciones segunda y tercera, podrá comparecer para absolver posiciones, señalar domicilios para recibir notificaciones, comparecer con toda la representación legal a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 en los términos de los Artículos 875, 876, fracciones primera y cuarta, 877, 878, 879 y 880; asimismo se le confiere facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar negocias y suscribir convenios de liquidación; también podrá actuar como representante de la calidad de administrador, respecto de toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad.

Dicho poder incluye la facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, inclusive para delegar la facultad de sustitución, es decir, que los apoderados que designen podrán a su vez otorgar poderes. El presente poder será ejercido de manera conjunta o separada.

(iv) Poder para Actos de Dominio.

Poder general para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, el Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho poder incluye la facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, inclusive para delegar la facultad de sustitución, es decir, que los apoderados que designe podrán a su vez otorgar poderes. El presente poder será ejercido invariablemente de manera conjunta por dos apoderados que cuenten con las mismas facultades.

(v) Poder para cuentas bancarias y títulos de crédito.

Poder para suscribir, otorgar y endosar toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9 y 10 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad en la República Mexicana o en el Extranjero, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas, dichos poderes deberán ejercitarse actuando de manera conjunta cualesquiera dos de los apoderados.

Dicho poder incluya la facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, inclusive para delegar la facultad de sustitución, es decir, que los apoderados que designen podrán a su vez otorgar poderes. El presente poder será ejercido invariablemente de manera conjunta por dos apoderados que cuenten con las mismas facultades.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de resoluciones unánimes tomadas fuera de sesión del consejo de administración de "AEROVIAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el día cinco de julio de dos mil trece, transcrita en el antecedente vigésimo tercero de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales...

...TERCERA.- Quedan nombrados como apoderados de "AEROVIAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, los señores **ANDRÉS CONESA LABASTIDA, RICARDO JAVIER SÁNCHEZ BAKER, JUAN RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SERGIO ALFONSO ALLARD BARROSO, CLAUDIA CONTRERAS CHÁVEZ PEÓN, GERARDO MARTÍN GONZÁLEZ YAPOR, CORNELL KROSTER**,... en los términos y con las

facultades relacionadas en el acta que se protocoliza...".-----
XX.- Con escritura número cuarenta y nueve mil doscientos setenta, de fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de nombrar y ratificar a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como la reforma al inciso D) del artículo Trigésimo Tercero de los estatutos sociales. -----

De dicha escritura, en su parte conducente, copio lo que es del tenor literal siguiente: -----
 "...-----CLÁUSULAS...-----

PRIMERA.- A solicitud específica del señor Aldo Miranda Salgado, queda protocolizada el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** transcrita en el antecedente décimo noveno de esta escritura, para que surta todos sus efectos legales...-----

...TERCERA.- Queda formalizado el término de la gestión del señor Juan Rodríguez Castañeda en el cargo de miembro propietario del Consejo de Administración de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.-----

CUARTA.- Quedan ratificados los señores Andrés Conesa Labastida y Ricardo Javier Sánchez Baker, como miembros propietarios del Consejo de Administración de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.-----

QUINTA.- Queda nombrado como miembro propietario del Consejo de Administración de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el señor Sergio Alfonso Allard Barroso.-----

SEXTA.- Como consecuencia de lo consignado en las cláusulas tercera a quinta anteriores, queda integrado el Consejo de Administración de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por las siguientes personas:-----

-----Consejeros Propietarios-----
 -----Andrés Conesa Labastida-----
 -----Ricardo Javier Sánchez Baker-----
 -----Sergio Alfonso Allard Barroso...".-----

XXI.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número trece mil ochenta y dos, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, ante el licenciado Raúl Rodríguez Piña, titular de la notaría número doscientos cuarenta y nueve de la Ciudad de México, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la compulsión de estatutos de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que quedó especificado que tiene su domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de doscientos ocho millones ciento cuarenta y un mil setecientos ochenta y dos pesos, moneda nacional y máximo ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto:-----

A).- El establecimiento y la explotación en el territorio de la República Mexicana o de la República al exterior o en el exterior, de los servicios públicos de transporte aéreo, regular y no regular, de pasajeros, correspondencia y carga en general; incluyéndose el manejo y explotación y transportación aérea de pasajeros en los vuelos fletados conocidos como "charters", así como otros medios de transporte relacionados con el transporte aéreo y, en general, la explotación de todas las

aplicaciones económicas y científicas de la aviación civil. -----

B).- Ser transportistas de carga y, al mismo tiempo, realizar actividades de consolidación de carga en el territorio de la República Mexicana;-----

C).- La adquisición y obtención de las concesiones, permisos y autorizaciones que se requieran para la prestación de los servicios mencionados, así como para la celebración de toda clase de convenios y contratos que sean necesarios, ya sea con las autoridades o con los particulares, encaminados a la explotación del servicio a que se refiere el inciso anterior.-----

D).- La representación en la República o en cualquier país extranjero en calidad de agente, factor, representante legal o mandatario de toda clase de empresas o personas respecto de servicios de transporte relacionados con los servicios aéreos, así como respecto de compra, venta, arrendamiento o cualquier otro contrato o acto relativo a aviones, aeronaves y cualquier otro vehículo de navegación aérea, así como sus accesorios y equipos auxiliares.-----

E).- La adquisición, construcción, arrendamiento, subarrendamiento y explotación en todas las formas permitidas por la Ley, de aeropuertos terrestres o marítimos, aeronaves, hangares, talleres, construcciones auxiliares, sistemas de comunicación eléctrica en general, conductores y en general, todos los demás servicios relacionados con el transporte aéreo. -----

Para el mejor cumplimiento de los objetivos antes mencionados, la Sociedad podrá enunciativa y no limitativamente:-----

a.- Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto anterior.-----

b.- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones, de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título, patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones o permisos de cualquier autoridad.-----

c.- Formar parte de otras sociedades de objeto similar o que se relacionen directa o indirectamente con el de ésta.-----

d.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores.-----

e.- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubique en los supuestos del artículo cuatro de la Ley del Mercado de Valores.-----

f.- Aceptar o conferir toda clase de mandatos, comisiones mercantiles, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.-----

g.- Adquirir, o por cualquier título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales o personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto.-----

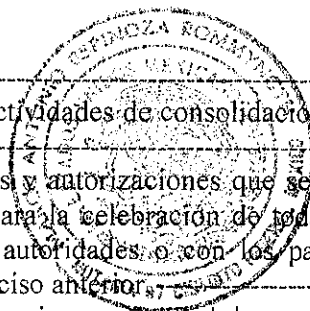
h.- Contratar el personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.-----

i.- La Sociedad, previo acuerdo del Consejo de Administración, podrá otorgar avales, constituir garantías y obligarse solidariamente con terceros.-----

j.- Emitir obligaciones quirografarias, Europapel Comercial, pagaré a inmediato plazo, Eurobonos y/o cualquier instrumento similar de financiamiento que requiera para su operación.-----

k.- Establecer sucursales, agencias y oficinas en la República Mexicana o en el extranjero.-----

l.- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza que se relacionen con el objeto social.-----



En desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá realizar la siguiente actividad: El establecimiento y la explotación en el territorio de la República Mexicana o de la República Mexicana; al exterior o en el exterior de los servicios públicos de transporte aéreo de equipajes, mercancías, paquetería y mensajería y su almacenamiento y custodia.-----

La sociedad no deberá practicar operaciones de banca y crédito, ni realizar actividades que constituyan materia de concesión y autorización por parte del Gobierno Federal, para operar con el carácter de intermediario financiero no bancario de cualquier tipo. Asimismo, la Sociedad se abstendrá de intervenir en el capital social de instituciones de Crédito, de las sociedades a que se refieren los artículos ochenta y ocho y ochenta y nueve de la Ley de Instituciones de Crédito y demás de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.-----

Asimismo, la Sociedad cumplirá y observará en todo momento, las condiciones establecidas por la Resolución de la Comisión Federal de Competencia de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.-----

De dicha escritura, en su parte conducente, copio lo que es del tenor literal siguiente:-----

“-----...C L Á U S U L A-----

ÚNICA.- Conforme a los instrumentos exhibidos al suscrito notario por el compareciente...los estatutos sociales vigentes de “AEROVIAS DE MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el día de hoy son los siguientes: ...-----

-----CAPÍTULO CUARTO-----

-----ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.-----

La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración que estará integrado por el número de miembros propietarios que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Dicha Asamblea determinará la designación de suplentes y, en su caso, el número de éstos, así como la forma de llevar a cabo la suplencia. Los Consejeros permanecerán en el cargo un año, a menos que sean relevados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pero en todo caso continuarán en el desempeño de sus funciones hasta en tanto sus sustitutos hubieren sido nombrados y tomen posesión de sus cargos. Los Consejeros podrán ser reelectos...-----

...ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- FACULTADES.- El Consejo de Administración tiene la representación legal de la Sociedad y goza de las más amplias facultades y poderes para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, salvo las encomendadas expresamente a la Asamblea General de Accionista (así). El Consejo de Administración está investido en forma enunciativa más no limitativa de las siguientes facultades o poderes:-----

A) GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, en los términos de lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales del trabajo, y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los

términos de las fracciones primera y cuarta del Artículo 27 (veintisiete) Constitucional. Ningún Consejero ni el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, ni el Director o Gerente General tendrá facultad para desahogar la prueba confesional por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en que la sociedad sea parte; las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.

B) GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO de acuerdo con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. En consecuencia el Consejo de Administración queda investido de las más amplias facultades para administrar todos los negocios relacionados con el objeto de la sociedad;

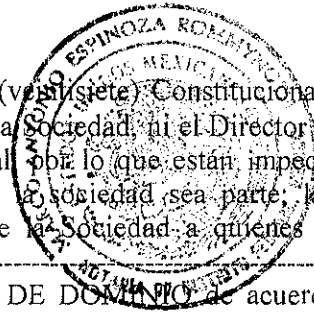
C) PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN con facultades específicas en materia laboral, en los términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafos segundo y cuarto del Código Civil del Distrito Federal, de sus correlativos en los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal y de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal de Trabajo, para que comparezcan en su carácter de administradores y por lo tanto como representantes legales de la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo, relacionadas en el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en todos los asuntos relacionados con estas instituciones y demás organismos públicos, pudiendo deducir todas las acciones y derechos que correspondan a la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, autorizándolos para que puedan comprometer en conciliación a la empresa, así como para que en representación de la misma dirijan las relaciones laborales de la Sociedad. Ningún Consejero ni el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, ni el Director o Gerente General, tendrán facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en que la Sociedad sea parte; las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.

D).- Para suscribir, otorgar y endosar toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para otorgar garantías por obligaciones de terceros y obligarse solidariamente, en operaciones relacionadas con el objeto social.

El Consejo de Administración podrá delegar o asignar esta facultad a los apoderados o representantes legales de la Sociedad. Dicho órgano podrá otorgar los poderes generales, especiales y/o delegaciones a favor de la persona o personas que determine para suscribir los documentos y títulos de crédito requeridos en cada caso.

E) Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas;

F) Para nombrar y remover al Director o Gerente General y delegar, la facultad de nombrar y remover a los demás funcionarios, apoderados, agentes, empleados, delegados y auditores internos de la Sociedad, cuando lo estime conveniente, otorgar las facultades y poderes, así como determinar sus garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones;



G) Tendrá las más amplias facultades para decidir y resolver sobre todos los bienes y negocios de la Sociedad, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la misma, así como facultad para establecer, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Octavo Bis anterior, las políticas, lineamientos y directrices en materia de otorgamiento de poderes y facultades de los directivos, funcionarios, ejecutivos y representantes de la Sociedad con discreción para establecer reglas de ejercicio de dichos poderes y facultades para revocarlos. En el entendido de que el Consejo de Administración deberá establecer dichas políticas de manera anual en su primera sesión inmediata siguiente a la Asamblea de Accionistas que hubiese resuelto el nombramiento de sus miembros; -----

H) Facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de terceros; -----

I) Establecer los comités o comisiones especiales que consideren necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando, en su caso las facultades, reglas de funcionamiento y obligaciones de tales comités o comisiones. Dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la Ley o a éstos Estatutos correspondan en forma exclusiva a la Asamblea General de Accionistas o Consejo de Administración; -----

J) La facultad indelegable de conocer y acordar lo correspondiente en relación con: -----

(i) El sentido en que deberán ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de Accionistas en que sea titular de la mayoría de las acciones de la Sociedad. -----

(ii) Contratar y/o asumir pasivos financieros de cualquier índole, directos o contingentes, tomar dinero en préstamo, contratar cartas de crédito y otorgar préstamos o financiamientos a las sociedades o asociaciones de las que la Sociedad sea socio o accionista, o a las que sean accionistas de la Sociedad; así como a cualquier otra persona física o moral con la que la Sociedad tenga vínculos comerciales; -----

(iii) Avalar o en cualquier otra forma garantizar obligaciones a cargo de la Sociedad o de terceros, en forma onerosa o gratuita, pudiendo constituir o aceptar garantías reales o personales; -----

(iv) Adquirir, gravar y enajenar acciones o participaciones del Capital Social o patrimonio de sociedades o asociaciones mercantiles o civiles, o empresas industriales, comerciales, de servicio, o de cualquier otra índole, o recibir éstas en pago; -----

(v) Adquirir, gravar y enajenar o ceder por cualquier medio, inmuebles de todo tipo y activos fijos importantes, indispensables para el desarrollo de su objeto social, excluyendo mobiliario, equipos, partes, refacciones y otro tipo de bienes relacionados o necesarios para la operación y marcha diaria del negocio; -----

(vi) Enajenar, transmitir o ceder marcas o cualquier derecho de propiedad industrial o autoral de la Sociedad o de las sociedades o asociaciones en cuyo capital o patrimonio participe mayoritariamente o mantenga el control; -----

(vii) Analizar y evaluar el desempeño de las actividades del Director o Gerente General de la Sociedad y otros directivos y funcionarios de la misma, y el del Director o Gerente General de las subsidiarias; -----

(viii) El nombramiento de apoderados con facultades para realizar actos de dominio y para el otorgamiento de garantías por parte de la Sociedad. -----

(ix) La aprobación de presupuestos anuales y de inversión, así como sus modificaciones, en los cuales se incluirán los lineamientos relativos a las revisiones de contratos colectivos que tenga

- celebrados la Sociedad;-----
- (x) El nombramiento del Director o Gerente General y la adopción de la política general para la fijación de su plan de retribuciones, remuneraciones y prestaciones en general;-----
- (xi) La designación y contratación del auditor externo de la Sociedad;-----
- (xii) La aplicación y utilización de cualesquiera reservas especiales fuera del curso normal de los negocios de la Sociedad;-----
- (xiii) La aprobación de la política general de sueldos y salarios para los funcionarios y empleados de la Sociedad, así como cualesquiera otros planes de retribución;-----
- (xiv) La constitución de otras sociedades, asociaciones, mercantiles o civiles o la participación por parte de la Sociedad en otras ya existentes;-----
- (xv) En su caso, la revisión al cumplimiento de requisitos para el mantenimiento y renovación de la concesión otorgada a la Sociedad para la prestación del servicio de transporte aéreo público o de cualesquiera otras concesiones gubernamentales de las que sea titular la Sociedad o sus Subsidiarias;-----
- (xvi) La revisión de los indicadores operativos para la medición del desempeño de la Sociedad y el diseño de la política de establecimiento de los mismos;-----
- K) Para establecer sucursales en la República Mexicana o en el Extranjero;-----
- L) Para expedir lineamientos internos, reglamentos de trabajo, códigos de conducta, lineamientos, políticas o directrices operativas y demás ordenamientos que entre, otros aspectos, establezcan el régimen autorregulatorio aplicable a los Consejeros, directivos, apoderados y empleados de la Sociedad y de sus subsidiarias. En el entendido de que las mismas deberán ser compatibles y congruentes con las políticas autorregulatorias que, en su caso, expidan las instancias referidas en el Artículo Vigésimo Octavo bis anterior.-----
- M) Para el establecimiento, diseño, implementación, supervisión y seguimiento de las políticas, lineamientos y directrices de la Sociedad en materia operativa, financiera, organizacional, de recursos humanos, de seguridad y comercial, en el entendido de que las mismas deberán ser compatibles y congruentes con las políticas autorregulatorias que, en su caso, expidan las instancias referidas en el Artículo Vigésimo Octavo bis anterior; contando con facultades de supervisión de los directivos y ejecutivos de la Sociedad, incluyendo en forma enunciativa, más no limitativa, políticas y criterios en materia de: (i) La adquisición, gravamen, enajenación o cesión, por cualquier medio, de mobiliario, equipos, partes, refacciones y otro tipo de bienes relacionados o necesarios para la operación y marcha diaria del negocio; (ii) La contratación de servicios mayores de obra, construcción, mantenimiento, instalación, adaptación o reparación de talleres, hangares, aeronaves, motores y demás partes y equipos de las aeronaves de las que, en su caso, sea propietaria o arrendataria la Sociedad; (iii) la celebración de contratos o convenios relativos a alianzas comerciales, asociaciones comerciales u operativas, incluyendo en su caso, las de "código compartido", así como la contratación de servicios de logística, informática y asesoría en general; (iv) La contratación de servicios aeroportuarios y la conducción de la relaciones comerciales; y con aeropuertos. (v) El uso de marcas o cualquier derecho de propiedad industrial o autoral de la Sociedad o de las sociedades o asociaciones en que participe.-----
- Para el establecimiento de las políticas, lineamientos y directrices antes señalados el Consejo de Administración cuidará que las mismas garanticen un eficiente funcionamiento de la marcha cotidiana de la Sociedad.-----
- Los apoderados y representantes legales de la Sociedad, en el ejercicio de sus poderes, facultades y atribuciones deberán observar las políticas que hubiese emitido el Consejo de Administración conforme a lo señalado en el presente inciso, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo



№62683

Vigésimo Octavo bis anterior. -----

N) Para llevar a cabo todo los actos autorizados por estos Estatutos Sociales o que sean consecuencia de éstos. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.- El Consejo de Administración se reunirá por lo menos semestralmente y adicionalmente cuando lo estime conveniente el Presidente, cualesquiera dos de los Consejeros o cualquiera de los Comisarios de la Sociedad, en el domicilio social o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero. -----

Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración, en todo los casos, deberán enviarse por el Presidente o el Secretario, y a falta de este último por el Prosecretario, a cada uno de los Consejeros y Comisarios de la Sociedad, cuando menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión correspondiente. Dichas convocatorias podrán remitirse por telefax a los números de fax o, en su caso, por mensajería a los domicilios registrados en la Secretaría de la Sociedad; mientras el Consejero o Comisario no dé aviso por escrito al Secretario de cambios al número de fax o al domicilio, las convocatorias remitidas de conformidad a los datos registrados surtirán todos sus efectos. Las convocatorias deberán contener la hora, fecha, lugar y, en su caso, una relación de los posibles asuntos a tratarse en la sesión respectiva. -----

A las Sesiones del Consejo de Administración asistirá el o los Comisarios de la Sociedad con voz pero sin voto. De igual manera, podrán asistir los funcionarios de la Sociedad y de sus Subsidiarias y demás personas que sean invitados del Presidente del Consejo de Administración. -----

El Consejo de Administración sesionará válidamente, incluso sin necesidad de convocatoria, con la presencia de un número de Consejeros igual al total de los miembros Propietarios designados por la última Asamblea General de Accionistas, sin importar si los Consejeros presentes son Propietarios o Suplentes y las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente gozará de voto de calidad. -----

De cada sesión del Consejo de Administración que se celebre deberá levantarse acta, la cual se asentará en el Libro de Actas de Sesiones de Consejo de Administración y deberá ser firmada por las personas que actúen como Presidente y Secretario respectivamente, así como por el o los Comisarios que asistieren. -----

Las copias o constancias de las actas de Sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales jurídicos y, en general, de cualquier documento del archivo de la sociedad podrán ser autorizados por el Secretario o por el Prosecretario. Uno u otro podrá comparecer ante Notario Público a protocolizar y/o formalizar los documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración o por la Asamblea de Accionistas. En general, ante la ausencia de un delegado específico, tanto el Secretario como el Prosecretario, indistintamente, actuarán como delegados para la ejecución de los acuerdos y tendrán la representación que señala el Artículo 148 (ciento cuarenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DE CONSEJO.- El Consejo de administración sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad de un número de Consejeros igual al número de miembros Propietarios designados por la última Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo ser éstos Propietarios o Suplentes, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito por todos los Consejeros que hubiesen participado en ellas. El texto de dichas resoluciones se asentará en el Libro de Actas respectivo, con la firma del Presidente y Secretario del Consejo de

Administración...".

XXII.- Con escritura número cincuenta y un mil seiscientos sesenta y uno, de fecha catorce de septiembre de dos mil quince, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de escindir a la sociedad, subsistiendo la misma, así como la disminución de capital social en la parte fija para quedar en la cantidad de DOSCIENTOS OCHO MILLONES CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL.

XXIII.- Con escritura número cincuenta y ocho mil ciento setenta y siete, de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de ratificar a los miembros del Consejo de Administración de la sociedad.

De dicha escritura, en su parte conducente, copio lo que es del tenor literal siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- A solicitud específica de la compareciente, queda protocolizada el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** transcrita en el antecedente vigésimo segundo de esta escritura, para que surta todos sus efectos legales.

SEGUNDA.- Quedan ratificados los señores Andrés Conesa Labastida, Ricardo Javier Sánchez Baker y Sergio Alfonso Allard Barroso, como miembros propietarios del Consejo de Administración de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

TERCERA.- Como consecuencia de lo consignado en la cláusula anterior, queda integrado el Consejo de Administración de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** por las siguientes personas:

Consejeros Propietarios

Andrés Conesa Labastida

Ricardo Javier Sánchez Baker

Sergio Alfonso Allard Barroso

CUARTA.- Queda ratificado como Presidente del Consejo de Administración de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el señor Andrés Conesa Labastida..".

b) Por lo que se refiere a "DEUTSCHE BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, con copia certificada del segundo testimonio de la escritura número cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y tres, de fecha diez de septiembre de dos mil catorce, ante el licenciado Arturo Talavera Autrique, titular de la notaría número ciento veintidós de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once, y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

...hago constar LA PROTOCOLIZACION DE LA CERTIFICACION DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION de "DEUTSCHE BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, que realizo a solicitud de la licenciada ISABEL OCÁÑA RUIZ DE VELASCO, en su carácter de Secretaria del Consejo de Administración de la sociedad, de la que resultan, entre otros acuerdos, LA RATIFICACION Y NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS FIDUCIARIOS y EL OTORGAMIENTO DE PODERES A FAVOR DE LOS MISMOS, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

-----ANTECEDENTES-----

I.- CONSTITUCION.- Por instrumento número cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y uno, de fecha veinticinco de febrero de dos mil, ante el licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la notaría número diecinueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once, se constituyó "DEUTSCHE BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social autorizado de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y teniendo por objeto en (así) el que dicho instrumento se especificó.-----

II.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por instrumento número cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y uno, de fecha catorce de julio de dos mil, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "DEUTSCHE BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar su capital social autorizado, para quedar en la cantidad de SETECIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales.-----

III.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número sesenta y tres mil quinientos setenta y tres, de fecha dieciocho de junio de dos mil dos, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once, se hizo constar la protocolización del acta de las Asambleas Generales Extraordinaria y Ordinaria de accionistas de "DEUTSCHE BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar totalmente sus estatutos sociales, para en lo sucesivo quedar como "DEUTSCHE BANK MEXICO" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social autorizado de SETECIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó.-----

IV.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número setenta mil setecientos nueve, de fecha ocho de diciembre de dos mil cuatro, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "DEUTSCHE BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en la que entre otros

acuerdos se tomó el de adicionar el capítulo noveno a sus estatutos sociales, referente a las medidas correctivas mínimas y especiales adicionales.-----

V.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número setenta y siete mil ochocientos ochenta y seis, de fecha siete de febrero de dos mil siete, ante el licenciado Alfonso González Alonso, titular de la notaría número treinta y uno del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número diecinueve, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "DEUTSCHE BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar totalmente sus estatutos sociales, para en lo sucesivo quedar como "DEUTSCHE BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social autorizado de SETECIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y teniendo por objeto el que dicho instrumento se especificó.-----

VI.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número ochenta y un mil doscientos sesenta y nueve, de fecha seis de agosto de dos mil ocho, ante el mismo notario que el anterior, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número diecinueve, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "DEUTSCHE BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar totalmente sus estatutos sociales, para quedar en lo sucesivo como "DEUTSCHE BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social autorizado de SETECIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y teniendo por objeto:-----

a).- La prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, realizar todo tipo de operaciones y prestar todos los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito y con las demás disposiciones legales aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.-----

b).- Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles, así como aquellos bienes inmuebles que sean necesarios para la realización de su objeto social.-----

c).- Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y otras autoridades competentes y, en general, la legislación aplicable; en el entendido que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito en los términos del artículo ciento seis de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

d).- Emitir obligaciones subordinadas.-----

e).- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.-----

De dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

“...CAPÍTULO IV-----

-----ADMINISTRACION-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Organos de Administración. La dirección estará confiada a un Director General y la administración de la Sociedad estará confiada a un Consejo de Administración. Las designaciones correspondientes al Consejo de Administración y el Director General se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito. -----

El Consejo de Administración deberá designar un Comité de Auditoría, con carácter consultivo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Instituciones de Crédito... -----

...ARTICULO VIGESIMO OCTAVO... -----

...El Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones fuera de sesión de Consejo, siempre que sean aprobadas por unanimidad de todos los miembros del Consejo. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario o Prosecretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con este artículo. -----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. Facultades del Consejo de Administración. El Consejo de Administración tiene las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos Estatutos, por lo que de manera enunciativa y no limitativa podrá: -----

(1) representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o árbitros, con poder general para pleitos y cobranzas, por lo que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554), y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones tercera, cuarta, sexta, séptima y octava del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2587) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados y del Distrito Federal, por lo que, de modo ejemplificativo, podrá. -----

(a) promover juicios de amparo y desistirse de ellos; -----

(b) presentar y ratificar denuncias y querellas penales; satisfacer los requisitos de estas últimas; y desistirse de ellas; -----

(c) constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, federal o local; -----

(d) otorgar perdón en los procedimientos penales; -----

(e) articular o absolver posiciones en juicios de cualquier género, incluidos los laborales; en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la Sociedad; y -----

(f) representar a la Sociedad ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas; o judiciales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales, judiciales, extrajudiciales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los Artículos Once (11), Setecientos Ochenta y Siete (787) y Ochocientos Setenta y Seis (876) de la Ley Federal del Trabajo; -----

(2) administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554), párrafo segundo, de los mencionados Códigos Civiles; -----

(3) emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del

- Artículo Noveno (9o.) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; -----
- (4) ejercer actos de dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) de los citados Códigos Civiles y con las facultades especiales señaladas en las fracciones primera, segunda y quinta del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2587) de los referidos ordenamientos legales, ajustándose a lo dispuesto en la fracción primera del Artículo Ciento Seis (106) de la Ley de Instituciones de Crédito; -----
- (5) para abrir y cancelar cuentas bancarias en nombre de la Sociedad y girar contra ellas, así como para designar personas que giren en contra de las mismas y para hacer depósitos; -----
- (6) establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, facultades de los comités y de las comisiones de trabajo que estimen necesarios; nombrar a sus integrantes, y fijarles su remuneración; -----
- (7) en los términos del Artículo Ciento Cuarenta y Cinco (145) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el Artículo veinticuatro (24) de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad; al Secretario y Prosecretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones, ---
- (8) otorgar y revocar los poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y cualesquiera poderes especiales o facultades para la suscripción de títulos de crédito que crea convenientes a los funcionarios de la Sociedad o a cualquiera otras personas, y revocar los otorgados, reservándose siempre el ejercicio de los mismos; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe para tal efecto, y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; --
- (9) delegar, en favor de la persona o personas que estime convenientes, la representación legal de la Sociedad y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados y del Distrito Federal, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones tercera, cuarta, séptima y octava del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2587) de los mencionados cuerpos legales, de modo que, ejemplificativamente puedan: -----
- (a) ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente, articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el período conciliatorio ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; -----
- (b) sustituir, otorgar y revocar mandatos; -----
- (10) para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas en todos los casos previstos por estos Estatutos, o cuando lo considere conveniente, fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones; -----
- (11) para establecer oficinas, agencias o sucursales de la Sociedad en cualquier parte del territorio nacional, respecto de lo cual se requerirá la previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; -----
- (12) aprobar aquellas operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores de la Sociedad las personas a que hace referencia el Artículo Setenta y Tres (73) de la Ley de Instituciones de Crédito y sujeto a lo establecido en dicho Artículo y en el Artículo Setenta y Tres

Bis (73 Bis) de dicha Ley; -----

(13) designar al auditor externo independiente; y -----

(14) En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por Ley o por estos Estatutos a la Asamblea de Accionistas... -----

...VII.- REVOCACION Y RATIFICACION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ADMINISTRACION.- Por instrumento número cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve, fecha diez de septiembre de dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta capital, por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas, en la que entre otros acuerdos se tomó el de revocar y ratificar a los miembros del Consejo de Administración, para en lo sucesivo quedar integrado de la siguiente manera: -----

-----PRESIDENTE CONSEJERO-----JORGE ARTURO ARCE GAMA -----

-----CONSEJERO-----JOSE HORACIO BETHONICO-----

-----CONSEJERO-----CHRISTIAN REINHARD THEODOR STIER-----

-----CONSEJERO-----LUIS ANTONIO BETANCOURT BARRIOS-----

-----CONSEJERO INDEPENDIENTE-----JESUS ALEJANDRO SANTOYO REYES-----

-----CONSEJERO INDEPENDIENTE-----IKER IGNACIO ARRIOLA PEÑALOSA-----

-----SECRETARIO NO MIEMBRO-----ISABEL OCAÑA RUIZ DE VELASCO-----

-----PROSECRETARIO NO MIEMBRO-----AMELIA CECILIA PEREZ LOPEZ-----

VIII.- CERTIFICACION QUE SE PROTOCOLIZA.- Declara la compareciente que el día veintiocho de julio de dos mil catorce, los miembros del Consejo de Administración de "DEUTSCHE BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, fuera de sesión, por unanimidad de votos tomaron las resoluciones contenidas en la certificación agregó (así) al apéndice de este instrumento con la letra "A", misma que me pide protocolice, la cual transcribo a continuación:-----

La suscrita, Isabel Ocaña Ruiz de Velasco, en mi carácter de Secretaria del Consejo de Administración de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple (la "Sociedad"), certifico que el 28 de julio de 2014, se tomaron resoluciones adoptadas en de sesión (así) de Consejo de Administración de la Sociedad.-----

A continuación se transcriben, entre otras, las resoluciones tomadas por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 28 de julio de 2014 relativas a la ratificación y nombramiento de delegados fiduciarios y el correspondiente otorgamiento de poderes:-----

IX.- En desahogo del noveno punto del Orden del Día, el Presidente expuso a los Consejeros la conveniencia de nombrar como delegados fiduciarios a María Monserrat Uriarte Carlín, Jorge Almaquio Serrano Medina, Sofía Arozarena Arteaga, Rodrigo Obregón Espinosa y Liliana Rendón Núñez de Alvarez, así como la ratificación de los demás delegados fiduciarios. -----
Después de una breve discusión, los Consejeros adoptaron por unanimidad las siguientes. -----

-----"RESOLUCIONES"-----

PRIMERA. Se aprueba el nombramiento de María Monserrat Uriarte Carlín, Jorge Almaquio Serrano Medina, Sofía Arozarena Arteaga, Rodrigo Obregón Espinosa y Liliana Rendón Núñez de Alvarez como delegados fiduciarios. -----

SEGUNDA. Se aprueba la ratificación como delegados fiduciarios de los señores Gerardo Andrés Sainz González, **Alonso Rojas Dingler** y Gabriel Arroyo Chávez. -----

X.- En desahogo del décimo punto del orden del día, el Presidente propuso a los Consejeros el otorgamiento de poderes a los delegados fiduciarios para facilitar el óptimo desempeño de sus

funciones. -----

Después de una breve discusión, los Consejeros adoptaron por unanimidad la siguiente. -----

"RESOLUCION" -----

UNICA. Se decide otorgar a los señores Gerardo Andrés Sainz González, **Alonso Rojas Dingler**, Gabriel Arroyo Chávez, María Monserrat Uriarte Carlín, Jorge Almaguero Serrano Medina, Sofia Arozarena Arteaga, Rodrigo Obregón Espinosa y Liliana Rendón Núñez de Álvarez poderes para facultarlos a actuar como delegados fiduciarios, para que los ejerciten de manera conjunta o separada, en los términos que a continuación se detallan: -----

a) Poder general para pleitos y cobranzas, con la amplitud mencionada en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos contenidos en los Códigos Civiles de los demás estados de la República y para el Distrito Federal (el "Código Civil"), con todas las facultades que requieran cláusula especial de conformidad con los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil y sin limitación alguna. Este poder incluye de manera enunciativa mas no limitativa: promover y desistirse de toda clase de acciones aún de juicio de amparo; absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en que la Sociedad sea parte, comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas, árbitros y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y laborales, municipales, estatales o federales, judicial o extrajudicialmente, con la mayor amplitud posible y expresamente presentar denuncias, querellas y reclamaciones, ratificarlas y desistirse de las mismas; otorgar perdones judiciales, solicitar la declaración de quiebra y en general, iniciar, proseguir y concluir de cualquier forma toda clase de acciones, recursos y procedimientos, en el desempeño de los fines de los fideicomisos y para cumplir con las funciones que sean encomendadas a la división fiduciaria de la Sociedad. -----

b) Poder general para girar, aceptar, endosar, negociar, librar, avalar, certificar y en cualquier otra forma suscribir títulos de crédito en nombre y representación de la Sociedad, en los términos más amplios que establece el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el desempeño de los fines de los fideicomisos y para cumplir con las funciones que sean encomendadas a la división fiduciaria de la Sociedad. -----

c) Poder general para actos de administración de acuerdo con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, incluyendo la facultad de celebrar contratos de arrendamiento, comodato y adquirir los bienes muebles y equipo que sean necesarios, en el desempeño de los fines de los fideicomisos y para cumplir con las funciones que sean encomendadas a la división fiduciaria de la Sociedad. -----

d) Poder especial en cuanto a su objeto, pero general y sin limitación alguna en cuanto a las facultades que comprende, para que en materia laboral ejerza todos aquellos actos de administración que requiera la Sociedad para cumplir con sus obligaciones de fiduciario al servicio del patrimonio fideicomitado, en términos del artículo ochenta y dos de la Ley de Instituciones de Crédito para los efectos de su representación en los conflictos laborales en los que sean parte, entre los que de una manera enunciativa y no limitativa se incluyen facultades para actuar en representación de la Sociedad ante o frente a los sindicatos con los cuales se tengan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, poder para actuar ante o frente a los trabajadores de la Sociedad personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ser ejercido ante



cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos tres de la Ley Federal del Trabajo, en el desempeño de los fines de los fideicomisos y para cumplir con las funciones que sean encomendadas a la división fiduciaria de la Sociedad. Podrá asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje ya sean locales o federales y en consecuencia, tendrá la representación patronal de la Sociedad para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete y también la representación legal de la Sociedad para los electos (así) de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo, señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos setenta y seis; comparecer con la representación legal bastante y suficiente para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones, y ofrecer y admitir pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete (así), ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; proponer arreglos conciliatorios, comprometer, tomar toda clase de decisiones, negociar, suscribir y rescindir convenios laborales, actuar como representante de la Sociedad, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad, en el desempeño de los fines de los fideicomisos y para cumplir con las funciones que sean encomendadas a la división fiduciaria de la Sociedad.-----

e) Poder general para actos de dominio, con la amplitud mencionada en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, incluyendo la facultad de otorgar garantías y avales, en el desempeño de los fines de los fideicomisos y para cumplir con las funciones que sean encomendadas a la división fiduciaria de la Sociedad. -----

f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de inversión, hacer depósitos, girar contra las mismas y autorizar a terceras personas para girar contra las mismas, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el desempeño de los fines de los fideicomisos y para cumplir con las funciones que sean encomendadas a la división fiduciaria de la Sociedad. -----

g) Poder para celebrar los actos, contratos a (así) convenios necesarios para cumplir con las funciones que le sean encomendadas a la división fiduciaria incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, fideicomisos, mandatos o comisiones, así como actuar como agentes de colateral o garantías, llevar a cabo representaciones comunes de los tenedores de títulos de crédito, llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas, desempeñar el cargo de albacea o la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias, entre otros, en el desempeño de los fines de los fideicomisos y para cumplir con las funciones que sean encomendadas a la división fiduciaria de la Sociedad. -----

h).- Facultad para otorgar, sustituir o delegar poderes, reservándose siempre el ejercicio de los mismos y revocar cualquier poder que se hubiere sustituido o delegado. -----

En el entendido que dichos poderes únicamente podrán ser ejercidos para la celebración de los contratos de fideicomiso que celebre la Sociedad y sólo respecto de los patrimonios fideicomitidos en que la Sociedad actúe como Fiduciario, así como para cumplir con las funciones que sean encomendadas a la división fiduciaria de la Sociedad en los términos del inciso (g) anterior. -----

Se extiende el presente para todos los efectos legales a que hubiere lugar, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 11 de agosto de 2014." -----

Siguen firmas.-----

-----CLAU S U L A S-----

PRIMERA.- Queda protocolizada la certificación que contiene las resoluciones tomadas por unanimidad de votos de los miembros del Consejo de Administración de "DEUTSCHE BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, fuera de sesión, que ha quedado transcrita en el antecedente octavo de este instrumento para que surta todos sus efectos legales.-----

SEGUNDA.- Queda formalizado el nombramiento de los señores MARIA MONSERRAT URIARTE CARLIN, JORGE ALMAQUIO SERRANO MEDINA, SOFIA AROZARENA ARTEAGA, RODRIGO OBREGON ESPINOSA y LILIANA RENDON NUÑEZ DE ALVAREZ, como delegados fiduciarios de "DEUTSCHE BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE.-----

TERCERA.- Queda formalizada la ratificación de los señores GERARDO ANDRES SAINZ GONZALEZ, **ALONSO ROJAS DINGLER** y GABRIEL ARROYO CHAVEZ, como delegados fiduciarios de "DEUTSCHE BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE.-----

CUARTA.- Quedan formalizados los poderes otorgados por "DEUTSCHE BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, a favor de los señores GERARDO ANDRES SAINZ GONZALEZ, **ALONSO ROJAS DINGLER**, GABRIEL ARROYO CHAVEZ, MARIA MONSERRAT URIARTE CARLIN, JORGE ALMAQUIO SERRANO MEDINA, SOFIA AROZARENA ARTEAGA, RODRIGO OBREGON ESPINOSA y LILIANA RENDON NUÑEZ DE ALVAREZ, en términos de la certificación que por este instrumento se protocoliza...".-----

c) **Por lo que se refiere a "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, con copia certificada del primer testimonio de la escritura número ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, ante el licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría número ciento veintiuno de la Ciudad de México, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de otorgar poderes a favor de los señores **RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR** y **PATRICIA FLORES MILCHORENA**, en su carácter de delegados fiduciarios.-----

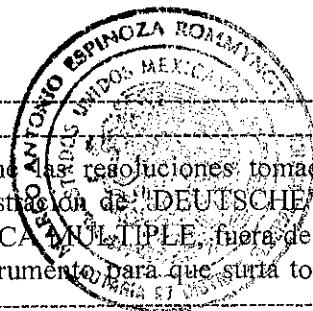
De dicha escritura copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:-----

"...hago constar:-----

...C).- EL OTORGAMIENTO DE PODERES de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, que resultan de la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas que realizo a solicitud del licenciado Roberto Pérez Estrada, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

-----ANTECEDENTES-----

I.- Por instrumento número cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta, de fecha seis de febrero de dos mil ocho, ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría número uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la constitución de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD



ANÓNIMA, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y con el objeto que en dicho instrumento se especificó. -----

II.- Por instrumento número cincuenta y ocho mil novecientos setenta y tres, de fecha ocho de agosto de dos mil ocho, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros acuerdos, se tomó el reformar íntegramente los estatutos sociales. -----

III.- Por instrumento número ciento once mil trescientos treinta y nueve, de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los folios mercantiles números trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco y sesenta y seis mil doscientos setenta y siete, se hizo constar la protocolización de las Actas de Asambleas Generales de Accionistas de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en las que entre otros actos se tomó el de fusionar a "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como sociedad fusionada y de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como sociedad fusionante y subsistente, así como el cambio de denominación de ésta última para quedar como "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE... -----

...IV.- Por instrumento número ciento quince mil cuatrocientos setenta y dos, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos se adoptó el de reformar íntegramente los estatutos sociales, para quedar con la misma denominación, duración indefinida, domicilio social en la Ciudad de México, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL y teniendo por objeto: ---
Objeto Social. El objeto de la Sociedad es la prestación del servido de banca y crédito en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito (en lo sucesivo, la "LIC") y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis (46) y demás artículos aplicables de la LIC, de conformidad con las demás disposiciones aplicables y en apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles, señalándose expresa e individualmente las siguientes operaciones: -----

I. Recibir depósitos bancarios de dinero: -----

a) A la vista; -----

b) Retirables en días preestablecidos; -----

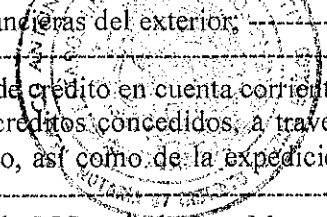
c) De ahorro, y -----

d) A plazo o con previo aviso; -----

II. Aceptar préstamos y créditos; -----

III. Emitir bonos bancarios; -----

IV. Emitir obligaciones subordinadas; -----

- 
- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; -----
- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; -----
- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; -----
- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; -----
- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la LIC y de la Ley Mercado de Valores; -----
- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas y sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la LIC; -----
- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; -----
- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; -----
- XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad; -----
- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; -----
- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; pudiendo celebrar operaciones consigo mismas en el cumplimiento de fideicomisos mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general; -----
- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; -----
- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; -----
- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; -----
- XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; -----
- XX. Desempeñar el cargo de albacea; -----
- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; -----
- XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; -----
- XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; -----
- XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; -----
- XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; -----
- XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; -----
- XXVI Bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; -----
- XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen; -----
- XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo

la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto con la fracción vigésima octava (XXVIII) del artículo cuarenta y seis (46) de la LIC;

XXIX. Pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizarlas operaciones previstas en los incisos I a XVIII anteriores, de conformidad por lo dispuesto en el artículo cuarenta y seis bis uno (46 bis 1) de la LIC;

XXX. Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

XXXI. Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre y cuando ello coadyuve a la estabilidad de las instituciones de crédito o el sistema financiero;

XXXII. Dar en garantía, incluyendo prenda, prenda bursátil o fideicomiso en garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor o los títulos o valores de su cartera, en operaciones que realicen con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto de Protección al Ahorro Bancario o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal;

XXXIII. Pagar anticipadamente, en todo o en parte, obligaciones a su cargo derivadas de depósitos de dinero, préstamos o créditos, cuando lo autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos, así como los términos y condiciones conforme a los que procederán los respectivos pagos anticipados; y

XXXIV. Pagar anticipadamente en operaciones de reporto celebradas con el Banco de México, instituciones de crédito, casas de bolsa, así como con las demás personas que autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos conforme a los cuales podrá realizarse el pago anticipado de estas operaciones.

Siempre y cuando sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá:

I).- Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines. No obstante lo anterior, la Sociedad no podrá tener en propiedad o administración más bienes inmuebles que los enteramente necesarios para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintisiete (27), fracción quinta (V), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II).- Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la LIC y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y otras autoridades competentes, en el entendido que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito que establece el artículo ciento seis (106) de la LIC.

III).- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.

Y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

Capítulo Quinto

Asambleas de Accionistas

Artículo Décimo Sexto. Asambleas de Accionistas. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad estando subordinados a él todos los demás órganos, y estará

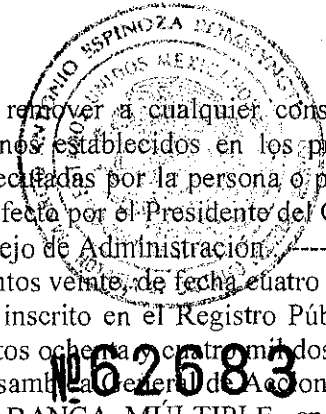
facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar ~~remover~~ a cualquier consejero o funcionario o empleado de la propia Sociedad en los términos establecidos en los presentes estatutos sociales y en la LIC. Sus resoluciones deberán ser ejecutadas por la persona o personas que expresamente designe la asamblea de accionistas o en su defecto por el Presidente del Consejo de Administración, y su cumplimiento será vigilado por el Consejo de Administración.

...X.- Por instrumento número ciento cuarenta y dos mil seiscientos veinte, de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el cambio de denominación para quedar como "CI BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE a "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, el aumento de capital social en la cantidad de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS, MONEDA NACIONAL y la consecuente reforma a los artículos primero y sexto de los estatutos sociales.

XI.- Por instrumento número ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social en la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en lo sucesivo en la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL y la consecuente reforma al artículo sexto de los estatutos sociales.

XII.- Por instrumento número ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el cambio de denominación social para quedar como "CI BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE a "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y la consecuente reforma al artículo primero de los estatutos sociales.

XIII.- Por instrumento número ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social en la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en lo sucesivo en la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL y la consecuente reforma al artículo sexto



de los estatutos sociales:-----

...XV.- Los accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebraron Asamblea General de Accionistas la que se levantó el acta que el compareciente me exhibe en quince hojas útiles, escritas por el anverso y me solicita la protocolice, misma que en unión a su lista de asistencia y sus respectivos anexos agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", siendo dicha acta del tenor literal siguiente:-----

"CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.-----

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

30 de abril del 2018.-----

En la Ciudad de México, domicilio social de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (en adelante la "Sociedad"), siendo las 14:30 horas del día 30 de abril del 2018, se reunieron los accionistas o personas cuyos nombres aparecen en la lista de asistencia, misma que se agrega a la presente acta como Anexo "A", así como también, el Comisario de la Sociedad, el Licenciado Alejandro de Alba Mora, con el objeto de celebrar una Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, para la cual fueron previamente convocados...-----

...En virtud de la certificación que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 188 de La Ley General de Sociedades Mercantiles, se hizo constar que no era necesario la publicación de la convocatoria para la celebración de esta asamblea, en virtud de encontrarse presentes la totalidad de las acciones de la Sociedad, y por lo tanto, el Presidente declaró la misma legalmente instalada y válidas las resoluciones que en ella se adoptaran. Acto seguido, el Secretario dio lectura al siguiente:-----

-----ORDEN DEL DÍA...-----

...VI. Cambio de tipo de firma de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común. -

VII. Revocación y ratificación de poderes a Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común...-----

...A continuación se procedió a tratar todos y cada uno de los asuntos contenidos en la orden del día, en la forma que más adelante se indica. Antes de ello, se distribuyó entre los accionistas, una carpeta que contenía toda la información a ser tratada en la asamblea, incluyendo los informes y estados financieros de la Sociedad...-----

...VI. Cambio de tipo de firma de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común. -

En relación con este sexto punto de la orden del día, el Presidente informó a los presentes la conveniencia de hacer un cambio en el tipo de firma de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común.-----

Derivado de lo anterior, el Presidente sometió a consideración de los presentes la propuesta para que la Licenciada Patricia Flores Milchorena deje de ostentar el tipo de firma "B", y con efectos a partir de la fecha de celebración de la presente asamblea, ostente el tipo de firma "A", como Delegado Fiduciario y Apoderado de Representación Común de la Sociedad, quién gozará de los poderes y facultades previstos en el desahogo del siguiente punto de la orden del día.-----

Finalmente, el Presidente comentó a los presente que en caso de aprobarse el cambio de tipo de firma en comento, sería necesario ratificar todos y cada uno de los actos realizados por la Licenciada Patricia Flores Milchorena, donde se hubiese ostentado con el tipo de firma "B" como Delegado Fiduciario y Apoderado de Representación Común de la Sociedad.-----

Después de una amplia deliberación al respecto, los accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones:-----

-----Décima Tercera Resolución-----

Se aprueba la propuesta para que la Licenciada Patricia Flores Milchorena deje de ostentar el tipo

de firma "B", y con efectos a partir de la fecha de celebración de la presente asamblea, ostente el tipo de firma "A" como Delegado Fiduciario y Apoderado de Representación Común de la Sociedad, quién gozará de los poderes y facultades previstos en el desahogo del siguiente punto de la orden del día. -----

-----Décima Cuarta Resolución-----

Se ratifican todos y cada uno de los actos realizados por la Licenciada Patricia Flores Milchorena, donde se hubiese ostentado con el tipo de firma "B" como Delegado Fiduciario y Apoderado de Representación Común de la Sociedad. -----

VII. Revocación y ratificación de poderes de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común. -----

En relación con este séptimo punto de la orden del día, el Presidente refirió a los presentes que existe una propuesta a efecto de revocar y ratificar poderes a los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, en los términos que se mencionan a continuación:-----

...- Ratificación de poderes.-----

En relación con este punto, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes, que tomando en consideración el desahogo de los puntos V, VI y VII de la orden del día, es necesario ratificar los poderes de las personas que desempeñan el cargo de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, atendiendo, en ambos casos, lo que se menciona a continuación: -----

Por lo que respecta a: -----

A) Los Licenciados...(xvii) **Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor...** y (xxii) **Patricia Flores Milchorena**, fungirán con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con Firma "A"...-----

...C) El ejercicio de las facultades será de la siguiente forma:-----

(i) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso, pudiendo comparecer y suscribir dos (2) apoderados firmas "A".-----

(ii) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso pudiendo comparecer y suscribir dos (2) apoderados firmando una (1) firma "A" con una (1) Firma "B".-----

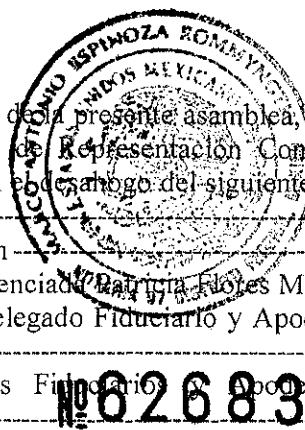
(iii) Nunca podrán actuar dos (2) firmas "B" sin alguna firma "A".-----

(iv) Los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, actuarán en nombre y representación de la Sociedad, otorgándose, además de las facultades inherentes a su cargo en los términos de los Artículos 46, fracción XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, e independientemente de las mismas y sin que ello implique limitación alguna a sus facultades, pero siempre sujetos a lo establecido en los incisos anteriores, las siguientes:-----

1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos de los segundos.-----

De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado tendrá, entre otras, las siguientes facultades:---

a) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aun tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representado a la parte poderdante en todos los negocios que se le



ofrezcan.

- b) Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión.
- c) Recusar.
- d) Transigir.
- e) Articular y absolver posiciones.
- f) Conformarse con las resoluciones de las autoridades o Interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes.
- g) Promover el juicio de amparo.
- h) Presentar denuncias y querellas penales de toda especie.
- i) Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan.
- j) Otorgar el perdón cuando proceda.
- k) Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo.
- l) Comparecer ante autoridades fiscales.
- m) Hacer y recibir pagos.
- n) Someter los asuntos contenciosos de la sociedad poderdante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.
- ñ) Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate.
- o) Hacer cesión de bienes.

Asimismo, el apoderado podrá otorgar a su vez estas facultades a una persona, para que las pueda ejercer de forma individual, ya sean facultades generales o especiales, así como revocar los que otorgue, de este mismo tipo.

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana.

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, delegando al efecto facultades de representación legal en materia laboral, para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo. En los términos de este poder la parte apoderada podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el número veintidós, del inciso A, de la fracción XXXI, del párrafo A del artículo ciento veintitrés Constitucional, artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y en los artículos doce y dieciocho de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como ante el "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores" (INFONAVIT) e "Instituto Mexicano del Seguro Social" (IMSS) y a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a la poderdante, ante los que comparecerá con el carácter de representante de la poderdante en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".

Consiguientemente, el representante podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa: comparecer con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de la poderdante, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción dos romano y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley Federal de los Trabajadores

al Servicio del Estado, ante toda clase de autoridades del trabajo de la previsión social, jurisdiccionales y administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada la poderdante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley fueran otorgadas por cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como el Federal con facultades para absolver y articular posiciones.

IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, así como el Federal.

V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado podrá emitir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito.

VI.- FACULTADES DE SUSTITUCIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES, a efecto de que el apoderado pueda sustituir de manera individual, a otra persona, total o parcialmente únicamente la facultad para pleitos y cobranzas, con las facultades inherentes a dicho poder, reservándose en todo caso el ejercicio del mismo. De igual manera el apoderado podrá otorgar a su vez, a una sola persona, para que los ejerza de forma individual, poderes generales o especiales para pleitos y cobranza y revocar los mismos, con las facultades inherentes a dicho poder, reservándose en todo caso el ejercicio de los mismos.

También podrá otorgar poderes generales o especiales y revocar las sustituciones y poderes que hubiese otorgado, así como los que hubiesen sido conferidos con anterioridad.

Después de una amplia deliberación al respecto, los accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones:...

...Décima Sexta Resolución

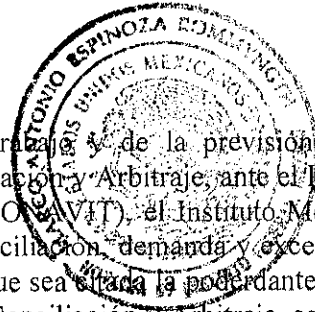
Se aprueba la ratificación de los poderes y facultades otorgados en favor de los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, en los términos antes expuestos...

...CLÁUSULAS

PRIMERA.- A solicitud del licenciado Roberto Pérez Estrada, queda protocolizada el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, que ha quedado transcrita en el antecedente décimo quinto de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales...

...SEXTA.- Queda formalizado la ratificación del nombramiento como apoderados de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a los licenciados...**RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR**,...y **PATRICIA FLORES MILCHORENA**, quienes gozarán de las facultades señaladas en el acta que ha quedado transcrita en el antecedente décimo quinto de este instrumento.

Para los efectos legales a que haya lugar, hago constar que la certificación anterior se refiere exclusivamente a la identidad y capacidad de los comparecientes y no prejuzga de manera alguna acerca de la legalidad, veracidad o validez del contenido del documento que se



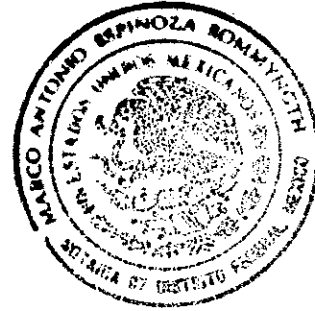
1062683

reconoce y ratifica, en virtud de que el suscrito Notario no intervino en su formación y consecuentemente no asume responsabilidad al respecto. -----

Todo lo anterior consta en el acta marcada con el número sesenta y dos mil seiscientos ochenta y tres, de fecha cuatro de agosto de dos mil veinte, ante mí.- Doy fe. -----

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veinte. -----

AEMM/nvf*





Registro Único de Garantías Mobiliarias

Boleta de Inscripción.

Con fundamento en los artículos 33 Bis, fracción II, y 34 del Reglamento del Registro Público de Comercio se expide el presente documento de los actos realizados el día y hora señalados en el sello digital de tiempo. Los actos que constan en este documento quedaron inscritos de la siguiente manera:

DATOS DEL ASIENTO	
Número de Asiento / Cadena Única de Datos:	16814608
Número de Garantía Mobiliaria:	9243028
Fecha y hora:	05/08/2020 - 21:54:16 * ZULU GMT / UTC
Vigencia:	240 meses
Inscrito en el folio mercantil No:	108984
DATOS DEL OTORGANTE	
Nombre, Denominación o Razón Social:	AEROVIAS DE MEXICO S.A DE C.V
Folio Electrónico:	108984
El Otorgante de la Garantía Mobiliaria es Deudor	SI
DATOS DEL ACREEDOR	
Nombre, Denominación o Razón Social:	DEUTSCHE BANK MEXICO S.A, I.B.M DIVISION FIDUCIARIA
Teléfono:	5552018000
Extensión:	N/A
Correo electrónico:	alonso.rojas@db.com
Domicilio para efectos del RUG:	PEDREGAL 24 PISO 20 MIGUEL HIDALGO C.P. 11040, DISTRITO FEDERAL
DATOS DE LOS ACREEDORES ADICIONALES	
N/A	
DATOS DE LOS DEUDORES	
Nombre, Denominación o Razón Social:	AEROVIAS DE MEXICO S.A DE C.V
DATOS DE LA GARANTÍA MOBILIARIA	
Tipo de Garantía Mobiliaria:	Otros actos, gravámenes o afectaciones sobre bienes muebles, en los que el acreedor no mantenga la posesión sobre los mismos
Fecha de celebración del Acto o Contrato o del surgimiento de los derechos de retención o privilegios especiales:	04/08/2020

Monto Máximo Garantizado y Moneda:	\$ 7000000000 Peso Mexicano
Tipo de Bien(es) Mueble(s) objeto de la Garantía Mobiliaria:	Derechos, incluyendo derechos de cobro.
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES OBJETO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA	
<p>LOS DERECHOS DE COBRO que integran el patrimonio del CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. F/1748 celebrado por y entre AEROVIAS DE MEXICO, SA. DEC.V como fideicomitente y administrador, y DEUTSCHE BANK MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA como fiduciaria, con la comparecencia de BANCO INVEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO (actualmente CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE) como Representante Común, mismo que rige las operaciones de venta de Boletos por Aeromexico en los Estados Unidos Mexicanos, el pago de dichas operaciones con Tarjeta de Credito y la obligacion, a cargo de los procesadores de pago de tarjetas de crédito, de liquidar el precio de dichos Boletos.</p>	
El Acto o Contrato prevé incrementos, reducciones o sustituciones de los bienes muebles o del monto garantizado:	Si
Datos del Instrumento Público mediante el cual se formalizó el Acto o Contrato:	INSTRUMENTO 62,683 DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2020, ANTE MARCO ANTONIO ESPINOZA ROMMYNGTH, TITULAR DE LA NOTARIA 97 DE LA CIUDAD DE MEXICO
	<p>QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2020 (EL ?CONVENIO MODIFICATORIO? O EL ?CONVENIO?) AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/1748 CELEBRADO ORIGINALMENTE EL 2 DE DICIEMBRE DE 2013 (SEGÚN EL MISMO HA SIDO MODIFICADO A ESTA FECHA, INDISTINTAMENTE, EL ?CONTRATO DE FIDEICOMISO? O EL ?FIDEICOMISO?), QUE CELEBRAN:(1) Aerovías de México, S.A. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (indistintamente, según corresponda, ?Aeroméxico? o el ?Administrador?); (2) Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario (el ?Fiduciario?); y(3) CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los Tenedores (?CIBanco? o el ?Representante Común? y en conjunto con Aeroméxico y el Fiduciario, las ?Partes?). Al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:ANTECEDENTESI. Con fecha 2 de diciembre de 2013, Aeroméxico, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, y el Fiduciario, actuando en tal carácter, con la comparecencia de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple (?Banco Invex?), entonces como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles, celebraron el Contrato de Fideicomiso, con el propósito de establecer una estructura para la bursatilización de los Derechos de Cobro mediante la cesión por parte de Aeroméxico al Fiduciario de los Derechos de Cobro y la emisión de Valores por parte del Fiduciario al amparo del programa de colocación autorizado por la CNBV mediante el oficio número 153/7711/2013.II. Con fecha 2 de diciembre de 2013, Aeroméxico, en su carácter de administrador, el Fiduciario y Banco Invex, entonces como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles, celebraron cierto contrato de administración, respecto al patrimonio del Fideicomiso, el cual fue modificado parcialmente mediante convenio celebrado el pasado 9 de mayo de 2019 (el ?Contrato de Administración?).III. Con fecha 6 de septiembre de 2017, Aeroméxico y el Fiduciario, con la comparecencia de Banco Invex y CIBanco, celebraron el primer convenio modificadorio al Contrato de Fideicomiso, mediante el cual se llevaron a cabo ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso, a fin de (i) adicionar una nueva cuenta denominada en Pesos; (ii) modificar la definición de ?Representante Común?; y (iii) actualizar la cláusula 8.6 del representante común.IV. Con fecha 28 de septiembre de 2018, Aeroméxico y el Fiduciario, con la comparecencia de CIBanco, celebraron el segundo convenio modificadorio al Contrato de Fideicomiso, mediante el cual se llevaron a cabo ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso, a fin de modificar (i) la definición de ?Representante Común?; (ii) la cláusula 3.1; (iii) la cláusula 8.6 y (iv) la cláusula 24.1.V. Con fecha 15 de marzo de 2019, Aeroméxico y el Fiduciario, con la comparecencia de CIBanco, celebraron un tercer convenio modificadorio al Contrato de Fideicomiso, mediante el cual se acordó modificar la (i) cláusula 1.1; (ii) cláusula 6.1, y (iii) cláusula 9.1, con el fin de adicionar una nueva cuenta denominada en Pesos.VI. Con fecha 9 de mayo de 2019, Aeroméxico y el Fiduciario, con la comparecencia de CIBanco, celebraron un cuarto convenio modificadorio al Contrato de Fideicomiso, a fin de contemplar ciertas facultades y obligaciones adicionales del Fiduciario, entre otros.VII. Con fecha 30 de junio de 2020 Aeroméxico junto con diversas Afiliadas se acogieron al proceso voluntario de reestructura financiera bajo el Capítulo 11 de la Ley de Quiebras de los Estados Unidos de América (el ?Proceso de Reorganización?) ante la Corte de Quiebras de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York (United States Bankruptcy Court for the Southern District of New York) (la ?Corte de Quiebras?). VIII. El pasado 17 de julio de 2020 se celebraron asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles correspondientes a la Serie AERMXXCB 17 (los ?Certificados Bursátiles AERMXXCB 17?) y a la Serie AERMXXCB 19 (los ?Certificados Bursátiles AERMXXCB 19?) y de manera conjunta con los Certificados Bursátiles AERMXXCB 17, los ?Certificados Bursátiles?), en las cuales, entre otras cosas, Aeroméxico, en relación con el Proceso de Reorganización presentó a consideración de las Asambleas de Tenedores una propuesta de reestructura y modificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás Documentos de la Operación (la ?Reestructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios?). En dichas asambleas, entre otras cosas, se resolvió tomar nota del informe rendido por Aeroméxico y de la propuesta general de reestructura a los Certificados Bursátiles Fiduciarios autorizando al Representante Común y sus asesores legales fueron instruidos a entablar conversaciones con Aeroméxico para preparar y revisar una propuesta detallada de reestructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Adicionalmente, se resolvió instruir al Representante Común a que convocara a la brevedad posible una nueva asamblea general de Tenedores, la cual debería celebrarse el 31 de julio de 2020, a efecto de someter a consideración de los Tenedores la propuesta detallada de reestructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios presentada por Aeroméxico.IX. El 31 de julio de 2020 se celebraron asambleas generales de Tenedores de los Certificados Bursátiles, en las cuales, entre otras cosas, se resolvió aprobar la propuesta de Reestructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios presentada por Aeroméxico (las ?Asambleas de Aprobación?), lo cual implica la modificación parcial y dispensa de algunos de los términos y condiciones aplicables a los Certificados Bursátiles y los correspondientes Documentos de la Operación, según las mismas se detallan en el presente.DECLARACIONESI. Declaraciones de Aeroméxico. Aeroméxico, por medio de sus apoderados, bajo protesta de decir verdad declara que:(a) Es una sociedad legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, plenamente facultada conforme a su objeto social para celebrar el presente Convenio, así como para asumir y cumplir con las obligaciones que se establecen y convienen bajo el presente Convenio y cada uno de los Documentos de la Operación, sujeto únicamente a la aprobación de la Corte de Quiebras. (b) Sus apoderados cuentan con facultades suficientes para obligarlo en los términos del presente Convenio, y tales facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Convenio.(c) La celebración del presente Convenio y la asunción y cumplimiento de las obligaciones contempladas en el mismo, han sido debidamente autorizados por sus órganos corporativos, y (i) no violan sus estatutos sociales; (ii) no violan cualquier convenio o contrato, licencia del cual sea parte o que cualquiera de sus activos esté sujeto; y (iii) sujeto únicamente a la aprobación de la Corte de Quiebras, no violan ley, reglamento, regulación o disposición contractual alguna que le sea aplicable u obligatoria o resolución u orden judicial o administrativa o de cualquier tribunal arbitral, de cualquier naturaleza que la obligue o afecte.(d) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus términos, y surtirá sus plenos efectos en el momento en que se cumpla la Condición de Efectividad.(e) En este acto ratifica sus declaraciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, mismas que declara continúan siendo ciertas a la fecha de firma de este Convenio.(f) Es su voluntad seguir recibiendo los beneficios contemplados en su favor bajo los Documentos de la Operación, según dichos beneficios sean modificados bajo el presente Convenio, incluyendo cualesquiera cantidades remanentes de los Derechos de Cobro, en su caso, así como la recalendarización de pagos de Principal Objetivo prevista en el presente, entre otros. (g) Reconoce que sus declaraciones, reconocimientos y las obligaciones asumidas por Aeroméxico bajo el presente Convenio, incluyendo la obtención de la orden judicial de la Corte de Quiebras, a que se refiere el presente Convenio, constituyen el motivo determinante de la voluntad del Representante Común para celebrar el presente Convenio y otorgar las modificaciones y dispensas previstas en el mismo.(h) En forma inmediata y sin demora alguna, buscará la aprobación de la Corte de Quiebras sobre los acuerdos del presente Convenio. II. Declaraciones del Fiduciario. El Fiduciario, por medio de sus delegados fiduciarios, bajo protesta de decir verdad, declara que:(a) Es una</p>

institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México, autorizada para actuar como institución de crédito y para prestar servicios fiduciarios, e inscrita en el Registro Público de Comercio. (b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades legales necesarias para obligarlo en los términos del presente Convenio, facultades que no le han sido modificadas, restringidas, limitadas o revocadas en forma alguna a esta fecha. (c) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos y surtirá sus plenos efectos en el momento en que se cumpla la Condición de Efectividad. (d) De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 23.1 y 23.2 del Contrato de Fideicomiso, la celebración y cumplimiento del presente Convenio requiere del consentimiento de los Tenedores, el cual fue debidamente obtenido en las Asambleas de Aprobación, por lo que el presente Convenio está en cumplimiento con las instrucciones escritas de fecha 4 de agosto de 2020 por parte de Aeroméxico y de las resoluciones adoptadas por los Tenedores en las Asambleas de Aprobación. III. Declaraciones del Representante Común. El Representante Común, por medio de sus delegados fiduciarios, declara que: (a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México, autorizada para actuar como institución de crédito y como representante común, e inscrita en el Registro Público de Comercio. (b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades legales necesarias para obligarlo en los términos del presente Convenio, facultades que no le han sido modificadas, restringidas, limitadas o revocadas en forma alguna a esta fecha. (c) De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 23.1 y 23.2 del Contrato de Fideicomiso, la celebración y cumplimiento del presente Convenio requiere del consentimiento de los Tenedores, el cual fue debidamente obtenido en las Asambleas de Aprobación, por lo que comparece en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por los Tenedores en las Asambleas de Aprobación. (d) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra, así como en contra de los Tenedores, de conformidad con sus respectivos términos y surtirá sus plenos efectos en el momento en que se cumpla la Condición de Efectividad. (e) Las declaraciones y obligaciones asumidas por Aeroméxico y el Fiduciario bajo el presente Convenio, incluyendo la obtención de la orden judicial del Tribunal de Quiebras de los Estados Unidos de América, a qué se refiere el presente Convenio, constituyen el motivo determinante de su voluntad para celebrar el presente Convenio y otorgar las modificaciones y dispensas previstas en el mismo. Con base en los Antecedentes y las Declaraciones que preceden, las partes convienen obligarse de conformidad con las siguientes: CLÁUSULAS PRIMERA. Términos Definidos. Los términos que se usan con mayúscula inicial en el presente Convenio, tendrán los significados que se les atribuyen en el Contrato de Fideicomiso y cada uno de los Anexos de Términos y Condiciones correspondientes a los Certificados Bursátiles, salvo en los casos en que cualquiera de dichos términos se haya definido expresamente en el presente Convenio, caso en el cual tendrán los significados que se les atribuyen precisamente en este Convenio. SEGUNDA. Ejecución de los Acuerdos de las Asambleas de Aprobación. De conformidad con las resoluciones adoptadas en las Asambleas de Aprobación, sujeto al cumplimiento de la Condición de Efectividad, las Partes acuerdan: (a) Recalendarizar el pago de las amortizaciones de Principal Objetivo bajo los Certificados Bursátiles. Las Partes acuerdan que (i) las amortizaciones de Principal Objetivo bajo los Certificados Bursátiles AERMxCB 17 reiniciarán a partir del 16 de marzo de 2022 y se realizarán en 25 (veinticinco) amortizaciones mensuales, iguales y consecutivas de \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una; y (ii) las amortizaciones de Principal Objetivo bajo los Certificados Bursátiles AERMxCB 19 comenzarán a partir del 16 de julio de 2023 y se realizarán en 30 (treinta) amortizaciones mensuales, iguales y consecutivas de \$88,333,333.33 (ochenta y ocho millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 Moneda Nacional) cada una. (b) En consecuencia, las Partes acuerdan extender la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles AERMxCB 17 del 23 de septiembre de 2022 al 16 de marzo de 2024 y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles AERMxCB 19 del 17 de junio de 2024 al 16 de diciembre de 2025. (c) Las Partes reconocen y acuerdan que, a partir de esta fecha y hasta que se reanuden los pagos de Principal Objetivo conforme al Anexo ?A? del presente Convenio y el Título correspondiente, la distribución de los recursos que se encuentren disponibles en la Cuenta de Cobranza del Fideicomiso deberá realizarse en los términos del Reporte de Pagos preparado para tal efecto, sin que resulte aplicable Pago de Principal Objetivo alguno. A fin de evitar cualquier duda, la distribución de los recursos depositados en la Cuenta de Cobranza del Fideicomiso se realizará en los términos de la Cláusula 11.1 del Fideicomiso, en el entendido de que no serán aplicables los pagos de Principal Objetivo originalmente acordados y estos deberán realizarse según los mismos han sido modificados conforme al Anexo ?A? del presente Convenio y el Título correspondiente. (d) Para efectos de claridad, las Partes reconocen y confirman que, de conformidad con lo previsto en los Títulos que amparan los Certificados Bursátiles, éstos se amortizarán totalmente en la nueva Fecha de Vencimiento. Sin embargo, durante un Periodo de Amortización Acelerada, en su caso, en la medida que la Cuenta de la Cobranza de la Serie correspondiente a la Serie AERMxCB 17 y/o a la Serie AERMxCB 19, según corresponda, mantenga recursos suficientes, el pago de principal mensual (el ?Pago de Principal Objetivo?) que deberá distribuirse desde la Cuenta de la Cobranza de la Serie correspondiente a la Serie AERMxCB 17 y/o a la Serie AERMxCB 19, según corresponda, con respecto a los Certificados Bursátiles en cualquier Fecha de Pago, será el que se señala en la tabla que se incluye en el Anexo ?A? del presente Convenio y el Título correspondiente. (e) A fin de dar plenos efectos a la propuesta de Reestructura de los Certificados Bursátiles aprobada en cada una de las Asambleas de Aprobación, incluyendo la modificación en las fechas de amortización de Principal Objetivo y a la extensión de la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, en adición a la celebración del presente Convenio y en las fechas que se detallan para cada caso, las Partes acuerdan: i. celebrar en esta misma fecha un convenio modificatorio al Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMxCB 17 y un convenio modificatorio al Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMxCB 19, sustancialmente en los términos de los formatos que se adjuntan al presente Convenio como Anexo ?B?; ii. en o inmediatamente después de la Fecha de Efectividad, suscribir nuevos Títulos que amparen los Certificados Bursátiles, en los términos de los formatos que se adjuntan al presente Convenio como Anexo ?C?; iii. en o inmediatamente después de la Fecha de Efectividad, llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes con el fin de realizar el canje y depósito de los nuevos Títulos con Indeval, así como actualizar el registro y, en su caso, listado de los Certificados ante la CNBV y la BMV; iv. durante el Periodo de Dispensa, cada una de las Partes realizará todos los actos necesarios o convenientes para efectos de dar cumplimiento a los acuerdos adoptados en cada una de las Asambleas de Aprobación, incluyendo celebrar cualquier otro documento o acto jurídico que sea necesario o conveniente para dichos efectos sin la necesidad de una instrucción adicional de la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles. TERCERA. Pagos de intereses y gastos. (a) Con independencia de los acuerdos descritos en la Cláusula Segunda anterior, las Partes acuerdan que el Fiduciario continuará realizando el pago de los intereses que se devenguen bajo los Certificados Bursátiles en cada Fecha de Pago de Intereses, así como el pago del monto de Gastos de Operación del Fideicomiso y de los Gastos de Operación de la Serie, de conformidad con lo pactado por las Partes en el Contrato de Fideicomiso, el Título y el Anexo de Términos y Condiciones correspondiente a cada una de las Series de Certificados Bursátiles. (b) Las Partes reconocen que el incumplimiento de pago de las cantidades a que se hace referencia en esta Cláusula por concepto de intereses o gastos constituirá un Evento de Incumplimiento, en los términos de las disposiciones aplicables bajo los Documentos de la Operación. CUARTA. Dispensas. (a) De conformidad con las resoluciones adoptadas en las Asambleas de Aprobación y sujeto al cumplimiento de la Condición de Efectividad, las Partes acuerdan, otorgar una dispensa a Aeroméxico y al Fiduciario respecto de las obligaciones y eventos establecidos en los Certificados Bursátiles que listan en el presente inciso y únicamente durante el periodo comprendido entre la Fecha de Efectividad y la fecha que ocurra 18 (dieciocho) meses después (el ?Periodo de Dispensa?). En virtud de dicha dispensa, el Fiduciario y el Representante Común se abstendrán de ejercer durante el Periodo de Dispensa, únicamente aquellos derechos previstos en los Documentos de la Operación derivados del incumplimiento de las obligaciones y la actualización de los eventos bajo cada una de las Series de Certificados Bursátiles, que se señalan a continuación: i. el evento de que la Razón de Cobertura de Deuda sea menor a 2.5x y mayor o igual a 1.75x en las fechas de determinación durante el Periodo de Dispensa, no será considerado como un Evento de Retención, en términos del inciso (a) de la Cláusula 13.1 del Fideicomiso y, como consecuencia, el hecho de que dicha situación no sea subsanada dentro de un plazo de 90 (noventa) días no será considerado como un Evento de Aceleración, en términos del inciso (b) de la Cláusula 13.2 del Fideicomiso y de la Cláusula 5.3 del Anexo de Términos y Condiciones correspondiente; ii. el evento de que la Razón de Cobertura de Deuda sea menor a 1.75x en las fechas de determinación durante el Periodo de Dispensa, no será considerado como un Evento de Aceleración, en términos del inciso (a) de la Cláusula 13.2 del Fideicomiso y la Cláusula 5.3 del Anexo de Términos y Condiciones correspondiente; iii. al inciso (d) de la Cláusula 13.2 del Fideicomiso y a la Cláusula 5.3 del Anexo de Términos y Condiciones, de tal manera que el Proceso de Reorganización y el incumplimiento generalizado en el pago de las deudas por parte de Aeroméxico, aun cuando constituyen un Evento de Insolvencia, no dé lugar a un Evento de Aceleración en términos de lo dispuesto en los Certificados Bursátiles; iv. al inciso (c) de la Cláusula 8.1 del Contrato de Administración, de tal manera que el Proceso de Reorganización y el incumplimiento generalizado en el pago de las deudas por parte de Aeroméxico, aun cuando constituyen un Evento de Insolvencia, no dé lugar a un Evento de Terminación del Administrador (según dicho término se define dentro del propio Contrato de Administración); v. Otorgar una dispensa a Aeroméxico, respecto de la obligación contenida en el inciso (j) de la Cláusula 18.1, subinciso (ii) del Contrato de Fideicomiso, consistente en la prohibición de transmitir, vender o enajenar todos o sustancialmente todos sus bienes en favor de cualquier Persona, en el entendido que

dicha dispensa (i) no incluye, ni incluirá de forma alguna los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, los cuales no podrán ser transmitidos de forma alguna; y (ii) exclusivamente con respecto a la constitución (pero no la ejecución) de cualquier garantía (incluyendo transmisiones de propiedad en favor de un fideicomiso) relacionada con cualquier financiamiento del tipo de deudor en posesión (debtor-in-possession financing) (?Financiamiento DIP?), siempre que dicho financiamiento se celebre como parte del Proceso de Reorganización al que se encuentra sujeto el Administrador. Salvo por la dispensa otorgada en el presente numeral, cualquier incumplimiento por parte de Aeroméxico a las obligaciones establecidas en la sección 18.1, constituirán un Evento de Incumplimiento bajo los Documentos de la Operación. Lo anterior, en entendido que el resto de las obligaciones a cargo de Aeroméxico y eventos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Título y el Anexo de Términos y Condiciones correspondiente a cada una de las Series de Certificados Bursátiles, que no han sido dispensadas con antelación seguirán surtiendo todos sus efectos, conforme a lo pactado por las Partes. QUINTA. Modificaciones al Contrato de Fideicomiso. Las partes acuerdan realizar las siguientes modificaciones al Contrato de Fideicomiso: (a) Modificar en la Cláusula 1.1. del Contrato de Fideicomiso el término definido "Gastos de la Operación del Fideicomiso", el cual quedará redactado en los siguientes términos: "Gastos de la Operación del Fideicomiso" significa cualquier costo o gasto incurrido o que deba incurrirse como consecuencia de o en relación con las operaciones previstas en el presente Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación y que se encuentren previstos o autorizados en dichos documentos (excluyendo cualquier Gasto de Emisión y cualquier Gasto de la Operación de la Serie), incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos razonables y documentados (i) de la Fiduciaria, (ii) del Administrador o de cualquier Administrador Sustituto, (iii) de cualquier Persona que preste servicios a la Fiduciaria respecto del Fideicomiso y los Documentos de la Operación o con quien la Fiduciaria contrate (incluyendo Auditores Externos Independientes y, en su caso, el Contador del Fideicomiso o tercero especialista que realice una auditoría e inspección en términos de la Cláusula 4.2 (k) del presente Contrato) y que no sean atribuibles a una Serie en particular, (iv) que el Representante Común le notifique por escrito a la Fiduciaria, conforme a lo señalado en el presente Contrato y cualquier otro Documento de la Operación, deben considerarse como tal al no estar relacionados única y específicamente con una Serie, y (v) honorarios, costos y gastos razonables y documentados en los que incurra el Fiduciario, el Administrador, el Representante Común o los Tenedores (incluyendo honorarios de asesores legales en México y en el extranjero, asesores financieros, fedatarios, derechos de registro, entre otros) en relación con cualquier modificación, reexpresión o adición de los Documentos de la Operación con motivo del Proceso de Reorganización y/o procedimiento de concurso mercantil y/o reestructura y/o reconocimiento de procedimiento extranjero en México, y/o de cualquier otro procedimiento legal de reestructura y/o dispensa, modificación o cualquier otro procedimiento similar relacionado con los Valores en Circulación. (b) Modificar el penúltimo párrafo de la Sección 8.4 del Contrato de Fideicomiso el cual quedará redactado en los siguientes términos: "(g) Las partes convienen que, salvo el cumplimiento de las Condiciones anteriormente descritas y la aprobación previa de los Tenedores y el Representante Común de las Series en Circulación, no se requerirá ninguna aprobación o consentimiento adicional para llevar a cabo una Emisión. (c) Modificar el Anexo "F" del Contrato de Fideicomiso y que corresponde al formato de Reporte de Pagos para que a partir de esta fecha, quede redactado los términos del formato que se adjunta al presente como Anexo "D". SEXTA. Fecha de Efectividad y Condición de Efectividad. (a) Las Cláusulas Segunda, Cuarta y Séptima del presente Convenio Modificatorio, entrarán en vigor en la fecha en que se haya cumplido la siguiente condición (?Fecha de Efectividad? y ?Condición de Efectividad?, respectivamente) consistente en que la Corte de Quiebras deberá haber emitido una orden, la cual no deberá haber sido anulada, suspendida, revocada, modificada o enmendada, en forma y fondo satisfactoria para el Representante Común, en representación y nombre de los Tenedores, quien contará con la asesoría correspondiente del despacho de abogados seleccionado por los Tenedores, en la que se apruebe, entre otros, los acuerdos alcanzados bajo el presente Convenio, los convenios modificatorios a los Anexos de Términos y Condiciones y a los nuevos Títulos a ser suscritos por el Fiduciario y el Representante Común, en representación y nombre de los Tenedores. (b) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso (a) anterior, aun y cuando se haya actualizado la Condición de Efectividad, las Cláusulas Segunda y Cuarta del presente Convenio Modificatorio dejarán de surtir efectos en el caso de que la orden de la Corte de Quiebras a la que se refiere el inciso (a) anterior, sea anulada, revocada suspendida, modificada o enmendada mediante una resolución definitiva dictada por una corte competente. El Representante Común, quien contará con la asesoría correspondiente del despacho de abogados seleccionado por los Tenedores, notificará al Fiduciario de dicha circunstancia, acompañando copia de las resoluciones antes referidas para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y el resto de los Documentos de la Operación. En caso que se emita la resolución definitiva a que se hace referencia en el inciso (b) anterior, se considerará, para todos los efectos, que ha ocurrido un Evento de Aceleración y el Fiduciario deberá actuar en consecuencia, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y el resto de los Documentos de la Operación. (c) En relación con la solicitud de aprobación de las presentes dispensas y el presente Convenio, Aeroméxico se obliga a proporcionar a los asesores legales de los Tenedores una copia de la petición y resolución propuesta, así como cualesquiera alegatos o respuestas a dichos documentos, de manera previa a su presentación ante la Corte de Quiebras. SÉPTIMA. Reconocimientos (?Acknowledgements?) y Ratificación de Cesión. Sujeto al Cumplimiento de la Condición de Efectividad, es la voluntad de Aeroméxico otorgar, los siguientes reconocimientos y acuerdos con la finalidad de asegurar los beneficios del presente Convenio y resolver cualesquiera potenciales o supuestas disputas entre las Partes con respecto a la posible ?re-caracterización?, considerando las características particulares de la operación, que Aeroméxico ha analizado en forma detallada, y los beneficios de las Partes del presente Convenio, y en forma exclusiva, según sea aplicable, a las operaciones contempladas en los Documentos de la Operación (excluyendo operaciones similares o análogas entre Aeroméxico y cualquier otro tercero, respecto de las cuales Aeroméxico se reserva todos sus derechos). Aeroméxico admite, estipula, acuerda y reconoce, por su propio derecho y en representación de, y en relación con su patrimonio o patrimonios, acreedores o cualquier parte interesada que inicie alguna acción o reclamo, ya sea directamente o por cuenta de los acreedores de Aeroméxico en forma derivada o de cualquier otra forma por cuenta de o en representación de Aeroméxico, su patrimonio o acreedores, lo siguiente: (a) Aeroméxico reconoce y ratifica en forma irrevocable e incondicional, la validez y eficacia de la cesión y transmisión de los Derechos de Cobro en la fecha en que se firmó el Fideicomiso y en las fechas sucesivas según corresponda, derivados de los Contratos de Tarjetas de Crédito que ha hecho en favor del Fiduciario, incluyendo sin limitar, en términos del Contrato de Fideicomiso y de los convenios de cesión de derechos celebrados por Aeroméxico, como cedente, y el Fiduciario, en su carácter de cesionario, de fecha 23 de junio de 2017 y del 14 de marzo de 2019. (b) Aeroméxico reconoce, para todos los efectos que haya lugar en México y el Proceso de Reorganización, que la aportación y cesión de los Derechos de Cobro en favor del Fiduciario constituyen una transferencia válida, oponible a terceros y confiere al Fiduciario la titularidad sobre los Derechos de Cobro sin limitación de dominio alguna. Adicionalmente, Aeroméxico reconoce expresamente al Fiduciario como titular de los Derechos de Cobro aportados al Fideicomiso, por lo que acepta que el Fiduciario de dicho fideicomiso tiene y tendrá el pleno derecho a recibir la Cobranza que generen dichos Derechos de Cobro y aplicar dichos recursos al pago de las cantidades adeudadas por el Fiduciario bajo los Certificados Bursátiles, en los términos previstos en el Fideicomiso. Aeroméxico reconoce y acuerda que, salvo por lo previsto expresamente en el Fideicomiso con respecto a los remanentes que en su caso se generen, no tiene y sus acreedores tampoco tendrán derecho alguno con respecto a los Derechos de Cobro aportados al Fideicomiso. (c) Aeroméxico reconoce, lo siguiente: i. Los Documentos de la Operación constituyen obligaciones legales, válidas, vinculantes de Aeroméxico, exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos. ii. La cesión de los Derechos de Cobro por parte de Aeroméxico en favor del Fiduciario en términos de los Documentos de la Operación constituye una venta real (true sale) de dichos Derechos de Cobro en favor del Fideicomiso y, por lo tanto, dicha cesión no constituye en forma alguna una garantía real sobre los Derechos de Cobro. iii. Los Derechos de Cobro y las cantidades derivadas de los mismos pagaderas al Fiduciario, no constituyen parte del patrimonio de Aeroméxico de conformidad con la sección 541 del Código de Quiebras de los Estados Unidos de América (Bankruptcy Code), y no están sujetas a las disposiciones de suspensión (automatic stay) previstas en la sección 362 del Código de Quiebras de los Estados Unidos de América. iv. Ninguno de los pagos hechos en favor del Fiduciario o los Tenedores están sujetos a anulación, re-caracterización, reducción, compensación, reclamo, contrademanda, reclamo cruzado, rechazo, impedimento, recuperación, defensas, devolución, subordinación o cualquier otro cuestionamiento o reclamo (según se define en el Código de Quiebras de los Estados Unidos de América) de cualquier tipo, naturaleza o descripción, de conformidad con el Código de Quiebras de los Estados Unidos de América o cualquier otra ley o regulación aplicable por cualquier persona o entidad en materia distinta al concurso o quiebra. v. Ninguna clase de compensación, impugnación, objeción, defensa, excepción, reclamo, contrademanda de cualquier tipo respecto de los derechos y obligaciones derivados de los Documentos de la Operación ha ocurrido o existe, y ninguna parte de dichos derechos y obligaciones es ni ha sido objeto de cualquier impugnación o excepción, incluyendo sin limitar, anulación, rechazo, devolución, restitución, re-caracterización o subordinación (compensatoria o bajo cualquier otra forma) de acuerdo con el Código de Quiebras de los Estados Unidos de América o cualquier otra ley o regulación aplicable en materia distinta al concurso o quiebra. vi. Únicamente en relación con el Fideicomiso, Aeroméxico no tiene acción o reclamo válido (Claim según dicho término se define en la sección 101(5) del Código de Quiebras de los Estados Unidos de América (Bankruptcy Code)), objeción, impugnación, causa de acción,

en contra del resto de las Partes y los Tenedores o cualquiera de sus respectivas afiliadas, agentes, representantes legales, asesores, profesionales, funcionarios, directivos y empleados con respecto a los Documentos de la Operación, o bajo cualquier otro concepto, ya sea que la misma tuviera como base la ley o cualquier otro fundamento, incluyendo sin limitar, cualquier impugnación, recaracterización, subordinación, anulación, recuperación, reducción, impedimento o cualquier otro tipo de reclamo derivado de o bajo las secciones 105, 502, 510, 541, 542 a 553 (incluyéndola), o 558 del Código de Quiebras de los Estados Unidos de América o de cualquier ordenamiento local equivalente.vii. Aeroméxico, por su propio derecho y con respecto a su patrimonio, así como en nombre de cualquiera de sus antecesores, sucesores, causahabientes, subsidiarias y cesionarios (las "Partes que Liberan?"), por medio del presente, en forma incondicional, permanente e irrevocable, liberan y otorgan el finiquito más amplio que en derecho proceda a los Tenedores y al resto de las Partes de los Documentos de la Operación y a cada uno de sus respectivos sucesores, cesionarios, causahabientes, afiliadas, subsidiarias, controladores, accionistas, socios, representantes, agentes, asesores legales, asesores financieros, consultores, profesionales, funcionarios, directivos, miembros, administradores y empleados, presentes y futuros y a su vez, a los respectivos sucesores, cesionarios y causahabientes de las personas antes descritas, únicamente en dicho carácter (en forma conjunta, las "Partes Liberadas?"), de cualquier acción, reclamo, controversia, disputa, responsabilidad, daño, obligación, demanda, gastos (incluyendo honorarios de asesores legales), deudas, gravámenes, acciones o causas de acción de cualquier naturaleza, derivadas de la ley o de cualquier otro fundamento (en cada caso, originadas en o antes de la Fecha de Efectividad), conocida o desconocida, vencida o contingente, derivada de o en relación con, los Documentos de la Operación, incluyendo sin limitar (a) cualquier reclamo (Claim según dicho término se define en el Código de Quiebras de los Estados Unidos de América (Bankruptcy Code) y causas de reclamo derivadas del Código de Quiebras de los Estados Unidos de América, y (b) cualquier clase de compensación, defensas, reclamos, contrademanda, derechos de compensación, objeción, impugnación, causas de acción o decisiones de acción de cualquier tipo o naturaleza, ya sea derivadas de la ley o de cualquier otra base, incluyendo cualquier recaracterización, recuperación, subordinación, anulación, o cualquier otro reclamo derivado de o bajo la sección 101(5) del Código de Quiebras de los Estados Unidos de América o el capítulo 5 de dicho código o bajo cualquier otra disposición similar de la legislación estatal, federal o precedentes judiciales, incluyendo sin limitar, cualquier derecho a determinar la restitución, en cada caso, respecto de los Documentos de la Operación. Las Partes que Liberan adicionalmente, renuncian a cualquier excepción, defensa, derecho de compensación, deducción del pago de los Derechos de Cobro al Fideicomiso que Aeroméxico haya tenido o pueda tener en el futuro contra las Partes Liberadas, derivadas de o en relación con, basadas en o relacionado a cualquiera de los actos, omisiones, conductas o eventos que ocurran o hayan ocurrido con anterioridad a la Fecha de Efectividad. Las Partes manifiestan y acuerdan que los reconocimientos realizados por Aeroméxico de conformidad con la presente Cláusula se tendrán por no puestos y realizados, en caso de que mediante sentencia final de un tribunal o juez competente, se determine que el Fideuciario o el Representante Común han incumplido a cualquiera de sus obligaciones materiales contempladas en el presente Convenio y en cualquiera de los demás Documentos de la Operación.OCTAVA. Ratificación de firmas e inscripción en el RUG; actos adicionales. (a) Las Partes se obligan a ratificar las firmas de sus apoderados en este Convenio ante un fedatario público designado por el Representante Común, en la fecha de celebración de este Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que así lo solicite el Representante Común, las Partes se obligan a celebrar cualquier acto, documento o convenio y llevar a cabo cualquier acción que aquél considere necesario con la finalidad de, en su caso, ratificar o modificar cualquier Documento de la Operación a efecto de reconocer y dar efecto a lo acordado en este Convenio y las Asambleas de Aprobación.(b) El Fideuciario, por conducto del fedatario ante el cual se ratifiquen las firmas del presente Convenio, inscribirá el presente Convenio en la Sección Única del RUG, de conformidad con el artículo 389 de la LGTOC, obligándose este último a entregar evidencia a Aeroméxico y al Representante Común de dicha inscripción, en el entendido que el Representante Común, podrá realizarlo directamente o a través de cualquier fedatario público, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. (c) Todos los costos, gastos, honorarios, derechos e impuestos que se generen con motivo de la celebración del presente Convenio, así como el otorgamiento e inscripción de los actos, documentos e instrumentos a que se refieren los incisos (a) y (b) anteriores serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gastos de la Operación del Fideicomiso.NOVENA. Documentos de la Operación. (a) El presente Convenio Modificatorio, en forma conjunta con los convenios modificatorios al Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXXCB 17 y al Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXXCB 19, así como los nuevos Títulos que documenten los Certificados Bursátiles como consecuencia de las modificaciones acordadas bajo el presente, se consideran parte integrante de los Documentos de la Operación. Las partes en este acto reconocen y ratifican todas y cada una de sus obligaciones al amparo de los Documentos de la Operación, sin modificación adicional alguna a las contenidas en el presente Convenio.(b) Todas las referencias al Contrato de Fideicomiso en cualesquiera documentos relacionados con los Certificados Bursátiles, ya sea en la forma de "el Contrato de Fideicomiso", "este Contrato?", o cualquier otra similar, significarán el Contrato de Fideicomiso según el mismo ha sido modificado por el presente Convenio. Excepto por los términos del Contrato de Fideicomiso que las Partes convienen en modificar conforme a este Convenio, las Partes convienen que el resto de los términos del Contrato de Fideicomiso se mantendrán pleno vigor y efecto.DÉCIMA. Ausencia de Novación. Las partes por este medio convienen que el presente Convenio no será interpretado como una novación, renuncia, consentimiento, pago, extinción, cumplimiento ni cancelación de garantía, gravamen u obligación, parcial o total alguno, a los acuerdos contenidos en los Documentos de la Operación, los cuales permanecerán en sus términos con plena vigencia y efectos, subsistiendo todos los derechos y obligaciones de las partes, excepto por las modificaciones y dispensas temporales contenidas en el presente Convenio.DÉCIMA PRIMERA. Independencia de Disposiciones. En caso de que cualquiera de las disposiciones de este Convenio fuere declarada inválida, ilegal o inexistente, dicha disposición deberá ser considerada independiente del resto del presente Convenio, y la validez, legalidad y exigibilidad del resto de las disposiciones no será afectada o anulada.DÉCIMA SEGUNDA. Notificaciones. Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Convenio deberá realizarse en los domicilios de las Partes establecidas en el Contrato de Fideicomiso.DÉCIMA TERCERA. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Las Partes convienen que este Convenio será regido por, e interpretado de acuerdo con las leyes de la Ciudad de México. Para resolver cualquier controversia que surja del presente Convenio, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, México, renunciando en forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por virtud de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes del presente Convenio, a través de sus respectivos apoderados, lo celebran el 4 de agosto de 2020, en la Ciudad de México.

DATOS DEL ACTO O CONTRATO QUE CREÓ LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA

Declaro bajo protesta de decir verdad que se solicitó al otorgante de la garantía manifestada en el presente respecto de la NO existencia de garantías otorgadas previamente referente a los bienes objeto de esta garantía?	No
Acto o Contrato que creó la Obligación Garantizada:	CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. F/1748 celebrado por y entre AEROVIAS DE MEXICO, SA. DE C.V. como fideicomitente y administrador, y DEUTSCHE BANK MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA como fiduciaria, con la comparecencia de BANCO INVEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO (actualmente CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE) como Representante Común, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.
Fecha de celebración del Acto o Contrato:	02/02/2013
Fecha de terminación del Acto o Contrato:	02/12/2033
	...FINES DEL FIDEICOMISO Clausula 4.1. Fines del Fideicomiso, El Fideicomiso tiene como principal finalidad que la Fiduciaria:(a) reciba y administre los Derechos de Cobro y la Cobranza derivada de los mismos conforme a lo señalado en el presente Contrato y los Documentos de la Operación;(b) pague a los Tenedores las cantidades de principal, intereses y cualesquier otra cantidad que les corresponda conforme a lo señalado en el presente Contrato y los Documentos de la Operación;(c) pague al Fideicomitente las cantidades remanentes a su favor y/o cualesquiera otra cantidad que le

Términos y Condiciones del Acto o Contrato que creó la obligación garantizada:

corresponda conforme a lo señalado en el presente Contrato y los Documentos de la Operación; (d) Lleve a cabo Emisiones y cumpla con sus obligaciones al amparo de las mismas en terminos del presente Contrato y los Documentos de la Operación, los cuales contaron con la totalidad de los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, los Derechos de Cobro y cualquier Apoyo de Credito, como fuente de pago; y (e) cumpla con todas y cada una de sus demas obligaciones en terminos del presente Contrato y los Documentos de la Operación. Clausula 4.2, Facultades y Obligaciones de la Fiduciaria, Para alcanzar los fines del Fideicomiso, la Fiduciaria estara facultada y obligada, segun sea el caso, para: (a) actuar como cesionario y adquirir los Derechos de Cobro de Aeromexico conforme a lo dispuesto en la Clausula 6 del presente Contrato; (b) administrar los Derechos de Cobro a traves del Administrador y el Representante Comon, para lo cual la Fiduciaria preparara y entregara el Reporte de la Fiduciaria, y celebrara un Contrato de Administracion con Aeromexico, con la comparecencia del Representante Comon, y en su caso con cualquier Administrador Sustituto, y cumplira con todas sus obligaciones conforme a dicho Contrato de Administracion; (c) establecer uno o mas programas de colocacion de Valores; (d) emitir diferentes Series en los terminos y condiciones establecidos en los respectivos Anexos de Terminos y Condiciones y en los titulos que documenten dichos Valores; (e) ofrecer y colocar los Valores en la BMV conforme a las instrucciones por escrito del Fideicomitente, a traves de los Intermediarios Colocadores, o de cualquier otra forma ofrecer y/o colocar dichos Valores entre inversionistas, sujeto a las leyes y reglamentos aplicables; (f) aplicar el producto de la colocacion de los Valores conforme se establece en la Clausula 8.7 de este Contrato de Fideicomiso; (g) aplicar la Cobranza Disponible y cualesquiera otras cantidades recibidas en el Patrimonio del Fideicomiso conforme se establece en la Clausula 11.1 de este Contrato de Fideicomiso; (h) aplicar cualesquier otro monto en efectivo recibido (incluyendo la Cobranza y cualesquiera otras cantidades recibidas por el Administrador) en el Patrimonio del Fideicomiso conforme se establece en este Contrato de Fideicomiso, los Anexos de Terminos y Condiciones y los demas Documentos de la Operación; (i) revertir la titularidad y propiedad de los Derechos de Cobro y demas activos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso a Aeromexico al darse por terminado el presente Fideicomiso; (j) solicitar y obtener cualesquier aprobaciones gubernamentales u otras autorizaciones necesarias (incluyendo aprobaciones de la CNBV, la BMV y cualesquier otra bolsa de valores, y del Banco de Mexico, segun sea aplicable) con el fin de que la Fiduciaria lleve a cabo cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso; (k) preparar, publicar, distribuir y entregar informacion financiera anual, trimestral, mensual y demas informacion que le sea requerida conforme a cualquier ley o reglamento aplicable; (l) otorgar poderes generales y especiales segun sea necesario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso conforme lo que se establece en el presente Contrato y los demas Documentos de la Operación. Los poderes que otorgue la Fiduciaria estara sujeto a lo que se establece en el Anexo G del presente Contrato; (m) celebrar con el Representante Comon, los contratos de prestacion de servicios respectivos, y cumplir todas sus obligaciones y ejercer cualesquiera derechos que asuma o tenga conforme a los mismos; y (n) celebrar todos los convenios, contratos, instrumentos o documentos y llevar a cabo cualesquiera y todas las acciones que sean necesarias o convenientes para cumplir puntualmente con los fines del Fideicomiso conforme lo que se establece en el presente Contrato de Fideicomiso y los demas Documentos de la Operación, incluyendo la cesion de los Derechos de Cobro conforme al presente Contrato, el Contrato de Administracion, los Contratos de Colocacion, Contratos de Apoyo de Credito (en su caso) y contratos requeridos para abrir y mantener cuentas bancarias, entre otros, segun sea instruido por Aeromexico (conforme lo que se establece en el presente Contrato y en los demas Documentos de la Operación) y cumplir todas sus obligaciones y ejercer cualesquiera derechos que asuma o tenga conforme a dichos convenios, contratos, instrumentos o documentos... CLAUSELA 6 CESION DE DERECHOS DE COBRO Clausula 6.1. Cesion. Aeromexico en este acto cede y transmite a la Fiduciaria de manera irrevocable e incondicional, con efectos a partir de la Fecha de Emision Inicial, para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, la propiedad y titularidad de los Derechos de Cobro derivados de los Contratos de Tarjetas de Credito a partir del cierre de operaciones en la Fecha de Corte y que puedan llegar a existir al amparo de dichos Contratos de Tarjeta de Credito despues de dicha Fecha de Corte, libres de cualquier Gravamen. El Fideicomitente declara que los Derechos de Cobro solo podran destinarse para los fines del presente Fideicomiso. En el caso que el Contrato Santander o el Contrato Banamex sea total o parcialmente reemplazado por otros Contratos de Tarjetas de Credito, Aeromexico en este acto otorga su consentimiento para que, sin que se requiera ni sea necesario acto adicional o complementario (salvo por lo establecido en la presente Clausula), la cesion de los Derechos de Cobro que existan o puedan llegar a existir respecto de dichos nuevos Contratos de Tarjetas de Credito tenga efectos a partir de la fecha de reemplazo del Contrato Santander o el Contrato Banamex por el o los Contratos de Tarjetas de Credito correspondientes. Para tales efectos, Aeromexico y la Fiduciaria deberan celebrar un documento por escrito, cuyas firmas deberan ser ratificadas ante fedatario publico, en el cual identifiquen el nuevo Contrato de Tarjetas de Credito y, en su caso, establezcan las demas formalidades que deban ser cumplidas a fin de perfeccionar la cesion de los Derechos de Cobro respectivos...

PERSONA QUE FIRMÓ EL ASIENTO

Nombre: MARCO ANTONIO ESPINOZA ROMMYNGTH

En su carácter de: AUTORIDAD

PERSONA QUE SOLICITA O AUTORIDAD QUE INSTRUYE EL ASIENTO

Nombre (y Cargo): MARCO ANTONIO ESPINOZA ROMMYNGTH TITULAR DE LA NOTARIA 97 DE LA CIUDAD DE MEXICO

FIRMA ELECTRÓNICA:

Cadena Original Solicitante

L Urx/IBroSzuVGsVe2WrCkYhqs4=|20179375|19195183|2020-08-04T00:00:00.000-00:05|3|DB M000228J35||262411|AME880912I89||108984|AME880912I89||108984

Sello Solicitante

O 9YhvH9/L7W8T+QTSP6Zjc+bTAUNoj+SxhdnFE0aHA1G7PaACH57q8UtBNYzk9cTyskL7ILL6Xzlpw8d f3qtMl/mSm9w8+6ISlu04bkWfJmACjbepegUNdmjLhIxy8c4xOWRNLDjTa9Jx8zmGrV9BbkNpvfJ3XhH2 /ECe7pqOMAg4G3iyf8r0uMFOgsTbEOIfKXV6grUcNsoJJ8fG0FQJY/XnLEYCRImAbMKxAh/bRV4kMDu FK8UdEK0SCEJMI1pVSQrx/Bh0+AYcAXu60BkYGlxsBrffoiXV05XwqoE6H7e7SRQtWfIOPjksuRw4Aaz vyh/iVqHTHocZRgsNUNA==

Certificado Solicitante

SERIALNUMBER=EIRM760606HSLSMR06, OID.2.5.4.45=EIRM760606AUA, EMAILADDRESS=nroble @notaria97.com.mx, C=MX, O=MARCO ANTONIO ESPINOZA ROMMYNGH, OID.2.5.4.41=MARCO ANTONIO ESPINOZA ROMMYNGH, CN=MARCO ANTONIO ESPINOZA ROMMYNGH

Sello de Tiempo * ZULU GMT / UTC

C certificado AC:O=Secretaria de Economía, OU=nCipher DSE ESN:48D7-2DFC-BF7B, CN=TS A1.economia.gob.mx, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Alvaro Obregon|Fecha: 202008052 15416.596Z|Numero de secuencia:104117314142906|Digestion: JNlbwZTtB04N9vEec+8hX NKLUA=

Cadena Original RUG
L Urx/IBroSzuVGsVe2WrCkYhqs4=[20179375 19195183 2020-08-04T00:00:00.000-00:05 3 DB M000228J35 262411 AME880912I89 108984 AME880912I89 108984 U r
Sello RUG
w Cj2H0dPMUqGDrib0FUzQeL1h8wHdFYfX5SsmM7MJSAsI1dyePZRdWcHCTZliAkb5eMJ8WqdJRM8 +ceE XKxBXvbiOG6U+ETjwWdyfSesR+Ktmyw8NzTZy1TBIwZ2EB/AEM2GL4dwm0YpnJcXaEc5xomm QQBh+TB jzWfPfoYfPG8gSjJW/p2kcooTzfmqVcX/72C2BUSWdRQF5GD+sD+DezOH5SARBrX9v03Y XJz/CbMFbh UXGEXOnyxUORCA9u/m2KJZqfV5L27r1FV7GmZuCFZ21+QPNqsoJZbwhu3wMcID0MjV 4WgTPoayuCsOV k2w1f9+J6FOgzopMEenG7v4g==
Numero Serie RUG
2 17
Certificado RUG
E MAILADDRESS=contacto_rug@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, OU=Direccion General de Normatividad Mercantil, CN=RUG. Ernesto del Castillo Hernandez, T=Di rector de Coordinacion del Registro Publico de Comercio, STREET="Insurgentes Sur 1940, Piso 1", OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Alvaro Obregon, OID.2.5.4.45=#030E0043414845363731313037535638, SERIALNUMBER=CAHE671107HDFSRR03 , OID.2.5.4.20=(55)5229 6100 Ext. 33529

*De conformidad con protocolo Time-Stamp, el horario del sello digital de tiempo en las boletas está basado en el tiempo ZULU GMT / UTC, (zona horaria de Greenwich) definido en el estándar internacional RFC 3161 Internet X.509 Public Key Infrastructure Time-Stamp Protocol (TSP).



Anexo E Copia del Primer Convenio Modificatorio al Anexo de Términos y Condiciones “AEMRXC B 17”.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2020 (EL "CONVENIO MODIFICATORIO" O EL "CONVENIO") AL ANEXO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES AERMXCB 17 CELEBRADO ORIGINALMENTE EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017 (SEGÚN EL MISMO HA SIDO MODIFICADO A ESTA FECHA, INDISTINTAMENTE, EL "ANEXO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES AERMXCB 17" O EL "ANEXO SERIE AERMXCB 17") QUE CELEBRAN:

- (1) Aerovías de México, S.A. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (indistintamente, según corresponda, "Aeroméxico" o el "Administrador");
- (2) Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario (el "Fiduciario"); y
- (3) CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los Tenedores ("CIBanco" o el "Representante Común" y en conjunto con Aeroméxico y el Fiduciario, las "Partes").

Al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

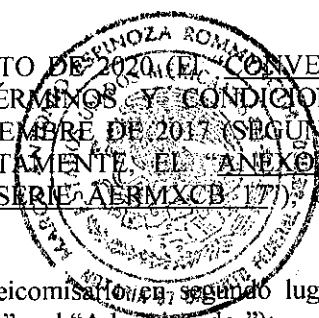
ANTECEDENTES

I. Con fecha 2 de diciembre de 2013, Aeroméxico, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, y el Fiduciario, actuando en tal carácter, con la comparecencia de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple ("Banco Invex"), entonces como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles, celebraron cierto contrato de fideicomiso (el "Contrato de Fideicomiso"), con el propósito de establecer una estructura para la bursatilización de los Derechos de Cobro mediante la cesión por parte de Aeroméxico al Fiduciario de los Derechos de Cobro y la emisión de Valores por parte del Fiduciario al amparo del programa de colocación autorizado por la CNBV mediante el oficio número 153/7711/2013.

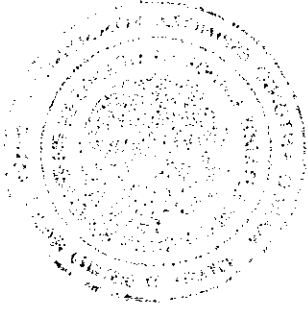
II. Con fecha 2 de diciembre de 2013, Aeroméxico, en su carácter de administrador, el Fiduciario y Banco Invex, entonces como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles, celebraron cierto contrato de administración, respecto al patrimonio del Fideicomiso, el cual fue modificado parcialmente mediante convenio celebrado el pasado 9 de mayo de 2019 (el "Contrato de Administración").

III. Con fecha 6 de septiembre de 2017, Aeroméxico y el Fiduciario, con la comparecencia de Banco Invex y CIBanco, celebraron el primer convenio modificadorio al Contrato de Fideicomiso, mediante el cual se llevaron a cabo ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso, a fin de (i) adicionar una nueva cuenta denominada en Pesos; (ii) modificar la definición de "Representante Común"; y (iii) actualizar la cláusula 8.6 del representante común.

IV. El 18 de septiembre de 2017, el Fiduciario llevó a cabo la emisión y colocación de 30,000,000 Certificados Bursátiles identificados con la clave de pizarra "AERMXCB 17" (los "Certificados Bursátiles AERMXCB 17"). Para establecer los términos y condiciones aplicables a los Certificados Bursátiles AERMXCB 17, las Partes suscribieron el Anexo Serie AERMXCB 17, una copia del cual se adjunta al presente como Anexo "A".

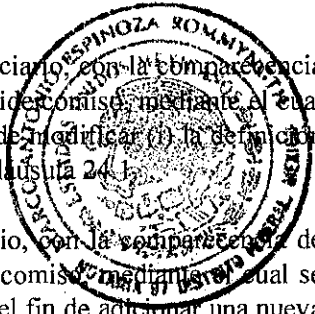


Nº 62085



SAN DIEGO

V. Con fecha 28 de septiembre de 2018, Aeroméxico y el Fiduciario, con la comparecencia de CIBanco, celebraron el segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, mediante el cual se llevaron a cabo ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso, a fin de modificar (i) la definición de "Representante Común"; (ii) la cláusula 3.1; (iii) la cláusula 8.6 y (iv) la cláusula 24.1.



VI. Con fecha 15 de marzo de 2019, Aeroméxico y el Fiduciario, con la comparecencia de CIBanco, celebraron un tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, mediante el cual se acordó modificar la (i) cláusula 1.1; (ii) cláusula 6.1, y (iii) cláusula 9.1, con el fin de adicionar una nueva cuenta denominada en Pesos.

NO 62685

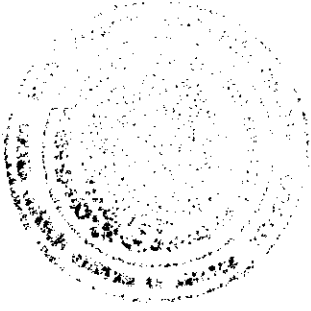
VII. Con fecha 9 de mayo de 2019, Aeroméxico y el Fiduciario, con la comparecencia de CIBanco, celebraron un cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, a fin de contemplar ciertas facultades y obligaciones adicionales del Fiduciario, entre otros.

VIII. Con fecha 30 de junio de 2020 Aeroméxico junto con diversas Afiliadas se acogieron al proceso voluntario de reestructura financiera bajo el Capítulo 11 de la Ley de Quiebras de los Estados Unidos de América (el "Proceso de Reorganización") ante la Corte de Quiebras de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York (*United States Bankruptcy Court for the Southern District of New York*) (la "Corte de Quiebras").

IX. El pasado 17 de julio de 2020 se celebraron asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles correspondientes a la Serie AERMXCB 17 (los "Certificados Bursátiles AERMXCB 17") y a la Serie AERMXCB 19 (los "Certificados Bursátiles AERMXCB 19") y de manera conjunta con los Certificados Bursátiles AERMXCB 17, los "Certificados Bursátiles"), en las cuales, entre otras cosas, Aeroméxico, en relación con el Proceso de Reorganización presentó a consideración de las Asambleas de Tenedores una propuesta de reestructura y modificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás Documentos de la Operación (la "Reestructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios"). En dichas asambleas, entre otras cosas, se resolvió tomar nota del informe rendido por Aeroméxico y de la propuesta general de reestructura a los Certificados Bursátiles Fiduciarios autorizando al Representante Común y sus asesores legales fueron instruidos a entablar conversaciones con Aeroméxico para preparar y revisar una propuesta detallada de reestructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Adicionalmente, se resolvió instruir al Representante Común a que convocara a la brevedad posible una nueva asamblea general de Tenedores, la cual debería celebrarse el 31 de julio de 2020, a efecto de someter a consideración de los Tenedores la propuesta detallada de reestructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios presentada por Aeroméxico.

X. El 31 de julio de 2020 se celebraron asambleas generales de Tenedores de los Certificados Bursátiles, en las cuales, entre otras cosas, se resolvió aprobar la propuesta de Reestructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios presentada por Aeroméxico (las "Asambleas de Aprobación"), lo cual implica la modificación parcial y dispensa de algunos de los términos y condiciones aplicables a los Certificados Bursátiles y los correspondientes Documentos de la Operación, según las mismas se detallan en el presente.

XI. En esta misma fecha, las Partes celebran el quinto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso con el fin, entre otros, de implementar la propuesta de reestructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios presentada por Aeroméxico y aprobada por los Tenedores en las Asambleas de Aprobación.



SAN TEXICO

DECLARACIONES

I. Declaraciones de Aeroméxico. Aeroméxico, por medio de sus apoderados, bajo protesta de decir verdad declara que:

(a) Es una sociedad legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, plenamente facultada conforme a su objeto social para celebrar el presente Convenio, así como para asumir y cumplir con las obligaciones que se establecen y convienen bajo el presente Convenio y cada uno de los Documentos de la Operación, sujeto únicamente a la aprobación de la Corte de Quiebras.

(b) Sus apoderados cuentan con facultades suficientes para obligarlo en los términos del presente Convenio, y tales facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Convenio.

(c) La celebración del presente Convenio y la asunción y cumplimiento de las obligaciones contempladas en el mismo, han sido debidamente autorizados por sus órganos corporativos, y (i) no violan sus estatutos sociales; (ii) no violan cualquier convenio o contrato, licencia del cual sea parte o que cualquiera de sus activos esté sujeto; y (iii) sujeto únicamente a la aprobación de la Corte de Quiebras, no violan ley, reglamento, regulación o disposición contractual alguna que le sea aplicable u obligatoria o resolución u orden judicial o administrativa o de cualquier tribunal arbitral, de cualquier naturaleza que la obligue o afecte.

(d) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus términos, y surtirá sus plenos efectos en el momento en que se cumpla la Condición de Efectividad.

(e) En este acto ratifica sus declaraciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, mismas que declara continúan siendo ciertas a la fecha de firma de este Convenio.

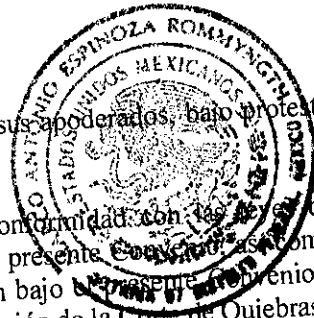
(f) Es su voluntad seguir recibiendo los beneficios contemplados en su favor bajo los Documentos de la Operación, según dichos beneficios sean modificados bajo el presente Convenio, incluyendo cualesquiera cantidades remanentes de los Derechos de Cobro, en su caso, así como la recalendarización de pagos de Principal Objetivo prevista en el presente, entre otros.

(g) Reconoce que sus declaraciones y las obligaciones asumidas por Aeroméxico bajo el presente Convenio, incluyendo la obtención de la orden judicial de la Corte de Quiebras, a que se refiere el presente Convenio, constituyen el motivo determinante de la voluntad del Representante Común para celebrar el presente Convenio y otorgar las modificaciones y dispensas previstas en el mismo.

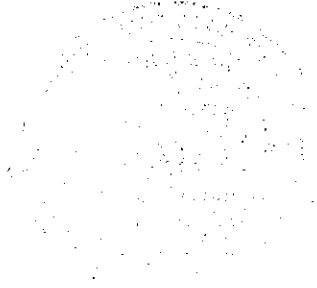
(h) En forma inmediata y sin demora alguna, buscará la aprobación de la Corte de Quiebras sobre los acuerdos del presente Convenio.

II. Declaraciones del Fiduciario. El Fiduciario, por medio de sus delegados fiduciarios, bajo protesta de decir verdad, declara que:

(a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México, autorizada para actuar como institución de crédito y para prestar servicios fiduciarios, e inscrita en el Registro Público de Comercio.



162085



SIN TEXTO

(b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades legales necesarias para obligarlo en los términos del presente Convenio, facultades que no le han sido modificadas, restringidas, limitadas o revocadas en forma alguna a esta fecha.

(c) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos y surtirá sus plenos efectos en el momento en que se cumpla las Condición de Efectividad.

(d) De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 9.1 del Anexo de Términos y Condiciones AERMXCB 17, la celebración y cumplimiento del presente Convenio requiere del consentimiento de los Tenedores, el cual fue debidamente obtenido en las Asambleas de Aprobación, por lo que el presente Convenio está en cumplimiento con las instrucciones escritas de fecha 4 de agosto de 2020 por parte de Aeroméxico y de las resoluciones adoptadas por los Tenedores en las Asambleas de Aprobación.

III. Declaraciones del Representante Común. El Representante Común, por medio de sus delegados fiduciarios, declara que:

(a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México, autorizada para actuar como institución de crédito y como representante común, e inscrita en el Registro Público de Comercio.

(b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades legales necesarias para obligarlo en los términos del presente Convenio, facultades que no le han sido modificadas, restringidas, limitadas o revocadas en forma alguna a esta fecha.

(c) De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 9.1 del Anexo de Términos y Condiciones AERMXCB 17, la celebración y cumplimiento del presente Convenio requiere del consentimiento de los Tenedores, el cual fue debidamente obtenido en las Asambleas de Aprobación, por lo que comparece en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por los Tenedores en las Asambleas de Aprobación.

(d) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra, así como en contra de los Tenedores, de conformidad con sus respectivos términos y surtirá sus plenos efectos en el momento en que se cumpla las Condición de Efectividad.

(e) Las declaraciones y obligaciones asumidas por Aeroméxico y el Fiduciario bajo el presente Convenio, incluyendo la obtención de la orden judicial del Tribunal de Quiebras de los Estados Unidos de América, a qué se refiere el presente Convenio, constituyen el motivo determinante de su voluntad para celebrar el presente Convenio y otorgar las modificaciones y dispensas previstas en el mismo.

Con base en los Antecedentes y las Declaraciones que preceden, las partes convienen obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos. Los términos que se usan con mayúscula inicial en el presente Convenio, tendrán los significados que se les atribuyen en el Contrato de Fideicomiso y el Anexo de Términos y Condiciones AERMXCB 17, salvo en los casos en que cualquiera de dichos términos se haya



SAN LEO

definido expresamente en el presente Convenio, caso en el cual tendrán los significados que se les atribuyen precisamente en este Convenio.

SEGUNDA. Modificaciones al Anexo Serie AERMXCB 17. Las partes acuerdan realizar las siguientes modificaciones al Anexo Serie AERMXCB 17:

(a) Modificar en la Cláusula 1.1. del Anexo Serie AERMXCB 17 los términos definidos que se indican a continuación, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

“Fecha de Vencimiento” significa, el 16 de marzo de 2024.”

“Periodo de Dispensa” tiene el significado que se le atribuye en el Quinto Convenio Modificatorio al Fideicomiso.

“Periodo de Amortización Acelerada” significa el periodo que comienza el 16 de marzo de 2022 o en la fecha en que ocurra un Evento de Aceleración, lo que ocurra primero, y que termina en la fecha en que los Certificados Bursátiles sean amortizados en su totalidad.

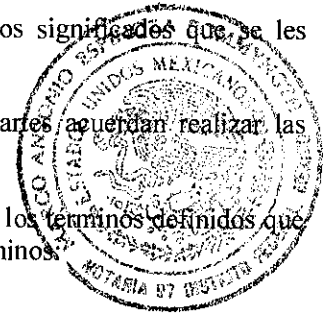
“Quinto Convenio Modificatorio al Fideicomiso” significa el Quinto Convenio Modificatorio de fecha 4 de agosto de 2020 al Contrato de Fideicomiso.

(b) Modificar el segundo y cuarto párrafo de la Sección 2.7 del Anexo Serie AERMXCB 17, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

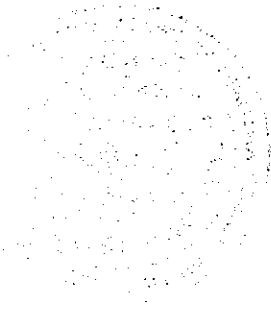
“Cláusula 2.7. Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales. Sujetándose a las disposiciones que en su caso le sean aplicables y a lo establecido en la modificación que al efecto se celebre del presente Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17, la Fiduciaria podrá emitir y colocar Certificados Bursátiles adicionales al amparo de la Serie AERMXCB 17 (los “Certificados Bursátiles Adicionales”). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán exactamente las mismas características y términos a partir de ese momento (salvo por la fecha de emisión, plazo y precio de colocación) que los Certificados Bursátiles originales (los “Certificados Bursátiles Originales”), tales como la Fecha de Vencimiento, tasa de interés, Valor Nominal o en su caso Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, clave de pizarra y demás características de los Certificados Bursátiles Originales, excepto por las características que al efecto se establezcan en el Título. Los Certificados Bursátiles Adicionales formarán parte de la Serie AERMXCB 17, y se sujetará a los términos y condiciones que se establezcan en el Título.

La emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales que se encuentren en Circulación, de la cual formarán parte dichos Certificados Bursátiles Adicionales, y se sujetará a los términos y condiciones que se establecen en la presente sección y en el Título respectivo.

La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales únicamente podrá tener lugar cuando la calificación otorgada por la Agencia Calificadora a los Certificados Bursátiles Originales no sea disminuida como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles o por cualquier otra causa.



№ 02685



SIN TENIO

A fin de realizar la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, Aeroméxico la Fiduciaria y el Representante Común deberán celebrar una modificación al presente Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17 para establecer los términos y condiciones aplicables a los Certificados Bursátiles Adicionales, siempre que se cuente con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores para celebrar dicha modificación.

Asimismo, la Fiduciaria deberá canjear el Título depositado en Indeval correspondiente a los Certificados Bursátiles Originales por el título correspondiente que ampare tanto los Certificados Bursátiles Originales como los Certificados Bursátiles Adicionales, de conformidad con lo establecido en el Título."

(c) Modificar el segundo y último párrafo de la Cláusula 4.3 del Anexo Serie AERMXCB 17, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"Cláusula 4.3 Periodicidad en el Pago de Intereses. Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en cada Fecha de Pago, en el entendido que en caso de que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior, calculándose en todo caso los intereses hasta la Fecha de Pago correspondiente.

El primer Periodo de Intereses comenzará en la Fecha de Emisión y terminará en la primera Fecha de Pago; los Periodos de Intereses subsecuentes iniciarán en cada Fecha de Pago y terminarán en la Fecha de Pago siguiente, salvo el primer y último Periodo de Intereses que serán irregulares. El último Periodo de Intereses empezará el día 16 de febrero de 2024 y concluirá el 16 de marzo de 2024. El primer Periodo de Intereses empezará el día 18 de septiembre de 2017 y concluirá el 16 de octubre de 2017 (cada uno, un "Periodo de Intereses" y en conjunto, los "Periodos de Intereses").

TERCERA. Dispensas. (a) De conformidad con las resoluciones adoptadas en las Asambleas de Aprobación y sujeto al cumplimiento de las Condición de Efectividad, las Partes acuerdan, otorgar una dispensa a Aeroméxico y al Fiduciario respecto de las obligaciones y eventos establecidos en los Certificados Bursátiles AERMXCB 17 que se listan en el presente inciso y únicamente durante el periodo comprendido entre la Fecha de Efectividad (según dicho término se define más adelante) y la fecha que ocurra 18 (dieciocho) meses después (el "Periodo de Dispensa"). En virtud de dicha dispensa, el Fiduciario y el Representante Común se abstendrán de ejercer durante el Periodo de Dispensa, únicamente aquellos derechos previstos en los Documentos de la Operación derivados del incumplimiento de las obligaciones y la actualización de los eventos bajo cada una de las Series de Certificados Bursátiles, que se señalan a continuación:

- i. el evento de que la Razón de Cobertura de Deuda sea menor a 2.5x y mayor o igual a 1.75x en las fechas de determinación durante el Periodo de Dispensa, no será considerado como un Evento de Retención, en términos del inciso (a) de la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso y, como consecuencia, el hecho de que dicha situación no sea subsanada dentro de un plazo de 90 (noventa) días no será considerado como un Evento de Aceleración, en términos del inciso (b) de la Cláusula 13.2 del Contrato de Fideicomiso y de la Cláusula 5.3 del Anexo de Términos y Condiciones AERMXCB 17 correspondiente;



LIBRARY

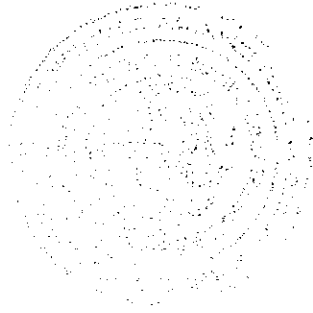
SAN TEXAS

- ii. el evento de que la Razón de Cobertura de Deuda sea menor a 1.75x en las fechas de determinación durante el Periodo de Dispensa, no será considerado como un Evento de Aceleración, en términos del inciso (a) de la Cláusula 13.2 del Contrato de Fideicomiso y la Cláusula 5.3 del Anexo de Términos y Condiciones AERMXCBI 17.
- iii. al inciso (d) de la Cláusula 13.2 del Fideicomiso y a la Cláusula 5.3 del Anexo de Términos y Condiciones, de tal manera que el Proceso de Reorganización y el incumplimiento generalizado en el pago de las deudas por parte de Aeroméxico, aun cuando constituyen un Evento de Insolvencia, no dé lugar a un Evento de Aceleración en términos de lo dispuesto en los Certificados Bursátiles AERMXCBI 17.
- iv. al inciso (c) de la Cláusula 8.1 del Contrato de Administración, de tal manera que el Proceso de Reorganización y el incumplimiento generalizado en el pago de las deudas por parte de Aeroméxico, aun cuando constituyen un Evento de Insolvencia, no dé lugar a un Evento de Terminación del Administrador (según dicho término se define dentro del propio Contrato de Administración);
- v. Otorgar una dispensa a Aeroméxico, respecto de la obligación contenida en el inciso (j) de la Cláusula 18.1, subinciso (ii) del Contrato de Fideicomiso, consistente en la prohibición de transmitir, vender o enajenar todos o sustancialmente todos sus bienes en favor de cualquier Persona, en el entendido que dicha dispensa (i) no incluye, ni incluirá de forma alguna los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, los cuales no podrán ser transmitidos de forma alguna; y (ii) exclusivamente con respecto a la constitución (pero no la ejecución) de cualquier garantía (incluyendo transmisiones de propiedad en favor de un fideicomiso) relacionada con cualquier financiamiento del tipo de deudor en posesión (*debtor-in-possession financing*) ("Financiamiento DIP"), siempre que dicho financiamiento se celebre como parte del Proceso de Reorganización al que se encuentra sujeto el Administrador. Salvo por la dispensa otorgada en el presente numeral, cualquier incumplimiento por parte de Aeroméxico a las obligaciones establecidas en la sección 18.1, constituirá un Evento de Incumplimiento bajo los Documentos de la Operación.

Lo anterior, en entendido que el resto de las obligaciones a cargo de Aeroméxico y eventos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Título y el Anexo de Términos y Condiciones correspondiente a cada una de las Series de Certificados Bursátiles, que no han sido dispensadas con antelación seguirán surtiendo todos sus efectos, conforme a lo pactado por las Partes.

CUARTA. Fecha de Efectividad y Condiciones de Efectividad. (a) Las Cláusulas Segunda y Tercera del presente Convenio Modificatorio, entrarán en vigor en la fecha en que se haya cumplido la siguiente condición ("Fecha de Efectividad" y "Condición de Efectividad", respectivamente) consistente en que la Corte de Quiebras deberá haber emitido una orden, la cual no deberá haber sido anulada, suspendida, revocada, modificada o enmendada, en forma y fondo satisfactoria para el Representante Común, en representación y nombre de los Tenedores, quien contará con la asesoría correspondiente del despacho de abogados seleccionado por los Tenedores, en la que se apruebe, entre otros, los acuerdos alcanzados bajo el presente Convenio, los convenios modificatorios a los Anexos de Términos y Condiciones y a los nuevos Títulos a ser suscritos por el Fiduciario y el Representante Común, en representación y nombre de los Tenedores.

(b) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso (a) anterior, aun y cuando se haya actualizado la Condición de Efectividad, las Cláusulas Segunda y Tercera dejarán de surtir efectos en el caso de que la



SECRET

SECRET

orden de la Corte de Quiebras a la que se refiere el inciso (a) anterior, sea anulada, revocada, suspendida, modificada o enmendada mediante una resolución definitiva dictada por una corte competente.

El Representante Común, quien contará con la asesoría correspondiente del despacho de abogados seleccionado por los Tenedores, notificará al Fiduciario de dicha circunstancia, acompañando copia de las resoluciones antes referidas para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y el resto de los Documentos de la Operación. En caso de que se emita la resolución definitiva a que se hace referencia en el inciso (b) anterior, se considerará, para todos los efectos, que no ocurrió un Evento de Aceleración y el Fiduciario deberá actuar en consecuencia, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y el resto de los Documentos de la Operación.

(c) En relación con la solicitud de aprobación de las presentes dispensas del presente Convenio, Aeroméxico se obliga a proporcionar a los asesores legales de los Tenedores una copia de la petición y resolución propuesta, así como cualesquier alegatos o respuestas a dichos documentos, de manera previa a su presentación ante la Corte de Quiebras.

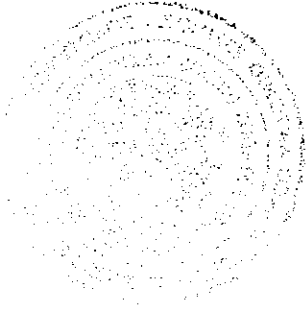
QUINTA. Ratificación de firmas; actos adicionales. (a) Las Partes se obligan a ratificar las firmas de sus apoderados en este Convenio ante un fedatario público designado por el Representante Común, en la fecha de celebración de este Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que así lo solicite el Representante Común, las Partes se obligan a celebrar cualquier acto, documento o convenio y llevar a cabo cualquier acción que aquél considere necesario con la finalidad de, en su caso, ratificar o modificar cualquier Documento de la Operación a efecto de reconocer y dar efecto a lo acordado en este Convenio y las Asambleas de Aprobación.

(b) Todos los costos, gastos, honorarios, derechos e impuestos, razonables y documentados, que se generen con motivo de la celebración del presente Convenio, así como el otorgamiento e inscripción de los actos, documentos e instrumentos a que se refiere el inciso (a) anterior serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gastos de la Operación de la Serie.

SEXTA. Documentos de la Operación. (a) El presente Convenio Modificatorio, en forma conjunta con el convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso celebrado en esta misma fecha, el convenio modificatorio al Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMxcb 19 y, así como los nuevos Títulos que documenten los Certificados Bursátiles como consecuencia de las modificaciones acordadas bajo el presente, se consideran parte integrante de los Documentos de la Operación. Las partes en este acto reconocen y ratifican todas y cada una de sus obligaciones al amparo de los Documentos de la Operación, sin modificación adicional alguna a las contenidas en el presente Convenio.

(b) Todas las referencias al Anexo de Términos y Condiciones AERMxcb 17 en cualesquiera documentos relacionados con los Certificados Bursátiles, ya sea en la forma de "el Anexo de Términos y Condiciones AERMxcb 17", "el Anexo Serie AERMxcb 17", o cualquier otra similar, significarán el Anexo de Términos y Condiciones AERMxcb 17 según el mismo ha sido modificado por el presente Convenio. Excepto por los términos del Anexo de Términos y Condiciones AERMxcb 17 que las Partes convienen en modificar conforme a este Convenio, las Partes convienen que el resto de los términos del mismo se mantendrán pleno vigor y efecto.

SÉPTIMA. Ausencia de Novación. Las partes por este medio convienen que el presente Convenio no será interpretado como una novación, renuncia, consentimiento, pago, extinción, cumplimiento ni cancelación de garantía, gravamen u obligación, parcial o total alguno, a los acuerdos contenidos en los Documentos de la Operación, los cuales permanecerán en sus términos con plena vigencia y efectos, subsistiendo todos los derechos y obligaciones de las partes, excepto por las modificaciones y dispensas temporales contenidas en el presente Convenio.



1888

SAN TENO

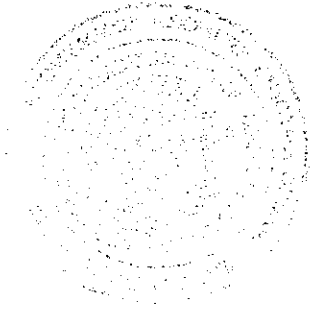
OCTAVA. Independencia de Disposiciones. En caso de que cualquiera de las disposiciones de este Convenio fuere declarada inválida, ilegal o inexigible, dicha disposición deberá ser considerada independiente del resto del presente Convenio, y la validez, legalidad y exigibilidad del resto de las disposiciones no será afectada o anulada.

NOVENA. Notificaciones. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 8.5 del Anexo de Términos y Condiciones AERMxCB 17, Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Convenio deberá realizarse en los domicilios de las Partes establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Las Partes convienen que este Convenio será regido por, e interpretado de acuerdo con las leyes de la Ciudad de México. Para resolver cualquier controversia que surja del presente Convenio, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, México, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por virtud de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes del presente Convenio, a través de sus respectivos apoderados, lo celebran el 4 de agosto de 2020, en la Ciudad de México.

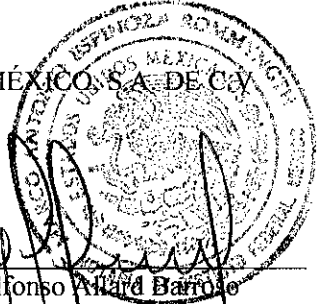
[Siguen hojas de firmas]



1883

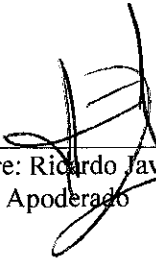
SAN LEO

AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE CV

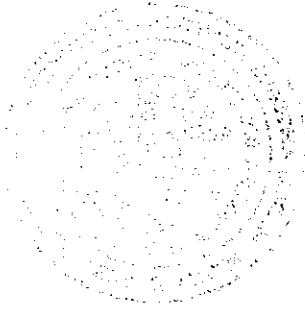



Nombre: Sergio Alfonso Alvará Barroto
Cargo: Apoderado

№62685


Nombre: Ricardo Javier Sánchez Baker
Cargo: Apoderado

Hoja de firmas del Primer Convenio Modificadorio al Anexo de Términos y Condiciones AERMxCB 17.



83-531A

SAN TEXICO

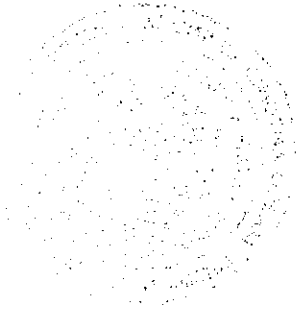
DEUTSCHE BANK MEXICO, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
DIVISIÓN FIDUCIARIA, como Fiduciario
del Fideicomiso identificado con el número
F/1748



Nombre: Alonso Rojas Dingler
Cargo: Delegado Fiduciario

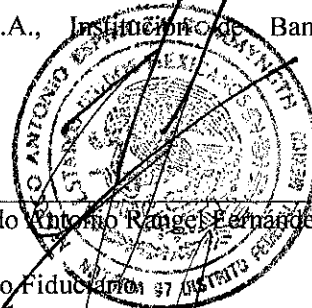
№ 62685

Hoja de firmas del Primer Convenio Modificatorio al Anexo de Términos y Condiciones AERMxCB 17.



SMITHSONIAN

CIBANCO, S.A., Institución de Banca
Múltiple



Nombre: Ricardo Antonio Rangel Fernández
Macgregor
Cargo: Delegado Fiduciario

62685

Nombre: Patricia Flores Milchorena
Cargo: Delegado Fiduciario



SW TENO

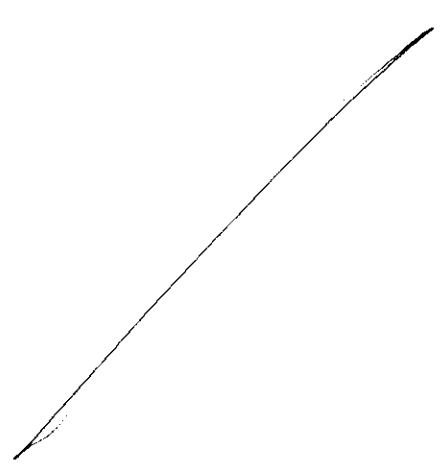
Anexo A

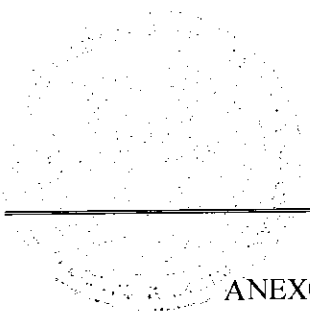
Anexo de Términos y Condiciones AERMXCB 1

[Se adjunta documento por separado]



NO 62685





ANEXO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES AERMxCB 17

celebrado por y entre

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
DIVISIÓN FIDUCIARIA
como FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/1748

AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

y

CIBANCO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
como REPRESENTANTE COMÚN

14 de septiembre de 2017

ÍNDICE



Cláusulas	1
CLÁUSULA 1 DEFINICIONES; REGLAS DE INTERPRETACIÓN	1
Cláusula 1.1. <i>Términos Definidos</i>	1
Cláusula 1.2. <i>Reglas de Interpretación</i>	6
CLÁUSULA 2 CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LA SERIE AERMXC 82685	6
Cláusula 2.1. <i>Emisión</i>	6
Cláusula 2.2. <i>Título</i>	7
Cláusula 2.3. <i>Colocación</i>	7
Cláusula 2.4. <i>Distribuciones</i>	7
Cláusula 2.5. <i>Reportes</i>	7
Cláusula 2.6. <i>Agencias Calificadoras</i>	7
Cláusula 2.7. <i>Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales</i>	7
Cláusula 2.8. <i>Destino de los Fondos</i>	8
CLÁUSULA 3 CUENTAS DE LA SERIE AERMXCB 17	8
Cláusula 3.1. <i>Apertura de Cuentas</i>	8
Cláusula 3.2. <i>Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie</i>	8
Cláusula 3.3. <i>Cuenta de la Cobranza de la Serie</i>	9
Cláusula 3.4. <i>Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie</i>	10
CLÁUSULA 4 TASA DE INTERÉS	11
Cláusula 4.1. <i>Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses</i>	11
Cláusula 4.2. <i>Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable para el Primer Periodo de Intereses</i>	13
Cláusula 4.3. <i>Periodicidad en el Pago de Intereses</i>	13
Cláusula 4.4. <i>Intereses Moratorios</i>	14
CLÁUSULA 5 AMORTIZACIÓN	14
Cláusula 5.1. <i>Pago de Principal Objetivo</i>	14
Cláusula 5.2. <i>Pago de Principal en la Fecha de Vencimiento</i>	14
Cláusula 5.3. <i>Amortización Anticipada por Evento de Aceleración</i>	15
CLÁUSULA 6 APOYO DE CRÉDITO	15
Cláusula 6.1. <i>Contratación</i>	15
Cláusula 6.2. <i>Aplicación de Pagos</i>	16
Cláusula 6.3. <i>Contraprestación</i>	16
CLÁUSULA 7 EVENTOS DE ACELERACIÓN DE LA SERIE AERMXCB 17	16

ÍNDICE
(cont.)

	Pg.
Cláusula 7.1. <i>Eventos de Aceleración</i>	16
Cláusula 7.2. <i>Consecuencias</i>	16
Cláusula 7.3. <i>Avisos</i>	16
CLÁUSULA 8 AMORTIZACIÓN VOLUNTARIA	16
Cláusula 8.1. <i>Amortización Total Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles</i>	16
Cláusula 8.2. <i>Amortización Total Anticipada Voluntaria de todas las Series</i>	17
Cláusula 8.3. <i>Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17</i>	18
Cláusula 8.4. <i>Amortización Anticipada por Evento de Retención</i>	19
Cláusula 8.5. <i>Avisos</i>	20
CLÁUSULA 9 MISCELÁNEOS	20
Cláusula 9.1. <i>Modificaciones</i>	20
Cláusula 9.2. <i>Ley Aplicable</i>	20
Cláusula 9.3. <i>Jurisdicción</i>	20
Cláusula 9.4. <i>Contrato de Fideicomiso</i>	20
Cláusula 9.5. <i>Ejemplares</i>	20
Anexo A Formato de Título	A-1
Anexo B Formato de Contrato de Colocación	B-1
Anexo C Características del Apoyo de Crédito de la Serie	C-1
Anexo D Destino De Los Fondos	D-1

ANEXO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES AERMXCB 17 (el “Anexo Serie AERMXCB 17” o el “Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17”) de fecha 14 de septiembre de 2017, celebrado por y entre

- (A) DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, como fiduciaria (la “Emisora” o la “Fiduciaria”) del CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/1748 (el “Contrato de Fideicomiso”),
- (B) AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (“Aeroméxico”), y
- (C) CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles (el “Representante Común”).



CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1

DEFINICIONES; REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Cláusula 1.1. *Términos Definidos*. Salvo que en el presente Anexo Serie AERMXCB 17 se les atribuya un significado distinto, los términos definidos utilizados en el presente tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, los términos con mayúscula inicial que se indican a continuación tendrán los siguientes significados:

“Aeroméxico” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“Agencias Calificadoras” significa HR Ratings de México, S.A. de C.V., y Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V.

“Anexo de Términos y Condiciones” o “Anexo” significa el documento que suscriban Aeroméxico, la Fiduciaria, el Administrador y el Representante Común, en el cual se establezcan los términos y condiciones de cada Serie, sustancialmente en términos del Anexo A del Contrato de Fideicomiso.

“Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17” o “Anexo Serie AERMXCB 17” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“Apoyo de Crédito de la Serie AERMXCB 17” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.1 del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“Cantidad de Recompra” significa, para cualquier Fecha de Pago, después de aplicar cualesquiera depósitos y distribuciones que de otra manera deban hacerse en dicha Fecha de Pago, la suma de (i) el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en dicha Fecha de Pago, más (ii) el Pago de Intereses para dicha Fecha de Pago y cualesquiera Pagos de Intereses previamente

vencidos pero no distribuidos a los Tenedores de Certificados Bursátiles, según lo determine Aeroméxico y lo confirme el Representante Común.

“*Certificados*” o “*Certificados Bursátiles*” significa los 30’000,000 (treinta millones) de certificados bursátiles fiduciarios a ser emitidos por la Fiduciaria de conformidad con este Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17.

“*Certificados Bursátiles Adicionales*” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.7 del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“*Certificados Bursátiles Originales*” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.7 del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“*Contrato de Fideicomiso*” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“*Cuenta de la Cobranza de la Serie*” significa la cuenta que deberá abrir y mantener la Fiduciaria en términos de la Cláusula 3.3 del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“*Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie*” significa la cuenta que deberá abrir y mantener la Fiduciaria en términos de la Cláusula 3.2 del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“*Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie*” significa la cuenta que deberá abrir y mantener la Fiduciaria en términos de la Cláusula 3.4 del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“*Deficiencia de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie*” significa la diferencia que exista, en su caso, en cualquier fecha entre el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie y el Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie correspondiente a la Serie AERMXCB 17.

“*Deficiencia de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie*” significa la diferencia que exista, en su caso, en cualquier fecha entre el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie y el Saldo de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie correspondiente a la Serie AERMXCB 17.

“*Evento de Aceleración*” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, cada evento, especificado en el presente Anexo Serie AERMXCB 17 como un Evento de Aceleración para la Serie AERMXCB 17, o un “Evento de Aceleración” de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y (b) con respecto a cualquier Serie, cada evento, en su caso, especificado en el Anexo de Términos y Condiciones correspondiente como un Evento de Aceleración para dicha Serie, o un “Evento de Aceleración” de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“*Evento de Insolvencia*” significa, respecto de cualquier Persona, en la medida que se encuentre permitido por la ley vigente y aplicable:

(i) (1) (x) la declaración en insolvencia o concurso mercantil o la liberación o suspensión de pagos, (y) la liquidación, disolución u otra determinación similar conforme a

cualquier ley o reglamento, o (z) el nombramiento de un visitador, administrador, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos o una parte de los activos de dicha Persona, y (2) que cualquiera de dichos eventos (x) no sea subsanado o revertido dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes a que se dé dicho evento o (y) que dicha Persona presente una contestación u otra promoción admitiendo o absteniéndose de apelar la procedencia de dichos eventos, o

(ii) el incumplimiento generalizado de pago de las deudas de dicha Persona cuando dichas deudas sean exigibles, que no sea subsanado dentro de los 90 (noventa) días siguientes a que se presente tal situación.

“Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.1 del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“Fecha de Emisión” significa el 18 de septiembre de 2017.

“Fecha de Pago” significa (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, el día 16 (dieciséis) de cada mes calendario, si dicho día no es un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente, y (b) respecto de cada Serie, la fecha especificada en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“Fecha de Pago de Intereses” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, cada Fecha de Pago, y (b) respecto de cada Serie, las fechas en que deban realizarse Pagos de Intereses según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“Fecha de Pago de Principal” significa, respecto de cada Serie, la Fecha de Pago de Principal Objetivo y/o, en su caso, la Fecha de Pago de Principal Obligatorio.

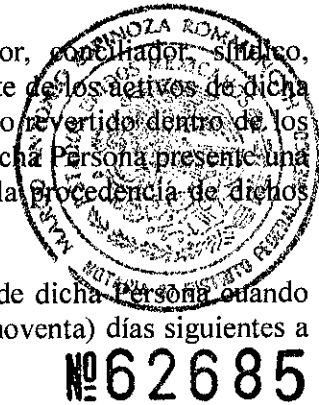
“Fecha de Pago de Principal Objetivo” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, las Fechas de Pago en que pueden realizarse Pagos de Principal Objetivo, según se establece en el presente Anexo Serie AERMXCB 17; y (b) respecto de cada Serie, las fechas en que pueden realizarse Pagos de Principal Objetivo, según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“Fecha de Pago de Principal Obligatorio” significa, (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, la Fecha de Vencimiento; y (b) respecto de cada Serie, la Fecha de Vencimiento y, en su caso, las demás fechas en que deben realizarse Pagos de Principal Obligatorio, según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“Fecha de Vencimiento” significa el 23 de septiembre de 2022.

“Fiduciaria” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“Gastos de la Operación de la Serie” significa (a) respecto de la Serie AERMXCB 17, cualquier costo o gasto razonable incurrido o que deba incurrirse como consecuencia de o en relación con las operaciones previstas en el Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación respecto de la Serie AERMXCB 17 en particular y que se encuentren previstos o autorizados en dichos documentos (excluyendo cualquier Gasto de Emisión y cualquier Gasto de



la Operación del Fideicomiso), incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos razonables y documentados (i) del Representante Común con relación a la Serie AERMXCB 17, (ii) de cualquier Persona que preste servicios a la Fiduciaria respecto del Fideicomiso y los Documentos de la Operación o con quien la Fiduciaria contrate y que sean atribuibles a la Serie AERMXCB 17 en particular, (iii) en su caso, las comisiones, honorarios, gastos y demás erogaciones que deba cubrir la Fiduciaria al amparo del Apoyo de Crédito de la Serie, y (iv) aquellos que el Representante Común le notifique por escrito a la Fiduciaria, conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación, que deben considerarse como tal al estar relacionados única y específicamente con la Serie AERMXCB 17, y (b) con respecto a cada Serie, cualquier costo o gasto razonable incurrido o que deba incurrirse como consecuencia de o en relación con las operaciones previstas en el Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación respecto de cada Serie en particular y que se encuentren previstos o autorizados en dichos documentos (excluyendo cualquier Gasto de Emisión y cualquier Gasto de la Operación del Fideicomiso), incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos razonables y documentados (i) del Representante Común con relación a cada Serie en particular, (ii) de cualquier Persona que preste servicios a la Fiduciaria respecto del Fideicomiso y los Documentos de la Operación o con quien la Fiduciaria contrate y que sean atribuibles a cada Serie en particular, (iii) debidos al proveedor de cualquier Contrato de Apoyo de Crédito y demás que se especifiquen como tal en un Anexo de Términos y Condiciones, y (iv) aquellos que el Representante Común le notifique por escrito a la Fiduciaria, conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación, que deben considerarse como tal al estar relacionados única y específicamente con dicha Serie.

“*Monto de Prepago*” significa, en cualquier fecha, una cantidad necesaria para remediar cualquier Evento de Retención que se encuentre vigente.

“*Pago de Interés*” significa el monto mensual de intereses que deba pagar la Fiduciaria a los Tenedores de Certificados Bursátiles de acuerdo con el Título y el presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“*Pago de Principal Objetivo*” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.1 del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“*Periodo de Amortización Acelerada*” significa el periodo que comienza en la trigésima primera Fecha de Pago o en la fecha en que ocurra un Evento de Aceleración (lo que ocurra primero), y que termina en la fecha en que se los Certificados Bursátiles sean amortizados en su totalidad.

“*Periodo de Intereses*” tendrá el significado que se le asigna en la Cláusula 4.3 del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“*Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17*” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 8.3 del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“*Proveedor del Apoyo de Crédito de la Serie AERMXCB 17*” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.1 del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“Razón de Cobertura de Deuda” significa, para cualquier fecha de determinación, la razón que guarda (i) la suma de la Cobranza total recibida por la Fiduciaria para el periodo de 6 (seis) meses calendario inmediato anterior a la fecha de determinación (incluyendo cualesquiera cantidades reservadas en cualquier Cuenta del Fideicomiso), sobre (ii) (a) la suma de los Pagos de Intereses y los Pagos de Principal Objetivo o, en su caso, Pagos de Principal Obligatorio conforme se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones correspondiente pagaderos respecto de todas las Series en Circulación durante el periodo de 6 (seis) meses contados a partir de (e incluyendo) dicha fecha de determinación, más (y) cualquier Pago de Intereses, Pago de Principal Objetivo o, en su caso, Pago de Principal Obligatorio vencido y no pagado en Fechas de Pago anteriores respecto de todas las Series en Circulación, según sea determinado por el Representante Común en cada Reporte de Pagos. Para efectos del cálculo de los Pagos de Intereses señalados en los subincisos (x) y (y) del inciso (ii) inmediato anterior, en el supuesto de que la tasa de interés sea variable, las partes asumirán que la misma será igual a la tasa de interés que se fije para efectos del Apoyo de Crédito que en su caso se contrate o cualesquier otro valor de referencia que las partes consideren conveniente.

“Representante Común” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie” significa, respecto de cualquier fecha, el saldo que mantenga la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie, correspondiente a la Serie AERMXCB 17, en dicha fecha.

“Saldo de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie” significa, respecto de cualquier fecha, el saldo que mantenga la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie, correspondiente a la Serie AERMXCB 17, en dicha fecha.

“Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles” significa en cualquier fecha de determinación, una cantidad equivalente (a) al Valor Nominal de los Certificados Bursátiles, menos (b) la cantidad total de amortizaciones de principal hechos a los Tenedores de Certificados Bursátiles en o antes de dicha fecha.

“Saldo Requerido de la Cuenta de Cobranza de la Serie” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 3.3(a) del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie” significa, respecto de cada Periodo de Cobranza, una cantidad equivalente a los Gastos de Operación de la Serie que sean pagaderos durante los 12 (doce) meses siguientes, de acuerdo con el Reporte de Pagos; en el entendido que a partir de la Fecha de Emisión y hasta en tanto el Representante Común emita el primer Reporte de Pagos, el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie será el que se establece en el Anexo D del presente Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17.

“Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie” significa, respecto de cada Periodo de Cobranza, una cantidad equivalente a los Pagos de Intereses que sean pagaderos en las 6 (seis) Fechas de Pago siguientes, de acuerdo con el Reporte de Pagos; en el entendido que para efectos de determinar los Pagos de Intereses pagaderos en las Fechas de

Pago siguientes se calcularán sobre un Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles suponiendo la realización de los Pagos de Principal Objetivo respectivos y con base en una tasa de interés equivalente a aquella establecida en el Apoyo de Crédito de la Serie AERMXCB 17; *en el entendido, además*, que a partir de la Fecha de Emisión y hasta en tanto el Representante Común emita el primer Reporte de Pagos, el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie será el que se establece en el **Anexo D** del presente Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17.

“*SEDF*” significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que mantiene la BMV denominado “EMISNET” (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores).

“*Serie*” significa cualquier serie de Valores, la cual podrá incluir dentro de dicha Serie a una Clase o Clases de Valores subordinados a otra Clase o Clases de Valores.

“*Serie AERMXCB 17*” significa la Serie cuyos términos se establecen en este Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17 y en el Título.

“*Tasa de Interés Bruto Anual*” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.1 del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“*Tenedor de Certificados Bursátiles*” significa cualquier Persona tenedora de un Certificado Bursátil.

“*Tenedores de Valores*” significa cualesquier Personas que sean titulares de Valores.

“*TIIE*” o “*Tasa de Interés de Referencia*” significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.

“*Título*” significa el título único al portado que documentará los Certificados Bursátiles, sustancialmente en términos del **Anexo A** del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

“*Valor Nominal*” significa \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Bursátil.

“*Valores*” significa cualesquiera certificados bursátiles fiduciarios emitidos por la Fiduciaria al amparo del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 1.2. *Reglas de Interpretación.* Las reglas de interpretación establecidas en las Cláusula 1.2 del Contrato de Fideicomiso serán aplicables al presente Anexo Serie AERMXCB 17 y se tienen por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen.

CLÁUSULA 2

CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LA SERIE AERMXCB 17

Cláusula 2.1. *Emisión.* Conforme a lo establecido en la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso, la Fiduciaria, Aeroméxico y el Representante Común celebran

el presente Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17 para establecer los términos y condiciones de la oferta de los Certificados Bursátiles a ser llevada a cabo al amparo del Contrato de Fideicomiso, los cuales tendrán las características que se establecen en el presente Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17 y en el Título.

Cláusula 2.2. *Título.* En este acto la Fiduciaria y el Representante Común se obligan a suscribir el Título sustancialmente en términos del Anexo A del presente Anexo Serie AERMXCB 17, a más tardar en la Fecha de Emisión, y a depositar dicho Título en Indeval.

Cláusula 2.3. *Colocación.* Los Certificados Bursátiles serán colocados mediante oferta pública, a través de Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver y Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Intermediarios Colocadores. Para tales efectos, la Fiduciaria suscribirá con los Intermediarios Colocadores un contrato de colocación sustancialmente en términos del Anexo B del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

Cláusula 2.4. *Distribuciones.* En cada Fecha de Pago, todos los pagos que realice la Fiduciaria a los Tenedores de Certificados Bursátiles se realizará a prorrata.

Cláusula 2.5. *Reportes.* El Representante Común deberá incluir en cada Reporte de Pagos, entre otros, una descripción de los pagos a ser realizados en los términos del presente Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17. Adicionalmente, el Representante Común deberá entregar la información correspondiente a la BMV, CNBV e Indeval, así como dar a conocer al público inversionista el cálculo de la Razón de Cobertura de Deuda en cada Fecha de Pago.

Cláusula 2.6. *Agencias Calificadoras.* Las Agencias Calificadoras que calificarán los Certificados Bursátiles serán HR Ratings de México, S.A. de C.V., y Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V.

Cláusula 2.7. *Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales.* Sujetándose a las disposiciones que en su caso le sean aplicables y a lo establecido en la modificación que al efecto se celebre del presente Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17, la Fiduciaria podrá emitir y colocar Certificados Bursátiles adicionales al amparo de la Serie AERMXCB 17 (los "*Certificados Bursátiles Adicionales*"). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán exactamente las mismas características y términos a partir de ese momento (salvo por la fecha de emisión, plazo y precio de colocación) que los Certificados Bursátiles originales (los "*Certificados Bursátiles Originales*"), tales como la Fecha de Vencimiento, tasa de interés, Valor Nominal o en su caso Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, clave de pizarra y demás características de los Certificados Bursátiles Originales, excepto por las características que al efecto se establezcan en el Título. Los Certificados Bursátiles Adicionales formarán parte de la Serie AERMXCB 17, y se sujetará a los términos y condiciones que se establezcan en el Título.

La emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales que se encuentren en

Circulación, de la cual formarán parte dichos Certificados Bursátiles Adicionales, y se sujetará a los términos y condiciones que se establecen en la presente sección y en el Título respectivo.

La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales únicamente podrá tener lugar cuando la calificación otorgada por la Agencia Calificadora a los Certificados Bursátiles Originales no sea disminuida como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles o por cualquier otra causa.

A fin de realizar la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, Aeroméxico, la Fiduciaria y el Representante Común deberán celebrar una modificación al presente Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17 para establecer los términos y condiciones aplicables a los Certificados Bursátiles Adicionales, sin que sea necesaria la autorización de la Asamblea de Tenedores para celebrar dicha modificación.

Asimismo, la Fiduciaria deberá canjear el Título depositado en Indeval correspondiente a los Certificados Bursátiles Originales por el título correspondiente que ampare tanto los Certificados Bursátiles Originales como los Certificados Bursátiles Adicionales, de conformidad con lo establecido en el Título.

Cláusula 2.8. *Destino de los Fondos.* La Fiduciaria deberá utilizar los fondos derivados de la Emisión de los Certificados Bursátiles de acuerdo con la Cláusula 8.7 del Contrato de Fideicomiso por los montos indicados en el **Anexo D** del presente Anexo Serie AERMXCB 17 a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión.

CLÁUSULA 3

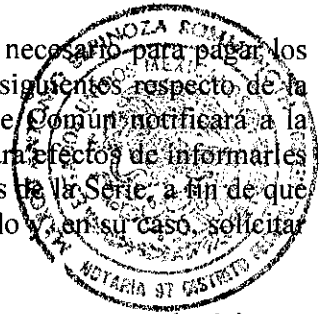
CUENTAS DE LA SERIE AERMXCB 17

Cláusula 3.1. *Apertura de Cuentas.* Para efectos de la Serie AERMXCB 17, la Fiduciaria deberá abrir y mantener en Santander la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie, la Cuenta de la Cobranza de la Serie y la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie; *en el entendido* que sólo podrá reubicar dichas cuentas en cualquier otra Institución Calificada a solicitud del Administrador.

Cláusula 3.2. *Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie.* La Fiduciaria deberá administrar la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie de acuerdo con lo siguiente:

(a) La Fiduciaria depositará en la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie (i) en la Fecha de Emisión los fondos por una cantidad equivalente al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie, y (ii) posteriormente, de forma diaria, en su caso, cualquier Deficiencia de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie, en términos de la Cláusula 11.1(b) del Contrato de Fideicomiso. Una vez que la Fiduciaria cuente con fondos equivalentes al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie, la Fiduciaria no deberá depositar más fondos en la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie, sino hasta que exista cualquier Deficiencia de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie.

En el caso que, en cualquier momento cambie el monto necesario para pagar los Gastos de la Operación de la Serie pagaderos durante los 12 (meses) siguientes respecto de la Serie AERMxcb 17 conforme al Reporte de Pagos, el Representante Común notificará a la brevedad al Fideicomitente y al Administrador del cambio respectivo para efectos de informarles el nuevo cálculo del Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie, a fin de que el Fideicomitente y el Administrador puedan revisar dicho nuevo cálculo y, en su caso, solicitar las aclaraciones o correcciones que fueren procedentes;



(b) La Fiduciaria aplicará cualquier cantidad que se mantenga en depósito en la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie, conforme a lo señalado en el Reporte de Pagos, que prepare y entregue el Representante Común, para pagar los Gastos de la Operación de la Serie a cualesquiera Personas que tengan derecho a recibir dichas cantidades;

(c) Las cantidades que se mantengan en depósito en la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie se invertirán en Inversiones Permitidas conforme a lo previsto en la Cláusula 10 del Contrato de Fideicomiso; y

(d) En el caso que en cualquier fecha se mantengan en depósito en la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie cantidades en exceso del Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie, dicho exceso será transferido de forma mensual con base en el Reporte de Pagos a la Cuenta de Cobranza y se considerará "Cobranza" correspondiente al Periodo de Cobranza en vigor para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, los Anexos de Términos y Condiciones de cualquier Serie y los demás Documentos de la Operación; y

(e) Al darse por terminado el Fideicomiso, cualesquiera cantidades que se mantengan en depósito en la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie serán revertidas a Aeroméxico en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 3.3. *Cuenta de la Cobranza de la Serie.* La Fiduciaria deberá administrar la Cuenta de la Cobranza de la Serie de acuerdo con lo siguiente:

(a) La Fiduciaria depositará en la Cuenta de la Cobranza de la Serie a partir de la Fecha de Emisión, diariamente los fondos que sean necesarios hasta lograr una cantidad equivalente al Pago de Intereses y, en su caso, al Pago de Principal Objetivo debido en la Fecha de Pago inmediata siguiente (el "*Saldo Requerido de la Cuenta de Cobranza de la Serie*"), en términos de la Cláusula 11.1, incisos (c), (d) y (g) del Contrato de Fideicomiso de acuerdo con lo que establezca el Representante Común en cada Reporte de Pagos; *en el entendido* que a partir de la Fecha de Emisión y hasta en tanto el Representante Común emita el primer Reporte de Pagos, el Saldo Requerido de la Cuenta de Cobranza de la Serie será el que se establece en el **Anexo D** del presente Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMxcb 17. Asimismo, la Fiduciaria depositará en la Cuenta de la Cobranza de la Serie cualquier cantidad que reciba del Proveedor del Apoyo de Crédito. Una vez que la Fiduciaria cuente con fondos equivalentes al Saldo Requerido de la Cuenta de Cobranza de la Serie, la Fiduciaria no deberá depositar más fondos en la Cuenta de la Cobranza de la Serie, sino hasta que dichos recursos sean utilizados conforme a la presente Cláusula 3.3;

(b) La Fiduciaria aplicará cualquier cantidad que se mantenga en depósito en la Cuenta de la Cobranza de la Serie, conforme a lo señalado en el Reporte de Pagos que prepare y entregue el Representante Común, para realizar el Pago de Intereses y, en su caso, el Pago de Principal Objetivo en cada Fecha de Pago;

(c) Las cantidades que se mantengan en depósito en la Cuenta de la Cobranza de la Serie se invertirán en Inversiones Permitidas conforme a lo previsto en la Cláusula 10 del Contrato de Fideicomiso;

(d) En el caso que en cualquier fecha se mantengan en depósito en la Cuenta de la Cobranza de la Serie cantidades en exceso del Saldo Requerido de la Cuenta de Cobranza de la Serie, dicho exceso será transferido de forma mensual con base en el Reporte de Pagos a la Cuenta de Cobranza y se considerará "Cobranza" correspondiente al Periodo de Cobranza en vigor para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, los Anexos de Términos y Condiciones de cualquier Serie y los demás Documentos de la Operación; y

(e) Al darse por terminado el Fideicomiso, cualesquiera cantidades que se mantengan en depósito en la Cuenta de la Cobranza de la Serie serán revertidas a Aeroméxico en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 3.4. *Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie.* La Fiduciaria deberá administrar la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie de acuerdo con lo siguiente:

(a) La Fiduciaria depositará en la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie (i) en la Fecha de Emisión, una cantidad equivalente al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie, y (ii) posteriormente, de forma diaria, en su caso, cualquier Deficiencia de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda en términos de la Cláusula 11.1(f) del Contrato de Fideicomiso. Una vez que la Fiduciaria cuente con fondos equivalentes al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie o a partir del sexto mes previo a la Fecha de Vencimiento, la Fiduciaria no deberá depositar más fondos en la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie, sino hasta que exista cualquier Deficiencia de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie;

(b) La Fiduciaria aplicará cualquier cantidad que se mantenga en depósito en la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie en cada Fecha de Pago, en el caso que los fondos de la Cuenta de la Cobranza de la Serie no sean suficientes para realizar el pago de cualquier Pago de Intereses debidos en la Fecha de Pago respectiva;

(c) Las cantidades que se mantengan en depósito en la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie se invertirán en Inversiones Permitidas conforme a lo previsto en la Cláusula 10 del Contrato de Fideicomiso;

(d) En el caso que en cualquier fecha se mantengan en depósito en la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie cantidades en exceso del Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie, dicho exceso será transferido de forma mensual con base en el Reporte de Pagos a la Cuenta de Cobranza y se considerará "Cobranza" correspondiente al Periodo de Cobranza en vigor para todos los efectos del Contrato de

Fideicomiso, los Anexos de Términos y Condiciones de cualquier Serie y los demás Documentos de la Operación; y

(e) Al darse por terminado el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera cantidades que se mantengan en depósito en la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie serán revertidas a Aeroméxico en los términos del Contrato de Fideicomiso.



CLÁUSULA 4

TASA DE INTERÉS

NO 62685

Cláusula 4.1. *Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses.* De conformidad con la Cláusula 4.3, a partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal y, en caso de que se realicen amortizaciones anticipadas, sobre el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, que el Representante Común calculará con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), que registrá precisamente durante el Periodo de Intereses de que se trate y que será calculado conforme a lo siguiente:

La tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) se calculará mediante la adición de 1.38% (uno punto treinta y ocho por ciento) a la Tasa de Interés de Referencia a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días (o la que sustituya a esta), capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

en donde:

- TC = Tasa de Interés de Referencia capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.
- TR = Tasa de Interés de Referencia de hasta 29 días.
- PL = Plazo de la TIIE en días.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.

Los intereses que devengarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de la Fecha de Emisión y, después de ésta, al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

en donde:

- I = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.
- VN = Valor Nominal de los Certificados Bursátiles o Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en Circulación.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.

En caso que la Emisora realice una o varias amortizaciones parciales, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en Circulación:

$$VNAt = VNAt-1 - AMPAt$$

en donde:

- VNAt = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en Circulación.
- VNAt-1 = Valor Nominal o Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación en el periodo anterior.

AMPA_t = Monto de la Amortización Parcial.

Para determinar el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles por título en Circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = VNAt / NT$$

en donde:

VNAt = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en Circulación.

VNAT = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles por título en Circulación

NT = Número de títulos en Circulación.



Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago que corresponda, dará a conocer a la CNBV y al Indeval por escrito o a través de los medios que estas determinen el importe de los intereses a pagar y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el siguiente Periodo de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, así como el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles. Asimismo, dará a conocer a la BMV (a través del SEDI o cualquier otro medio que la BMV determine), por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda, el importe de los intereses a pagar, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses que corresponda, así como el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles por título en Circulación.

Los Certificados Bursátiles dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de ese día.

La Emisora no está obligada a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

Cláusula 4.2. *Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable para el Primer Periodo de Intereses.* La tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses será del 8.76% (ocho punto setenta y seis por ciento), sobre el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.

Cláusula 4.3. *Periodicidad en el Pago de Intereses.* Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidaran en cada Fecha de Pago, en el entendido que en caso de que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior, calculándose en todo caso los intereses hasta la Fecha de Pago correspondiente.

El primer Período de Intereses comenzará en la Fecha de Emisión y terminará en la primera Fecha de Pago; los Períodos de Intereses subsecuentes iniciarán en cada Fecha de Pago y terminarán en la Fecha de Pago siguiente, salvo el primer y último Período de Intereses que serán irregulares. El último Período de Intereses empezará el día 16 de agosto de 2022 y concluirá el 23 de septiembre de 2022. El primer Período de Intereses empezará el día 18 de septiembre de 2017 y concluirá el 16 de octubre de 2017 (cada uno, un “*Periodo de Intereses*” y en conjunto, los “*Periodos de Intereses*”).

Cláusula 4.4. *Intereses Moratorios*. En caso de incumplimiento en el pago puntual de principal de los Certificados Bursátiles conforme a lo que señala este Título, se causarán intereses moratorios sobre la cantidad vencida y no pagada desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a una tasa de interés anual equivalente a sumar 2 (dos) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable durante el Período de Intereses en que ocurra y continúe el incumplimiento. Los intereses moratorios se devengarán diariamente a partir del momento en que ocurra dicho incumplimiento y hasta que la suma del principal vencida haya quedado íntegramente cubierta, sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora.

El pago de los intereses moratorios, en su caso, se realizará en el domicilio del Representante Común, ubicado en Cordillera de los Andes 265, Piso 2, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México.

CLÁUSULA 5

AMORTIZACIÓN

Cláusula 5.1. *Pago de Principal Objetivo*. Durante el Período de Amortización Acelerada, en la medida que la Cuenta de la Cobranza de la Serie mantenga recursos suficientes, el pago de principal mensual (el “*Pago de Principal Objetivo*”) que deberá distribuirse desde la Cuenta de la Cobranza de la Serie correspondiente a la Serie AERMXCB 17 con respecto a los Certificados Bursátiles en cualquier Fecha de Pago será el que se señala en la tabla que al efecto se establezca en el Título; *en el entendido* que de no existir recursos suficientes para realizar un Pago de Principal Objetivo en su totalidad, podrán realizarse pagos parciales de dichos Pagos de Principal Objetivo o podrá no realizarse ningún Pago de Principal Objetivo.

Para efectos de claridad, las partes que suscriben el presente Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17 acuerdan que la falta de pago de cualquier Pago de Principal Objetivo resultado de la insuficiencia de recursos en la Cuenta de la Cobranza de la Serie no constituirá Evento de Retención, Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento al amparo de los Certificados Bursátiles.

Cláusula 5.2. *Pago de Principal en la Fecha de Vencimiento*. El Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles deberá de ser pagado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento.

Cláusula 5.3. *Amortización Anticipada* de Evento de Aceleración. Conforme a lo previsto en la Cláusula 13.2 del Contrato de Fideicomiso, la ocurrencia y continuación de los siguientes eventos se considerarán "Eventos de Aceleración" del Fideicomiso, aplicables a todas las Series que se emitan al amparo del Fideicomiso:

- (a) la Razón de Cobertura de Deuda es menor a 1.75 en alguna de las fechas de determinación;
- (b) un Evento de Retención que no sea subsanado en un periodo de 90 (noventa) días consecutivos;
- (c) la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie de cualquier Serie mantenga en depósito una cantidad inferior al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie de dicha Serie por un periodo que abarque 3 (tres) o más Fechas de Pago consecutivas;
- (d) la actualización de un Evento de Insolvencia con relación a Aeroméxico; o
- (e) la actualización de un Evento de Incumplimiento.

El Administrador, Aeroméxico o el Representante Común deberá entregar una Notificación de Evento de Aceleración a la Fiduciaria y a las demás partes de los Documentos de la Operación, a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de un Evento de Aceleración. Asimismo, el Representante Común o Aeroméxico deberá notificar por escrito a la Fiduciaria a más tardar al Día Hábil siguiente a que se haya subsanado un Evento de Aceleración. Asimismo, el Representante Común deberá dar a conocer dicho Evento de Aceleración por escrito o a través de los medios que determinen, al Indeval, CNBV y BMV a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de dicho Evento de Aceleración.

En el caso de que ocurra un Evento de Aceleración y el mismo sea notificado a la Fiduciaria a través de una Notificación de Evento de Aceleración, la Fiduciaria se abstendrá de entregar cualquier cantidad que de otra manera tendría que entregar a Aeroméxico y aplicará, dichas cantidades a amortizar, hasta donde alcancen, en cada Fecha de Pago de Principal, a prorrata los Valores de todas las Series hasta que el Saldo de los Valores sea igual a cero, incluyendo los Certificados Bursátiles de la Serie AERMXCB 17.

El presente Anexo Serie AERMXCB 17, no contempla Eventos de Aceleración para los Certificados Bursátiles adicionales a los Eventos de Aceleración previstos en el Fideicomiso.

CLÁUSULA 6

APOYO DE CRÉDITO

Cláusula 6.1. *Contratación*. La Fiduciaria deberá ser designada como beneficiaria de o contratar, previa instrucción por escrito de Aeroméxico, con alguna contraparte con una calificación de "AAA" en la escala nacional o su equivalente (el "Proveedor



del Apoyo de Crédito de la Serie AERMXCB 17”), un instrumento financiero derivado con las características descritas en el Anexo C del presente Anexo Serie AERMXCB 17 (el “Apoyo de Crédito de la Serie AERMXCB 17”), dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la Fecha de Emisión.

Cláusula 6.2. *Aplicación de Pagos.* En caso que la Fiduciaria reciba cualquier pago del Proveedor del Apoyo de Crédito de la Serie AERMXCB 17 al amparo del Apoyo de Crédito de la Serie AERMXCB 17, dichos recursos deberán depositarse en la Cuenta de la Cobranza de la Serie a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a su recepción y serán utilizados en términos del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

Cláusula 6.3. *Contraprestación.* Cualquier contraprestación pagadera al Proveedor del Apoyo de Crédito de la Serie será considerada como Gastos de la Operación de la Serie para los efectos del presente Anexo Serie AERMXCB 17.

CLÁUSULA 7

EVENTOS DE ACELERACIÓN DE LA SERIE AERMXCB 17

Cláusula 7.1. *Eventos de Aceleración.* No se contemplan Eventos de Aceleración adicionales a aquellos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 7.2. *Consecuencias.* En el caso de que ocurra un Evento de Aceleración y el mismo sea notificado a la Fiduciaria a través de una Notificación de Evento de Aceleración, la Fiduciaria se abstendrá de entregar cualquier cantidad que de otra manera tendría que entregar a Aeroméxico y aplicará, dichas cantidades a amortizar parcial o totalmente, hasta donde alcancen, en cada Fecha de Pago de Principal, a prorrata los Valores de todas las Series hasta que el Saldo de los Valores sea igual a cero, incluyendo los Certificados Bursátiles de la Serie AERMXCB 17.

Cláusula 7.3. *Avisos.* El Representante Común deberá notificar a la CNBV y BMV a través del SEDI (o cualquier otro medio que la BMV determine) y al Indeval, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación de la fecha en que se deba realizar cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles con motivo de un Evento de Aceleración. Asimismo, el Representante Común deberá informar por escrito al Indeval, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Fiduciaria deba realizar cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles conforme a la presente Cláusula, el monto correspondiente a dicha amortización anticipada.

CLÁUSULA 8

AMORTIZACIÓN VOLUNTARIA

Cláusula 8.1. *Amortización Total Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles.* Adicionalmente a lo establecido en la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso, en cualquier fecha que ocurra durante el Periodo de Amortización Acelerada, Aeroméxico tendrá el derecho, más no la obligación, de instruir a la Fiduciaria a amortizar en su totalidad los Certificados Bursátiles. Para tales efectos, Aeroméxico

deberá aportar los fondos suficientes a la Fiduciaria por una cantidad igual a la Cantidad de Recompra más la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17 correspondiente o, en su caso, podrá instruir por escrito a la Fiduciaria que utilice cualesquier fondos que la Fiduciaria deba entregar a Aeroméxico conforme al Contrato de Fideicomiso para realizar la amortización total anticipada de los Certificados Bursátiles siempre y cuando dichos fondos sean suficientes para cubrir la Cantidad de Recompra más la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17 en su totalidad.

Aeroméxico dará a la Fiduciaria y al Representante Común una notificación por escrito con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la cual Aeroméxico pretenda que la Fiduciaria ejerza dicha amortización total anticipada voluntaria, en la que indicará la Cantidad de Recompra y la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17, las cuales deberán ser confirmadas por el Representante Común a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba la notificación; *en el entendido* que la falta de confirmación expresa del Representante Común deberá entenderse como una confirmación tácita de la Cantidad de Recompra y la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17. A más tardar el Día Hábil previo a la fecha de pago, Aeroméxico deberá depositar en la Cuenta de la Cobranza de la Serie correspondiente a la Serie AERMXCB 17 en fondos inmediatamente disponibles la Cantidad de Recompra y la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17. Dicha opción de amortización anticipada está sujeta al pago total de la Cantidad de Recompra y la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17. La Cantidad de Recompra, la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17 y demás cantidades aplicables será distribuida a los Tenedores de Certificados Bursátiles a efecto de liquidarlos.

La amortización total anticipada voluntaria de la Serie AERMXCB 17 no constituirá un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o de cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Una vez que Aeroméxico notifique a la Fiduciaria y al Representante Común su intención de amortizar anticipadamente la Serie AERMXCB 17, la Fiduciaria estará obligada a realizar dicha amortización en la fecha indicada en la notificación respectiva, siempre y cuando cuente con los recursos suficientes para llevarla a cabo.

La amortización total anticipada voluntaria de la Serie AERMXCB 17 se llevará a cabo en la fecha señalada para su amortización, los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir el monto total de principal más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se realice la amortización correspondiente más la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17.

Cláusula 8.2. *Amortización Total Anticipada Voluntaria de todas las Series.* En cualquier fecha previa a la terminación del Contrato de Fideicomiso, durante el Periodo de Amortización Acelerada previsto en cada Anexo de Términos y Condiciones, en su caso, Aeroméxico tendrá el derecho, mas no la obligación, de instruir por escrito a la Fiduciaria a amortizar todas las Series emitidas al amparo del Contrato de Fideicomiso y de adquirir el Patrimonio del Fideicomiso mediante el pago de un precio equivalente a la suma de (i) la Cantidad de Recompra para cada Serie calculada de conformidad con las disposiciones del Anexo de Términos y Condiciones respectivo, (ii) cualesquiera Primas por Amortización Anticipada, en su caso, aplicables al amparo de cada uno de dichos Anexos de

Términos y Condiciones, y (iii) todas las cantidades debidas a la Fiduciaria, al Representante Común y a cualquier otra Persona al amparo del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación.

Para la reversión del Patrimonio del Fideicomiso, Aeroméxico deberá entregar a la Fiduciaria y al Representante Común una notificación por escrito por lo menos con 7 (siete) días de anticipación a la fecha en que Aeroméxico pretenda que la Fiduciaria ejerza dicha amortización opcional, en la que indicará la cantidad total a pagar conforme a lo que se señala a continuación, la cual deberá ser confirmado por el Representante Común a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba la notificación; *en el entendido* que la falta de confirmación expresa del Representante Común deberá entenderse como una confirmación tácita de dicha cantidad total a pagar. A más tardar el Día Hábil previo a la fecha de pago, Aeroméxico deberá depositar en la Cuenta de Cobranza, en fondos inmediatamente disponibles, una cantidad que, junto con todas las demás cantidades mantenidas en las Cuentas del Fideicomiso en dicho momento, equivalga a la suma de (i) la Cantidad de Recompra para todas las Series en Circulación, (ii) cualesquiera Primas por Amortización Anticipada, en su caso, aplicables conforme a cada Anexo de Términos y Condiciones, y (iii) todas las cantidades pagaderas a la Fiduciaria, al Representante Común y a cualquier otra Persona conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación. Después de dicho depósito en la Cuenta de Cobranza de conformidad con lo anterior, todas las Series emitidas conforme al Contrato de Fideicomiso serán pagadas por la Fiduciaria de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los Anexos de Términos y Condiciones respectivos, y el Contrato de Fideicomiso se dará por terminado de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 25.3 del Contrato de Fideicomiso.

La amortización total anticipada voluntaria de todas las Series no constituirá un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o de cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores de Valores. Una vez que Aeroméxico notifique a la Fiduciaria y al Representante Común su intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Series, la Fiduciaria estará obligada a realizar dicha amortización en la fecha indicada en la notificación respectiva, siempre y cuando cuente con los recursos suficientes para llevarla a cabo.

La amortización total anticipada voluntaria de todas las Series se llevará a cabo en la fecha señalada para su amortización, los Tenedores de Valores tendrán derecho a recibir el monto total de principal más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se realice la amortización correspondiente.

Cláusula 8.3. *Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17*. En caso que la Fiduciaria realice la amortización total anticipada voluntaria de los Certificados Bursátiles, en términos de la Cláusula 8.1 o la Cláusula 8.2, la Fiduciaria estará obligada a pagar a los Tenedores, a prorrata, una prima por amortización anticipada (la "*Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17*"), equivalente a 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) sobre el monto de la amortización total anticipada voluntaria que exceda el Pago de Principal Objetivo a realizarse en la Fecha de Pago en que se realice la amortización total anticipada voluntaria.

En caso que la Fiduciaria realice cualquier amortización total o parcial anticipada de los Certificados Bursátiles, distinta a las establecidas en el párrafo anterior, no estará obligada a pagar la Prima por Amortización Anticipada de la Serie AERMXCB 17.

Cláusula 8.4. *Amortización Anticipada por Evento de Retención.*

En caso que se presente un Evento de Retención, el Administrador, Aeroméxico o el Representante Común deberá entregar una Notificación de Evento de Retención a la Fiduciaria y a las demás partes de los Documentos de la Operación, a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de un Evento de Retención. Asimismo, el Representante Común o Aeroméxico deberá notificar por escrito a la Fiduciaria a más tardar el Día Hábil siguiente a que se haya subsanado un Evento de Retención. Asimismo el Representante Común deberá notificar la existencia de un Evento de Retención por escrito o a través de los medios que determinen a Indeval, a más tardar el Día Hábil siguiente a que haya tenido conocimiento de dicho evento.

En caso que ocurra y continúe un Evento de Retención y el mismo sea notificado a la Fiduciaria a través de una Notificación de Evento de Retención, la Fiduciaria se abstendrá de entregar cualquier cantidad que de otra manera tendría que entregar a Aeroméxico y depositará y mantendrá dichas cantidades segregadas en la Cuenta de Retención hasta en tanto se subsane el Evento de Retención. Cualquier Evento de Retención se podrá subsanar (A) mediante la aportación de fondos por Aeroméxico a la Cuenta de Cobranza para amortizar parcial o totalmente los Valores correspondientes por una cantidad suficiente para subsanar el Evento de Retención, a prorrata entre los Valores a ser amortizados o (B) cuando los fondos a la Cuenta de Retención sean suficientes, ya sea para (x) amortizar parcial o totalmente los Valores correspondientes por una cantidad suficiente para subsanar el Evento de Retención, a prorrata entre los Valores a ser amortizados, o (y) para depositar en las Cuentas del Fideicomiso que sea necesario, fondos suficientes para subsanar el Evento de Retención.

Aeroméxico entregará a la Fiduciaria y al Representante Común una notificación por escrito con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que Aeroméxico pretenda que la Fiduciaria realice la amortización anticipada parcial o total con los recursos a que hace referencia el párrafo anterior. En el caso previsto en el inciso (A) anterior, Aeroméxico deberá depositar en la Cuenta de la Cobranza de la Serie, correspondiente a la Serie AERMXCB 17, en fondos inmediatamente disponibles, una cantidad equivalente al Monto de Prepago, a más tardar el Día Hábil previo a la fecha de pago. El Monto de Prepago será distribuido a los Tenedores a prorrata.

En caso que suceda alguno de los supuestos previstos en los incisos (A) o (B) anteriores, se considerará que el Evento de Retención ha sido subsanado en la fecha en que la Fiduciaria reciba los fondos de Aeroméxico o confirme que cuenta con fondos suficientes en la Cuenta de Retención y que el Representante Común o Aeroméxico haya confirmado por escrito a la Fiduciaria que el Evento de Retención ha sido subsanado. Al Día Hábil siguiente a que se considere que un Evento de Retención ha sido subsanado, la Fiduciaria reanudará la entregar de cantidades a Aeroméxico, incluyendo sin limitar, cualesquier fondos excedentes en la Cuenta de Retención, una vez descontados los fondos que deban ser utilizados para subsanar el Evento de Retención.

Cláusula 8.5. *Avisos.* El Representante Común deberá notificar a la CNBV y BMV a través del SEDI (o cualquier otro medio que la BMV determine) y al Ineval, por escrito o a través de los medios que esta determine, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación de la fecha en que la Fiduciaria ejerza cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles conforme a la presente Cláusula. Asimismo, el Representante Común deberá informar por escrito al Ineval, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Fiduciaria ejerza cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles conforme a la presente Cláusula, el monto correspondiente a dicha amortización anticipada y, en su caso, la Prima por Amortización Anticipada correspondiente.

CLÁUSULA 9

MISCELÁNEOS

Cláusula 9.1. *Modificaciones.* Este Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17 puede ser modificado conforme lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, salvo por la modificaciones derivadas de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales. Inmediatamente después de la celebración de cualquier modificación de conformidad con esta Cláusula, la Fiduciaria enviará una copia de dicha modificación a la Agencia Calificadora y, en la medida en que el consentimiento del Representante Común no sea requerido, al Representante Común.

Cláusula 9.2. *Ley Aplicable.* Este Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17 será rigido e interpretado de conformidad con las leyes de México.

Cláusula 9.3. *Jurisdicción.* Para cualquier asunto relacionado con este Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales federales ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal renunciando a cualquier otra jurisdicción a la cual pudieran tener derecho por razón de su domicilio presente o futuro.

Cláusula 9.4. *Contrato de Fideicomiso.* Este documento es accesorio de y suplementa el Contrato de Fideicomiso y como tal debe ser interpretado de conformidad con las reglas establecidas en el Contrato de Fideicomiso. En caso de discrepancias entre este Anexo de Términos Serie AERMXCB 17 y el Contrato de Fideicomiso, prevalecerán las disposiciones de este Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17.

Cláusula 9.5. *Ejemplares.* Este Anexo Serie AERMXCB 17 podrá ser celebrado en varios ejemplares por las partes, y cada uno de dichos ejemplares será considerado un documento original y todos aquellos ejemplares constituirán un único y mismo instrumento.

[EL RESTO DE LA PÁGINA FUE DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes de este Anexo de Términos y Condiciones Serie AERMXCB 17 celebran el presente en ejemplares a través de sus apoderados debidamente autorizados en la fecha referida al rubro.




DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
DIVISIÓN FIDUCIARIA, como fiduciaria del
FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/1748

Nº 62685

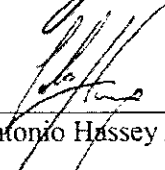
Nombre: Alonso Rojas Dingler
Cargo: Delegado Fiduciario

Anexo de Términos y Condiciones AERMXCB 17

AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.



Nombre: Ricardo Javier Sánchez Baker
Cargo: Apoderado



Nombre: Carlos Antonio Hassey Artigas
Cargo: Apoderado

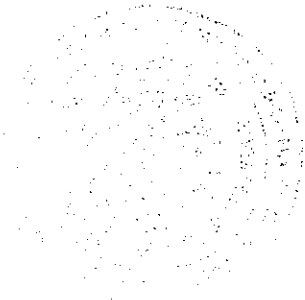
CIBANCO, S.A., INSTITUTO
MÚLTIPLE,
como REPRESENTANTE



Nombre: Ricardo Antonio Rangel
MacGregor
Cargo: Apoderado

NO 62685

Nombre: Patricia Flores Milchorena
Cargo: Apoderado



ANEXO A
FORMATO DE TÍTULO

CERTIFICADO BURSÁTIL FIDUCIARIO

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, actuando como Fiduciaria del Fideicomiso Irrevocable No. F/1748.



[●]

Ciudad de México, México, a [●] de [●] de [●]

Por este título, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (la “Emisora” o la “Fiduciaria”), en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso, se obliga incondicionalmente a pagar, en el lugar que se indica más adelante, la cantidad de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) mediante amortizaciones a realizarse en las Fechas de Pago y de la manera que se señala en la sección “Amortización de Principal” más adelante.

Este título ampara [●] ([●]) de Certificados Bursátiles Fiduciarios (los “Certificados Bursátiles [●]”, los “Certificados Bursátiles” o los “Certificados”), al portador, con valor nominal de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.), cada uno.

Este título se mantendrá en depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que, de conformidad con la legislación aplicable, deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores. Indeval no tendrá mayor responsabilidad que aquella establecida en la Ley del Mercado de Valores (“LMV”).

Los Certificados Bursátiles que ampara este título se emiten al amparo del Programa y su inscripción preventiva y oferta pública fueron autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”) mediante oficio No. 153/7711/2013, de fecha 3 de diciembre de 2013, actualizado mediante oficio No. [●] de fecha [●] de [●] de 2017. La autorización de difusión del suplemento informativo y los documentos correspondientes a la tercera emisión de los Certificados Bursátiles al amparo del Programa fue aprobada por la CNBV mediante oficio No. [●] de fecha [●] de [●] de [●]. Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No.[●].

Los Certificados Bursátiles son emitidos por la Emisora conforme a los términos de (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/1748 de fecha 2 de diciembre de 2013 (el “Contrato de Fideicomiso” y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el “Fideicomiso”) celebrado entre la Emisora, como fiduciaria, y Aerovías de México, S.A. de C.V., como fideicomitente y administrador (el “Fideicomitente” o “Aeroméxico”), con la comparecencia de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero y de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple y (ii) el Anexo de Términos y Condiciones Serie [●] celebrado al amparo del Contrato de Fideicomiso.

El Fideicomiso tiene como principal finalidad que la Fiduciaria: (a) reciba y administre los Derechos de Cobro y la Cobranza derivada de los mismos conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación; (b) pague a los Tenedores de

Valores las cantidades de principal, intereses y cualesquier otra cantidad que les corresponda conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación; (c) pague al Fideicomitente las cantidades remanentes a su favor y/o cualesquiera otra cantidad que le corresponda conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación; (d) lleve a cabo Emisiones y cumpla con sus obligaciones al amparo de las mismas en términos del Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación, las cuales contarán con la totalidad de los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar los Derechos de Cobro y cualquier Apoyo de Crédito, como fuente de pago; y (e) cumpla con todas y cada una de sus obligaciones en términos del Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación.

Los Certificados Bursátiles que ampara el presente Título corresponden al tipo que refiere la fracción II del artículo 62 de la LMV.

Definiciones. Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Título tendrán los significados que se indican (i) en aquellas secciones en los que sean definidos o (ii) a continuación, para cada uno de ellos, siendo tales significados igualmente aplicables para la forma singular y para la forma plural:

“*Actinver*” significa Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver.

“*Administrador*” significa Aeroméxico en su carácter de administrador conforme a los términos del Contrato de Administración y después de la renuncia o remoción de Aeroméxico como administrador, el Administrador Sustituto.

“*Administrador Sustituto*” significa cualquier Persona que sea designada como tal conforme lo que se establece en el Contrato de Administración.

“*Afiliada*” significa respecto de cualquier Persona cualquier otra Persona directa o indirectamente controlando, controlada por, o bajo el Control común con, dicha Persona.

“*Agencias Calificadoras*” significa [●], y [●].

“*Anexo de Términos y Condiciones*” o “*Anexo*” significa el documento que suscriban Aeroméxico, la Fiduciaria, el Administrador y el Representante Común, en el cual se establezcan los términos y condiciones de cada Serie, sustancialmente en términos del Anexo A del Contrato de Fideicomiso.

“*Anexo de Términos y Condiciones Serie [●]*” o “*Anexo Serie [●]*” significa el Anexo de Términos y Condiciones celebrado por y entre, la Fiduciaria, Aeroméxico, el Administrador y el Representante Común de fecha [●] de [●] de [●], para efectos de la Serie [●].

“*Apoyo de Crédito*” significa los derechos y beneficios otorgados a favor de la Fiduciaria o de los Tenedores de Valores de cualquier Serie o Clase de conformidad con cualquier garantía, seguro, carta de crédito, instrumento financiero derivado u otros arreglos similares (incluyendo instrumentos conocidos como *swaps* y *caps*).

“Apoyo de Crédito de la Serie [●]” significa el instrumento financiero derivado con las características descritas en el Anexo C del Anexo Serie [●].

“Asamblea de Tenedores” tendrá el significado que se le asigna en la sección “Asamblea de Tenedores; Reglas de Instalación y Facultades” del presente Título.

“Banamex” significa Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex.

“Banorte” significa Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

“BBVA Bancomer” significa Casa de Bolsa Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Boletos” significan los contratos de transporte aéreo para el transporte de pasajeros y demás servicios relacionados con los mismos vendidos por Aeroméxico directa o indirectamente en México al amparo de, y de conformidad con, lo dispuesto en los Contratos de Tarjetas de Crédito vigentes, a través de agencias de viajes, su portal de internet y sus oficinas de venta.

“Cantidad de Recompra” significa, para cualquier Fecha de Pago, después de aplicar cualesquiera depósitos y distribuciones que de otra manera deban hacerse en dicha Fecha de Pago, la suma de (i) el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en dicha Fecha de Pago, más (ii) Pagos de Intereses para dicha Fecha de Pago y cualesquiera Pagos de Intereses previamente vencidos pero no distribuidos a los Tenedores, según lo determine Aeroméxico y lo confirme el Representante Común.

“Certificados” o “Certificados Bursátiles” significa los certificados bursátiles fiduciarios de la Serie [●] emitidos al amparo del Anexo de Términos y Condiciones [●] y el presente Título.

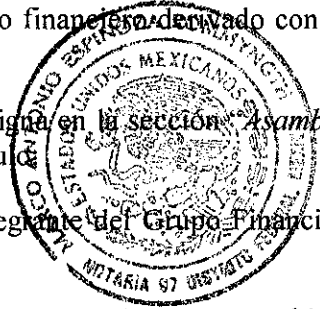
“Certificados Bursátiles Adicionales” tendrá el significado que se le asigna en la sección “Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales” del presente Título.

“Certificados Bursátiles Originales” tendrá el significado que se le asigna en la sección “Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales” del presente Título.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores expedida por la CNBV.

“Clase” significa, respecto de cualquier Serie, cualquiera de las clases de Valores de esa Serie.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de México.



№ 62685

“Cobranza” significa (i) todos los pagos recibidos por la Fiduciaria al amparo de, y de conformidad con, los Contratos de Tarjeta de Crédito vigentes (ya sea directamente de los Procesadores de Tarjetas de Crédito o, en su caso, del Administrador) respecto de los Derechos de Cobro, mediante transferencias bancarias o electrónicas u otras formas de pago, de tiempo en tiempo y (ii) todas las demás cantidades clasificadas como “Cobranza” y/o sean depositadas en la Cuenta de Cobranza o en alguna Cuenta de la Cobranza de la Serie (únicamente respecto de la Serie correspondiente) conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso o cualquier Anexo de Términos y Condiciones.

“Cobranza Disponible” significa la Cobranza que la Fiduciaria haya recibido en cualquier Periodo de Cobranza, disminuida por cualquier retiro realizado de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

“Contador del Fideicomiso” significa el despacho contable externo que en su caso contrate la Fiduciaria para llevar la contabilidad del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“Contrato Banamex” significa el Contrato de Afiliación y Prestación de Servicios de Adquirente de fecha 6 de agosto de 2007, celebrado entre Aeroméxico y Banamex, según el mismo sea modificado, adicionado o de otra manera reformado de tiempo en tiempo.

“Contrato Banorte” significa el Contrato de Afiliación al Sistema Electrónico de Pago con Tarjeta de Crédito o Débito de fecha 23 de junio de 2017, celebrado entre Aeroméxico y Banorte, según el mismo sea modificado, adicionado o de otra manera reformado de tiempo en tiempo.

“Contrato de Administración” significa el contrato de prestación de servicios de administración y cobranza, de fecha 2 de diciembre de 2013, celebrado entre el Administrador y la Fiduciaria, con la comparecencia del Representante Común, sustancialmente en términos del Anexo B del Contrato de Fideicomiso.

“Contrato de Apoyo de Crédito” significa (a) respecto de la Serie [●], cualquier contrato, convenio, instrumento o documento que establezca los términos del Apoyo de Crédito de la Serie o de conformidad con el cual el Apoyo de Crédito de la Serie sea emitido y esté vigente, y (b) respecto de cada Serie, cualquier contrato, convenio, instrumento o documento que establezca los términos de cualquier Apoyo de Crédito o de conformidad con el cual cualquier Apoyo de Crédito sea emitido y esté vigente.

“Contrato Santander” significa el Contrato de Prestación de Servicios para la Afiliación a Tarjetas de Crédito y/o Débito de fecha 1 de octubre de 2005 celebrado entre Aeroméxico y Santander, según el mismo sea modificado, adicionado o de otra manera reformado de tiempo en tiempo.

“Contratos de Tarjeta de Crédito” significa (i) el Contrato Santander, (ii) el Contrato Banamex, (iii) el Contrato Banorte y (iv) cualquier convenio, contrato, instrumento o documento que los reemplace total o parcialmente en el futuro, que rigen o regirán, en su caso, las operaciones de venta de Boletos por Aeroméxico en México, el pago de dichas operaciones con

las Tarjetas de Crédito y la obligación, a cargo de los Procesadores de Tarjetas de Crédito de liquidar el precio de dichos Boletos, según los mismos sean modificados, adicionados o de otra manera reformados de tiempo en tiempo.

“Control” significa la facultad de una Persona o grupo de Personas para dirigir, directa o indirectamente la administración o las políticas de cualquier Persona, ya sea a través de la propiedad directa o indirecta de acciones o partes sociales con derecho a voto, mediante contrato o de cualquier otra manera.

“Cuenta de Cobranza” significa, conjuntamente, las cuentas denominadas *Cuentas de Cobranza* que abrirá y mantendrá la Fiduciaria en Santander, por lo que respecta a los Derechos de Cobro derivados del Contrato Santander, en Banamex, por lo que respecta a los Derechos de Cobro derivados del Contrato Banamex y en Banorte, por lo que respecta a los Derechos de Cobro Banorte, conforme a lo señalado en la Cláusula 9.1 y la Cláusula 9.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de la Cobranza de la Serie” significa, (a) respecto de la Serie [●], la cuenta que deberá abrir y mantener la Fiduciaria en términos de la Cláusula 3.3 del Anexo Serie [●], y (b) respecto de cada Serie, la cuenta establecida y mantenida de conformidad con el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“Cuentas de la Serie” significa, (a) respecto de la Serie [●], la Cuenta de la Cobranza de la Serie, la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie y la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie, y (b) con respecto a cualquier Serie, las “Cuentas de la Serie” para cada Serie serán las cuentas que la Fiduciaria deberá abrir y mantener para cada Serie de acuerdo con los términos del Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

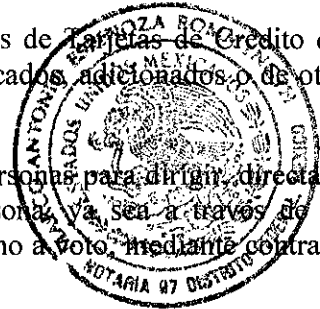
“Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso” significa la cuenta establecida y mantenida de conformidad con la Cláusula 9.1 y la Cláusula 9.5 del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie” significa, (a) respecto de la Serie [●], la cuenta que deberá abrir y mantener la Fiduciaria en términos de la Cláusula 3.2 del Anexo Serie [●], y (b) respecto de cada Serie, la cuenta establecida y mantenida de conformidad con el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie” significa, (a) respecto de la Serie [●], la cuenta que deberá abrir y mantener la Fiduciaria en términos de la Cláusula 3.4 del Anexo Serie [●], y (b) respecto de cada Serie, la cuenta establecida y mantenida de conformidad con el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“Cuenta de Retención” significa la cuenta, que en su caso, sea establecida y mantenida de conformidad con la Cláusula 13.1 (b) del Contrato de Fideicomiso.

“Cuentas del Fideicomiso” significa la Cuenta de Cobranza, la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso, la Cuenta de Retención (en su caso) y cualesquiera Cuentas de la Serie y cualquier otra cuenta que la Fiduciaria abra o mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso.



“*Deficiencia de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso*” significa, para cada Fecha de Pagó, la diferencia que exista, en su caso, el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Pago entre el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso y el Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso, según lo determine el Representante Común en el Reporte de Pagos.

“*Deficiencia de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie*” significa la diferencia que exista, en su caso, en cualquier fecha entre el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie y el Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie correspondiente a la Serie [●].

“*Deficiencia de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie*” significa la diferencia que exista, en su caso, en cualquier fecha entre el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie y el Saldo de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie correspondiente a la Serie [●].

“*Derechos de Cobro*” significa el derecho a recibir el pago de cualquier cantidad debida de tiempo en tiempo por un Procesador de Tarjeta de Crédito al amparo de, y de conformidad con, los Contratos de Tarjeta de Crédito.

“*Día Hábil*” significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“*Documentos de la Operación*” significa el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, los Anexos de Términos y Condiciones respectivos y los títulos que representen los Valores correspondientes, los Contratos de Colocación y, en su caso, los Contratos de Apoyo de Crédito.

“*Documentos de los Derechos de Cobro*” significa los documentos e instrumentos para cada Contrato de Tarjetas de Crédito que se señalan en el Contrato de Administración.

“*en Circulación*” significa respecto de una Serie, Clase o de los Valores en particular, que los Valores de dicha Serie o Clase o los Valores en específico han sido emitidos, se encuentran insolutos y en circulación.

“*Evento de Aceleración*” significa, (a) respecto de la Serie [●], cada evento, en su caso, especificado en el Anexo Serie [●], como un Evento de Aceleración para la Serie [●], o un “Evento de Aceleración” de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y (b) con respecto a cualquier Serie, cada evento, en su caso, especificado en el Anexo de Términos y Condiciones correspondiente como un Evento de Aceleración para dicha Serie, o un “Evento de Aceleración” de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

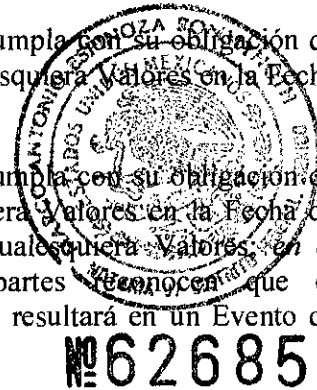
“*Evento de Incumplimiento*” significa cualquiera de los siguientes eventos:

- (i) que el Fideicomiso, como emisor de los Valores, incumpla con su obligación de realizar cualquier pago de intereses al amparo de cualesquiera Valores en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente;
- (ii) que el Fideicomiso, como emisor de los Valores, incumpla con su obligación de realizar el pago de principal al amparo de cualesquiera Valores en la Fecha de Pago de Principal Obligatorio correspondiente de cualesquiera Valores, en el entendido que, para efectos de claridad, las partes reconocen que el incumplimiento en el Pago del Principal Objetivo no resultará en un Evento de Incumplimiento;
- (iii) que el Fideicomiso, como emisor de los Valores, incumpla con cualquiera otra obligación al amparo del Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación (que no estén previstos en los demás incisos de esta definición), y dicho incumplimiento tenga un efecto relevante y adverso en la capacidad de la Fiduciaria de pagar los Valores, siempre y cuando, dicho incumplimiento no se subsane en un periodo de 90 (noventa) días contado a partir de la fecha en que Aeroméxico, el Administrador o el Representante Común le notifique a la Fiduciaria dicho incumplimiento;
- (iv) que Aeroméxico incumpla con sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso o los Documentos de la Operación que no estén previstos en los demás incisos de esta definición (salvo por cualquier incumplimiento al amparo del Contrato de Administración, cuyas consecuencias se establecerán en el Contrato de Administración), y dicho incumplimiento tenga un efecto relevante y adverso en la capacidad de la Fiduciaria de pagar los Valores, siempre y cuando, dicho incumplimiento no se subsane en un periodo de 90 (noventa) días contado a partir de la fecha en que una Persona Autorizada de Aeroméxico tenga conocimiento de dicho incumplimiento o de la fecha en que la Fiduciaria o el Administrador o el Representante Común le notifique por escrito a Aeroméxico dicho incumplimiento, la que suceda primero; o
- (v) que dejen de estar afectos al Fideicomiso los Derechos de Cobro respecto de los Contratos de Tarjetas de Crédito vigentes y esta situación no se subsane en un periodo de 90 (noventa) días contado a partir de la fecha en que ocurra.

De acuerdo con el subinciso (a)(v) de la sección "*Amortización Anticipada por Evento de Aceleración*", en caso que se actualice un Evento de Incumplimiento se considerará que ha ocurrido un Evento de Aceleración y se estará a lo dispuesto en el presente Título.

"*Evento de Insolvencia*" significa, respecto de cualquier Persona, en la medida que se encuentre permitido por la ley vigente y aplicable:

- (i) (1) (x) la declaración en insolvencia o concurso mercantil o la liberación o suspensión de pagos, (y) la liquidación, disolución u otra determinación similar conforme a cualquier ley o reglamento, o (z) el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos



o una parte de los activos de dicha Persona, y (2) que cualquiera de dichos eventos (x) no sea subsanado o revertido dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes a que se dé dicho evento o (y) que dicha Persona presente una contestación u otra promoción admitiendo o absteniéndose de apelar la procedencia de dichos eventos, o

- (ii) el incumplimiento generalizado de pago de las deudas de dicha Persona cuando dichas deudas sean exigibles, que no sea subsanado dentro de los 90 (noventa) días siguientes a que se presente tal situación.

“*Evento de Retención*” significa cualquiera de los siguientes eventos, cuyas posibles consecuencias son aplicables a todas las Series emitidas al amparo del Fideicomiso:

- (i) la Razón de Cobertura de Deuda es menor a 2.5x y mayor o igual a 1.75x en alguna de las fechas de determinación. Para tal efecto, en caso que en cualquier Reporte de Pagos el Representante Común determine que la Razón de Cobertura de Deuda se encuentra dentro de los parámetros indicados en este inciso, deberá revisar diariamente dicha Razón de Cobertura de Deuda para determinar el periodo por el cual dicho Evento de Retención se encuentre presente; o
- (ii) el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie de cualquier Serie en cualquier Fecha de Pago y después de dar efecto a la aplicación de Cobranza Disponible a realizarse en dicha Fecha de Pago, es igual o menor al [●]% ([●] por ciento) de Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie de dicha Serie por un periodo que abarque 2 (dos) Fechas de Pago consecutivas.

“*Fecha de Emisión*” significa [●] de [●] de [●].

“*Fecha de Pago*” significa, (a) respecto de la Serie [●], el día [●] ([●]) de cada mes calendario, si dicho día no es un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente, y (b) respecto de cada Serie, la fecha especificada en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Fecha de Pago de Intereses*” significa, (a) respecto de la Serie [●], cada Fecha de Pago, y (b) respecto de cada Serie, las fechas en que deban realizarse Pagos de Intereses según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Fecha de Pago de Principal*” significa, respecto de cada Serie, la Fecha de Pago de Principal Objetivo y/o, en su caso, la Fecha de Pago de Principal Obligatorio.

“*Fecha de Pago de Principal Objetivo*” significa, (a) respecto de la Serie [●], las Fechas de Pago en que pueden realizarse Pagos de Principal Objetivo, según se establece en el presente Título; y (b) respecto de cada Serie, las fechas en que pueden realizarse Pagos de Principal Objetivo, según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Fecha de Pago de Principal Obligatorio*” significa, (a) respecto de la Serie [●], la Fecha de Vencimiento; y (b) respecto de cada Serie, la Fecha de Vencimiento y, en su caso, las demás

fechas en que deben realizarse Pagos de Principal Obligatorio, según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“Fecha de Vencimiento” significa el [●] de [●] de [●].

“Gastos de Emisión” significa cualquier costo o gasto incurrido o que deba incurrirse como consecuencia de la emisión y oferta de los Valores incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos razonables y documentados de cualquier Intermediario Colocador, el Representante Común, la Fiduciaria, la Agencias Calificadora, la BMV, u otras bolsas de valores, Indeval o cualquier otro depositario o agencia de compensación de valores, abogados externos de Aeroméxico y otros terceros, así como por concepto de estudio y trámite ante la CNBV y BMV e inscripción en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV, y cualesquiera pagos necesarios para obtener los permisos gubernamentales requeridos.

“Gastos de la Operación de la Serie” significa (a) respecto de la Serie [●], cualquier costo o gasto razonable incurrido o que deba incurrirse como consecuencia de o en relación con las operaciones previstas en el Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación respecto de la Serie [●] en particular y que se encuentren previstos o autorizados en dichos documentos (excluyendo cualquier Gasto de Emisión y cualquier Gasto de la Operación del Fideicomiso), incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos razonables y documentados (i) del Representante Común con relación a la Serie [●], (ii) de cualquier Persona que preste servicios a la Fiduciaria respecto del Fideicomiso y los Documentos de la Operación o con quien la Fiduciaria contrate y que sean atribuibles a la Serie [●] en particular, (iii) en su caso, las comisiones, honorarios, gastos y demás erogaciones que deba cubrir la Fiduciaria al amparo del Apoyo de Crédito de la Serie, y (iv) aquellos que el Representante Común le notifique por escrito a la Fiduciaria, conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación, que deben considerarse como tal al estar relacionados única y específicamente con la Serie [●], y (b) con respecto a cada Serie, cualquier costo o gasto razonable incurrido o que deba incurrirse como consecuencia de o en relación con las operaciones previstas en el Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación respecto de cada Serie en particular y que se encuentren previstos o autorizados en dichos documentos (excluyendo cualquier Gasto de Emisión y cualquier Gasto de la Operación del Fideicomiso), incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos razonables y documentados (i) del Representante Común con relación a cada Serie en particular, (ii) de cualquier Persona que preste servicios a la Fiduciaria respecto del Fideicomiso y los Documentos de la Operación o con quien la Fiduciaria contrate y que sean atribuibles a cada Serie en particular, (iii) debidos al proveedor de cualquier Contrato de Apoyo de Crédito y demás que se especifiquen como tal en un Anexo de Términos y Condiciones, y (iv) aquellos que el Representante Común le notifique por escrito a la Fiduciaria, conforme a los señalado en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación, que deben considerarse como tal al estar relacionados única y específicamente con dicha Serie.

“Gastos de la Operación del Fideicomiso” significa cualquier costo o gasto incurrido o que deba incurrirse como consecuencia de o en relación con las operaciones previstas en el Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación y que se encuentren previstos o autorizados en dichos documentos (excluyendo cualquier Gasto de Emisión y cualquier Gasto de la Operación de la Serie), incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos razonables y documentados (i) de la Fiduciaria, (ii) del Administrador o de cualquier Administrador Sustituto,

(iii) de cualquier Persona que preste servicios a la Fiduciaria respecto del Fideicomiso y los Documentos de la Operación o con quien la Fiduciaria contrate (incluyendo auditores externos y, en su caso, el Contador del Fideicomiso) y que no sean atribuibles a una Serie en particular, y (iv) que el Representante Común le notifique por escrito a la Fiduciaria, conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación, deben considerarse como tal al no estar relacionados única y específicamente con una Serie.

“*Indeval*” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“*Intermediario Colocador*” significa, (a) respecto de la Serie [●], Actinver y BBVA Bancomer, y (b) con respecto a cada Serie, cualquier casa de bolsa que sea designada por Aeroméxico en relación con alguna Serie, para actuar como intermediario colocador.

“*Inversiones Permitidas*” significa inversiones en cualquiera de los siguientes valores:

- (i) en instrumentos de deuda con plazo menor a un año denominados en Pesos, emitidos o garantizados por el gobierno federal de México o instituciones de crédito mexicanas que tengan una calificación de riesgo AAA en escala nacional o su equivalente en directo o en reporto; y
- (ii) sociedades de inversión en instrumentos de deuda que inviertan en valores de corto plazo que cuenten con una calificación crediticia que se encuentre en la categoría de inversión más alta que otorgue al menos una de las siguientes agencias calificadoras: Standard & Poor’s, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V., o Moody’s de México, S.A. de C.V., y estarán, en todo momento, a nombre y para beneficio del Patrimonio del Fideicomiso.

“*LGTOC*” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“*Marcas*” significan “VISA” y “Mastercard” u otra marca de tarjeta de crédito.

“*México*” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“*Monto de Prepago*” significa, en cualquier fecha, una cantidad necesaria para remediar cualquier Evento de Retención que se encuentre vigente.

“*Notificación de Evento de Aceleración*” significa la notificación por escrito que el Administrador, Aeroméxico o el Representante Común entregará a la Fiduciaria indicándole la existencia de un Evento de Aceleración, de conformidad con lo establecido en el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso.

“*Notificación de Evento de Retención*” significa la notificación por escrito que el Administrador, Aeroméxico o el Representante Común entregará a la Fiduciaria indicándole la existencia de un Evento de Retención, de conformidad con lo establecido en el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso.

“Pago de Intereses” significa, (a) respecto de la Serie [●], el monto mensual de intereses que deba pagar la Fiduciaria a los Tenedores de acuerdo con el presente Título y (b) respecto de cada Serie, cualquier pago de intereses que deba realizarse según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“Pago de Principal Objetivo” significa, (a) respecto de la Serie [●], cualquier pago de principal mensual esperado (mas no obligatorio) que puede realizarse conforme a lo señalado en el Anexo Serie [●] y el presente Título, y (b) respecto de cualquier otra Serie, cualquier pago de principal esperado (más no obligatorio) que puede realizarse según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“Pago de Principal Obligatorio” significa, (a) respecto de la Serie [●], el pago del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Vencimiento, y (b) respecto de cualquier otra Serie, cualquier pago de principal obligatorio que deba realizarse según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“Patrimonio del Fideicomiso” significa, y se integra por, los siguientes bienes y derechos:

- (i) los montos inicialmente aportados por Aeroméxico según se establece en la Cláusula 2.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (ii) los Derechos de Cobro que sean cedidos por Aeroméxico a la Fiduciaria en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso;
- (iii) cualquier cantidad en efectivo recibidos con respecto a los Derechos de Cobro (incluyendo Cobranza y cualesquiera otras cantidades recibidas por el Administrador);
- (iv) cualquier instrumento resultado de la inversión de los recursos líquidos con los que llegue a contar el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas así como los rendimientos y cualesquiera cantidades cobradas al amparo de dichas Inversiones Permitidas;
- (v) en la medida en que se relacionen con los Derechos de Cobro, los Documentos de los Derechos de Cobro;
- (vi) el producto de cualquier venta de Valores; y
- (vii) cualquier cantidad en efectivo u otros bienes o derechos que se mantengan en cualquier momento por la Fiduciaria conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación, incluyendo en su caso, los Apoyos de Crédito.

“Periodo de Amortización Acelerada” significa el periodo que comienza en la trigésima primera Fecha de Pago o en la fecha en que ocurra un Evento de Aceleración (lo que ocurra primero), y que termina en la fecha en que se los Certificados Bursátiles sean amortizados en su totalidad.

“*Periodo de Cobranza*” significa el periodo que inicia el primer día y termina el último día del mes inmediato anterior a una Fecha de Pago; *en el entendido* que el primer Periodo de Cobranza comenzará en la Fecha de Emisión y concluirá el último día del mes inmediato anterior a la primera Fecha de Pago.

“*Periodo de Intereses*” tendrá el significado que se le asigna en el presente Título.

“*Persona*” significa cualquier persona física o persona moral incluyendo cualquier sociedad, asociación, entidad gubernamental u otra entidad de naturaleza similar o cualquier fiduciaria actuando en nombre de un fideicomiso.

“*Personas Autorizadas*” significa,

- (i) para Aeroméxico, el Administrador y el Representante Común, cualquier Persona designada en un certificado entregado por Aeroméxico, el Administrador o el Representante Común, o cualquier otra notificación firmada por un funcionario de Aeroméxico, el Administrador o el Representante Común, según sea aplicable, autorizado para actuar por Aeroméxico, el Administrador o el Representante Común, según sea el caso, cuyo certificado u otra notificación ha sido enviada a la Fiduciaria y la cual puede ser modificada de tiempo en tiempo mediante la entrega de un certificado o notificación actualizada; y
- (ii) respecto de la Fiduciaria, cualquier funcionario o empleado dentro de su área fiduciaria.

“*Pesos*” o “*\$*” significa la moneda de curso legal en México.

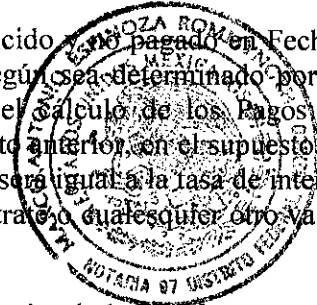
“*Prima por Amortización Anticipada*” significa respecto de cualquier Serie, la cantidad por concepto de prima de amortización anticipada que, en su caso, se señale en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

“*Prima por Amortización Anticipada de la Serie [●]*” tendrá el significado que se le asigna en el presente Título.

“*Procesador de Tarjetas de Crédito*” significa cada uno de Santander, Banamex, Banorte y, en el caso que los Contratos de Tarjetas de Crédito vigentes sean reemplazados total o parcialmente, las Personas con las que Aeroméxico tenga suscritos los Contratos de Tarjetas de Crédito que los reemplacen.

“*Razón de Cobertura de Deuda*” significa, para cualquier fecha de determinación, la razón que guarda (i) la suma de la Cobranza total recibida por la Fiduciaria para el periodo de 6 (seis) meses calendario inmediato anterior a la fecha de determinación (incluyendo cualesquiera cantidades reservadas en cualquier Cuenta del Fideicomiso), sobre (ii) (x) la suma de los Pagos de Intereses y los Pagos de Principal Objetivo o, en su caso, Pagos de Principal Obligatorios conforme se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones correspondiente, pagaderos respecto de todas las Series en Circulación durante el periodo de 6 (seis) meses contados a partir de (e incluyendo) dicha fecha de determinación, más (y) cualquier Pago de Intereses, Pago de

Principal Objetivo o, en su caso, Pago de Principal Obligatorio vencido y pagado en Fechas de Pago anteriores respecto de todas las Series en Circulación, según sea determinado por el Representante Común en cada Reporte de Pagos. Para efectos del cálculo de los Pagos de Intereses señalados en los subincisos (x) y (y) del inciso (ii) inmediato anterior, con el supuesto de que la tasa de interés sea variable, las partes asumirán que la misma será igual a la tasa de interés que se fije para efectos del Apoyo de Crédito que en su caso se contrate o cualesquier otro Valor de referencia que las partes consideren conveniente.



“Reglamento Interior de la BMV” significa el Reglamento Interior de la BMV.

“Reporte de Pagos” significa el reporte que elaborará y entregará el Representante Común a la Fiduciaria y al Administrador conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

“Representante Común” significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

“Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso” significa, respecto de cualquier fecha, el saldo que mantenga la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso en dicha fecha.

“Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie” significa, respecto de cualquier fecha, el saldo que mantenga la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie, correspondiente a la Serie [●], en dicha fecha.

“Saldo de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie” significa, respecto de cualquier fecha, el saldo que mantenga la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie, correspondiente a la Serie [●], en dicha fecha.

“Saldo de los Valores” significa, para un Valor o Serie, el monto total inicial de principal de dichos Valores o Serie menos todas las cantidades distribuidas a dicho Valor o Serie que correspondan a principal.

“Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles” significa, en cualquier fecha de determinación, una cantidad equivalente (a) al Valor Nominal de los Certificados Bursátiles, menos (b) la cantidad total de amortizaciones de principal hechos a los Tenedores en o antes de dicha fecha.

“Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso” significa la cantidad que sea necesaria (considerando cualesquiera cantidades que se mantengan en depósito en la Fecha de Emisión correspondiente en la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso) para pagar todos los Gastos de la Operación del Fideicomiso pagaderos durante los 12 (doce) meses siguientes respecto de cada una de las Series en Circulación, cuyo monto será determinado por el Representante Común en el Reporte de Pagos.

“Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie” significa, respecto de cada Periodo de Cobranza, una cantidad equivalente a los Gastos de Operación de la Serie que sean pagaderos durante los 12 (doce) meses siguientes, de acuerdo con el Reporte de Pagos; en el

entendido que a partir de la Fecha de Emisión y hasta en tanto el Representante Común emita el primer Reporte de Pagos, el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie será el que se establece en el Anexo D del Anexo de Términos y Condiciones Serie [●].”

“*Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie*” significa, respecto de cada Periodo de Cobranza, una cantidad equivalente a los Pagos de Intereses que sean pagaderos en las 6 (seis) Fechas de Pago siguientes, de acuerdo con el Reporte de Pagos; *en el entendido* que para efectos de determinar los Pagos de Intereses pagaderos en las Fechas de Pago siguientes se calcularán sobre un Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles suponiendo la realización de los Pagos de Principal Objetivo respectivos y con base en una tasa de interés equivalente a aquella establecida en el Apoyo de Crédito de la Serie [●]; *en el entendido, además*, que a partir de la Fecha de Emisión y hasta en tanto el Representante Común emita el primer Reporte de Pagos, el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie será el que se establece en el Anexo D del Anexo de Términos y Condiciones Serie [●].

“*Santander*” significa Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

“*SEDI*” significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que mantiene la BMV denominado “EMISNET” (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores).

“*Serie*” significa cualquier serie de Valores, la cual podrá incluir dentro de dicha Serie a una Clase o Clases de Valores subordinados a otra Clase o Clases de Valores.

“*Serie [●]*” significa la Serie cuyos términos se establecen en el Anexo Serie [●] y en el presente Título.

“*Tarjetas de Crédito*” significa los instrumentos de pago emitidos por distintas instituciones financieras nacionales o extranjeras bajo alguna de las Marcas y que puedan utilizarse para adquirir y pagar Boletos al amparo de los Contratos de Tarjetas de Crédito.

“*Tasa de Interés Bruto Anual*” tendrá el significado que se le asigna en el presente Título.

“*Tenedor*” significa cualquier Persona tenedora de un Certificado Bursátil.

“*Tenedores de Valores*” significa cualesquier Personas que sean titulares de Valores.

“*TIIE*” o “*Tasa de Interés de Referencia*” significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.

“*Título*” significa el presente título único al portador que ampara los Certificados Bursátiles.

“*Valor Nominal*” significa \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Bursátil.

“*Valores*” significa cualesquiera certificados bursátiles fiduciarios emitidos por la Fiduciaria al amparo del Contrato de Fideicomiso.

Monto de la Emisión de Certificados Bursátiles. \$[●] ([●] Pesos 00/100 Milésimos)

Número de Certificados. [●] ([●]) de Certificados Bursátiles.

Plazo de Vigencia. Los Certificados Bursátiles tienen un plazo de vigencia de [●] ([●]) días, equivalente a 5 años aproximadamente.

Fecha de Vencimiento. [●] de [●] de [●].

Destino de los Fondos. Los recursos que se obtengan de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles entre el público inversionista serán utilizados por la Fiduciaria



62685

- (i) [en primer lugar, para liquidar o reembolsar los Gastos de Emisión correspondientes a la Serie [●];]
- (ii) [en segundo lugar, para realizar la amortización anticipada de la emisión de certificados bursátiles fiduciarios realizada al amparo del Programa denominada AERMXCB 13;]
- (iii) [en tercer lugar, una vez aplicados conforme al inciso (i) anterior, para fondear la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso en los términos descritos en la Cláusula 9.5 del Contrato de Fideicomiso;]
- (iv) [en cuarto lugar, una vez aplicados conforme a los incisos (i) y (ii) anteriores, para fondear la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie correspondiente a la Serie [●] en los términos descritos en el Anexo Serie [●];]
- (v) [en quinto lugar, una vez aplicados conforme a los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, para fondear la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie correspondiente a la Serie [●] en los términos descritos en el Anexo Serie [●]; y]
- (vi) [en sexto lugar, una vez aplicados conforme a los incisos (i), (ii), (iii), (iv) y (v) anteriores, cualesquier fondos remanentes serán entregados a Aeroméxico derivado de la transferencia de los Derechos de Cobro a la Fiduciaria.]

En el Anexo de Términos y Condiciones Serie [●] se establecen los montos que deberá destinar la Fiduciaria a cada uno de los conceptos mencionados anteriormente.

Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses. De conformidad con la sección denominada "*Periodicidad en el Pago de Intereses*", a partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal y, en caso de que se realicen amortizaciones anticipadas, sobre el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, que el Representante Común calculará con por lo menos [●] ([●]) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la "*Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual*"), que registrará precisamente durante el Periodo de Intereses de que se trate y que será calculado conforme a lo siguiente:

La tasa de interés bruto anual (la “*Tasa de Interés Bruto Anual*”) se calculará mediante la adición de [●] ([●] por ciento) a la Tasa de Interés de Referencia a un plazo de hasta [●] ([●]) días (o la que sustituya a esta), capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los [●] ([●]) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta [●] ([●]) días.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

en donde:

- TC = Tasa de Interés de Referencia capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.
- TR = Tasa de Interés de Referencia de hasta [●] días.
- PL = Plazo de la TIIE en días.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.

Los intereses que devengarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de la Fecha de Emisión y, después de ésta, al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$



№ 62685

en donde:

- I = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.
- VN = Valor Nominal de los Certificados Bursátiles o Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en Circulación.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.

En caso que la Emisora realice una o varias amortizaciones parciales, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en Circulación:

$$VNA_t = VNA_{t-1} - AMPAt$$

en donde:

- VNA_t = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en Circulación.
- VNA_{t-1} = Valor Nominal o Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en Circulación en el periodo anterior.
- AMPAt = Monto de la Amortización Parcial.

Para determinar el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles por título en Circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = VNA_t / NT$$

en donde:

- VNA_t = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en Circulación.
- VNAT = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles por título en Circulación.
- NT = Número de títulos en Circulación.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común, por lo menos con [●] ([●]) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago que corresponda, dará a conocer a la CNBV y al Indeval por escrito o a través de los medios que estas determinen el importe de los intereses a pagar y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el siguiente

Periodo de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, así como el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles. Asimismo, dará a conocer a la BMV (a través del SEDI o cualquier otro medio que la BMV determine), por lo menos con [●] ([●]) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda, el importe de los intereses a pagar, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses que corresponda, así como el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles por título en Circulación.

Los Certificados Bursátiles dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de ese día.

La Emisora no está obligada a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

En los términos del artículo 282 de la LMV, este Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces éstos, para todos los efectos legales a que haya lugar, las constancias que Indeval expida para tal efecto.

En caso que en alguna Fecha de Pago, el monto del Pago de Intereses correspondiente no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que dicho Pago de Intereses sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el mismo no sea íntegramente cubierto.

Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable para el Primer Periodo de Intereses: La tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses será del [●]% ([●] por ciento), sobre el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.

Periodicidad en el Pago de Intereses. Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidaran en cada Fecha de Pago, *en el entendido* que en caso de que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior, calculándose en todo caso los intereses hasta la Fecha de Pago correspondiente.

El primer Periodo de Intereses comenzará en la Fecha de Emisión y terminará en la primera Fecha de Pago; los Periodos de Intereses subsecuentes iniciarán en cada Fecha de Pago y terminarán en la Fecha de Pago siguiente, salvo el primer y último Periodo de Intereses que serán irregulares. El último Periodo de Intereses empezará el día [●] de [●] de [●] y concluirá el [●] de [●] de [●]. El primer Periodo de Intereses empezará el día [●] de [●] de [●] y concluirá el [●] de [●] de [●] (cada uno, un “*Periodo de Intereses*” y en conjunto, los “*Periodos de Intereses*”).

Intereses Moratorios. En caso de incumplimiento en el pago puntual de principal de los Certificados Bursátiles conforme a lo que señala este Título, se causarán intereses moratorios sobre la cantidad vencida y no pagada desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a una tasa de interés anual equivalente a sumar [●] ([●]) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable durante el Periodo de Intereses en que ocurra y continúe el

[●]	\$[●]	\$[●]
[●]	\$[●]	\$[●]
[●]	\$[●]	\$[●]
[●]	\$[●]	\$[●]
[●]	\$[●]	\$[●]
[●]	\$[●]	\$[●]
[●]	\$[●]	\$[●]
[●]	\$[●]	\$[●]
[●]	\$[●]	\$[●]
[●]	\$[●]	\$[●]
[●]	\$[●]	\$[●]
[●]	\$[●]	\$[●]
[●]	\$[●]	\$[●]
[●]	\$[●]	\$[●]
[●]	\$[●]	\$[●]

Para efectos de claridad, la falta de pago de cualquier Pago de Principal Objetivo correspondiente a la Serie [●] resultado de la insuficiencia de recursos en la Cuenta de la Cobranza de la Serie correspondiente a la Serie [●] no constituirá un Evento de Retención, Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento de los Certificados Bursátiles.

El Representante Común, por lo menos con [●] ([●]) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda, dará a conocer por escrito o a través de los medios que determine a Indeval, el importe del Pago de Principal Objetivo a realizarse en la Fecha de Pago.

Amortización Anticipada por Evento de Aceleración. (a) Conforme a lo previsto en la Cláusula 13.2 del Contrato de Fideicomiso, la ocurrencia y continuación de los siguientes eventos se considerarán “*Eventos de Aceleración*” del Fideicomiso, aplicables a todas las Series que se emitan al amparo del Fideicomiso:

- (i) la Razón de Cobertura de Deuda es menor a 1.75x en alguna de las fechas de determinación;
- (ii) un Evento de Retención que no sea subsanado en un periodo de 90 (noventa) días consecutivos;
- (iii) la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie de cualquier Serie mantenga en depósito una cantidad inferior al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie de dicha Serie por un periodo que abarque 3 (tres) o más Fechas de Pago consecutivas;
- (iv) la actualización de un Evento de Insolvencia con relación a Aeroméxico; o
- (v) la actualización de un Evento de Incumplimiento.

(b) El Administrador, Aeroméxico o el Representante Común deberá entregar una Notificación de Evento de Aceleración a la Fiduciaria y a las demás partes de los Documentos de la Operación, a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de un Evento de Aceleración. Asimismo, el Representante Común o Aeroméxico deberá notificar por escrito a la Fiduciaria a más tardar al Día Hábil siguiente a que se haya suscitado un Evento de Aceleración. Asimismo, el Representante Común deberá dar a conocer dicho Evento de Aceleración por escrito o a través de los medios que determinen, al Indeval, CNBV, BIVA a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de dicho Evento de Aceleración.

(c) En el caso de que ocurra un Evento de Aceleración y el mismo sea notificado a la Fiduciaria a través de una Notificación de Evento de Aceleración, la Fiduciaria se abstendrá de entregar cualquier cantidad que de otra manera tendría que entregar a Aeroméxico y aplicará, dichas cantidades a amortizar parcial o totalmente, hasta donde alcancen, en cada Fecha de Pago de Principal, a prorrata los Valores de todas las Series hasta que el Saldo de los Valores sea igual a cero, incluyendo los Certificados Bursátiles de la Serie [●].

(d) El Anexo Serie [●], no contempla Eventos de Aceleración para los Certificados Bursátiles, adicionales a los Eventos de Aceleración previstos en el Fideicomiso.

Amortización Total Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles.

Adicionalmente a lo establecido en la sección "*Amortización Total Anticipada Voluntaria de todas las Series*" del presente Título, en cualquier fecha que ocurra durante el Periodo de Amortización Acelerada, Aeroméxico tendrá el derecho, más no la obligación, de instruir a la Fiduciaria a amortizar en su totalidad los Certificados Bursátiles. Para tales efectos, Aeroméxico deberá aportar los fondos suficientes a la Fiduciaria por una cantidad igual a la Cantidad de Recompra más la Prima por Amortización Anticipada de la Serie [●] correspondiente o, en su caso, podrá instruir por escrito a la Fiduciaria que utilice cualesquier fondos que la Fiduciaria deba entregar a Aeroméxico conforme al Contrato de Fideicomiso para realizar la amortización total anticipada de los Certificados Bursátiles, siempre y cuando dichos fondos sean suficientes para cubrir la Cantidad de Recompra más la Prima por Amortización Anticipada de la Serie [●] en su totalidad.

Aeroméxico dará a la Fiduciaria y al Representante Común una notificación por escrito con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la cual Aeroméxico pretenda que la Fiduciaria ejerza dicha amortización total anticipada voluntaria, en la que indicará la Cantidad de Recompra y la Prima por Amortización Anticipada de la Serie [●], las cuales deberán ser confirmadas por el Representante Común a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba la notificación; *en el entendido* que la falta de confirmación expresa del Representante Común deberá entenderse como una confirmación tácita de la Cantidad de Recompra y la Prima por Amortización Anticipada de la Serie [●]. A más tardar el Día Hábil previo a la fecha de pago, Aeroméxico deberá depositar en la Cuenta de la Cobranza de la Serie correspondiente a la Serie [●] en fondos inmediatamente disponibles la Cantidad de Recompra y la Prima por Amortización Anticipada de la Serie [●]. Dicha opción de amortización anticipada está sujeta al pago total de la Cantidad de Recompra y la Prima por Amortización Anticipada de la Serie [●]. La Cantidad de Recompra, la Prima por Amortización Anticipada de la Serie [●] y demás cantidades aplicables será distribuida a los Tenedores a efecto de liquidarlos.

La amortización total anticipada voluntaria de la Serie [●] no constituirá un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o de cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. Una vez que Aeroméxico notifique a la Fiduciaria y al Representante Común su intención de amortizar anticipadamente la Serie [●], la Fiduciaria estará obligada a realizar dicha amortización en la fecha indicada en la notificación respectiva, siempre y cuando cuente con los recursos suficientes para llevarla a cabo.

La amortización total anticipada voluntaria de la Serie [●] se llevará a cabo en la fecha señalada para su amortización, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto total de principal más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se realice la amortización correspondiente más la Prima por Amortización Anticipada de la Serie [●].

Amortización Total Anticipada Voluntaria de todas las Series. En cualquier fecha previa a la terminación del Contrato de Fideicomiso, durante el Periodo de Amortización Acelerada previsto en cada Anexo de Términos y Condiciones, en su caso, Aeroméxico tendrá el derecho, mas no la obligación, de instruir por escrito a la Fiduciaria a amortizar todas las Series emitidas al amparo del Contrato de Fideicomiso y de adquirir el Patrimonio del Fideicomiso mediante el pago de un precio equivalente a la suma de (i) la Cantidad de Recompra para cada Serie calculada de conformidad con las disposiciones del Anexo de Términos y Condiciones respectivo, (ii) cualesquiera Primas por Amortización Anticipada, en su caso, aplicables al amparo de cada uno de dichos Anexos de Términos y Condiciones, y (iii) todas las cantidades debidas a la Fiduciaria, al Representante Común y a cualquier otra Persona al amparo del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación.

Para la reversión del Patrimonio del Fideicomiso, Aeroméxico deberá entregar a la Fiduciaria y al Representante Común una notificación por escrito por lo menos con 7 (siete) días de anticipación a la fecha en que Aeroméxico pretenda que la Fiduciaria ejerza dicha amortización opcional, en la que indicará la cantidad total a pagar conforme a lo que se señala a continuación, la cual deberá ser confirmado por el Representante Común a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba la notificación; *en el entendido* que la falta de confirmación expresa del Representante Común deberá entenderse como una confirmación tácita de dicha cantidad total a pagar. A más tardar el Día Hábil previo a la fecha de pago, Aeroméxico deberá depositar en la Cuenta de Cobranza, en fondos inmediatamente disponibles, una cantidad que, junto con todas las demás cantidades mantenidas en las Cuentas del Fideicomiso en dicho momento, equivalga a la suma de (i) la Cantidad de Recompra para todas las Series en Circulación, (ii) cualesquiera Primas por Amortización Anticipada, en su caso, aplicables conforme a cada Anexo de Términos y Condiciones, y (iii) todas las cantidades pagaderas a la Fiduciaria, al Representante Común y a cualquier otra Persona conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación. Después de dicho depósito en la Cuenta de Cobranza de conformidad con lo anterior, todas las Series emitidas conforme al Contrato de Fideicomiso serán pagadas por la Fiduciaria de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los Anexos de Términos y Condiciones respectivos, y el Contrato de Fideicomiso se dará por terminado de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 25.3 del Contrato de Fideicomiso.

La amortización anticipada voluntaria de todas las Series no constituirá un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o de cualquiera de los Documentos de la Operación

y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores de Valores de una vez que Aeroméxico notifique a la Fiduciaria y al Representante Común su intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Series, la Fiduciaria estará obligada a realizar dicha amortización en la fecha indicada en la notificación respectiva, siempre y cuando cuente con los recursos suficientes para llevarla a cabo.

La amortización anticipada voluntaria de todas las Series se llevará a cabo en la fecha señalada para su amortización, los Tenedores de Valores tendrán derecho a recibir el monto total de principal más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se realice la amortización correspondiente más la Prima por Amortización Anticipada de la Serie [●].

Prima por Amortización Anticipada. En caso que la Fiduciaria realice la amortización total anticipada voluntaria de los Certificados Bursátiles, en términos de las secciones "Amortización Total Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles" o "Amortización Anticipada Voluntaria de todas las Series", la Fiduciaria estará obligada a pagar a los Tenedores, a prorrata, una prima por amortización anticipada (la "Prima por Amortización Anticipada de la Serie [●]"), equivalente a [●]% ([●] por ciento) sobre el monto de la amortización total anticipada voluntaria que exceda el Pago de Principal Objetivo a realizarse en la Fecha de Pago en que se realice la amortización total anticipada voluntaria.

En caso que la Fiduciaria realice cualquier amortización total o parcial anticipada de los Certificados Bursátiles, distinta a las establecidas en el párrafo anterior, no estará obligada a pagar la Prima por Amortización Anticipada de la Serie [●].

Amortización Anticipada por Evento de Retención. En caso que se presente un Evento de Retención, el Administrador, Aeroméxico o el Representante Común deberá entregar una Notificación de Evento de Retención a la Fiduciaria y a las demás partes de los Documentos de la Operación, a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de un Evento de Retención. Asimismo, el Representante Común o Aeroméxico deberá notificar por escrito a la Fiduciaria a más tardar el Día Hábil siguiente a que se haya subsanado un Evento de Retención. Asimismo el Representante Común deberá informar la existencia de un Evento de Retención por escrito o a través de los medios que determinen a Indeval, a más tardar el Día Hábil siguiente a que haya tenido conocimiento de dicho evento.

En caso que ocurra y continúe un Evento de Retención y el mismo sea notificado a la Fiduciaria a través de una Notificación de Evento de Retención, la Fiduciaria se abstendrá de entregar cualquier cantidad que de otra manera tendría que entregar a Aeroméxico y depositará y mantendrá dichas cantidades segregadas en la Cuenta de Retención hasta en tanto se subsane el Evento de Retención. Cualquier Evento de Retención se podrá subsanar (a) mediante la aportación de fondos por Aeroméxico a la Cuenta de Cobranza para amortizar parcial o totalmente los Valores correspondientes por una cantidad suficiente para subsanar el Evento de Retención, a prorrata entre los Valores a ser amortizados o (b) cuando los fondos a la Cuenta de Retención sean suficientes, ya sea para (x) amortizar parcial o totalmente los Valores correspondientes por una cantidad suficiente para subsanar el Evento de Retención, a prorrata entre los Valores a ser amortizados, o (y) para depositar en las Cuentas del Fideicomiso que sea necesario, fondos suficientes para subsanar el Evento de Retención.

Aeroméxico entregará a la Fiduciaria y al Representante Común una notificación por escrito con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que Aeroméxico pretenda que la Fiduciaria realice la amortización anticipada parcial o total con los recursos a que hace referencia el párrafo anterior. En el caso previsto en el inciso (a) anterior, Aeroméxico deberá depositar en la Cuenta de la Cobranza de la Serie correspondiente a la Serie [●], en fondos inmediatamente disponibles, una cantidad equivalente al Monto de Prepago, a más tardar el Día Hábil previo a la fecha de pago. El Monto de Prepago será distribuido a los Tenedores a *prorrata*.

En caso que suceda alguno de los supuestos previstos en los incisos (a) o (b) anteriores, se considerará que el Evento de Retención ha sido subsanado en la fecha en que la Fiduciaria reciba los fondos de Aeroméxico o confirme que cuenta con fondos suficientes en la Cuenta de Retención y que el Representante Común o Aeroméxico haya confirmado por escrito a la Fiduciaria que el Evento de Retención ha sido subsanado. Al Día Hábil siguiente a que se considere que un Evento de Retención ha sido subsanado, la Fiduciaria reanudará la entregar de cantidades a Aeroméxico, incluyendo sin limitar, cualesquier fondos excedentes en la Cuenta de Retención, una vez descontados los fondos que deban ser utilizados para subsanar el Evento de Retención.

Avisos de Amortización Anticipada. El Representante Común deberá notificar cualquier amortización anticipada, total o parcial, voluntaria o forzosa (como consecuencia de un Evento de Aceleración o un Evento de Retención), de los Certificados Bursátiles e incluso la relativa a la Amortización Total Anticipada Voluntaria de todas las Series, previstas en el presente Título, a la CNBV y BMV a través del SEDI (o cualquier otro medio que la BMV determine) y al Indeval por escrito o a través de los medios que esta determine, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación de la fecha en que la Fiduciaria ejerza la amortización anticipada correspondiente. Asimismo, el Representante Común deberá informar por escrito a la CNBV, BMV a través del SEDI (o cualquier otro medio que la BMV determine) y al Indeval por escrito o a través de los medios que esta determine, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Fiduciaria ejerza la amortización anticipada de que se trate, el monto correspondiente a dicha amortización anticipada y, en su caso, la Prima por Amortización Anticipada correspondiente. Dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago y los demás datos para el cobro de los Certificados Bursátiles.

Reglas para Pagos. La Fiduciaria realizará los pagos de intereses y principal debidos a los Tenedores conforme a lo establecido en el presente Título y a las reglas especificadas en el Anexo Serie [●] y el Fideicomiso.

Lugar y Forma de Pago. Los pagos de principal e intereses ordinarios devengados de los Certificados Bursátiles, se realizarán a los depositantes, en las Fechas de Pago y en la Fecha de Vencimiento, o en cualquier otra fecha, de acuerdo a lo previsto en el presente Título, según corresponda, contra la entrega del presente Título o las constancias que para tal efecto expida Indeval, según resulte aplicable, a través de Indeval mediante transferencia de fondos, quienes a su vez pagarán a los Tenedores en las fechas correspondientes. El domicilio del Indeval se ubica en Avenida Paseo de la Reforma número 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

En caso de que cualquier cantidad pagadera conforme lo establecido en el Título no sea cubierta en su totalidad en la fecha que corresponda, Indeval no será responsable si entregare el Título o las constancias correspondientes a dicho pago, en caso de que el mismo no sea íntegramente cubierto; ni estará obligado a su entrega hasta que dicho monto sea íntegramente cubierto.

Fuente de Pago. Los Certificados Bursátiles se pagarán única y exclusivamente con los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Apoyo de Crédito. Los Certificados Bursátiles contarán con el beneficio de un instrumento financiero derivado de cobertura de tasa de interés, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 6 del Anexo Serie [●].

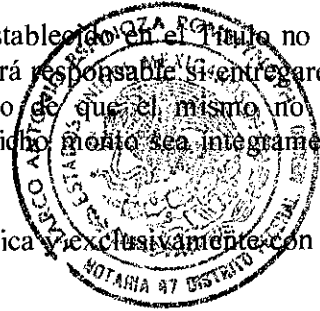
Obligaciones de Dar y Hacer de la Fiduciaria. La Fiduciaria tendrá la obligación de entregar a la CNBV y a la BMV la información referente al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en el Reglamento Interior de la propia BMV y, en lo particular que la Fiduciaria proporcione a la BMV, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del citado Reglamento exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho ordenamiento. Asimismo, la Fiduciaria tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la BMV.

Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales. Sujetándose a las disposiciones que en su caso le sean aplicables y a lo establecido en la modificación que al efecto se celebre del Anexo de Términos y Condiciones Serie [●], la Fiduciaria podrá emitir y colocar Certificados Bursátiles adicionales al amparo de la Serie [●] (los "*Certificados Bursátiles Adicionales*"). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán exactamente las mismas características y términos que los Certificados Bursátiles originales (los "*Certificados Bursátiles Originales*"), tales como la Fecha de Vencimiento, tasa de interés, Valor Nominal o en su caso Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, clave de pizarra y demás características de los Certificados Bursátiles Originales, excepto por las características previstas en el numeral (iii) que se señala más adelante. Los Certificados Bursátiles Adicionales formarán parte de la Serie [●].

La emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales que se encuentren en Circulación, de la cual formarán parte dichos Certificados Bursátiles Adicionales, y se sujetará a los términos y condiciones que se establecen en el presente Título.

La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales únicamente podrá tener lugar cuando la calificación otorgada por la Agencia Calificadora a los Certificados Bursátiles Originales no sea disminuida como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles o por cualquier otra causa.

A fin de realizar la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, Aeroméxico, la Fiduciaria y el Representante Común deberán celebrar una modificación al Anexo de Términos y



Condiciones Serie [●], para establecer los términos y condiciones aplicables a los Certificados Bursátiles Adicionales, sin que sea necesaria la autorización de la Asamblea de Tenedores para celebrar dicha modificación.

Asimismo, la Fiduciaria deberá canjear el Título depositado en Indeval correspondiente a los Certificados Bursátiles Originales por el título correspondiente que ampare tanto los Certificados Bursátiles Originales como los Certificados Bursátiles Adicionales, de conformidad con lo establecido en el presente Título.

En adición a lo anterior, la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, se sujetará a los términos y condiciones que se señalan a continuación:

- (i) La emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales únicamente podrá tener lugar siempre que el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago o de hacer conforme al presente Título.
- (ii) El monto máximo de los Certificados Bursátiles Adicionales que podrán emitirse o colocarse al amparo de la Serie [●], sumado al monto agregado de las Series que se encuentren en circulación al amparo del Programa, en ningún momento podrá exceder el monto total autorizado del Programa o el que posteriormente autorice la CNBV, en su caso.
- (iii) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, la Fiduciaria canjeará el Título que ampara los Certificados Bursátiles Originales depositado en Indeval, por un nuevo Título que ampare tanto los Certificados Bursátiles Adicionales como los Certificados Bursátiles Originales en el que se hará constar, entre otras, las modificaciones necesarias exclusivamente para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales: (a) el nuevo monto total de la Serie [●]; (b) el nuevo número total de Certificados Bursátiles; *en el entendido* que será igual a la suma de los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales; (c) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, que será la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales; (d) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Adicionales, sin que lo anterior implique una modificación o extensión a la Fecha de Emisión o la Fecha de Vencimiento, las cuales permanecerán sin cambio alguno, y (e) se establecerá que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión. En su caso, el nuevo Título indicará el monto, número de Certificados Bursátiles, Fecha de Emisión y plazo de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales. Adicionalmente, se podrán realizar aquellas modificaciones que sean necesarias a fin de hacer consistente o congruente el título derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales.
- (iv) El precio de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá ser diferente a su Valor Nominal, en atención a las condiciones del mercado prevalecientes en la fecha de colocación.

La Fiduciaria podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la emisión de Certificados Bursátiles Originales. Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirá novación

Representante Común. (a) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, será el Representante Común de los Tenedores y por este medio y por conducto de sus representantes acepta dicho nombramiento.


(b) El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el presente Título, en las disposiciones legales y las contenidas en el Contrato de Fideicomiso o fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran sin limitar, las siguientes:

- (i) Verificar la debida constitución del Fideicomiso, y para efectos de cumplir con lo anterior, el representante común tendrá el derecho de solicitar a la Fiduciaria, al Fideicomitente, a sus auditores externos, asesores legales, a cualquier participante de la emisión de los Certificados Bursátiles de la Serie [●] o cualesquier otros terceros que tengan injerencia con los Certificados Bursátiles o con la operación y Patrimonio del Fideicomiso, cualquier información que considere necesaria. En este sentido, la Fiduciaria y cualquier otro participante o tercero de que se trate tendrá la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común la información y en los plazos que éste último razonablemente le requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise. Asimismo, la Fiduciaria deberá acordar con sus auditores externos, asesores legales o cualesquier otros terceros que tengan injerencia con los Certificados Bursátiles o con la operación y Patrimonio del Fideicomiso, que proporcionen al representante común la información que éste les solicite conforme a lo señalado en el presente inciso.

En caso de que el representante común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados, podrá hacer del conocimiento del público inversionista dicha situación, a través de los medios que estime convenientes, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del representante común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del presente Título y la legislación aplicable, cualesquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones tanto de la Fiduciaria como de los demás terceros relacionados tanto con los Certificados Bursátiles o con la operación del Patrimonio del Fideicomiso. A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el representante común tendrá el derecho, a su entera discreción, de contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente para el cumplimiento de sus obligaciones de supervisión establecidas en la legislación aplicable, en el entendido que el representante común podrá confiar en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas,

sin que dicha contratación libere al representante común de sus obligaciones frente a los tenedores. Al respecto, sin perjuicio de las demás obligaciones de la Fiduciaria referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá proporcionar al representante común, con cargo al patrimonio del fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho representante común en el cumplimiento de sus obligaciones. En el entendido que de no existir los recursos suficientes para tales efectos se sesterá a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

- (ii) Facultad de revisar en cualquier momento la existencia y el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso y demás aspectos relacionados con los Certificados Bursátiles, incluyendo la capacidad de la Fiduciaria de cumplir con sus obligaciones;
- (iii) Facultad de solicitar a la Fiduciaria, al Fideicomitente, y al Administrador o al Administrador Sustituto, en su caso, cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de su cargo, incluyendo sin limitación, para revisar el estado de la cobranza de los Derechos al Cobro y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
- (iv) Facultad de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones de la Fiduciaria, el Fideicomitente, el Administrador o el Administrador Sustituto, en su caso, contenidas en el Contrato de Fideicomiso, así como las que deriven de cualquier otro Documento de la Operación;
- (v) Conservar y proporcionar a cualquier Tenedor y a la Agencia Calificadora, cuando así lo soliciten, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al Contrato de Fideicomiso y que no constituya información confidencial del Fideicomitente; *en el entendido* que sólo se considerará confidencial y estará sujeta a la restricción en cuanto a su divulgación, aquella información que haya sido identificada con tal carácter por el Fideicomitente. Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados Bursátiles mediante la constancia de depósito expedida por el Indeval y el listado de posiciones del intermediario financiero correspondiente, en su caso;
- (vi) Facultad de vigilar que los fondos obtenidos como producto de la Emisión sean aplicados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (vii) Incluir su firma autógrafa en el presente Título, después de haber verificado el cumplimiento del mismo con las disposiciones legales aplicables;
- (viii) Convocar y presidir la Asamblea de Tenedores y ejecutar las decisiones adoptadas por la misma;

- 
- (ix) Otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con la Fiduciaria, previa instrucción, en su caso, de la Asamblea de Tenedores;
- (x) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda para el pago de principal, intereses u otras cantidades conforme a los Certificados Bursátiles, y actuar como intermediario frente a la Fiduciaria en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos conservatorios de los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles;
- (xi) Preparar y entregar a la Fideicomitente, al Administrador y a la Fiduciaria el Reporte de Pagos, y calcular y publicar los avisos de pago de intereses y/o amortización de principal correspondiente a los Certificados Bursátiles, así como la Razón de Cobertura y notificar a la Fiduciaria e informar a la CNBV, la BMV y al Indeval;
- (xii) En el supuesto de pago anticipado total o parcial, informar a los Tenedores, a la Agencia Calificadora, y BMV, a través de "EMISNET", así como, a la CNBV y al Indeval por escrito, o a través de los medios que éstos determinen, conforme a los plazos y términos establecidos en el presente Título, y conforme a los demás términos que se establezcan en los Documentos de la Operación;
- (xiii) Representar a los Tenedores ante la Emisora o ante cualquier autoridad competente;
- (xiv) Facultad de publicar al gran público inversionista, cualquier información inherente al estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso o de la propia Emisión cuando sea necesario de conformidad con la legislación aplicable (siempre que la misma no sea información confidencial del Fideicomitente, según ha quedado indicado);
- (xv) El Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario y/o a Aeroméxico o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Valores o con el Patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones. El Representante Común tendrá el derecho de realizar de manera semestral visitas o revisiones a las personas referidas en el presente párrafo;
- (xvi) El Representante Común tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Documentos de la Operación por parte del Fiduciario o de Aeroméxico. En caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata;

(xvii) El Representante Común tendrá la obligación de rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea general de Tenedores o al momento de concluir su encargo;

(xviii) El Representante Común podrá solicitar a la asamblea general de Tenedores o esta ordenar que se subcontrate a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en la presente cláusula o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea. En caso de que la asamblea general de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de este Contrato de Fideicomiso o de las disposiciones legales aplicables; y

(xv) Las demás derivadas de las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso, los Certificados Bursátiles, los demás Documentos de la Operación, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LGTOC, la LMV y demás legislación aplicable. De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores para el pago del principal y los intereses vencidos y no pagados a éstos por el Fideicomiso de conformidad con el presente Título y estará obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como rendir cuentas de su administración cuando le sean solicitadas o al concluir su encargo.

El Representante Común concluirá sus funciones, con respecto a la Serie [●], una vez liquidadas en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas a los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores; *en el entendido* que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que el Representante Común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común cumplirá con las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores y cooperará con la Fiduciaria en todo aquello que dependa del Representante Común para permitir a la Fiduciaria el debido cumplimiento de las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores, incluyendo normatividad aplicable relativa al Fideicomiso y a los Certificados Bursátiles, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de Internet de la BMV. La Fiduciaria proporcionará al Representante Común de forma

oportuna toda la información que éste requiera para estar en posibilidad de cumplir con las obligaciones establecidas en el presente párrafo.

Asambleas de los Tenedores; Reglas de Instalación y Facultades

- (a) La asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles (la "Asamblea de Tenedores") representará al conjunto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones legalmente adoptadas conforme al presente Título serán válidas en todo respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes.
- (b) Las Asambleas de Tenedores se regirán, en todo caso, por las disposiciones del presente Título y, en lo no previsto por éste, por las disposiciones aplicables de la LGTOC y conforme al artículo 68 de la LMV.
- (c) La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
- (d) Los Tenedores que en lo individual o en conjunto posean cuando menos un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos a tratar en la misma, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá de expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de un mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el Juez de Primera Instancia del domicilio de la Fiduciaria, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- (e) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.
- (f) Las Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.
- (g) Para que una Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos, salvo por lo previsto en el inciso (h) siguiente. En caso de que la asamblea se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.
- (h) Se requerirá que esté representado en la asamblea el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables, en los siguientes casos:

(i) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o designar a un sustituto;

(ii) Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al emisor; o

(iii) Cuando se trate de realizar cualquier tipo de modificación, con excepción de las modificaciones señaladas en la Cláusula 23.1 del Contrato de Fideicomiso, a cualesquiera de los documentos que establecen los términos y condiciones de los Valores. En aquellos casos en los que se realicen las modificaciones al presente Título, en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 23.1 del Contrato de Fideicomiso, el Representante Común llevará a cabo el canje del presente Título ante Indeval; *en el entendido que*, deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que determine, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo dicho canje, (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al Título, precisando que las mismas no afectan, limitan o modifican los derechos de los Tenedores. Los Tenedores, por medio de la adquisición de uno o más Certificados Bursátiles emitidos conforme al presente Título aceptan la posibilidad que se tiene de llevar a cabo las modificaciones a que se refiere el presente párrafo.

Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el párrafo anterior, incisos (i), (ii) y (iii), se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

- (i) Para concurrir a las Asambleas de Tenedores mientras los Certificados Bursátiles se encuentren depositados en Indeval, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Tenedores de que se trate, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha asamblea haya de celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.
- (j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como las copias de los títulos y constancias de depósitos y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (k) Las Asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

(l) Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores, que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas dentro de una Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

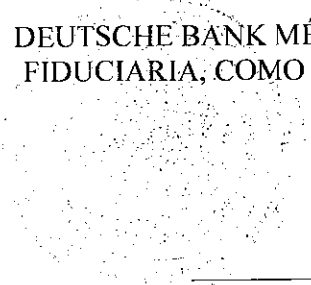


Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

Derechos que la Emisión de Certificados Bursátiles otorga a los Tenedores. Cada Certificado Bursátil representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses adeudados por la Fiduciaria como Emisora de los mismos, en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Título, desde la Fecha de Emisión hasta la Fecha de Vencimiento. Los Certificados Bursátiles se pagarán únicamente con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso, por lo que no existe garantía alguna por parte del Fideicomitente, la Fiduciaria u otro tercero respecto de dicho pago.

Ley Aplicable; Jurisdicción. El presente Título así como las actas de Asamblea de los Tenedores se registrarán e interpretarán de conformidad con las leyes de México. Para todo lo relacionado con este Título, la Emisora, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores de los Certificados Bursátiles, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, México, renunciando al fuero de cualquier otra jurisdicción que les pudiese corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN
FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. F/1748



Nombre: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE



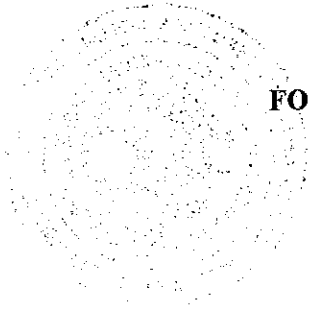
Nombre: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

NO 62685

Nombre: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

POR VIRTUD DE LAS PRESENTES FIRMAS SE HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS PRESENTES CERTIFICADOS EMITIDOS POR LA FIDUCIARIA, TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR, ASÍ COMO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE LE CONFIEREN

A handwritten signature, appearing as a long, thin, slightly curved line, located in the lower right quadrant of the page.



ANEXO B

FORMATO DE CONTRATO DE COLOCACIÓN

CONTRATO DE COLOCACIÓN



celebrado por y entre

Nº 62685

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA
como fiduciario del FIDEICOMISO IRREVOCABLE No. F/1748,
como EMISOR

y

[•]

y

[•]

como INTERMEDIARIOS COLOCADORES

[•] de [•] de [•]



ÍNDICE

	Pg.
DECLARACIONES	1
CLÁUSULAS	4
CLÁUSULA 1 COLOCACIÓN	4
Cláusula 1.1. <i>Colocación</i>	4
Cláusula 1.2. <i>Colocación mediante Cierre de Libro</i>	5
Cláusula 1.3. <i>Perfeccionamiento de la Compraventa</i>	5
CLÁUSULA 2 MEJORES ESFUERZOS	5
Cláusula 2.1. <i>Colocación mediante Mejores Esfuerzos</i>	5
Cláusula 2.2. <i>Cumplimiento con Legislación</i>	5
CLÁUSULA 3 PRECIO	5
Cláusula 3.1. <i>Precio</i>	5
CLÁUSULA 4 FECHA DE EMISIÓN	6
Cláusula 4.1. <i>Fecha de Emisión</i>	6
Cláusula 4.2. <i>Cruce</i>	6
CLÁUSULA 5 LIQUIDACIÓN	6
Cláusula 5.1. <i>Liquidación</i>	6
Cláusula 5.2. <i>Entrega de Recursos a[●]</i>	6
Cláusula 5.3. <i>Título</i>	6
CLÁUSULA 6 COMISIÓN	6
Cláusula 6.1. <i>Comisión</i>	6
Cláusula 6.2. <i>Pago de Comisión</i>	7
CLÁUSULA 7 PROSPECTO Y AVISOS; INFORMACIÓN	7
Cláusula 7.1. <i>Prospecto y Suplemento</i>	7
Cláusula 7.2. <i>Avisos</i>	7
Cláusula 7.3. <i>Información</i>	7
CLÁUSULA 8 CONDICIONES RESOLUTORIAS	8
Cláusula 8.1. <i>Condiciones Resolutorias</i>	8
Cláusula 8.2. <i>Efecto de Condiciones</i>	9

ÍNDICE
(cont.)

CLÁUSULA 9 GASTOS, COSTOS Y HONORARIOS

Cláusula 9.1.	<i>Reembolso de Gastos, Costos y Honorarios</i>	9
Cláusula 9.2.	<i>Obligación Continua</i>	9



CLÁUSULA 10 INDEMNIZACIÓN

Cláusula 10.1.	<i>Indemnización del Emisor</i>	10
Cláusula 10.2.	<i>Obligación de Indemnizar</i>	10

NO 62685

CLÁUSULA 11 TÉRMINO DEL CONTRATO

Cláusula 11.1.	<i>Vigencia</i>	10
Cláusula 11.2.	<i>Subsistencia de Obligaciones</i>	11

CLÁUSULA 12 AVISOS Y NOTIFICACIONES

Cláusula 12.1.	<i>Avisos y Notificaciones</i>	11
Cláusula 12.2.	<i>Domicilios</i>	11

CLÁUSULA 13 MISCELÁNEOS

Cláusula 13.1.	<i>Convenios Anteriores</i>	12
Cláusula 13.2.	<i>Confidencialidad</i>	12
Cláusula 13.3.	<i>Legislación Aplicable</i>	12
Cláusula 13.4.	<i>Jurisdicción</i>	12

CONTRATO DE COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS
(el "*Contrato*"); de fecha [●] de [●] de [●], que celebran:

- (A) **DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA** (el "*Fiduciario*" o el "*Emisor*"), como fiduciario del **FIDEICOMISO IRREVOCABLE No. F/1748** (el "*Fideicomiso*");
- (B) [●], en su carácter de intermediario colocador ("[●]"); y
- (C) [●] ("[●]" y en conjunto con [●], los "*Intermediarios Colocadores*").

Conforme a las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

- I. El Emisor declara, por conducto de su delegado fiduciario, en la fecha de este Contrato y en la Fecha de la Emisión (como se define más adelante), que:
 - (a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y facultada para actuar como Fiduciario conforme a las leyes de México, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio en la Ciudad de México.
 - (b) Con fecha 2 de diciembre de 2013, Aerovías de México, S.A. de C.V. ("*Aeromexico*"), en su carácter de fideicomitente constituyó con el Emisor un fideicomiso irrevocable al que se le asignó el número F/1748.
 - (c) La celebración y cumplimiento por parte del Emisor del presente Contrato han sido debidamente autorizados mediante todos los actos que fueren necesarios, y no contravienen (i) los estatutos sociales del Emisor, ni (ii) ley o disposición reglamentaria o contractual alguna que le obligue o afecte.
 - (d) Se han otorgado todas las autorizaciones necesarias para la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del mismo, y para la Emisión (según dicho término se define más adelante) de los Certificados Bursátiles y el cumplimiento de sus obligaciones con respecto de los mismos; tanto este Contrato como los Certificados Bursátiles constituyen obligaciones válidas y exigibles en sus términos en contra del Emisor; *en el entendido* que dicha exigibilidad podría verse afectada, en caso de concurso mercantil o quiebra del Emisor, por virtud de lo señalado en la Ley de Concursos Mercantiles.
 - (e) No requiere de autorización o aprobación por parte de autoridad alguna, para la celebración de este Contrato, para realizar la Emisión o para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato o a los Certificados Bursátiles (excepto por las Autorizaciones).
 - (f) Excepto por lo dispuesto en el Prospecto y en el Suplemento correspondiente (como se define más adelante), no es parte de ningún litigio en su contra, cuyo monto sea significativo o cuyo resultado pueda afectar, en forma significativa, sus negocios,

situación financiera, resultados consolidados, o su capacidad de cumplir con sus obligaciones respecto de los Certificados Bursátiles.

- (g) Ha obtenido la (i) autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") para inscribir en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") y ofrecer públicamente los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo de un programa de colocación de Certificados Bursátiles hasta por un monto de \$7,000,000,000.00 (siete mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión con una duración de 5 (cinco) años (el "Programa"), según consta en el oficio de la CNBV número 153/7711/2013 de fecha 3 de diciembre de 2013 actualizado mediante oficio No. 153/10679/2017 de fecha 13 de septiembre de 2017; y (ii) opinión favorable de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV") para que los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa estén listados en la BMV (las "Autorizaciones"). Conforme a los términos de las Autorizaciones, cada emisión de Certificados Bursátiles contará con las características que se determinen al efecto y que se contengan en el aviso de colocación, en el título y en el Suplemento (como se define más adelante).
- (h) Es su intención realizar la tercera emisión (la "Emisión") de Certificados Bursátiles al amparo del Programa con un valor nominal de \$[●] ([●] pesos 00/100 M.N.), consistente en [●] ([●] millones) de certificados bursátiles fiduciarios (los "Certificados Bursátiles") y realizar la oferta pública de los mismos con las características que se indican en el aviso de oferta pública respectivo y en el suplemento informativo correspondiente (el "Suplemento"), y colocarlos entre el gran público inversionista a través de la BMV.
- (i) Los Certificados Bursátiles obtuvieron una calificación por parte de [●] de "[●]" y una calificación de "[●]" por parte de [●], las cuales no han sido modificadas y continúan en vigor (las "Calificaciones de los Certificados Bursátiles").
- (j) A efecto de llevar a cabo la colocación de los Certificados Bursátiles, el Emisor desea contratar los servicios de los Intermediarios Colocadores para que le auxilien en la instrumentación de la oferta pública, la Emisión y la enajenación de los Certificados Bursátiles a través de la BMV.
- (k) Que los Intermediarios Colocadores le han informado el sentido y el alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, la CNBV, la BMV y demás participantes del mercado de valores, como si fuera una sociedad con valores inscritos en el RNV y listados en la BMV y que su Comité Técnico ha recibido la información relativa a la descripción del proceso de colocación y revelación de información relevante, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores publicadas el 19 de marzo de 2003 en el Diario Oficial de la Federación y sus distintas modificaciones (la "Circular Única") y las demás disposiciones emitidas al amparo de dicha ley.
- (l) Se ha designado a [●], como representante común (el "Representante Común") de los tenedores de los Certificados Bursátiles, en términos de la Ley del Mercado de Valores.

- (m) Su delegado fiduciario cuenta con los poderes y facultades necesarias para obligarla en los términos previstos en el presente Contrato, según consta en la escritura pública número [●], de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], Notario Público número [●] de la Ciudad de México, y que dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato.
- II. Declara [●], por conducto de sus apoderados, en esta fecha y en la Fecha de Emisión, que:
- (a) Es una casa de bolsa debidamente constituida y facultada para actuar como intermediario colocador conforme a las leyes de México, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio en la Ciudad de México.
 - (b) Mediante escritura pública número [●], de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del Lic. [●], notario público [●] del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil No. [●] se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, mediante la cual se resolvió, entre otros asuntos, cambiar la denominación social a [●].
 - (c) Está dispuesto a prestar al Emisor los servicios a que se refiere la Declaración I(j) anterior y a colocar los Certificados Bursátiles, conforme a los términos y condiciones que se establecen en este Contrato, así como a cumplir con las demás obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato y a hacer las solicitudes ante la CNBV, la BMV e Indeval, que sean necesarias a efecto de que el Emisor lleve a cabo la Emisión, y para dichos fines cuenta con la capacidad, experiencia, elementos y autorización necesarios.
 - (d) La celebración y cumplimiento por parte de [●] del presente Contrato han sido debidamente autorizados mediante todos los actos que fueren necesarios, y no contravienen (i) los estatutos sociales de [●], ni (ii) ley o disposición reglamentaria o contractual alguna que le obligue o afecte.
 - (e) Este Contrato constituye una obligación válida y exigible en sus términos en contra de [●]; *en el entendido* que dicha exigibilidad podría verse afectada, en caso de concurso mercantil o quiebra de [●], por virtud de lo señalado en la Ley de Concursos Mercantiles.
 - (f) Su apoderado cuentan con los poderes y facultades necesarias para obligarla en los términos previstos en el presente Contrato, según consta en la escritura pública número [●], de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del licenciado Lic. [●], notario público [●] del Distrito Federal, inscritas en el Registro Público de Comercio en la Ciudad de México; y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato.
- III. Declara [●], por conducto de sus apoderados, en esta fecha y en la Fecha de Emisión, que:

- (a) Es una casa de bolsa debidamente constituida y facultada para actuar como intermediario colocador conforme a las leyes de México, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio en la Ciudad de México.
- (b) Está dispuesto a prestar al Emisor los servicios a que se refiere la Declaración (ii) anterior y a colocar los Certificados Bursátiles, conforme a los términos y condiciones que se establecen en este Contrato, así como a cumplir con las demás obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato y a hacer las solicitudes ante la CNBV, la BMV e Indeval, que sean necesarias a efecto de que el Emisor lleve a cabo la Emisión, y para dichos fines cuenta con la capacidad, experiencia, elementos y autorización necesarios.
- (c) La celebración y cumplimiento por parte de [●] del presente Contrato han sido debidamente autorizados mediante todos los actos que fueren necesarios, y no contravienen (i) los estatutos sociales de [●], ni (ii) ley o disposición reglamentaria o contractual alguna que le obligue o afecte.
- (d) Este Contrato constituye una obligación válida y exigible en sus términos en contra de [●]; *en el entendido* que dicha exigibilidad podría verse afectada, en caso de concurso mercantil o quiebra de [●], por virtud de lo señalado en la Ley de Concursos Mercantiles.
- (e) Sus apoderados cuentan con los poderes y facultades necesarias para obligarla en los términos previstos en el presente Contrato, según consta en las escrituras públicas número [●] y [●], de fecha [●] de [●] de [●] y [●] de [●] de [●], respectivamente, otorgadas ante la fe del licenciado [●], Notario Público número [●] de la Ciudad de México, inscritas en el Registro Público de Comercio en la Ciudad de México; y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1

COLOCACIÓN

Cláusula 1.1. Colocación. Sujeto a los términos y condiciones que se convienen en el presente Contrato, el Emisor encomienda a los Intermediarios Colocadores, y los Intermediarios Colocadores, se obligan con el Emisor a colocar bajo la modalidad de mejores esfuerzos, según se describe en la Cláusula 2.1 de este Contrato, y a través de un proceso de cierre de libro, al Precio por Certificado Bursátil, los Certificados Bursátiles, por venta que hagan a inversionistas a los cuales se les permita adquirir los Certificados Bursátiles, en los términos de las Autorizaciones.

En virtud de lo anterior, el Emisor designa a [●] y a [●] como Intermediarios Colocadores de los Certificados Bursátiles y a tal efecto les confiere una comisión mercantil y los Intermediarios Colocadores aceptan la designación y la comisión mercantil que se le confiere.

Cláusula 1.2. *Colocación mediante Cierre de Libro.* Los Intermediarios Colocadores se obligan a realizar la colocación de los Certificados Bursátiles, a través de un proceso de cierre de libro, con estricto apego a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones emitidas al amparo de la misma, y únicamente dentro de México.

Para efectos de lo anterior, los Intermediarios Colocadores enviarán al público en general, a través del sistema electrónico de envío y difusión de información de la BMV (“EMISNET”), un día hábil antes de la fecha de cierre de libro, para su publicación en la sección “Empresas Emisoras” en el apartado “Eventos Relevantes” de la página de Internet de la BMV, a la cual se puede acceder mediante la siguiente página de Internet www.emisnet.bmv.com.mx, el aviso de oferta pública, en la que consten las características de la misma.

Cláusula 1.3. *Perfeccionamiento de la Compraventa.* La compraventa de los Certificados Bursátiles se perfeccionará mediante operación de registro de éstos, que los Intermediarios Colocadores llevarán a cabo en la BMV, el día [●] de [●] de [●].

CLÁUSULA 2

MEJORES ESFUERZOS

Cláusula 2.1. *Colocación mediante Mejores Esfuerzos.* Sujeto a las condiciones que se convienen en el presente Contrato y en términos del Artículo 16 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Casas de Bolsa publicadas por la CNBV, los Intermediarios Colocadores se obligan a colocar los Certificados Bursátiles al Precio Total mediante la modalidad de mejores esfuerzos, al Precio por Certificado Bursátil, entre el público inversionista, en la Fecha de Emisión (según dicho término se define más adelante).

Cláusula 2.2. *Cumplimiento con Legislación.* Los Intermediarios Colocadores se obligan, en todo tiempo, a actuar conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otras Participantes del Mercado de Valores, publicadas por la CNBV y demás disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA 3

PRECIO

Cláusula 3.1. *Precio.* Los Certificados Bursátiles se colocarán entre los inversionistas autorizados al precio de \$[●] (Cien pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil (el “Precio por Certificado Bursátil”), siendo el precio total pagadero por los Certificados Bursátiles la suma de hasta \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) (el “Precio Total”).

El Emisor en este acto reconoce y acepta, tanto el Precio por Certificado Bursátil como el Precio Total.

CLÁUSULA 4

FECHA DE EMISIÓN

Cláusula 4.1. *Fecha de Emisión.* Convienen las partes que la Emisión de los Certificados Bursátiles se hará a más tardar el [●] de [●] de [●] (la "*Fecha de Emisión*"), fecha que ha quedado autorizada por la CNBV.

Cláusula 4.2. *Cruce.* [●] se obliga a llevar a cabo la operación de registro (*cruce*) respecto de los Certificados Bursátiles en la BMV el día [●] de [●] de [●].

CLÁUSULA 5

LIQUIDACIÓN

Cláusula 5.1. *Liquidación.* [●] se obliga a liquidar al Emisor el Precio Total de los Certificados Bursátiles colocados, o menos, de no haber logrado colocar la totalidad de los Certificados Bursátiles (el "*Precio Recibido*"), el día [●] de [●] de [●] (la "*Fecha de Liquidación*"), sin deducción alguna.

El pago del Precio Total, o según corresponda, del Precio Recibido lo efectuará [●], siempre y cuando no se haya cumplido ninguna de las condiciones resolutorias a las que la eficacia del presente Contrato está sujeta, mediante transferencia electrónica de los recursos derivados de la Emisión, en fondos inmediatamente disponibles, a más tardar a las 14:00 horas de la Fecha de Liquidación a la cuenta No. [●], CLABE [●], que el Emisor mantiene con [●], Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero [●], sucursal [●].

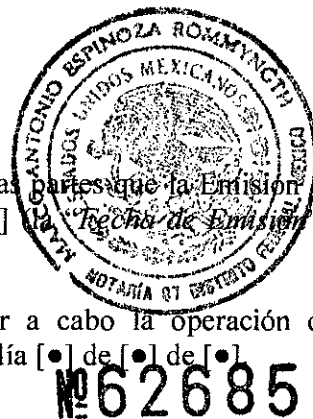
Cláusula 5.2. *Entrega de Recursos a [●].* En este acto [●] se obliga a entregar a [●] los recursos correspondientes a los Certificados Bursátiles que cada uno coloque, a más tardar en la Fecha de Liquidación, a fin que [●] esté en posibilidades de entregar el Precio Recibido al Emisor en la Fecha de Liquidación.

Cláusula 5.3. *Título.* El Emisor se obliga a poner a disposición de los Intermediarios Colocadores o de Indeval, según sea el caso, el título o títulos que representen los Certificados Bursátiles, a más tardar a las 9:00 horas (tiempo de la ciudad de México) de la Fecha de Emisión, para su depósito en la cuenta que al efecto mantenga [●] en el Indeval.

CLÁUSULA 6

COMISIÓN

Cláusula 6.1. *Comisión.* El Emisor se obliga a pagar a los Intermediarios Colocadores el mismo día de la liquidación, a la cuenta No. [●], CLABE [●], sucursal [●], que el Intermediario mantiene con [●] (comisión pagadera a [●]) y a la cuenta CLABE [●], que el Intermediario mantiene con [●] (comisión pagadera a [●]), la siguiente comisión, contra la factura respectiva que los Intermediarios Colocadores entreguen por la prestación de sus servicios (conjuntamente, la "*Comisión*"):



Comisión por Intermediación, Colocación. Una comisión de (i) \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado, para [●]; y (ii) \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado, para [●].

La cantidad que correspondan a cada uno de los Intermediarios Colocadores conforme a lo antes señalado, se pagará a la cuenta que éste indique previamente por escrito.

Cláusula 6.2. Pago de Comisión. El Emisor deberá pagar a los Intermediarios Colocadores la Comisión que les corresponda de conformidad con el presente Contrato, a más tardar el día hábil siguiente a la Fecha de Liquidación, sujeto a que haya recibido el Precio Total.

CLÁUSULA 7

PROSPECTO Y AVISOS; INFORMACIÓN

Cláusula 7.1. Prospecto y Suplemento. Las partes convienen que los Intermediarios Colocadores, en sus esfuerzos de colocación, utilizarán el Prospecto y el Suplemento que les han sido proporcionados por el Emisor para efectos de la Emisión; *en el entendido* que los Intermediarios Colocadores únicamente distribuirán dicho Prospecto y Suplemento dentro de México.

Cláusula 7.2. Avisos. El Emisor en este acto otorga su consentimiento para que los Intermediarios Colocadores publiquen el aviso de colocación de los Certificados Bursátiles en cualquier medio que se requiera conforme a las disposiciones vigentes.

Cláusula 7.3. Información. [●] se obliga a informar a la CNBV, al Indeval y a la BMV, por lo menos con 1 (un) día hábil de anticipación a la Fecha de Emisión, el monto, la fecha de emisión y vencimiento de los Certificados Bursátiles. A efecto de llevar a cabo la mencionada notificación, el Emisor se obliga a proporcionar a [●] toda la información que requiera. Las partes convienen que la colocación de los Certificados Bursátiles únicamente podrá llevarse a cabo si la notificación antes citada se hubiere dado y la CNBV aprobare los términos del aviso de colocación.

[●] se obliga a informar por escrito al Emisor, dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes al de la liquidación de la operación de colocación de los Certificados Bursátiles, del resultado de la Emisión, incluyendo el número de adquirentes de los Certificados Bursátiles, personas físicas y morales, así como la distribución geográfica de los mismos. De la misma manera, [●] se obliga a informar dicho resultado a la CNBV, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de la liquidación de la operación de colocación de los Certificados Bursátiles.

Cláusula 7.1. Obligación de Entrega de Información. En este acto el Emisor se obliga a proporcionar toda la información que los Intermediarios Colocadores soliciten para efectos de que estos den cumplimiento a lo establecido en el artículo 177 Bis de la Ley del Mercado de Valores

CLÁUSULA 8

CONDICIONES RESOLUTORIAS



Cláusula 8.1. Condiciones Resolutorias. Las partes convienen que, de cumplirse en cualquier momento antes de la Fecha de Emisión cualesquiera de las condiciones que se indican a continuación, resolverán las obligaciones que los Intermediarios Colocadores asumen en los términos del presente Contrato respecto a la Emisión y los Certificados Bursátiles, de así notificarlo los Intermediarios Colocadores al Emisor, quedando liberados los Intermediarios Colocadores del cumplimiento de dichas obligaciones, incluyendo, sin limitación, la obligación de colocar los Certificados Bursátiles y de pagar el Precio Neto, como si dichas obligaciones no hubieren existido:

(a) si el Emisor o los Intermediarios Colocadores se vieren imposibilitados por ley o por orden de autoridad competente, para colocar los Certificados Bursátiles, en los términos que se establecen en el presente Contrato;

(b) si se dan hechos derivados de caso fortuito o fuerza mayor, que impidan la colocación de los Certificados Bursátiles o que afecten sustancialmente a los Intermediarios Colocadores o al Emisor;

(c) si se dan situaciones anormales o desordenadas respecto del mercado de valores en general y que imposibiliten la colocación de los Certificados Bursátiles;

(d) si se suscitan cambios en los mercados de dinero o de capitales nacionales o internacionales o en los mercados de valores nacionales o internacionales, o crisis políticas o económicas, los cuales, en la opinión razonable de los Intermediarios Colocadores, modificarían de manera significativa la situación previamente existente y pondrían en peligro la posibilidad de colocar o vender los Certificados Bursátiles; en el entendido que no se entenderá que dicha condición se ha cumplido en el caso que los Certificados Bursátiles ya hayan sido vendidos a terceros;

(e) si se suspende o cancela la inscripción del Programa en el RNV o el listado en la BMV o si las Autorizaciones dejan de estar en vigor;

(f) si las Calificaciones fueren revocadas o disminuidas;

(g) si el Emisor incumpliere con su obligación de poner a disposición de los Intermediarios Colocadores o del Indeval los títulos representativos de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en la Cláusula 5.3;

(h) si los avisos de convocatoria correspondiente no fueren aprobados por la CNBV a más tardar el segundo día hábil anterior a la Fecha de Emisión;

(i) en caso de concurso mercantil, quiebra, liquidación o disolución del Emisor o de Aeroméxico, o bien, cuando sea iniciada alguna acción judicial en su contra de tal naturaleza que impida su operación normal o el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles;

(j) si las partes no hubieren suscrito documento escrito en el que se convengan los términos aplicables a los Certificados Bursátiles (que podrá ser el aviso de colocación debidamente firmado para cada emisión);

(k) en el supuesto que la situación financiera, jurídica, contable o fiscal consolidada del Fideicomiso o de Aeroméxico presente diferencias adversas substanciales a aquellas de que tuviera conocimiento los Intermediarios Colocadores y que se incluyen en el Prospecto y en el Suplemento;

(l) en el caso de que surjan eventos económicos, políticos o de cualquier naturaleza que, por su gravedad, impidan, afecten o restrinjan de manera significativa la capacidad de los Intermediarios Colocadores de cumplir con las obligaciones que aquí se pactan; y

(m) si, por cualquier razón, el Representante Común no pudiere actuar con tal carácter y no se nombra a otra entidad facultada para actuar como Representante Común antes de la Fecha de Emisión.

Los Intermediarios Colocadores podrán salvar o modificar cualquiera de las condiciones resolutorias antes señaladas previa notificación por escrito al Emisor.

Cláusula 8.2. *Efecto de Condiciones.* Convienen las partes que, en caso de cumplirse alguna de las condiciones antes señaladas, se resolverán las obligaciones pactadas en el presente Contrato respecto de la Emisión, salvo por la obligación del Emisor de reembolsar gastos razonables y justificados que se establecen en la Cláusula 9.1, así como la obligación de indemnizar que asume el Emisor en los términos de la Cláusula 10.1, las cuales continuarán con plena vigencia.

CLÁUSULA 9

GASTOS, COSTOS Y HONORARIOS

Cláusula 9.1. *Reembolso de Gastos, Costos y Honorarios.* El Emisor se obliga a reembolsar a cada uno de los Intermediarios Colocadores, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (como se define en el Fideicomiso), todos y cada uno de los gastos y honorarios (incluyendo sin limitar, los gastos de venta en los que incurran los Intermediarios Colocadores (*Roadshow*), los honorarios legales y fiscales, así como gastos notariales), previamente autorizados por el Emisor, justificados, detallados y documentados, en que incurran o que sean debidos en relación con la celebración de este Contrato, el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo o la colocación de los Certificados Bursátiles.

Los gastos y honorarios a que se refiere el párrafo anterior, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y serán cubiertos a la parte que tenga derecho a ellos por el Emisor, a más tardar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que se le presente una relación por escrito de los mismos.

Cláusula 9.2. *Obligación Continua.* La obligación que asume el Emisor en los términos de la presente Cláusula, se mantendrá con plena vigencia y efectos, a pesar de

que se den por terminadas o se resuelvan las demás obligaciones que se convienen en el presente Contrato; *en el entendido* que dichos gastos, costos y honorarios no se deberán considerar como una obligación de pago a cargo del patrimonio del Emisor, sino con cargo exclusivamente al Patrimonio del Fideicomiso.



CLÁUSULA 10

INDEMNIZACIÓN

Cláusula 10.1. *Indemnización del Emisor.* El Emisor se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a los Intermediarios Colocadores, a los consejeros, accionistas, funcionarios, empleados, representantes y asesores de éstos y de sus subsidiarias y afiliadas, así como de cualquier persona que controle a cada uno de los Intermediarios Colocadores o a sus afiliadas y subsidiarias (cada uno, una "*Parte Indemnizada*"), en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra de cualquier Parte Indemnizada, en virtud de cualquiera de los actos que realicen los Intermediarios Colocadores en relación con el presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del mismo, o con la Emisión o derivados de la falta de entrega de información relevante para la Emisión, de cualquier omisión o declaración falsa o incorrecta, por parte del Emisor, o bien por omisiones o información falsa o incorrecta, contenida en el Prospecto, el Suplemento o los avisos de oferta pública (u otro material de venta de los Certificados Bursátiles preparado por el Emisor). Por lo tanto, el Emisor se obliga a pagar o reembolsar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier Parte Indemnizada en caso de que alguna de éstas incurra en gastos o erogaciones de cualquier naturaleza (incluyendo gastos justificados relacionados con honorarios legales), o sufra daños o perjuicios, en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablado en contra de alguna Parte Indemnizada, en relación con cualesquiera de los actos que los Intermediarios Colocadores lleven a cabo en los términos del presente Contrato o de dichas omisiones o información falsa o incorrecta. Lo anterior excepto por cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda derivada de la negligencia, dolo o mala fe de alguna de las Partes Indemnizadas.

Las obligaciones que cada uno de los Intermediarios Colocadores asume por virtud de este Contrato son independientes y no solidarias, por lo que el incumplimiento de cualquiera de ellos no implicará el incumplimiento del otro.

Cláusula 10.2. *Obligación de Indemnizar.* La obligación que asume el Emisor en los términos de la presente Cláusula, se mantendrá con plena vigencia y efectos, a pesar de que se den por terminadas o se resuelvan las demás obligaciones que se convienen en el presente Contrato y su cumplimiento siempre estará subordinando a los fondos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso.

CLÁUSULA 11

TÉRMINO DEL CONTRATO

Cláusula 11.1. *Vigencia.* La vigencia de este Contrato se inicia en esta fecha y concluye una vez que se hayan cumplido las obligaciones contenidas en el mismo.

Cláusula 11.2. Subsistencia de Obligaciones. Las obligaciones que asume el Emisor en los términos de la Cláusula 9.1 y la Cláusula 10.1, se mantendrán con plena vigencia y efectos no obstante lo dispuesto en el párrafo anterior.

CLÁUSULA 12

AVISOS Y NOTIFICACIONES

Cláusula 12.1. Avisos y Notificaciones. Todos los avisos y demás comunicaciones previstas por el presente Contrato deberán ser hechos por escrito y en idioma español (incluyendo comunicación a través de fax, y vía electrónica en los casos previstos en este Contrato) enviadas al domicilio o número de fax o dirección de correo electrónico (en los casos previstos en este Contrato) de cada una de las partes que se indican en la Cláusula 12.2 del presente Contrato, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las partes notifique por escrito a las otras partes con 2 (dos) días naturales de anticipación, conforme a esta Cláusula. Todos dichos avisos y/o comunicaciones, surtirán sus efectos cuando sean recibidos por la parte a quien vayan dirigidos conforme a la presente Cláusula.

Cláusula 12.2. Domicilios. Para todos los efectos del presente Contrato y, en particular, para efectos de lo señalado en la Cláusula 12.1, las partes señalan como sus domicilios para oír recibir cualquier tipo de comunicación o notificación, los siguientes:

Emisor:

Deutsche Bank México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria
Pedregal No. 24, Piso 20
Col. Molino del Rey
Delegación Miguel Hidalgo
C.P. 11040, Ciudad de México

Atención: División Fiduciaria como Fiduciaria del Fideicomiso F/1748
Correo Electrónico: Gerardo.sainz@db.com; Gabriel.arroyo@db.com;
Jorge.muro@db.com; dbmextrust@list.db.com; alonso.rojas@db.com
Teléfono: +1 52 55 5201-8000

[●] :

[●]

Atención: [●]
Correo Electrónico: [●]
Teléfono: [●]

[●] :

[●]

Atención: [●]

Correo Electrónico: [●]

Teléfono: [●]



CLÁUSULA 13

MISCELÁNEOS

№ 62685

Cláusula 13.1. Convenios Anteriores. El presente Contrato contiene el convenio de las partes en relación con los derechos y obligaciones que cada una asume, dejando sin efecto a cualquier otro convenio o contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las mismas con anterioridad a la fecha del presente Contrato.

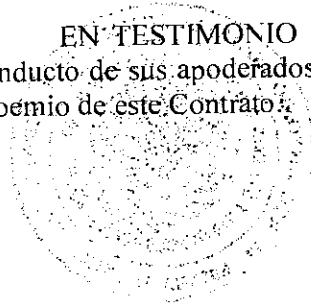
Cláusula 13.2. Confidencialidad. Las partes se obligan a que sus funcionarios y empleados mantengan en forma confidencial la información y documentación que reciban con motivo de la colocación de Certificados Bursátiles. De igual forma, las partes quedan obligadas a que, sus subsidiarias y afiliadas se abstengan de divulgar información que le sea proporcionada por la otra parte con carácter de confidencial, salvo en el caso de requerimientos de información por parte de las autoridades competentes y la que se deba incluir en el Prospecto y en los Suplementos respectivos, en su caso, en términos de la Ley del Mercado de Valores, la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables.

Cláusula 13.3. Legislación Aplicable. El presente Contrato se regirá de conformidad con la legislación aplicable en la Ciudad de México, México.

Cláusula 13.4. Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

[HOJAS DE FIRMA EN LA SIGUIENTE PÁGINA]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes suscriben el presente Contrato por conducto de sus apoderados debidamente autorizados para tal efecto, en la fecha indicada en el proemio de este Contrato.



DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
DIVISIÓN FIDUCIARIA, fiduciario del
Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados
Bursátiles Fiduciarios F/1748

Por: _____

Nombre: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

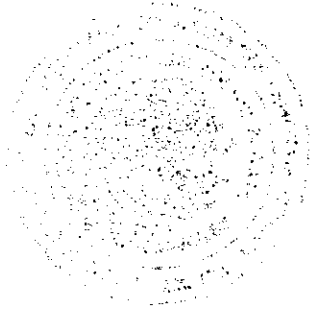
[•]



Por: [•]
Cargo: Apoderado

NO 62685

A long, thin, curved line, likely a signature or a mark, extending from the bottom right towards the center of the page.



[●]

Por: [●]
Cargo: Apoderado

Por: [●]
Cargo: Apoderado

ANEXO C

CARACTERÍSTICAS DEL APOYO DE CRÉDITO DE LA SERIE

Contraparte: Institución financiera con una calificación de AAA en la escala nacional o su equivalente, según lo instruya el Fedecominante

Tipo de Instrumento: Instrumento financiero derivado, incluyendo los llamados *caps*, *cap spreads* y/o *swaps*.

Tasa de Referencia: TIIE

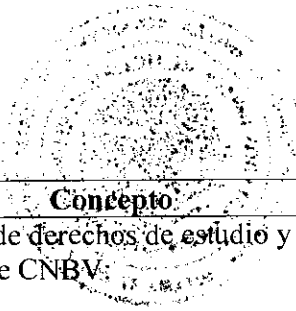
Monto de Referencia: Hasta \$3,000'000,000.00 (tres mil millones de pesos 00/100 M.N.)

Plazo: Hasta la Fecha de Vencimiento

Legislación aplicable: Ley mexicana



62685



ANEXO D

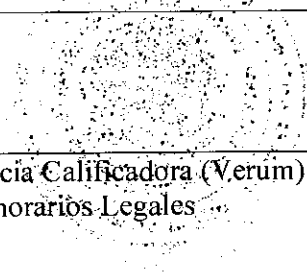
DESTINO DE LOS FONDOS

Concepto	Monto y Datos para Pago
Pago de derechos de estudio y trámite CNBV:	Monto: \$20,902.00 Moneda: Pesos No. de Cuenta: 0442442841 CLABE: 012180004424428415 Beneficiario: Aerovías de México, S.A. de C.V. Banco: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA [A SER REEMBOLSADOS A AEROMÉXICO]
Pago de estudio y trámite BMV:	Monto: \$25,237.25 Moneda: Pesos No. de Cuenta: 0442442841 CLABE: 012180004424428415 Beneficiario: Aerovías de México, S.A. de C.V. Banco: BBVA Bancomer, S.A. [A SER REEMBOLSADOS A AEROMÉXICO]
Derechos de Inscripción en el Registro Nacional de Valores:	Monto: \$ 2,700,000.00 Moneda: Pesos No. de Cuenta: 0442442841 CLABE: 012180004424428415 Beneficiario: Aerovías de México, S.A. de C.V. Banco: BBVA Bancomer, S.A. [A SER REEMBOLSADOS A AEROMÉXICO]
Listado en la BMV:	Monto: \$ 774,888.18 Moneda: Pesos No. de Cuenta: 0442442841 CLABE: 012180004424428415 Beneficiario: Aerovías de México, S.A. de C.V. Banco: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA [A SER REEMBOLSADOS A AEROMÉXICO]
Depósito de Título en Indeval:	Monto \$95.12 Moneda: Pesos No. de Cuenta: 0442442841 CLABE: 012180004424428415 Beneficiario: Aerovías de México, S.A. de C.V. Banco: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA [A SER REEMBOLSADOS A AEROMÉXICO]
Honorarios del Fiduciario	Monto: \$307,919.10 Moneda: Pesos No. de Cuenta: 0147442092

	CLABE: 012180001474420929 Beneficiario: Deutsche Bank México Banca Múltiple por Cuenta de Terceros Banco: BBVA Bancomer, S.A.
Comisión por Intermediación:	Monto: \$ 17,804,250.78 Moneda: Pesos No. de Cuenta: 7629942 CLABE: 133180000076299425 Beneficiario: Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver Banco: Banco Actinver S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver Monto: \$11,775,749.22 Moneda: Pesos No. de Cuenta: 110215473 CLABE: 012180001102154732 Beneficiario: Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer Banco: BBVA Bancomer, S.A.
Honorarios del Representante Común:	Monto: \$533,600.00 Moneda: Pesos CLABE: 14318000000036137-7 Beneficiario: CIBanco, S.A., División Fiduciaria Banco: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple Referencia: [R-225 Honorarios Fiduciarios]
Agencia Calificadora (HR Ratings)	Monto: \$696,000.00 Moneda: Pesos No. de Cuenta: 0442442841 CLABE: 012180004424428415 Beneficiario: Aerovías de México, S.A. de C.V. Banco: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA [A SER REEMBOLSADOS A AEROMÉXICO]
Agencia Calificadora (HR Ratings) – Honorarios Legales	Monto: \$68,429.33 Moneda: Pesos No. de Cuenta: 0442442841 CLABE: 012180004424428415 Beneficiario: Aerovías de México, S.A. de C.V. Banco: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA [A SER REEMBOLSADOS A AEROMÉXICO]
Agencia Calificadora (Verum)	Monto: \$406,000.00 Moneda: Pesos No. de Cuenta: 0442442841 CLABE: 012180004424428415



NO 62685

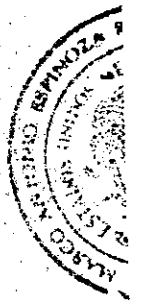
	Beneficiario: Aerovías de México, S.A. de C.V. Banco: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA [A SER REEMBOLSADOS A AEROMÉXICO]
Agencia Calificadora (Verum) – Honorarios Legales	Monto: \$68,429.33 Moneda: Pesos No. de Cuenta: 0442442841 CLABE: 012180004424428415 Beneficiario: Aerovías de México, S.A. de C.V. Banco: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA [A SER REEMBOLSADOS A AEROMÉXICO]
Asesores Legales	Monto: \$3,088,500.00 Moneda: Pesos No. de Cuenta: 3773660963 CLABE: 002180037736609637 Beneficiario: White & Case, S.C. Banco: Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex
Gastos de Cierre de Libro	Monto: \$106,720.00 Moneda: Pesos Banco: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Cuenta: 0453579174 CLABE: 012 180 00453579174 3 Sucursal 0995 Transactional Banking Mexico Plaza México, D.F. Beneficiario: SIF ICAP, S.A. de C.V.
Gastos Operativos (roadshow)	Monto: \$108,027.68 Moneda: Pesos No. de Cuenta: 0450506265 CLABE: 012180004505062651 Beneficiario: Eventos Promociones y Convenciones, S.A. de C.V. Banco: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA
Reserva de Gastos del Fideicomiso	Monto: \$348,000.00 Moneda: Pesos Cuenta: 65504086532 Clabe: 014180655040865320 Beneficiario: Deutsche Bank México, S.A. F1748 (Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso) Banco: Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México
Reserva de Gastos de la Serie	Monto: \$4,146,642.00 Moneda: Pesos

	<p>Cuenta: 0110880787 Beneficiario: Deutsche Bank México (Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie) Banco: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA</p>
Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie	<p>Monto: \$149,250,000.00 Moneda: Pesos Cuenta: 0110880876 Beneficiario: Deutsche Bank México (Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie) Banco: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA</p>
Reserva de Cobranza de la Serie	<p>Monto: \$24,875,000.00 Moneda: Pesos Cuenta: 0110880582 Beneficiario: Deutsche Bank México, S.A. F1748 (Cuenta de Cobranza de la Serie) Banco: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA</p>
Amortización Anticipada AERMxCB13	<p>Monto: \$1,504,140,833.33 Moneda: Pesos No. de Cuenta: 65504086853 CLABE: 014180655040868534 Beneficiario: Deutsche Bank México, S.A. F1748 (Cuenta de Cobranza de la Serie AERMxCB 13) Banco: Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México</p>
Remanente a Aeromexico	<p>Monto \$1,278,754,776.68 Moneda: Pesos No. de Cuenta: 0442442841 CLABE: 012180004424428415 Beneficiario: Aerovías de México, S.A. de C.V. Banco: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA</p>



062685

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



MARCO ANTONIO ESPINOZA ROMMYNGTH, titular de la notaría número noventa y siete de la Ciudad de México, CERTIFICO: Que los señores **Ricardo Javier Sanchez Baker** y **Sergio Alfonso Allard Barroso** en representación de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; **Alonso Rojas Dingler** en representación de **"DEUTSCHE BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA** como Fiduciario en el fideicomiso irrevocable identificado con el número **"F/1748"** (F, diagonal, uno, siete, cuatro, ocho), así como **Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor** y **Patricia Flores Milchoreña** en representación de **"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, de cuya identidad me aseguré conforme a la relación que corre agregada al apéndice del acta que más adelante se refiere y a quienes conceptúo capacitados legalmente, reconocieron como suyas las firmas que aparecen en este documento, ratificando ante mí su contenido; manifestando que sus representadas se encuentran, a su vez, capacitadas legalmente y acreditan que la personalidad que ostentan, no les ha sido revocada, ni en forma alguna modificada y que se encuentra vigente, lo que justifican con los siguientes instrumentos: -----

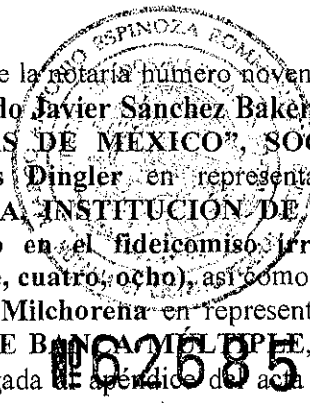
a) Por lo que se refiere a **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**: -----

I.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número treinta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho, de fecha siete de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante el licenciado Emiliano Zubiría Maqueo, titular de la notaría número veinticinco de la Ciudad de México, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se constituyó **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de cien millones de pesos (actualmente cien mil pesos) moneda nacional y máximo ilimitado y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó.-----

II.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número doscientos treinta y seis mil seiscientos ochenta y ocho, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, ante el licenciado Tomás Lozano Molina, titular de la notaría número ochenta y siete de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número diez, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar los artículos décimo cuarto, décimo sexto, vigésimo segundo y vigésimo cuarto de sus estatutos sociales.-----

III.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número doscientos cuarenta y dos mil seiscientos treinta y cuatro, de fecha dos de agosto de mil novecientos noventa, ante el mismo notario que la anterior, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número diez, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reformar los artículos décimo, décimo cuarto, décimo sexto y vigésimo de los estatutos sociales.-----

IV.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número doscientos cuarenta y ocho



mil seiscientos veinticuatro, de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante el mismo notario que las anteriores, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número diez, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social en su parte fija para quedar en la cantidad de ochenta y siete mil cincuenta y siete millones cien mil pesos (actualmente ochenta y siete millones cincuenta y siete mil cien pesos) moneda nacional y reformar totalmente sus estatutos sociales.-----

V.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco, de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y dos, ante el licenciado Francisco Lozano Molina, titular de la notaría número diez de la Ciudad de México, en la que se hizo constar la rectificación de la escritura relacionada en el numeral anterior, en virtud de la cual el capital variable de la sociedad quedó en la cantidad de ciento treinta mil quinientos ochenta y cinco millones seiscientos cincuenta mil pesos, (actualmente ciento treinta millones quinientos ochenta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos), moneda nacional.-----

VI.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número treinta y ocho mil sesenta, de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría número uno de la Ciudad de México, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar los artículos quinto y vigésimo cuarto, asimismo se adicionó el artículo tercero bis de sus estatutos sociales.-----

VII.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número treinta y ocho mil doscientos sesenta y uno, de fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante el mismo notario que la anterior, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social en su parte fija para quedar en la cantidad de setecientos doce millones novecientos cuarenta y dos mil novecientos nuevos pesos (actualmente setecientos doce millones novecientos cuarenta y dos mil novecientos pesos), moneda nacional, reformando al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales.-----

VIII.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número treinta y nueve mil ciento ochenta y nueve, de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de disminuir el capital social en su parte fija para quedar en la cantidad de doscientos cuatro millones doscientos mil novecientos veinticuatro pesos, moneda nacional; asimismo se reformaron en su totalidad sus estatutos sociales.-----

IX.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número treinta y nueve mil trescientos cuarenta y tres, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta

ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de disminuir el capital social en su parte fija para quedar en la cantidad de ciento setenta y un millones doscientos veintiún mil veintidós pesos, moneda nacional, reformando al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales.

X.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número cuarenta mil diecisiete, de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de adicionar los artículos tercero bis y trigésimo sexto de sus estatutos sociales y reformar los artículos séptimo, octavo, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo cuarto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo tercero, vigésimo quinto, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo séptimo, trigésimo octavo y quincuagésimo segundo; asimismo se suprimieron los artículos noveno, décimo tercero, décimo quinto, vigésimo primero y cuadragésimo de los mismos.

XI.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número cuarenta mil treinta y uno, de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de escindir a la sociedad, subsistiendo la misma.

XII.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número cuarenta mil ciento sesenta y dos, de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar el inciso i) del artículo tercero y el inciso D) del artículo trigésimo tercero de los estatutos sociales.

XIII.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número cuarenta mil trescientos sesenta y cuatro, de fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y siete, ante el mismo notario que las anteriores, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de disminuir el capital social en su parte fija para quedar para quedar en la cantidad de ciento treinta y siete millones doscientos sesenta y nueve mil doscientos cincuenta pesos, moneda nacional, reformando al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales.

XIV.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número cuarenta mil setecientos cincuenta y uno, de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante el mismo



notario que las anteriores, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar y disminuir el capital social en su parte fija, para quedar con un total de doscientos ocho millones ciento cuarenta y un mil setecientos ochenta y dos pesos, moneda nacional, reformando al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales.-----

XV.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número cuarenta y un mil sesenta y cinco, de fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y siete, ante el mismo notario que las anteriores, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar los artículos vigésimo octavo, trigésimo segundo y trigésimo sexto de sus estatutos sociales.-----

XVI.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número cuarenta y seis mil doscientos tres, de fecha veintitrés de abril de dos mil uno, ante el mismo notario que las anteriores, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar los artículos vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto y trigésimo sexto de los estatutos sociales; asimismo se adicionaron los artículos vigésimo octavo bis y trigésimo noveno bis a dichos estatutos.-----

XVII.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número cincuenta y dos mil setecientos sesenta y siete, de fecha diez de mayo de dos mil diez, ante el licenciado Ángel Gilberto Adame López, titular de la notaría número doscientos treinta y tres de la Ciudad de México, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de escindir a la sociedad, subsistiendo la misma.-----

XVIII.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número treinta y nueve mil cuarenta y ocho, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece, ante el licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría número doscientos dieciocho de la Ciudad de México, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de nombrar y ratificar a los miembros del Consejo de Administración de la sociedad.-----

De dicha escritura, en su parte conducente, copio lo que es del tenor literal siguiente:-----

"-----CLÁUSULAS-----"

PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha



treinta de abril del año dos mil trece, en los términos que ha quedado transcrita.
SEGUNDA.- Queda formalizado el nombramiento y ratificación de Miembros del Consejo de Administración de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor de las siguientes personas y con los cargos que se indican en los términos que se señalan en el acta que se protocoliza:-----

- CONSEJEROS PROPIETARIOS-----
- ANDRÉS CONESA LABASTIDA-----
- RICARDO JAVIER SÁNCHEZ BAKER-----
- JUAN RODRÍGUEZ CASTAÑEDA-----

62685

TERCERA.- Queda formalizada la designación del señor ANDRÉS CONESA LABASTIDA, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad...-----

...QUINTA.- Queda formalizada la ratificación de los señores EDMUNDO OLIVARES DUFÓO y ADA LORENA CABRERA BUSTOS, como Secretario y Prosecretario, respectivamente de la Sociedad...".-----

XIX.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número sesenta y ocho mil ochenta y cuatro, de fecha catorce de agosto de dos mil trece, ante el licenciado Ángel Gilberto Adame López, titular de la notaría número doscientos treinta y tres de la Ciudad de México, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de resoluciones unánimes tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración de "AEROVÍAS DE MÉXICO", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de nombrar como apoderados a los señores **RICARDO JAVIER SÁNCHEZ BAKER** y **SERGIO ALFONSO ALLARD BARROSO**.-----

De dicha escritura, en su parte conducente, copio lo que es del tenor literal siguiente:-----

"...hago constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE RESOLUCIONES UNÁNIMES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, levantada el día cinco de julio de dos mil trece, que realizo a solicitud de la licenciada Ada Lorena Cabrera Bustos, en su carácter de prosecretario del consejo, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

-----A N T E C E D E N T E S-----

...XXIII.- ACTA DE RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DE FECHA CINCO DE JULIO DE DO SMIL TRECE, QUE SE PROTOCOLIZA EN ESTE INSTRUMENTO.- Los miembros del consejo de administración de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, tomaron por unanimidad resoluciones fuera de sesión, de las que se levantó el acta, misma que obra en el libro de sesiones del consejo de administración de la sociedad y me pide que la protocolice, siendo dicha acta del tenor literal siguiente:-----

"ACTA DE RESOLUCIONES TOMDAS FUERA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A DE C.V., DE FECHA 5 DE JULIO DE 2013.-----

De conformidad con lo establecido en el Artículo Trigésimo Quinto de los Estatutos Sociales vigente de Aerovías de México, S.A. de C.V., (la "Sociedad"), mediante la presente Acta se confirman por escrito, las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración de la Sociedad, y adoptadas por unanimidad por los Consejeros cuyas firmas constan en la presente.---

----- RESOLUCIONES. -----

...III. Otorgamiento de Poderes. -----

Los Miembros del Consejo de Administración acordaron el otorgamiento de los poderes que a continuación se mencionan a favor de los señores Andrés Conesa Labastida, **Ricardo Javier Sánchez Baker**, Juan Rodríguez Castañeda, **Sergio Alfonso Allard Barroso**, Claudia Contreras Chávez Peón, Gerardo Martín González Yapor y Corneel Koster en los siguientes términos: -----

(i) Poder para Pleitos y Cobranzas. -----

Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a Ley, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 y el Artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal por lo que los apoderados mencionados estarán facultados en forma enunciativa más no limitativa para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentaren y de juicios de amparo; para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y para ejecutar los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales del trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenio con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones I y IV del Artículo 27 Constitucional, en su Ley Orgánica y los reglamentos de ésta, incluyendo dichos poderes la facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo y en parte, inclusive para delegar la facultad de sustitución, es decir, que los apoderados que designen podrán a su vez otorgar poderes. -----

El presente poder será ejercido de manera individual o conjunta por los apoderados designados.-----

(ii) Poder para Actos de Administración. -----

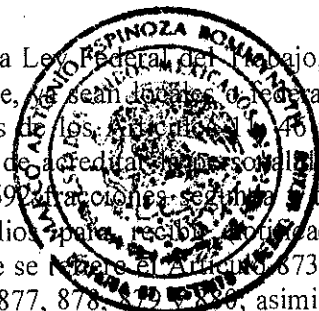
Poder general para actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil en vigor en el Distrito Federal, y sus correlativos en los Códigos Civiles de cualquiera de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el poder y del Código Civil Federal. -----

Dicho poder incluye la facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, inclusive para delegar la facultad de sustitución, es decir, que los apoderados que designen podrán a su vez otorgar poderes. El presente poder será ejercido invariablemente de manera conjunta por dos apoderados que cuenten con las mismas facultades. -----

(iii) Poder para Actos de Administración en materia laboral. -----

Poder General para Pleitos y Cobranzas en materia laboral, para que lleven a cabo la representación legal de la Sociedad conforme y para los efectos de los Artículos 11, 46, 47, 134 fracción tercera, 523 y 692 fracciones primera, segunda y tercera, 786, 787, 873, 874, 876, 878, 880, 883 y 884 de la Ley Federal del Trabajo, por lo cual también se les confiere la representación patronal. El poder que se otorga, la representación legal que se delegar y la representación patronal que se confiere, podrá ser ejercida con las siguientes facultades que se enumeran de manera enunciativa y no limitativa: podrá actuar ante o frente al Sindicato con el que existiera celebrado contrato colectivo de trabajo, o con el o los que lleguen a existir, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades de

trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean de carácter federales; en consecuencia llevará la representación patronal para los efectos de los artículos 46 y 47 y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar personalidad y la capacidad en juicios o fuera de, en los términos del Artículo 692 fracciones segunda y tercera, podrá comparecer para absolver posiciones, señalar domicilio para recibir notificaciones, comparecer con toda la representación legal a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 en los términos de los Artículos 875, 876, fracciones primera y cuarta, 877, 878, 879, 880, asimismo se le confiere facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar negociar y suscribir convenios de liquidación; también podrá actuar como representante en calidad de administrador, respecto de toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que también ante cualquier autoridad.



62685

Dicho poder incluye la facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, inclusive para delegar la facultad de sustitución, es decir, que los apoderados que designen podrán a su vez otorgar poderes. El presente poder será ejercido de manera conjunta o separada.

(iv) Poder para Actos de Dominio.

Poder general para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, el Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho poder incluye la facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, inclusive para delegar la facultad de sustitución, es decir, que los apoderados que designe podrán a su vez otorgar poderes. El presente poder será ejercido invariablemente de manera conjunta por dos apoderados que cuenten con las mismas facultades.

(v) Poder para cuentas bancarias y títulos de crédito.

Poder para suscribir, otorgar y endosar toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9 y 10 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad en la República Mexicanas o en el Extranjero, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas, dichos poderes deberán ejercitarse actuando de manera conjunta cualesquiera dos de los apoderados.

Dicho poder incluya la facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, inclusive para delegar la facultad de sustitución, es decir, que los apoderados que designen podrán a su vez otorgar poderes. El presente poder será ejercido invariablemente de manera conjunta por dos apoderados que cuenten con las mismas facultades.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de resoluciones unánimes tomadas fuera de sesión del consejo de administración de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el día cinco de julio de dos mil trece, transcrita en el antecedente vigésimo tercero de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales...

...TERCERA.- Quedan nombrados como apoderados de "AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, los señores **ANDRÉS CONESA LABASTIDA, RICARDO JAVIER SÁNCHEZ BAKER, JUAN RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SERGIO ALFONSO ALLARD BARROSO, CLAUDIA CONTRERAS CHÁVEZ PEÓN, GERARDO MARTÍN GONZÁLEZ YAPOR, CORNELL KROSTER,**... en los términos y con las

facultades relacionadas en el acta que se protocoliza...".

XX.- Con escritura número cuarenta y nueve mil doscientos setenta, de fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "**AEROVÍAS DE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de nombrar y ratificar a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como la reforma al inciso D) del artículo Trigésimo Tercero de los estatutos sociales.

De dicha escritura, en su parte conducente, copio lo que es del tenor literal siguiente:

"...-----C L Á U S U L A S...-----"

PRIMERA.- A solicitud específica del señor Aldo Miranda Salgado, queda protocolizada el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "**AEROVÍAS DE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** transcrita en el antecedente décimo noveno de esta escritura, para que surta todos sus efectos legales...

...TERCERA.- Queda formalizado el término de la gestión del señor Juan Rodríguez Castañeda en el cargo de miembro propietario del Consejo de Administración de "**AEROVÍAS DE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

CUARTA.- Quedan ratificados los señores Andrés Conesa Labastida y Ricardo Javier Sánchez Baker, como miembros propietarios del Consejo de Administración de "**AEROVÍAS DE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

QUINTA.- Queda nombrado como miembro propietario del Consejo de Administración de "**AEROVÍAS DE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el señor Sergio Alfonso Allard Barroso.

SEXTA.- Como consecuencia de lo consignado en las cláusulas tercera a quinta anteriores, queda integrado el Consejo de Administración de "**AEROVÍAS DE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por las siguientes personas:

-----Consejeros Propietarios-----

-----Andrés Conesa Labastida-----

-----Ricardo Javier Sánchez Baker-----

-----Sergio Alfonso Allard Barroso...".

XXI.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número trece mil ochenta y dos, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, ante el licenciado Raúl Rodríguez Piña, titular de la notaría número doscientos cuarenta y nueve de la Ciudad de México, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la compulsión de estatutos de "**AEROVÍAS DE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que quedó especificado que tiene su domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de doscientos ocho millones ciento cuarenta y un mil setecientos ochenta y dos pesos, moneda nacional y máximo ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto:

A).- El establecimiento y la explotación en el territorio de la República Mexicana o de la República al exterior o en el exterior, de los servicios públicos de transporte aéreo, regular y no regular, de pasajeros, correspondencia y carga en general; incluyéndose el manejo y explotación y transportación aérea de pasajeros en los vuelos fletados conocidos como "charters", así como otros medios de transporte relacionados con el transporte aéreo y, en general, la explotación de todas las

aplicaciones económicas y científicas de la aviación civil. -----

B).- Ser transportistas de carga y, al mismo tiempo, realizar actividades de consolidación de carga en el territorio de la República Mexicana;-----

C).- La adquisición y obtención de las concesiones, permisos y autorizaciones que se requieran para la prestación de los servicios mencionados, así como para la celebración de toda clase de convenios y contratos que sean necesarios, ya sea con las autoridades o con los particulares, encaminados a la explotación del servicio a que se refiere el inciso anterior.-----

D).- La representación en la República o en cualquier país extranjero en calidad de agente, factor, representante legal o mandatario de toda clase de empresas o personas respecto de servicios de transporte relacionados con los servicios aéreos, así como respecto de la compra, arrendamiento o cualquier otro contrato o acto relativo a aeroplanos, aviones y cualquier otro vehículo de navegación aérea, así como sus accesorios y equipos auxiliares.-----

E).- La adquisición, construcción, arrendamiento, subarrendamiento y explotación en todas las formas permitidas por la Ley, de aeropuertos terrestres o marítimos, aeronaves, hangares, talleres, construcciones auxiliares, sistemas de comunicación eléctrica en general, conductores y en general, todos los demás servicios relacionados con el transporte aéreo.-----

Para el mejor cumplimiento de los objetivos antes mencionados, la Sociedad podrá enunciativa y no limitativamente:-----

a.- Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto anterior.-----

b.- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones, de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título, patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones o permisos de cualquier autoridad.-----

c.- Formar parte de otras sociedades de objeto similar o que se relacionen directa o indirectamente con el de ésta.-----

d.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores.-----

e.- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubique en los supuestos del artículo cuatro de la Ley del Mercado de Valores.-----

f.- Aceptar o conferir toda clase de mandatos, comisiones mercantiles, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.-----

g.- Adquirir, o por cualquier título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales o personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto.-----

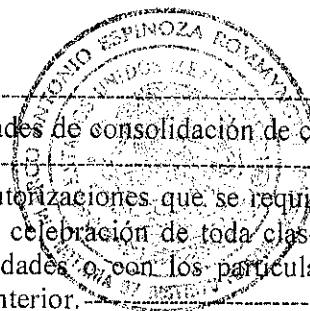
h.- Contratar el personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.-----

i.- La Sociedad, previo acuerdo del Consejo de Administración, podrá otorgar avales, constituir garantías y obligarse solidariamente con terceros.-----

j.- Emitir obligaciones quirografarias, Europapel Comercial, pagaré a inmediato plazo, Eurobonos y/o cualquier instrumento similar de financiamiento que requiera para su operación.-----

k.- Establecer sucursales, agencias y oficinas en la República Mexicana o en el extranjero.-----

l.- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza que se relacionen con el objeto social.-----



062685

En desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá realizar la siguiente actividad: El establecimiento y la explotación en el territorio de la República Mexicana o de la República Mexicana, al exterior o en el exterior de los servicios públicos de transporte aéreo de equipajes, mercancías, paquetería y mensajería y su almacenamiento y custodia.-----

La sociedad no deberá practicar operaciones de banca y crédito, ni realizar actividades que constituyan materia de concesión y autorización por parte del Gobierno Federal, para operar con el carácter de intermediario financiero no bancario de cualquier tipo. Asimismo, la Sociedad se abstendrá de intervenir en el capital social de instituciones de Crédito, de las sociedades a que se refieren los artículos ochenta y ocho y ochenta y nueve de la Ley de Instituciones de Crédito y demás de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.-----

Asimismo, la Sociedad cumplirá y observará en todo momento, las condiciones establecidas por la Resolución de la Comisión Federal de Competencia de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.-----

De dicha escritura, en su parte conducente, copio lo que es del tenor literal siguiente:-----

“-----CLÁUSULA-----

ÚNICA.- Conforme a los instrumentos exhibidos al suscrito notario por el compareciente...los estatutos sociales vigentes de “AEROVÍAS DE MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el día de hoy son los siguientes: ...-----

-----CAPÍTULO CUARTO-----

-----ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.-----

La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración que estará integrado por el número de miembros propietarios que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Dicha Asamblea determinará la designación de suplentes y, en su caso, el número de éstos, así como la forma de llevar a cabo la suplencia. Los Consejeros permanecerán en el cargo un año, a menos que sean relevados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pero en todo caso continuarán en el desempeño de sus funciones hasta en tanto sus sustitutos hubieren sido nombrados y tomen posesión de sus cargos. Los Consejeros podrán ser reelectos...-----

...ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- FACULTADES.- El Consejo de Administración tiene la representación legal de la Sociedad y goza de las más amplias facultades y poderes para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, salvo las encomendadas expresamente a la Asamblea General de Accionista (así). El Consejo de Administración está investido en forma enunciativa más no limitativa de las siguientes facultades o poderes:-----

A) GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, en los términos de lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales del trabajo, y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los

términos de las fracciones primera y cuarta del Artículo 27 (veintisiete) Constitucional. Ningún Consejero ni el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, ni el Director o Gerente General tendrá facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en que la sociedad sea parte; las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado. -----

B) GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO de acuerdo con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. En consecuencia el Consejo de Administración queda investido de las más amplias facultades para administrar todos los negocios relacionados con el objeto de la sociedad; -----

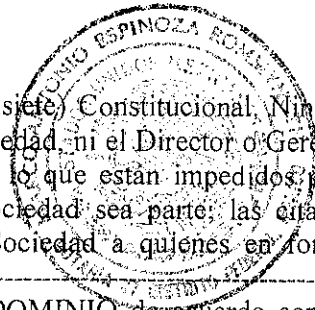
C) PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN con facultades específicas en materia laboral, en los términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafos segundo y cuarto del Código Civil del Distrito Federal, de sus correlativos en los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal y de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal de Trabajo, para que comparezcan en su carácter de administradores y por lo tanto como representantes legales de la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo, relacionadas en el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en todos los asuntos relacionados con estas instituciones y demás organismos públicos, pudiendo deducir todas las acciones y derechos que correspondan a la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, autorizándolos para que puedan comprometer en conciliación a la empresa, así como para que en representación de la misma dirijan las relaciones laborales de la Sociedad. Ningún Consejero ni el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, ni el Director o Gerente General, tendrán facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en que la Sociedad sea parte; las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado. -----

D).- Para suscribir, otorgar y endosar toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para otorgar garantías por obligaciones de terceros y obligarse solidariamente, en operaciones relacionadas con el objeto social. -----

El Consejo de Administración podrá delegar o asignar esta facultad a los apoderados o representantes legales de la Sociedad. Dicho órgano podrá otorgar los poderes generales, especiales y/o delegaciones a favor de la persona o personas que determine para suscribir los documentos y títulos de crédito requeridos en cada caso. -----

E) Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas; -----

F) Para nombrar y remover al Director o Gerente General y delegar, la facultad de nombrar y remover a los demás funcionarios, apoderados, agentes, empleados, delegados y auditores internos de la Sociedad, cuando lo estime conveniente, otorgar las facultades y poderes, así como determinar sus garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones; -----



G) Tendrá las más amplias facultades para decidir y resolver sobre todos los bienes y negocios de la Sociedad, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la misma, así como facultad para establecer, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Octavo Bis anterior, las políticas, lineamientos y directrices en materia de otorgamiento de poderes y facultades de los directivos, funcionarios, ejecutivos y representantes de la Sociedad con discreción para establecer reglas de ejercicio de dichos poderes y facultades para revocarlos. En el entendido de que el Consejo de Administración deberá establecer dichas políticas de manera anual en su primera sesión inmediata siguiente a la Asamblea de Accionistas que hubiese resuelto el nombramiento de sus miembros. -----

H) Facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de terceros; -----

I) Establecer los comités o comisiones especiales que consideren necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando, en su caso las facultades, reglas de funcionamiento y obligaciones de tales comités o comisiones. Dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la Ley o a éstos Estatutos correspondan en forma exclusiva a la Asamblea General de Accionistas o Consejo de Administración; -----

J) La facultad indelegable de conocer y acordar lo correspondiente en relación con: -----

(i) El sentido en que deberán ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de Accionistas en que sea titular de la mayoría de las acciones de la Sociedad. -----

(ii) Contratar y/o asumir pasivos financieros de cualquier índole, directos o contingentes, tomar dinero en préstamo, contratar cartas de crédito y otorgar préstamos o financiamientos a las sociedades o asociaciones de las que la Sociedad sea socio o accionista, o a las que sean accionistas de la Sociedad; así como a cualquier otra persona física o moral con la que la Sociedad tenga vínculos comerciales; -----

(iii) Avalar o en cualquier otra forma garantizar obligaciones a cargo de la Sociedad o de terceros, en forma onerosa o gratuita, pudiendo constituir o aceptar garantías reales o personales; -----

(iv) Adquirir, gravar y enajenar acciones o participaciones del Capital Social o patrimonio de sociedades o asociaciones mercantiles o civiles, o empresas industriales, comerciales, de servicio, o de cualquier otra índole, o recibir éstas en pago; -----

(v) Adquirir, gravar y enajenar o ceder por cualquier medio, inmuebles de todo tipo y activos fijos importantes, indispensables para el desarrollo de su objeto social, excluyendo mobiliario, equipos, partes, refacciones y otro tipo de bienes relacionados o necesarios para la operación y marcha diaria del negocio; -----

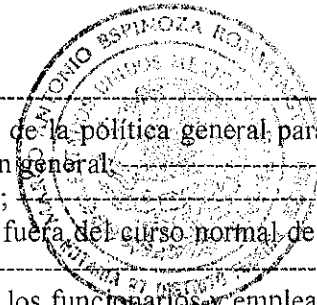
(vi) Enajenar, transmitir o ceder marcas o cualquier derecho de propiedad industrial o autoral de la Sociedad o de las sociedades o asociaciones en cuyo capital o patrimonio participe mayoritariamente o mantenga el control; -----

(vii) Analizar y evaluar el desempeño de las actividades del Director o Gerente General de la Sociedad y otros directivos y funcionarios de la misma, y el del Director o Gerente General de las subsidiarias; -----

(viii) El nombramiento de apoderados con facultades para realizar actos de dominio y para el otorgamiento de garantías por parte de la Sociedad. -----

(ix) La aprobación de presupuestos anuales y de inversión, así como sus modificaciones, en los cuales se incluirán los lineamientos relativos a las revisiones de contratos colectivos que tenga

- celebrados la Sociedad;-----
- (x) El nombramiento del Director o Gerente General y la adopción de la política general para la fijación de su plan de retribuciones, remuneraciones y prestaciones en general;-----
- (xi) La designación y contratación del auditor externo de la Sociedad;-----
- (xii) La aplicación y utilización de cualesquiera reservas especiales fuera del curso normal de los negocios de la Sociedad;-----
- (xiii) La aprobación de la política general de sueldos y salarios para los funcionarios y empleados de la Sociedad, así como cualesquiera otros planes de retribución;-----
- (xiv) La constitución de otras sociedades, asociaciones, mercantiles o civiles, o la participación por parte de la Sociedad en otras ya existentes;-----
- (xv) En su caso, la revisión al cumplimiento de requisitos para el mantenimiento y renovación de la concesión otorgada a la Sociedad para la prestación del servicio de transporte aéreo público o de cualesquiera otras concesiones gubernamentales de las que sea titular la Sociedad o sus Subsidiarias;-----
- (xvi) La revisión de los indicadores operativos para la medición del desempeño de la Sociedad y el diseño de la política de establecimiento de los mismos;-----
- K) Para establecer sucursales en la República Mexicana o en el Extranjero;-----
- L) Para expedir lineamientos internos, reglamentos de trabajo, códigos de conducta, lineamientos, políticas o directrices operativas y demás ordenamientos que entre, otros aspectos, establezcan el régimen autorregulatorio aplicable a los Consejeros, directivos, apoderados y empleados de la Sociedad y de sus subsidiarias. En el entendido de que las mismas deberán ser compatibles y congruentes con las políticas autorregulatorias que, en su caso, expidan las instancias referidas en el Artículo Vigésimo Octavo bis anterior.-----
- M) Para el establecimiento, diseño, implementación, supervisión y seguimiento de las políticas, lineamientos y directrices de la Sociedad en materia operativa, financiera, organizacional, de recursos humanos, de seguridad y comercial, en el entendido de que las mismas deberán ser compatibles y congruentes con las políticas autorregulatorias que, en su caso, expidan las instancias referidas en el Artículo Vigésimo Octavo bis anterior; contando con facultades de supervisión de los directivos y ejecutivos de la Sociedad, incluyendo en forma enunciativa, más no limitativa, políticas y criterios en materia de: (i) La adquisición, gravamen, enajenación o cesión, por cualquier medio, de mobiliario, equipos, partes, refacciones y otro tipo de bienes relacionados o necesarios para la operación y marcha diaria del negocio; (ii) La contratación de servicios mayores de obra, construcción, mantenimiento, instalación, adaptación o reparación de talleres, hangares, aeronaves, motores y demás partes y equipos de las aeronaves de las que, en su caso, sea propietaria o arrendataria la Sociedad; (iii) la celebración de contratos o convenios relativos a alianzas comerciales, asociaciones comerciales u operativas, incluyendo en su caso, las de "código compartido", así como la contratación de servicios de logística, informática y asesoría en general; (iv) La contratación de servicios aeroportuarios y la conducción de la relaciones comerciales; y con aeropuertos. (v) El uso de marcas o cualquier derecho de propiedad industrial o autoral de la Sociedad o de las sociedades o asociaciones en que participe.-----
- Para el establecimiento de las políticas, lineamientos y directrices antes señalados el Consejo de Administración cuidará que las mismas garanticen un eficiente funcionamiento de la marcha cotidiana de la Sociedad.-----
- Los apoderados y representantes legales de la Sociedad, en el ejercicio de sus poderes, facultades y atribuciones deberán observar las políticas que hubiese emitido el Consejo de Administración conforme a lo señalado en el presente inciso, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo



62685

Vigésimo Octavo bis anterior. -----

N) Para llevar a cabo todo los actos autorizados por estos Estatutos Sociales o que sean consecuencia de éstos. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.- El Consejo de Administración se reunirá por lo menos semestralmente y adicionalmente cuando lo estime conveniente el Presidente, cualesquiera dos de los Consejeros o cualquiera de los Comisarios de la Sociedad, en el domicilio social o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero. -----

Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración, en todo los casos, deberán enviarse por el Presidente o el Secretario, y a falta de este último por el Prosecretario, a cada uno de los Consejeros y Comisarios de la Sociedad, cuando menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión correspondiente. Dichas convocatorias podrán remitirse por telefax a los números de fax o, en su caso, por mensajería a los domicilios registrados en la Secretaría de la Sociedad; mientras el Consejero o Comisario no dé aviso por escrito al Secretario de cambios al número de fax o al domicilio, las convocatorias remitidas de conformidad a los datos registrados surtirán todos sus efectos. Las convocatorias deberán contener la hora, fecha, lugar y, en su caso, una relación de los posibles asuntos a tratarse en la sesión respectiva. -----

A las Sesiones del Consejo de Administración asistirá el o los Comisarios de la Sociedad con voz pero sin voto. De igual manera, podrán asistir los funcionarios de la Sociedad y de sus Subsidiarias y demás personas que sean invitados del Presidente del Consejo de Administración. -----

El Consejo de Administración sesionará válidamente, incluso sin necesidad de convocatoria, con la presencia de un número de Consejeros igual al total de los miembros Propietarios designados por la última Asamblea General de Accionistas, sin importar si los Consejeros presentes son Propietarios o Suplentes y las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente gozará de voto de calidad. -----

De cada sesión del Consejo de Administración que se celebre deberá levantarse acta, la cual se asentará en el Libro de Actas de Sesiones de Consejo de Administración y deberá ser firmada por las personas que actúen como Presidente y Secretario respectivamente, así como por el o los Comisarios que asistieren. -----

Las copias o constancias de las actas de Sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales jurídicos y, en general, de cualquier documento del archivo de la sociedad podrán ser autorizados por el Secretario o por el Prosecretario. Uno u otro podrá comparecer ante Notario Público a protocolizar y/o formalizar los documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración o por la Asamblea de Accionistas. En general, ante la ausencia de un delegado específico, tanto el Secretario como el Prosecretario, indistintamente, actuarán como delegados para la ejecución de los acuerdos y tendrán la representación que señala el Artículo 148 (ciento cuarenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DE CONSEJO.- El Consejo de administración sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad de un número de Consejeros igual al número de miembros Propietarios designados por la última Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo ser éstos Propietarios o Suplentes, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito por todos los Consejeros que hubiesen participado en ellas. El texto de dichas resoluciones se asentará en el Libro de Actas respectivo, con la firma del Presidente y Secretario del Consejo de

Administración...".

XXII.- Con escritura número cincuenta y un mil seiscientos sesenta y uno, de fecha catorce de septiembre de dos mil quince, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de escindir a la sociedad, subsistiendo la misma, así como la disminución de capital social en la parte fija para quedar en la cantidad de DOSCIENTOS OCHO MILLONES CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL.

XXIII.- Con escritura número cincuenta y ocho mil ciento setenta y siete, de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **ciento ocho mil novecientos ochenta y cuatro**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de ratificar a los miembros del Consejo de Administración de la sociedad.

De dicha escritura, en su parte conducente, copio lo que es del tenor literal siguiente: -----

-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA.- A solicitud específica de la compareciente, queda protocolizada el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** transcrita en el antecedente vigésimo segundo de esta escritura, para que surta todos sus efectos legales.

SEGUNDA.- Quedan ratificados los señores Andrés Conesa Labastida, Ricardo Javier Sánchez Baker y Sergio Alfonso Allard Barroso, como miembros propietarios del Consejo de Administración de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

TERCERA.- Como consecuencia de lo consignado en la cláusula anterior, queda integrado el Consejo de Administración de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** por las siguientes personas:-----

-----Consejeros Propietarios-----

-----Andrés Conesa Labastida-----

-----Ricardo Javier Sánchez Baker-----

-----Sergio Alfonso Allard Barroso-----

CUARTA.- Queda ratificado como Presidente del Consejo de Administración de **"AEROVÍAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el señor Andrés Conesa Labastida...".

b) Por lo que se refiere a **"DEUTSCHE BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, con copia certificada del segundo testimonio de la escritura número cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y tres, de fecha diez de septiembre de dos mil catorce, ante el licenciado Arturo Talavera Autrique, titular de la notaría número ciento veintidós de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once, y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

"...hago constar LA PROTOCOLIZACION DE LA CERTIFICACION DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION de "DEUTSCHE BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, que realizo a solicitud de la licenciada ISABEL OCAÑA RUIZ DE VELASCO, en su carácter de Secretaria del Consejo de Administración de la sociedad, de la que resultan, entre otros acuerdos, LA RATIFICACION Y NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS FIDUCIARIOS y EL OTORGAMIENTO DE PODERES A FAVOR DE LOS MISMOS, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

-----ANTECEDENTES-----

I.- CONSTITUCION.- Por instrumento número cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y uno, de fecha veinticinco de febrero de dos mil, ante el licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la notaría número diecinueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once, se constituyó "DEUTSCHE BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social autorizado de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y teniendo por objeto en (así) el que dicho instrumento se especificó.-----

II.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por instrumento número cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y uno, de fecha catorce de julio de dos mil, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "DEUTSCHE BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar su capital social autorizado, para quedar en la cantidad de SETECIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales.-----

III.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número sesenta y tres mil quinientos setenta y tres, de fecha dieciocho de junio de dos mil dos, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once, se hizo constar la protocolización del acta de las Asambleas Generales Extraordinaria y Ordinaria de accionistas de "DEUTSCHE BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar totalmente sus estatutos sociales, para en lo sucesivo quedar como "DEUTSCHE BANK MEXICO" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social autorizado de SETECIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó.-----

IV.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número setenta mil setecientos nueve, de fecha ocho de diciembre de dos mil cuatro, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "DEUTSCHE BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en la que entre otros

acuerdos se tomó el de adicionar el capítulo noveno a sus estatutos sociales, referente a las medidas correctivas mínimas y especiales adicionales.-----

V.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número setenta y siete mil ochocientos ochenta y seis, de fecha siete de febrero de dos mil siete, ante el licenciado Alfonso González Alonso, titular de la notaría número treinta y uno del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número diecinueve, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "DEUTSCHE BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar totalmente sus estatutos sociales, para en lo sucesivo quedar como "DEUTSCHE BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social autorizado de SETECIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y teniendo por objeto el que dicho instrumento se especificó.-----

VI.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número ochenta y un mil doscientos sesenta y nueve, de fecha seis de agosto de dos mil ocho, ante el mismo notario que el anterior, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número diecinueve, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "DEUTSCHE BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar totalmente sus estatutos sociales, para quedar en lo sucesivo como "DEUTSCHE BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social autorizado de SETECIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y teniendo por objeto:-----

a).- La prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, realizar todo tipo de operaciones y prestar todos los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito y con las demás disposiciones legales aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.-----

b).- Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles, así como aquellos bienes inmuebles que sean necesarios para la realización de su objeto social.-----

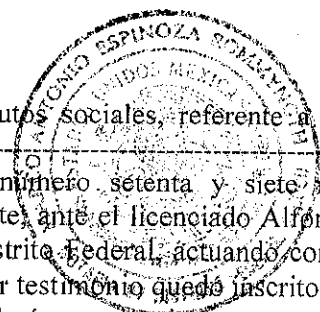
c).- Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y otras autoridades competentes y, en general, la legislación aplicable; en el entendido que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito en los términos del artículo ciento seis de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

d).- Emitir obligaciones subordinadas.-----

e).- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.-----

De dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

-----"...CAPITULO IV-----



-----ADMINISTRACION-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Organos de Administración. La dirección estará confiada a un Director General y la administración de la Sociedad estará confiada a un Consejo de Administración. Las designaciones correspondientes al Consejo de Administración y el Director General se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito. -----
El Consejo de Administración deberá designar un Comité de Auditoría, con carácter consultivo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Instituciones de Crédito... -----

...ARTICULO VIGESIMO OCTAVO...-----

...El Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones fuera de sesión de Consejo, siempre que sean aprobadas por unanimidad de todos los miembros del Consejo. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario o Prosecretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con este artículo. -----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. Facultades del Consejo de Administración. El Consejo de Administración tiene las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos Estatutos, por lo que de manera enunciativa y no limitativa podrá: -----

(1) representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o árbitros, con poder general para pleitos y cobranzas, por lo que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554), y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones tercera, cuarta, sexta, séptima y octava del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2587) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados y del Distrito Federal, por lo que, de modo ejemplificativo, podrá. -----

(a) promover juicios de amparo y desistirse de ellos; -----

(b) presentar y ratificar denuncias y querellas penales; satisfacer los requisitos de estas últimas; y desistirse de ellas; -----

(c) constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, federal o local; -----

(d) otorgar perdón en los procedimientos penales; -----

(e) articular o absolver posiciones en juicios de cualquier género, incluidos los laborales; en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la Sociedad; y-----

(f) representar a la Sociedad ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas; o judiciales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales, judiciales, extrajudiciales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los Artículos Once (11), Setecientos Ochenta y Siete (787) y Ochocientos Setenta y Seis (876) de la Ley Federal del Trabajo;-----

(2) administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554), párrafo segundo, de los mencionados Códigos Civiles; -----

(3) emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del

Artículo Noveno (9o.) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

(4) ejercer actos de dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) de los citados Códigos Civiles y con las facultades especiales señaladas en las fracciones primera, segunda y quinta del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2587) de los referidos ordenamientos legales, ajustándose a lo dispuesto en la fracción primera del Artículo Ciento Seis (106) de la Ley de Instituciones de Crédito;

(5) para abrir y cancelar cuentas bancarias en nombre de la Sociedad y girar contra ellas, así como para designar personas que giren en contra de las mismas y para hacer depósitos;

(6) establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los comités y de las comisiones de trabajo que estimen necesarios; nombrar a sus integrantes, y fijarles su remuneración;

(7) en los términos del Artículo Ciento Cuarenta y Cinco (145) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el Artículo veinticuatro (24) de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad; al Secretario y Prosecretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones;

(8) otorgar y revocar los poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y cualesquiera poderes especiales o facultades para la suscripción de títulos de crédito que crea convenientes a los funcionarios de la Sociedad o a cualquiera otras personas, y revocar los otorgados, reservándose siempre el ejercicio de los mismos; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe para tal efecto, y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale;

(9) delegar, en favor de la persona o personas que estime convenientes, la representación legal de la Sociedad y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados y del Distrito Federal, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones tercera, cuarta, séptima y octava del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2587) de los mencionados cuerpos legales, de modo que, ejemplificativamente puedan:

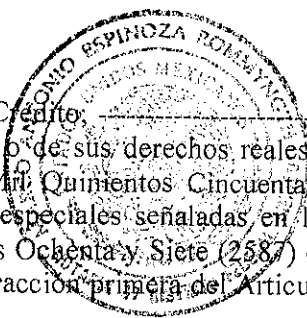
(a) ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente, articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el período conciliatorio ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores;

(b) sustituir, otorgar y revocar mandatos;

(10) para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas en todos los casos previstos por estos Estatutos, o cuando lo considere conveniente, fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones;

(11) para establecer oficinas, agencias o sucursales de la Sociedad en cualquier parte del territorio nacional, respecto de lo cual se requerirá la previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

(12) aprobar aquellas operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores de la Sociedad las personas a que hace referencia el Artículo Setenta y Tres (73) de la Ley de Instituciones de Crédito y sujeto a lo establecido en dicho Artículo y en el Artículo Setenta y Tres



162685

Bis (73 Bis) de dicha Ley; -----

(13) designar al auditor externo independiente; y -----

(14) En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por Ley o por estos Estatutos a la Asamblea de Accionistas... -----

...VII.- REVOCACION Y RATIFICACION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ADMINISTRACION.- Por instrumento número cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve, fecha diez de septiembre de dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta capital, por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas, en la que entre otros acuerdos se tomó el de revocar y ratificar a los miembros del Consejo de Administración, para en lo sucesivo quedar integrado de la siguiente manera: -----

-----PRESIDENTE CONSEJERO-----JORGE ARTURO ARCE GAMA -----
 -----CONSEJERO-----JOSE HORACIO BETHONICO-----
 -----CONSEJERO-----CHRISTIAN REINHARD THEODOR STIER-----
 -----CONSEJERO-----LUIS ANTONIO BETANCOURT BARRIOS-----
 -----CONSEJERO INDEPENDIENTE-----JESUS ALEJANDRO SANTOYO REYES-----
 -----CONSEJERO INDEPENDIENTE-----IKER IGNACIO ARRIOLA PEÑALOSA-----
 -----SECRETARIO NO MIEMBRO-----ISABEL OCAÑA RUIZ DE VELASCO-----
 -----PROSECRETARIO NO MIEMBRO-----AMELIA CECILIA PEREZ LOPEZ-----

VIII.- CERTIFICACION QUE SE PROTOCOLIZA.- Declara la compareciente que el día veintiocho de julio de dos mil catorce, los miembros del Consejo de Administración de "DEUTSCHE BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, fuera de sesión, por unanimidad de votos tomaron las resoluciones contenidas en la certificación agrego (así) al apéndice de este instrumento con la letra "A", misma que me pide protocolice, la cual transcribo a continuación:-----

La suscrita, Isabel Ocaña Ruiz de Velasco, en mi carácter de Secretaria del Consejo de Administración de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple (la "Sociedad"), certifico que el 28 de julio de 2014, se tomaron resoluciones adoptadas en de sesión (así) de Consejo de Administración de la Sociedad.-----

A continuación se transcriben, entre otras, las resoluciones tomadas por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 28 de julio de 2014 relativas a la ratificación y nombramiento de delegados fiduciarios y el correspondiente otorgamiento de poderes: -----

IX.- En desahogo del noveno punto del Orden del Día, el Presidente expuso a los Consejeros la conveniencia de nombrar como delegados fiduciarios a María Monserrat Uriarte Carlín, Jorge Almaquío Serrano Medina, Sofía Arozarena Arteaga, Rodrigo Obregón Espinosa y Liliana Rendón Núñez de Alvarez, así como la ratificación de los demás delegados fiduciarios. -----
 Después de una breve discusión, los Consejeros adoptaron por unanimidad las siguientes. -----

-----"RESOLUCIONES"-----

PRIMERA. Se aprueba el nombramiento de María Monserrat Uriarte Carlín, Jorge Almaquío Serrano Medina, Sofía Arozarena Arteaga, Rodrigo Obregón Espinosa y Liliana Rendón Núñez de Alvarez como delegados fiduciarios. -----

SEGUNDA. Se aprueba la ratificación como delegados fiduciarios de los señores Gerardo Andrés Sainz González, **Alonso Rojas Dingler** y Gabriel Arroyo Chávez. -----

X.- En desahogo del décimo punto del orden del día, el Presidente propuso a los Consejeros el otorgamiento de poderes a los delegados fiduciarios para facilitar el óptimo desempeño de sus

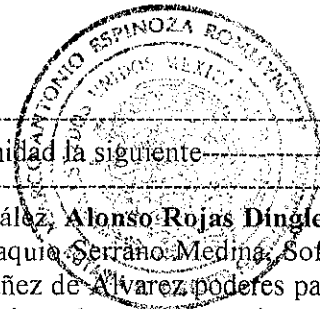
funciones.-----

Después de una breve discusión, los Consejeros adoptaron por unanimidad la siguiente-----

"RESOLUCION"-----

UNICA. Se decide otorgar a los señores Gerardo Andrés Sainz González, **Alonso Rojas Dingler**, Gabriel Arroyo Chávez, María Monserrat Uriarte Carlín, Jorge Almaquié Serrano Medina, Sofía Arozarena Arteaga, Rodrigo Obregón Espinosa y Liliana Rendón Núñez de ~~Alvarez~~ poderes para facultarlos a actuar como delegados fiduciarios, para que los ejerciten de manera conjunta o separada, en los términos que a continuación se detallan:-----

- a) Poder general para pleitos y cobranzas, con la amplitud mencionada en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos contenidos en los Códigos Civiles de los demás estados de la República y para el Distrito Federal (el "Código Civil"), con todas las facultades que requieran cláusula especial de conformidad con los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil y sin limitación alguna. Este poder incluye de manera enunciativa mas no limitativa: promover y desistirse de toda clase de acciones aún de juicio de amparo; absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en que la Sociedad sea parte, comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas, árbitros y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y laborales, municipales, estatales o federales, judicial o extrajudicialmente, con la mayor amplitud posible y expresamente presentar denuncias, querellas y reclamaciones, ratificarlas y desistirse de las mismas; otorgar perdones judiciales, solicitar la declaración de quiebra y en general, iniciar, proseguir y concluir de cualquier forma toda clase de acciones, recursos y procedimientos, en el desempeño de los fines de los fideicomisos y para cumplir con las funciones que sean encomendadas a la división fiduciaria de la Sociedad.-----
- b) Poder general para girar, aceptar, endosar, negociar, librar, avalar, certificar y en cualquier otra forma suscribir títulos de crédito en nombre y representación de la Sociedad, en los términos más amplios que establece el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el desempeño de los fines de los fideicomisos y para cumplir con las funciones que sean encomendadas a la división fiduciaria de la Sociedad.-----
- c) Poder general para actos de administración de acuerdo con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, incluyendo la facultad de celebrar contratos de arrendamiento, comodato y adquirir los bienes muebles y equipo que sean necesarios, en el desempeño de los fines de los fideicomisos y para cumplir con las funciones que sean encomendadas a la división fiduciaria de la Sociedad.-----
- d) Poder especial en cuanto a su objeto, pero general y sin limitación alguna en cuanto a las facultades que comprende, para que en materia laboral ejerza todos aquellos actos de administración que requiera la Sociedad para cumplir con sus obligaciones de fiduciario al servicio del patrimonio fideicomitado, en términos del artículo ochenta y dos de la Ley de Instituciones de Crédito para los efectos de su representación en los conflictos laborales en los que sean parte, entre los que de una manera enunciativa y no limitativa se incluyen facultades para actuar en representación de la Sociedad ante o frente a los sindicatos con los cuales se tengan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, poder para actuar ante o frente a los trabajadores de la Sociedad personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ser ejercido ante



62695

cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos tres de la Ley Federal del Trabajo, en el desempeño de los fines de los fideicomisos y para cumplir con las funciones que sean encomendadas a la división fiduciaria de la Sociedad. Podrá asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje ya sean locales o federales y en consecuencia, tendrá la representación patronal de la Sociedad para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete y también la representación legal de la Sociedad para los electos (así) de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo, señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos setenta y seis; comparecer con la representación legal bastante y suficiente para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones, y ofrecer y admitir pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete (así), ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; proponer arreglos conciliatorios, comprometer, tomar toda clase de decisiones, negociar, suscribir y rescindir convenios laborales, actuar como representante de la Sociedad, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad, en el desempeño de los fines de los fideicomisos y para cumplir con las funciones que sean encomendadas a la división fiduciaria de la Sociedad.-----

e) Poder general para actos de dominio, con la amplitud mencionada en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, incluyendo la facultad de otorgar garantías y avales, en el desempeño de los fines de los fideicomisos y para cumplir con las funciones que sean encomendadas a la división fiduciaria de la Sociedad. -----

f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de inversión, hacer depósitos, girar contra las mismas y autorizar a terceras personas para girar contra las mismas, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el desempeño de los fines de los fideicomisos y para cumplir con las funciones que sean encomendadas a la división fiduciaria de la Sociedad. -----

g) Poder para celebrar los actos, contratos a (así) convenios necesarios para cumplir con las funciones que le sean encomendadas a la división fiduciaria incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, fideicomisos, mandatos o comisiones, así como actuar como agentes de colateral o garantías, llevar a cabo representaciones comunes de los tenedores de títulos de crédito, llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas, desempeñar el cargo de albacea o la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias, entre otros, en el desempeño de los fines de los fideicomisos y para cumplir con las funciones que sean encomendadas a la división fiduciaria de la Sociedad. -----

h).- Facultad para otorgar, sustituir o delegar poderes, reservándose siempre el ejercicio de los mismos y revocar cualquier poder que se hubiere sustituido o delegado. -----

En el entendido que dichos poderes únicamente podrán ser ejercidos para la celebración de los contratos de fideicomiso que celebre la Sociedad y sólo respecto de los patrimonios fideicomitados en que la Sociedad actúe como Fiduciario, así como para cumplir con las funciones que sean encomendadas a la división fiduciaria de la Sociedad en los términos del inciso (g) anterior. -----

Se extiende el presente para todos los efectos legales a que hubiere lugar, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 11 de agosto de 2014." -----

Siguen firmas.-----

-----CLAUSULAS-----

PRIMERA.- Queda protocolizada la certificación que contiene las resoluciones tomadas por unanimidad de votos de los miembros del Consejo de Administración de "DEUTSCHE BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, fuera de sesión, que ha quedado transcrita en el antecedente octavo de este instrumento para que surta todos sus efectos legales.-----

SEGUNDA.- Queda formalizado el nombramiento de los señores MARIA MONSERRAT URIARTE CARLIN, JORGE ALMAQUIO SERRANO MEDINA, SOFIA AROZARENA ARTEAGA, RODRIGO OBREGON ESPINOSA y LILIANA RENDON NUÑEZ DE ALVAREZ, como delegados fiduciarios de "DEUTSCHE BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE.-----

TERCERA.- Queda formalizada la ratificación de los señores GERARDO ANDRES SAINZ GONZALEZ, ALONSO ROJAS DINGLER y GABRIEL ARROYO CHAVEZ, como delegados fiduciarios de "DEUTSCHE BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE.-----

CUARTA.- Quedan formalizados los poderes otorgados por "DEUTSCHE BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, a favor de los señores GERARDO ANDRES SAINZ GONZALEZ, ALONSO ROJAS DINGLER, GABRIEL ARROYO CHAVEZ, MARIA MONSERRAT URIARTE CARLIN, JORGE ALMAQUIO SERRANO MEDINA, SOFIA AROZARENA ARTEAGA, RODRIGO OBREGON ESPINOSA y LILIANA RENDON NUÑEZ DE ALVAREZ, en términos de la certificación que por este instrumento se protocoliza...".-----

c) Por lo que se refiere a "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con copia certificada del primer testimonio de la escritura número ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, ante el licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría número ciento veintiuno de la Ciudad de México, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número **trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco**, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de otorgar poderes a favor de los señores **RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR** y **PATRICIA FLORES MILCHORENA**, en su carácter de delegados fiduciarios.-----

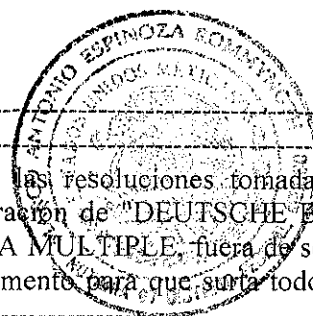
De dicha escritura copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:-----

"...hago constar:-----

...C).- EL OTORGAMIENTO DE PODERES de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, que resultan de la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas que realizo a solicitud del licenciado Roberto Pérez Estrada, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

-----ANTECEDENTES-----

I.- Por instrumento número cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta, de fecha seis de febrero de dos mil ocho, ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría número uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la constitución de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD



ANÓNIMA, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y con el objeto que en dicho instrumento se especificó.-----

II.- Por instrumento número cincuenta y ocho mil novecientos setenta y tres, de fecha ocho de agosto de dos mil ocho, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros acuerdos, se tomó el reformar íntegramente los estatutos sociales.-----

III.- Por instrumento número ciento once mil trescientos treinta y nueve, de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los folios mercantiles números trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco y sesenta y seis mil doscientos setenta y siete, se hizo constar la protocolización de las Actas de Asambleas Generales de Accionistas de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en las que entre otros actos se tomó el de fusionar a "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como sociedad fusionada y de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como sociedad fusionante y subsistente, así como el cambio de denominación de ésta última para quedar como "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE...-----

...IV.- Por instrumento número ciento quince mil cuatrocientos setenta y dos, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos se adoptó el de reformar íntegramente los estatutos sociales, para quedar con la misma denominación, duración indefinida, domicilio social en la Ciudad de México, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL y teniendo por objeto: --- Objeto Social. El objeto de la Sociedad es la prestación del servicio de banca y crédito en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito (en lo sucesivo, la "LIC") y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis (46) y demás artículos aplicables de la LIC, de conformidad con las demás disposiciones aplicables y en apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles, señalándose expresa e individualmente las siguientes operaciones:-----

I. Recibir depósitos bancarios de dinero:-----

a) A la vista;-----

b) Retirables en días preestablecidos;-----

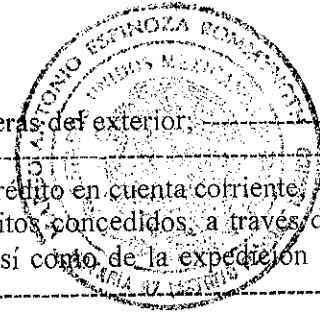
c) De ahorro, y-----

d) A plazo o con previo aviso;-----

II. Aceptar préstamos y créditos;-----

III. Emitir bonos bancarios;-----

IV. Emitir obligaciones subordinadas;-----



- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;
- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;
- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;
- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;
- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la LIC y de la Ley Mercado de Valores;
- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas y sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la LIC;
- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;
- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;
- XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad;
- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;
- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; pudiendo celebrar operaciones consigo mismas en el cumplimiento de fideicomisos mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general;
- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;
- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;
- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;
- XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;
- XX. Desempeñar el cargo de albacea;
- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;
- XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;
- XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;
- XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos;
- XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación;
- XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero;
- XXVI Bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago;
- XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen;
- XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo

la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto con la fracción vigésima octava (XXVIII) del artículo cuarenta y seis (46) de la LIC;

XXIX. Pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizarlas operaciones previstas en los incisos I a XVIII anteriores, de conformidad por lo dispuesto en el artículo cuarenta y seis bis uno (46 bis 1) de la LIC;

XXX. Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

XXXI. Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre y cuando ello coadyuve a la estabilidad de las instituciones de crédito o el sistema financiero;

XXXII. Dar en garantía, incluyendo prenda, prenda bursátil o fideicomiso en garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor o los títulos o valores de su cartera, en operaciones que realicen con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto de Protección al Ahorro Bancario o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal;

XXXIII. Pagar anticipadamente, en todo o en parte, obligaciones a su cargo derivadas de depósitos de dinero, préstamos o créditos, cuando lo autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos, así como los términos y condiciones conforme a los que procederán los respectivos pagos anticipados; y

XXXIV. Pagar anticipadamente en operaciones de reporto celebradas con el Banco de México, instituciones de crédito, casas de bolsa, así como con las demás personas que autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos conforme a los cuales podrá realizarse el pago anticipado de estas operaciones.

Siempre y cuando sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá:

I).- Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines. No obstante lo anterior, la Sociedad no podrá tener en propiedad o administración más bienes inmuebles que los enteramente necesarios para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintisiete (27), fracción quinta (V), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II).- Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la LIC y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y otras autoridades competentes, en el entendido que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito que establece el artículo ciento seis (106) de la LIC.

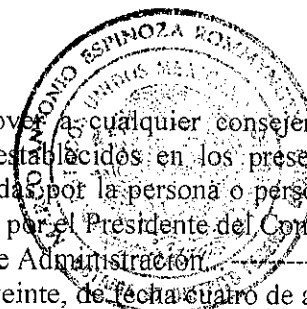
III).- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.

Y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

Capítulo Quinto

Asambleas de Accionistas

Artículo Décimo Sexto. Asambleas de Accionistas. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad estando subordinados a él todos los demás órganos, y estará



facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar remover a cualquier consejero o funcionario o empleado de la propia Sociedad en los términos establecidos en los presentes estatutos sociales y en la LIC. Sus resoluciones deberán ser ejecutadas por la persona o personas que expresamente designe la asamblea de accionistas o en su defecto por el Presidente del Consejo de Administración, y su cumplimiento será vigilado por el Consejo de Administración.

...X.- Por instrumento número ciento cuarenta y dos mil seiscientos veinte, de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el cambio de denominación para quedar como "CI BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE a "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, el aumento de capital social en la cantidad de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS, MONEDA NACIONAL y la consecuente reforma a los artículos primero y sexto de los estatutos sociales.

XI.- Por instrumento número ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social en la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en lo sucesivo en la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL y la consecuente reforma al artículo sexto de los estatutos sociales.

XII.- Por instrumento número ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el cambio de denominación social para quedar como "CI BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE a "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y la consecuente reforma al artículo primero de los estatutos sociales.

XIII.- Por instrumento número ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social en la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en lo sucesivo en la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL y la consecuente reforma al artículo sexto

de los estatutos sociales:-----

...XV.- Los accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebraron Asamblea General de Accionistas la que se levantó el acta que el compareciente me exhibe en quince hojas útiles, escritas por el anverso y me solicita la protocolice, misma que en unión a su lista de asistencia y sus respectivos anexos agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", siendo dicha acta del tenor literal siguiente:-----

"CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.-----
Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

30 de abril del 2018.-----

En la Ciudad de México, domicilio social de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (en adelante la "Sociedad"), siendo las 14:30 horas del día 30 de abril del 2018, se reunieron los accionistas o personas cuyos nombres aparecen en la lista de asistencia, misma que se agrega a la presente acta como Anexo "A", así como también, el Comisario de la Sociedad, el Licenciado Alejandro de Alba Mora, con el objeto de celebrar una Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, para la cual fueron previamente convocados...-----

...En virtud de la certificación que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 188 de La Ley General de Sociedades Mercantiles, se hizo constar que no era necesario la publicación de la convocatoria para la celebración de esta asamblea, en virtud de encontrarse presentes la totalidad de las acciones de la Sociedad, y por lo tanto, el Presidente declaró la misma legalmente instalada y válidas las resoluciones que en ella se adoptaran. Acto seguido, el Secretario dio lectura al siguiente:-----

-----ORDEN DEL DÍA...-----

...VI. Cambio de tipo de firma de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común.-

VII. Revocación y ratificación de poderes a Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común...-----

...A continuación se procedió a tratar todos y cada uno de los asuntos contenidos en la orden del día, en la forma que más adelante se indica. Antes de ello, se distribuyó entre los accionistas, una carpeta que contenía toda la información a ser tratada en la asamblea, incluyendo los informes y estados financieros de la Sociedad...-----

...VI. Cambio de tipo de firma de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común.-
En relación con este sexto punto de la orden del día, el Presidente informó a los presentes la conveniencia de hacer un cambio en el tipo de firma de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común.-----

Derivado de lo anterior, el Presidente sometió a consideración de los presentes la propuesta para que la Licenciada Patricia Flores Milchorena deje de ostentar el tipo de firma "B", y con efectos a partir de la fecha de celebración de la presente asamblea, ostente el tipo de firma "A", como Delegado Fiduciario y Apoderado de Representación Común de la Sociedad, quién gozará de los poderes y facultades previstos en el desahogo del siguiente punto de la orden del día.-----

Finalmente, el Presidente comentó a los presente que en caso de aprobarse el cambio de tipo de firma en comento, sería necesario ratificar todos y cada uno de los actos realizados por la Licenciada Patricia Flores Milchorena, donde se hubiese ostentado con el tipo de firma "B" como Delegado Fiduciario y Apoderado de Representación Común de la Sociedad.-----

Después de una amplia deliberación al respecto, los accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones:-----

-----Décima Tercera Resolución-----

Se aprueba la propuesta para que la Licenciada Patricia Flores Milchorena deje de ostentar el tipo

de firma "B", y con efectos a partir de la fecha de celebración de la presente asamblea, ostente el tipo de firma "A" como Delegado Fiduciario y Apoderado de Representación Común de la Sociedad, quién gozará de los poderes y facultades previstos en el desahogo del siguiente punto de la orden del día. -----

-----Décima Cuarta Resolución-----

Se ratifican todos y cada uno de los actos realizados por la Licenciada Patricia Flores Milchorena, donde se hubiese ostentado con el tipo de firma "B" como Delegado Fiduciario y Apoderado de Representación Común de la Sociedad. -----

VII. Revocación y ratificación de poderes de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común. -----

En relación con este séptimo punto de la orden del día, el Presidente refirió a los presentes que existe una propuesta a efecto de revocar y ratificar poderes a los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, en los términos que se mencionan a continuación:-----

...- Ratificación de poderes.-----

En relación con este punto, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes, que tomando en consideración el desahogo de los puntos V, VI y VII de la orden del día, es necesario ratificar los poderes de las personas que desempeñan el cargo de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, atendiendo, en ambos casos, lo que se menciona a continuación: -----

Por lo que respecta a: -----

A) Los Licenciados...(xvii) **Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor...** y (xxii) **Patricia Flores Milchorena**, fungirán con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con Firma "A"... -----

...C) El ejercicio de las facultades será de la siguiente forma: -----

(i) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso, pudiendo comparecer y suscribir dos (2) apoderados firmas "A".-----

(ii) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso pudiendo comparecer y suscribir dos (2) apoderados firmando una (1) firma "A" con una (1) Firma "B". -----

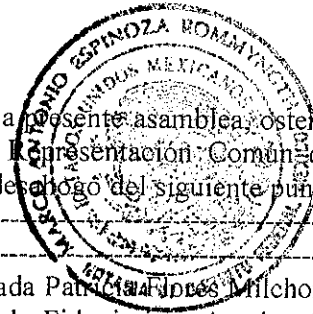
(iii) Nunca podrán actuar dos (2) firmas "B" sin alguna firma "A". -----

(iv) Los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, actuarán en nombre y representación de la Sociedad, otorgándose, además de las facultades inherentes a su cargo en los términos de los Artículos 46, fracción XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, e independientemente de las mismas y sin que ello implique limitación alguna a sus facultades, pero siempre sujetos a lo establecido en los incisos anteriores, las siguientes: -----

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos de los segundos. -----

De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado tendrá, entre otras, las siguientes facultades:---

a) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aun tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representado a la parte poderdante en todos los negocios que se le



62685

- ofrezcan.-----
- b) Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión.-----
- c) Recusar.-----
- d) Transigir.-----
- e) Articular y absolver posiciones.-----
- f) Conformarse con las resoluciones de las autoridades o Interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes.-----
- g) Promover el juicio de amparo.-----
- h) Presentar denuncias y querellas penales de toda especie.-----
- i) Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan.-----
- j) Otorgar el perdón cuando proceda.-----
- k) Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo.-----
- l) Comparecer ante autoridades fiscales.-----
- m) Hacer y recibir pagos.-----
- n) Someter los asuntos contenciosos de la sociedad poderdante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.-----
- ñ) Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate.-----
- o) Hacer cesión de bienes.-----

Asimismo, el apoderado podrá otorgar a su vez estas facultades a una persona, para que las pueda ejercer de forma individual, ya sean facultades generales o especiales, así como revocar los que otorgue, de este mismo tipo.-----

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana.-----

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, delegando al efecto facultades de representación legal en materia laboral, para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo. En los términos de este poder la parte apoderada podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el número veintidós, del inciso A, de la fracción XXXI, del párrafo A del artículo ciento veintitrés Constitucional, artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y en los artículos doce y dieciocho de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como ante el "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores" (INFONAVIT) e "Instituto Mexicano del Seguro Social" (IMSS) y a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a la poderdante, ante los que comparecerá con el carácter de representante de la poderdante en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".-----

Consiguientemente, el representante podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa: comparecer con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de la poderdante, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción dos romano y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley Federal de los Trabajadores

al Servicio del Estado, ante toda clase de autoridades del trabajo y de la previsión social, jurisdiccionales y administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada la poderdante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como el Federal con facultades para absolver y articular posiciones.

IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, así como el Federal.

V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado podrá emitir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito.

VI.- FACULTADES DE SUSTITUCIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES, a efecto de que el apoderado pueda sustituir de manera individual, a otra persona, total o parcialmente únicamente la facultad para pleitos y cobranzas, con las facultades inherentes a dicho poder, reservándose en todo caso el ejercicio del mismo. De igual manera el apoderado podrá otorgar a su vez, a una sola persona, para que los ejerza de forma individual, poderes generales o especiales para pleitos y cobranza y revocar los mismos, con las facultades inherentes a dicho poder, reservándose en todo caso el ejercicio de los mismos.

También podrá otorgar poderes generales o especiales y revocar las sustituciones y poderes que hubiese otorgado, así como los que hubiesen sido conferidos con anterioridad.

Después de una amplia deliberación al respecto, los accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones:...

...Décima Sexta Resolución

Se aprueba la ratificación de los poderes y facultades otorgados en favor de los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, en los términos antes expuestos...

...CLÁUSULAS

PRIMERA.- A solicitud del licenciado Roberto Pérez Estrada, queda protocolizada el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, que ha quedado transcrita en el antecedente décimo quinto de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales...

...SEXTA.- Queda formalizado la ratificación del nombramiento como apoderados de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a los licenciados...**RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR**,...y **PATRICIA FLORES MILCHORENA**, quienes gozarán de las facultades señaladas en el acta que ha quedado transcrita en el antecedente décimo quinto de este instrumento...

Para los efectos legales a que haya lugar, hago constar que la certificación anterior se refiere exclusivamente a la identidad y capacidad de los comparecientes y no prejuzga de manera alguna acerca de la legalidad, veracidad o validez del contenido del documento que se

reconoce y ratifica, en virtud de que el suscrito Notario no intervino en su formación y consecuentemente no asume responsabilidad al respecto. -----

Todo lo anterior consta en el acta marcada con el número sesenta y dos mil seiscientos ochenta y cinco, de fecha cuatro de agosto de dos mil veinte, ante mí.- Doy fe. -----

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veinte. -----

AEMM/nvf*



Anexo F Copia de la confirmación de calificación crediticia de los Certificados Bursátiles.

Septiembre 7, 2020

Aerovías de México, S.A. de C.V.
Paseo de la Reforma #243 Piso 25
Col. Cuauhtémoc C.P. 06500
Ciudad de México

Atención: Alicia Núñez de la Huerta
Tesorera Corporativa

Nos permitimos informar que la calificación de 'BB/M (e)' con 'Observación Negativa' emitida por Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V. (PCR Verum) a la emisión con clave de pizarra 'AERMXCB 17' realizada por Aerovías de México, S.A. de C.V. (Aeromexico), se mantiene vigente a esta fecha. Las principales características de esta emisión son las siguientes:

Emisora:	Aerovías de México, S.A. de C.V.	
Calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (CBFs):	'BB/M (e)'	
Observación:	'Negativa'	
Descripción de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios:	Clave de Pizarra:	AERMXCB 17.
	Fideicomitente y Administrador:	Aerovías de México, S.A. de C.V. (Aeromexico).
	Fideicomiso Emisor:	Fideicomiso irrevocable número F/1748.
	Importe Inicial de la emisión:	\$3,000,000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 M.N.).
	Saldo Actual de los CBFs:	\$2,400,000,000.00 (Dos mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.).
	Fecha de Vencimiento Original:	23 de septiembre de 2022.
	Nueva Fecha de Vencimiento:	16 de marzo de 2024.
	Fuente de Pago:	Flujos derivados de los derechos de cobro que consisten en obligaciones de pago a cargo de los Procesadores de Tarjetas de Crédito Santander, Banamex, Banorte y BBVA respecto a la utilización de las Tarjetas Visa y MasterCard, derivadas de la liquidación de operaciones de venta de boletos de transporte aéreo y demás servicios relacionados, por parte de Aeromexico en su página de internet, oficinas propias y agencias de viaje en México.

Fundamentos de la Calificación:

La calificación se basa en un mayor riesgo de negocio en marcha por parte de la aerolínea ya que inició el proceso de reestructura financiera bajo el Capítulo 11 de la legislación de los Estados Unidos de América para enfrentar los efectos ocasionados por el Coronavirus (COVID-19). La pandemia por COVID-19 ha traído consigo la implementación de restricciones en viajes a nivel mundial, ocasionando una importante caída en la demanda de boletos de avión. Esta situación llevó a Aeromexico a disminuir en más del 90% el número de pasajeros transportados y por lo tanto una reducción de su capacidad operativa en esa misma proporción, ocasionando una menor generación de ingresos y flujo de efectivo,

OFICINAS CDMX
Amores 707 Ph.1
Col. del Valle
C.P. 03100 CDMX
+52 (55) 62 76 20 26
www.verum.mx

OFICINAS MONTERREY
Av. Lázaro Cárdenas #2321
Mezz. Torre B Mód. 2
Col. Residencial San Agustín
San Pedro Garza García, N. L.
C.P. 66260
+52 (81) 1936 6692

presionando así la posición de liquidez de la compañía.

Dado lo anterior, mediante una asamblea general de tenedores celebrada el pasado 31 de julio de 2020, se autorizó recalendarizar el pago de principal objetivo de los CBFs, extender la fecha de vencimiento y otorgar una dispensa por un plazo de 18 meses.

El fideicomiso emisor recibe directamente la cobranza, por lo que es de esperarse que esta situación continúe y la amortización de los CBFs se dé si el volumen de operación de Aeromexico no se ve afectado en mayor medida.

El último reporte de cobranza con el que cuenta PCR Verum es el de julio del 2020, el cual indica que el fideicomiso emisor recibió ingresos por Ps\$515.8 millones, cantidad suficiente para cumplir con el servicio de la deuda de: i) Ps\$118.5 millones correspondiente a principal e intereses de la emisión con clave de pizarra 'AERMXCB 17' y ii) Ps\$16.3 millones por intereses de la emisión 'AERMXCB 19'; ambas al amparo del mismo programa de CBFs.

Sin más por el momento, nos reiteramos a tus órdenes. Recibe un cordial saludo.

Atentamente



Daniel Martínez Flores
Director General Adjunto de Análisis



Jonathan Félix Gaxiola
Director Asociado

OFICINAS CDMX
Amores 707 Ph.1
Col. del Valle
C.P. 03100 CDMX
+52 (55) 62 76 20 26
www.verum.mx

OFICINAS MONTERREY
Av. Lázaro Cárdenas #2321
Mezz. Torre B Mód. 2
Col. Residencial San Agustín
San Pedro Garza García, N. L.
C.P. 66260
+52 (81) 1936 6692